

# ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

HISTORIA MEDIEVAL, 18. 2012-2014

I.S.S.N: 0212-2480

# ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE. HISTORIA MEDIEVAL

I.S.S.N.: 0212-2480

N.º 18. AÑO 2012-2014

La revista *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nació en 1982, en el marco del Departamento de Historia Medieval y Moderna de la Universidad de Alicante. De la mano de José Hinojosa Montalvo, el objetivo era crear un foro abierto de comunicación y debate sobre la investigación que se estaba desarrollando en el conocimiento del pasado medieval valenciano e hispánico. En los últimos años, con un Área de Historia Medieval que sigue encabezando el profesor Hinojosa Montalvo, director de la publicación desde el comienzo, la revista mantiene su situación inicial pero se ha visto diversificada, enriquecida y ampliada en su idiosincrasia. En la actualidad es un lugar de encuentro para estudios originales que reflexionen sobre la historia medieval valenciana, ibérica y mediterránea, siempre desde la perspectiva de la interdisciplinariedad y el aperturismo metodológico.

La revista *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nació en 1982, en el marco del Departamento de Historia Medieval y Moderna de la Universidad de Alicante. De la mano de José Hinojosa Montalvo, el objetivo era crear un foro abierto de comunicación y debate sobre la investigación que se estaba desarrollando en el conocimiento del pasado medieval valenciano e hispánico. En los últimos años, con un Área de Historia Medieval que sigue encabezando el profesor Hinojosa Montalvo, director de la publicación desde el comienzo, la revista mantiene su situación inicial pero se ha visto diversificada, enriquecida y ampliada en su idiosincrasia. En la actualidad es un lugar de encuentro para estudios originales que reflexionen sobre la historia medieval valenciana, ibérica y mediterránea, siempre desde la perspectiva de la interdisciplinariedad y el aperturismo metodológico.

Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna  
y Ciencias y Técnicas Historiográficas  
Área de Historia Medieval  
Universidad de Alicante

## DIRECTOR HONORÍFICO:

José HINOJOSA MONTALVO (*Universidad de Alicante*)

## DIRECTORES: José Vicente CABEZUELO PLIEGO

Juan Antonio BARRIO BARRIO (*Universidad de Alicante*)

## SECRETARIO: Juan Leonardo SOLER MILLA (*Universidad de Alicante*)

## CONSEJO DE REDACCIÓN:

Carlos de AYALA MARTÍNEZ (*Universidad Autónoma de Madrid*),  
Francisco GARCÍA FITZ (*Universidad de Extremadura*),  
Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR (*Universidad de Murcia*),  
Flocel SABATÉ I CURULL (*Universitat de Lleida*),  
Roser SALICRÚ I LLUCH (*CSIC, Barcelona*),  
María Isabel del VAL VALDIVIESO (*Universidad de Valladolid*).

## COMITÉ CIENTÍFICO:

María BONET I DONATO (*Universitat Rovira i Virgili*),  
María Eugenia CADEDDU (*CNR, Roma*),  
Damien COULON (*Université du Strasbourg*),  
Luis Miguel DUARTE (*Universidade do Porto*),  
María Teresa FERRER I MALLOL (†) (*CSIC, Barcelona*),  
Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ (*Universidad de Sevilla*),  
David IGUAL LUIS (*Universidad de Castilla-La Mancha*),  
Miguel Ángel LADERO QUESADA (*Universidad Complutense de Madrid*),  
Antonio MÁLPICA CUELLO (*Universidad de Granada*),  
Ángel Luis MOLINA MOLINA (*Universidad de Murcia*),  
Rafael NARBONA VIZCAÍNO (*Universidad de Valencia*),  
Germán NAVARRO ESPINACH (*Universidad de Zaragoza*),  
Teófilo F RUIZ (*University of California-Los Angeles, UCLA*),  
Esteban SARASA SÁNCHEZ (*Universidad de Zaragoza*).

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE  
HISTORIA MEDIEVAL, 18. 2012-2014  
I.S.S.N: 0212-2480

**Dossier Monográfico:**  
**ENTRE LA INTEGRACIÓN**  
**Y LA SEGREGACIÓN:**  
**MECANISMOS DE EXCLUSIÓN,**  
**NEGOCIACIÓN Y PROMOCIÓN EN**  
**LAS SOCIEDADES BAJOMEDIEVALES**

Coordinado por  
**Juan Leonardo Soler Milla**  
(Universidad de Alicante)

UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Universidad de Alicante  
Redacción, dirección e intercambios:  
Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias  
y Técnicas Historiográficas. Universidad de Alicante.  
Apdo. Correos 99. E. 03080 Alicante. Tlf: 965903443  
Distribución y suscripción:  
Marcial Pons Libreros, S.L.  
San Sotero, 6 -28037 Madrid. slopez@marcialpons.es

La dirección y el Consejo de Redacción de la revista no asumen como propias las opiniones vertidas por los autores de los trabajos publicados en ellas.

Las normas de edición de la revista se puede consultar al final del presente número y en la web de la Universidad de Alicante ([www.ua.es](http://www.ua.es)) en los siguientes lugares; Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas y Repositorio Institucional de la Universidad (RUA).

Los artículos de Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval se encuentran indexados e las siguientes bases de datos: ISOC-DICE, Latindex, Dialnet, Repertorio del Medievalismo Hispánico, Regesta Imperii, International Medieval Bibliography.

Esta revista ha sido financiada en parte gracias a una ayuda económica de la convocatoria de ayudas para la publicación de revistas científicas convocadas dentro del programa propio del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación para la el fomento de la I+D+I y a otra ayuda económica de la convocatoria propia por parte de la Facultad de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante.

Consulta en web:

Esta publicación ha sido realizada en el marco del Proyecto de Investigación I+D+I, “*Redes sociales y proyección económica en una sociedad de frontera: el sur del reino de valencia entre los siglos XIII-XV*” (HAR2010-22090) concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación para los años 2011-2013.

Responsables técnicos de intercambio:  
Marta Díez Sánchez, Rafael Palau Esteban

© de la presente edición: Universidad de Alicante

I.S.S.N.: 0212-2480  
Depósito Legal: A-477-1984

Composición:  
Página Maestra (Miguel Ángel Sánchez Hernández)

Impresión y encuadernación:  
Guada Impresores

Reservados todos los derechos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

## ÍNDICE

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval,  
N.º 18, 2012-2014

### DOSSIER MONOGRÁFICO:

**Entre la integración y la segregación: mecanismos de exclusión,  
negociación y promoción en las sociedades bajomedievales**

I.S.S.N.: 0212-2480. 408 páginas

COVADONGA VALDALISO (Universidad de Lisboa)	
El control de los Petristas: integración y segregación en los inicios del reinado de Enrique de Trastámara .....	33
MARÍA ASENJO (Universidad Complutense de Madrid)	
La exclusión como castigo. La pena de destierro en las ciudades castellanas a fines del siglo XV .....	63
JOSÉ ANTONIO JARA FUENTE (Universidad de Castilla-La Mancha)	
Integrar, excluir, dominar: relaciones de poder y conflicto político en la Castilla urbana del siglo XV .....	95
DAVID IGUAL LUIS. (Universidad de Castilla-La Mancha)	
¿Los mercaderes son <i>equaladors del món</i> ? Autóctonos y extranjeros en el comercio bajomedieval de Valencia .....	119
ADELA FÁBREGAS (Universidad de Granada)	
El reino nazarí de Granada como espacio de comercio internacional: ¿Colonia mercantil o espacio de integración? .....	153

JORGE MAIZ CHACÓN (Uned, Illes Balears)	
Entre la integridad y la segregación. La violencia y la conflictividad socio-económica en la judería de Inca (Mallorca, siglo XIV).....	171
JOSÉ HINOJOSA MONTALVO (Académico Correspondiente de la Real Academia de la Historia)	
Sederos judíos y conversos en la Valencia medieval.....	187
<b>MISCELÁNEA:</b>	
V. BAYDAL (CSIC, Institució Milà i Fontanals, Barcelona)	
El cabeçatge, un desconegut servei aprovat a les Corts Valencianes de 1301-1302.....	227
JOSÉ MARÍA CRUSELLES GÓMEZ (Universidad de Valencia)	
Francesc Eiximenis y la política escolar de la ciudad de Valencia (1389-1412).....	271
CECILIA DEVIA (Universidad de Buenos Aires)	
Dos visiones del conflicto petrista-trastámara: las <i>Crónicas</i> de Ayala y las <i>Memorias</i> de Leonor López de Córdoba.....	303
ÓSCAR LÓPEZ GÓMEZ (Universidad de Castilla-La Mancha)	
Después de Isabel la Católica: la última rebelión medieval de Toledo.....	317
RAFAEL NARBONA VIZCAÍNO (Universitat de València)	
La justicia municipal en el reino de Valencia (siglos XIII-XV) ....	347
ELISA SOLDANI (CNR, Roma)	
Economía de guerra y comercio <i>cross-cultural</i> en la frontera del Mediterráneo oriental. La isla de Rodas a mediados del siglo XV	359

#### RESEÑAS

## INDEX

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval,  
N.º 18, 2012-2014

**MONOGRAPHIC DOSSIER:**  
**Between integration and segregation:**  
**mechanisms of exclusion, bargaining and promotion**  
**in the middle ages societies**

I.S.S.N.: 0212-2480. 408 pages

COVADONGA VALDALISO (Universidad de Lisboa) The Petristas control: integration and segregation at the beginning of the reign of Enrique de Trastámara.....	33
MARÍA ASENJO (Universidad Complutense de Madrid) The exclusion as punishment. The penalty of banishment in the Castilian cities at the end of the 15th century.....	63
JOSÉ ANTONIO JARA FUENTE (Universidad de Castilla-La Mancha) Integrate, exclude, mastering: relations of power and conflict politician in the urban Castile in the 15th century.....	95
DAVID IGUAL LUIS (Universidad de Castilla-La Mancha) ¿'Los mercaders son egualadors del món'? Indigenous and foreign trade late medieval in Valencia .....	119
ADELA FÁBREGAS (Universidad de Granada) The Nasrid Kingdom of Granada as a space for international trade: trade colony or space of integration? .....	153

JORGE MAIZ CHACÓN (Uned, Illes Balears)	
Between integrity and segregation. “The violence and the socio-economic conflicts in the Jewish quarter of Inca (Mallorca, 14th century)” .....	171
JOSÉ HINOJOSA MONTALVO (Académico Correspondiente de la Real Academia de la Historia)	
Jews and conversos artisans of silk in Medieval Valencia .....	187
<b>MISCELLANEA:</b>	
V. BAYDAL (CSIC, Institució Milà i Fontanals, Barcelona)	
The ‘cabeçatge’, an unknown tax approved in the Valencian courts of 1301-1302 .....	227
JOSÉ MARÍA CRUSELLES GÓMEZ (Universidad de Valencia)	
Francesc Eiximenis and the School Policy of the city of Valencia (1389-1412).....	271
CECILIA DEVIA (Universidad de Buenos Aires)	
Two visions of the ‘petrista-trastámara’ conflict: ‘las Crónicas de Ayala’ and ‘las Memorias of Leonor López de Córdoba’ .....	303
ÓSCAR LÓPEZ GÓMEZ (Universidad de Castilla-La Mancha)	
After Isabel la Católica: the last medieval rebellion in Toledo...	317
RAFAEL NARBONA VIZCAÍNO (Universidad de Valencia)	
The municipal justice in the Kingdom of Valencia (XIII-XV centuries).....	347
ELISA SOLDANI (CNR, Roma)	
Economy of war and cross-cultural trade in the border of the Eastern Mediterranean. The island of Rhodes in the mid-fifteenth century .....	359

## NOTES



ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.  
HISTORIA MEDIEVAL,  
I.S.S.N.: 0212-2480

Años 2012-2014. Número 18

ÍNDICE ANALÍTICO

COVADONGA VALDALISO CASANOVA

Doctora en Historia. Becaria Post-doctoral en el Centro de História da Sociedade e da Cultura. Faculdade de Letras. Universidade de Coimbra. Largo da Porta Férrea, 3004-530 Coimbra (Portugal). C.e. covaldaliso@gmail.com

*El control de los petristas: integración y segregación en los inicios del reinado de Enrique de Trastámara (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 33-62.

**Resumen:** La demanda sostenida por Juan de Gante, duque de Lancáster, del trono de Castilla en nombre de su esposa Constanza, hija del rey don Pedro, fue llevada adelante gracias al constante apoyo y empuje de los «petristas», un grupo de partidarios de Pedro I que, tras la muerte del monarca, se negaron a aceptar a Enrique de Trastámara como rey. En este artículo se aborda una aproximación a los orígenes de este movimiento entendiendo que su existencia representó un paso en el proceso de construcción de la llamada «monarquía Trastámara».

**Palabras clave:** petrismo, petristas, monarquía Trastámara, Castilla, siglo XIV.

MARÍA ASENJO GONZÁLEZ

Doctora en Historia. Catedrática de Universidad. Departamento de Historia Medieval. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. C/ Profesor Aranguren s/n. 28040-Madrid. C.e: majonsa@ghis.ucm.es.

*La exclusión como castigo. La pena de destierro en las ciudades castellanas del siglo xv (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 63-93.

**Resumen:** A fines de la edad media el destierro era un castigo para diferentes delitos. El presente trabajo se adentrará en conocer su aplicación a las circunstancias de la vida urbana de la Corona de Castilla, entre 1460 y 1520, ya fuera para resolver rivalidades, conflictos, delincuencia y alteraciones de la moral. Se constata el desigual reparto de este castigo en las diferentes ciudades, asociado a los conflictos que surgían en las ciudades en una etapa de crecimiento. También se prueba que más de la mitad de los delitos que merecieron destierro se produjeron en ciudades y un análisis comparativo muestra, que los destierros por causas políticas fueron más numerosos en Valladolid, Córdoba o Segovia y apenas existieron en Sevilla y Toledo. Se confirma que la experiencia del destierro estuvo muy extendida por todo el reino a fines del siglo xv y, tanto las quejas reflejadas en los documentos como la plasmación literaria recogida en uno de los poemas del Cancionero de Baena, sabemos que era tal sufrimiento y dolor de esa vivencia de soledad podía llegar a la desesperación.

**Palabras Clave:** Ciudades, destierro, marginación, exclusión, sociedad, medieval, Castilla, delitos, penas y literatura.

JOSÉ ANTONIO JARA FUENTE

Doctor en Historia Medieval. Contratado Doctor. Departamento de Historia Medieval. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. Universidad de Castilla-La Mancha. 16071. Cuenca. C.e.: JoseAntonio.Jara@uclm.es.

*Integrar, excluir, dominar: relaciones de poder y conflicto político en la Castilla urbana del siglo xv (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 95-118.

**Resumen:** El objetivo de este estudio es reflexionar acerca de ciertas estrategias de acción político-social capaces de redefinir la intensidad y profundidad de las políticas de dominación y de la dominación misma: las acciones de integración y exclusión política. Se sostiene que la operación de las estrategias de integración y exclusión no constituyen únicamente el resultado de la acción y decisión de los grupos dominantes sino que, sobre todo en el caso de la integración, esos resultados son el producto de los acuerdos alcanzados entre los diversos segmentos de la estructura social. Esto es especialmente cierto en aquellas coyunturas políticas potencialmente lesivas para los intereses del conjunto de una comunidad dada; lo que puede explicar la adopción de políticas ampliamente consensuadas de bien común, así como la incorporación al proceso de toma de decisiones (en sus diversos escalones) de representantes de los diversos grupos sociales que integran esa comunidad. A tal fin, se utilizará como laboratorio de análisis el concejo de Cuenca en el siglo xv.

**Palabras clave:** Corona de Castilla. Ciudades. Cuenca. Siglo xv. Poder. Integración. Exclusión.

## DAVID IGUAL LUIS

Doctor en Historia. Profesor Titular. Departamento de Historia Medieval. Facultad de Humanidades de Albacete. Universidad de Castilla-La Mancha. Campus Universitario s/n. 02071. Albacete. C.e: david.igual@uclm.es

### *¿Los mercaderes son igualadores del món? Autóctonos y extranjeros en el comercio bajomedieval de Valencia (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 119-152.

**Resumen:** El artículo realiza un balance sobre las relaciones que se establecieron, en la ciudad de Valencia, entre los miembros autóctonos de su sociedad y los mercaderes extranjeros instalados en ella durante los siglos xiv y xv. Este balance se basa en las fuentes y la investigación específicas sobre el tema, pero pretende también comparar el caso valenciano con el de otros países ibéricos de la Corona de Aragón y con distintas regiones de Europa y el Mediterráneo. Así, partiendo de la propia documentación y de algunas consideraciones historiográficas generales sobre los asuntos de extranjería y nacionalidad, se abordan dos de los planos que permiten analizar la presencia mercantil foránea en Valencia: por un lado, las condiciones de permeabilidad

que ofrecía la sociedad local para la inserción personal y económica de los inmigrantes; por el otro, contradictoriamente, las lógicas de enfrentamiento entre autóctonos y foráneos que hacían aflorar la extranjería como hecho de exclusión. El contraste entre ambos planos condujo a soluciones que son difíciles de presentar en términos unilaterales, por la enorme variedad no sólo de las coyunturas, sino también de las circunstancias socioprofesionales, personales y colectivas que reunían los grupos de extranjeros.

**Palabras clave:** Valencia. Mercaderes. Siglos XIV-XV. Extranjería

### ADELA FÁBREGAS GARCÍA

Doctora en Historia. Profesora titular. Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Granada.

Campus Universitario Cartuja 18071 Granada. C.e: fabregas@ugr.es

*El reino nazarí de Granada como área de comercio internacional: ¿Colonia mercantil o espacio de integración? (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 153-169.

**Resumen:** El reino nazarí de Granada muestra entre los rasgos más notables de su caracterización socio-económica una marcada orientación comercial de parte de su economía productiva. A través de la misma se proyecta hacia los mercados internacionales, en particular hacia una plataforma de mercados integrados que se está definiendo en esos momentos en el área del Occidente bajomedieval. Así es como se explica la presencia constante y en ascenso de grupos y comunidades de hombres de negocios extranjeros en tierras nazaríes. En este sentido, cada vez se percibe con más claridad la sensación de que nos encontramos ante una realidad próxima a procesos de convergencia, con sus dificultades, éxitos y fracasos, de un mercado que está naciendo y que se está integrando en un espacio económico nuevo, definido como precapitalista.

En todo caso, lo verdaderamente importante en el futuro será calibrar la verdadera dimensión de este viraje que experimenta la estructura económica nazarí de manos de esta orientación especulativo-comercial, y qué grado de distorsión introduce en los principios caracterizadores de lo que se entiende como sociedad islámica clásica.

**Palabras clave:** Al-Andalus, Reino nazarí, comercio internacional, Génova, azúcar, cerámica.

## JORGE MAIZ CHACÓN

Doctor en Historia. Profesor tutor. UNED Illes Balears. Edifici Guillem Mesquida. Camí Roig, s/n. 07009. Palma de Mallorca. C.e: jmaiz@palma.uned.es

*Entre la integridad y la segregación. La violencia y la conflictividad socio-económica en la judería de Inca (Mallorca, siglo XIV) (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 171-185.

**Resumen:** En el texto se analiza la presencia de judíos en el Reino de Mallorca, especialmente en la población de Inca. A lo largo de la Edad Media, la minoría hebrea se instalará con diferente suerte en el interior de Mallorca, conociendo una etapa de gran crecimiento económico y demográfico. En el tránsito del siglo XIII al XIV, la minoría judía poco a poco pasará de una etapa de convivencia y tolerancia a otra de gran conflictividad entre cristianos y judíos. Los problemas se irán generalizando hasta la ruptura final de esa 'convivencia' con el asalto y el saqueo del barrio judío de Inca en el año 1391.

**Palabras clave:** Judíos, Reino de Mallorca, Inca, Siglo XIV, Economía, Sociedad, Violencia y Convivencia.

## JOSÉ HINOJOSA MONTALVO

Académico c. de la Real Academia de la Historia. Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Universidad de Alicante. 03080. Alicante. C.e: johimon@yahoo.es

*Sederos judíos y conversos en la Valencia medieval (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 187-224.

**Resumen:** A mediados del siglo XV se produjo el gran despegue de la industria sedera de Valencia, que hundía sus raíces en la etapa andalusí y que se mantuvo en buena parte gracias a los sederos judíos. Convertidos tras el asalto a las juderías en 1391 estos sederos conversos prosiguieron con la manufactura de la seda. Nuestro objetivo es conocer la evolución del colectivo de sederos converso a través de sus actitudes vitales, sus relaciones laborales, recuperando así una parcela más de la historia social y económica de Valencia en la Edad Media.

**Palabras clave:** Judíos, conversos, artesanos, seda, reino de Valencia, Edad Media.

## VICENT BAYDAL SALA

Doctor en Historia. Departamento de Estudios Medievales. Institució Milà i Fontanals. Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). 08001. Barcelona. C.e: vicentbaydal@gmail.com

### *El cabeçatge, un desconegut servei aprovat a les Corts Valencianes de 1301-1302 (CAT)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 227-270.

**Resumen:** La expedición llevada a cabo por Jaime II de Aragón contra su hermano Federico II de Sicilia entre julio de 1298 y septiembre de 1299 generó unas enormes deudas para la Corona, agravadas por las primeras campañas de conquista del reino castellano de Murcia. Por ello, el rey trató de que sus súbditos contribuyeran al saneamiento de sus finanzas a través de los servicios aprobados en diversas reuniones de Cortes que tuvieron lugar, sucesivamente, en Cataluña en 1299-1300, en Aragón en 1300 y 1301, y en Valencia en 1301-1302. Este artículo analiza las características de aquellos servicios, con especial atención al concedido en las Cortes valencianas, recaudado a través de un impuesto de capitación denominado «cabeçatge».

**Palabras claves:** Fiscalidad, Cortes, Reino de Valencia, Catalunya, Aragón, Jaime II, Siglo XIII, Siglo XIV.

## JOSÉ M<sup>a</sup> CRUSELLES GÓMEZ

Doctor en Historia. Profesor titular. Departamento de Historia Medieval. Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Valencia. Av. Blasco Ibáñez, 28. 46010. València. C.e.: jose.m.cruselles@uv.es

### *Francesc Eiximenis y la política escolar de la ciudad de Valencia (1389-1412) (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 271-301.

**Resumen:** En el año 1399 el consejo municipal de la ciudad de Valencia encargó al teólogo Francesc Eiximenis la redacción de un reglamento para las escuelas de la ciudad. Se trataba de un proyecto polémico, ya que la política educativa causaba enfrentamientos entre el *Consell* y la catedral, pero también dentro del mismo gobierno municipal. La opinión de la oligarquía

se encontraba dividida entre los partidarios del intervencionismo y los que defendían la completa libertad de enseñanza recogida en los Fueros del reino desde los tiempos del rey Jaime I. La obra de Eiximenis no hizo un tratamiento profundo ni decidido del problema. El franciscano asumía en un lugar los decretos conciliares que habían inspirado la normativa legal valenciana, para animar en otros la intervención de los poderes laicos. Su opinión (o su falta de opinión) refleja bien el comportamiento errático de la política escolar en el periodo 1389-1412, uno de los más convulsos de la historia medieval valenciana.

**Palabras clave:** Política escolar, ideología educativa, Francesc Eiximenis, escuelas, enseñanza, cultura.

## CECILIA DEVIA

Licenciada en Historia. Instituto de Historia Antigua y Medieval “Prof. José Luis Romero”, Facultad de Filosofía y Letras. 25 de Mayo 221 Piso 1º (1002) Ciudad de Buenos Aires Argentina C.e: cecidevia@yahoo.com.ar

### *Dos visiones del conflicto petrista-trastámara: las Crónicas de Ayala y las Memorias de Leonor López de Córdoba (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 303-316.

**Resumen:** Se presentan las diferentes etapas de la confrontación entre los partidarios de Pedro I y Enrique II de Castilla: la formación de ambos bandos durante el reinado de Pedro I, la guerra civil que permitió la superposición de dos reyes durante casi tres años y culminó con la muerte de Pedro en manos de su hermanastro Enrique, y la persistencia de focos petristas durante el reinado de este último. Se emplean específicamente dos fuentes, cada una representativa de uno de los bandos en pugna: las Crónicas de Pero López de Ayala y las Memorias de doña Leonor López de Córdoba, comparando sus diferencias de género, de grados de subjetividad, de objetivos, los posibles públicos a los que estaban dirigidas, la intencionalidad de sus construcciones, etc. La documentación permite ver que la violencia no recae sólo en el individuo implicado en determinado acto, sino que afecta a toda la familia. Se intentará mostrar como, a pesar de que Pedro pasó a la historia como el rey Cruel –en gran parte gracias a las Crónicas de Ayala– desde el bando contrario también hubo formas de violencia que permiten establecer un paralelo.

**Palabras clave:** Baja Edad Media, Castilla, Violencia, Guerra civil, Crónicas, Memorias.

## ÓSCAR LÓPEZ GÓMEZ

Doctor en Historia. Departamento de Historia. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. Universidad de Castilla-La Mancha. Campus de Toledo. C.e: oslogro@gmail.com

### *Después de Isabel la Católica: la última rebelión medieval de Toledo (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 317-346.

**Resumen:** Aunque durante la época de los Reyes Católicos los esfuerzos de la monarquía para apaciguar a la población de Toledo habían sido continuos, pues se trataba de un núcleo urbano favorable a los disturbios y los alborotos –como evidenciaban las revueltas ocurridas en 1449 y 1467–, tras el fallecimiento de la reina Isabel en 1504 el orden público de la urbe degeneró rápidamente, al tiempo que renacían antiguas disputas entre las facciones de los Ayala y los Silva. Esto, unido a las presiones del marqués de Villena por hacerse con el control de la urbe, desembocó en un motín a cuyo frente se puso el líder de los Ayala que estaría a punto de arrastrar a Toledo a una conflagración de parcialidades como no se recordaba desde la década de 1470.

**Palabras clave:** Conde de Fuensalida, Conde de Cifuentes, Marqués de Villena, Pedro de Castilla, Silva, Ayala, Archiduque Felipe, Fernando el Católico, Comunidades de Castilla.

## RAFAEL NARBONA VIZCAÍNO

Doctor en Historia. Catedrático de Universidad. Departamento de Historia Medieval. Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Valencia. Av. Blasco Ibáñez, 28. 46010 València. C.e.: rafael.narbona@uv.es

### *La justicia municipal en el Reino de Valencia (ss. XIII-XV) (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 347-357.

**Resumen:** Las pautas marcadas por el procedimiento judicial de época foral, vigente desde el siglo XIII, caracterizan las actuaciones del Justicia o de los Justicias valencianos, como jueces locales, unas magistraturas desempeñadas por vecinos elegidos para el desempeño de tal función durante un año con-



secutivo. Se indican los principales hitos en la formación y transformación del oficio, así como las características legales de sus actuaciones.

**Palabras Clave:** Justicia medieval, gobierno ciudadano, jueces locales y forales, procedimiento de la justicia medieval, magistraturas judiciales.

## ELISA SOLDANI

Maria Elisa Soldani. Doctora en Historia Medieval. Institució Milà i Fontanals, CSIC / Scuola Superiore di Studi Storici di San Marino, RSM. C.e: elisasoldani@gmail.com

### *Economía de guerra y comercio cross-cultural en la frontera del Mediterráneo oriental. La isla de Rodas a mediados del siglo XV (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 359-376.

**Resumen:** En la baja Edad Media la isla de Rodas se situaba en una zona fronteriza, un espacio privilegiado para la negociación identitaria donde el comercio crosscultural se mezclaba con la economía de la guerra. A nivel geográfico estaba puesta en un punto de conexión entre importantes rutas comerciales y, a la vez, constreñida por los dominios musulmanes, lo que quedaba del Imperio bizantino, las colonias venecianas y genovesas y el Chipre de los Lusignan. Su principal característica era la de ser gobernada por una orden monástico-militar que hacía de la defensa de la Cristiandad su principal razón de ser y que, formalmente, no podía dedicarse directamente a las actividades comerciales. En este artículo se ponen de manifiesto las interacciones entre los Sanjuanistas y los mercaderes de distinto origen y fe que acudían a la isla de Rodas y que apoyaban la Orden en sus necesidades de poblamiento, defensa, abastecimiento y transferencias de dinero.

**Palabras clave:** Frontera, comercio crosscultural, Rodas, Mediterráneo oriental, mercaderes, Sanjuanistas, cruzada.



ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.  
HISTORIA MEDIEVAL,  
I.S.S.N.: 0212-2480

Años 2012-2014. Número 18

ANALITIC INDEX

COVADONGA VALDALISO CASANOVA

Doctora en Historia. Becaria Post-doctoral en el Centro de História da Sociedade e da Cultura. Faculdade de Letras. Universidade de Coimbra. Largo da Porta Férrea, 3004-530 Coimbra (Portugal). C.e. covaldaliso@gmail.com

*The Petristas control: integration and segregation at the beginning of the reign of Enrique de Trastámara (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 33-62.

**Abstract:** The demand of John of Gaunt, Duke of Lancaster, of the throne of Castile on behalf of his wife Constance, daughter of King Peter I, was carried out thanks to the constant push of the “petristas”, a group of supporters of Pedro I that refused to accept Henry of Trastamara as king after the death of the monarch. This paper discusses an approach to the origins of this movement understanding that its existence represented a phase in the process of building of the so-called “Trastamara monarchy.”

**Keywords:** petrismo, petristas, Trastamara monarchy, Castile, 14<sup>th</sup> century

MARÍA ASENJO GONZÁLEZ

Doctora en Historia. Catedrática de Universidad. Departamento de Historia Medieval. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. C/ Profesor Aranguren s/n. 28040-Madrid. C.e: majonsa@ghis.ucm.es.

*The exclusion as punishment. The penalty of banishment in the Castilian cities at the end of the 15th century (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 63-93.

**Abstract:** At the end of the Middle Ages exile was a punishment for different types of crimes. This paper tries to explore the relevance of this kind of sentence and how it was used to keep the peace in the cities of the Castilian Crown between 1460 and 1520. Exile was a penalty in rivalries and conflicts, delinquency and moral deviations. The sentence of exile does not appear with the same frequency, nor the same connotations, from one city to another, but most of the times, it was used as a punishment in a period of economic growth in Castile. More than a half of the crimes sentenced to exile had took place in the cities and those caused by political reasons, were more numerous in Valladolid, Cordoba or Segovia, while they were rare in Sevilla and Toledo. As we know the experience of exile was very widespread in the whole Kingdom at the end of the fifteenth century and the documents show the complaints and suffering that it produced in the people. The affliction and pain of this experience are reflected in a poem of *Cancionero de Baena*. This poem shows how the loneliness of exile could lead into deep despair.

**Keywords:** Cities, exile, exclusion, society, medieval, Castile, crimes, pain and literature.

JOSÉ ANTONIO JARA FUENTE

Doctor en Historia Medieval. Contratado Doctor. Departamento de Historia Medieval. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. Universidad de Castilla-La Mancha. 16071. Cuenca. C.e.: JoseAntonio.Jara@uclm.es.

*Integrate, exclude, mastering: relations of power and conflict politician in the urban Castile in the 15th century (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 95-118.

**Abstract:** The aim of this paper is to reflect on certain strategies of socio-political action capable of redefining the intensity and depth of politics of domination and of domination itself: the politics of inclusion and exclusion. I will contend that politics of inclusion and exclusion are not only the product of the dominant group's action and decision but, especially in the case of inclusion, those results are the product of a negotiation between the segments integrating the social structure. This is especially true in the case of those political conjectures potentially damaging to the collective interests of a given community. This fact can explain, on the one hand, the adoption of politics of common good largely based on consensus; and on the other hand, the incorporation to the decision-making process of the representatives of the social groups integrating the community. To this end, I will use the city of Cuenca in the fifteenth century as a case study.

**Keywords:** Crown of Castile. Towns. Cuenca. Fifteenth century. Power. Inclusion. Exclusion.

## DAVID IGUAL LUIS

Doctor en Historia. Profesor Titular. Departamento de Historia Medieval. Facultad de Humanidades de Albacete. Universidad de Castilla-La Mancha. Campus Universitario s/n. 02071. Albacete. C.e: david.igual@uclm.es

*¿'Los mercaders son igualadors del món'? Indigenous and foreign trade late medieval in Valencia (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 119-152.

**Abstract:** The article makes a balance on the relations established, in the city of Valencia, by the native members of the society and the foreign merchants installed there during the fourteenth and the fifteenth centuries. This balance is based on the specific sources and research on the subject, but it also tries to compare the Valencian case with the other Iberian countries of the Crown of Aragon and with different regions from Europe and the Mediterranean. Thus, starting from the documentation and general historiographical considerations on issues of the condition of foreigner and nationality, two questions are addressed that allow to analyze the foreign mercantile presence in Valencia: on the one hand, the conditions of permeability that offered the local society for personal and economic integration of immigrants; on the other, paradoxically, the logics of confrontation between natives and

aliens that made arise the condition of foreigner as a fact of exclusion. The contrast between both questions led to solutions that are difficult to display in unilateral terms, by the enormous variety not only of the conjunctures, but also of the social, professional, personal and collective circumstances that characterized the groups of foreigners.

**Keywords:** Valencia, Merchants, Fourteenth and Fifteenth centuries, The condition of foreigner.

### ADELA FÁBREGAS GARCÍA

Doctora en Historia. Profesora titular. Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Granada.

Campus Universitario Cartuja 18071 Granada. C.e: fabregas@ugr.es

#### *The Nasri Kingdom of Grenade as an Area of International Commerce: Mercantile Colony or Space of Integration?(ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 153-169.

**Abstract:** The Nasri Kingdom of Grenade shows among the most notable features of its social and economic characterization a pronounced trade orientation in its productive economy. Thus, the territory projects itself on the international markets, particularly on the platform of integrated markets that is being defined in Late Medieval West. That is how we explain the constant and growing presence of groups and communities of foreign trade and businessmen on Nasri soil. In this sense, we perceive with more and more clarity the feeling that we are facing a reality close to convergence processes, with its difficulties, its successes and its failures, of a rising market that is integrating itself in a new economic space, defined as precapitalist.

In any case, in the future the important issue will be to weigh-up the real dimension of this turn that takes place in the economic Nasri structure, led by this speculative-commercial orientation, and what degree of distortion it introduces in the characterizing principles of what we understand as classic Islamic society.

**Keywords:** Al-Andalus, Nasrid Kingdom, International trade, Genoa, Cane Sugar, Pottery.

## JORGE MAIZ CHACÓN

Doctor en Historia. Profesor tutor. UNED Illes Balears. Edifici Guillem Mesquida. Camí Roig, s/n. 07009. Palma de Mallorca. C.e: jmaiz@palma.uned.es

*Between integrity and segregation. “The violence and the socio-economic conflicts in the Jewish quarter of Inca (Mallorca, 14th century)” (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 171-185.

**Abstract:** The text discusses the presence of Jews in the Kingdom of Mallorca, especially in the town of Inca. Throughout the Middle Ages, the Jewish minority will be installed with different fate inside Majorca, knowing a period of great economy and population growth. In the transition from the thirteenth to fourteenth century, the Jewish minority gradually passes from one stage of coexistence and tolerance to another major conflict between Christians and Jews. The problems will be widespread until the final rupture of the ‘coexistence’ with the assault and looting the Jewish quarter of Inca in 1391.

**Keywords:** Jews, Kingdom of Mallorca, Inca, XIV century, Economy, Society, Violence and Coexistence

## JOSÉ HINOJOSA MONTALVO

Académico c. de la Real Academia de la Historia. Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Universidad de Alicante. 03080. Alicante. C.e: johimon@yahoo.es

*Jews and conversos artisans of silk in medieval Valencia (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 187-224.

**Abstract:** Halfway during the XV century the silk industry in Valencia made its liftoff, which sunk its roots in the Andalusí epoch and maintained itself in great measure thanks to the Jewish silk men. Converted after the assault on the Jewish Quarters in 1391 these silk men continued with the manufacture of the silk. Our objective is to know the evolution of the Jewish and convert silk men collective thanks to their vital attitudes, work relations, recovering a parcel of the social and economic history of Valencia on the Middle Ages.

**Keywords:** Jews, conversos, artisans, silk, Kingdom of Valencia, middle ages.

VICENT BAYDAL SALA

Doctor en Historia. Departamento de Estudios Medievales. Institució Milà i Fontanals. Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). 08001. Barcelona. C.e: vicentbaydal@gmail.com

*The 'cabeçatge', an unknown tax approved in the Valencian courts of 1301-1302 (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 227-270.

**Abstract:** The expedition carried out by James II of Aragon against his brother Frederick II of Sicily from July 1298 to September 1299 generated a huge debt to the Crown, made worse by the first campaigns to conquer the Castilian kingdom of Murcia. Therefore, the king tried that his subjects contribute to get his finances into shape through the services approved at various meetings of Parliament that took place successively in Catalonia in 1299-1300, in Aragon in 1300 and 1301, and in Valencia in 1301-1302. This article discusses the characteristics of those services, with special attention to that given at the Valencian Parliament, raised through a poll tax called «cabeçatge».

**Keywords:** Taxation, Parliament, Kingdom of Valencia, Catalonia, Aragon, James II, 13<sup>th</sup> century, 14<sup>th</sup> century.

JOSÉ M<sup>a</sup> CRUSELLES GÓMEZ

Doctor en Historia. Profesor titular. Departamento de Historia Medieval. Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Valencia. Av. Blasco Ibáñez, 28 46010. València. C.e.: jose.m.cruselles@uv.es

*Francesc Eiximenis and the School Policy of the city of Valencia (1389-1412) (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 271-301.

**Abstract:** In the year 1399 the municipal council of Valencia ordered the writing of the standing orders for the schools of the town to the theologian Francesc Eiximenis. It was a polemical project. The education policy caused confrontations between the Consell and the cathedral, but it also caused



them inside the very municipal government. The oligarchy opinion was divided among the supporters of interventionism and the ones who defended a complete freedom in teaching, which had been collected in the Fueros of the kingdom, when Jaime I was the king. The work by Eximenis did not do a very deep or decided treatment of the problem. Sometimes the Franciscan religious assumed the council decrees which had inspired the rules of the laws of Valencia, and sometimes he encouraged secular powers to take part. His opinion (or his lack of opinion) reflects very lively the erratic behaviour of the education policy in the period 1389-1412 one of the most convulsed of the medieval history of Valencia.

**Keywords:** School Policy. Educational Ideology. Francesc Eximenis. Schools. Teaching. Culture.

## CECILIA DEVIA

Licenciada en Historia. Instituto de Historia Antigua y Medieval “Prof. José Luis Romero”, Facultad de Filosofía y Letras. 25 de Mayo 221 Piso 1º (1002) Ciudad de Buenos Aires Argentina. C.e: cecidevia@yahoo.com.ar

*Two visions of the ‘petrista-trastámara’ conflict: ‘las Crónicas de Ayala’ and ‘las Memorias of Leonor López de Córdoba’ (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 303-316.

**Abstract:** We present the various stages of the confrontation between supporters of Pedro I and Enrique II of Castile: the formation of both sides during the reign of Pedro I, the civil war that allowed the superimposition of two kings for nearly three years and culminated in Pedro’s murder by his stepbrother Enrique, and the persistence of the petristas foci during the reign of Enrique. Two sources are used specifically, each one representing one of the warring factions: the chronicles of Pero López de Ayala and the Memoirs of doña Leonor López de Córdoba, comparing gender differences in degrees of subjectivity, objectives, potential audiences they were intended, the intention of its constructions, etc. The sources exhibit that violence does not rest only on the individual subjects involved in any act, but affects the whole family. Although Pedro is known as Pedro el Cruel, in large part due to the Chronicles of Ayala, on the other side there were also forms of violence to establish a parallel.

**Keywords:** Middle Ages, Castile, Violence, Civil War, Chronicles, Memoirs.

ÓSCAR LÓPEZ GÓMEZ

Doctor en Historia. Departamento de Historia. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. Universidad de Castilla-La Mancha. Campus de Toledo. C.e: oslogro@gmail.com

*After Isabel la Católica: the last medieval rebellion in Toledo (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 317-346.

**Abstract:** Although during the time of the Catholic Kings of the monarchy's efforts to pacify the population of Toledo had been continuous, because it was a rebel city –as evidenced by the riots that occurred in 1449 and 1467–, after the death of Queen Elizabeth in 1504 the public order quickly degenerated, while reborn old disputes between factions of the Ayala and Silva. This, coupled with the pressures of the Marquis de Villena to control the city, ended in a revolt led by the leader of the Ayala would be a drag point to a conflagration of Toledo as not recall from the fifteenth century.

**Keywords:** Conde de Fuensalida, Conde de Cifuentes, Marqués de Villena, Pedro de Castilla, Silva, Ayala, Archiduque Felipe, Fernando el Católico, Comunidades de Castilla.

RAFAEL NARBONA VIZCAÍNO

Doctor en Historia. Catedrático de Universidad. Departamento de Historia Medieval. Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Valencia. Av. Blasco Ibáñez, 28. 46010 València. C.e.: rafael.narbona@uv.es

*The municipal justice in the Kingdom of Valencia (XIII-XV centuries) (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 347-357.

**Abstract:** The guidelines marked by the judicial procedure of time foral, existing since the 13th century, characterize the actions of the Justice or of the Valencian justices, as local judges, a few courts carried out by neighbors elected for the performance of such a function for a consecutive year. Outlined the main milestones in the formation and transformation of the Office, as well as the legal characteristics of their performances.

**Keywords:** Medieval justice, Government citizen, local and foral judges, procedure of medieval justice, courts judicial.

ELISA SOLDANI

Maria Elisa Soldani. Doctora en Historia Medieval. Institució Milà i Fontanals, CSIC / Scuola Superiore di Studi Storici di San Marino, RSM. C.e: elisasoldani@gmail.com

*Economy of war and cross-cultural trade in the border of the Eastern Mediterranean. The island of Rhodes in the mid-fifteenth century (ES)*

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 18, 2012, pp. 359-376.

**Abstract:** In the Middle Ages the island of Rhodes was located in a frontier zone, a privileged space for the negotiation of identities where crosscultural trade mingled with war economy. It was placed at a connection point between major trade routes and, at the same time, constrained by the Muslim dominions, what remained of the Byzantine Empire, the Venetian and Genoese colonies and the Lusignan Cyprus. Its main feature was to be governed by a military-monastic order that made the defense of Christianity its main purpose and that formally could not directly be engaged in commercial activities. This article will reveal the interactions between the Hospitallers and merchants of different origins and faiths who came to the island of Rhodes, supporting the Order in settlement needs, defense, supplies and money transfers.

**Keywords:** Frontier, Crosscultural Trade, Rhodes, Easter Mediterranean, Merchants, Hospitallers, Crusade.



**DOSSIER MONOGRÁFICO:  
ENTRE LA INTEGRACIÓN Y LA  
SEGREGACIÓN: MECANISMOS  
DE EXCLUSIÓN, NEGOCIACIÓN Y  
PROMOCIÓN EN LAS SOCIEDADES  
BAJOMEDIEVALES**



**MONOGRAPHIC DOSSIER:  
BETWEEN INTEGRATION AND  
SEGREGATION:  
MECHANISMS OF EXCLUSION,  
BARGAINING AND PROMOTION IN  
THE MIDDLE AGES SOCIETIES**

Coordinador: Juan Leonardo Soler Milla  
(Universidad de Alicante)



Puede citar este artículo como:

Valdaliso Casanova, Covadonga. «El control de los petristas: Integración y segregación en los inicios del reinado de Enrique de Trastámara». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 18 (2012-2014): 33-62, DOI:10.14198/medieval.2012-2015.18.01

## EL CONTROL DE LOS PETRISTAS: INTEGRACIÓN Y SEGREGACIÓN EN LOS INICIOS DEL REINADO DE ENRIQUE DE TRASTÁMARA

Covadonga Valdaliso Casanova<sup>1</sup>

### RESUMEN

La demanda sostenida por Juan de Gante, duque de Lancáster, del trono de Castilla en nombre de su esposa Constanza, hija del rey don Pedro, fue llevada adelante gracias al constante apoyo y empuje de los «petristas», un grupo de partidarios de Pedro I que, tras la muerte del monarca, se negaron a aceptar a Enrique de Trastámara como rey. En este artículo se aborda una aproximación a los orígenes de este movimiento entendiendo que su existencia representó un paso en el proceso de construcción de la llamada «monarquía Trastámara».

**Palabras clave:** petrismo, petristas, monarquía Trastámara, Castilla, siglo XIV.

### ABSTRACT

The demand of John of Gaunt, Duke of Lancaster, of the throne of Castile on behalf of his wife Constance, daughter of King Peter I, was carried out thanks to the constant push of the “petristas”, a group of supporters of Pedro I that refused to accept Henry of Trastamara as king after the death of the monarch. This paper discusses an approach to the origins of this movement understanding that its existence represented a phase in the process of building of the so-called “Trastamara monarchy.”

**Keywords:** petrismo, petristas, Trastamara monarchy, Castile, 14<sup>th</sup> century.

---

1 Doctora en Historia. Becaria Post-doctoral en el Centro de História da Sociedade e da Cultura. Faculdade de Letras. Universidade de Coimbra. Largo da Porta Férrea, 3004-530 Coimbra (Portugal). C.e. covadaliso@gmail.com

La historia oficial, relato de los vencedores, no oculta, y apenas disfraz, que fue un suceso puntual, absolutamente irregular e innegablemente ilegítimo, el que en una fecha imprecisa del mes de marzo del año 1366 determinó el porvenir del reino de Castilla. Enrique, conde de Trastámara, hijo bastardo de Alfonso XI y en casi constante rebeldía desde que en el año 1350 Pedro I heredara el trono, acababa de atravesar la frontera aragonesa. Su objetivo era luchar, una vez más, contra su medio hermano. Le acompañaban mercenarios formados en las campañas de la Guerra de los Cien Años y desocupados en época de treguas. El cronista Pedro López de Ayala lo cuenta del siguiente modo<sup>2</sup>:

Ouieron ally en Calahorra todos su acuerdo e su consejo. E de todas las gentes de estrangeros que ally venian eran los que hordenauan todo el fecho dos, por quanto auian visto muchos fechos de armas e de guerra, los cuales eran el vno mossen Beltran de Claquin, que era breton del señorío del rrey de França, e el otro mossen Hugo de Carualoy, que era ingles de Ingla terra. E estos e todos los otros estrangeros dixeron al conde don Enrrique que, pues tan nobles gentes commo aquellos que venian con el eran acordados de lo guardar e tener por mayor en esta caualgada, e el auia cobrado vna çibdat de Castilla, que le rrogauan que se fiziesse llamar rrey de Castilla e tomasse titulo de rrey. (...) E luego que llego alli en la dicha çibdat de Calahorra le nonbraron rrey, e andudieron por la çibdat llamando «Real por el rrey don Enrrique». E luego los que alli venian con el le demandaron muchos donadios e merçedes en los rregnos de Castilla e de Leon, e otorgogelos de muy buen talante, ca assi le cunplia e avn estauan por cobrar. E luego que esto assi fue fecho el dicho conde de aqui en adelante se fizo llamar rrey.

Pese a tratarse de una versión de los hechos confeccionada décadas después con el objetivo de asentar los cimientos de la nueva dinastía, el texto de Ayala deja claro que fueron extranjeros los que animaron a Enrique a proclamarse rey, esperando ver compensado su apoyo con las, con el tiempo famosas, «mercedes enriqueñas». En la escena no se rodea al monarca de castellanos ni se sugiere siquiera un atisbo de elección de un nuevo rey por parte del reino. Nada de lo que ocurrió ese día casaba con la esencia de la monarquía castellana medieval, vitalicia y hereditaria.

Con todo, la crónica en su conjunto justifica, en buena medida, la auto-proclamación. La negativa imagen del rey don Pedro trazada en sus páginas casa bastante bien con los primeros argumentos creados por Enrique para

2 Año XVII (1366), capítulo 3. Citamos a partir de la edición de ORDUNA, G. y MOURE, J.L., *Crónica del Rey Don Pedro y del Rey Don Enrique, su hermano, hijos del rey don Alfonso Onceno*, Vol. 1, Buenos Aires, SECRIT, 1994, y *Crónica del Rey Don Pedro y del Rey Don Enrique, su hermano, hijos del rey don Alfonso Onceno*, Vol. 2. Buenos Aires, SECRIT, 1997.



ilegitimar el gobierno de su medio hermano. En el relato, concebido bajo la forma de una crónica doble, el personaje de don Pedro se asocia a un fatalismo que lleva al lector –en origen oyente– a imaginar, irremediamente, un fin trágico e inevitable<sup>3</sup>. Enrique de Trastámara es el brazo ejecutor, pero los actos de don Pedro le excusan<sup>4</sup>. El discurso cronístico se centra, tras el regicidio de Montiel (1369), en relatar el modo en que la nueva dinastía se impuso por la fuerza de las armas. Cuando finaliza el polémico reinado de Enrique II, en el año 1379, Pedro López de Ayala cierra la crónica. En la siguiente, dedicada al reinado de Juan I (1379-1390), el discurso se construye a partir del entrelazamiento de diversas temáticas relacionadas, casi todas ellas, con los derechos de gobernación. El heredero de Enrique no se presenta como tal, sino como legítimo sucesor del linaje de La Cerda. El enlace entre su hijo y la nieta de don Pedro, Catalina de Lancaster, en 1388, zanja de manera definitiva el problema sucesorio.

Las crónicas de Pedro López de Ayala explican cómo llegó al trono y se consolidó la dinastía Trastámara. Parten de la idea de retomar el hilo cronístico interrumpido a mediados del siglo XIV y aplican un esquema organizativo que divide el discurso en años de reinado y éstos en capítulos, de tal modo que parecen presentarse a nuestros ojos como anales en los que las noticias son desarrolladas a través de una prosa seria, poco ornamentada, muchas veces lacónica. Todo ello da al relato una pátina de objetividad evidentemente buscada. Sabemos, sin embargo, que la naturaleza de la cronística castellana oficial, esto es, la escrita por mandato regio, es simultáneamente política e historiográfica. Por un lado, la cronística fue en la Castilla del siglo XIV un

3 Sobre el carácter de *crónica doble* del primer escrito véanse los estudios de ORDUNA, G., «Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique, su hermano, hijos del rey don Alfonso Onceno. Unidad de estructura e intencionalidad», en *Actas del IX Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas* (Berlín, 1986). Frankfurt-Main, Vervuert, 1989, pp. 255-262, y «La secuencia temporo-espacial en la estructura narrativa de la *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique, su hermano* del Canciller Ayala», en *Actas del VIII Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval* (Santander, 1999). Santander, Asociación Hispánica de Literatura Medieval, 2000, pp. XV-XXI.

4 Tal y como muestra Jorge N. Ferro, siete temas son los utilizados para desacreditar la legitimidad del rey en la crónica: el miedo de sus súbditos, la saña del monarca, las muertes que ordena, las faltas contra el código caballeresco, los vicios –y en especial la lujuria y la codicia–, el contraste entre “hacer su merced” y “el servicio del reino”, y la voluntad de Dios que se manifiesta en diferentes avisos “lanzados” a don Pedro a lo largo de la crónica. Véanse FERRO, J.N., «El intertexto político en las crónicas del Canciller Ayala», en *Incipit X*, Buenos Aires, 1990, pp. 66-89, «La elaboración de la doctrina política en el discurso cronístico del canciller Ayala», en *Incipit XI*, Buenos Aires, 1991, pp. 28-72 y «Ética, política y lenguaje en textos medievales», en *Incipit XV*, Buenos Aires, 1995, pp. 115-138.

instrumento propagandístico que asentaba en el pasado reciente las bases del presente en el que se escribía. Por otro, un registro de los sucesos elegidos para dar forma a la historia que se quería preservar; la que, según los criterios del autor, «merecía» ser registrada. Así, la presentación de don Pedro como un antimodelo de rey, el relato de las victorias de los sublevados y la introducción de determinados elementos legitimadores de la rebelión coexisten, en los textos, con la breve reseña de un suceso que no podía justificarse, pero tampoco podía dejar de señalarse; porque de otro modo habría sido imposible contar la historia<sup>5</sup>.

En los textos de Ayala la protagonista es la corte castellana, un organismo que fue creciendo en tamaño y complejidad a lo largo del siglo XIV. El rey es en el relato el centro de dicha corte, y el reino el espacio en el que se mueve. Los nobles y las ciudades, actores secundarios, se afanan por conseguir llegar a la privanza, en el caso de los primeros, y a ser cabeza de la Corona, en el de las segundas. La guerra es la temática fundamental y las batallas los episodios más detalladamente narrados. Esta representación de la realidad, necesariamente parcial y sesgada, aspira apenas a registrar una historia que pertenece a un todo mucho más complejo, del que pudieron extraerse muchas otras historias. Tomando distancia respecto al relato ayalino y adoptando otra perspectiva, puede afirmarse que en el año 1366 el reino de Castilla, gobernado por dos reyes, pasó a dividirse en dos bandos:

5 Sobre la obra de Ayala véanse, entre otros, los trabajos de GINGRAS, G.L., *The Medieval Castilian Historiographical Tradition and Pedro López de Ayala's "Crónica del Rey D. Pedro"*, (tesis doctoral en ed. facsímil). Michigan, University Microfilms International, 1982, MITRE, E., «Tradicción e innovación en la obra cronística del Canciller Ayala», en *En la España Medieval* 19, Madrid, 1996, pp. 51-76, ORDUNA, G., *El arte narrativo y poético del Canciller Ayala*. Madrid, CSIC, 1998, ESTEPA, C., «Rebelión y rey legítimo en las luchas entre Pedro I y Enrique II», en ALFONSO ANTÓN, M<sup>a</sup> I., ESCALONA MONGE, J. y MARTIN, G., *Lucha política: condena y legitimación en la España medieval. Annexes des Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales* 16, 2004, pp. 43-62, y VALDALISO CASANOVA, C., «La dimensión política de la obra cronística de Pedro López de Ayala», en AMRAN, R. (coord.), *Autour de Pedro López de Ayala*. París, Indigo, 2009, pp. 189-202, y «La obra cronística de Pedro López de Ayala y la sucesión monárquica en la Corona de Castilla», en *Edad Media, Revista de Historia*, 12, Valladolid, 2011, pp. 193-211, y *Historiografía y legitimación dinástica. Un estudio de la 'Crónica de don Pedro'*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2011; así como los estudios de GÓMEZ REDONDO, F., *Historia de la prosa medieval castellana II. El desarrollo de los géneros. La ficción caballeresca y el orden religioso*. Madrid, Ed. Cátedra, 1999, «La construcción del modelo de crónica real», en FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, I. (dir.), *Alfonso X el Sabio y las crónicas de España*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2000, pp. 133-158, y «De la crónica general a la real. Transformaciones ideológicas en *Crónica de tres reyes*», en MARTIN, G. (ed.), *La historia alfonsí: el modelo y sus destinos (siglos XIII-XV)*. Madrid, Casa de Velázquez, 2000, pp. 95-123.

petristas y enriqueños. Ciudades e individuos se movieron entre uno y otro, obedeciendo a motivos muy diversos, hasta que Pedro I fue asesinado. A partir de ese momento, los que se negaron a aceptar a Enrique como rey formaron un partido que estuvo activo hasta el año del «entronque dinástico», 1388.

## 1. LA GUERRA FRATICIDA, ANTESALA DEL PETRISMO

Elegimos tomar como punto de partida para el estudio del petrismo la fecha del regicidio –el 23 de marzo de 1369– porque consideramos que fue sólo a partir de entonces cuando el problema sucesorio se planteó como tal. En los momentos anteriores, y concretamente en el período 1366-1369, lo que se estaba librando era una lucha entre dos monarcas, el legítimo y el auto-proclamado, en el seno de la cual los miembros de la comunidad política cambiaban de bando a gran velocidad<sup>6</sup>. En líneas generales, puede decirse que en los meses que siguieron a la autoproclamación la mayor parte del reino se puso del lado de don Enrique, empujada por el hecho de que don Pedro había huido a Inglaterra. El nuevo rey se afanó a lo largo de ese tiempo en otorgar todo lo otorgable, aunque luego se vería obligado a desdecirse de gran parte de ello<sup>7</sup>. La desesperada búsqueda de apoyos, encaminada a atraer al máximo número posible de nobles y ciudades hacia su lado, dio pie a una política de «mercedes» que acabaría consolidándose<sup>8</sup>. Don Pedro, por su parte, compensaba también a aquellos que le apoyaban, ya fuese entregando territorios al rey Carlos de Navarra, en Libourne el 23 de septiembre de

6 A manera de ejemplo véase el caso de los Cisneros: «El compás marcado por el cambiante desarrollo de los acontecimientos, en no pocas ocasiones obligó a los miembros de la nobleza a tener que elegir o cambiar de bando. En lo que a los Cisneros respecta, se pueden apreciar dos etapas dentro de la contienda: una primera petrista en la que participó Juan Rodríguez, y otra segunda enriqueña cuyos protagonistas fueron su hermano y sus hijos. Ambas fases están separadas por un periodo de ocho años», en POZO FLORES, M., «El linaje palentino de los Cisneros en el siglo XIV: política y patrimonio», *Publicaciones de la Institución Tello de Meneses*, 80, Palencia, 2009, pp. 190-191.

7 Tal y como puede verse en la «Provisión real a los concejos del reino de Murcia y del obispado de Cartagena, comunicándoles su decisión de revocar todas las mercedes y donaciones hechas por él y por su esposa la reina» (Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real, fols. 27v.-28r.). Publicada en PASCUAL MARTÍNEZ, L., *Documentos de Enrique II*. Murcia, 1983, pp. 52-54.

8 Sobre el posible origen en este período del modelo de «carta de merced» característico del siglo XV véase CARRASCO LAZARENO, M.T., «Aportación al estudio de los orígenes de las cartas de merced», en *SIGNO. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 5, Universidad de Alcalá, 1998), pp. 145-160.

1366<sup>9</sup>, ya concediendo, poco antes y en medio de su huida, al que acabaría siendo uno de los más destacados rostros del petrismo, Fernando de Castro, el título de conde de Trastámara, Lemos y Sarriá, el 27 de junio de 1366 en Santiago<sup>10</sup>:

Por los muchos seruiçios e bonos que los de donde vos venides fesieron a los reyes donde yo vengo e vos fesieres e façedes de cada dia a mi, señaladamente en esta entrada que el traydor del conde don Enrrique fizo en los mis reynos, con muy grandes conpannas de franceses e yngleses e alemanes, e bretones e loynosines e gascones, e de otras muchas nasçiones para me deseredar, llamándose rey de los mis regnos, e faziendo mucho mal e dapno en la mi tierra, destroyendola fasta que los mas della se ouieron de alzar con el contra mi, vos, como bono e leal que sodes, touiestes vos e veniestes vos para Galisia por mi mandado e falastes con todos los prelados, e caualleros e escuderos, e con todos los de las villas e logares de Galisia, en manera que todos ellos touieron e tienen mi vos para mio seruiçio, por lo qual so tenuto de vos faser muchas e altas merçedes para que vos seades el mayor ome que nunca ouo en vuestro linage.

En la documentación procedente de las Cortes celebradas en Burgos, en febrero de 1367, se hacen patentes tanto lo precario de la posición de don Enrique<sup>11</sup> como la penosa situación en la que se encontraba el reino<sup>12</sup>; y se

- 9 «Veyendo e conosçiendo que don Carlos, rey de Nauarra, nuestro bueno e leal amigo e pariente a tomado postura, porquel traidor del conde don Enrrique a ocupado nuestros regnos e tierras, nos a de ayudar a cobrar nuestros regnos, le ayamos fecho donaçion pura e irreuocable, que es llamada entre viuos». DÍAZ MARTÍN, L.V., *Colección Documental de Pedro I de Castilla (1350-1369)*, Vol. IV, pp. 245-246 (doc. 1351).
- 10 Publicado en DÍAZ MARTÍN, L.V., *Colección Documental de Pedro I de Castilla (1350-1369)*, Vol. IV. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1999, pp. 240-242 (doc. 1341).
- 11 «Por quanto nos ffeziemos estas dichas Cortes de priesa, por que tenemos de ffazer e de librar otras cossas algunas que son nuestro seruiçio e pro e onrra de nuestros rregnos, et non podemos declarar algunas cosas que teníamos de ordenar». Fragmento extraído del «Ordenamiento de peticiones otorgado por D. Enrique de Trastámara en las Cortes que celebró en Burgos, después de haber sido proclamado rey por los de su partido en la era de MCCCIV y fenecidas en la de MCCCCV (año 1367)», en *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla, publicadas por la Real Academia de la Historia*. Tomo Segundo. Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1863, p. 155.
- 12 «Que todas las cibdades e villas e lugares e los que en ellos moran, anssy perlados e clerigos commo ffiios dalgo e caualleros e escuderos e de Ordenes e cibdadanos e todos los otros, que estan muy pobres por los grandes dapnos e males que han rescibido fasta aqui, e por los muy grandes menesteres que han auido, e por queles non fueron guardados los fueros e preuilleios e libertades e franquezas e otras cartas e mercedes que ovieron delos rreyes onde nos venimos, e buenos husos e buenas costunbres que auian en los tienpos pasados e les fueron quebrantados; e que nos pedien por merced que gelos mandasemos conffirmar e guardar», en *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, t. II, p. 145.

culpa de ello en parte a don Pedro, por las cargas fiscales que había impuesto, pero también a las tropas de mercenarios, «conpanas estranas», que habían llegado con Enrique de Trastámara<sup>13</sup>. Concebidas desde una perspectiva claramente propagandística, y reunidas en un momento en el que no era posible dar respuesta a todas las peticiones presentadas<sup>14</sup>, estas Cortes se centraron en subrayar la idea de que Enrique era el descendiente directo e inmediato sucesor de Alfonso XI. Para ello se trató de deslegitimar el reinado de don Pedro evitando registrar su nombre, no reconociendo los privilegios por él concedidos o confirmados<sup>15</sup> y tachándosele de tirano<sup>16</sup>. Paralelamente, se subrayó la continuidad con los monarcas anteriores confirmando todos los privilegios concedidos por Alfonso XI y remitiendo como fuente legal al Ordenamiento de Alcalá y las *Partidas*<sup>17</sup>. También se incluyó una suerte de

13 «Orossy alo que nos dixieron que por quanto la tierra estaua muy pobre e menesterosa e despoblada, por los grandes pechos e tributos queles fazia pagar aquel malo tirano que se llamaua Rey, e por aquellas conpanas estranas que venieron connusco en nuestro seruicio, por quanto ffizieron muchos rrobos anssy de pan e vino e ganados commo de bestias e de otras cosas muchas, e mataron omes e mugeres, e prendieron e cohecharon a muchos, e los rredemyeron por muy grandes quantias de mr.», en *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, t. II, pp. 145 y 146.

14 «Por el grant mester en que agora estamos contra los nuestros enemigos e delos nuestros rregnos, que non podemos agora librar nenguna cosa sobre esta rrazon; may desdeque Dios quiera que estos fechos ayamos puestos en assessiego asy commo cumple a nuestro seruicio, que mandaremos saber». Fragmento extraído del «Ordenamiento otorgado a petición de los caballeros y hombres buenos de la ciudad de Toledo en las Cortes de Burgos de la era de MCCCCV (año 1367)», en *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, t. II, p. 157.

15 «A esto rrespondemos que nos plaze e que lo tenemos por bien, e que les sean confirmados e guardados segund quelos ovieron delos rreyes onde nos venimos e juramos a Dios e a los santos Euangellios en la mano del dicho Arçobispo, que gelos guardemos e ffgamos guardar e complir en todo segunt que en ellos se contiene; pero que tenemos por bien quelos preuilleios que dio aquel malo tirano que se llamaua Rey, que non ssean confirmados, e los quelos touieren vengan a nos e nos fazerles hemos merced», en *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, t. II, p. 145.

16 Sobre los mecanismos de ilegitimación véanse VALDEÓN BARUQUE, J., «La propaganda ideológica arma de combate de Enrique de Trastámara (1366-1369)», en *Historia, Instituciones, Documentos* 19, Sevilla, 1992, pp. 459-467, RÁBADE OBRADO, M.P., «Simbología y propaganda política en los formularios cancillerescos de Enrique II de Castilla», en *En la España Medieval* 18, Madrid, 1995, pp. 223-239, y VALDALISO CASANOVA, C., «La legitimación dinástica en la historiografía trastámara», *Res publica* 18, Murcia, 2007, pp. 307-321. Sobre los argumentos NIETO SORIA, J.M., «*Rex inutilis* y tiranía en el debate político de la Castilla bajomedieval», en FORONDA, F., GENET, J. et NIETO SORIA, J.M. (dir.), *Coups d'Etat a la fin du Mogen Age*. Madrid, Collection de la Casa de Velázquez, 2005, pp. 73-92.

17 «Conffirmamos todos los ordenamientos que el dicho Rey nuestro padre, que Dios perdone, mando fazer en las Cortes de Alcalá. Et otrossy confirmamos las Partidas e las leyes que ffueron ffechas en el tienpo delos rreyes onde nos venimos, e mandamos

indulto concedido a aquellos que, antes de que don Enrique fuese aceptado, le habían ofendido de palabra u obra; así como a los que habían cometido algún delito antes de que entrase en Castilla<sup>18</sup>. La primera parte de este indulto es para José Manuel Nieto Soria el punto de arranque en la utilización del «perdón real colectivo, dirigido a un grupo políticamente significado» como arma política<sup>19</sup>. En palabras del autor<sup>20</sup>:

Mediante la aplicación del perdón real como forma de, al menos, aparente liquidación de los conflictos se ofrecía una notable oportunidad a la transformación de la debilidad regia en un acto de representación de la afirmación de su poder. (...) Se entendía que los que habían adoptado tal posición (oponerse a don Enrique) no lo hacían porque dudaran de sus derechos o considerasen que el rey don Pedro estaba asistido por la razón, sino que lo hacían obligados por éste o por el temor que les inspiraba. Con ello, a la vez que el perdón partía de la supuesta ausencia de responsabilidad y de libertad de los perdonados, venía a transmitir la idea de que la mayor parte de los seguidores de don Pedro lo habían sido forzados por la propia actitud tiránica del monarca, lo que aportaba un criterio más de deslegitimación del rey precedente.

Con todo, tuvieron más fuerza las condenas por traición dirigidas a todo el que estuviese manteniendo desde Castilla contacto con el exiliado don Pedro<sup>21</sup>. La medida era necesaria y urgente, como prueba el contenido

---

que sean guardadas e conplidas ssegunt que se guardaron e conplieron en el tiempo del dicho Rey nuestro padre», en *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, t. II, p. 145.

18 «Otrossy alo que nos dexieron que muchos omes assy perlados commo rricos omes e caualleros e escuderos ffiios dalgo, commo algunos delos omes bonos delas cibdades e villas e lugares de nuestros rregnos, que ovieron a ffazer e a dezir muchas cossas contra la nuestra persona, que non era nuestra pro nin nuestro sseruicio, ante que nos entrasemos en este rregno, e que lo dezian e ffazian por mandado de aquel malo tirano que sse llamaua Rey, por miedo e rrecelo que auien del, ssy lo non ffeziesen e dexiesen; et que nos pedien por merced que perdonasemos a todos los delos nuestros rregnos en general toda la nuestra justicia para todos los maleficios muertes e rrobos e otras ocasiones que fizieron e dixieron en qual quier manera fasta aqui, del mayor caso ffasta el menor, et este perdon que ssea ffecho ffasta el dia de oy alos que estan en nuestro seruicio, ssaluo ende aquellas personas que ffezieron e dixieron contra la nuestra persona o contra nuestro sseruicio ffablas o consseios despues que nos rregnamos aca desde que cada vnos nos rrecibieron por Rey e por Sennor por ssy e por sus procuradores; e que daqui adelante non ffeziessemos tales perdones nin mandasemos dar tales cartas nin alualas», en *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, t. II, p. 147.

19 NIETO SORIA, J.M., «Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara», en *En la España Medieval* 25, Madrid, 2002, pp. 213-266.

20 *Ibid.*, pp. 218 y 227.

21 «Otrossy alo que nos dixieron queles ffizieran entender que algunos que venian con cartas de aquel tirano malo para algunas personas del nuestro ssennorio, et que

del documento enviado por esas fechas –el 19 de febrero– por Pedro I a la ciudad de Murcia<sup>22</sup>:

Yo el rey fago saber a vos el conçejo, e alcaldes, e ofiçiales, e omes buenos de Murçia, que yo, e el príncipe, e el rey de Nauarra somos ya juntos en vno e partimos desta tierra para entrar en Castiella e hemos de pasar los puertos eras sabado, e todas las conpañas pasan de cada dia quanto mas pueden. E si quisiere Dios de cobrar muy ayna mios regnos como cunple a mi onra e a mi estado. E ruegovos e mandovos que tomedes luego mi voz e vos alçedes con esa çibdat para mio seruiçio e fagades todo el mayor daño que pudieredes a todos los que non amaren mio seruiçio. E si algunos omes o [ ] cogedores e arrendadores y estan del traydor del conde prendeldos luego e teneldos presos e bien recabdados, e enbiadmelo dezir porque vos yo enbie mandar sobre ello como fagades.

Poco después tuvo lugar la batalla de Nájera, que permitió al monarca recuperar el trono y obligó a Enrique de Trastámara a huir, con lo que se repetía la misma situación, pero de manera inversa; y, de nuevo, se buscaban y premiaban las lealtades<sup>23</sup>, se castigaban las sediciones y se lidiaba con la

---

sse ffazian algunas ffabras que non eran nuestra onrra, nin guarda delos nuestros rregnos. Et que nos pedien por merced que ordenasemos en estas Cortes que todos aquellos omes e mugeres, christianos o judíos o moros, clérigos o rreligiosos o legos, de qualquier estado o condicion que ffuesen, que tales cartas traxiesen e rrecibiesen e las encubriesen, e ffabras ffiziesen o ffuesen en dicho o en ffecho o en conseio, que ffuesen por ello traydores, e [si] los podiessen auer, que ffuesen muertos por ello e quela muerte que ffuese de traydor, e quelos ssus bienes que ffuesen para la nuestra camara. Et otrossy aquellos que rreçibiesen las dichas cartas, quelos traxiesen ante nos o ante la nuestra justicia alos que gelas diesen so la dicha pena, e trayendolos, que ffuesen quitos por ello. Et que nos pedien por merced quello judguemos e lo diesemos por sentencia en estas dichas Cortes», en *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, t. II, p. 154.

- 22 Albalá de Pedro I al concejo, comunicando que está preparado para entrar en Castilla con el rey de Navarra y el príncipe de Gales; les ruega y ordena que tomen su voz y se alcen con la ciudad de Murcia en su servicio. (Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real 1367-1380, folio 1 r.). Publicado en Albalá de Pedro I al concejo, comunicando que está preparado para entrar en Castilla con el rey de Navarra y el príncipe de Gales; les ruega y ordena que tomen su voz y se alcen con la ciudad de Murcia en su servicio. Publicado en MOLINA MOLINA, A.L., *Documentos de Pedro I*. Murcia, Academia Alfonso X El Sabio, 1978, p. 196 (doc. 142).
- 23 En Burgos, a 29 de abril de 1367, el rey otorgaba una serie de villas a título de mayorazgo a Lope López de Haro, hijo de Martín López de Córdoba, «Por faser bien e mercet a vos, Lope Lopes de Haro, por grandes e muchos seruiçios e leales e buenos que me fiso vuestro padre, don Martin Lopes (...), el qual salio de los mios regnos comido e estudio sienpre conmigo en quanto yo estoue fuera dellos e ante estungen despues me seruió e me sirue muy uien e lealmente, e tornose conmigo a ellos e fue conmigo en la batalla que yo, e el Principe de Aquitania e de Gales, e los otros que uenien en mi aiuda ouimos con el traidor del conde don Enrique que solia ser de Trastamara, el qual, multiplicando traçiones contra Dios e derecho contra rason,

presencia en Castilla de tropas de mercenarios<sup>24</sup>. En un escenario tan difícil como este cualquier amenaza era duramente penada, directamente por el rey o con su apoyo. Así, ante la noticia de que en Murcia habían ejecutado a un traidor, el monarca respondía a 14 de mayo de ese mismo año del siguiente modo<sup>25</sup>:

Vy vuestra carta en que me enbiastes dezir de como auiades tomado mi voz e vos auiades aleado con esa çibdat para mio seruiçio, e de como matarades al traydor de Ramon Oller, vuestro vezino, porque andaua diziendo e leuando muchas maldades e trayçiones contra mio seruiçio, e pedricando a los omes por los enduzir que estudiesen e perseuerasen en su maldat teniendo voz del traydor del conde, e entendi todo lo que por la dicha vuestra carta me enbiastes dezir. Feziesteslo muy bien e tengouoslo en seruiçio, e bien çierto era yo e so de vos, que fariades por mio seruiçio quando lugar ouiesedes todo lo que vos pudiesedes, e que por vos non menguaria cosa, por lo qual so tenuto de vos fazer mucho bien e mucha merçed. (...) E a lo que dezides de la muerte de aquel traydor que me pediades por merçed que vos non fuese demandada, sabed que nunca vos sera demandada, mas antes vos

---

se auia puesto titulo e nonbre de rey en los dichos mios regnos, en la qual batalla por el poder e justicia de Dios fue bencido el dicho tridor e sus ayuntadores todos». Publicado en DÍAZ MARTÍN, L.V., *Colección Documental de Pedro I de Castilla (1350-1369)*, Vol. IV, pp. 256-258 (doc. 1367).

- 24 «E mando vos, que luego sin otro detenimiento ninguno, tomades mi voz e guardedes esa villa para mio seruiçio [e prender] a todos aquellos que touieren voz del traydor del conde, e pongades todas las cosas que y estudiieren del conde e de todos los otros que su voz tuieren en recabdo. E vos faziendolo asi guardar vos hedes [ ] daño destas conpañas que aurien de yr alla sy lo asi non fiziesedes, que yo, vos aseguro por esta [mi carta que] vos non prendan, ni mate, ni lisie, ni mande prender, ni matar, ni lisiar, ni fazer otro mal alguno por este leuantamiento que contra mi fue fecho. E esto vos prometo como rey e señor de vos lo tener e guardar e cunplir [ ] quier que el principe a mandado que ninguna destas conpañas suyas non vayan alia sin su mandado porque [ ]. E mando vos que si alguna conpañia llegase que la non acojades y en la çibdat ni en ninguna de [ ] que vos veledes bien de noche e de dia en manera que vos non escalen parte a qualesquier que alla fueren asi [ ] gascones, e otros qualesquier de la conpañia del principe e de las otras conpañias que con el vienen que [ ] alguno ni algunos les fagan ni daño alguno e fazetles dar viandas e las otras cosas [ ] por sus dineros porque no ayan razon de voz fazer daño por las viandas que les non queredes [ ] daño vos fizieren enbiadmelo dezir e mostrar ca el principe porna en ello tal escarmiento» (Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real 1367-1380, folio 1 v.). Carta de Pedro I al concejo de Murcia, dando cuenta de la victoria que él y sus aliados han obtenido en Nájera sobre Enrique de Trastamara. Publicado en MOLINA MOLINA, A.L., *Documentos de Pedro I*, pp. 198 y 199 (doc. 144).
- 25 Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real 1367-1380, folio 3 v. Provisión de Pedro I al concejo y justicias de Murcia, mostrando su satisfacción por haberse alzado con la ciudad en su servicio, les declara libres de responsabilidad por la muerte de Ramón Oller por ser partidario de Enrique de Trastamara y les ordena poner paz en la ciudad y guardarla para su servicio. Publicado en MOLINA MOLINA, A.L., *Documentos de Pedro I*, p. 208.



mando que a todos los traydores que acudieren alla en mio deseruicio bo-  
luyendo esa tierra e esa çibdat a los (que) pudieredes tomar que los fagades  
la buena obra que feziestes aquel traydor, porque otros non se atreuan a fazer  
ninguna cosa contra mio seruicio.

Añadiendo un mes más tarde, en otra misiva a la misma ciudad, que  
recibirían compensaciones por los servicios prestados<sup>26</sup>:

E que fagades todo quanto mal e daños pudieredes a todos esos traydores  
que alla andan en mio deseruicio, e a los que dellos touieren que los degol-  
lledes luego e les dedes muertes de traydores. Ca fio de Dios que muy ayna  
aseogare los mios regnos como cumple a mi onra e a mio estado. E ciertos  
sed que mi voluntad es de vos fazer muchas e altas mercedes e de vos otor-  
gar muchas franquezas e libertades a vos e a todas las çibdades, e villas, e  
lugares de mios regnos que a tal tienpo como este se esmerare a guardar mio  
seruicio, como ello es razon e derecho en manera que vos entendades que  
vos fago muy grant conosciendo de todo lo que auedes fecho e fizieredes  
por mi seruicio, desto sed bien ciertos e seguros sin dubda ninguna.

Las propiedades de los partidarios del enemigo eran entregadas a los  
fieles, que se apresuraban a venderlas, contando para ello con el apoyo de  
los monarcas. Cuando la ciudad tomaba la voz del contrario ello generaba  
graves problemas, como ya se había visto en las Cortes de Burgos de 1367 al  
plantearse la devolución a sus antiguos propietarios de los bienes expropiados  
por Pedro I<sup>27</sup>; y como se vería en repetidas ocasiones más a lo largo de  
los años siguientes<sup>28</sup>. Las condenas por traición, en forma de expropiaciones

---

26 Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real 1367-1380, folio 9r. Carta de Pedro I al concejo de la ciudad de Murcia, agradeciéndole los servicios que cada día le presta y comunicando que partía hacia Castilla para enfrentarse a su hermano Enrique de Trastámara; anuncia, también, que los reyes de Portugal y Granada acuden en su ayuda. Publicado en MOLINA MOLINA, A.L., *Documentos de Pedro I*, pp. 224-225.

27 «Otrossy alo que nos dixieron que muchos omes delos nuestros rregnos, por grand miedo del dicho tirano malo por algunas cosas que auian ffecho e dicho, que sse ffueran ffuera dela nuestra tierra a otras partes; e que por esto queles toman ssus bienes e los dio a algunas personas, e que aquellos a quien los dio, que ganauan sus cartas para quelos comprasen premiosa mente algunos de algunas villas; e que nos pedien por mercet quelos que tales bienes premiosa mente comprasen, elos auemos mandado e mandaremos que daqui adelante quelos tornen aquellos a quien ffueron tomados, que mandasemos queles den e tornen los mr. que por ellos pagaron, e que gelos den aquellos que gelos vendieron o ssus herederos, o los que agora quissieren los dichos bienes, et ssey alguna meioria ffizieron en ellos, que gelo mandasemos pagar, e quelos ffrutos e rrentas que dellos han leuado, que non ffuesen tenudos de gelo tornar, pues los touieron en buen titulo», en *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, t. II, pp. 147 y 148.

28 Como ocurrió, por ejemplo, cuando Juana Manuel dio al escribano Miguel Ruiz los bienes de Mencía López de Córdoba, el 30 de septiembre de 1367, «por quanto la dicha Mencía Lopes se fue para aquel malo tirano que sse llamaua rrey, e está con él

y ejecuciones, y los perdones y mercedes, entendidos como medios para atraer apoyos, marcaron desde sus inicios el reinado de Enrique de Trastámara. Entre los años 1367 y 1369 surgieron también algunos de los rasgos que caracterizarían a los petristas, como el exilio, los apoyos de otros reinos y los intentos de hacer arder las hogueras de la sublevación en determinados lugares. Comenzaron a destacar, al mismo tiempo, determinados nombres de fieles. Cuando Pedro López de Ayala describe el regicidio el grupo que acompaña al monarca representa ya el germen del petrismo: «E vino con el rrey don Pedro esa noche don Ferrando de Castro e Diego Gonçalez, fijo del mestre de Alcantara, e Men Rodriguez de Senabria, e otros»<sup>29</sup>.

## 2, EL PETRISMO EN LAS CRÓNICAS

El primer capítulo de la crónica doble de Ayala dedicado en exclusiva a don Enrique (Año IV, capítulo 9) indica que la noche en que don Pedro fue asesinado se apresó a una serie de caballeros: Fernando de Castro, Men Rodríguez Sanabria, Diego González de Oviedo y Gonzalo González de Ávila, según una de las versiones de la crónica; Fernando de Castro, Fernán Alonso de Zamo-

---

en desçeruiçio del rrey e mío». Documento publicado en VALDALISO CASANOVA, C., «La primera fase del proceso contra Pedro I de Castilla. Propaganda antipetrista en un documento de la catedral de Valladolid», en VAL VALDIVIESO, M.I. del y MARTÍNEZ SOPENA, P. (dir.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Vol. II, Universidad de Valladolid, Junta de Castilla y León, 2009, pp. 573-582. Algunas de estas expropiaciones fueron anuladas en el testamento de Enrique II, redactado el 14 de mayo de 1374: «Otro si, por quanto nos tenemos cargo sobre nuestra anima de algunos logares e bienes que tomamos a algunas personas de nuestro señorío, mandamos e tenemos por bien que todos aquellos que fuere fallado por verdad que les nos tomamos e mandamos tomar sin rason e sin derecho, que les sean tornados a quien fueron tomados, o a sus herederos que les sea hecha enmienda por ello. Especialmente nos acordamos que tomamos algunos logares a doña Juana de Castro, a Men Rodriguez de Benavides, e a doña Maria, fija de don Alonso Fernandez Coronel, muger que fue de don Juan. E a estos sobredichos mandamos que todo lo que fuere fallado por verdad que les nos tomamos o mandamos toma de lo suyo, que les sea tornado e fecha emienda por ello; todavia tornando el dicho Men Rodriguez a Sant Estevan del puerto, e doña Juana a Villafranca de Valdecal, de que les ovimos fecho merced por emienda de lo que les ovimos tomado». Publicado en LLAGUNO, E., *Crónicas de los Reyes de Castilla D. Pedro, D. Enrique, D. Juan I, D. Enrique III... con las enmiendas del Secretario Gerónimo Zurita y las correcciones y notas añadidas por Eugenio de Llaguno y Amirola*. Madrid, Sancha, 1779-1793 (3 Vols.). Esta edición fue publicada de nuevo dentro de las *Crónicas de los Reyes de Castilla, desde don Alfonso el Sabio hasta los Católicos don Fernando y doña Isabel*, vol. 1, Colección ordenada por don Cayetano Rosell, Madrid, Ribadeneira, 1875, y posteriormente impresa de nuevo en Madrid, Ed. Atlas, 1953.

29 Año XX (1369), capítulo 8.

ra, Garcí Fernández de Villodre y Gonzalo González de Ávila, según otra<sup>30</sup>. En ambos casos se añade «e otros», quedando así claro que el cronista elige citar sólo a algunos. Se dice también que, al día siguiente, los que estaban en el castillo de Montiel «vinieron a la merced» del rey Enrique y le entregaron «la cámara e joyas e dineros que allí tenían, que fueran del rey don Pedro». De todo ello se deduce que el grupo, aparentemente reducido, de hombres que acompañaron a don Pedro en la noche del regicidio fue retenido; mientras el resto de los partidarios del monarca que se encontraban en Montiel, incapaces de resistir, se rindieron. Caía así un bastión del legitimismo, pero restaban otros. Martín López de Córdoba y Mateo Fernández de Cáceres, privados de don Pedro, se refugiaron en Carmona, en donde estaban los hijos del monarca y su tesoro. En la zona noroccidental Zamora, Ciudad Rodrigo y gran parte de Galicia se negaron a dar por finalizada la guerra.

El cronista portugués Fernão Lopes aporta más detalles sobre los lugares que no quisieron aceptar a don Enrique<sup>31</sup>:

Como el-rrei dom Pedro foi morto, algũus dos que tiinham os logares por elle tomarom voz por el-rrei dom Henrrique, outros, que lhe obedecer nom quizerom, escreverom logo a el-rrei de Purtugall que sse sua mercee fosse de os aver por seus, que levantariam voz por elle, e que começasse entrar per Castella, e que lhe dariam as villas e o rreberiam por senhor, fazendo d'ellas menagem. E as cidades e villas que tomarom sua voz forom estas: Carmona, Çamora, Cidade Rrodrigo, Alcantara, Vallença d'Alcantara; e mais, de Galliza, a cidade de Tui, Padrom, a Rocha, a Crunha, Salvaterra, Bayona, Alhariz, Millmanda, Arahujo, a cidade d'Ourense, a villa de Ribadaiva, e Lugo, a cidade de Santiago, que sse deu mais tarde, e com certas condições.

Lopes ofrece a continuación un extenso listado de nombres de legitimistas que se exiliaron en Portugal, probablemente copiado de un documento que se habría redactado unos meses más tarde<sup>32</sup>:

Sse verherom logo pera elle com suas gentes todollos fidallos e cavalleiros que eram da parte d'el-rrei dom Pedro, assi de Galliza come de Castella, afora aquelles que estavom nos lugares que tomarom voz por Purtugall; e os

30 Existen dos versiones de la crónica doble, una considerada anterior, más breve, y conocida como versión *Primitiva*; y la repetidamente editada, denominada *Vulgar*. El fragmento que consultamos en ambas versiones en LLAGUNO, E., *Crónicas de los Reyes de Castilla D. Pedro, D. Enrique, D. Juan I, D. Enrique III...*

31 LOPES, F., *Crónica de D. Fernando*, edição crítica, introdução e índices de Giuliano Macchi. Lisboa, Imprensa Nacional - Casa da Moeda, 2007 (2ª edición, revisada), capítulo XXV.

32 *Ibid.* Algunos de estos personajes sólo llegaron al reino vecino más tarde. Un detallado seguimiento de los movimientos de los petristas en Portugal, basado en el relato cronístico, en FERNANDES, FR., «Os exilados castellanos no reinado de Fernando I de Portugal», en *En la España Medieval* 23, Madrid, 2000, pp. 101-115.

nomes d'algũus d'elles som estes: dom Affonso, bispo de Cidade Rrodrigo, que deu a el-rrei os castellos da Feolhosa e de Lumbrales, o conde dom Fernando de Castro, Alvaro Perez de Castro seu irmão bastardo, que depois foi conde, o meestre d'Alcantara dom Pero Girom, Fernand'Afonso de Çamora, Joham Affonso de Beeça, Joham Affonso de Moxica, Sueir'Eannes de Parada adeantado de Galliza, Gonçallo Martins de Laceres, Alvaro Meendez de Caceres, Affonso Fernandez de Lacerda, Joham Perez de Novoa, Joham Perez Daça, Fernam Rrodriguez, Alvaro Rrodriguez seus irmãos, Affonso Fernandez de Burgos, Meem Rrodriguez de Seavra, Affonso Lopez de Texeda, Affonso Gomez Churichaão, Diego Affonso de Carvalhal, Gomez Garcia de Foyos, Martim Garcia d'Aljazira, Joham Fernandez Andeiro, Pedr'Affonso Girom, Martim Lopez de Cidade, Affonso Vaasquez de Vamondo, Affonso Gomez de Lira e Lope Gomez, Fernam Caminha e seus filhos, Dieg'Afonso de Proanho, Fernam Goterrez Tello, Diasanchez adeantado de Caçolla, Garcia Perez do Campo, Pero Diaz Pallameque, Diego Diaz de Gayoso, Fernand' Allvarez de Queiroos, Garcia Prego de Montão, Diego Sanchez de Torres, Joham Affonso de Çamora, Dieg'Affonso de Bollanho, Andree Fernandez de Vera, Alvaro Diaz Pallaçoillo, Gonçallo Fernandez de Valladares, Bernald'Eanes do Campo, Martim Chamorro filho do meestre d'Alcantara. Estes e outros que nom nomeamos se veherom pera el-rrei dom Fernando, d'elles juntos em companhia e outros per ssi com suas gentes.

De acuerdo con el relato de Lopes, la intención primera del rey don Fernando era vengar la muerte de don Pedro quitándole el trono a su asesino<sup>33</sup>; pero pronto comenzó a llamarse rey de Castilla<sup>34</sup> e incluso a acuñar moneda en los lugares que se le entregaron<sup>35</sup>. Así se prolongaron las luchas, las ejecuciones y las confiscaciones<sup>36</sup>. Especialmente impactante parece haber

33 «El-rrei disse que de Castella seeria rrei quem Deus quisesse, mas que ell se trabalharia a todo seu poder de vingar a morte d'el-rrei dom Pedro seu primo». LOPES, F., *Crónica de D. Fernando*, capítulo XXV.

34 «Escrevendo a Çamora, chamava-sse rrei de Purtugall e do Algarve e da mui nobre cidade de Çamora, dizendo que per morte d'el-rrei dom Pedro seu primo elle era de dereito herdeiro dos rreinos de Castella e de Leom e seu senhor naturall». LOPES, F., *Crónica de D. Fernando*, capítulo XXVIII.

35 «Elle mandou fazer moeda de seus sinaaes, d'ouro e prata, e graves e barvudas em algũus logares dos que a sua voz tomarom, assi como em Çamora e na Crunha e em Tuy e em Vallença e em Miranda». LOPES, F., *Crónica de D. Fernando*, capítulo XXVIII. En las Cortes celebradas en Lisboa en el verano de 1371 se recoge una protesta al respecto, pues el rey había ordenado que esa moneda tuviese validez en todo el reino y después dejó de tenerla: «Artículo 34. Ao que dizem aos xxx e iiii arttigos que a moeda que mandamos que sse fezese em Carmona e em crunha e em tuy que ualese per todo o noso Senhorio E que depois que a terra ffoj (chea della) mandamos que nom ualese». En *Cortes portuguesas. Reinado de D. Fernando (1367-1383)*, Vol 1, Lisboa, Instituto Nacional de Investigação Científica - Centro de Estudos Históricos da Universidade Nova de Lisboa, 1990.

36 «Muitos veerom a elle d'essas villas e cidades, e pediam-lhe os bees dos que sse hiam pera el-rrei dom Henrique (...) e pella guisa que el-rrei dom Fernando dava os bees

sido el fin del cerco de Zamora pues, habiendo sido el lugar emplazado y el plazo agotado, la reina Juana Manuel mandó decir al caballero que estaba al frente, Alfonso López de Tejada, que si no entregaba la plaza mandaría degollar ante sus ojos a sus dos hijos, en poder de la reina; ante lo que Alfonso López respondió, de un modo que el cronista califica de «extraño, (...) no de alabar como virtud sino como hazaña sin provecho», que «con las mismas forja y martillo que había hecho aquellos, así haría otros». Los jóvenes fueron ejecutados y Zamora tomada poco después<sup>37</sup>.

Fernão Lopes sostiene que fueron los petristas quienes convencieron a don Fernando de que debía reclamar el trono de Castilla<sup>38</sup>:

Aunque algunos dicen que él (don Fernando) no tomó en esta guerra otro título que el de vengador de la muerte del rey su primo, esto no fue así, pues hacían entender al rey, y él así lo decía, que dado que el rey don Pedro había muerto él era heredero directo de los reinos de Castilla y León como bisnieto legítimo del rey don Sancho de Castilla, nieto de la reina doña Beatriz que fue hija del rey don Sancho (...). Con todo, él nunca hubiese comenzado tal demanda ni buscado esta herencia tan lejana si no fuese por los lugares que se le dieron y los muchos hidalgos que se vinieron para él, y que le hacían entender esto.

Nos encontramos, por tanto, ante el retrato de un monarca influenciable, aconsejado por extranjeros y que antepone sus ambiciones al bienestar

---

d'aquelles que sse hiam e tiinham por parte d'el-rrei dom Henrrique, assi per este modo dava el-rrei dom Henrrique as terras e bees dos que tomavom voz por Purtugall, e os perseguia a todo seu poder». LOPES, F, *Crónica de D. Fernando*, capítulo XXVIII.

37 Fernão Lopes lo cuenta del siguiente modo: «Passou o termo antr'elles devisado e nom lhe veo outro nehũu acorro (...) e foi rrequerido Affonso Lopez que desse o logar, pois o termo ja era passado; e ell se escusou per taaes pallavras, e com tall sôo que de o fazer avia pouca voontade; da quall cousa a rrainha ouve assi grande queixume que disse, afirmando per juramento, que sse lhe Affonso Lopez nom desse o logar como ficara com ella, pois o termo já era passado, que lhe mandaria degollar os filhos ante seus olhos, s os ell oolhar quisesse; e assi lho mandou dizer. Affonso Lopez, ouvindo aquesto, husou n'este feito d'hũu modo mui estranho, o quall nom he de louvar come virtude mas façanha sem proveito, comprida de toda crueldade, e disse aaquelles que lhe esto disserom, que sse a rrainha por esta rrazom lhe mandasse degollar seus filhos, que ainda ell tinha a forja e o martello com que fezera aquelles, e que assi faria outros». LOPES, F, *Crónica de D. Fernando*, capítulo XLI.

38 «E posto que algũus digam que el nom tomou em esta guerra se nom titulo de vingador da morte d'el-rrei dom Pedro seu primo, esto nom foi d'esta guisa, mas faziam entender a el-rrei, e ell assi o dezia, que pois el-rrei dom Pedro era morto, que el ficava erdeiro nos reinos de Castella e de Leom, ca era bisnieto legitimo d'el-rrei dom Sancho de Castella, neto da rrainha dona Beatriz filha do dito rrei dom Sancho (...) porém ell nunca se tremetera de começar tall demanda nem buscar esta avoenga de tam longe, se nom forom os lugares que sse lhe derom de seu grado e os muitos fidalgos que sse veherom pera elle, que lhe esto faziam entender». LOPES, F, *Crónica de D. Fernando*, capítulo XXX.

del reino. Es, y conviene tenerlo muy presente, el retrato trazado décadas después por el cronista de la dinastía que se impondría tras la muerte de don Fernando, deslegitimando los derechos de su heredera<sup>39</sup>, por lo que su objetivo era narrar el reinado de tal modo que la guerra con Castilla pareciese un error. En contrapartida, la crónica de Pedro López de Ayala trata de los enfrentamientos armados que condujeron a la definitiva toma de poder y consolidación de la dinastía Trastámara: hasta 1371 se centra en los focos legitimistas existentes dentro de Castilla y en los ataques portugueses, en 1372 habla de diferentes ataques petristas, en 1373 de la guerra con Portugal y en 1374 de la tentativa del duque de Lancáster de entrar por la fuerza en el reino; pero en adelante no dice nada más sobre el tema, que sólo retomará en la crónica correspondiente al reinado de Juan I. El cotejo de las crónicas de Ayala y Lopes muestra que no se contradicen, pero tratan temáticas diferentes. Aunque la guerra sea la materia común, y aunque Lopes utilizara los textos de Ayala como fuentes, el portugués pretendía relatar al detalle los errores de un monarca, y el castellano las victorias de otro.

El episodio de la caída de Carmona es especialmente significativo en ambos relatos. En sus últimos meses de vida Pedro I había abastecido la villa para refugiarse allí, con sus hijos, sus allegados y las familias de éstos, en caso de peligro extremo. Tras la muerte del rey Carmona, defendida por Martín López de Córdoba, resistió dos años. El relato de Lopes sobre los momentos anteriores a la caída comienza recordando que los refugiados se habían hecho vasallos del rey portugués<sup>40</sup> y continúa indicando que, ante la amenaza de un nuevo cerco, le pidieron ayuda enviando a un mensajero<sup>41</sup>. Don Fernando se excusa, y el caballero le acusa de no cumplir lo pactado, mostrándole un documento que tenía en su poder, en el que el monarca les prometía socorrerles si eran cercados, y reprochándole «que si ellos hubiesen sabido que

39 Véanse, entre otros, REBELO, L.S., *A concepção do poder em Fernão Lopes*, Lisboa, Livros Horizonte, 1983, y AMADO, T., *Fernão Lopes, Contador de História: sobre a Crónica de D. João I*. Lisboa, Editorial Estampa, 1991 y *O Passado e o Presente. Ler Fernão Lopes*, Lisboa, Presença, 2007.

40 «Assi que morto el-rrei dom Pedro, como dissemos, estava Martim Lopez de Cordova meestre de Callatrava em Carmona com muitas gentes consigo; e quando os outros logares tomarom voz por el-rrei dom Fernando, foi esta villa de Carmona huu d'elles, segundo ouvistes; e screverom-lhe loguo como estavom alli juntos e prestes pera seu serviço, e que sse acontecesse que os el-rrei dom Henrique vehesse cercar, que lhe pediam por mercee que lhes acorresse, como aaquelles que de toda voontade queriam seer seus». LOPES, F., *Crónica de D. Fernando*, capítulo XLV.

41 «Souberom como el-rrei dom Henrique hordenava de os hir cercar, e enviaron a pressa huu cavalleiro a el-rrei dom Fernando pera lhe fazer saber come el-rrei de Castella juntava suas gentes pera viir sobr'elles». LOPES, F., *Crónica de D. Fernando*, capítulo XLV.

no les ibais a socorrer hubiesen asegurado sus vidas de otro modo, y no se habrían puesto en peligro de muerte y deshonra, como están ahora»<sup>42</sup>. Ayala relata del siguiente modo el fin del cerco<sup>43</sup>:

Ya las viandas falliescian a los de dentro; otrosi muchos que estauan con Martin Lopez se partian dende e se venian para el rrey. E Martin Lopez desde que vido que non se pudian mas defender e que non auia acorro ninguno de Ingla terra nin por Castilla nin de Granada, traxo su pleytesia con el rrey don Enrique (...) que daria presso a Matheos Ferrandez de Caçeres (...) e que el dicho Martin Lopez fuesse en saluo e el rrey lo pusiesse en otro rregno do el quisiesse o le fiziesse merçed sy con el quisiesse fincar. E al rrey don Enrique plogo esta pleytesia e fizolo assy. E fue fecha jura a Martin Lopez por el maestre de Santiago Ferrand Osores, que el rrey don Enrique le guardaria el seguro que le auia fecho. E desde que todo esto fue assi ordenado e ouo entregado e conplido el dicho Martin Lopez todo lo que prometiera al rrey, el rrey mandolo prender e desde que fue tomado preso leuaronlo a Seuilla. E por quanto el rrey lo auia sentenciado (...) fizolos matar en Seuilla a el e a Matheos Ferrandez. Enpero algunos que amauan el seruiçio del rrey, especial mente don Ferran Osores, maestre de Santiago, fue muy quexado e le non plogo, por quanto el rrey le mandara que assegurasse de muerte al dicho Martin Lopez, e quexose mucho dello al rrey; pero non le pudieron aprouechar al dicho Martn Lopez que non muriesse.

Leonor López de Córdoba, hija de Martín López, lo contaría con más detalle años después<sup>44</sup>:

42 «Prometestes aaquelles nobres homees que estam em Carmona e teem vossa voz de lhes acorrerdes se fossem cercados, tanto que vo-llo fezessem saber, segundo he conteudo em este vosso alvará (...) ca se elles souberom que lhe vos nom aviees d'acorrer, elles segurarom suas vidas por outra guisa, e nom forom postos em periigo de morte e desonrra como ssom ora; mas elles, penssando de seerem per vos deffesos como era rrazom, vos derom a villa e se ofecerom a morrer por vosso seruiço, nom curando as auenças nem preitesias que lhe el-rrei dom Henrrique prometia com muito as proll e honrra, as quaaes lhe agora de mui maa mente faria, por a sanha que já d'elles tem». LOPES, F., *Crónica de D. Fernando*, capítulo XLV. A diferencia de don Fernando, el rey de Granada sí intento auxiliar a los de Carmona: «E dizem aqui alguus que sabendo el-rrei de Graada como os filhos d'el-rrei dom Pedro estavom assi cercados, que viinha com muita gente de pee e de cavallo pera lhes acorrer; e que viindo no extremo lhe disserom como era tomada Carmona e os filhos d'el-rrei dom Pedro presos, e que estonce se tornou pera Graada». LOPES, F., *Crónica de D. Fernando*, capítulo XLVI.

43 Año VI, capítulo 2.

44 «Memorias de Leonor López de Córdoba», en *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, vol. 81. Madrid, 1842-1895, pp. 33-44. El relato continua: «Y yéndole acortar la cabeza encontró con Mosen Beltrán de Clequin, caballero francés, que fue el caballero que el Rey Don Pedro se había fiado del que lo pornía en salvo, estando cercado en el castillo de Montiel; y no cumpliendo lo que le prometió, antes le entregó al Rey Don Enrique para que lo matase; y como encontró á el Maestre, díjole: “Señor Maestre, ¿no os decía yo que vuestras andanzas habían de parar en esto?” Y él respondió: “Más vale morir como leal, como yo lo he hecho, que no vivir como vos”».

Y el Señor Rey Don Enrique, visto este fecho y que no podía por fuerzas de armas entrarla a satisfacerse de esto hecho, mandó al Condestable de Castilla tratase de medios con mi padre. Y los medios que mi padre trató fueron dos: el uno, que las Señoras Infantas las habían de poner libres a ellas y a sus tesoros en Inglaterra, antes que él entregase la dicha villa al Rey. Y así fue hecho, porque mandó a unos escuderos, deudos suyos naturales de Córdoba y de su apellido, que fuesen con ellas, y la demás gente que le pareció. El otro capítulo fue que él y sus hijos y valedores y los que habían asistido por su orden en aquella villa, fuesen perdonados del Rey, y dados por leales a ellos y á sus haciendas; y así se le dio firmado del dicho Condestable, en nombre del Rey. Y hecho este partido, entregó la villa al dicho Condestable en nombre del Rey; y de allí fueron él y sus hijos y la demás gente a besar la mano del Rey. Y el Señor Rey Don Enrique mandolos prender y poner en las Atarazanas de Sevilla; y el dicho Condestable, visto que el Señor Rey Don Enrique no le había cumplido la palabra que él había dado en su nombre al dicho Maestre, se salió de su Corte y nunca más volvió a ella. Y el Señor Rey mandó que le cortasen la cabeza a mi padre en la plaza de San Francisco, de Sevilla, y que le fuesen confiscados sus bienes y los de su yerno, valedores y criados.

Pedro López de Ayala omite tanto los detalles de la ejecución como la no-intervención de Portugal a favor de los de Carmona, pero no calla que don Enrique faltó a lo pactado. El monarca sabía que el castigo a los rebeldes debía ser duro y ejemplar; muestra de ello es que en las firmas, ese mismo año, de paces con Portugal el rey se había negado a negociar nada que tuviese que ver con los de Carmona<sup>45</sup>. Las luchas, con todo, continuaron. Fernando de Portugal siguió manteniendo a los petristas que vivían en su reino<sup>46</sup>, y enviando dinero a los que combatían fuera de él<sup>47</sup>, hasta que tuvo noticia de

45 «Foi mais firmado antre os rreis ambos que el-rrei dom Fernando abrisse maõ e desemparasse todollos logares e terras que ell e aquelles que sua voz mantiinham cobrarom do senhorio de Castella (...) e perdoarom d'huua parte aa outra, des o caso mayor ataa o melhor, a todollos que em serviço dos senhores andarom e sse alçarom com villas e castellos e tomarom voz contra elles; e ficarom os rreis a lhe entregar todos os seus bees de rraiz, salvo se foi aos de Carmona, que ainda em este tempo tiinham voz por Portugall, posto que ja tenhamos escripto sua tomada d'ella, por os quaaes el-rrei dom Fernando fez muito por entrarem em este trautos, e nunca el-rrei de Castella em ello quis consentir, dizendo por escusa que perdoar aos de Carmona era cousa per que sse podia rrecrecer gram desvairo antr'elle e el-rrei dom Fernando; mas que a molher do conde dom Fernando de Castro com seu filho e companha e cousas suas sse fosse a Portugall pera seu marido ou onde lhe prougesse». LOPES, F., *Crónica de D. Fernando*, capítulo LIII.

46 «Os seus aviam casas e terras em que abastadamente podessem viver, e os que viinham desacorridos aviam mester bem apouentados e fazer-lhes muitas mercees». LOPES, F., *Crónica de D. Fernando*, capítulo XXVII.

47 «E aos que nom eram presentes, mandavom-lhe o solldo aos logares onde estavom, assi como a Garcia Fernandez de Villa Odre, que estava no rreino de Murça, que avia de servir com quatrocentas lanças, e a Diego Lopez de Montoyo e a outros fidallgos». LOPES, F., *Crónica de D. Fernando*, capítulo L.



la demanda de Juan de Gante, casado con Constanza de Castilla. Al saberlo el rey portugués descargó su furia con Fernando de Castro<sup>48</sup>:

Y aún más os digo que yo no fui bien avisado de ese hecho, ni tampoco los de mi consejo (...) porque si hubiese sabido que el duque de Lancáster se llamaba rey de Castilla y su mujer reina, os habría dicho que os fueseis todos para él y que él viniese a demandar el reino, si por derecho le pertenecía; y habría sido mejor que gastar mis reinos y gente como los he gastado.

En marzo de 1373 don Fernando, para poner fin a su enfrentamiento con Enrique de Trastámara, firmó en Santarém un tratado por el cual se comprometía a expulsar de su reino a los petristas<sup>49</sup>, excluyéndose a algunos que pudieron quedarse en Portugal<sup>50</sup>. Tras unas leves resistencias iniciales, los legitimistas acabaron por aceptar encontrarse en Gibraltar con las naves del rey de Granada, para desde allí partir con ellas al reino de Valencia<sup>51</sup>.

48 «E ainda mais vos digo que eu nom fui bem avisado em tall feito, nem isso meesmo os do meu consselho, em cometer tall guerra quall fui começar: porque s'e'u aa primeira bem cuidara como sse o duque d'AllanCastro chamava rrei de Castella e sua molher rrainha, dissera a vos outros que vos forees todos pera elle, e que ell vehesse demandar o reino, se lhe per derecho perteencia; e em isto fezera melhor siso que gastar meus rreinos e gente como gastei e comprar omezio de que nom veho proveito mas mui grand perda». LOPES, F, *Crónica de D. Fernando*, capítulo LXXXVI.

49 «Que do dia d'esta paz firmada ataa trinta dias seguintes el-rrei dom Fernando lançasse fora do seu rreino, das pessoas que sse pera elle verhom de Castella, estas aqui nomeadas: dom Fernando de Castro, Suer'Eanes de Parada, Fernand'Afonso de Çamora, os filhos d'Alvaro Rrodriguez Daça, Fernam Rrodriguez e Alvaro Rrodriguez e Lopo Rrodriguez, Fernam Goterrez Tello, Diego Affonso do Carvalho, Diego Sanchez de Torres, Pedr'Afonso Girom, Joham Affonso de Beeça, Gonçallo Martiiz, e Alvaro Meendez de Caceres, Garcia Perez do Campo, Garcia Mallfeito, Gregorio e Fillipote ingreses, Paay de Meira dayam de Cordova, Martim Garcia d'Aljazira, Martim Lopes de Cidade, Nuno Garcia seu irmão, Gomez de Foyos, Joham do Campo, Bernalld'Eanes seu irmão, Joham Fernandez d'Andeiro, Joham Focim, Fernam Perez e Afonso Gomez Churrichaãos. Estas viinte e oito pessoas, e mais nom, nomeu el-rrei de Castella que fossem lançados fora de Portugall, segurando-os per mar e per terra, ataa seerem postos em salvo». LOPES, F, *Crónica de D. Fernando*, capítulo LXXXII.

50 «E deu el-rrei de Castella lecença, ante que passassem os trinta dias, que ficassem em Portugall em serviço d'el-rrei dom Fernando Sueir'Eannes de Parada e Gonçallo Martinz e Alvaro Meendez de Caceres e Nuno Garçia de Cidade e Martim Garçia d'Aljazira e Gregorio Lombardo e Garcia Perez do Campo: e de todo esto ouve el-rrei dom Fernando escripturas por sua guarda e segurança». LOPES, F, *Crónica de D. Fernando*, capítulo LXXXIV.

51 «Outorgarom de sse partir; e el-rrei disse que os mandaria honrradamente como compria a suas honrras e lhes faria muitas mercees; e assi o fez, ca mandou logo armar duas gallees e certas naaos, as quaees prestes em Lixboa, se forom todos meter em ellas; e muitos dos outros que nomeados nom eram partirom estonce em sua companhia, sentiindo-o por mais seu proveito que ficar no rreino, aos quaaes chamavom perjurados, porque tiinham da parte d'el-rrei dom Pedro». LOPES, F, *Crónica de D. Fernando*, capítulo LXXXVI.

### 3. EL PETRISMO EN EL MARCO DE LA CULTURA POLÍTICA

El panorama al que se enfrentó Enrique de Trastámara tras el regicidio fue sintetizado por José Luis Martín del siguiente modo<sup>52</sup>:

El control de los partidarios de Pedro es, lógicamente, la primera preocupación del nuevo monarca; pero tan importante o más que la pacificación interior era poner coto a las ambiciones de los monarcas peninsulares que aspiraban a compartir el reino de Castilla con Enrique y presionaban apoyando ahora a los petristas: Carlos II de Navarra reclamaba Logroño, Vitoria, Salvatierra y Santa Cruz de Campezo; Pedro el Ceremonioso de Aragón pretendía ampliar el reino de Valencia con tierras murcianas y ocupar algunas plazas fronterizas entre Aragón y Castilla; Fernando de Portugal se consideraba con más derechos al trono de Castilla que el conde de Trastámara, hijo ilegítimo de Alfonso XI, y los musulmanes de Granada se consideraban desligados de las treguas y paces firmadas con Pedro I; a estos problemas se añaden la necesidad de pagar los servicios de las compañías francesas y evitar una posible intervención inglesa. Combatir a los enemigos y pagar a los amigos exige medios económicos de los que Enrique no dispone y que obtendrá o intentará obtener aumentando los impuestos y vendiendo o dando en pago de los servicios prestados diversos lugares de realengo, es decir, mediante lo que conocemos como «mercedes enriqueñas», a las que Pedro López de Ayala alude de pasada para recordar que esta práctica era peligrosa por cuanto enajenaba el apoyo de «muchas comarcas del Regno que tovieron su voz». Enrique acudirá también a la confiscación de los bienes de los rebeldes y a la acuñación de moneda de baja calidad.

Por lo general la Historia trata de reconstruir el pasado para comprenderlo; pero en ocasiones a esa comprensión se llega mejor reflexionando sobre lo que no ocurrió. Dadas las circunstancias en las que Enrique de Trastámara accedió al trono, y la situación en la que se encontraba el reino, fue todo un logro conseguir que los otros señoríos peninsulares no se hiciesen con territorios; o que algún otro no lograra arrebatárselo. Para impedirlo se hizo necesario fomentar la cohesión, mantener un diálogo abierto con dicho reino, buscar su apoyo. Veámoslo analizando una serie de misivas enviadas por el monarca a la ciudad de Murcia entre los años 1370 y 1371, y en las cuales se contienen al menos tres tipos de argumentos propagandísticos: los destinados a minimizar al contrario, los que buscaban subrayar la legitimidad del rey y los dedicados a ensalzar sus victorias. El 13 de abril de 1371 Enrique de Trastámara escribía a Murcia, desde Medina del Campo, tras haber interceptado unas cartas enviadas por un tal «miçer Gaspar» al rey de Granada y a dos

52 MARTÍN, J.L., «Defensa y justificación de la dinastía Trastámara. Las Crónicas de Pedro López de Ayala», en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval* t. 3, Madrid, 1990, p. 164.

conocidos petristas<sup>53</sup>. La carta del rey respondía a la petición de la ciudad de conocer la situación, y lo hacía restando importancia a la fuerza de sus contrarios, despreciando sus «nuevas astrosas e mintrosas», y confiando en que «por la merçed de Dios e por el buen derecho que tenemos» acabaría vengándose de «todos aquellos que non quisieren ser nuestros amigos e andudieren en mentira e en falsedat». En este escrito para Enrique sus enemigos son los que no quieren ser sus amigos; es decir, los que buscan segregarse en lugar de aceptar sus intentos de integración. Aplicando una perspectiva un tanto maniqueísta, el rey entendía que, estando él «en la merced de Dios» y teniendo «buen derecho», los otros vivían en la mentira y la falsedad. Para combatirlos, don Enrique pedía ayuda al reino, «sy plazer nos auedes de fazer»<sup>54</sup>;

53 «Otrosy a lo al que nos enbiastes dezir de las cartas que fueron tomadas que enbiaua miçer Gaspar al rey de Granada e a Ferrant Perez Caluiello e a Johan Alfonso de Baeça, sabed que Alfonso Yañez Fajardo nos enbio los traslados dellas e en verdat por las sus nuevas astrosas e mintrosas nos damos muy poco, ca fiamos por la merçed de Dios e por el buen derecho que tenemos que todos aquellos que non quisieren ser nuestros amigos e andudieren en mentira e en falsedat que nos auemos grant venganza dellos». Provisión-carta misiva al concejo de Murcia, comunicándole estar informado de los acontecimientos ocurridos con los reyes de Aragón y de Granada (Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real, fols. 31v-32r.). Publicada en PASCUAL MARTÍNEZ, L., *Documentos de Enrique II*, pp. 69 y 70.

54 «Fazemos vos saber que nos auemos sabido por çierto en commo el traydor de Lope Diaz de Baeça e otro que llaman Gil Sanchez de Vbeda, que tenie atestar, que salieron el otro dia de Carmona e se fueron para el rey de Granada et el rey de Granada, commo nuestro amigo e por la paz que es entre nos e el, non los quiso reçeibir antes les mando que se fuesen luego fuera del su reyno et ellos quesieron se yr para Portugal, saluo que ge lo non consentio, et agora nos han dicho por çierto en commo los dichos Lope Diaz e Gil Sanchez e otros que son fasta vnos veynte de cauallo que tienen acordado de se yr e que han a pasar el rio por y çerca de Murçia e saltar en Aragon. Porque vos mandamos e rogamos que luego en punto vista esta nuestra carta pongades buenas guardas en todos los pasos de todas esas trauesias et aperçebid todos los lugares de toda esa comarca por do entendieredes que prouaran a pasar que non sean tomados et ha menester, sy plazer nos auedes de fazer, que esto que lo fagades asy». Sevilla, 2 de noviembre de 1370. Provisión real al concejo de Murcia, mandándole poner guardas en la travesía del río para impedir que algunos traidores pasasen al reino de Aragón (Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real, fol. 37v.). Publicada en PASCUAL MARTÍNEZ, L., *Documentos de Enrique II*, pp. 91 y 92. Un contenido similar aparece en otra misiva posterior: «Fazemos vos saber que a nos han enbiado dezir omnes çiertos de Aragón en commo Garçia Ferrandez de Villao dre e Ferrant Perez Caluiello e algunos omnes desa çibdat traen sus trabtos por la dar al rey de Aragon e que por esta razon el rey de Aragon es venido al regno de Valencia, la qual cosa en ninguna manera que sea nos non la podemos creer mas antes tenemos que vosotros, commo buenos e leales que vos sodes, que guardaredes todo lo que fuere nuestro seruiçio. Porque uos mandados, sy seruiçio nos queredes fazer, que querades poner buen recabdo en esa çibdat et la mandedes velar e guardar muy bien en manera que ella este todauia bien guardada commo a nuestro seruiçio cunple et eso mesmo que acuçiedes dello al conde don Johan Sanchez. Et otrosy que fagades quanto pudieredes por saber sy

pero, cuidándose de no mostrar debilidad, también informaba al detalle de sus triunfos<sup>55</sup>:

Fazemos vos saber que en jueues seys dias deste mes de março en que estamos ouiemos vna carta de la reyna donna Johanna mi muger, por la qual nos enbio dezir que miercoles veynte e seys dias del mes de febrero que agora paso la çibdat de Zamora, que estaua alçada, se entrego e tomo nuestra voz. Et otrosy que acogieron dentro a todos los nuestros que estauan fuera, pero que ya antes desto el alcaçar de la dicha çibdat estaua por nos. Otrosy todos los mas e mejores que en la dicha çibdat auie estaban aca fuera en nuestro seruicio e commoquier que los de dentro eran rebeldes fasta agora non lo fazian saluo por reçelo de lo que auian fecho non por otra cosa ninguna, et bien creed que la çibdat esta ya sosegada en tal manera commo cunple a nuestro seruicio et esto vos enbiamos dezir porque somos bien çierto que tomaredes en ello grand plazer.

En este breve relato de la toma de Zamora, que sobrepasa las dimensiones de una noticia, el monarca dejaba claro que «los más e mejores» de la ciudad estaban de su parte, y los que resistían, calificados como «rebeldes», «non lo fazian saluo por reçelo de lo que auian fecho, non por otra cosa ninguna»; es decir, actuaban así por miedo a las represalias. Muy similar es la carta en la que, el 25 de marzo de ese mismo año, don Enrique explicaba porqué había ido a cercar Carmona, así como en qué punto se hallaban las conversaciones con Portugal<sup>56</sup>:

Et otrosy sabed que nos çercamos esta uilla de Carmona e asentamos real sobrella este viernes que paso, que fueron veynte e vn dias deste mes de março, et çercamosla por dos cosas: lo vno porque nos sabemos bien ciertamente que tan poca es la vianda que los de dentro tienen que por ninguna manera

---

ay algunos que tales fechos commo estos andan trabando et aquellos que sopieredes que lo fazen que los fagades luego echar fuera de la çibdat, et sobresto nos enbiamos alla a Johan Sanchez, nuestro escriuano, para que fable con busco et mandamos vos que le creades de todo lo que uos dixiere de nuestra parte». Real sobre Carmona, 25 de marzo de 1371. Carta misiva al concejo de Murcia, mandándole dar creencia a su escribano, Juan Sánchez, y guardar y vigilar la ciudad, pues algunos traidores andan en tratos con el rey de Aragón para que entre en ella (Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real, fol. 39r.). Publicada en PASCUAL MARTÍNEZ, L., *Documentos de Enrique II*, pp. 101 y 102.

55 Sevilla, 6 de marzo de 1371. Carta misiva al concejo de Murcia, en que le comunica que se ha entregado la ciudad de Zamora (Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real, fol. 38r.). Publicada en PASCUAL MARTÍNEZ, L., *Documentos de Enrique II*, p. 98.

56 Carta misiva al concejo de Murcia, mandándole dar creencia a su escribano, Juan Sánchez, y guardar y vigilar la ciudad, pues algunos traidores andan en tratos con el rey de Aragón para que entre en ella (Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real, fol. 39r.). Publicada en PASCUAL MARTÍNEZ, L., *Documentos de Enrique II*, pp. 101 y 102.

que sea fasta comer los que y estan e avn todos los mejores dellos no mas de la quinta parte deuen comer pan e agua e non tienen al que non han viandas que les ahondar puedan fasta el dia de Pascua que son doze dias, e lo otro porque el traydor de Martin Lopez quiere se yr dende e leuar consigo los fijos de Pero Gil e poner y bien que avnque ellos se quieran yr que lo non puedan fazer, asy que fiamos en Dios que para este tienpo del dia de Pascua la villa sera nuestra e todos los que en ella estan vernan a nuestras manos avnque non quieran.

Et otrosy de los fechos de Portugal sabed quel delegado don Alfonso Perez de Guzman e otrosy el conde de Portugal estan avn en vistas por aseogar los nuestros fechos e del rey de Portugal et bien creemos sin ninguna dubda que se faga la paz, ca pues, loado sea Dios, todos nuestros fechos se enderezan muy bien de cada dia. Otrosy auemos ya cobrado a Zamora et toda aquella comarca esta ya desenbargada e sosegada muy bien commo cunple, avnquel non quiera abra de venir a todo lo que nos quisieremos.

Unos días más tarde las paces con Portugal estaban firmadas<sup>57</sup>, y no mucho después el monarca podía informar ya de la toma de Carmona<sup>58</sup>:

Fazemos vos saber que oy sabado, diez dias andados desde mes de mayo, cobramos esta villa de Carmona et, maguer que andauan en sus pleitesias connusco, tamanno fue el desacuerdo que ouo en todos ellos que non quisieron esperar dichas pleitesias, saluo los vnos que se salieron a la nuestra merçed e los otros que tomaron nuestra voz en la uilla, en tal manera que nos acogieron luego en ella e nos entregaron luego el alcaçar que dizen de la Reyna e el alcaçar de la puerta de Seuilla, e el traydor de Martin López des que se vio perdido encerrose con muy pocos en el otro alcaçar del rey et estos que se encerraron con el han nos enbiado dezir questa noche o eras por todo el dia nos entregaran el dicho traydor muerto o biuo e eso mesmo a los fijos de Pero Gil e a todo el algo que y esta. Otrosy eso mesmo la muger de don Ferrando de Castro e sus fijos estan ya en nuestro poder para fazer

57 «Fazemos vos saber que oy jueues, tres dias deste mes de abril en que estamos ouiemos carta del delegado del Papa e otrosy de don Alfonso Perez de Guzman en que nos enbiaron dezir en commo las pazes son ya firmadas e sosegadas entre nos e el rey de Portugal, las quales sed ciertos que se fizieron mucho a onrra nuestra e de los nuestros regnos, pero que en estas pazes non entraron estos traydores de Carmona los quales, con las merced de Dios, nos entendemos tomar mucho ayna que por cosa que sea non se nos puedan mas defender et sed ciertos que desta vez el rey de Portugal finca por nuestro amigo verdaderamente para nos ayudar contra todos los del mundo, et estas nueuas vos enbiamos dezir porque somos ciertos que tomaredes con ellas grand placer». Real sobre Carmona, 3 de abril de 1371. Provisión carta misiva al concejo de Murcia, comunicándole que han sido firmadas las paces con Portugal (Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real, fol. 39v.). Publicada en PASCUAL MARTÍNEZ, L., *Documentos de Enrique II*, p. 103.

58 Provisión real al concejo de Murcia, comunicándole que había sido ocupada la villa de Carmona (Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real, fol. 40r.). Publicada en PASCUAL MARTÍNEZ, L., *Documentos de Enrique II*, p. 105.

dellos lo que la nuestra merçed fuere, et estas nueuas vos enbiamos dezir porque somos ciertos que vos plazera.

La división dentro de la villa había precipitado su caída. De nuevo, la mayor parte de los rebeldes querían irse a la merced de Enrique, y el «traidor» Martín López de Córdoba le sería pronto entregado, vivo o muerto. Los mecanismos utilizados por el rey para sofocar las ininterrumpidas rebeliones pasaban, así, por la lucha armada, el perdón a los que se le entregaban y el castigo a los que se mantenían en su contra. A medida que fue ganando fuerzas, don Enrique pudo permitirse mostrar menos clemencia con las amenazas, ordenando que con aquellos que se unían a los petristas, o se mantenían en contacto con ellos, fuese «fecha justiçia en manera que mueran en tal manera porque ninguno non se atreua a andar en ninguna cosas de las que son contra nuestro seruicio»<sup>59</sup>. Se asiste así al progresivo fortalecimiento de una monarquía nacida en el seno de un conflicto y que, pese a la escasez de apoyos y a los ataques, consiguió imponerse. Observado de otro modo, se contempla la llegada al poder y el ascenso de una dinastía en el marco del conflicto, y gracias a él.

Los trabajos centrados en el análisis de la cultura política en este período ven en el conflicto una de las expresiones de dicha cultura, y en su estudio una manera de aproximación al análisis del proceso de construcción de la

59 «Fazemos saber al conceio e oficiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia, que vimos la carta que nos enbiastes e vimos todo lo que por ella nos enbiastes dezir et tenemos vos en seruicio todo lo que nos enbiastes aper çebir de los fechos de alla, et mandamos vos que lo fagades asy daqui adelante, que siempre nos enbiedes aperçebir de todas las cosas que alla recrecieren que entendieredes que cumplen a nuestro seruicio. Otrosy sabed que nos dixieron que algunos omnes dende que se fueron aca con el traydor de Ferrand Perez Caluiello agora quando vernia a Guardamar e Alicante, e esto non entendemos que cunpla a nuestro seruicio en los yr ningunos a uer sabido que Ferrand Perez e Garçia Ferrandez que son muy grandes traydores et andan tratando todauia todas las cosas que ellos pueden contra nuestro seruicio. Porque vos mandamos que luego syn detenimiento ninguno sepades quales se fueron a uer con el dicho Ferrand Perez et les fagades luego prender e poner en buen recabdo a ellos e a todos sus bienes et nos lo enbiedes luego dezir, que nos mandamos sobrello lo que la nuestra merçed fuere. Otrosy vos mandamos que todos aquellos que fallaredes e sopieredes son de los dichos Ferrand Perez e Garçia Ferrandez o de algunos de aquellos que estan n nuestro deseruicio que se fueron alla con ellos, que sean luego presos e tomados todos sus bienes e los bienes que los pogades en buen recabdo con escriuano publico, et dellos mandamos que sea luego fecha justiçia en manera que mueran en tal manera porque ninguno non se atreua a andar en ninguna cosas de las que son contra nuestro seruicio. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed». Toledo, 20 de julio de 1371. Albalá al concejo de Murcia, mandando prender a los que habían hablado con el traidor Ferrand Pérez Calvillo (Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real, fol. 40v.). Publicada en PASCUAL MARTÍNEZ, L., *Documentos de Enrique II*, p. 105.

monarquía<sup>60</sup>. Cuando se observa el conflicto como expresión de cultura política sus manifestaciones pueden dividirse en dos tipos: las que formaron parte del enfrentamiento armado propiamente dicho y las de naturaleza retórica. En el caso de los Trastámara las primeras representan, al ser narradas o enumeradas, la historia de la larga derrota del petrismo; mientras las segundas, mucho más complejas, ofrecen al historiador la posibilidad de analizar la, tantas veces denunciada, parcialidad de las fuentes. En la mayor parte de los casos, tras el desenlace de un conflicto el poder, la gloria y la fama quedan en manos del vencedor, restando para los perdedores el silencio y el olvido. Sin embargo, en muchas ocasiones los nombres de los vencidos quedaron registrados para engrandecer la victoria, o justificarla. Tal es el caso de la crónica, analizada en las páginas anteriores, que representa en sí misma una manifestación retórica del conflicto. Determinados elementos presentes en la documentación conservada también lo son. La aparición de petristas en la documentación enriqueña obedece, fundamentalmente, a dos causas: o bien eran perdonados, o bien condenados. En ambos casos su mención era una muestra de la autoridad del monarca, revelada tanto a través de la gracia como de la capacidad para ejecutar. Las referencias a los petristas se encuadran en el contexto de la propaganda enriqueña, dirigida al reino que don Enrique gobernaba y destinada a reforzar su posición<sup>61</sup>.

Como puede notarse, se parte aquí de la idea, muy presente en la historiografía contemporánea, de que existió una «monarquía Trastámara»; es decir, de que entre los siglos XIV y XVI o, más concretamente, entre los reinados de Enrique II y los Reyes Católicos, se desarrolló en Castilla una forma

60 NIETO SORIA, J.M., «El conflicto como representación: expresiones de la cultura política Trastámara», en NIETO SORIA, J.M. (dir.), *El conflicto en escenas. La pugna política como representación en la Castilla bajomedieval*. Madrid, Sílex, 2010, pp. 15-55.

61 El principal objetivo de la propaganda es el logro de la obediencia consentida, pues cuando se obtiene el consentimiento se gana la adhesión, tal y como señalara FORONDA, F., «Sociedad política, propaganda monárquica y régimen en la Castilla del siglo XIII. En torno al *Libro de los Doze Sabios*», en *Edad Media. Revista de Historia* 7, Valladolid, 2005-2006, pp. 13 y 14. Sobre este tema véanse NIETO SORIA, J.M., «La realeza», en NIETO SORIA (dir.), J.M., *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda política y legitimación (ca. 1400-1520)*. Madrid, Ed. Dykinson, 1999, pp. 25-60; NIETO SORIA, J.M., «Más que palabras. Los instrumentos de la lucha política en la Castilla bajomedieval», en DE LA IGLESIA DUARTE, J.I. (coord.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV* (Actas de la XIV Semana de Estudios Medievales, Nájera, 4 a 8 de agosto de 2003). Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2004, pp. 165-204, y los trabajos reunidos en NIETO SORIA, J.M. (dir.), *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, Ed. Sílex, 2006, y en especial NIETO SORIA, J.M., «La monarquía como conflicto de legitimidades», pp. 13-71 y CARRASCO MANCHADO, A.I., «El conflicto como representación», pp. 489-546.

concreta de dominación de la comunidad política. En consecuencia, los estudios de la llamada «Castilla Trastámara» remiten a una cronología que comporta la aceptación de una proposición normalmente enunciada como corolario: desde el año 1369 y hasta la llegada de los Austrias se gestó y evolucionó en la Corona castellana un método de gobierno con unas características y expresiones no necesariamente exclusivas, pero sí propias. Lejos de discutir si puede hablarse o no de la «monarquía Trastámara» como un todo coherente, si los reyes del período tuvieron tendencias «absolutistas» o «autoritarias», o si se estaba caminando hacia la creación del llamado «estado moderno», quisiéramos aquí resaltar que el petrismo fue, de cualquier modo, la primera contestación a esa monarquía y, en cierto modo, uno de sus principales determinantes. Dentro del juego político, los movimientos de integración y segregación de los petristas, piezas y peones en posiciones variables, acabaron marcando las directrices de los Trastámara. Cronológicamente su propia existencia define un período de asentamiento, definición y consolidación de la institución monárquica. Cabe subrayar que en ningún momento se planteó la desintegración de la Corona, la elección de un monarca que no descendiese de reyes castellanos o el cuestionamiento de la monarquía. La crisis sirvió, a la larga, para reforzar a la institución; y ello fue posible gracias a los movimientos, las acciones y las decisiones de los primeros reyes de la dinastía.

#### 4. HACIA UNA HISTORIA DEL PETRISMO

La lectura de los relatos cronísticos muestra que hubo un primer período de conflicto que finalizó con la caída de Carmona, en 1371; una segunda etapa que acabó con la expulsión, exigida en el Tratado de Santarém, de los legitimistas castellanos de Portugal; una década de resistencia desde el exilio, interrumpida por dos años de ofensivas desde Inglaterra, con el apoyo del rey don Fernando (1381-1383); un paréntesis tras la muerte del monarca; y una invasión inglesa que llevó al Tratado de Bayona, firmado en 1388. Dentro de estas fases, seis en total, las dos primeras son las más confusas, pues no existía una alternativa clara al gobierno Trastámara; mientras en las siguientes las demandas de Juan de Gante, duque de Lancáster, en su propio nombre o en el de su esposa Constanza, definieron un tipo de conflicto muy diferente, en el que todos los opositores se aliaron, directa o indirectamente, con el candidato inglés.

Cabe preguntarse si en las primeras fases de su existencia se puede hablar de los petristas como un grupo, en mayor o menor medida cohesionado, con unos objetivos concretos y unas características que les unan; más allá de la



pertinaz resistencia a aceptar a Enrique de Trastámara como rey. Conviene, de entrada, notar que la palabra «petrista» no está registrada en los escritos del período. En las crónicas y los documentos se habla de «emperegilados» o «emperogilados», esto es, de partidarios de Pero Gil; nombre dado a don Pedro en las primeras etapas de la guerra para deslegitimar su gobierno apelando a una historia infundada, creada por la propaganda enriqueña, según la cual la reina doña María había dado a luz a una niña en vez de a un varón y había cambiado al bebé por un recién nacido de origen judío<sup>62</sup>. Se habla también de «perjurados»<sup>63</sup>, en oposición a los «enricados»<sup>64</sup>, pero creando además un paralelismo con la idea de «perjuro» o jura en falso. Todo ello muestra que la mayor parte de la información que poseemos acerca de los petristas, al menos en lo que respecta al período 1369-1373, procede del lado enemigo. Ello obliga, en cierto modo, a hacer una historia del primer petrismo «en negativo».

El listado más amplio que conservamos de los petristas es el que aparece en la crónica de Fernão Lopes cuando se recogen los nombres de los castellanos que, tras el regicidio, se exiliaron en Portugal<sup>65</sup>. Se ha indicado que el grueso de estos nombres pertenecía a nobles ligados a Fernando de Castro<sup>66</sup>, una de las cabezas más visibles del partido petrista, fallecido en el exilio en 1375 y enterrado en Bayona con una inscripción sobre su tumba: «toda la lealtad de España»<sup>67</sup>. Tras desnaturalizarse del rey en 1354 para no ser acusado de traición al colaborar en la rebelión de la nobleza, Fernando de Castro regresó, arrepentido, al lado de don Pedro y no le abandonó en ningún momento, dando muestras de una fidelidad inquebrantable. Apresado en Montiel tras el regicidio, consiguió huir cuando acompañaba, en calidad de prisionero, a las tropas enriqueñas en el cerco de Guimarães, en diciembre de 1369. Desde ese momento se colocó al frente de los petristas que residían en Portugal, viéndose obligado a abandonar el reino en virtud de los acuerdos firmados en el Tratado de

62 RÍOS y RÍOS, A. de, «Cómo y porqué se llamó a D. Pedro el Cruel Pero Gil», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 36, 1900, pp. 58-65.

63 LOPES, F., *Crónica de D. Fernando*, capítulo LXXXVI.

64 «E quando el-rrei dom Fernando chegou a terra antre os seus, disse com geesto ledo contra eles: “Quanto eu hanrricado venho!”. E esto dezia elle porque a todollos que tiinham com el-rrei dom Henrique chamavom hanrricados». LOPES, F., *Crónica de D. Fernando*, capítulo LXXXII.

65 Véase nota 32.

66 FERNANDES, FR., «Os exilados castellanos no reinado de Fernando I de Portugal», pp. 108 y 109.

67 La noticia de la muerte de Fernando de Castro la da Ayala en la crónica de Enrique II (Año X, capítulo 2).

Santarém. Su biografía es, sin duda, todo un ejemplo de lo que pudo ser el perfil de un petrista<sup>68</sup>.

Junto a Fernando de Castro, el cronista Pedro López de Ayala cita a cinco hombres más presentes en el regicidio: Men Rodríguez Sanabria, Diego González de Oviedo, Fernán Alonso de Zamora, Gonzalo González de Ávila y Garci Fernández Villodre. Todos consiguieron liberarse y huir, los tres primeros a Portugal y los dos últimos a Aragón; lugares desde donde se mantuvieron fieles a la causa. El hecho de que estos personajes se encontrasen junto al monarca en el momento en que trataba de huir del cerco de Montiel indica que estaban muy próximos al rey. Martín López de Córdoba, otro de los privados de don Pedro, se dirigía también hacia Montiel en esos momentos pero, como ya se indicó, la noticia de la muerte del monarca hizo que regresase a Carmona, en donde resistió junto a Mateo Fernández de Cáceres<sup>69</sup>. Los orígenes de todos estos personajes son bastante dispares, pues abarcan desde un aristócrata –Fernando de Castro– hasta un burócrata –Mateo Fernández. Podría decirse que lo único que tenían todos ellos en común era la privanza con don Pedro; y deducirse que fue allí en donde se generó el embrión del petrismo. Creemos, sin embargo, que no fue ése el verdadero origen del núcleo de fieles a la causa.

Cuando Enrique de Trastámara entró en Castilla, en 1366, Pedro I huyó a Inglaterra y permaneció allí hasta reunir, junto al Príncipe de Gales, el ejército que atravesó los Pirineos y venció en la batalla de Nájera. El acuerdo firmado en Libourne, el 23 de septiembre de 1366, para establecer las condiciones de la ayuda inglesa, exigía que algunos de los privados que

68 En relación con Fernando de Castro, GONZÁLEZ, A., «Pedro I de Castilla y Galicia», *Boletín de la Universidad Compostelana* 64, Santiago de Compostela, 1956, pp. 241-276; LÓPEZ FERREIRO, A., *Historia de la iglesia de Santiago de Compostela*. Santiago, 1903; GARCÍA ORO, J., *La nobleza gallega en la baja Edad Media*. Santiago de Compostela, Bibliófilos Gallegos - Biblioteca de Galicia, 1971; GARCÍA ORO, J., *Galicia en la baja Edad Media. Iglesia, señorío y nobleza*. Santiago de Compostela, Bibliófilos Gallegos - Biblioteca de Galicia, 1977, y PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, E., *Los señores de Galicia. Tenentes y condes de Lemos en la Edad Media*. La Coruña, Colección Galicia Histórica, 2000.

69 Sobre Martín López de Córdoba véanse DÍAZ MARTÍN, L.V., «La elección de Martín López de Córdoba como maestre de Calatrava», en *Studia Silensia. Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel*. Burgos, Diputación Provincial y Abadía de Santo Domingo de Silos, 1976, tomo I, pp. 423-432; MOLINA MOLINA, A.L., «Don Martín López de Córdoba, maestre de las órdenes de Alcántara y Calatrava y Adelantado Mayor del Reino de Murcia», en *Miscelánea Medieval Murciana* 4, Murcia, 1978, pp. 87-105 (el mismo artículo en *Anuario de Estudios Medievales*, 11, Madrid, 1981, pp. 87-105); DÍAZ MARTÍN, L.V., *Los oficiales de Pedro I de Castilla*; CABRERA SÁNCHEZ, M., «El destino de la nobleza petrista: La familia del maestre Martín López de Córdoba», en *En la España Medieval*, 24, Madrid, 2001, pp. 195-238.

habían acompañado a don Pedro, o sus familiares, se quedasen en Inglaterra como rehenes, junto con las hijas del monarca. Comenzó a crearse allí, en ese período de permanencia de don Pedro en Aquitania y en los meses que lo siguieron, la base de las futuras relaciones de los petristas con la familia real inglesa. Tras la victoria de Nájera, el Príncipe de Gales, desconfiando del monarca, ideó apartar a Pedro I del trono y crear una regencia que, bajo su tutela, gobernase Castilla hasta que la sucesión estuviese garantizada. Dicho consejo tendría la forma de un triunvirato formado por Fernando de Castro, Martín López de Córdoba y Garci Fernández Villodre. El primero había encabezado la lucha en Castilla mientras don Pedro estaba en Inglaterra, y los otros dos habían acompañado al rey en su huida<sup>70</sup>. Los planes del Príncipe no fueron adelante; pero los nombres de los elegidos coinciden con los de las tres principales cabezas del futuro petrismo. Puede, por tanto, decirse que el origen del movimiento se encuentra en este punto; esto es, en el momento en que los principales privados de Pedro I, en colaboración con los hijos del rey de Inglaterra, comienzan a gestar una alternativa de gobierno que mantenga a Enrique de Trastámara alejado del trono, con o sin don Pedro a la cabeza. En las dos décadas siguientes su afán, y el de aquellos que les sucedieron, fue llevar a buen término esos planes.

## 5. CONCLUSIONES

La historia del petrismo está intrínsecamente unida al complejo proceso de consolidación de la dinastía Trastámara. A lo largo de ese tiempo, y en los primeros momentos con el apoyo del resto de los reinos peninsulares, los adalides del legitimismo trataron de recuperar la corona castellana para el rey Fernando I de Portugal, nieto de Sancho IV, o Juan de Gante, casado con la para muchos heredera, Constanza de Castilla. Sus nombres son citados esporádicamente en las crónicas ayalinas, con mayor frecuencia en las portuguesas, y de vez en cuando, pero de manera muy irregular, en la documentación. Son, en buena medida, los olvidados, los perdedores, los vencidos. También, visto desde otra perspectiva, los incorruptos, los leales, los fieles a una causa. Para reconstruir sus pasos se hace preciso trazar un mapa en el que aparezcan todos los reinos ibéricos y las posesiones de la Corona de Inglaterra, incluida Aquitania; y también consultar fuentes de muy diversa procedencia. Es, además, necesario tener en cuenta que el conflicto petristas-enriqueños

---

<sup>70</sup> Todo ello en RUSSELL, P.E., *A Intervenção Inglesa na Península Ibérica durante a Guerra dos Cem Anos*. Lisboa, Imprensa Nacional Casa da Moeda, 2000 (1ª edición: *The English Intervention in Spain and Portugal in the time of Edward III and Richard II*. Oxford, Clarendon Press, 1955).

se proyectó sobre los dos grandes conflictos occidentales del momento, la Guerra de los Cien Años y el Cisma de la Iglesia.

El contexto político que condiciona y explica la existencia de los petristas, esto es, la por ellos buscada y tenazmente mantenida prolongación de la guerra fratricida, es un marco idóneo para analizar los mecanismos de integración y segregación utilizados por la monarquía bajomedieval castellana para asentar sus bases. A lo largo del conflicto sucesorio tanto Enrique II como Juan I combinaron acciones integradoras con decisiones segregadoras. Dentro de las primeras, repetidos intentos de hacer que ciudades y nobles rebeldes pasasen a formar parte del todo constituido por el reino que gobernaban, se encontraban las mercedes, los perdones reales y algunos pactos políticos. Las segundas, destinadas a separar y marginar tanto a los sublevados como a aquellos que representaban un peligro para la dinastía, incluyeron desde expropiaciones hasta ejecuciones, pasando por encarcelamientos temporales o perpetuos. La lucha armada, la resistencia y el exilio fueron las respuestas obligadas de los que se negaron a unirse a su proyecto político. En este pulso mantenido a lo largo de dos décadas puede medirse la fuerza que en cada momento tuvieron los llamados «reyes nuevos», cabezas visibles de una dinastía ilegítima que con el tiempo consiguió imponerse en la Península asentándose en Castilla, gobernando después en Aragón y cimentando mediante acuerdos matrimoniales la utópica «unión ibérica». Los primeros pasos de esta aparentemente imperfecta monarquía, en permanente construcción, fueron dados en el siglo XIV en el seno de un conflicto generado por su ilegitimidad.

Puede citar este artículo como:

Asenjo González, María. «La exclusión como castigo. La pena de destierro en las ciudades castellanas a fines del siglo XV». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 18 (2012-2014): 63-693, DOI:10.14198/medieval.2012-2015.18.02

## LA EXCLUSIÓN COMO CASTIGO. LA PENNA DE DESTIERRO EN LAS CIUDADES CASTELLANAS A FINES DEL SIGLO XV

María Asenjo González<sup>12</sup>  
Universidad Complutense de Madrid

### RESUMEN

A fines de la edad media el destierro era un castigo para diferentes delitos. El presente trabajo se adentrará en conocer su aplicación a las circunstancias de la vida urbana de la Corona de Castilla, entre 1460 y 1520, ya fuera para resolver rivalidades, conflictos, delincuencia y alteraciones de la moral. Se constata el desigual reparto de este castigo en las diferentes ciudades, asociado a los conflictos que surgían en las ciudades en una etapa de crecimiento. También se prueba que más de la mitad de los delitos que merecieron destierro se produjeron en ciudades y un análisis comparativo muestra, que los destierros por causas políticas fueron más numerosos en Valladolid, Córdoba o Segovia y apenas existieron en Sevilla y Toledo. Se confirma que la experiencia del destierro estuvo muy extendida por todo el reino a fines del siglo XV y, tanto las quejas reflejadas en los documentos como la plasmación literaria recogida en uno de los poemas del Cancionero de Baena, sabemos

---

1 Doctora en Historia. Catedrática de Universidad. Departamento de Historia Medieval. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. C/ Profesor Aranguren s/n. 28040-Madrid. C.e: majonsa@ghis.ucm.es

2 El presente trabajo recoge algunos resultados obtenidos en el transcurso del proyecto de investigación «Impacto urbano, actividad productiva y sociabilidad en las villas y ciudades del eje económico Toledo-Burgos (1450-1520)» Referencia HAR2010-15422 dirigido por la autora desde la U.C.M y «Prácticas de consenso y de pacto e instrumentos de representación en la cultura política castellana (siglos XIII al XV)» Referencia HAR2010-16762, bajo la dirección de J.M. Nieto Soria de la UCM. Ambos financiados por el Ministerio de Educación y Ciencia de España (MICINN).

que era tal sufrimiento y dolor de esa vivencia de soledad podía llegar a la desesperación.

**Palabras clave:** Ciudades, destierro, marginación, exclusión, sociedad, medieval, Castilla, delitos, penas y literatura.

## ABSTRACT

At the end of the Middle Ages exile was a punishment for different types of crimes. This paper tries to explore the relevance of this kind of sentence and how it was used to keep the peace in the cities of the Castilian Crown between 1460 and 1520. Exile was a penalty in rivalries and conflicts, delinquency and moral deviations. The sentence of exile does not appear with the same frequency, nor the same connotations, from one city to another, but most of the times, it was used as a punishment in a period of economic growth in Castile. More than a half of the crimes sentenced to exile had took place in the cities and those caused by political reasons, were more numerous in Valladolid, Cordoba or Segovia, while they were rare in Sevilla and Toledo. As we know the experience of exile was very widespread in the whole Kingdom at the end of the fifteenth century and the documents show the complaints and suffering that it produced in the people. The affliction and pain of this experience are reflected in a poem of *Cancionero de Baena*. This poem shows how the loneliness of exile could lead into deep despair.

**Keywords:** Cities, exile, exclusion, society, medieval, Castile, crimes, pain and literature.

El estudio de la exclusión en el pasado medieval ha centrado preferentemente su interés en dos aspectos, uno es el relacionado con las minorías confesionales y el otro con las formas de marginación asociadas a la pobreza, la criminalidad la enfermedad o la disensión religiosa<sup>3</sup>. En este panorama, el estudio del destierro ha llamado poderosamente la atención de los estudiosos y cuenta con numerosos trabajos centrados en el exilio judío y en personajes de la literatura que transformaron en obra de arte esa experiencia de dolor, desarraigo y carencias. Desde el Cid hasta Dante, las figuras de los desterrados han dado juego de reflexión y recreación literaria para conocer las formas extremas de

---

3 RUIZ DOMENEC, J.E., "La marginación en la sociedad medieval", *Medievalia*, 9 (1990), pp. 219-230; LOMBARDI, D., *Povertà maschile, povertà femminile. Lospedale dei medicantà nella Firenze dei Medici*, Bologna, Il Mulino, 1988; MARTÍNEZ SAMPEDRO, M.D., *Los marginados en el mundo medieval y moderno*, Almería, 2000. ASENJO GONZÁLEZ, M., "Integración y exclusión. Vicios y pecados en la convivencia urbana" en Pecar en la Edad Media, Eds., CARRASCO MÁNCHADO, A.I. y RABADE OBRADO, M.P., Madrid, Silex, 2008, pp. 185-208.

su aventura. Ahora bien, cabe preguntarse si el destierro era sufrido por una minoría o se aplicaba a sectores sociales de diferente condición. Los desarraigos colectivos practicados por Bizancio eran poco frecuentes en Occidente y apenas conocidos en la España medieval. Más frecuentes son las menciones a los episodios de destierro recogidos en las crónicas y protagonizados por miembros de la nobleza acusados de traición<sup>4</sup>.

En este trabajo no trataremos de descubrir la importancia del destierro en el rago de las penas de castigo a diferentes delitos, ni desvelar la mecánica del funcionamiento judicial del destierro en Castilla, ya que cuenta con trabajos que cubren certeramente ese propósito<sup>5</sup>. Lo que nos proponemos es hacer conocer el alcance de esta pena de exclusión en el ámbito urbano de la Corona de Castilla, con el fin de evaluar la propagación y el alcance de ese castigo en medios urbanos, precisar a quiénes afectaba y cómo contribuía a regular las formas de convivencia en sociedad. Es posible que, sabido el alcance de esa experiencia de exclusión, también podamos entender el eco y la importancia que la literatura ha dado a al destierro a fines del siglo xv.

Ciertamente, el efecto social ejemplarizante del destierro como correctivo de la sociedad se relaciona con el miedo a la exclusión y a la salida de la comunidad, unido al riesgo de afrontar una vida en soledad con los peligros añadidos a ese difícil reto<sup>6</sup>. Las circunstancias de dureza podían llegar a ser extremas, dada la inseguridad que en algunas épocas había para los individuos que anduviesen solos. Pero el miedo, en tanto que sentimiento colectivo e individual, tiene posibilidades en el marco de la convivencia y la disciplina social e interesa conocer su manejo y funcionamiento ya que puede ser utilizado como instrumento disuasorio y de sometimiento a las pautas de convivencia establecidas. Así las sanciones coactivas se servirían y sirven del miedo al dolor, a los castigos y al sufrimiento en general, lo mismo que del temor a la muerte o la exclusión. Dado que la salida de la comunidad, en su acepción más estricta implicaba asumir riesgos, que en sociedades poco desarrolladas o con peligro para un individuo sin grupo de amparo significarían la muerte, la esclavitud o la servidumbre, se entiende el valor disciplinante

4 OUDITT, S., (Ed). *Displaced persons: conditions of exile in European culture*, London, Ashgate, 2002.

5 Resulta fundamental el trabajo de BAZÁN DÍAZ, I., “El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI): la exclusión social a través del sistema penal” en *Marginación y exclusión social en el País Vasco* Eds., BAZÁN DÍAZ, I. y GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio de Publicaciones, 1999, pp. 25-44. Con una visión más general el de TOMÁS Y VALIENTE, F., *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*. Madrid, Tecnos, 1969.

6 Reflexiones atinadas sobre esas consecuencias en en trabajo de BAZÁN DÍAZ, I., “El destierro en el País Vasco...”, op. cit. pp. 43-44.

de ese miedo<sup>7</sup>. Pero el uso del miedo a la exclusión como instrumento de disciplina social se conecta también con las normas de convivencia, escritas o no, pero sí aplicadas en el seno de cada grupo social o comunidad. Ese miedo funcionaba en el seno del grupo social de convivencia ya fuera como castigo o como prevención ante un peligro, o al menos así lo creían los que aplicaban las penas y sanciones de destierro. Así por tanto, desde la comunidad tribal hasta la megalópolis, y a lo largo de la historia, los grupos sociales habrían buscado diferentes mecanismos para afrontar su fragilidad y vencer el miedo o bien someterse a él para evitar tales castigos<sup>8</sup>. De ese modo, las normas proporcionaban la “seguridad” de que sólo con la vulneración de esos límites se enfrentaba a la amenaza que suponen las mecánicas de la exclusión. Pero pensamos que el estudio de las formas de exclusión y el miedo a la misma han podido cambiar en el curso de los siglos, a tenor de los marcos sociales en los que se aplicaban y las consecuencias individuales y sociales que comportaban. Trataremos de realizar ese seguimiento en la Corona de Castilla, partiendo de la figura literaria e histórica del Cid, de las primeras menciones al destierro en fueros y cartas pueblas para de ahí adentrarnos en la valoración de la documentación bajomedieval de los archivos reales para conocer el alcance de esta pena en algunas ciudades de realengo, a fines del siglo XV.

## 1. LA EXCLUSIÓN COMO CASTIGO

En la sociedad medieval la exclusión se hacía perceptible cuando aparecía la enfermedad, la pobreza o de otras circunstancias de exclusión, que en ocasiones derivaban en formas de desarraigo o de marginación. A partir del siglo XIII, asistimos a la marginación económica y social que aparece ligada a la pobreza laboriosa de los necesitados que viven en las ciudades y padecen los rigores del desempleo, la carestía y la escasez<sup>9</sup>. Ahora bien, la exclusión como sanción o castigo aplicada a los miembros de la comunidad y en consecuencia como vehículo de disciplina social se remonta a tiempos pasados, ya que servía para expiar delitos muy graves, en los que el acusado merecía la pena máxima. El castigo de exclusión era una sanción que se consideraba extrema y que en la alta edad media se aplicaba en delitos nefandos como el parricidio. El tabú que suponía acabar con la vida de algún miembro de la parentela obligaba a servirse de un castigo de igual dureza que la pena de

---

7 Interesante reflexión sobre castigo y relaciones de poder en FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Madrid, Siglo XXI, 1998.

8 DELUMEAU, J., *El miedo en Occidente*. Madrid, Ed. Taurus, 1989.

9 MOLLAT, G., *Pobres, humildes y miserables en la Edad Media*, Méjico, Fondo de Cultura Económica, 1998.



muerte pero que no comportara derramamiento de sangre. Por eso se recurría a la *excommunicatio* para excluir y castigar echando de la comunidad al culpable de tales delitos, con la probabilidad de que le esperaba un castigo tan duro como la propia muerte. En la legislación medieval la utilización de la exclusión, aplicando decisiones judiciales, leyes y ordenamientos, suponía la salida del grupo de la persona o del colectivo al que se quería castigar. Esa acción se aplicaría determinando el apartamiento o exclusión a modo de destierro o el apresamiento. Por último, estaría la pena de apartamiento, que se imponía a los excomulgados en el seno de la iglesia equivalente a la salida de la comunidad impuesta a los delincuentes.

El destierro o extrañamiento conllevaba la exclusión de la comunidad por un período de tiempo determinado que se podía prologar durante toda la vida. Se aplicaría en forma de sanciones para individuos pero en igual medida repercutía en allegados y familiares. Por lo general, el apartamiento podía ir acompañado de un ritual de exclusión, que escenificaba y evidenciaba públicamente la salida de la comunidad y se acompañaba, por tanto, de gestos y palabras, en los que se aludía a la exclusión y al motivo de la expulsión o simplemente se escenificaba algo que se daba ya por sabido<sup>10</sup>.

## 2. LAS FORMAS DE EXCLUSIÓN EN MEDIOS URBANOS

El análisis de la exclusión dentro de la sociedad cristiana occidental ha estado marcado por el defecto de aquellas exigencias en las normas de convivencia que aseguraban al grupo y le daban razón de ser. Así, la fe religiosa y el bautismo cristiano eran pasos previos fundamentales para ser considerados miembros de la comunidad o “naturales”, como se decía en Castilla. Por esa razón, la pertenencia a otras religiones, como la judía o la musulmana, implicaba formar parte de otras comunidades que, aun siendo excluidos como grupo, podían convivir pacíficamente con los cristianos. Eso sí, manteniendo las distancias y el apartamiento exigido, ya que estaban claramente fuera de la sociedad política. Diferente era la exclusión sobrevenida, ya que esta se aplica a los individuos del grupo, que o bien hubiesen delinquido o entrado en la marginación, e iría asociada a los efectos de exclusión social evidente sobre los que la padecían, en diferentes períodos y circunstancias.

En las ciudades, la complejidad de las relaciones sociales hacía que la imposición de la exclusión tuviese mayor variedad de posibilidades delictivas a las que podría ser aplicada. Recordemos que la presencia urbana era

---

<sup>10</sup> BAZÁN DÍAZ, I., “El destierro en el País Vasco ...”, op. cit, p. 26. Estudia la aplicación de esta pena para reprimir la criminalidad en el País Vasco.

importante en la Corona de Castilla. En el interior de sus muros vivían artesanos, nobles, mercaderes y clérigos de diferente estatus y también mendigos, enfermos, rufianes, prostitutas y maleantes. Todos ellos se integraban en el mismo pequeño universo del espacio urbano y, en tanto que habitantes de la ciudad, se beneficiaban de algunos de los privilegios urbanos de seguridad, al tiempo que desarrollaban unas formas de vida y de trato social, desconocidos en las aldeas, que enriquecían las formas de convivencia pero que en muchas ocasiones derivaban en rivalidades y conflictos.

Las formas de agrupamiento en el seno de las ciudades se hacían a partir de los vínculos del parentesco y las relaciones familiares, las asociaciones profesionales, las cofradías de caridad y las vecindades. En muchos casos eran asociaciones horizontales que agrupaban a sus miembros como iguales frente a las construcciones verticales de carácter más jerárquico en las que se modelaban las formas de poder<sup>11</sup>. En estas formas de integración también se aplicaban sanciones que comportaban la exclusión o salida tras el rechazo del grupo. En concreto, las guildas y las cofradías de artesanos eran asociaciones de conjura que agrupaban a individuos de diferentes estatus legales y que, entre sus miembros, incluía a mujeres y a también miembros del clero para atender el aspecto asistencial y de ayuda que todas mantenían. Antes de convertirse en asociaciones de carácter profesional y mercantil, a partir del siglo XII, se sabe que las guildas actuaban garantizando la paz, al mediar arbitrando los conflictos surgidos en el seno de la comunidad y mantenían las obligaciones de asistencia mutua entre los conjurados. Incluso algunas de estas guildas se dispusieron a defender los territorios de la ciudad ante invasores de extranjeros<sup>12</sup>. Los miembros de las guildas se reunían en celebraciones rituales en banquetes y, por medio de la celebración y la convivencia, sancionaban la pertenencia de los miembros a la comunidad y manifestaban la reprobación y exclusión de los sancionados<sup>13</sup>.

Esa cohesión social a diferente escala reforzaba la comunidad con lazos horizontales, al tiempo que en las sociedades urbanas se mantenían grupos articulados sobre vínculos de estructura vertical. Además actuaban las asociaciones oligárquicas que parecían crecer en sintonía con las formas de

---

11 ASENJO GONZÁLEZ, M., "El ritmo de la comunidad: vivir en la ciudad, las artes y los oficios en la Corona de Castilla" en *La vida cotidiana en la Edad Media*. (Actas de la VIII Semana de Estudios Medievales). Nájera del 4 al 8 de agosto de 1997., Ed., PÉREZ RIOJA, J., Nájera, 1998. pp.169-200.

12 ROSSER, G.: "Solidarités et changement social: les fraternités urbaines anglaises à la fin du Moyen Age". *Annales ESC*, 48/5 (1993), pp. 1127-43.

13 G. BÜHRER-THIERRY, *Les sociétés en Europe. Enjeux historiographique, méthodologie, bibliographie commentée*. Paris, 2002.

integración del modelo feudal dominante. En el marco urbano, las relaciones más frecuentes fueron las que se construyeron en clave de clientela y por tanto se acoplaban a la construcción vertical. Para participar plenamente en ese mundo diverso de la sociedad urbana, se suponía que había que lograr la integración. Una tarea más o menos difícil para aquellos que llegaban por primera vez a una ciudad, por un período de tiempo determinado y si era una llegada en grupo o individual.

La imagen social de las ciudades medievales es por tanto la del conjunto de solidaridades que agrupaban a sus ciudadanos, si bien lo innovador del fenómeno urbano eran las ocasiones de participación en diversas formas de vida social, tales como las que se conectaban en las asociaciones de artesanos, devocionales, como las cofradías, de vecindad, además de las redes de integración familiar, clientela y política, en las que el parentesco, la amistad y la dependencia actuaban como firme amalgama. Beneficiarse de esa solidaridad colectiva en el grado más alto presuponía, a decir verdad, lograr la ciudadanía y la integración completa. Un objetivo difícil de conquistar que en ocasiones exigía patrimonio, cierto estatus económico y social, la inclusión en un oficio o bien la adquisición de un inmueble, además de la participación de un padrino que presentase al nuevo miembro y acreditase un tiempo mínimo de residencia continuada en la ciudad, a menudo superior a un año.

Resulta por tanto perceptible la existencia de otras murallas sociales que se levantaban en el interior de la ciudad y que en ocasiones resultaban insalvables y frenaban la integración, ya que los habitantes excluidos se mostraban incapaces de traspasarlas. Esa sociedad compleja y cambiante necesitaba paz para asegurar la convivencia y referentes éticos y morales que mantuviesen la armonía en las relaciones de esa estructura social urbana jerarquizada y compleja.

La situación de las ciudades castellanas a fines del siglo xv está marcada por el crecimiento económico que se vive en el reino. Un período de estabilidad política bajo la monarquía de los Reyes Católicos que no pudo impedir conflictos y tensiones en las ciudades, que hacían difícil su gobierno. La generalización de los corregidores, oficiales regios presentes en todas las ciudades y villas de realengo ayudó a la pacificación urbana mientras eran las Hermandades las que desde 1476 vigilaban caminos y pasos, asegurando la paz en el territorio<sup>14</sup>. Mejoró el recurso a la justicia real, como opción

---

14 ASENJO GONZÁLEZ, M., “Las ciudades castellanas al inicio del reinado de Carlos V”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 21 (1999), pp. 49-115; ASENJO GONZÁLEZ, M.: “La historia y la sociedad urbana en la lectura de la Celestina”, *Celestinesca*, 32 (2008), pp. 13-35; LADERO QUESADA, M.A., “El crecimiento económico de la Corona de Castilla en el siglo xv: ejemplos andaluces”. *Medievalia*, (1992), pp. 217-35.

que permitía la revisión de sentencias dadas en instancias menores y que abría posibilidades de consideración y revocación de las penas dictaminadas por estas. Así llegaban a la corte de justicia o chancillería las peticiones de aquellos que no encontraban satisfacción a la ofensa infringida con el castigo impuesto o bien aquellos que consideraban excesiva o injusta la pena de castigo y que han servido de base a este trabajo<sup>15</sup>.

### 3. LA EXCLUSIÓN EXTREMA: EL DESTIERRO

A fines de la edad media el destierro se convirtió en vía de exclusión aplicada a delitos y amenazas. Un término que podría ser sinónimo de exilio, si bien difiere en que el destierro está dispuesto en su forma de ejecución de castigo a un delito concreto, lo cual hace más brutal e inminente su ejecución.

La práctica del destierro en la baja edad media se convirtió en medida habitual de la vida política y en instrumento eficaz para el establecimiento en el poder de los grupos dominantes. La continuidad de ese proceder de exclusión se mantuvo en Florencia desde el gobierno popular hasta el posterior desarrollo oligárquico, aunque su razón de ser era diametralmente opuesta a lo que se entendía por ciudadanía y comunidad, valores por excelencia de la vida política urbana<sup>16</sup>. Pero, de acuerdo con los principios de la vida política de Florencia durante el período republicano, formar parte de la comunidad se consideraba un privilegio y en consecuencia quedar excluido de la comunidad suponía quedar privado de un estatus fundamental. Así, con las leyes políticas urbanas, los derechos civiles no eran innatos a la condición humana sino que se adquirían hasta llegar a ser un ciudadano de la república. Siendo parte de una comunidad que habitaba en un emplazamiento y en la que el sentido del orden y la seguridad se basaba en los vínculos de sangre y en las relaciones de vecindad. Pero la pérdida de la ciudadanía que se producía como resultado de una sentencia de confinamiento y castigo conllevaba la supresión de derechos políticos y de propiedad, directamente conectados con la capacidad individual de actuar. En consecuencia aquellos que eran condenados al exilio eran vistos en la época como los que rechazaban el orden dominante, las normas compartidas de cohabitación y las leyes.

Aunque los conflictos de la época no fueron trascendentes en sí mismos, conllevaron la aplicación de medidas de exclusión que tuvieron consecuen-

---

15 Aspectos políticos e institucionales castellanos del período: LADERO QUESADA, M.A.: *España en 1492*, Historia de América Latina. Hechos, Documentos, Polémica. Madrid, Edit. Hernando, 1978.

16 RICCIARDELLI, F., *The Politics of Exclusion in Early Renaissance Florence*, Turnhout, Brepols. Late Medieval and Early Modern Studies, 2007.

cias de revulsivo en el conjunto de la sociedad y produjeron mucho sufrimiento en las personas y los grupos que los padecieron. El destierro como castigo se adapta a los diferentes períodos y la literatura ha fijado su atención en algunos de sus protagonistas. El Cid, Rodrigo Díaz de Vivar, fue el héroe castellano protagonista de esa experiencia de destierro, inmortalizada en el cantar de gesta de autor anónimo que lleva su nombre<sup>17</sup>.

En Castilla, la figura del Cid es la que ejemplifica el caso de un caballero desterrado por el rey al ofenderle gravemente por exigirle juramento de no haber participado en la muerte de su hermano Sancho. Sobre él se manifiesta la ira regia y conoce la pérdida del honor. Será ese destierro el que le dé la oportunidad de recuperar su honra, que será la única vía para regresar a su tierra. Su experiencia de destierro inmortalizada en el cantar de gesta prueba que es el sentido de la pérdida el que le lleva a la aventura, lo mismo que a otros héroes. Así, cuando abandona Vivar sale sin protección ni ayuda y sus tierras quedan completamente desamparadas, lo mismo que sus parientes y propiedades, porque al no estar él para defenderlas no tiene garantías de seguridad. Tampoco se lleva con él a su familia porque va a tierra de frontera y sabe de los peligros que amenazan. Por eso tiene que despedirse su mujer e hijas cuando las deja en el monasterio de Cardeña. El poema se inicia con versos que muestran el sufrimiento de la partida:

De los sos ojos tan fuertementre llorando,  
tornava la cabeça e estávalos catando.  
Vio puertas abiertas e uços sin cañados,  
alcándaras vazías, sin pieles e sin mantos,  
e sin falcones e sin adtores mudados. [*Cantar de Mio Cid* (vv. 1-5)6]<sup>18</sup>

La primera imagen de ese relato se fija en aquel Vivar vacío, triste, abandonado, que se correspondía perfectamente con el dolor de Rodrigo, manifiesto en aquellos ojos arrasados en lágrimas. En ese sentido, Vivar con las puertas abiertas, asolado, sin aves de cetrería, no es sino la manifestación física de las consecuencias de la ira regia sobre el desterrado y de la pérdida del honor de Rodrigo. Una descripción de Vivar como un lugar muerto, e incluso desamparado, asociado a la partida del señor que no puede proteger ni a los vecinos que usaban los enseres de labranza ni a sus propiedades y que en el poema aparecen sin sus legítimos dueños. Un Vivar inhabitable. Esta situación de desamparo se transfiere a los protegidos de don Rodrigo y quiere ser compensada con las palabras de ánimo de Minaya Álvar Fáñez (vv.

17 MENÉNDEZ PIDAL, R. (Ed.), *Poema de Mio Cid. Facsimil de la edición paleográfica*, Valencia, Tipográfica Moderna, 1961.

18 *Ibid.*, p. 9.

379-82)<sup>19</sup>, e, incluso, en el polémico v. 20<sup>20</sup> que, si algo deja claro, es que el Cid ya no tiene señor.

Si las tierras de un señor eran un espejo de su gobierno, e incluso de sí mismo, no hay duda al asociar a Vivar con la tierra yerma, donde el Cid no tiene poder ni honor, se buscaba ese efecto de privación. Algo que recuperará tras su hazaña contra los moros y que le llevará a la conquista de Valencia para ofrecérsela al rey castellano, a fin de reparar la afrenta. No sabemos mucho acerca de la pervivencia de la figura del Cid y su recuerdo, en el imaginario de las gentes medievales, pero lo cierto es que por diferentes causas muchos tuvieron que sufrir experiencias de destierro, saliendo de sus ciudades y afrontado riesgos.

#### 4. LOS DESTIERROS EN LAS CIUDADES DE LA CASTILLA MEDIEVAL

En los fueros extensos de los siglos XII y XIII ya encontramos disposiciones que utilizan la exclusión como castigo en aplicación de las competencias crecientes del concejo en la regulación de conflictos de los grupos de pobladores. Hay que tener en cuenta que en esos casos la pena de exclusión entraba en la lógica de la preservación del orden y la búsqueda de una solución pacífica a un homicidio o delito de sangre que necesariamente comprometía a las partes familiares de los contendientes. Esas competencias, asumidas por el concejo, le permitían disponer acerca de la ejecución del destierro o exilio, como consecuencia de la *inimicitia* reconocida y en el marco de la venganza legal. Una pena que se aplicaba al asesino o culpable de un delito grave en la comunidad. Cuando eso ocurría, y a fin de evitar males mayores, se disponía que el “enemigo reconocido” debería quedar encerrado en su casa y evitar encontrarse con sus oponentes, ya que no gozaba de ninguna protección por parte de la autoridad concejil y estaba prohibido prestarle asistencia, en caso de ataque de aquellos que se sentían ofendidos y no tenían confianza en él<sup>21</sup>.

19 Ibid.. p. 21: Myo Çid con los sos vassallo pensso de vavalgar.

Atodos esperando, la cabeça tornanddo va.

A tan grad fabor fablo Minaya Albarfañez:

“Çid do son vuestros esfuerço? en buen ora nasquistes de madre;

Pensemso de yr nuestra via, esto sea de vagar.

Auntodos estos duelos en gozo se tornaran

Dios que nos dio las almas, conseio nos dara”...

20 Ibid.: “Dios que buen vasallo si oviesse buen señor”, p. 9

21 Se analizan diferentes fueros con relación a este asunto en el trabajo de GAUTIER DALCHÉ, J.: “Vengeance privée, composition, inimitié, trahison comme facteurs d’exclusion dans les sociétés urbaines de l’Espagne castillane”, *Economie et société dans les pays de la Couronne de Castille. Essays by Jean Gautier Dalché*, London Variorum Reprints, 1982, pp. 181-191.

De ese modo se disponía un tiempo de exilio obligado para el “enemigo” declarado y se le otorgaban unos días antes de abandonar la ciudad, ateniéndose a plazos de tres veces nueve días para que pudiera arreglar sus asuntos y disponer la partida. Resulta curioso el detalle de que el número nueve fuese utilizado en esos plazos de tiempo que regulaban las salidas de la comunidad de los desterrados. Si pasado este tiempo el autor de los hechos no partía voluntariamente, el concejo le expulsaría por la fuerza, y se aceptaba que cumplido el plazo de protección los parientes de la víctima podrían matarle impunemente. Para evitar las alteraciones y violencias, y como garantía de su expulsión y no retorno, al desterrado se le exigían pruebas de valor o se le confiscaban sus bienes. Todo ello se acompañaba de la prohibición a los vecinos del concejo de prestar ayuda a los desterrados.

Era evidente que se abría un futuro incierto para esas personas que quedaban sin la protección de sus parentelas y tampoco gozaban de amparo en el marco de la comunidad en la que se habían desenvuelto hasta entonces. Pero ante una situación de violencia y muerte, o se lograba el acuerdo con el pago de una compensación (*Wergel*) o la revancha de la parte ofendida desataría todas las formas de violencia legal ejecutada en justa venganza. Si la compensación no era posible, el concejo tenía pocas opciones de imponer una pena de muerte, algo que no se plantea aunque era evidente que sus parientes no iban a consentir que se ejecutara por todas las razones de protección a un allegado y por los tabúes que acompañaban a tales acciones. Por eso, la única salida era disponer el destierro del homicida que debería abandonar el concejo. Es decir, la ciudad o villa y su tierra<sup>22</sup>.

El destierro ya aparece mencionado en la cuarta Partida, las leyes del rey, donde se dice que “Desnaturar, segunt lenguaje de España tanto quiere decir salir onbre de la naturaleza que ha con su señor e con la tierra en que vive”. Si bien, aquí se contempla la pena de destierro asociada a la “ira regia” y a la deslealtad política de los grandes nobles. Una pena aplicada por la justicia del rey y que en consecuencia suponía la expulsión del reino<sup>23</sup>. La aplicación de esta pena se dirigía frecuentemente a los miembros de la nobleza, quienes por razón de su estatus y condición podían afrontar el castigo con mejores recursos. Aunque lo cierto es que una vez que el desterrado se encontrara fuera del reino las condiciones de supervivencia dependerían de los

22 ASENJO GONZÁLEZ, M., “La venganza en el ámbito de las ciudades castellanas y su transformación en la Baja Edad Media”, *La vendetta in Europa, 1200-1800; La vengeance en Europe, 1200-1800*, Eds.: GAUVARD, C. y ZORZI, A. París, 2011 (en prensa).

23 GRASSOTTI, H., “La ira regia en León y Castilla”. *Cuadernos de Historia de España*, XLI-XLII (1965), pp. 5-135.

parientes, vasallos o amigos con los que contase en el reino o país elegido para su salida<sup>24</sup>. En todos los casos esa forma de exclusión de la comunidad, impuesta por un período de tiempo o por toda una vida, habría representado una vía de castigo aplicada en todas las sociedades, con diferentes formas de organización política y social<sup>25</sup>. Ahora bien, si las fuentes cronísticas y documentales de los siglos XI al XV muestran el destierro aplicado a nobles y señores, lo cierto es que a fines del siglo XV se convertiría en la pena aplicada a la hora de reprimir la criminalidad<sup>26</sup>. Los criterios de aplicación de esta pena se pueden justificar en el hecho de apartar al acusado de un delito y que la sociedad se viera libre de un individuo peligroso o evitar una situación de peligro social o inestabilidad política. Si bien se comprobará que acabaría siendo una sanción sustitutiva de la pena de muerte, en particular cuando el contexto de conflictividad permanente hacía difícil la acción del aparato coercitivo de la justicia.

El concejo que gobernaba la ciudad adquiriría plena potestad punitiva, reconocida por la autoridad regia, en el castigo de los delitos de traición, ya que la aplicación de la pena suponía el compromiso de todos los vecinos para perseguir al traidor hasta darle muerte. La alternativa al esa condena de muerte era de nuevo el destierro de por vida, sin poder volver jamás. Se disponía además que su casa fuera destruida como símbolo de la exclusión definitiva. No obstante, cabe recordar que, según el fuero, los delitos de traición los cometían los que mataban a sus parientes o a su señor por lo que se situarían entre los delitos considerados nefandos y asociados al máximo castigo<sup>27</sup>. Esa consideración de traición, que se homologaría a las ofensas al

24 CALLEJA PUERTA, M., “El destierro del conde Gonzalo Peláez: aportación a la historia política de los reinos cristianos peninsulares del siglo XII”. *Cuadernos de historia de España*, LXXVI (2000), pp. 17-36.

25 Los destierros los encontramos en diferentes reinos europeos si bien es el marco urbano de la Italia septentrional el que ofrece la información más abundante en la aplicación de este castigo. En el juicio tenían lugar las formalidades que acompañaban a la sentencia: RICCIARDELLI, F., *The Politics of Exclusion ...*, op. cit., pp. 44-46 y STARN, R.: *Contrary Commonwealth. The theme of Exile in Medieval Renaissance Italy*. Berkeley-Los Angeles, Univ. of California Press, 1983.

26 Todo ello a pesar de no figurar entre las penas de la legislación aplicadas con la misma frecuencia con la que se aludía a la pena capital o a la mutilación: BAZÁN DÍAZ, I., “El destierro en el País...”, op. cit., p. 27.

27 RUIZ, E. y CABEZAS, S., “Edición crítica del Fuero de Soria” en *Fuero de Soria*. 1256-2006. Ed., ASENJO GONZÁLEZ, M. Soria, Heraldo de Soria, 2006. [55] <sup>“(82va)”</sup> Traydor es qui mata su señor natural o fiere o lo prende o mete mano en él o lo manda o lo conseja fazer, o quier alguna d'estas cosas faze a fijo de su señor natural, a aquel que deve regnar, demientre que non salliere de mandado de su padre, o que yaze con muger de su señor o que es en consejo que yaga otro con ella o que desereda su rey o es en consejo de desheredarle o qui trahe castiello o villa murada”.



rey, en las Partidas acabaría conectada con los delitos de lesa majestad castigados también con pena de destierro<sup>28</sup>.

La imposición autoritaria de la ley penal general aplicada por los tribunales del rey y sus oficiales se relaciona con la monarquía Trastámara y se conoce mejor en el período del reinado de los Reyes Católicos que, siguiendo la trayectoria de interés mostrado por sus antecesores, se volcaron en reivindicar para la monarquía el *ius punendi*. Para alcanzar ese objetivo no sólo bastaba con legislar sino que había que hacer cumplir las leyes y para ello, los reyes no dudaron en reforzar su autoridad, a fin de asegurar la pacificación de los reinos y someter a la nobleza levantisca, al tiempo que se aplicaban en instaurar una política religiosa de unidad que les permitía una homogeneidad de valores y principios morales y religiosos. El conjunto de instituciones nuevas como la Santa Hermandad y el Santo Oficio de la Inquisición también facilitaron este propósito<sup>29</sup>. A pesar de todo, la venganza fue en el delito más difícil de erradicar ya que subsistió en el ámbito privado para resarcir ofensas de distinto tipo en ofensas de distinto tipo durante la baja edad media y los inicios del período moderno, dando con ello pie a numerosas querellas que suponían la negación efectiva del *ius punendi* regio. Con esa importante deficiencia se comprende que el carácter público del derecho penal como garantía general del reino no fuese una mera imposición, habida cuenta del reducido aparato coercitivo del que disponía la monarquía, sino que fue ante todo una tendencia político-jurídica, que los reyes perseguían y en la que fracasaron frecuentemente aunque al final triunfara<sup>30</sup>.

Pero la cuestión a dilucidar sería cómo afectaría la ejemplaridad de los castigos a una sociedad que no era igualitaria y en la que las dependencias, vasallajes y grupos de clientela de las ciudades extendían sus redes de pro-

28 En la VII partida se refieren hasta catorce maneras de traición en sentido amplio y se castigaba con pena de muerte y confiscación de bienes, además de infamia para los hijos varones del traidor. Partida VII, 2, 1: SABIO., A.E.: *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio cotejadas con varios códigos antiguos por la Real Academia de la Historia. Partida quarta, quinta sexta y séptima*. Madrid, 1807, Imprenta real, 1972. (Reproducido en TOMÁS Y VALIENTE, F., *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*. Madrid, Tecnos, 1969, p. 205, nota 4).

29 LADERO QUESADA, M.A.: *La España de los Reyes Católicos*. Madrid, Alianza Editorial, Historia, 1999; BAZÁN DIAZ, I.: “La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media”. *Clio & Crimen*, 4 (2007), pp. 306-352; BENEYTO, J.: “La política jurisdiccional y el orden público de los Reyes Católicos”. *Revista de Estudios Políticos*, III (1954), pp. 89-103; RABADE OBRADO, M.P.: “Los “tiempos” de la Inquisición durante el reinado de los Reyes Católicos” en *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos*, Ed.: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., Sevilla, Junta de Andalucía, 1997, pp. 321-330.

30 Así lo afirma, TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El derecho penal de la monarquía...*, op. cit. p. 26.

tección hasta cubrir el grueso de la población urbana y rural. Ciertamente, las ciudades eran los espacios delictivos más frecuentes, aunque también en ellas existían mayores medios de vigilancia, contención del delito y represión que eran más eficaces, dado que contaban con alcaldes (jueces) y alguaciles que se encargaban de mantener el orden. Pero, a pesar de todo, la acción de la justicia no era eficaz dado que los odios y tensiones no permitían proteger a los acusados y el sistema procesal era lento al tener que probar con testimonios y pesquisas. Por eso se prefería desterrar a los culpables, ya que fuera de la ciudad se mantendrían seguros mientras se calmaban los ánimos. Además, en el caso de delitos acaecidos en las ciudades, la justicia buscaba, por lo general, instaurar una coexistencia aceptable entre las partes, a la espera del juicio que, para que fuese válido y pudiese aplicar sentencia, precisaba ser aceptado por las partes en litigio. Se prefería por tanto la búsqueda de una solución satisfactoria aunque fuese mitigada, ya que de ese modo las dos partes tenían más posibilidades de aceptarla.

La pena de destierro aplicada en las ciudades castellanas se atenía a una casuística que se inserta en la cotidianeidad de los conflictos y tensiones entre los vecinos. Adentrarnos en su conocimiento requiere conocer aspectos de la vida social y del trasfondo político que se vivía en esas formas de convivencia. Sin olvidar que los debates internos y los conflictos daban cauce a la actuación de la justicia real y de ese modo se iba afirmando el poder judicial de la monarquía en las ciudades del reino<sup>31</sup>. La fuente documental que nos permite acercarnos al estudio de los destierros en las ciudades castellanas procede de los archivos reales y en particular las menciones recogidas en los dictámenes del Consejo Real conservados en el Registro General del Sello, sección documental del Archivo General de Simancas. Entre 1460 y 1499, se recogen un total de 302 casos a los que hay que añadir otros 85, entre 1493 y 1510, registrados en la sección de Cámara de Castilla, Cédulas reales, dando un total de 387 disposiciones sobre penas de destierro a ejecutar, a exculpar o a eximir. Finalmente la relación de ejecutorias y procesos conservados en Chancillería de Valladolid reúne 14 menciones entre 1492 y 1520<sup>32</sup>. Esos 401 documentos sobre el destierro corresponden sólo a una parte, ya que no era una pena de aplicación exclusiva de la justicia real puesto que también se imponía desde otras instancias judiciales. A pesar de lo cual podemos com-

31 IRADIEL MURUGARREN, P: "Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media" en *Poderes públicos en la Europa Medieval: Principados, Reinos y Coronas*. Actas de la XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella (22-26 julio 1996), Pamplona, Gobierno de Navarra, 1997, pp. 69-116.

32 El acceso digital a los fondos en <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ControlServlet> del Archivo General de Simancas y secciones aludidas.

probar que ese reducido número de casos estaba muy repartido por todo el reino.

Por otra parte, si buscamos la relación entre destierro y delincuencia entre 1475-1485, y comprueba que hay un total de 603 menciones entre homicidios y heridas<sup>33</sup>. Para las mismas fechas, nosotros cuantificamos sólo 57 penas de destierro, por lo que no cabe una relación directa aproximada entre delitos de sangre o de agresión y destierro conservados en los mismos fondos de archivos. Pero además de esa desproporción, lo cierto es que la relación de las personas concernidas por este tipo de pena, que aparece en la documentación de los archivos de la justicia del rey, nos hace suponer que era un castigo que se reservaba especialmente para las personas de condición noble o de cierto estatus social. En ese sentido cabe reconocer que, en el conjunto de las penas consideradas como *corporis afflictiva*, el destierro era la más leve ya que permitía conservar la integridad física y a fines de la edad media los peligros y amenazas podrían ser eludidos. Eso explica que, en la descripción de las penas de castigo ni siquiera se la incluyera entre las penas corporales. En todos los casos el destierro se aplica con relación a la ciudad en la que se cometía el delito, de la que se alejaría al penado un número preciso de leguas en su contorno o se precisaba exactamente las condiciones del mismo. Se añadía también mención de la pena aplicar, en caso de incumplimiento de la dicha condena de destierro y, en esa circunstancia sí se mencionaba que cabía la aplicación de pena de muerte<sup>34</sup>.

La exención, conmutación o levantamiento temporal del castigo de destierro se suplicaba a la corte de rey. Así, el alzamiento de destierro a Fernando del Burgo, vecino de Valladolid, por medio de una carta de la reina Isabel exhibe su poderío real absoluto para proceder a esa merced. Pero cuando entramos en las razones aludidas sabemos que el acusado se manifestaba inocente y decía haber sufrido gran agravio y daño con pérdida en su patrimonio y bienes. Además para alcanzar ese perdón tuvo que servir a la reina en el cerco de los castillos y fortalezas de Burgos y Zamora<sup>35</sup>.

Por lo general, las penas de destierro por delitos menores se recurrían invocando razones muy diversas para pedir su revisión y revocación califi-

33 Utilizando la misma fuente documental del Archivo General del Sello E. Cabrera Muñoz hizo un recuento de los delitos cometidos en la Corona de Castilla: "Crimen y castigo en Andalucía durante el siglo xv". *Meridies*, 1 (1994), pp. 9-37, p. 14.

34 Sobre toda esta mecánica ver: TOMÁS Y VALIENTE, F: *El derecho penal de la monarquía...*, op. cit., pp 392-393.

35 A la hora de atender su petición se incluye mención a las cortes de Briviesca de 1387, donde se estableció que los perdones fuesen firmados por el escribano de cámara. AGS/RGS, 23 junio 1476 Valladolid, fº 433. Este mismo caso se verá más adelante con detalle.

cándolas de desproporcionadas o injustas. Pero incluso una vez cumplido el plazo de destierro, había que solicitar ante el Consejo Real que la orden de destierro quedase en suspenso para poder volver. De ese modo procedió Diego de Sepúlveda, vecino de Sepúlveda, que había sido condenado por ciertas diferencias que hubo algunos vecinos de esa villa, unos con otros, y pasado el tiempo de la pena solicitaba que se le alzase y pudiese regresar<sup>36</sup>. Pero el regreso a la ciudad no evitaba posibles amenazas y riesgos para el desterrado y sus familiares y parientes. En algunos casos el regreso del desterrado perdonado requería la protección de un seguro dado por el rey su justicia y el pregón por la villa para dar a conocer el levantamiento de la pena y la salvaguarda de su persona. Un caso ajustado a tales circunstancias es el de García Lebrán al que se da licencia para que pueda entrar en la ciudad de Segovia, de la que era vecino, no obstante un mandamiento de los del Consejo desterrándole de ella en tanto se determinase el pleito que sobre la posesión de ciertos bienes trataba con Juan y Diego del Río. Se acompaña de seguro para él y su familia, dado que el pleito lo tenía su hermano, a quien no se menciona, por ciertos bienes que les prendaba y reclamaba. Por ello le desterraron de la dicha ciudad permitiéndole vivir en el Parral, a orillas del río Eresma y hasta la Puente Castellana. Pero tal y como alegaba en el proceso no había razón para ese destierro y ante su solicitud se le levantaba para que pudiese vivir en la ciudad<sup>37</sup>.

Una lectura del contenido de los documentos de 27 ciudades permite agrupar los delitos asociados a la pena de destierro en tres grupos. Uno sería el de los delitos políticos, otros los de la violencia delincencial y el tercero iría asociado al castigo por mala conducta social. Veremos a continuación de forma más detallada cómo se resuelven esos conflictos en el ámbito urbano, recurriendo a la pena de destierro. Cabe por último señalar que somos conscientes de que la documentación recoge sólo aquellos casos en los que ha intervenido la justicia real, ya fuera para levantar un destierro, perdonándolo o disponiendo que no actuase durante un tiempo breve, o ya para pedir que se ejecutase la pena. Por eso no cabe asegurar que fuese una pena de aplicación reducida, máxime cuando el estudio regional de la misma, en los antiguos señoríos del País Vasco y la ciudad de Vitoria, prueba que se aplicaba con gran profusión y de modo más indiscriminado por diferentes instancias de poder y ante una gran variedad de delitos<sup>38</sup>. Una última reflexión sobre la categoría de los penados nos lleva a reconocer que las menciones aluden

36 AGS/RGS, 10 septiembre 1494, Segovia, fº 130.

37 AGS/RGS, 26 octubre 1480, Medina del Campo, fº 154.

38 BAZÁN DÍAZ, I.: "El destierro en el País Vasco...", op. cit., pp. 25-44.

a personas insertas en la sociedad y de cierto estatus, tal y como ya dijimos, y cabe señalar también que veinte de los desterrados eran regidores en oficio y sólo catorce del total de procesos se referían a mujeres. Por lo que de entrada permite afirmar que los casos que llegan a la justicia del rey no van referidos a personas de baja condición, delincuentes o marginados, salvo para ejecuciones de pena<sup>39</sup>.

Al centrarnos en las ciudades de realengo queremos sondear el impacto de esa medida en el control de una sociedad diversificada y compleja, que recoge 157 casos en 27 ciudades, las más importantes del reino y de las cuales tres, Guadalajara, Santander y Soria, no recogen ningún caso. Desconocemos la razón de esa ausencia y pensamos que pudiera tener relación más con el modo en que se gestionaba la aplicación de castigos dentro de la ciudad o pudiera depender de las escasas posibilidades de acceder a la justicia regia para remediar algunos abusos o injusticias. El siguiente cuadro muestra el número de casos agrupados en tres categorías a fin de simplificar la percepción del alcance de ese castigo. Así, la relación de documentos encontrados en las ciudades de realengo es la siguiente<sup>40</sup>:

#### 1460-1520

Ciudades	Nº de casos	Política delitos de agresión moral sin asignar			
Avila	2		1		1
Baeza	3	1	1	1	
Bilbao	6	3	3		
Burgos	3	3			
Cáceres	3	1			2
Córdoba	12	11	1		
Ciudad Real	8	7		1	
Cuenca	5	4		1	

39 Se confirmaría así la afirmación realizada GAUVARD, C., *“De grace especial”. Crime, État et société en France à la Fin du Moyen Age*. París, 1991, II Vols., de una aplicación muy restringida de la pena de destierro en Francia sustituyéndola en la mayoría de los casos por el arreglo entre las partes afectadas. y cuestionada para el País Vasco por BAZÁN DÍAZ, I.: “El destierro en el País Vasco...», op. cit. p. 35.

40 La relación que agrupa a las menciones conservadas en el Archivo General de Simancas/Registro General de Sello, Cámara de Castilla y Consejo Real; Archivo de Chancillería de Valladolid Ejecutorias y Pleitos civiles; Archivo General de Indias.

Ciudades	Nº de casos	Política delitos de agresión moral sin asignar			
Granada	1		1		
Guadalajara	0				
Jaen	8	4	2	2	
León	4	3		1	
Logroño	6	1	1	2	2
Málaga	4	1		2	
Madrid	6	5		1	
Murcia	2	2			
Oviedo	1	1			
Santander	0				
Segovia	14	8		1	5
Sevilla	27		12	13	2
Soria	0				
Toledo	2	1		1	
Toro	3	3			
Úbeda	3	1		1	1
Vitoria	2	1		1	
Valladolid	21	14	3	3	1
Zamora	7	7			
<b>Total</b>	<b>153</b>	<b>82</b>	<b>25</b>	<b>30</b>	<b>16</b>

La mayor incidencia de casos de destierro se da en las grandes ciudades como Sevilla (75.000 habitantes), Córdoba (35.000), Valladolid (30.000), y Segovia (15.000)<sup>41</sup>. Sorprende que la ciudad de Toledo conserve tan pocas menciones de penas de destierro<sup>42</sup>. Es conocida la conflictividad de la ciudad

41 ASENJO GONZÁLEZ, M.: "Demografía. El factor humano en las ciudades castellanas y portuguesas a fines de la Edad Media" en *Las sociedades urbanas en la España Medieval*. (Actas de la XXIX Semana de Estudios Medievales. Estella 15-19 julio 2002), Pamplona, Gobierno de Navarra, 2003, pp. 97-150, p. 139.

42 Sólo hay dos referencias, una alude a una denuncia de abuso de poder del corregidor Pedro de Castilla contra Juan de San Pedro que quería vender un caballo en pública almoneda por 2.000 mrs.: AGS/RGS, 3 julio 1495, Burgos, fº 353. El otro documento se relaciona con la condena de el escribano Pedro de Jaén por mala praxis: *Ibid.* 8 octubre 1496, Burgos.

por motivos políticos, sociales y económicos gracias a los trabajos de O. López Gómez que sorprende esa ausencia de penas de destierro en la ciudad<sup>43</sup>. El otro caso que llama la atención es el de la ciudad de Sevilla que si bien es la que mayor número de destierros presenta ninguno se aplica por motivación política y tienen mucha importancia en número los que penalizan la inmoralidad y mala praxis de oficios<sup>44</sup>. Esa ausencia aparente de delitos políticos en Sevilla a los que aplicar pena de destierro podría interpretarse como prueba de la paz lograda por el entente de las familias de Ponces y Guzmanes que controlaba la vida política de la ciudad en tiempos de los Reyes Católicos<sup>45</sup>. Sí tenemos en el caso de Sevilla una mención acerca de destierro a perpetuidad obligado en Indias para un vecino de Bujalance<sup>46</sup>. Del mismo modo, sorprende que en las ciudades de Jaén, Ciudad Real o Cuenca tengan tan alto número de casos en proporción a su tamaño en torno a unos 5.000 habitantes.

En general, tal y como muestra el cuadro, la mayoría de las menciones se relacionan con la conflictividad interna de orden político y en segundo lugar se encuentran las menciones a las actitudes que van contra la moral como los estados de adulterio, barragana, robos o mal proceder en el ejercicio de actividades profesionales. La menor representación la tiene el destierro asociado a los delitos de sangre, insultos y demás ofensas. Por último, un cuarto apartado recoge los documentos que no permiten una asignación por falta de información concreta, que son un total de 16. Cabe reconocer que la aplicación de penas de destierro en las ciudades de todo el reino a fines del siglo xv era frecuente, y también se trataba de un tipo de castigo presente en casi todos los territorios del reino. El total de destierros contabilizados

---

43 LÓPEZ GÓMEZ, O., *La sociedad amenazada. Crimen delincuencia y poder en Toledo a fines del siglo xv*. Toledo, 2006; *Los Reyes Católicos y la pacificación de Toledo*. Madrid, Castellum, 2008.

44 Sabemos de la violencia urbana a través del trabajo de CABRERA MUÑOZ, E., "Violencia urbana y crisis política en Andalucía durante el siglo xv", *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España (Seminario de historia medieval, Zaragoza bajomedieval)*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1995, pp. 5-25. Sobre la sociedad urbana ver: COLLANTES DE TERÁN, A., "Una sociedad abierta", *Andalucía 1492: Razones de un protagonismo*, Sevilla, Algaida, 1992, pp. 243-263.

45 LADERO QUESADA, M.A.: *Historia de Sevilla. La ciudad medieval*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1976; SÁNCHEZ SAUS, R., *Caballería y Linaje en la Sevilla Medieval*, Sevilla, Dip. de Sevilla, 1989.

46 AGS/RGS, 17 abril 1498, Alcalá de Henares, fº 149: Que Martín de Aranda, vecino de Bujalance, traslade a Alonso García, vecino de Alcalá de Henares, desde la cárcel de Corte hasta la de Sevilla, para que de allí sea llevado a Indias, donde debe cumplir a perpetuidad el destierro a que le condenaron los alcaldes de Corte por cierto pleito criminal.

en ciudades de realengo supone el 38% del total. Una proporción más alta de la que corresponde al porcentaje de población urbana respecto a la rural, que se situaría en un 20% del total<sup>47</sup>. Lo cual indica que se dilucidaba un mayor número de casos de destierro en las ciudades y villas que en las aldeas y lugares del reino.

A continuación veremos algunos detalles acerca de la aplicación de destierro con relación a esos tres grupos en los que hemos distribuido las causas de los delitos tratados.

### 1. El destierro por delitos políticos

En este tipo de delitos, la pena se conecta con el uso que se hacía en la corte regia para corregir abusos, deslealtades y traiciones, todos ellos delitos de *laesa maiestatis* (lesa majestad) contra el rey o contra el reino y con aplicación de la máxima pena en estos casos que era el destierro. A otro nivel, también el antiguo concejo había aplicado el destierro, tal y como vimos, como e castigo ante delitos de muerte entre vecinos para evitar ciertas consecuencias de las acciones de venganza.

Sabemos que en las crónicas la pena de destierro como castigo a rebeldes y revoltosos prueba el uso político que el rey hacía de ese castigo en todo el reino y que, a menor escala, se reproducía en el señorío nobiliario, eclesiástico y concejil. Como ya dijimos era la pena de los traidores de alta alcurnia como lo fue Ruy López Dávalos (Úbeda, 1357-Valencia, 1428) privado de Enrique III de Castilla, Adelantado de Murcia (1396) y Condestable de Castilla (1400). Amasó una gran fortuna y actuó como partidario de los infantes de Aragón frente a Álvaro de Luna, fue procesado por supuestos tratos con los musulmanes granadinos y despojado de sus bienes y honores<sup>48</sup>. Un ejemplo entre otros de las maquinaciones o de los delitos que tuvieron consecuencias de exilio de nobles en la baja edad media.

También podía aplicarse como medida preventiva de futuras acciones violentas desterrando a aquellos que hubiesen proferido amenazas contra vecinos de la localidad, tal y como se recoge en algunas ordenanzas. En el País Vasco era la medida penal adoptada con mayor frecuencia, tal y como prueban los procesos conservados en la Chancillería de Valladolid entre

47 Hacia 1492 se calcula que la población urbana representaba ese porcentaje respecto al total más ruralizado. Ver: LADERO QUESADA, M.A.: "Processi di urbanizzazione". *Metodi, risultati e prospettive della storia economica, secc. XIII-XVIII*, Ed.: CAVACIOCCHI, S., Prato, Firenze, Le Monnier, 1989, pp. 248-257.

48 MITRE FERNÁNDEZ, E., *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III*. Valladolid, Univ. de Valladolid, 1968.



1475-1530. Tanto la violencia banderiza como la interpersonal se castigaban con penas de destierro<sup>49</sup>.

El destierro como pena de castigo para las élites contenía y castigaba sus conflictos y rivalidades respectivamente. Así, el destierro no sólo era castigo sino separación y distancia, que se utilizaba para imponer paz en las acciones de venganza y rivalidades que estallaban en los concejos. De ese modo se utilizaba también como medida preventiva ante el estallido de conflictos de mayor alcance. Ese fue el caso del destierro impuesto en 1483 por el corregidor de Segovia a Diego de Peñalosa, vecino de esa ciudad, por cierta cuestión que tuvo con Álvaro de Mendavia. La familia Peñalosa se encontraba representada en el regimiento de la ciudad de Segovia y en 1493 sabemos que Diego de Peñalosa recibía merced de una escribanía y una notaría pública en la corte. Cinco años más tarde se dictaba una orden de detención para que el corregidor de Segovia hiciese prisionero a Diego de Peñalosa y se le pusiese ante los alcaldes de la corte, por no haberse presentado a responder de la acusación de organizar ligas y confederaciones en la ciudad<sup>50</sup>. Esa activa vida política que se resolvía entre asuntos domésticos y cuestiones de la ciudad jugó con el destierro para evitar males mayores. Las razones que alegó Diego de Peñalosa en 1483 para que le levantaran la pena de destierro fueron: que el destierro se lo había impuesto el corregidor por cierta diferencia que tuvo con Álvaro de Mendavia, vecino de esa ciudad, y ahora que ellos eran amigos el corregidor no le quería levantar dicha pena. Además aseguraba, haciendo exhibición de contar con testimonios favorables, que podía probar que no había cometido ningún delito que justificase tal sanción.

Los conflictos aparentemente menores estaban en el origen de disputas que acababan con el destierro de los enfrentados. De nuevo, en 1490, en la ciudad de Segovia, Rodrigo de Peñalosa se vio involucrado en una disputa con otro regidor, Diego del Río, que sabemos que se zanjó con el destierro de los dos. Como la disputa había sido por un asunto relacionado con el gobierno de la ciudad y la construcción de las carnicerías y no había habido derramamiento de sangre, todo indica que se había aplicado con carácter preventivo. Ante lo cual se atendería a su petición y se le permitió al desterrado volver a la ciudad y a la Tierra para cumplir con sus obligaciones de

49 BAZÁN DÍAZ, I, "El destierro en el País Vasco ...", op. cit. pág. 30-31, nota 14.

50 Se manda hacer averiguación sobre tales ligas y que los culpables fueran enviados ante los alcaldes de corte AGS/RGS, XII, 1498, f<sup>o</sup> 47, Valladolid 8 octubre 1489. Para ese mismo asunto se cita también a Diego del Río y a Diego de Cáceres. Ver: ASENJO GONZÁLEZ, M., *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*. Segovia, Exma. Dip. Prov. Segovia y otros, 1986, p. 394, nota 201.

gobierno<sup>51</sup>. Diego del Río, su contrincante, que también estaba desterrado a tres leguas de la ciudad, pidió perdón a Rodrigo de Peñalosa y solicitó el levantamiento de pena, alegando enfermedad y necesidad de tratamiento en la dicha ciudad de Segovia<sup>52</sup>.

En realidad, la relación de delitos mencionada se inscribe en el marco de las relaciones de poder en las que se resuelve la vida política del concejo de la ciudad, ya que la política en el ámbito urbano se desarrollaba en diferentes facetas de la vida cotidiana, a las que alcanzaban las redes clientelares, en las que se integraban aquellos que buscaban protección o beneficios más allá de los que alcanzaban en el medio familiar o profesional. Aunque en muchas ocasiones las causas de asunto político presentan la apariencia de cuestiones menores<sup>53</sup>.

El enfrentamiento de dos regidores, como Diego del Río y Rodrigo de Peñalosa prueba que en el trasfondo del asunto subyace una cuestión de interés para la ciudad y para un mejor aprovechamiento de sus recursos. El debate por quién debía de encargarse de construir las carnicerías enfrentó a Rodrigo de Peñalosa, que quería lo hiciese una persona concreta, a quién no se menciona pero que se supone era de su clientela, y Diego del Río que decía que había que buscar al que “más barato e a provecho de la dicha çibdad lo fisiese e que se devían poner en pregones para que se diese a aquel que mas varato se fisyese segund que despues paresçio que fue provechoso a la dicha çibdad, porque se fallo quien mas barato lo fisiese e no aquel a quien la queria dar el dicho Rodrigo de Peñalosa. Sobre lo qual entre ellos diz que pasaron çiertas palabras en presençia del bachiller Rodrigo (Romero)...” juez de residencia en la dicha ciudad. Es evidente que había una diferencia clara entre dos regidores y que de sus propuestas deducimos el interés de uno de ellos en favorecer a algún protegido o cliente suyo. Ese era un mecanismo habitual que se aplicaba en la vida política concejil y sólo había que ser prudentes y tratar de no acaparar todas las ocasiones de benefició en favor de la clientela. Lo curioso es que Diego del Río se opone a esa práctica con argumentos de “bien común” y de un mejor uso de los recursos económicos de la ciudad. Pero todo ese debate se hacía fuera del regimiento y como se acompañó de una discusión acalorada, que al parecer presenció el juez de residencia, este optó por imponerles a ambos pena de destierro. El exceso de

51 AGS/RGS, 23 junio 1490 Burgos, fº 116.

52 AGS/RGS, 28 agosto 1499. Valladolid, fº 219.

53 En su crítica del humanismo de las concepciones de individualidad como soberanía sometida, aboga por la existencia de una política difusa que tiene sus raíces en las formas sociales de agrupación y de clientelismo. FOUCAULT, M.: *Microfísica del poder*, Madrid, La Piqueta, 1979, p. 33-36.

la condena de un año de destierro para Diego del Río se invoca en el texto de perdón y se achaca al hecho de que los enfrentamientos ocurrieran en presencia de dicho juez<sup>54</sup>. Pero lo cierto es que la decisión del destierro se tomó después de que este tuviese tenido preso a Diego del Río y le aplicó una pena dura, ya que como indica I. Bazan Díaz la pena de seis meses se encontraba en la frontera entre mayor o menor dureza<sup>55</sup>.

La intervención del delegado regio, ya sea el juez de residencia o el corregidor, no da detalles sobre otros motivos y parece que una simple discusión no justifica tan dura pena, por ello cabe deducir que lo que quería evitar el juez de residencia era un enfrentamiento abierto entre los dos, dado que la cuestión aunque no se había resuelto en reunión de regimiento si parecía concernir al gobierno de la ciudad.

Un caso que prueba el trasfondo político en la aplicación de una pena de destierro es el de Fernando del Burgo, vecino de Valladolid a quien se le aplica alzamiento de destierro, en carta de la reina Isabel aduciendo su poderío real absoluto<sup>56</sup>. Aseguraba el acusado que el origen del conflicto estuvo en una discusión que mantuvo en la calle, acompañado de Miguel Forero y este tuvo unas palabras con un moro (sin nombre) vecino de esa villa. A la discusión se acercó Rodrigo de Verdesoto, hijo de Alonso de Verdesoto, regidor de esa villa, “el qual respondió por el dicho moro. E que vos por escusar ruido os metisteis entre ellos por poner pas”. Por ello el dicho Rodrigo de Verdesoto corrió tras de vos con una espada y si no fuera porque os metisteis en una casa y se acercaran ciertas personas le habría matado. Pero no obstante entró en la casa y le atacó con la espada y en esto entró Miguel Forero con un cuchillo y le dio dos cuchilladas en el brazo a Rodrigo de Verdesoto. Después los alcaldes de la villa le desterraron a tres años. Esta síntesis de lo ocurrido nos sitúa en otro episodio en el que se implica el hijo de un corregidor de Valladolid por defender a un moro en medio de una discusión. Las afinidades que provocan esa intervención no se nos desvelan pero cabe suponer afinidad o clientelismo entre dicho moro y el regidor Verdesoto y su familia. Además, por la gravedad de los hechos se impuso una pena de destierro muy alta que sólo fue revocada por la intervención de la reina haciendo

---

54 Porque pasó en su presencia, asegura que detuvo a Diego del Río quince días “en los nuestros palacios de la dicha çibdad de Segovia por el henojo que el reçibio porque paso ante el, que no por el delito que se cometyo, de lo qual no contento diz que le desterró al dicho Diego del Rio por un año de la dicha çibdad e su tierra”. AGS/RGS, 23 de junio 1490 Burgos, fº 116.

55 BAZÁN DÍAZ, I.: “El destierro en el País Vasco...”, op. cit. p. 36.

56 AGS/RGS, 23 de junio 1476, Valladolid, fº 433.

publica manifestación de su autoridad y poder y tras haberla redimido con servicios de armas<sup>57</sup>.

Otro asunto político a evaluar es el hecho de imponer destierro a los parientes y a la viuda de Alonso Contreras, regidor de Segovia, a petición de los vecinos de Anaya, en la cuadrilla de Valverde del sexmo de San Millán de la Tierra de Segovia, porque se quejaban de los robos y daños que les hacían<sup>58</sup>. Aunque se mencionan los robos no cabe calificar su actitud de mera delincuencia, ya que se trataba de una familia que acabaría teniendo presencia con dominios importantes en ese sexmo segoviano, uno de los más prósperos y cercanos a la ciudad y también el más ambicionado por su oligarquía<sup>59</sup>. La queja de los vecinos prueba las ambiciones de dominio señorializador en un sexmo muy disputado por la oligarquía urbana, dada su proximidad a la ciudad de Segovia. Lo prueba el hecho de que, en 1489, la viuda e hijos de Alonso de Contreras se enfrentasen al lugar de Martín Miguel, en el mismo sexmo, próximo al lugar de Anaya, donde debían de concentrar las propiedades e intereses familiares<sup>60</sup>.

La naturaleza de los conflictos que acaban en destierro ofrece una variedad interesante, que nos acerca a las formas de encajar esa pena en distintos escalafones sociales y por personas de estatus y condición diferentes. También sorprende el modo en el que consiguen evitar la pena de exilio. El recurso a la justicia regia era la vía obligada, cuando la pena de exilio la imponía un señor con poder jurisdiccional. Uno de los casos conocidos, que logró sentencia en contra de esa condena por parte del señor, fue el de Juan del Águila, vecino de Medinaceli, enfrentado a Juan de la Cerda, duque de Medinaceli. El motivo del pleito había sido la orden o mandamiento de destierro que el dicho duque dio a Juan del Águila para que saliese de la villa de Medinaceli y de su término y señoríos, y no entrase en ellos so pena de muerte y de perdimiento de bienes. La causa de esa pena era que le acusaba

57 AGS/RGS, 23 junio 1476 Valladolid, fº 433. Ver nota 33. En cuanto al término “poderío real absoluto”, se asocia a altos contenidos y expectativas política aparece en este asunto aparentemente menor. Sobre este poder ver: NIETO SORIA, J.M., “El “poderío real absoluto” de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): La monarquía como conflicto”. En *la España Medieval*, 21 (1998), pp. 159-228.

58 Se ordenaba al corregidor que se mantuviese ese destierro que en este caso le impedía a los afectados entrar en ese lugar y en su término. AGS/RGS, XI-1487, fº25. Zaragoza 15 noviembre 1487

59 ASENJO GONZÁLEZ, M., *Segovia. La ciudad...*, op cit. pp 102 y 128.

60 En ese caso se trataba de una usurpación de predios del común de los vecinos por esta familia y los impedimentos que ponían para denunciar esos abusos, recurriendo al ardid de situar al frente de la disputa a dos de los hijos, Rodrigo y Diego, que eran clérigos de corona y se amparaban en esa condición: ASENJO GONZÁLEZ, M., *Segovia. La ciudad ...*, op cit., p. 379, nota 109.

de que, habiendo vivido el dicho Juan del Aguila con el duque y llevado de él acostamiento durante diez años, veinte mil maravedís cada año y, cuando este le llamó para que acudiese con las lanzas que de él tenía para servirle en la guerra de Navarra “e socorro de Pamplona”, no había acudido con ellas. Añadía que “e asimismo era tatur e jugador... e ponía a otros sus criados del dicho duque en los juegos, e era revengador e blasfemado e tenía otros muchos vicios”. En su defensa, Juan del Águila decía que el duque con ese destierro le había hecho perjuicio y muchos agravios, ya que él no había tenido lanzas de acostamiento con el duque. Pedía que se le alzase el destierro. La justicia del rey, vistas las alegaciones de las partes, dictó sentencia para revocar el mandamiento de destierro dado por el duque, disponiendo que se difundiese y pregonase esa disposición<sup>61</sup>.

En Valladolid, la conflictividad y lucha también se extiende a los conflictos entre profesores y estudiantes, como fue el caso de Juan de Orduña, catedrático de Leyes, enfrentado a sus alumnos, a petición de los cuales había sido desterrado de esa villa por cierta cuestión que no se detalla. El alzamiento de destierro se pide cuando ciertos jueces árbitros pusieron solución al enfrentamiento entre las partes<sup>62</sup>.

Cabe destacar que algunos de los delitos asociados a tumultos y ruidos que acabaron con penas de destierro se encuentran concentrados en los años siguientes a la guerra civil, en la zona de Extremadura, Castilla y Andalucía pero con posterioridad los encontramos repartidos en el resto de las ciudades, con diferentes causas. Tal y como vemos reflejado en el cuadro, la conflictividad política parece más activa en las ciudades de los reinos de Castilla y León y menos visible en el sur del Tajo. En algunas ciudades como Málaga o Córdoba se hace mención a luchas de bandos, con lo que se encuentra razón para una violencia con castigo de destierro<sup>63</sup>. En el resto es una violencia más difusa pero marcada por la rivalidad política y la lucha por el poder. A destacar la ausencia de menciones de destierro en este tipo de delitos, en ciudades como Sevilla y Toledo, mientras en Valladolid, Córdoba, Segovia, Ciudad Real y Zamora se tiene el número más elevado

61 Archivo de la Real Chancillería de Valladolid/ Registro de Ejecutorias, (ARCHV/RE), caja 296,11 Valladolid 9 de junio 1514.

62 AGS/RGS, 1495-10-02 Burgos, fº 16.

63 Que el corregidor de Málaga vea qué personas son las que forman bandos, y castigue a los culpables con el destierro. AGS/RGS. 5 marzo 1497, Burgos, fº 199; Alzamiento de destierro a Juan Pérez de Caysedo y parientes y a los veinticuatro Luis y Alfonso de Angulo y de Lorenzo de las Infantas, vecinos todos de Córdoba, el cual les fue impuesto debido a escándalos promovidos por sus bandos rivales. AGS/RGS, 6 octubre 1478, Sevilla, fº108.

de menciones. Madrid, Cuenca y Jaen van por delante de aquellas que sólo tienen de 1 a 3.

## 2. *La pena de destierro por violencia y agresiones*

Las menciones de castigos en relación con violencia y delitos de injuria o de sangre aparecen esporádicamente y son más frecuentes en las grandes ciudades y en las ciudades del Norte: Bilbao, Vitoria<sup>64</sup>. La violencia delincriminal castigada con el destierro representa un reducido tanto por ciento de las penas cuantificadas con este mismo fondo documental<sup>65</sup>. En algunos casos, las penas de condena eran de amputación de la mano además del destierro, como en el de la condena a Fernando Latonero, vecino de Valladolid por las heridas que causó a María de Miranda, vecina de esa villa y que en su ausencia fue condenado a muerte y a pérdida de bienes, además de cortarle una mano. Pero por intercesión de la víctima se dispone que, como había cumplido las penas, se le alzase el destierro y se le devolviesen los bienes de un hijo menor, que no le pertenecían a él<sup>66</sup>. En los delitos de sangre las penas eran ejemplarizantes y se aplicaban con la máxima dureza, siguiendo un procedimiento que, ante la imposibilidad de hacer juicio a los acusados, imponía una ley de plazos de nueve en nueve días; así se detalla en el pleito por el delito cometido en Sevilla contra el mercader Fernando de Gumiel. En los primeros nueve días se hacía el pregón de las acusaciones hechas por la víctima, y por no haber aparecido fueron condenados en rebeldía. En el segundo plazo, por no haber aparecido fueron condenados en la pena del “omecillo” y por no aparecer al tercer pregón fueron dados por autores y perpetradores del crimen. De ese modo se condenaba a Fernando de Alarcón a pena de muerte y a ser ahorcado, allí donde se le encontrase y apresase, por haber sido el autor de las heridas hechas al mercader Fernando de Gumiel, y al jurado Fernando de Medina, vecino de Sevilla, a ser desterrado desde el día de la fecha de la ciudad de Sevilla, de la corte y de la villa de Valladolid, por un período de tres años<sup>67</sup>.

## 3. *Los castigos por mala conducta social*

El destierro como medida de castigo ante las penas contra la moral y las buenas costumbres se aprecia en diferente proporción en unas ciudades y

---

64 BAZÁN DÍAZ, I., “El destierro en el País Vasco...”, op. cit. pp. 25-44.

65 CABRERA MUÑOZ, E., “Crimen y castigo ...”, op. cit. Cuadro en p. 14.

66 AGS/RGS, 12 diciembre 29 1492Olmedo, fº 43

67 AGS/RGS, 17 julio 1490, Córdoba, fº 153.

en otras (ver cuadro). Medida de castigo en la preservación del disciplinamiento social incluye una gran variedad de los asuntos tales como delitos de hechicería<sup>68</sup>, mala praxis en la atención al parto<sup>69</sup>, pena a los artesanos que trabajaban en festivo<sup>70</sup> y también los delitos contra la moral sexual: sodomía, barraganas y adulterio<sup>71</sup>. También se castiga con destierro la mala praxis de oficios de administración o gestión como oficiales del concejo. Ese fue el caso de dos implicados en el delito cometido en la alhóndiga de Sevilla<sup>72</sup>

Es en este apartado de delitos de moral en donde encontramos a un mayor número de mujeres afectadas por acusaciones de comportamiento inmoral. Las penas aplicadas quieren ser ejemplarizantes y así se expresa en el caso de María Alonso a quien se castiga por ser barragana de un clérigo y se justifica por querer sancionar un delito contra el matrimonio y en desprecio del orden sacerdotal. La alegación de defensa por parte de la acusada se centraba en que el marido no había puesto denuncia y que ella vivía honradamente en casa de su padre (sic)<sup>73</sup>. Los excesos en la aplicación de las penas se reflejan en el sadismo que supuso el castigo por supuesta sodomía

68 Comisión a Día Sánchez de Quesada, corregidor de Segovia, a petición de María de Coca, vecina de esa ciudad, condenada a pena de destierro por el alcalde, acusada de “hazer ciertos hechizos para buscar un tesoro en una casa en que ella morava”, a causa de lo cual se la tomó como presa y fue desterrada, tomándole todos sus bienes la cual reclama los bienes que la confiscaron por ser una decisión injusta y contra toda razón. Manda hacer averiguación y que se envíe. : AGS/RGS, 26 abril 1493, Olmedo, fº 100.

69 Para que se cumpla una sentencia de destierro, dada contra Inés Arias e Isabel Rodríguez, parteras, por razón de la muerte de Mayor de Ávila, hija de María de Ávila, vecina de Sevilla.-Consejo. AGS/RGS, 5 abril 1490, Sevilla, fº 42.

70 Alzamiento de destierro a favor de Pedro González de Gibraleón, tundidor, vecino de Sevilla, porque tundía en día de fiesta fue açotado y desterrado.-Reyes. AGS/RGS, 8 febrero 1478, Sevilla, fº 46.

71 Que el corregidor de Valladolid obligue a Leonor, hija de Anselma, a cumplir la pena de destierro impuesta por haber sido manceba de Jorge de León, regidor de esa villa, casado”, porque se dice que va a volver a la dicha villa y el regidor podría volver a verla pública o secretamente. Se manda impedir tales hechos y si se produjesen que el fuese enviado preso a la corte y se le mantenga allí hasta que sus altezas lo decidan. AGS/RGS, 4 mayo 1496 Valladolid, fº 44.

72 Perdón y alzamiento de destierro al jurado Pero García de Laredo, vecino de Sevilla, que, como escribano de la alhóndiga, había cometido cosas indebidas.-AGS/RGS, 16 febrero 1491, Sevilla, fº 198; Alzamiento de destierro a Fernando de Castro, vecino de Sevilla, castigado por irregularidades cometidas en la alhóndiga. En nota, al margen, se lee: ‘Otra tal para Diego Gómez, mesonero, vecino de Sevilla. Ibid. 3 julio 1490, Córdoba, fº 428.

73 Ejecutoria del pleito litigado por María Alonso, vecina de Villafrechos (Valladolid), con Juan del Campo, gobernador en todas las villas y lugares del conde de Urueña, por disponer contra ella mandato de destierro del señorío por amancebarse con un clérigo siendo mujer de García (parece que pone Jorge) de Villalar, sin que mediase acusación alguna. ARCHV/ Reales ejecutorias, 9 octubre 1503 Valladolid, caja 185,66.

a Francisco Linero que dio pie a que su esposa iniciara un pleito por el que los acusados del crimen fueron desterrados<sup>74</sup>.

Pero también la intervención creciente de la autoridad pública en las cuestiones de moral y buenas costumbres se servía del destierro como pena de valor preventivo y curativo, para evitar males mayores a la sociedad. En estos casos la aplicación de la pena se acompañaba de la humillación y la vergüenza del condenado o de la condenada. Lo cierto es que la amalgama de delitos que conducía a penas de destierro afectaba cada vez más a sectores sociales no privilegiados, que se veían acusados por asuntos relacionadas con la mala práctica de oficios o el desviado comportamiento moral. Se explica entonces la creciente voluntad de sacar partido de los desterrados que en su deambular se confundirían con indigentes y maleantes. No olvidemos que los peligros del destierro eran también la coincidencia con otros “desterrados” y con los pobres y necesitados errantes que vagabundeaban por los territorios del reino<sup>75</sup>.

La remisión de las penas de destierro se lograba tras compensaciones que en algunos casos eran memorables como los servicios de armas en los campos de batalla<sup>76</sup>. Pero en ocasiones se solicitaba un servicio concreto como el que se pidió a Juan de San Juan de Berriz, vecino de Bilbao, para que sirviera a los reyes durante cuatro meses con un navío, armado y sostenido a su costa, contra el Rey de Portugal. Todo ello por razón de la disputa en que murieron Francisco de Arteaga, su cuñado, y Juan Pérez de Zaragoza, su primo. La sentencia le llevó a destierro y a tener que realizar ese servicio<sup>77</sup>. Sobre los mismos argumentos se explica la disposición de una carta de per-

74 Ejecutoria del pleito litigado por Alonso Repela y Juan Gil Fabián, alcaldes de Simancas (Valladolid), con Isabel de Medina, viuda de Rodrigo Linero, Francisca de Medina y Antonio de Medina, y el fiscal del rey, sobre las penas de indemnización y destierro por la tortura y muerte de Rodrigo Linero, acusado de sodomía. Aseguraba que le mataron de forma cruel atándole de pies y manos a un cepo y quemando sarmientos en brazos y piernas. De lo cual murió al día siguiente. ARCHV/ Reales ejecutorias, , 31 mayo 1496, Valladolid, Caja 99,37.

75 MCCORMICK, M., *Orígenes de la economía europea. Viajeros y comerciantes en la alta edad media*. Barcelona Crítica, D.L., 2005.

76 Valgan los siguientes ejemplos: Alzamiento de destierro a Alfonso de Valladolid, vecino de Valladolid, por haber dado muerte a Zulema . Ganó el privilegio de Alhama al servir en ella a las órdenes de D. Luis Osorio, obispo de Jaén y capitán. AGS/RGS, 15 marzo 1485, Écija, fº 179: Alzamiento de destierro en carta de la reina Isabel por su poderío real absoluto a Fernando del Burgo, vecino de Valladolid por haber servido a la reina en el cerco de los castillos y fortalezas de Burgos y Zamora. AGS/RGS, 23 junio 1476, Valladolid, fº433.

77 A pesar de esa pena de compensación se da comisión a fray Juan de Liays y al doctor Pedro Pérez de Lequeitio en ese mismo pleito que, en razón de las dichas muertes, prosigue. AGS/RGS, 18 julio 1479, Trujillo, fº 45.



dón a los condenados a muerte, destierro y amputación de miembros en el reino de Galicia si iban a servir con sus armas durante cierto tiempo contra los turcos<sup>78</sup>.

## 5. EL DESTIERRO COMO PERSONAJE LITERARIO

La vigencia del destierro en la creación literaria se encuentra probada en el siglo xv por la inclusión de un poema en el cancionero de Baena que tiene por título “*Proçeso que ovieron en uno la Dolencia, la Vejez, el Destierro e la Proveza*”. Una obra que, dentro de la poesía cancioneril pertenece al género del *debate narrativo*<sup>79</sup>. En dicho poema el destierro tiene una presencia personalizada que le permite defender su primacía frente los otros tres grandes males de la humanidad: la enfermedad, la pobreza y la vejez. Aunque, tomado como juez el propio poeta, el juicio se incline por valorar a la Pobreza como la más terrible de todas: “Juzgo a Pobreza por más abastada” por ser sinónimo de vergüenza y de infelicidad, además de ser la causante de todos los delitos y reunir en sí todos los males de sus compañeras. El autor de este poema sigue siendo asunto de polémica entre los especialistas, y se piensa que pudo ser obra de Ruy Páez de Ribera<sup>80</sup>. También se considera que el Marqués de Santillana pudo haber intervenido en la estrofa XVI y XVII, justamente las que aquí presentamos.

### XV

E dixo Destierro: “Mi cuyta, señor,  
mayor es que d'estas, sy fuere entendido,  
ca yo fago al omne bevir con dolor

78 AGS/RGS, 19 noviembre 1499, Granada, fº 71: Carta de perdón a los condenados a muerte, destierro y amputación de miembros en el reino de Galicia si van a servir con sus armas durante cierto tiempo contra los turcos. Que el gobernador de Galicia, Fernando de Vega, lo notifique y se presenten el 25 de enero en Jerez de la Frontera con sus credenciales.

79 PÉREZ LÓPEZ, J.L.: “Un ejemplo de atribución múltiple en los cancioneros del siglo xv: El proceso que ovieron en una Dolencia, la Vejez, el Destierro e la Provenza, de Luis Páez de Ribera, poeta del Cancionero de Baena”. *Dicenda. Cuadernos de filología hispanica* 10 (1991), pp. 219-240. El texto se inicia: “Este dezir jizo e ordenó el dicho Ruy Páez de Ribera commo a manera de proçeso que ovieron en uno la Dolencia e la Vejez e el Destierro e la Provezae allegando cada una deltas qual era la más poderosa para destroyr el cuerpo del omne e después dio la seña por la Proveza”, p. 225.

80 Ruy Páez de Ribera sabemos ~que era “vezino de Sevilla, el qual era oínnne muy sabio, entendido e todas las cosas qu'él ordenó e fizo fueron bien fechas e bien apuntadas”. José Amador de los Ríos dijo de él muy cautamente: Nada hemos podido averiguar de Ruy Páez, sino que floreció a fines del siglo xiv y principios del xv, en que brillaba por sus riquezas y su poder la familia de los Riberas en la capital de Andalucía.

en tierras estrañas do non es conosçido  
e bive alongado de donde es nascido  
solo, muy triste, con grant maldiçion,  
por lo qual biene desesperaçion  
está en muy poco de seer paresçido

XVI

Por no conoscer nin aver parientes  
el qu'es desterrado en tierra agena  
doquier que llega le paran bien mientras  
ninguno le habla, asý bive pena.  
Hagole andar assy a la melena  
mucho maginado que quiere moryr,  
maldize la vida que ha de bevir,  
cobdiçia meterse deyuso ellarena.

XVII

Por esto y por ál que podría dezir  
deves ver quanta es mi amargura,  
que hago passar y rrezio gemyr  
al qu'es desterrado do no han d'el cura.  
Por ende, señor, con muy gran soltura  
me debes agora ya dar lo mejor,  
ca segúndo las otras, lo mýo es peor,  
júzgalo assý por la tu mesura”<sup>81</sup>.

El destierro argumenta ser el mayor sufrimiento y se considera la pena de exclusión más dura. Unas razones que parecen comprensibles en el marco de una sociedad de grupos en la que el alejamiento y los riesgos asumidos por el individuo en solitario eran lo más temido. A eso se unía la dificultad de ser acogido en el lugar en que tenía que refugiarse. Por eso refiere insistentemente el deseo de muerte que les invade a los desterrados al final de las estrofas XV y XVI.

La documentación de Simancas, tal y como hemos comprobado, muestra que en el siglo xv la pena de destierro en Castilla era bastante frecuente y se aplicaba por los delitos más variados y a una franja muy diversa de la población. Todo lo cual hace suponer que era una forma de castigo muy difundido, probablemente porque exigía poca infraestructura, evitaba peligros

---

81 PÉREZ LÓPEZ, J.L., “Un ejemplo de atribución múltiple ...”, op. cit., pp. 232-233.

y, aplicado en mayor o menor tiempo, servía para un número diferente de penas asociadas a delitos. Prueba de que la sociedad se hacía cada vez más reguladora y expeditiva y requería de las medidas represivas asociadas. El miedo a la exclusión más radical, el destierro, que se convertía en medida disuasoria para la organización del gobierno. Pero a medida que avanzase el siglo XVI la pena de destierro sería sustituida por la de galeras o exilio forzado a las Indias. Una solución de trabajo forzoso que evitaba el deambular errante y cerraba posibilidades a romper la pena con regresos puntuales inesperados.



Puede citar este artículo como:

Jara Fuente, José Antonio. «Integrar, excluir, dominar: relaciones de poder y conflicto político en la Castilla urbana del siglo xv». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 18 (2012-2014): 95-118, DOI:10.14198/medieval.2012-2015.18.03

## INTEGRAR, EXCLUIR, DOMINAR: RELACIONES DE PODER Y CONFLICTO POLÍTICO EN LA CASTILLA URBANA DEL SIGLO XV

José Antonio Jara Fuente<sup>1</sup>  
Universidad de Castilla-La Mancha

### RESUMEN

El objetivo de este estudio es reflexionar acerca de ciertas estrategias de acción político-social capaces de redefinir la intensidad y profundidad de las políticas de dominación y de la dominación misma: las acciones de integración y exclusión política. Se sostiene que la operación de las estrategias de integración y exclusión no constituyen únicamente el resultado de la acción y decisión de los grupos dominantes sino que, sobre todo en el caso de la integración, esos resultados son el producto de los acuerdos alcanzados entre los diversos segmentos de la estructura social. Esto es especialmente cierto en aquellas coyunturas políticas potencialmente lesivas para los intereses del conjunto de una comunidad dada; lo que puede explicar la adopción de políticas ampliamente consensuadas de bien común, así como la incorporación al proceso de toma de decisiones (en sus diversos escalones) de representantes de los diversos grupos sociales que integran esa comunidad. A tal fin, se utilizará como laboratorio de análisis el concejo de Cuenca en el siglo xv.

---

<sup>1</sup> Doctor en Historia Medieval. Contratado Doctor. Departamento de Historia Medieval. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. Universidad de Castilla-La Mancha. 16071. Cuenca. C.e.: JoseAntonio.Jara@uclm.es.

Este estudio se ha realizado en el marco del proyecto de investigación *Fundamentos de identidad política: la construcción de identidades políticas urbanas en la Península Ibérica en el tránsito a la modernidad*, concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación (HAR2009-08946), y dirigido por la Dra. Yolanda Guerrero Navarrete desde la Universidad Autónoma de Madrid.

**Palabras clave:** Corona de Castilla. Ciudades. Cuenca. Siglo XV. Poder. Integración. Exclusión.

## ABSTRACT

The aim of this paper is to reflect on certain strategies of socio-political action capable of redefining the intensity and depth of politics of domination and of domination itself: the politics of inclusion and exclusion. I will contend that politics of inclusion and exclusion are not only the product of the dominant group's action and decision but, especially in the case of inclusion, those results are the product of a negotiation between the segments integrating the social structure. This is especially true in the case of those political conjectures potentially damaging to the collective interests of a given community. This fact can explain, on the one hand, the adoption of politics of common good largely based on consensus; and on the other hand, the incorporation to the decision-making process of the representatives of the social groups integrating the community. To this end, I will use the city of Cuenca in the fifteenth century as a case study.

**Key words:** Crown of Castile. Towns. Cuenca. Fifteenth century. Power. Inclusion. Exclusion.

*O Idio, che gente fu quella che ebbe a rifare tanto nobile città e così nobile reggimento,  
che certamente più che la metà que ebbono a rendere le fave  
e giudicare i buoni e cari cittadini,  
fu gente ruffiana, barattieri, ladroni, battilana mettitori di male,  
e gente dissoluta e d'ogni mala condizione [...]².*

---

2 *¡Oh, Dios!, ¿qué gente fue esa que vino a mudar una ciudad y una forma de gobierno tan nobles, donde más de la mitad de quienes gozaban del derecho de voto y de poder juzgar a los buenos y queridos ciudadanos eran rufianes, malversadores, ladrones, tundidores revoltosos y gente disoluta y de mala condición [...]?* *Crónica de Alamo Acciaiuoli*, refiriendo los sucesos acontecidos tras la quema de las listas electorales el 31 de Julio de 1378, con ocasión de la revuelta «ciompi». Citado en STELLA, A., “Ciompi... gens de la plus basse condition... crasseux et dépenaillé’ : désigner, inferioriser, exclure”, en BOGLIONI, P., DELORT, R. y GAUVARD, C. (coors.), *Le petit peuple dans l'Occident médiéval : terminologies, perceptions, réalités*, Actes du congrès international tenu à l'Université de Montréal, 18-23 octobre 1999, Publications de la Sorbonne, París, 2002, pp. 145-152.

## I. INTRODUCCIÓN

«Integrar», «excluir», «dominar»<sup>3</sup>. Estrategias al tiempo que funciones del

- 3 El medievalismo urbanista hispano no ha dedicado una atención especial al binomio «integración/inclusión-exclusión», aunque muchos trabajos dedicados al examen de los modelos de organización política en cada concejo aportan una rica información sobre el funcionamiento de este tipo de procesos, aunque lamentablemente se trata generalmente de informaciones asistemáticas y no estructuradas en el modelo analítico. Para un examen de estas cuestiones, remito a los trabajos, ya citados, de del Val Valdivieso y Monsalvo Antón, así como a la amplísima bibliografía que incorporan. Para un examen más detenido de la cuestión, abordado tanto desde posiciones teóricas como prácticas, véanse los estudios de PHYTIAN-ADAMS, Ch., “Ceremony and the Citizens: The Communal Year at Coventry, 1450-1550”, en CLARK, P. y SLACK, P. (eds.), *Crisis and Order in English Towns, 1500-1700. Essays in Urban History*, Londres, 1972, pp. 57-85, sobre el carácter integrador de ciertas prácticas socio-políticas, entre las cuales la comensalidad política; BLAU, P. y SCHWARTZ, J.E., *Crosscutting Social Circles. Testing a Macrostructural Theory of Intergroup Relations*, Orlando, 1984, esp. pp. 11-12, 153-154 y 173-174, sobre la capacidad integradora/desintegradora en el marco de relación de agrupaciones sociales; WEISSMAN, R.F.E., “Reconstructing Renaissance Sociology: the ‘Chicago School’ and the Study of Renaissance Society”, en TREXLER, R.C. (ed.), *Persons in Groups: Social Behavior as Identity Formation in Medieval and Renaissance Europe*, Medieval & Renaissance Texts & Studies, Binghamton (Nueva York), 1985, pp. 39-46, sobre la maximización de los procesos de integración social; BOURDIEU, P., *La noblesse d’Etat. Grandes Ecoles et esprit de corps*, Éditions de Minuit, París, 1989, esp. p. 102, sobre la funcionalidad integradora o excluyente de los mecanismos rituales; BEETHAM, D., *The Legitimation of Power*, MacMillan, Londres, 1991, esp. pp. 47-51, 56-57 y 70-83, sobre el funcionamiento de los procesos políticos de exclusión; RIGBY, S.H., *English Society in the Later Middle Ages. Class, Status and Gender*, MacMillan, Londres, 1995, especialmente el apartado primero, “Relations of production as social exclusion”, del capítulo primero, “Agrarian class structure: exclusion and dual closure”, pp. (del apartado) 18-21, sobre ordenación de las estructuras socio-productivas; NEUMANN, I.B., “Collective Identity Formation: Self and Other in International Relations”, en *European Journal of International Relations*, 2, 1996, pp. 139-174, sobre los procesos de construcción de marcos de relación socio-política; HONNETH, A., *La lucha por el reconocimiento: por una gramática de los conflictos sociales*, Crítica, Barcelona, 1997, esp. pp. 114-115, 158 y 206, sobre los procesos de reconocimiento; BURKE, P., *Formas de historia cultural*, Alianza Editorial, Madrid, 2006, esp. pp. 81-85, sobre la operatividad social del binomio memoria/olvido y su función social excluyente, supresora o represora; PAUGAM, S., “Exclusion: généalogie d’un paradigme social”, en *Dossier Le Social en questions*, LENOIR, R., LAMPE, F. y TSIKOUNAS, M. (dirs.), *Sociétés et représentations*, 5-December, 1997, pp. 129-155, sobre el origen y aplicabilidad del término «exclusión»; VIOLA, F., *Identità e comunità: Il senso morale della politica*, Vita e pensiero, Milán, 1999, especialmente el capítulo primero, “Le ragioni della comunità”, pp. 3-28 (publicado originalmente como “Le ragioni della comunità: il vincolo pre-politico”, en VV.AA., *¿Una democracia de minorías? Ciudadanía y exclusión en la democracia multicultural*, UIMP, Valencia, 1997), sobre los procesos de integración y exclusión políticos en las sociedades actuales; FABBRI, L., “Patronage and its Role in Government: the Florentine Patriciate and Volterra”, en CONNELL, W.J. y ZORZI, A. (eds.), *Florentine Tuscany. Structures and Practices of Power*, Cambridge University Press, 2000, esp. pp. 225-241, sobre

sistema de poder urbano (como, por lo demás, de cualquier otro sistema de poder), «integración» y «exclusión» no admiten una lectura unidimensional, jerarquizada y unívoca. Los procesos de integración y exclusión no son ni única ni necesariamente el resultado de unas estrategias meditadas y puestas en ejecución por quienes ocupan el corazón de la dominación sino también la consecuencia de acciones meditadas y ejecutadas desde fuera de ese ámbito de poder. Auto-integrarse y auto-excluirse son estrategias de las que disponen los actores sociales en el marco de determinadas posiciones y situaciones sociales (nunca fuera del marco social en el que actúan, ni tampoco libres de las constricciones generales y específicas impuestas por dicho marco). Es evidente que la auto-integración no puede operar, como opción de acción, sino en un contexto en el que el sujeto disfruta de la oportunidad de incorporarse o no a un concreto espacio y posición sociales; por lo mismo, la auto-exclusión sólo puede operar teniendo como pre-requisito la condición de integración a la que se decide renunciar<sup>4</sup>.

Por otro lado, «integrar» y «excluir» pueden ser también el resultado de procesos de negociación, de acuerdos alcanzados entre los diversos segmentos que componen la estructura social y de poder, en suma entre dominantes y dominados. Estamos habituados a considerar las relaciones de poder en el ámbito urbano (y en todo otro ámbito) como el resultado fundamental del conflicto o los conflictos surgidos entre las diversas agrupaciones de clase por el control de los instrumentos de la dominación y, en última instancia, de la dominación misma. Siendo esto innegable, también lo es que ninguna sociedad puede preservar sus instrumentos y potencialidad básicos de repro-

---

la funcionalidad integradora de las políticas de patronazgo; FALL, K., FORGET, D. y VIGNAUX, G., *Construire le sens, dire l'identité: catégories, frontières, ajustements*, Éditions de la Maison des sciences de l'homme, Paris, 2005, esp. pp. 19-20 y 33-34, sobre modalidades y estrategias de inclusión y exclusión; y, por su enfoque integrador, RICCIARDELLI, F., *The Politics of Exclusion in Early Renaissance Florence*, Brepols, Turnhout, 2007.

- 4 En la base de dicho planteamiento se halla la factibilidad/potencialidad de que el actor social disfrute de una cierta libertad de acción, aunque siempre afectada por el marco y campo social en el que opera. No otra cosa plantea Pierre Bourdieu, al afirmar que las estrategias de reproducción social pueden aparecer en ocasiones enmascaradas como petrificación o incluso descenso social; estrategias que, aparentemente, manifiestan un carácter negativo, de pérdida (incluso impuesta por las circunstancias en las que se desenvuelve el sujeto), pero que pueden ocultar una lectura positiva en la medida en que operan mecanismos de reproducción, cuando esa reproducción ha de garantizarse vía estrategias aparentemente regresivas (como sería el caso del pequeño propietario que, para mantener su posición, ha de transformarse en pequeño funcionario administrativo). Vid. BOURDIEU, P., *La distinction. Critique sociale du jugement*, Éditions de Minuit, París, 1979, pp. 145-151.



ducción estructural en el contexto de un conflicto permanente. Por el contrario, dicha reproducción se sustenta en la paz social alcanzada en el interior de esas sociedades. Una paz social que es el resultado del reconocimiento del superior poder de los dominantes; que es una respuesta conformista al evidente desequilibrio en las relaciones políticas, económicas y sociales; pero que es también consecuencia de acuerdos más o menos explícitos entre las partes sobre el contenido de la dominación (y de la aceptación de la dominación), sobre los beneficios inherentes a las posiciones que se adscriben a cada segmento de clase en el interior del sistema urbano, y sobre la necesidad misma del convenio como medio de preservación de los intereses comunes a todos los actores<sup>5</sup>.

En este sentido, el presente trabajo se concibe como una reflexión acerca de los principios e instrumentos de integración social que operan en el urbanismo medieval castellano a fines de la Edad Media. La ciudad, entendida como empresa colectiva, enfrentada en esa cronología a un claro reto de supervivencia de su autonomía de poder frente a la nobleza levantisca y ante una monarquía paulatinamente más débil (Juan II y Enrique IV), se vio constreñida a acentuar cuanto en su interior unía a los diversos colectivos que la integraban. La persecución de políticas de bien común, la negociación o el arbitraje como instrumentos de mediación e intermediación entre los grupos sociales instalados en el corazón, en la periferia o al margen del poder, constituyeron un rasgo sobresaliente de la acción política urbana<sup>6</sup>. Desde luego, el conflicto no desapareció ni, con él, las aspiraciones de dominación de una parte de la estructura social; pero sus efectos más visibles muchas veces se atenuaron e incluso moderaron en función de la específica coyuntura política y sobre la base de la incorporación de una amplia representación de esa estructura social al sistema de toma de decisiones, aunque es cierto que en

5 Para una visión menos maniquea del binomio dominante-dominado y sus procesos relacionales, véanse GUERREAU, A., *El feudalismo. Un horizonte teórico*, Crítica, Barcelona, 1984 (París, 1980), esp. p. 203; y DURAND, Yves, *Les solidarités dans les sociétés humaines*, Presses Universitaires de France, París, 1987, pp. 9-11. Este último puede resultar algo radical en su formulación ideológica pero el fundamento de su planteamiento es correcto.

Sobre el orden y conformismo sociales, véase MUCHEMBLED, R., *Culture populaire et culture des élites dans la France Moderne (XVe-XVIIIe siècle)*, Flammarion, París, 1978, 143.

6 Sobre estos procesos de coparticipación e integración, véase CROZIER, M. y FRIEDBERG, E., *L'acteur et le système. Les contraintes de l'action collective*, Éditions du Seuil, Lonrai, 1981 (1ª. 1977), pp. 21-23 y 31-32. Sobre las políticas de coerción y negociación, el aprendizaje social y las prácticas sociales inducidas por los anteriores, véase OLSON, M., *The Logic of Collective Action: Public Goods and the Theory of Groups*, Harvard University Press, Cambridge (Mass.)-Londres, 1971, pp. 66-76.

diverso grado y profundidad (afectando tanto a la incorporación como a la participación).

Al menos esto es lo que el examen de la difícil existencia del concejo de Cuenca a lo largo del siglo xv nos permite concluir. La intensa y continua presión señorial ejercida sobre el concejo, con especial fuerza desde el reinado de Juan II y sólo aliviada con el triunfo de la monarquía isabelina (consagrado en 1480 como fecha tópica, con la derrota del marqués de Villena y la celebración de las Cortes de Toledo), contribuye a explicar la necesidad sentida por el colectivo dominante de incorporar a las utilidades y aun a un cierto ejercicio de la dominación a una amplia representación del vecindario (política de negociación que se extendería, así mismo, a los sexmos de la jurisdicción de la ciudad). Por lo mismo, es ese «estado de excepción» permanente el que explica no sólo la capacidad de demandar, con un éxito relativo, la incorporación a esos espacios de la dominación por quienes se hallaban fuera de su centro sino también la aceptación relativa de los beneficios alcanzados (es decir la conformidad con unas ventajas que, salvo contadas ocasiones, no se intentó explotar más allá de lo alcanzado).

Así pues, el eje de este trabajo se centra en el examen de los procesos de integración política (por encima de los de exclusión) experimentados en el concejo de Cuenca a lo largo del siglo xv.

## II. INTEGRANDO LA DOMINACIÓN: INCORPORACIÓN, DISCREPANCIA Y COMUNIDAD URBANA

En el mundo urbano medieval, la dominación no constituye solamente el ejercicio por una minoría de la imposición de un poder limitador de las facultades (más que derechos) de sus convecinos. Al contrario, si algo aprendieron las elites urbanas a lo largo de los siglos pleno y bajomedievales fue a atraer y aceptar la cooperación de amplios sectores de la estructura social en la administración del gobierno comunal. Evidentemente, ello no impidió que los sectores elitistas de la sociedad ocuparan las posiciones centrales de dominación y se consolidaran (como colectivo) en ellas. Tampoco significó necesariamente una participación, igualitaria o no, en el proceso de toma de decisiones. Pero sí conllevó la inserción de representantes de los sectores intermedio y aun bajo (en su estrato superior, desde luego) en procesos específicos de gestión del gobierno urbano y, a través de ella, la incorporación a espacios periféricos y secundarios de aquel proceso de toma de decisiones.

En el caso castellano, la «segmentación historiográfica» de las comunidades urbanas en dos grandes colectivos, noble (integrado por los caballeros, escuderos e hidalgos) y pechero, que se encuentra en la base de la mayoría

de estudios de historia urbana, ilustra en la práctica la capacidad de posicionamiento en el área de aprovechamiento de la dominación de un amplio espectro de linajes, familias e individuos que en ningún caso llegaron a ocupar las posiciones centrales de dominio, definidas ya en el siglo xv alrededor de los oficios de regimiento; pero, a través de la ocupación de oficios y actividades de representación y administración del gobierno de la ciudad, en la mayor parte de los casos de un carácter menor, ilustra también la capacidad de incorporación a esos sectores exteriores de la dominación de un amplio espectro del colectivo de pecheros.

Así pues y por paradójico que parezca, la dominación no fue únicamente un negocio de los dominantes sino que, en diverso grado y manera según el ámbito urbano, fue así mismo un negocio de un sector, más o menos amplio, de los dominados.

Como he demostrado para el caso de Cuenca<sup>7</sup>, en Castilla, en el seno de modelos urbanos alejados del esquema de gobierno definido por la imposición de cabildos de nobles linajes, la participación en el proceso de toma de decisiones, generalmente vía el servicio para la ciudad de oficios menores, no constituyó un expediente extraordinario sino una norma de actuación escasamente discutida, al menos hasta el final de los episodios de guerra civil, en 1480, cuando la pacificación del reino y la relativa desaparición de ese común enemigo que venía dado por la nobleza territorial (y sus apetencias, nunca abandonadas por completo, de ampliación de su patrimonio a costa de los términos y jurisdicciones urbanas, cuando no de las propias villas y ciudades en su conjunto) posibilitaron una relajación de las políticas e instrumentos de unión política comunitaria que, en concejos como Cuenca, habían ligado a la comunidad urbana y, por esta vía, favorecido la construcción de un frente común ante los nobles rebeldes y usurpadores<sup>8</sup>.

---

7 Sobre el particular, véanse especialmente mis trabajos *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo xv*, CSIC, Madrid, 2000; “Elites urbanas y sistemas concejiles: Una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media”, en *Hispania. Revista Española de Historia*, 207, Madrid 2001, pp. 221-266; y “The Importance of Being Earnest: Urban Elites and the Distribution of Power in Castilian Towns in the Late Middle Ages”, en ALFONSO ANTÓN, I., KENNEDY, H. y ESCALONA MONGE, J. (eds.), *Building Legitimacy. Political Discourses and Forms of Legitimation in Medieval Societies*, Brill, Leiden-Boston, 2004, pp. 139-175.

8 Es ese estado de permanente amenaza, cuando no de simple violación de los privilegios, derechos, jurisdicciones, propiedades y personas de los vecinos y habitantes de la ciudad de Cuenca y su tierra por parte de una nobleza territorial, de lealtades cambiantes pero de objetivos depredadores constantes, lo que entiendo que explica la solidificación de los diversos intereses socio-políticos de las distintas agrupaciones sociales de la ciudad alrededor de un mismo y comúnmente sentido objetivo: la

En cualquier caso, dos factores garantizaron una cierta estabilidad y cohesión social<sup>9</sup>. En primer lugar, la posibilidad de acceder a los oficios municipales y a otros espacios de gestión del gobierno urbano (como el arrendamiento de rentas o las mensajerías ante representantes de la nobleza o el propio monarca, por ejemplo). En segundo lugar, una relativamente libre apertura de aquellas áreas para un conjunto de linajes, familias e individuos integrados en dos grandes agrupaciones de clase: el segundo escalón de la clase dominante o elite de participación (integrado tanto por actores sociales nobles –caballeros, escuderos o hidalgos– como pecheros) y el que denomino «segmento bisagra» que, ocupando posiciones contradictorias de clase, incorporaba a familias y especialmente individuos ubicados en los escalones inferior de la clase dominante y superior de la dominada, en una suerte de tierra de nadie en la que las aspiraciones, realidades materiales y pertenencias económico-sociales aparecían difusas, facilitando su conversión en instrumento de transmisión bidireccional de los intereses y necesidades de

---

defensa del patrimonio colectivo. Un patrimonio entendido tanto en su dimensión material como inmaterial, que condujo (especialmente) a los vecinos de Cuenca y (en diferente medida según el sexmo de que se trate) también a los de la tierra a reducir los espacios y fundamentos de los conflictos que les separaban, construyendo un frente político común ante las violencias nobles. El hecho de que dicho «estado de cosas» se prolongara, prácticamente sin interrupciones, entre comienzos de siglo y 1480 (fecha tónica que no supuso la solución de todos los problemas), y la generalmente alta intensidad de los conflictos vividos en este área, así mismo ayudan a explicar la decisión política adoptada por el vecindario conquense.

Aunque se trata de cuestiones que necesitan de un más profundo estudio, me he ocupado parcialmente de estos problemas en “Facing the depredations and fighting the predators. Urban Castile and the defence of municipal jurisdiction in the Late Middle Ages”, en *Imago Temporis. Medium Aevum*, 1, Lérida 2007, pp. 143-170. Aunque esta no es una cuestión pacífica. Diago Hernando, basándose en documentación de Simancas para fines del siglo XV y comienzos del XVI, discute este modelo, al entender que para dicho momento se había producido una polarización de fuerzas en el seno del sistema urbano de poder, que había supuesto la introducción de altos niveles de lucha banderiza, de la que, así mismo, se habrían beneficiado los Mendoza de Cañete en su afán de controlar los resortes urbanos de poder. El problema de este planteamiento es que se basa en un análisis limitado de fuentes y que no explica el proceso de surgimiento de estos conflictos banderizos, cuya existencia generalizada en otros concejos castellanos a lo largo del siglo XV, le conduce a plantear la posible extensión de esos enfrentamientos a toda la centuria del Cuatrocientos, sin contextualizarlos en el marco de las «experiencias políticas» conquenses de dicho período. Vid. DIAGO HERNANDO, M., «La incidencia de los conflictos banderizos en la vida política de las ciudades castellanas a fines de la Edad Media: el caso de Cuenca», en *Hispania. Revista Española de Historia*, 233 (2009), pp. 683-714.

9 Así se constata también en otros espacios urbanos, alejados de la Península, como es el caso de Wells, en Inglaterra. Vid. SHAW, D.G., *The Creation of a Community. The City of Wells in the Middle Ages*, Clarendon Press, Oxford, 1993, p. 159.

uno y otro polo de la estructura social que su incorporación a la dominación (su reconocimiento por unos y otros sectores sociales) facilitaba poner en comunicación (en su mayoría se trató de pecheros, pero no fue extraña la presencia de algún caballero, escudero e incluso hidalgo de recursos económicos reducidos y relaciones sociales empobrecidas). De todos modos, nada de esto debe confundirse con homogeneidad o igualdad, pues el sistema garantizaba lo contrario, la diferenciación, aunque abierta a todos.

De esta manera, si para los dominados la incorporación a espacios significativos (para ellos) de la dominación representaba una efectiva participación en esa dominación (con una naturaleza y alcance diversos, es cierto), para los dominantes dichas incorporaciones no contestadas, y muchas veces auspiciadas, significaban la necesaria paz social que facilitaba el disfrute pacífico de sus privilegiadas posiciones de poder. En uno y otro caso, y dada la ausencia de contestaciones (no generalizables a todos los ámbitos de participación ni a todos los modelos urbanos castellanos), estas incorporaciones constituían verdaderos procesos de integración de sectores dominados en la dominación<sup>10</sup>. Y, como tales integraciones, conllevaron el reconocimiento de

---

10 La historiografía no ha prestado una atención detenida a este tipo de procesos, centrándose fundamentalmente en las formulaciones políticas que, de modo estructural o disfuncional al sistema urbano, conducían a la separación de las diversas agrupaciones de clase, renunciando a considerar la existencia de espacios de comunicación y cooperación capaces de superar (siquiera fuera parcial y/o coyunturalmente) las evidentes barreras impuestas por dicha separación. Este modelo ha conducido a análisis brillantes pero unidimensionales en su aprehensión del problema. Citemos, en este sentido, los trabajos de DEL VAL VALDIVIESO, M.I., “Oligarquía versus común (Consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas)”, en *Medievalismo. Boletín de la Asociación Española de Estudios Medievales*, 4, 1994, pp. 41-58; “Dinámica social en las ciudades castellanas en torno a 1494”, en *El Tratado de Tordesillas y su época*, Congreso Internacional de Historia, Setúbal, 2 de Junio, Salamanca, 3-4 de Junio, Tordesillas, 5-7 de Junio de 1994, 3 vols., Junta de Castilla y León, Madrid, 1995, vol. I, pp. 113-130; “The urban oligarchy’s affairs in the government of Castilian towns in the Late Middle Ages”, en BOONE, M. y STABEL, P. (eds.), *Shaping urban identity in late Medieval Europe / L'apparition d'une identité urbaine dans l'Europe du Bas Moyen Âge*, Garant, Leuven, 2000, pp. 253-267; y “Elites urbanas en la Castilla del siglo xv (Oligarquía y Común)”, en BARATA, F.T. (ed.), *Elites e redes clientelares na Idade Média. Problemas metodológicos*, Edições Colibri y Cidehus-Universidade de Évora, Lisboa, 2001, pp. 71-89.

En un punto intermedio se localiza todo un conjunto de investigaciones dirigidas a poner de manifiesto la capacidad de «organización y participación política» del colectivo o colectivos situados fuera del corazón de la dominación. Aunque no afirman necesariamente la existencia de niveles de cooperación política entre las diversas agrupaciones de clase, el énfasis puesto en la presencia y construcción política de aquellos lleva a reconocer, en ocasiones implícitamente, un cierto nivel de cooperación, diverso en intensidad según el ámbito urbano y la cronología

un cierto margen de maniobra para los integrados en el espacio de actuación en el que venían a actuar.

Así se entienden, por ejemplo, las intervenciones, a lo largo de todo el siglo xv, de los procuradores síndicos de la ciudad de Cuenca, generalmente pecheros y también generalmente designados con el concurso o la aprobación del regimiento (la designación formal correspondía a las collaciones de la ciudad). En este sentido se enmarca el debate surgido acerca del uso de dicho oficio en 1486. El 18 de julio de dicho año, hallándose reunido el concejo en sesión de ayuntamiento, el regidor Juan Álvarez de Toledo requería al procurador síndico, Juan de Cuenca, para que no actuara sin consultar previamente al concejo y para que obedeciera el parecer unánime de dicha institución (de los regidores y la justicia, en este caso representada por el corregidor) y no solamente de una parte de sus oficiales (que podía no contar con la aprobación del colectivo regimental). Así mismo y quizás adelantándose a una posible respuesta negativa por parte del procurador, el alcalde mayor, licenciado Juan del Castillo, teniente de corregidor por el noble caballero Ruy Gómez de Ayala, acudía en apoyo del regidor, indicando a Juan de Cuenca que no se le mandaba nada que no fuera en pro de la ciudad. La respuesta del procurador síndico no dejó espacio para la duda: *usará del oficio segund lo que tyene jurado, en lo que él vyere que es pro e byen común e toca al ynterese de la repúblcyca en faser aquello que con derecho deua*<sup>11</sup>. Al

---

analizada. Aquí cabe citar los trabajos de MONSALVO ANTÓN, J.M., especialmente “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos”, en *Studia Historica. Historia Medieval*, VII, 1989, pp. 37-93; “Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de tierra de Ávila durante el siglo xv. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela”, en *Cuadernos Abulenses*, 17, 1992, pp. 11-110; “Usurpaciones de comunales. Conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media”, en *Historia Agraria*, 24, 2001, pp. 89-122; “Percepciones de los pecheros medievales sobre usurpaciones de términos rurales y aprovechamientos comunitarios en los concejos salmantinos y abulenses”, en *Edad Media: Revista de Historia*, 7, 2005, pp. 37-74; “Costumbres y comunales en la tierra medieval de Ávila (observaciones sobre los ámbitos del pastoreo y los argumentos rurales en los conflictos de términos)”, en DIOS, S., INFANTE, J., ROBLEDO, R. y TORIJANO, E. (coords.), *Historia de la propiedad. Costumbre y prescripción*, IV Encuentro Interdisciplinar, Salamanca, 25-28 de Mayo de 2004, Fundación Registral, Madrid, 2006, pp. 13-70; y “Ayuntados a Concejo. Acerca del componente comunitario en los poderes locales castellano-leoneses durante la Edad Media”, en *El poder a l'Edat Mitjana*, VIII Curs d'Estiu Comtat d'Urgell, Balaguer, 9-11 de julio de 2003, Pagès, Lérida, 2004, pp. 209-291. Dichos estudios proporcionan una buena síntesis de ambas posiciones historiográficas y una bibliografía razonable de estas cuestiones.

11 Archivo Municipal de Cuenca (AMC), Libros de Actas (LLAA), legajo (leg.) 208, expediente (exp.) 1, fols. 68v y 72r.

menos oficialmente, el procurador síndico no tenía la intención de renunciar a las obligaciones (y privilegios) de su oficio.

Lo que esta intervención, como otras similares, pone de manifiesto es que, una vez asegurada la integración en el sistema de dominación, se reducen las posibilidades de manipulación del aparato de poder por parte de quienes controlan las posiciones centrales de esa misma dominación. Es decir, una vez concedido un espacio de poder, mayor o menor, para el desenvolvimiento de las aspiraciones de segmentos periféricos al núcleo duro de la dominación, aquél debe gozar, al menos, de la relativa libertad de acción implicada en la concesión pues, de lo contrario, se cortocircuitarían aquellas aspiraciones, reducidas a una simple expresión decorativa (es cierto que en ocasiones a esto se reduce dicha incorporación), y se cortocircuitaría igualmente el proceso mismo de incorporación/integración en la dominación, perdiéndose las utilidades ganadas hasta el momento y poniéndose en riesgo la paz social así conquistada<sup>12</sup>.

Por lo tanto y en gran medida, la efectividad de esos procesos de integración descansa en la puesta en práctica de procedimientos e instrumentos de reciprocidad, de reconocimiento de las respectivas posiciones ocupadas y de las facultades así atribuidas<sup>13</sup>. De esta manera, la aseguración no sólo de la incorporación formal de estos sujetos a sectores diversos de la dominación sino también el despliegue material de las correspondientes facultades y relaciones de poder (en ambos casos con un carácter ciertamente limitado) que derivan de esas incorporaciones y de las que se deben beneficiar dichos sujetos, genera una cierta percepción de comunidad positivamente participada

---

12 Este es el planteamiento de Crozier y Friedberg, para quienes todo sistema de poder conlleva unas constricciones teóricas y operacionales que afectan, de manera diversa pero mensurable y significativa, a las diversas agrupaciones sociales implicadas en el proceso de organización, adopción e implementación de las decisiones de poder; de manera que se puede afirmar una relativa coparticipación de todas las agencias sociales en el ejercicio de ese poder. Vid. CROZIER, M. y FRIEDBERG, E., *L'acteur et le système. Les contraintes de l'action collective*, Lonrai, Éditions du Seuil, 1981 (1ª. 1977), esp. pp. 21-23, 66-69, 89-90 y 104-110.

Sobre este procedimiento de ordenación de las relaciones políticas, que es tanto una reducción de la libertad de acción de los agentes sociales participantes como una garantía de acceso al menos a unos espacios mínimos de participación política, abiertos a un amplio conjunto de la estructura social urbana, véase mi trabajo «Attributing Social Fields and Satisfying Social Expectations: the Urban System as a Circuit of Power Structuring Relations (Castile in the Fifteenth-Century)», en ASENJO GONZÁLEZ, M. (ed.), *Oligarchy and Patronage in Late Medieval Spanish Urban Society*, Brepols, Turnhout, 2009, pp. 91-115.

13 Sobre este mecanismo de integración véanse SHAW, D.G., *Necessary Conjunctions: the Social Self in Medieval England*, Palgrave Macmillan, Nueva York, 2005, pp. 47-68 y esp. pp. 59 y ss.; y mi trabajo «Attributing Social Fields», *op. cit.*

y una relativa conformidad de los sujetos integrados en y con la dominación y la posición que ocupan en su interior, tanto como individualidades cuanto como miembros de una determinada colectividad.

Integración y conformidad sociales facilitan la producción de dos efectos de singular relevancia. De un lado, reducen los niveles de tensión social y lucha política, al introducir mecanismos efectivos de incorporación a la dominación y de aceptación recíproca y «auto-aceptación» de las posiciones de clase ocupadas por unos y otros (la reducción de la conflictividad social descansa en una activa aceptación de dónde se hallan unos y otros en el seno de la estructura social urbana, lo que, en este marco operativo, no entra en contradicción con el deseo y la búsqueda del ascenso social o los intentos de no descender socialmente)<sup>14</sup>. De otro lado, el reconocimiento, siquiera sea limitado, de los intereses y objetivos (y posiciones) de los individuos y colectivos así integrados, genera en éstos una conciencia de efectiva participación en un proyecto político compartido y, por extensión, de integración en una comunidad política (en la que aquél descansa) activamente participada por ellos. Desde este punto de vista, el proceso de integración de estos individuos y grupos facilita la generación de dos tipos de percepción, fundamentales para el desenvolvimiento pacífico de esa comunidad: de un lado, la percepción de un conjunto de objetivos o intereses compartidos por todos los integrantes de la dominación aunque, y esto es importante, su disponibilidad o apertura materiales para unos y otros varíe y, con ella, el diverso grado de satisfacción que se puede esperar y obtener de ellas; de otro lado, la percepción/producción de esa incorporación como pertenencia a un marco complejo de sentimientos, representaciones, voluntades e imaginacio-

14 En diferentes trabajos, Pierre Bourdieu se ha ocupado de enunciar y analizar el modo en que operan los procesos materiales e intelectuales de «clasación», «reclasación» y aceptación, no necesariamente resignada, también estratégica o táctica, de la dominación. Otros autores han puesto de manifiesto la importancia que, para estos procesos, tienen otros factores de construcción de la estructura social y sus diversos escalones, especialmente en cuanto a los instrumentos (y voluntades) de asimilación y pertenencia a grupos o segmentos en su interior. Sobre el particular, remito a BOURDIEU, *La distinction, op. cit.*, p. 448; KESLASSY, E. y ROSENBAUM, A., *Mémoires vives : pourquoi les communautés instrumentalisent l'histoire*, Bourin, París, 2007, pp. 57-58; y PICKETT, C.L. y LEONARDELLI, G.J., "Using collective identities for assimilation and difference", en POSTMES, T. y JETTEN, J. (eds.), *Individuality and the Group: Advances in Social Identity*, SAGE, Londres, 2006, pp. 56-73.

Un deseo o necesidad de pertenencia e inclusión junto al que, de modo paralelo, existe y aparece otra necesidad paradójica, la necesidad de distinguirse, de ser único, puesto que la indistinción resulta un estado afectivo desagradable. Vid. SNYDER, C.R. y FROMKIN, H.L., *Uniqueness: the Human Pursuit of Difference*, Plenum, Nueva York, 1980.



nes propios de la dominación en el seno de cuyo imaginario y realidades materiales se han producido esas integraciones<sup>15</sup>.

En todo caso, integración y conformidad sociales no deben entenderse como falsos mecanismos de igualación política, pues ambos mecanismos se conciben y ejecutan desde la consciencia y el reconocimiento de la desigualdad socio-política. Por ello, nunca decae el ejercicio de los mecanismos de control social (de los que integración y conformidad forman parte) puestos en ejecución por el corazón de la dominación, ni tampoco cesan las expresiones de lucha política, asumidas por el sistema, protagonizadas por los diversos escalones de la dominación (y de los dominados) en procura de sus específicas utilidades de clase o de segmento de clase. No otra cosa ponen de manifiesto las relaciones establecidas a lo largo del período considerado entre el órgano regimental y los representantes de quienes se localizan en el escalón inferior de la dominación y superior de los dominados, los cuadrilleros (éstos, sí, todos pecheros), como ejemplifican las ceremonias de juramento celebradas con ocasión de la incorporación de estos personajes al servicio de dicho oficio. Como se señala en el juramento prestado el 6 de octubre de 1430, *serán obedientes a todos los mandamientos que el dicho conçejo o los dichos regidores les fisieren, e que guardarán el pro común de la dicha çibdad [...] e otrosy que esforçarán la justiçia quando quier que fueren requeridos*<sup>16</sup>.

---

15 Sobre estos procesos, véanse los estudios de JETTEN, J. y POSTMES, T., "I did it my way: collective expressions of individualism", en POSTMES y JETTEN (eds.), *Individuality and the Group*, op. cit., pp. 116-136; TURNER, J.C., HOGG, M.A., OAKES, P.J., REICHER, S.D. y WETHERELL, M.S., *Rediscovering the Social Group: a Self-Categorization Theory*, Basil Blackwell, Oxford, 1987, esp. pp. 19-41 y 65-66; WEINREICH, P., "Psychodynamics of Personal and Social Identity", en JACOBSON-WIDDING, A. (ed.), *Identity: Personal and Socio-Cultural*, Simposio celebrado en la Universidad de Upsala en Agosto de 1982, Universidad de Upsala, 1983, pp. 159-185; y GROSHENS, M.C., "Production d'identité et mémoire collective", en TAP, P. (dir.), *Identités collectives et changements sociaux*, Colloque International, *Production et affirmation de l'identité*, Toulouse, Septiembre-1979, Privat, Toulouse, 1980, pp. 149-151.

Como señala John C. Turner, es interesante constatar cómo muchas veces estos individuos/grupos no comparten más que una percepción colectiva básica de su propia unidad social, lo que, sin embargo, resulta suficiente para que actúen como un grupo. Esto implica también que la visión tradicional sobre los procesos de construcción y acción grupales, que ve en su pertenencia la persecución de objetivos comunes y la actuación bajo criterios, más o menos intensos, de solidaridad y cohesión, no comprende todas las posibles situaciones. Vid. TURNER, J.C., "Towards a Cognitive Redefinition of the Social Group", en TAJFEL, H. (ed.), *Social Identity and Intergroup Relations*, Cambridge University Press, Cambridge, 1982, pp. 15-40.

16 AMC, LLA, leg. 187, exp. 5, fols. 17v-18r.

El sentido del juramento prestado por los cuadrilleros pone de manifiesto cuanto venimos comentando. De un lado, implica la sumisión al superior principio de autoridad, representado por los regidores. La referencia a dos realidades como son el concejo y los regidores, no debe interpretarse como contradicción ni discusión del poder regimental, pues en la práctica obedece a la posibilidad de acción colectiva de que gozaban en Cuenca los regidores reunidos en sesiones formales de concejo (con los otros oficiales de justicia desempeñando un papel secundario) o bien actuando fuera de dichas sesiones, en pequeñas comisiones (constituidas formal o informalmente) o ejerciendo singularmente las facultades y autoridad regimentales (presumiblemente por delegación del propio concejo, es decir del equipo regimental). De otro lado, y con un carácter no menos importante, el juramento pone de manifiesto uno de los más importantes efectos de estos mecanismos, que es la legitimación de la posición privilegiada de poder ocupada por el corazón de la dominación y, con ella, la legitimación (al menos abstracta) de las decisiones de poder adoptadas por los regidores, al introducirse una suerte de igualdad entre los mandamientos dictados por éstos y los objetivos de pro común que, como mínimo intelectualmente, se piensa que aquellos sirven. Sin embargo, esta sumisión no es absoluta, como tampoco es acrítica o pasiva, ya que descansa en los principios de reciprocidad examinados más arriba. De este modo, los cuadrilleros tuvieron ocasión de manifestar una oposición activa a su colaboración con los regidores cuando consideraron que éstos habían traspasado el umbral razonable de control y presión políticos a los que les podían someter. Así se constata en una carta dirigida a la ciudad por Juan II, el 10 de mayo de 1420, en la que comunica al concejo (al regimiento) las quejas que ante él han interpuesto Mateo Sánchez de Zahorejas y Juan Sánchez de Molina, procuradores de la ciudad y tierra de Cuenca, porque los cuadrilleros *nonbrados por las collaçiones de ella, los quales tienen cargo de llegar a conçejo de cada día e faser otras cosas que eran complideras a mi seruiçio e al pro común de esa çibdat, por que la otra gente menuda non aya estoruo en veer e procurar sus fasiendas*, eran además obligados a desempeñar los oficios de empadronador y cogedor, lo que consideraban que les perjudicaba y les llevaba a emigrar y vecindarse en el reino de Aragón para huir de dicha imposición. El rey, ante la solicitud de los procuradores, prohibía que se nombrara empadronador o cogedor a los cuadrilleros mientras ostentaran el oficio, so pena de su merced y de 10.000 mrs. para la cámara real<sup>17</sup>.

Es cierto que la medida impuesta por los regidores podía perjudicar en más de un sentido a los cuadrilleros, pues no sólo les restaba un tiempo

<sup>17</sup> AMC, LLAA, leg. 185, exp. 6, fols. 18r-v.

precioso para el cuidado de sus haciendas sino que, además, les colocaba en la incómoda posición de evaluar la riqueza de sus convecinos y recaudar de ellos las contribuciones que correspondieran. La disociación de los oficios de cuadrillero, de un lado, y empadronador y cogedor, de otro, era beneficiosa para este personal porque distribuía las diversas responsabilidades políticas en el ámbito de la cuadrilla entre un número mayor de vecinos, disolviendo también entre un número mayor de oficiales (menores) las posibles reclamaciones del vecindario a que aquellas pudieran dar lugar.

Pero lo verdaderamente interesante de este documento se encuentra, por una parte, en la capacidad de reacción de los cuadrilleros y los representantes pecheros (los procuradores) a lo que se percibía como un exceso político de los regidores; y, por otra, en el marco de discusión y resolución del conflicto escogido: antes que episodios de conflicto político interno de alta intensidad (pequeñas revueltas o negativas a obedecer los mandatos de los regidores), se acude a procedimientos ordinarios de resolución de disputas y, en concreto, a la superior autoridad arbitral del monarca (cuya voluntad se busca ganar, entre otras vías, exagerando el daño causado, lo que se ilustra mediante la amenaza de despoblamiento de la ciudad)<sup>18</sup>. Ahora bien, tan interesante como ello es la respuesta moderada del regimiento, aceptando sin mayores complicaciones la orden regia, la queja de sus convecinos cuadrilleros y la anulación de una de sus disposiciones. Las medidas de integración política tendían a transformar la lucha política abierta en debate político ordinario, moderando el alcance y consecuencias de las divergencias políticas e introduciendo mecanismos cuasi-automáticos de resolución de estas disputas de bajo nivel.

### III. LA INTEGRACIÓN COMO MECANISMO Y ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMUNITARIA: AMIGOS Y ENEMIGOS FRENTE A FRENTE

La construcción de un sentido, de una percepción de comunidad políticamente participada por un amplio espectro de la estructura social (si no, en muchos casos, por el conjunto del vecindario) no resultó en Cuenca una

---

<sup>18</sup> Sobre la preferencia de los colectivos pecheros por el recurso al rey y a la justicia regia como instrumentos ordinarios de resolución de las disputas que les enfrentan a los dominantes en sus ciudades, véase MONSALVO ANTÓN, J.M., “Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad”, *op. cit.*; e “Ideario sociopolítico y valores estamentales de los pecheros abulenses y salmantinos (ss. XIII-XV)”, en JARA FUENTE, J.A. (coor.), *La definición de la identidad urbana. Vocabulario político y grupos sociales en Castilla y Aragón en la Baja Edad Media*, en *Hispania. Revista Española de Historia*, 238, 2011, pp. 325-362.

empresa difícil. En este sentido, el núcleo duro de su clase dominante se vio beneficiado por unas circunstancias excepcionales (similares en definición a las vividas por otros concejos pero no, probablemente, en su intensidad, muy superior en Cuenca), que facilitaron la unión del cuerpo político urbano alrededor de un objetivo esencial, subjetiva y objetivamente percibido y perseguido por todos: la defensa de la integridad de la ciudad y su jurisdicción respecto de las agresiones de la nobleza. A lo largo de ese conflictivo siglo xv, será la preservación de Cuenca para el realengo el factor que actuará de mecanismo de ligazón de los intereses de unos y otros, de reducción de los espacios de conflictividad y de generación de una conciencia de colectivo amenazado y en permanente autodefensa<sup>19</sup>.

Como afirma Carl Schmitt, «the distinction of friend and enemy denotes the utmost degree of intensity of a union or separation, of an association or dissociation»<sup>20</sup>, y en el caso de Cuenca la suma de representantes de la nobleza territorial (Mendozas, Acuña, Pachecos, Manriques, de la Cerda, y otros de menor relieve) dispuestos a desgajar términos, aldeas y aun sexmos de su jurisdicción facilitó la adopción de una política de frente común, que dio un renovado sentido al principio de unidad de acción de la comunidad e incentivó la percepción de esa comunidad como una tarea participada por todos y que a todos beneficiaba<sup>21</sup>. Una política comunitaria en la que se implicó activamente y activamente fue implicado todo el cuerpo político de la ciudad, comenzando por el mismo corazón de la dominación, los regidores. Así, en pleno conflicto entre Diego Hurtado de Mendoza y Lope Vázquez de Acuña por el control de la ciudad, el 6 de noviembre de 1417, el concejo

19 Algunas de estas cuestiones las he desarrollado en “Facing the depredations and fighting the predators”, *op. cit.*; “La ‘nobilización’ de un concejo en el siglo xv: Cuenca y los Hurtado de Mendoza”, en *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos. 1391-1492*, 2 vols., III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval, Sevilla, del 25-30 de noviembre de 1991, Sevilla, 1997, vol. II, pp. 1.025-1.034; y “*Que memoria de onbre non es en contrario*. Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo xv”, en *Studia Historica. Historia Medieval*, 20-21, 2002-2003, pp. 73-104.

20 Schmitt, Carl, *The Concept of the Political + The Age of Neutralizations and Depoliticizations*, The University of Chicago Press, 2007 (1ª ed. 1932 y 1929, respectivamente); la cita se encuentra en la primera de las obras, p. 26.

21 Sobre los conceptos de amistad-enemistad, también en una esfera política aunque ahora desde una perspectiva específicamente urbana, ténganse presentes los estudios de KLAPISCH-ZUBER, Ch., *La maison et le nom. Stratégies et rituels dans l'Italie de la Renaissance*, EHESS, París, 1990, especialmente el capítulo “Parents, amis et voisins”, pp. 59-80 [originalmente « Parenti, amici e vicini. Il territorio urbano d’una famiglia mercantile nel xv sec.», en *Quaderni Storici*, 33, 1976, pp. 953-982]; y SHAW, *Necessary Conjunctions*, *op. cit.*, especialmente el capítulo “Friends, enemies and patrons”, pp. 93-119.

encomendó a García Álvarez de Albornoz, guarda mayor, y a los regidores y alcaldes poner guardas en las puertas de la ciudad, amenazándoles con cobrarse en ellos los daños que pudieran producirse si aquéllos o sus partidarios entraban en Cuenca:

*[...] e protestaron que si alguna gente entrara de la por ellos suso declarada, e roydos e escándalos e bolliçios se recresçieren en la dicha çibdat, que el dicho sennor rey se torne a ellos e a sus cuerpos e bienes commo de aquellos a quien son encomendados los pueblos e les non rigen nin administran commo deuen e commo cunple a seruicio de su rey e sennor natural e al procomún de la su tierra e de los vesinos e moradores de ella<sup>22</sup>.*

Es de presumir que nos hallamos ante lo que denomino una sesión de concejo ampliado, en cuyos debates y acuerdos participaron todos los presentes, sin distinción de los oficios servidos para la ciudad y de la constitucionalidad de su pertenencia al ayuntamiento (guarda mayor, regidores y oficiales de justicia). No de otro modo se entiende el mandato y la conminación, que le acompaña, dirigidos al guarda mayor, regidores y alcaldes (faltó la presencia de alguacil); y, efectivamente, consta la presencia, como en muchas otras ocasiones, de un nutrido grupo de vecinos de la ciudad (un total de veinticinco vecinos, representantes de algunos importantes linajes de la elite de participación en aquel entonces).

En cualquier caso, la construcción de este sentido de comunidad políticamente participada debe entenderse no tanto en relación con las individualidades aisladas cuanto vinculadas a o entendidas en relación con los colectivos a los que representan o en los que se integran. No se puede afirmar que durante todo el período considerado los regidores y otros personajes pertenecientes a la elite de participación fueran leales a ese sentido de comunidad y rechazaran militar en las filas de la nobleza rebelde al rey y depredadora de la ciudad, pues hubo casos, incluso muy significativos, que atestiguan lo contrario. Pero sí cabe concluir que, como colectivo, las diversas organizaciones y agencias que conformaban la estructura socio-política conquense participaron de ese sentido comunitario, como ejemplifica la respuesta dada, el 1 de noviembre de 1417, a una carta dirigida a la ciudad por Diego Hurtado de Mendoza (en respuesta, a su vez, a unas propuestas hechas por el concejo con el fin de reducir la tensión en la urbe y entre los Hurtado de Mendoza y los Acuña). Ante la denuncia hecha por Diego Hurtado sobre regidores que reciben acostamiento, oficiales de justicia que son clérigos coronados y, por lo tanto, inhábiles para servir los oficios, y vecinos que han accedido ilegalmente a las suertes de los oficios, la reacción del concejo es unánime y

---

22 AMC, LLA, leg. 185, exp. 2, fols. 15r-16r.

sin fisuras: negar la mayor y exigir a Diego Hurtado que denunciara los casos singulares que conociera, comprometiéndose a juzgar y, en su caso, deponer del oficio a los culpables<sup>23</sup>. La estrategia del Mendoza buscaba trasladar el reproche que merecía su conducta a las espaldas de los oficiales de la ciudad, a quienes, mediante este procedimiento y al vincularlos intelectualmente a su opositor Lope Vázquez, venía a responsabilizar en última instancia del clima de inseguridad que se vivía en Cuenca y su tierra (hábilmente desligándose él mismo de la parte que en ello le tocaba). Sin embargo, al ejercer un reproche indeterminado y colectivo sobre espacios de la dominación que ya a comienzos de siglo se hallaban participados por un amplio sector de la estructura social, la denuncia de su proceder, tuviera visos de verosimilitud o no, no podía sino obrar la unión de todos frente a la común denuncia y amenaza. La definición de un «yo» urbano se construía sencillamente sobre un esquema tipo «amigo-enemigo» en el que Diego Hurtado (y en otras ocasiones otros representantes de la nobleza)<sup>24</sup> activaban el marco referencial, obteniendo la calificación «otro/enemigo»<sup>25</sup>.

Estas respuestas colectivas dependían, evidentemente, de la percepción que se tuviera de la existencia de una amenaza; pero, igualmente, de la extensión que alcanzara el grado de participación en la construcción política de esa percepción y en la propia respuesta. En este sentido, cabe señalar que uno de los recursos comunitarios más hábilmente puesto en ejecución por el concejo conquense fue, precisamente, el de la llamada a una amplia participación, formal o informal, en los círculos exteriores del proceso de toma de decisiones. Una participación que iba más allá de la ostentación de un oficio urbano o la participación en áreas de gestión/administración de la dominación; una participación que significaba la efectiva presencia de todo vecino que lo deseara en el proceso de toma de decisiones. Como se ejemplifica en el documento citado más arriba de 6 de noviembre de 1417, en el que se

23 AMC, LLA, leg. 185, exp. 2, fols. 8r-9v.

La carta de Diego Hurtado de Mendoza a la que se responde, se halla en AMC, LLA, leg. 185, exp. 2, fols. 5r-7r.

24 El concepto amigo-enemigo no implica conflictos permanentes pues admite las conversiones de una a otra situación e incluso la neutralidad. Vid. SCHMITT, *The Concept of the Political + The Age*, op. cit., la referencia se entiende a la primera obra, pp. 34-35.

25 Sobre la operatividad de este esquema de clasificación y la definición de las correspondientes identidades colectivas que se derivan de él, véase BARANOVA, T.D., "Le rôle des écrits diffamatoires dans la formation de l'identité des parties politiques pendant la première moitié des guerres de Religion (1559-1570)", en BELISSA, M. (ed.), *Identités, appartenances, revendications identitaires, XVIIe-XVIIIe siècles*, Actes du colloque tenu à l'Université de Paris X-Nanterre les 24 et 25 avril 2003, Nolin, Paris, 2005, pp. 113-122.

relacionan individualmente todos los presentes en la sesión, o se recoge en muchos otros documentos a lo largo del siglo, como en el de 31 de mayo de 1469<sup>26</sup>, en el que se acude a una fórmula más sintética como es *estando juntos grand parte de la çibdad*, estas presencias numerosas y en ocasiones muy numerosas (sólo masivas en circunstancias excepcionales) constituyen algo más que una expresión de la incorporación pasiva del vecindario al proceso de toma de decisiones. El documento de 6 de noviembre de 1417, aunque excepcional en lo que representa en el conjunto de la centuria, ejemplifica hasta qué punto estas presencias influían en dicho proceso. «Estar» en la sesión de ayuntamiento y, sobre todo, «estar» habitualmente, aunque no se disfrutara de oficio concejil que autorizara a ello, era una forma de participar en las decisiones adoptadas en la sesión de ayuntamiento. Paralelamente, esas mismas presencias, al incorporarse al ámbito formal de decisión de la ciudad, legitimaban los acuerdos adoptados (salvo expresa manifestación de oposición, algo que consta aunque no de modo habitual en la documentación) y, consiguientemente, legitimaban las políticas emprendidas por los regidores. De esta manera, unos y otros representantes del amplio cuerpo social urbano se integraban, aunque en distinto nivel, en el proceso de toma de decisiones y participaban de las decisiones adoptadas, dotándolas de un espíritu comunitario efectivo<sup>27</sup>.

En la aplicación de estas políticas de participación vecinal, Cuenca no fue una excepción, aunque la ausencia de fuentes documentales seriadas en Castilla dificulta los términos de la comparación. Sabemos de este tipo de sesiones de ayuntamiento amplias, con un carácter ordinario o en ocasiones extraordinario y una vida efectiva más o menos amplia, en Burgos, Ávila, Madrid, Astorga, Segovia, Vitoria, León, Palencia, Ágreda, Haro u Orduña<sup>28</sup>.

---

26 AMC, LLAA, leg. 198, exp. 3, fol. 52r.

27 De estas participaciones amplias, me he ocupado en “Sobre el concejo cerrado. Asamblearismo y participación política en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media (conflictos inter o intra-clase)”, en *Studia Historica. Historia Medieval*, 17, 1999, pp. 113-136; donde analizo la funcionalidad de estos «concejos cerrados ampliados», que operan una integración *de facto* del vecindario en las sesiones de ayuntamiento, y el intento (fallido) de dotar de legalidad a dichas sesiones ampliadas, a través de lo que denomino el «concejo cerrado ampliado formalizado».

28 BONACHÍA HERNANDO, J.A., *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Universidad de Valladolid, 1978, pp. 151-154; PARDOS MARTÍNEZ, J.A., “‘Constitución patricia’ y ‘Comunidad’ en Burgos a finales del siglo XV (Reflexiones en torno a un documento de 1475)”, en Actas del Coloquio, *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, 2 vols., La Rábida y Sevilla, 14 al 19 de Septiembre de 1981, Universidad Complutense de Madrid, publicado en *En la España Medieval. La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, 6 (1985), vol. I, pp. 545-580; GAUTIER DALCHÉ, J., “Les processus de décision dans un gouvernement urbain selon les

Fuera de nuestras fronteras no resulta tampoco inhabitual en otros espacios urbanos. Así, en Colchester, entre 1430 y 1449 se pone en marcha un proceso de reforma política uno de cuyos pilares es la reforma del sistema electoral, persiguiéndose la eliminación de los conflictos que provocaban las grandes concurrencias de vecinos (burgueses) a estos actos. El caso de Argentan, en Normandía, es quizás el más paradigmático pues allí todos los habitantes, vecinos o no, gozaban del derecho de asistir a estas sesiones (aunque en la práctica apenas un pequeño grupo de habitantes podía incorporarse a dichas sesiones ya que el lugar de reunión, una cámara situada en la segunda planta de la torre-puerta de la Chaussée, restringía radicalmente el acceso debido a su pequeño tamaño)<sup>29</sup>.

«Laws, like sausages, cease to inspire respect in proportion as we know how they are made», frase atribuida al «Canciller de Hierro» Otto von Bismarck<sup>30</sup>, no parece aplicable a los procesos de toma de decisiones en el mundo urbano medieval. En Cuenca, como en otras ciudades, la «santidad» de

- 
- Ordonnances d'Avila (1487)”, en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, op. cit., vol. I, pp. 507-520; GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, R., *El concejo de Madrid. I. Su organización en los siglos XII al XV*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1949, pp. 144-149; MARTÍN FUERTES, J.A., *El concejo de Astorga. Siglos XIII-XVI*, Diputación de León-CSIC, León, 1987, pp. 157-162; MARTÍNEZ MORO, J., “Participación en el gobierno de la Comunidad de Segovia de los diferentes grupos sociales. La administración de la justicia (1345-1500)”, en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, op. cit., vol. I, pp. 701-716; ASENJO GONZÁLEZ, M., *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia, 1986, pp. 423-424; DÍAZ DE DURANA Y ORTIZ DE URBINA, J.R., *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476)*, Vitoria, 1984, pp. 107-136; SANTAMARTA LUENGOS, J.M., *Señorío y relaciones de poder en León en la Baja Edad Media (Concejo y Cabildo Catedral en el siglo XV)*, Universidad de León, 1993, pp. 31-34; FUENTE PÉREZ, M.J., *La ciudad de Palencia en el siglo XV. Aportación al estudio de las ciudades castellanas en la Baja Edad Media*, facsímil de la Tesis, Universidad Complutense de Madrid, 1989, pp. 517-519; DIAGO HERNANDO, M., *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1993, pp. 284-288; GOICOLEA JULIÁN, F.J., *Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del medievo*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1999, pp. 161-163; y GONZÁLEZ CEMPELLÍN, J.M., “Orduña en la Edad Media: del concejo abierto al concejo cerrado”, en *Poder Local*, Primeras Jornadas de Historia Local, San Sebastián, 1990, pp. 41-57.
- 29 BRITNELL, R.H., *Growth and Decline in Colchester, 1300-1525*, Cambridge University Press, Cambridge, 1986, pp. 218-235; y MOULIN, M.A., “Argentan à la fin du Moyen Âge”, en BOUET, P. y NEVEUX, F. (eds.), *Les villes normandes au Moyen Âge. Renaissance, essor, crise*, Actas del coloquio internacional de Cerisy-la-Salle, 8-12 de octubre de 2003, Presses Universitaires de Caen, Caen, 2006, pp. 279-287.
- 30 Parece que, en realidad, Bismarck nunca dijo tal y que la cita corresponde a John Godfrey Saxe, quien la habría incorporado a un artículo publicado en el *The Daily Cleveland Herald*, del 29 de marzo de 1869. Quienes sientan curiosidad por estas atribuciones y desatribuciones de frases célebres, lean el artículo de SHAPIRO, F.R., “On Language. Quote... Misquote”, *The New York Times*, 21 de julio de 2008.



las salchichas y de las leyes importaba menos que una amplia participación en ese espacio de producción de disposiciones legales, legitimidades políticas y prácticas comunitarias. Porque es esta cercanía del vecindario al espacio central político-decisional la que, entre otros factores, facilita la construcción de una imagen de comunidad participada tanto en los objetivos perseguidos como en los instrumentos puestos en ejecución para alcanzarlos. De modo que, por ejemplo, cuando en abril de 1420 se recibe una orden del rey prohibiendo sacar paños de la ciudad con efecto 1 de enero anterior, como ésta es una medida que afecta esencialmente al pago de la alcabala (no al conjunto de mercaderías consideradas vedadas), y como la imposición de sanciones por su incumplimiento podría llegar a ser causa de despoblación, el concejo, el 19 de abril de 1420, acordó sacar no la fieltad sino el arrendamiento de la alcabala de los paños en las mismas condiciones del año anterior<sup>31</sup>. El acuerdo tenía un marcado carácter intervencionista (si podemos utilizar esta expresión para el mundo medieval, desde luego), pues disponía: primero, que algunos mercaderes arrendaran la renta; segundo, que otros dieran fianzas para contentarla; y tercero, que quienes solían sacar paños de la jurisdicción, pagaran a dos o tres personas de las que arrendasen la renta para que ésta estuviera saneada. La saca ilegal de paños de la jurisdicción era un problema que afectaba o podía afectar a un grupo limitado de mercaderes, pero tenía una proyección innegable sobre la estabilidad económico-social de la ciudad: las sanciones que se impusieran a sus mercaderes también podían afectar a la marcha de los negocios en la urbe y, en última (o primera) instancia (dependiendo de contra quién decidieran dirigirse/actuar en primer lugar las autoridades regias), dichas sanciones también podían acabar recayendo sobre el concejo por la vía de la denuncia del fraude a la alcabala de los paños. La posible evasión fiscal tenía, pues, un alcance comunitario al que, por su dimensión, había que responder también con un sentido de comunidad. No se trataba meramente de dictar una ordenanza sino de lograr implicar en la resolución del problema a un amplio y específico colectivo urbano, aquel habituado a desenvolverse en el ámbito de la gestión de las rentas, regias o urbanas, y, por lo tanto, mejor dispuesto y preparado para alcanzar los objetivos perseguidos: satisfacer los intereses de la alcabala regia y, como consecuencia, liberar a la ciudad de un problema potencialmente grave.

El concejo (para la ocasión se hallaban reunidos el teniente del guarda mayor, dos regidores, un alcalde y el alguacil), más que ordenar, organizó el procedimiento de saneamiento de la alcabala (poco poder disponía para ordenar a nadie que arrendara una renta, aunque otras prácticas relativamente

---

31 AMC, LLA, leg. 185, exp. 6, fols. 1r-v.

similares, como la imposición al vecindario –a un vecindario seleccionado por su capacidad contributiva– de préstamos forzosos ni era inhabitual ni exclusiva de la ciudad de Cuenca). Y, en el mismo, acto, acordó abrir un doble proceso de inscripción: por un lado, de quienes desearan tener parte en el arrendamiento de la renta; y por otro, de quienes desearan afianzarla. Lo que hoy se calificaría de respuesta ciudadana, fue un éxito. Dieciséis vecinos se presentaron voluntarios para participar en el arrendamiento de la alcabala de los paños; y otros veintinueve se ofrecieron para afianzar el arrendamiento. Ahora bien, importa destacar dos circunstancias. La primera, que no nos hallamos en presencia de un acto de gestión subsidiaria de la renta reducido a su mínima expresión, la fieltad, respecto de la cual el concejo sí tenía atribuciones para designar imperativamente al personal, los fieles, que debía ocuparse de su gestión hasta tanto se personaran en la ciudad los arrendadores y recaudadores «oficiales» de la renta. Estamos en presencia de un verdadero arrendamiento de la alcabala de los paños del concejo y jurisdicción de Cuenca, con todo lo que ello implica de superior responsabilidad (riesgo) en la gestión del arrendamiento (y de sustitución de la voluntad regia, cuya era la facultad de arrendar estas rentas). Respecto de éste, el concejo nada podía ordenar pues no se enfrentaba a la designación de un sustituto temporal del arrendador, el fiel, sino al nombramiento de un arrendador en sentido estricto. Por ello, entiendo que el concejo, en la sesión de ayuntamiento que nos ocupa, no pudo dictar mandamiento alguno sino organizar, de un modo detallado, eso sí, el programa de gestión que entendía que mejor podía resolver la situación en la que se encontraban. En cuanto a la segunda circunstancia, resulta interesante comprobar cómo en dicha sesión de ayuntamiento, junto a los oficiales ya indicados y el escribano del concejo, se hallaban presentes otros cinco vecinos (tres de los cuales servían oficios menores para el concejo: mayordomo, procurador síndico y letrado de la ciudad). Estas presencias limitadas no son inhabituales pues lo verdaderamente importante era poder asistir a las sesiones (y, así, estas presencias oscilan de una sesión de ayuntamiento a otra). Lo extraordinario reside en el hecho de que los dos procedimientos de inscripción se abrieron inmediatamente después de adoptarse el acuerdo y dentro de la misma sesión de ayuntamiento, recabando la respuesta positiva de cuarenta y cinco vecinos que, hasta ese momento, no se hallaban presentes en la sesión. Como he constatado en otras ocasiones, es muy posible que el acuerdo de ayuntamiento hubiera sido debatido y negociado previamente y, además, fuera del espacio formal político-decisional (el ayuntamiento) en el que luego debería desenvolver todos sus efectos legales. Y es más que seguro que el conjunto de vecinos deseosos de colaborar se hallara fuera de las casas de los ayuntamien-

tos, esperando a ser llamados para iniciar el doble proceso de inscripción, pues no consta que se suspendiera la sesión o que se ordenara efectuar, ni se efectuara, pregón o convocatoria algunos.

La comunidad no era sólo un proyecto político auspiciado por una minoría sino, esencialmente, un producto de la integración diferenciada en dicho proyecto de las diversas sensibilidades presentes en la ciudad, así como el producto de la acción comunitaria, de la respuesta de ese vecindario a unas percepciones, sentimientos, aspiraciones y realidades materiales sentidos como propios y, por lo tanto, comunes a todos y no sólo a una parte de la estructura social.

#### IV. CONCLUSIONES

«*Il n'y a pas de systèmes sociaux entièrement réglés ou contrôlés. Les acteurs individuels ou collectifs qui les composent ne peuvent jamais être réduits à des fonctions abstraites et désincarnées*». Como afirman Crozier y Friedberg, la lógica del poder no puede ser reducida a consideraciones esencialmente represivas<sup>32</sup>. La fundamentación teórica del poder y su implementación práctica reclaman un espacio operacional colectivo que, por la lógica de la pluralidad de agencias y actores llamados a participar en ese espacio, funciones y operaciones, conduce a un grado (diverso) de negociación sobre el poder y su ejercicio. Una negociación que, por su propia naturaleza, está dotada de funcionalidades integradoras que incorporan (es cierto que para ciertos segmentos de la estructura social sólo potencial o limitadamente) al conjunto de la comunidad a la coparticipación y corresponsabilidad en el proceso de toma de decisiones y en su ejecución.

Así, el ejercicio de la dominación no puede ser analizado al margen de las interacciones establecidas entre dominantes y dominados. Unas interacciones que definen ámbitos de reciprocidad política, de cooperación política que facilitan la relativización de las expresiones más radicales de esa dominación. La aspiración a la armonía y orden que transpiran las sociedades medievales, facilita el desarrollo de solidaridades intragrupales y de vinculaciones intergrupales que suavizan las aristas de la dominación y contribuyen a la coparticipación comunitaria en los diversos escalones del poder y la dominación<sup>33</sup>. Esa coparticipación, definida como el acceso diferenciado (en función de la concreta agrupación y segmento social) a los diversos resortes y espacios del ejercicio del poder y la dominación, implica una «presencia»

---

32 CROZIER y FRIEDBERG, *L'acteur et le système*, op. cit., pp. 29 y 31-32.

33 SHAW, *Necessary conjunctions*, op. cit., p. 73; y, del mismo autor, *The Creation of a Community*, op. cit., pp. 175-176 y 188-197.

activa en ese marco de poder. Por obra de la capacidad diferenciada (de cada actor y agencia sociales) de hacerse presentes en dicho espacio y de participar de sus utilidades, esa «presencia» se transforma en «pertenencia» (al espacio y su sistema) y en consecuencia, y desde el punto de vista de la acción comunitaria, en «existencia» política<sup>34</sup>.

Existir, pertenecer, participar se convierten en mecanismos de integración de los diversos escalones de la estructura social urbana en un mismo proyecto político, la «ciudad» o quizás mejor, la «comunidad urbana». Un proyecto político que, con independencia de sus diferentes implicaciones para unos y otros (pues no todos perseguían las mismas utilidades políticas, sociales, económicas..., ni estaban llamados a obtenerlas o al menos a alcanzarlas en el mismo grado), era capaz de reducirse a un mínimo común denominador lo suficientemente atractivo como para concitar la cooperación de todos los colectivos presentes (con independencia de las desviaciones que algunas conductas individuales podían suponer, como sucedió en relación con el frente común levantado contra las agresiones promovidas o ejecutadas por la nobleza comarcana, apoyadas sólo por un número reducido de linajes urbanos, la mayoría de los cuales militaba en las filas del segundo escalón de la dominación en Cuenca).

La capacidad del núcleo duro de la dominación para aceptar la coparticipación política del resto de la comunidad, debe ser también entendida y enfatizada en función del contexto político vivido en el concejo conquense durante la mayor parte del siglo xv. La posibilidad de identificar a un enemigo común, la nobleza comarcana ansiosa de hacerse con una porción de la jurisdicción de Cuenca (y en algún momento aun de la propia ciudad), facilitó la reducción de las áreas de conflicto y debate, contribuyó a incorporar a los diversos segmentos comunitarios a escalones diversos del ejercicio del poder, condujo a definir áreas de intereses urbanos realmente comunes, y redujo el umbral de insatisfacción política del conjunto de la sociedad.

De esta manera, la integración del conjunto de la comunidad urbana en un mismo espacio de intereses políticos no puede definirse en términos simplemente teóricos, pues tuvo un innegable fundamento práctico. La integración no eliminó el potencial político de quienes ocupaban el corazón de la dominación, pero sí introdujo procedimientos de comunicación y de definición de objetivos comunes cuya persecución, exitosa o frustrada, dio lugar a la reducción de las distancias, ideales y materiales, que separaban a unos y otros, generando una sensación de acción comunitaria y, en última instancia, de participación política en el proyecto común urbano.

34 CHEBEL, M., *La formation de l'identité politique*, Presses Universitaires de France, 1986, p. 79.

Puede citar este artículo como:

Igual Luis, David. «¿Los mercaderes son igualadors del món? autóctonos y extranjeros en el comercio bajomedieval de Valencia». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 18 (2012-2014): 119-152, DOI:10.14198/medieval.2012-2015.18.04

## ¿LOS MERCADERES SON EGUALADORS DEL MÓN? AUTÓCTONOS Y EXTRANJEROS EN EL COMERCIO BAJOMEDIEVAL DE VALENCIA

David Igual Luis<sup>1</sup>

(Universidad de Castilla-La Mancha)

### RESUMEN

El artículo realiza un balance sobre las relaciones que se establecieron, en la ciudad de Valencia, entre los miembros autóctonos de su sociedad y los mercaderes extranjeros instalados en ella durante los siglos XIV y XV. Este balance se basa en las fuentes y la investigación específicas sobre el tema, pero pretende también comparar el caso valenciano con el de otros países ibéricos de la Corona de Aragón y con distintas regiones de Europa y el Mediterráneo. Así, partiendo de la propia documentación y de algunas consideraciones historiográficas generales sobre los asuntos de extranjería y nacionalidad, se abordan dos de los planos que permiten analizar la presencia mercantil foránea en Valencia: por un lado, las condiciones de permeabilidad que ofrecía la sociedad local para la inserción personal y económica de los inmigrantes; por

---

1 Doctor en Historia. Profesor Titular. Departamento de Historia Medieval. Facultad de Humanidades de Albacete. Universidad de Castilla-La Mancha. Campus Universitario s/n. 02071. Albacete. C.e: david.igual@uclm.es

Este trabajo forma parte de los estudios desarrollados por el autor dentro de dos proyectos de investigación. Uno, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y dirigido desde la Universidad de Valencia por Paulino Iradiel Murugarren: “Élites sociales y estructuras económicas comparadas en el Mediterráneo occidental (Corona de Aragón, Francia e Italia) en la Baja Edad Media” (años 2008-2011, referencia HAR2008-06039). El otro, subvencionado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y dirigido desde la Universidad de Castilla-La Mancha por José Antonio Jara Fuente: “Hombres de negocios: mercaderes y financieros en las ciudades castellano-manchegas en la Baja Edad Media” (años 2010-2013, referencia PEI110-0070-8208).

el otro, contradictoriamente, las lógicas de enfrentamiento entre autóctonos y foráneos que hacían aflorar la extranjería como hecho de exclusión. El contraste entre ambos planos condujo a soluciones que son difíciles de presentar en términos unilaterales, por la enorme variedad no sólo de las coyunturas, sino también de las circunstancias socioprofesionales, personales y colectivas que reunían los grupos de extranjeros.

**Palabras clave:** Valencia. Mercaderes. Siglos XIV-XV. Extranjería.

#### ABSTRACT

The article makes a balance on the relations established, in the city of Valencia, by the native members of the society and the foreign merchants installed there during the fourteenth and the fifteenth centuries. This balance is based on the specific sources and research on the subject, but it also tries to compare the Valencian case with the other Iberian countries of the Crown of Aragon and with different regions from Europe and the Mediterranean. Thus, starting from the documentation and general historiographical considerations on issues of the condition of foreigner and nationality, two questions are addressed that allow to analyze the foreign mercantile presence in Valencia: on the one hand, the conditions of permeability that offered the local society for personal and economic integration of immigrants; on the other, paradoxically, the logics of confrontation between natives and aliens that made arise the condition of foreigner as a fact of exclusion. The contrast between both questions led to solutions that are difficult to display in unilateral terms, by the enormous variety not only of the conjunctures, but also of the social, professional, personal and collective circumstances that characterized the groups of foreigners.

**Keywords:** Valencia, Merchants, Fourteenth and Fifteenth centuries, The condition of foreigner.

Me parece innegable que, en los últimos tiempos, los estudios sobre la economía medieval han permitido avanzar en lo que se ha calificado como el “redescubrimiento”<sup>2</sup> o la “renovación de los parámetros historiográficos”.

---

2 EPSTEIN, S.R., “Nuovi sviluppi nella storia economica”, en SABATÉ, F. – FARRÉ, J. (coords.), *Medievalisme: noves perspectives. VII Curs d'Estiu Comtat d'Urgell* (celebrado en Balaguer, 10-12 de julio de 2002), Lérida, 2003, pp. 36-38; IRADIEL MURUGARRREN, P., “La crisis bajomedieval, un tiempo de conflictos”, en IGLESIA DUARTE, J.I. de la (coord.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV. XIV Semana de Estudios Medievales* (celebrada en Nájera, 4-8 de agosto de 2003), Logroño, 2004, pp. 28-29.

ficos”<sup>3</sup> acerca del mercado. La revisión consiguiente de la teoría y la práctica de los fenómenos mercantiles se ha hecho, desde el medievalismo, en paralelo a las reflexiones surgidas también a partir del examen de otras épocas históricas. En todos los casos, las ideas más recientes sobre el tema han insistido en viejos asuntos, han abordado argumentos nuevos o han replanteado ciertos análisis, subrayando siempre de paso la complejidad humana y material que revestían los intercambios pretéritos<sup>4</sup>.

En esa línea, está clara la contribución de los mercados al dinamismo de las sociedades, entre otras cosas al promover la circulación de recursos, el estímulo a la producción y el consumo, la multiplicación de las oportunidades de inversión y el sostenimiento del trabajo y la acumulación económica. Pero, aunque sólo sea como resultado de las inquietudes despertadas por la crisis que Europa vive hoy y por la casi inevitable interacción pasado-presente que la misma conlleva, poco a poco se tiende a enfatizar determinados problemas del desarrollo comercial y financiero<sup>5</sup>. Estos obstáculos irían desde los escenarios de vulnerabilidad que azotaban dicho desarrollo, hasta la directa ineficiencia que manifestaban en ocasiones los mecanismos mercantiles y que podían llegar a perturbar los propios factores de crecimiento<sup>6</sup>.

Desde luego, también estaría entre las posibles dificultades del mercado la resolución de los episodios de exclusión, negociación y promoción de los que trata este dossier y que se verificaron, asimismo, en la economía y el comercio urbanos de la Baja Edad Media. En tales mundos no dejaron de sucederse entonces lances de integración o segregación entre grupos humanos,

3 SESMA MUÑOZ, J.Á. – LALIENA CORBERA, C., “Crecimiento económico y formación de los mercados en Aragón (1200-1350)”, en ÍDEM – ÍDEM (coords.), *Crecimiento económico y formación de los mercados en Aragón en la Edad Media (1200-1350)*, Zaragoza, 2009, p. 11.

4 Compruébese lo que digo en el texto a través de las distintas contribuciones de AMMANNATI, F. (a cura di), *Dove va la storia economica? Metodi e prospettive, secc. XIII-XVIII. Atti della Quarantaduesima Settimana di Studi dell’Istituto Internazionale di Storia Economica “F. Datini”* (celebrada en Prato, 18-22 de abril de 2010), Florencia, 2011; y de *El mercat: un món de contactes i intercanvis. XVI Curs d’Estiu Comtat d’Urgell* (celebrado en Balaguer, 6-8 de julio de 2011), Lérida, en prensa. Para la Corona de Aragón medieval, véase también FURIÓ, A., “Producción agraria, comercialización y mercados rurales en la Corona de Aragón”, en SESMA MUÑOZ, J.Á. (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458. Aspectos económicos y sociales*, Zaragoza, 2010, pp. 363-425.

5 Inquietudes e interacción visibles, por ejemplo, en ASKENAZY, P. y otros, *Manifiesto de economistas aterrados*, Madrid, 2011, y en RUIZ RODRÍGUEZ, J.I. – MOCHÓN, F., *El colapso de Occidente. La crisis ante la Historia*, Barcelona, 2011.

6 Es lo que se resalta, desde el modelo concreto de los circuitos financieros europeos de finales del Medievo, en IGUAL LUIS, D., “La circulación de capitales. El mundo financiero europeo en la Baja Edad Media”, en *El mercat ...*, cit., en prensa.

muy especialmente si estos grupos podían caracterizarse como autóctonos o como extranjeros dentro de cada realidad local. No en balde, por ejemplo en España, la documentación del período refleja constantemente ideas de discriminación y de separación de los individuos según su condición indígena o no<sup>7</sup>. Incluso, ya a escala europea, las ciudades se convirtieron en este marco en buenos bancos de pruebas de expresiones xenófobas<sup>8</sup>.

Como ha demostrado la investigación, el reino de Valencia y su capital constituyen durante los siglos XIV y XV espacios privilegiados de observación de estas circunstancias. El impacto del mercado sobre el área y la confluencia en ella de operadores de múltiples procedencias son hechos ya bien conocidos. También lo son las relaciones de cooperación y conflicto que, en función del origen local o foráneo de los mercaderes, se establecieron entre los diversos agentes y afectaron a veces a las instituciones políticas. El balance que pretendo ofrecer en el artículo sobre dichas relaciones destaca, de entrada, por sus detalles concretos y por las dinámicas globales que retrata. Pero sirve a la par para ilustrar la dualidad de elementos dinamizadores y problemáticos del comercio que antes he resaltado, sobre todo si, como quiero hacer asimismo aquí, el caso valenciano se compara y contextualiza con el de otros países ibéricos de la Corona de Aragón y con distintas regiones de Europa y el Mediterráneo<sup>9</sup>.

## 1. LA DIVERSA CONCEPCIÓN DEL COMERCIO Y LOS EXTRANJEROS: APUNTES INICIALES

Siempre en Valencia, las fuentes bajomedievales llegan a reproducir con claridad las diferentes perspectivas que reunían los tráficós mercantiles. En 1450, las autoridades de la capital sostenían en una carta que los mercaders

7 LALINDE ABADÍA, J., “L’inserimento dello straniero nelle comunità politiche della Spagna: un profilo giuridico”, en ROSSETTI, G. (a cura di), *Dentro la città. Stranieri e realtà urbane nell’Europa dei secoli XII-XVI*, Nápoles, 1989, p. 48.

8 MITRE FERNÁNDEZ, E., *La ciudad cristiana del Occidente medieval (c. 400 – c. 1500)*, Madrid, 2010, p. 127.

9 Para los temas que acabo de señalar, la centralidad en el caso valenciano y su comparación con otros territorios ya las apunté en las ponencias que impartí en dos seminarios celebrados en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante. La primera se titulaba “Extranjería y nacionalidad en las comunidades mercantiles mediterráneas de Valencia (siglo XV)”, y se integró en el seminario *Las señas de identidad institucionales, forales y culturales del Reino de Valencia en la Edad Media* (30 de octubre de 2009). La segunda versaba sobre “¿Los mercaderes son *igualadors del món*? Autóctonos y extranjeros en el comercio bajomedieval de la Corona de Aragón”, y se incluyó en la jornada *Entre la integración y la segregación: mecanismos de exclusión, negociación y promoción en las sociedades bajomedievales* (22 de octubre de 2010). Precisamente, ambas ponencias constituyen el punto de partida del presente artículo.



són dits igualadors del món. Éstas son justo las palabras con las que encabezó el título de mi trabajo. Y a ellas, las citadas autoridades todavía añadían que, lla on mercaderia·s fa la terra és augmentada e prosperada, e on no, és deserta e destroyda. Pocos años después, en otra carta de 1454, los propios dirigentes de la ciudad de Valencia insistían en presentar a los mercaderes como aquellas personas por quienes en la mayor part lo món és sostengut<sup>10</sup>. Es verdad que, en ocasiones, lo que motivaba la redacción de frases como las señaladas eran los cuantiosos ingresos fiscales que suponía para el erario el quehacer de los comerciantes. Pero, en cualquier caso, dichas frases se sitúan en una línea de alabanza del oficio mercantil y de los efectos beneficiosos de su actividad para el conjunto social que arraigó, a finales de la Edad Media, entre las élites urbanas no sólo de Valencia, sino también de otras zonas del Oriente peninsular aragonés<sup>11</sup>.

Las visiones en positivo de lo comercial, sin embargo, se volvían mucho más matizadas cuando las ciudades de la Corona y sus naturales y vecinos debían hacer frente a la competencia de operadores económicos extranjeros. Recuérdese que, desde el siglo XII en Aragón y Cataluña y desde el XIII en Mallorca y Valencia, la presencia de negociadores foráneos devino un rasgo estructural de los mercados urbanos y de su proyección regional, incluso sobre los ámbitos rurales. Hasta el Cuatrocientos, como se apreciará mejor en las páginas siguientes, esto hizo entrar en juego factores de complementariedad o de concurrencia con la labor de los profesionales nativos, de lo que emanaron unos vínculos entre los distintos grupos que no fueron ni unánimes desde las ópticas social e institucional, ni constantes desde el punto de vista temporal<sup>12</sup>. De nuevo, la reseña inicial de algunos documentos del Bajo Medievo brindará muestras muy evidentes de estas circunstancias variables.

Por ejemplo, de 1403 a 1409, diversas discrepancias políticas y fiscales entre las coronas de Aragón y Castilla condujeron a la ruptura de lazos co-

10 RUBIO VELA, A. (ed.), *Epistolari de la València medieval (II)*, Valencia/Barcelona, 1998, pp. 209 (documento de 1450) y 237 (documento de 1454).

11 IGUAL LUIS, D., “Política y economía durante la Baja Edad Media. El papel de la monarquía en el comercio exterior valenciano”, en BARRIO BARRIO, J.A. (ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alcoy, 2004, pp. 251-252; ÍDEM, “La formación de élites económicas: banqueros, comerciantes y empresarios”, en SESMA MUÑOZ (coord.), *La Corona de Aragón ...*, cit., pp. 143-144 y 160.

12 NAVARRO ESPINACH, G., “La presencia de grupos extranjeros en la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)”, en SESMA MUÑOZ (coord.), *La Corona de Aragón ...*, cit., pp. 161-190; IGUAL LUIS, “La formación ...”, cit., p. 148; CARRÈRE, C., *Barcelona 1380-1462. Un centre econòmic en època de crisi*, vol. I, Barcelona, 1977, p. 21.

merciales entre ambas. Semejantes hechos alteraron los tratos de los sujetos interesados en el intercambio bilateral, incluyendo los de gentes que provenían de fuera de los reinos hispánicos: el sedero florentino Gregorio Dati, aludiendo en su libro segreto a las medidas adoptadas entonces per lo re di Ragona contro a chi mandasse in Castella le robe, las calificaba de leggi fatte odiosamente<sup>13</sup>. Pese a esto, aún en medio de tales circunstancias, en una misiva enviada por el soberano aragonés Martín el Humano a su homólogo castellano, en 1405, se afirmaba que en los regnos á maior habundancia de todas mercaderías quanto más en aquéllos ha mayor freqüentació de gentes estrangeras<sup>14</sup>. Consta aquí de modo palpable una postura favorable al aperturismo mercantil, y a la actuación en los territorios propios de individuos y empresas foráneos. Algo igual a lo que, en 1416, 1419 y 1423, defendieron otra vez las autoridades de la ciudad de Valencia en referencia específica a los mercaderes venecianos, castellanos y genoveses. En estas fuentes se aseguraba que los mercaders de nacions stranyes solían ser bé tractats e molt favorits por la monarquía (en 1416); que a los castellanos hasta se les consideraba en la capital valenciana com a propis conciudadans, axí bé e mils que-ls que són originaris e ciudadans nostres (en 1419); y que había sido conveniente favorir los dits mercaders strangers per los grans profits e utilitats que aportaban a los habitantes de Valencia y su reino (en 1423)<sup>15</sup>.

Por el contrario, junto a estas actitudes, no faltaron desde 1200 (y más desde 1300) posicionamientos radicalmente opuestos a los movimientos económicos extranjeros. Al respecto, uno de los momentos más destacados se dio en 1401. Ese año, los síndicos parlamentarios de Valencia, Barcelona, Mallorca, Tortosa y Perpiñán acusaron a los mercaderes florentinos y a otros italianos de devorar y empobrecer las tierras donde intervenían, a causa de su potencia financiera y, en particular, de su capacidad para maquinizar subtils enginys e agabellats e damnats contractes<sup>16</sup>. Estas alegaciones per-

13 GARGIOLLI, C. (a cura di), *Il Libro Segreto di Gregorio Dati*, Bolonia, 1968, p. 59.

14 FERRER I MALLOL, M.T., “La ruptura comercial amb Castella i les seves repercussions a València (1403-1409)”, en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano* (celebrado en Valencia, 14-18 de abril de 1971), vol. II: *Prehistoria. Edades Antigua y Media*, Valencia, 1980, p. 675.

15 RUBIO VELA (ed.), *Epistolari ...*, cit., pp. 200 (documento de 1419), 231 (documento de 1416) y 235 (documento de 1423). Como se ha indicado antes, y como reafirma el tenor de estos tres documentos, también en el trasfondo de algunas de las frases reproducidas estaba la abundante recaudación impositiva que se obtenía del comercio extranjero.

16 IGUAL LUIS, D., *Valencia e Italia en el siglo XV. Rutas, mercados y hombres de negocios en el espacio económico del Mediterráneo occidental*, Castellón, 1998, p. 42. Una visión más reciente de los acontecimientos de 1401, y de su contexto general, consta en SOLDANI, M.E., *Uomini d'affari e mercanti toscani nella Barcellona del Quattrocento*, Barcelona, 2010, pp. 292-296.

seguían expulsar de la Corona de Aragón a determinados operadores que se habían asentado en ella, sobre todo toscanos. Pero recogían en paralelo, sin duda, los resquemores que despertaban entre los protagonistas autóctonos del mercado las estrategias, muchas veces juzgadas como invasivas, que empleaban las compañías italianas a la hora de penetrar en las redes locales de negociación.

No obstante, dichos resquemores existían también en sentido inverso. Simone Bellandi, delegado en Barcelona de la famosa compañía de Francesco di Marco Datini de Prato, escribía en 1396 que los proveedores catalanes y valencianos de lana se comportaban de forma sospechosa, ya que mantenían altos los precios al creer que los compradores toscanos “eran de oro” (*tutti siamo oro*), es decir, al creer que estos compradores poseían siempre abundantes reservas monetarias. El mismo Bellandi y en la misma fecha tildaba a Cataluña, Mallorca y Valencia de *paese de diavolo*, por cuanto los extranjeros se veían casi obligados en las tres áreas a comerciar sólo en nombre propio o a través de procuraciones, lo que debía ser ajeno a las prácticas contractuales a las que Bellandi estaba acostumbrado<sup>17</sup>. Con opiniones así, no es sorprendente que el desencadenamiento de dificultades más o menos puntuales entre los forasteros incrementara su percepción negativa: si el ya mencionado Gregorio Dati resumía los apuros empresariales por los que atravesó en nuestra península antes de 1410 con un genérico *le falsità di Spagna*<sup>18</sup>, el también florentino Giovanni Cotrugli describía en 1447 a los catalanes como gente *molto senestra*, al tener que abandonar Barcelona en una época de intensa ofensiva política y social contra las aspiraciones de los toscanos residentes allí<sup>19</sup>.

## 2 ALGUNAS CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EXTRANJERÍA, IDENTIDAD Y NACIONALIDAD

Por aisladas y dispersas que sean, las noticias anteriores señalan algunas de las contraposiciones que podían darse entre grupos comerciales de diferentes orígenes, en una sociedad medieval como la valenciana y, por extensión, aragonesa. En último extremo, y como en otros lugares, ayudan a poner sobre la mesa la vieja cuestión de quién terminaba por beneficiarse más de los establecimientos foráneos en un espacio dado: ¿la realidad receptora o

---

17 CARRÈRE, *Barcelona ...*, cit., pp. 22 y 34.

18 GARGIOLLI (a cura di), *Il Libro Segreto ...*, cit., pp. 89-90.

19 TREPPO, M. del, *Els mercaders catalans i l'expansió de la corona catalano-aragonesa al segle xv*, Barcelona, 1976, p. 267; SOLDANI, *Uomini d'affari ...*, cit., p. 323.

los extranjeros?<sup>20</sup> De hecho, estos establecimientos y la ascendencia étnica o geográfica de los operadores, al lado del parentesco y la confesión religiosa, constituyeron bases comunes en la formación de redes mercantiles por todo el universo euromediterráneo<sup>21</sup>. No se olvide que la circulación multilateral de personas, de diversas condiciones, fue clave en la construcción del sistema continental de relaciones económicas durante las centurias finales de la Edad Media.

En parte, la comprensión de esta dinámica exige ubicarla en los canales de desplazamiento migratorio y de movilidad social que vertebraron los mercaderes del período, al igual que otros grupos coetáneos<sup>22</sup>. Pero, de acuerdo con los objetivos del artículo, me interesa más subrayar la contribución de tal variable al fenómeno fundamental de la estraneità. La actualidad de la que continúa disfrutando en la historiografía el asunto de los extranjeros no evita que, al respecto, siga siendo válido lo que se afirmó desde Italia hace tiempo: en el Bajo Medievo, y al menos para los ámbitos ciudadanos, parece cierto que bastaba salir de las murallas y andar unas millas para sentirse y ser considerado extranjero; por eso, dichos extranjeros fueron entonces componentes esenciales de los variopintos mundos urbanos, sobre todo cuando éstos eran costeros o se situaban a lo largo de vías de comunicación destacadas<sup>23</sup>.

El tema requiere abordar, por supuesto, una vertiente legal. En Valencia, la monarquía definía en 1239 como *extraneus* a quien *non erit de regno Valencie*. Qué significativo es que esta disposición aparezca en un privilegio

20 FUSARO, M., “Gli uomini d'affari stranieri in Italia”, en FRANCESCHI, F y otros (a cura di), *Il Rinascimento italiano e l'Europa*, vol. IV: *Commercio e cultura mercantile*, Treviso-Costabissara, 2007, p. 376.

21 IRADIEL MURUGARREN, P., “El siglo de oro del comercio valenciano”, en AGUILAR CIVERA, I. (coord.), *El comercio y el Mediterráneo. Valencia y la cultura del mar*, Valencia, 2006, pp. 124-125.

22 Recogiendo una larga tradición de estudios al respecto, así lo ha subrayado últimamente Giuseppe Petralia en dos artículos: “Problemi della mobilità sociale dei mercanti (secoli XII-XIV, Italia e Mediterraneo europeo)”, en CAROCCI, S. (a cura di), *La mobilità sociale nel Medioevo*, Roma, 2010, pp. 247-271; “Migrations marchandes: dynamique et rythmes de la mobilité des Toscans avant (et après) la Peste Noire”, en *Des sociétés en mouvement. Migrations et mobilité au Moyen Âge. XIe Congrès de la Société des historiens médiévistes de l'Enseignement supérieur public* (celebrado en Niza, 4-7 de junio de 2009), Paris, 2010, pp. 111-120.

23 ASCHERI, M., “Lo straniero nella legislazione statutaria e nella letteratura giuridica del Tre-Quattrocento: un primo approccio”, en *Forestieri e stranieri nelle città basso-medievali. Atti del Seminario Internazionale di Studio* (celebrado en Bagno a Ripoli, Florencia, 4-8 de junio de 1984), Florencia, 1988, pp. 7-8. Sobre la actualidad historiográfica del tema de la extranjería, véase NAVARRO ESPINACH, “La presencia ...”, cit., pp. 161-167.

dedicado a regular varios impuestos, algunos sobre el comercio, de los que se eximía a los pobladores de la capital y su término. En consecuencia, se hacía necesario delimitar quiénes iban a beneficiarse de la franquicia y a ser tratados, a esos efectos, como valencianos<sup>24</sup>. Hacia 1271 probablemente, el fuero del reino que traducía en catalán tal prerrogativa recalcaba que *hom estrayn es aquell qui no serà del regne de València*, pero precisaba también que el vecino de Valencia era *qui jurarà estatge o habitació de la ciutat o aquí haurà sa muller o tendrà aquí son cap major*<sup>25</sup>. Más tarde, en 1306, el soberano calificaba de *extranei a qui non sunt de terra nostra*, es decir, a los no pertenecientes a la Corona de Aragón, una atribución reiterada en los documentos hasta el xv y matizada con la consideración de los autóctonos como naturales y originarios de las tierras del rey<sup>26</sup>.

Estos breves apuntes, obviamente incompletos, muestran una doble combinación posible tanto de conceptos jurídicos (extranjería, vecindad, naturaleza), como de esferas territoriales e institucionales de aplicación (ciudad, reino, corona). Unas distinciones, en especial la segunda, que podían poseer importantes implicaciones. Si cambiamos la escala de análisis, la investigación sobre los denominados “lombardos” que estaban instalados en regiones medievales del centro de Europa, por ejemplo, ha hecho patente que las condiciones de integración social y ascenso político de los inmigrantes eran mejores cuando se situaban bajo el amparo de autoridades de tipo real, por la necesidad que éstas tenían de financieros y prestamistas, que cuando lo hacían en ciudades autónomas<sup>27</sup>. A otro nivel, y también por ejemplo, en Mallorca a partir del siglo XIII coexistieron las categorías de ciudadano de la capital y de natural del reino. Ambas emanaban respectivamente de las jurisdicciones municipal y monárquica y, en el contexto de la época, podían llegar a denotar criterios divergentes en la diferenciación de la autoctonía y la alteridad: si para los munícipes la extranjería se oponía

24 CORTÉS, J. (a cura de), *Liber privilegiorum civitatis et regni Valencie. I. Jaume I (1236-1276)*, Valencia, 2001, pp. 99-100 (privilegio de 1239-XI-22).

25 GUAL CAMARENA, M., *Vocabulario del comercio medieval. Colección de aranceles aduaneros de la Corona de Aragón (Siglos XIII y XIV)*, Tarragona, 1968, p. 119; LÓPEZ ELUM, P., *Los orígenes de los Furs de València y de las cortes en el siglo XIII*, Valencia, 1998, pp. 288 y 293.

26 IGUAL LUIS, “Política y economía ...”, cit., p. 264 (dato de 1306); SIMÓ SANTONJA, V.L., *Estatuto de los extranjeros en el antiguo derecho valenciano*, Sagunto, 1973, pp. 89-90 (documentación del siglo xv).

27 SCARCIA, G., “Il radicamento fuori patria”, en BORDONE, R. – SPINELLI, F. (a cura di), *Lombardi in Europa nel Medioevo*, Milán, 2005, p. 177; EADEM, “Comburgenses et cohabitatores: aspetti e problemi della presenza dei “lombardi” tra Savoia e Svizzera”, en PETTI BALBI, G. (a cura di), *Comunità forestiere e “nations” nell’Europa dei secoli XIII-XVI*, Nápoles, 2001, pp. 113-133.

sólo a la ciudadanía, para la realeza marcaba lo contrario de la identidad llamémosle “nacional”<sup>28</sup>.

Al final, muchos elementos conducen a corroborar el valor polisémico que conservaba la noción legal del extranjero en las postrimerías de la Edad Media o, dicho de otro modo, el poco consenso que las gentes de entonces alcanzaron a la hora de codificar el concepto con plena exactitud<sup>29</sup>. Y ello a pesar de que, por lo menos en España, se avanzó desde el siglo XIV en vincular la divisoria en este terreno más con el *ius domicili* (la residencia, la domiciliación) que con el *ius sanguinis* (el nacimiento)<sup>30</sup>. Sin embargo, con ser trascendentes las derivaciones que tuvieron los preceptos normativos, la concreción material y práctica de los rasgos ligados a la extranjería manifiesta aún mayores dosis de complicación.

Es evidente la profunda diversidad interna que escondía el fenómeno, por encima del significado que en él lograron los mercaderes. De entrada, porque los estatus socioeconómicos y profesionales del conjunto de sus protagonistas eran múltiples, con las lógicas repercusiones sobre los motivos de su desplazamiento y las perspectivas que se les abrían en las zonas de acogida<sup>31</sup>. Pero las diferencias religiosas también eran indicadores acentuados de alteridad, sobre todo si se seguía un credo minoritario dentro de una determinada sociedad y, por ello, éste aparecía marginado y hasta observado normalmente con hostilidad, como sucedía con los judíos y los musulmanes en territorio cristiano<sup>32</sup>. Además, la distancia física y/o cultural entre los lugares de salida y de llegada de la persona afectada la impregnaban asimismo de connotaciones matizadas: con independencia de las calificaciones jurídicas, en la realidad no era igual quien arribaba a una ciudad desde el

28 NAVARRO ESPINACH, “La presencia ...”, cit., p. 172, donde se utiliza la cita de PIÑA HOMS, R., “La condición de natural del reino de Mallorca. Bases para una aproximación histórica a la ciudadanía mallorquina”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LV, Madrid 1985, pp. 307-332.

29 Del “valor polisémico” del concepto se habla en LADERO QUESADA, M.Á., “Unidad y diversidad en la España medieval. En torno a las ideas de nación, patria y estado”, en *Fundamentos medievales de los particularismos hispánicos. IX Congreso de Estudios Medievales* (celebrado en León, 2003), León, 2005, p. 21. Y del “poco consenso”, en AMELANG, J.S., “Cities and foreigners”, en CALABI, D. – TURK CHRISTENSEN, S. (eds.), *Cultural Exchange in Early Modern Europe*, vol. II: *Cities and Cultural Exchange in Europe, 1400-1700*, Cambridge, 2007, p. 42.

30 LALINDE ABADÍA, “Linserrimento ...”, cit., p. 54.

31 PINTO, G., “Forestieri e stranieri nell’Italia comunale: considerazioni sulle fonti documentarie”, en *Forestieri e stranieri ...*, cit., pp. 20-21; ÍDEM, “Gli stranieri nelle realtà locali dell’Italia basso-medievale: alcuni percorsi tematici”, en ROSSETTI (a cura di), *Dentro la città ...*, cit., pp. 26-27.

32 AMELANG, “Cities ...”, cit., p. 43.

campo circundante o desde otra ciudad del mismo país, que quien lo hacía desde espacios alejados y quizá con lenguas y costumbres distintas. Por eso no han faltado los expertos que han propuesto separar, desde el vocabulario del presente, al “extranjero” (que sería quien no pertenecía a la etnia) del “forastero” (quien sí era de la misma etnia, aunque formaba parte de otra realidad sociopolítica)<sup>33</sup>.

El estudio de los comerciantes, en sus asentamientos en el exterior, enfatiza las posibles divergencias de rango y fortuna que albergaban los emigrantes. Entre los italianos que poblaban los reinos hispánicos durante el siglo XV, existía una élite de operadores que gestionaba sus propias redes empresariales y mantenía sólidos enlaces internacionales. Pero también cabe encontrar numerosos agentes medianos y menores que actuaban a título individual, dependían de compañías mayores o, incluso, eran sujetos humildes que buscaban posiciones de vida más desahogadas<sup>34</sup>. De todas maneras, para los grandes mercaderes casi de cualquier procedencia, el establecerse en tierras extrañas asumía tonos particulares. Ello fue el efecto de su carácter de hombres de negocios en los términos de la etapa bajomedieval, de su intervención en las estrategias expansivas de los países y las empresas de origen, de su importancia a la hora de erigir vínculos de amplias dimensiones y, finalmente, de su inserción por doquier en ambientes económicos cosmopolitas. Así, de nuevo más allá del diseño legal, la concepción extranjera de esos grandes mercaderes en las plazas de radicación llegaba a veces a difuminarse, en medio del desarrollo cotidiano de unas transacciones en las que se movían usualmente con familiaridad y sin enormes dificultades, y que les llevaban a relacionarse con compatriotas y con tratantes de otras comunidades<sup>35</sup>. En este universo, y salvando la infinita disparidad de situaciones locales y coyunturales, es normal que los mercaderes de cierta extracción pudieran constituir en Europa y el Mediterráneo, en muchas ocasiones

---

33 ROSSETTI, G., “Introduzione”, en EADEM (a cura di), *Dentro la città ...*, cit., p. XIV; FUSARO, “Gli uomini d'affari ...”, cit., p. 371. En un trabajo ya clásico sobre los mercaderes extranjeros en Valencia, José Hinojosa apuntó distinciones que iban en una línea parecida a la que acabo de comentar en el texto (HINOJOSA MONTALVO, J., “Sobre mercaderes extrapeninsulares en la Valencia del siglo XV”, *Saitabi*, 26, Valencia 1976, p. 60). Pero acerca de la problemática del vocabulario en el asunto histórico de la extranjería, y en la comparación pasado-presente, véase más en general AMELANG, “Cities ...”, cit., pp. 42-43.

34 IGUAL LUIS, D., “Banqueros y comerciantes italianos en España en tiempos de los Reyes Católicos”, en CASADO ALONSO, H. – GARCÍA-BAQUERO, A. (eds.), *Comercio y hombres de negocios en Castilla y Europa en tiempos de Isabel la Católica*, Madrid, 2007, pp. 159-161.

35 PINTO, “Gli stranieri ...”, cit., p. 30.

hasta la Edad Moderna, una presencia deseable frente a otras categorías de inmigrantes<sup>36</sup>.

Los dos párrafos anteriores apuntan parcialmente, asimismo, otros elementos a tener en cuenta en la percepción histórica de lo extranjero. Son los que conectan con la proyección imaginaria o mental del fenómeno o, desde una óptica más global, con su vertiente cultural en sentido amplio<sup>37</sup>. De hecho, el énfasis reciente (en el medievalismo y fuera de él) en el examen de las identidades sociales y territoriales está permitiendo precisar justo algunos de estos aspectos, también en temas de mercaderes y extranjería. Anótese que, en términos sociales, la identidad implica la conciencia que cada uno tenía de pertenecer a un grupo de individuos, opuesto a otros, y la voluntad de definirse como su miembro<sup>38</sup>. Apreciada así, desde luego, la identidad no sólo conlleva la contraposición entre un “yo” y un “otro”, sino que se construye mediante un proceso dinámico y dialéctico, necesariamente contextualizado en el seno de unas circunstancias determinadas, y que además es capaz de generar actos, comenzando por promover estilos de vida acordes en teoría con ciertas reglas de comportamiento<sup>39</sup>.

Entre los emigrantes y las gentes residentes en tierras foráneas, las elaboraciones identitarias afectaban al menos a dos clases de binomios: una, la producida con la mezcla de rasgos viejos y rasgos nuevos o, lo que es lo mismo, de una identidad de origen y una identidad adquirida en las zonas de permanencia, bien reflejada por ejemplo en los posibles cambios lingüísticos y formales de los

36 AMELANG, “Cities ...”, cit., p. 44.

37 Es lo que se destacó también hace tiempo en D’HAENENS, A., “Essere stranieri nel Medioevo”, en ROSSETTI (a cura di), *Dentro la città ...*, cit., pp. 17-21.

38 AURELL, J., “Reading Renaissance Merchants’ Handbooks: Confronting Professional Ethics and Social Identity”, en EHMER, J. – LIS, C. (eds.), *The Idea of Work in Europe from Antiquity to Modern Times*, Farnham, 2010, p. 82. Sobre la eclosión actual del tema de las identidades, particularmente en España, véase GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á., “¿‘Atomización’? de las investigaciones y ¿‘regionalismo’? de las síntesis en Historia Medieval en España: ¿búsqueda de identidades o simple disminución de escala?”, en *La Historia Medieval hoy: percepción académica y percepción social. XXXV Semana de Estudios Medievales* (celebrada en Estella, 21-25 de julio de 2008), Pamplona, 2009, pp. 345-347.

39 JARA FUENTE, J.A., “Introducción: Memoria de una identidad (de identidades). Castilla en la Edad Media”, en ÍDEM y otros (eds.), *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV*, Cuenca, 2010, p. 9; NAVARRO ESPINACH, G., “Los protagonistas del comercio: Oficios e identidades sociales en la España bajomedieval”, en IGLESIA DUARTE, J.I. de la (coord.), *El comercio en la Edad Media. XVI Semana de Estudios Medievales* (celebrada en Nájera y Tricio, 1-5 de agosto de 2005), Logroño, 2006, pp. 186-187; ORTUÑO MOLINA, J., “Definiciones identitarias y conflictividad en la Edad Media. Las relaciones de frontera entre los reinos cristianos de Murcia y Valencia en los siglos XIII-XVI”, *Anuario de Estudios Medievales*, 41/1, Barcelona 2011, pp. 76-77 y 95.



nombres personales y familiares de los desplazados; la otra, la conseguida a través de la hipotética creación de un discurso ideológico o de autoidentidad dentro de una comunidad extranjera, en contraste mayor o menor con la sociedad hospedante y sus actitudes de aceptación o rechazo respecto a la alteridad<sup>40</sup>. Ni que decir tiene que un importante asunto que subyace en estas cuestiones es el de la existencia de realidades y/o sentimientos nacionales, ligados por descontento a la progresiva constitución de naciones y nacionalidades, sobre todo desde el momento en que tales conceptos también han sido históricamente herramientas que marcaban la exclusión y la oposición entre grupos<sup>41</sup>.

A finales de la Edad Media, es patente en Europa el desarrollo de conciencias nacionales. Más problemas suponen las evidencias de que la propia palabra “nación” y sus elementos asociados no siempre significaban exactamente lo mismo entonces que ahora, que es complicado deducir el grado de extensión del ideario y la materialidad nacionales entre las élites y la restante masa social, y que incluso cabe efectuar distinciones entre países según la verdadera concreción de estas situaciones<sup>42</sup>. Además, en una línea de problematización parecida hay que recordar que, en la práctica cotidiana e individualizada de los sujetos económicos, bajo las calificaciones nacionales se ocultaban muchas veces intereses de diverso tipo. Ello explica que, como veremos después con casos específicos, las atribuciones de nacionalidad (o como mínimo de origen) a las personas pudieran llegar a ser nociones que me atrevo a definir como negociables según la cronología y los hechos en juego. Ello explica también que, durante los siglos XIV y XV, algunos de los operadores extranjeros dispersos por el continente reforzaran su imagen comunitaria hasta constituir lo que la documentación de la época y la historiografía denominan, precisamente, “naciones”. Y éstas, sobre todo allí donde abundaban los mercaderes, se presentaban como auténticas redes sociales y empresariales<sup>43</sup>.

---

40 PETRALIA, “Migrations marchandes ...”, cit., p. 117; AMELANG, “Cities ...”, cit., pp. 43-44 y 48; CRESPO SOLANA, A., “Introducción. Aspectos para unas visiones comparativas en el estudio de las comunidades mercantiles (siglos XVI al XIX)”, en EADEM (coord.), *Comunidades transnacionales: colonias de mercaderes extranjeros en el mundo atlántico (1500-1830)*, Madrid, 2010, p. 22.

41 ISAACS, A.K., “Nations and Nationalities in Historical Perspective: Clioh’s third Notebook”, en HÁLFDANARSON, G. – ISAACS, A.K. (eds.), *Nations and Nationalities in Historical Perspective*, Pisa, 2001, p. VII.

42 LADERO QUESADA, “Unidad y diversidad ...”, cit., pp. 19-20; BOIS, G., *La gran depresión medieval: siglos XIV-XV. El precedente de una crisis sistémica*, Madrid-Valencia, 2001, pp. 167-169; PETTI BALBI, G., “Introduzione”, en EADEM (a cura di), *Comunità forestiere ...*, cit., p. XIII.

43 IRADIEL MURUGARREN, “El siglo de oro ...”, cit., pp. 124-125.

En tal sentido, una aproximación inicial a dichas *nationes* de extranjeros remite a la existencia de un conjunto de personas vinculadas por una misma procedencia territorial, en el que se integraban diferentes sectores socioprofesionales<sup>44</sup>. Pero, de manera más estricta y en relación especial con el ámbito mercantil, estas “naciones” eran comunidades organizadas y reconocidas que se dotaban de instituciones propias. Desde la experiencia italiana, Giovanna Petti Balbi ha venido recalcando su significado. Eran asociaciones privadas y voluntarias, puestas en marcha por hombres de negocios que moraban temporalmente en el extranjero. Éstos se agrupaban sobre la base de la proveniencia común para defender intereses y objetivos generales, alcanzaban a través de la mencionada “nación” un reconocimiento externo político y jurídico y, con tal soporte, se proponían como interlocutores directos de los poderes locales, sin por ello disminuir los lazos con la madrepatria o buscar su acomodo en una única zona de asentamiento. También, el carácter de “nación” envolvía ciertas formas de disciplina social, ya que sus integrantes podían verse obligados a cumplir normas particulares de conducta, a asumir exigencias financieras y, en ocasiones, a residir de modo más o menos cohesionado en torno a una calle o un barrio<sup>45</sup>. En cualquier caso, más allá de lo que las *nationes* comerciales implicaran en cuanto a singularizar a sus componentes con determinados rasgos culturales y lingüísticos, éstas suponían aplicar a los grupos afectados una identidad global. Y ello, a la vez, revertía en que dichos grupos podían desempeñar funciones políticas en la ciudad de inserción, tutelar a sus miembros, obtener garantías y privilegios para ellos y, en definitiva, vertebrar el doble eje de relación al que se veía sometida toda instalación mercantil en el exterior: hacia fuera y hacia dentro del propio colectivo extranjero.

### 3. VOLVIENDO A VALENCIA: AVECINDAMIENTOS Y PERMEABILIDAD SOCIAL

Por lo que atañe a los vínculos de los grupos extranjeros hacia fuera, en conexión con la sociedad de acogida, el repaso del ambiente europeo hace emerger en general un amplio abanico de situaciones entre finales del Medioevo y comienzos de la Modernidad. De forma simplificada, éstas irían desde los lugares y los momentos en que se detectan fuertes restricciones a la actividad foránea hasta aquellas realidades en que la ausencia de limita-

44 SOLDANI, *Uomini d'affari ...*, cit., p. 24.

45 PETTI BALBI, G., *Negoziare fuori patria. Nazioni e genovesi in età medievale*, Bolonia, 2005, p. 4; EADEM, “Le *nationes* italiane all'estero”, en FRANCESCHI y otros (a cura di), *Il Rinascimento italiano ...*, cit., p. 399; EADEM, “Introduzione”, cit., p. XV.

ciones permitió a los inmigrantes ejercer una influencia considerable en las áreas receptoras. Incluso, la concreción de estas circunstancias diversas ha posibilitado apuntar la existencia entonces de ciudades más abiertas o más cerradas a la hora de admitir la llegada de desplazados<sup>46</sup>.

En medio de este panorama, y volviendo al ejemplo de Valencia y sus mercaderes, cabe afirmar ya que la estrategia de las instituciones locales y la práctica administrativa frente a los operadores extranjeros tendieron, a lo largo de los siglos XIV y XV, a la concesión de exenciones y facilidades de tránsito, a la apertura de los espacios y a la reducción de los costes. Con ello se pretendería favorecer la colocación en el mercado de los excedentes disponibles y el aumento de los beneficios del capital comercial. Pero dicho diagnóstico cuadraría también con el elevado grado de permeabilidad social, o por lo menos de aceptación, que en principio se produciría aquí en relación con los foráneos, entre otros motivos gracias a la función económica que éstos desarrollaban y al estadio de articulación de los sectores emprendedores autóctonos. Sin embargo, aunque tales argumentos puedan ser válidos para la mayoría de negociadores extranjeros instalados en la ciudad de Valencia, son particularmente aplicables a ciertas élites mercantiles de origen sobre todo italiano, cuyos movimientos se ajustaban bien a los índices de progreso urbano y de reforzamiento de las clases dominantes<sup>47</sup>.

La permanente variación de las coyunturas no impide que los síntomas de la citada permeabilidad proliferen, asimismo de modo constante, en el transcurso del Bajo Medievo valenciano y muy especialmente en el Cuatrocientos. Al respecto, es muy relevante lo ocurrido con los procesos de integración y/o naturalización de los extranjeros, que pasaban a veces por el trámite oficial de adquisición de la vecindad en la capital. En Valencia, la visión global de estos avecindamientos manifiesta algunos rasgos coincidentes con lo que se conoce de los mecanismos parangonables de obtención de la ciudadanía en otros territorios: que el acto de avecindarse respondía a una serie de intereses tanto por parte de los foráneos (lograr privilegios fiscales, ponerse a salvo de medidas punitivas y de expulsión, o consolidar las trayectorias de inserción en el universo local), como por parte de los grupos dirigentes urbanos (asegurar sus ritmos de reproducción social); que pudo darse progresivamente una política selectiva del municipio, buscando atraer a individuos y familias de rangos profesionales cualificados y con recursos

---

46 AMELANG, "Cities ...", cit., p. 53.

47 IRADIEL MURUGARREN, "El siglo de oro ...", cit., p. 124; CRUSSELLES GÓMEZ, E., *Los comerciantes valencianos del siglo XV y sus libros de cuentas*, Castellón, 2007, pp. 71-72 y 76.

suficientes para dinamizar la vida de la ciudad; y que, al final, los avecindamientos incumbieron a un número reducido de personas entre los extranjeros y los inmigrantes, situadas éstas en muchas ocasiones en las categorías de mayor prestigio social y nivel económico del conjunto de los flujos humanos de llegada a la metrópoli<sup>48</sup>.

Desde el punto de vista jurídico, con la concesión de la ciudadanía, el nuevo vecino se comprometía a mantener la estancia legal en Valencia durante un mínimo de años estipulado, variablemente según períodos, entre cinco y diez. También debía cumplir con las obligaciones impositivas de la capital, a cambio de recibir sus franquicias, y consignar el acta de anulación de su anterior domicilio<sup>49</sup>. En otros núcleos continentales, ahora al contrario, la residencia estable, la propiedad de inmuebles, la contribución a los gastos de la urbe, y hasta la fama pública de ser reputados como verdaderos ciudadanos, eran condiciones previas exigidas a quienes aspiraban a conseguir la carta de vecindad<sup>50</sup>. No obstante, por encima de cualquier criterio administrativo, la comparación de los registros institucionales del avecindamiento con otros tipos documentales (por ejemplo, los notariales) permite matizar, en algunas oportunidades, el alcance real de tales expedientes de ciudadanía. De hecho, siempre en Valencia, el seguimiento efectuado para el siglo xv por las carreras personales y económicas de numerosos italianos afincados aquí, básicamente mercaderes, ofrece datos trascendentes.

48 CRUSELLES GÓMEZ, E., *Los mercaderes de Valencia en la edad media (1380-1450)*, Lérida, 2001, pp. 60 y 76; ÍDEM, “Dinámica demográfica, red urbana e inmigración ciudadana en la Valencia bajomedieval”, en *Saitabi*, 53, Valencia 2003, pp. 38-40 y 42; ÍDEM, *Los comerciantes valencianos ...*, cit., pp. 73-74. Consúltese también NAVARRO ESPINACH, G., “Política municipal y avecindamientos. Análisis de la emigración aragonesa a Valencia (1308-1526)”, en *Demografía y sociedad en la España bajomedieval*, Zaragoza, 2002, pp. 97-128. A efectos comparativos, véase MUELLER, R.C., *Immigrazione e cittadinanza nella Venezia medievale*, Roma, 2010, sobre todo pp. 13 y 58-59; ROMANO, A., “La condizione giuridica di stranieri e mercanti in Sicilia nei secoli XIV-XV”, en TREPPO, M. del (a cura di), *Sistema di rapporti ed élites economiche in Europa (secoli XII-XVII)*, Nápoles, 1994, p. 125; y SOLDANI, *Uomini d'affari ...*, cit., pp. 131-139. Sobre los intereses que podían tener los foráneos para avecindarse en un lugar, recuérdese que los pobladores de Valencia y su término estaban exentos de varios impuestos, como ocurría asimismo con los ciudadanos de Barcelona (SOLDANI, *Uomini d'affari ...*, cit., p. 135).

49 CABANES PECOURT, M.D., *Avecindados en la ciudad de Valencia en la época medieval. Avehinaments (1308-1478)*, Valencia, 2008, pp. 11-19.

50 Condiciones así, en todo o en parte, se daban en ciudades como Venecia y Bolonia (CRUSELLES GÓMEZ, “Dinámica demográfica ...”, cit., p. 39; MUELLER, *Immigrazione ...*, cit., pp. 18-20) o Barcelona (SOLDANI, *Uomini d'affari ...*, cit., pp. 133-135 y 137).

De entrada, esos datos subrayan la limitada importancia cuantitativa de los miembros avecindados de esta corriente inmigratoria, sobre todo la procedente del norte de la península italiana. Sirvan unas cifras. Entre 1475 y 1500 se ha localizado la presencia en la capital valenciana de 557 ligures, toscanos, vénetos y lombardos, entre comerciantes, artesanos y otros agentes. Alrededor de un centenar vivió en el territorio, de manera más o menos permanente, un período superior a los veinte años. Pero sólo 17 gestionaron su avecindamiento durante las fechas indicadas, o antes y después de ellas. Y de esos 17, los porcentajes de domiciliación legal con respecto al colectivo de los desplazados fueron, por sectores, mayores entre los artesanos y los corredores que entre los mercaderes, porque entre éstos últimos (que suman en el censo investigado un total de 424 individuos) únicamente hubo 8 avecindados. Aparte, esta misma muestra ilustra que el acto podía realizarse en instantes cercanos al inicio de la residencia del operador en la ciudad (como comienzo de su incorporación a la sociedad nativa) o tras mucho tiempo en ella (tal vez como culminación de las tareas desempeñadas desde antiguo en la región)<sup>51</sup>. Cosas distintas son, como señalan también este sondeo y otros del xv, que la inserción entre los autóctonos acabara fracasando, o que las diversas fuentes que testimonian la vida de los afectados les confieran en ocasiones ascendencias y nacionalidades diferentes, incluso a pesar de la existencia de procesos de avecindamiento. Según los casos, estas situaciones serían interpretables como meros errores documentales o, lo que es más significativo, como el mantenimiento de una confusión de domicilios, la instauración de una auténtica doble ciudadanía, o el aprovechamiento de una especie de juego en la atribución de los orígenes en función de determinados intereses, coyunturales o estructurales<sup>52</sup>.

---

51 IGUAL LUIS, *Valencia e Italia ...*, cit., pp. 219-220 y 232. En esta misma referencia puede comprobarse que, durante todo el siglo xv a partir de 1410, el total de los italianos avecindados en Valencia sumó sólo 37. Pero es posible que la cifra real de los avecindamientos italianos desbordara este número, porque la propia documentación dificulta en ocasiones identificar como tales italianos a algunos de los nuevos ciudadanos (CRUSELLES GÓMEZ, *Los comerciantes valencianos ...*, cit., p. 74). Aun así, como subraya también esta última cita, en ningún caso parece que la opción del avecindamiento fuera usual entre dichos italianos, sobre todo los mercaderes.

52 CRUSELLES GÓMEZ, *Los mercaderes de Valencia ...*, cit., pp. 66 y 71; IGUAL LUIS, *Valencia e Italia ...*, cit., pp. 138-139. No es descartable que la fluctuación en la asignación de orígenes pudiera ser el fruto también de una diferencia entre el lugar de procedencia efectiva del inmigrante y la vecindad oficial que ostentaba antes de llegar a Valencia, entre otras cosas porque no son infrecuentes los casos en que el desplazamiento al Mediterráneo ibérico era posterior a otros movimientos geográficos previos (CRUSELLES GÓMEZ, *Los mercaderes de Valencia ...*, cit., p. 72; SOLDANI, *Uomini*

La utilización de dicho juego frente a los recaudadores fiscales era algo muy típico entre los comerciantes, que solían perseguir las mayores posibilidades de exención (legales o ilegales) para sus tráficos. Contra ello previenen continuamente en sus variadas formas las autoridades valencianas de la época. Pero este hecho, el juego citado, adquiere un relieve distinto cuando aparece reiterado en un único personaje y en episodios heterogéneos. En ese sentido, por ejemplo, el milanés Franco Serraineri se movió por los mercados de Valencia hacia 1396-1415 como negociador veneciano. Sin embargo, disponía desde el mismo 1396 de la vecindad oficial valenciana, que tuvo que repetir ante el municipio dos veces más en 1401 y 1403<sup>53</sup>. Los intentos de esquivar contextos discriminatorios y alguna amenaza de destierro radicaban probablemente en la base de estas oscilaciones de Serraineri. Y lógicas similares, de modo todavía más acentuado, debieron darse también con el mercader florentino Amoreto di Donino, que habitó en Valencia entre las décadas 1420 y 1470<sup>54</sup>.

Para oponerse a una expulsión de los florentinos de la Corona de Aragón decretada por el monarca en 1447, Donino argumentó que sus padres eran en realidad lombardos y que él había nacido en la población también lombarda de Pavía. De aquí había marchado a Pisa y Florencia, donde residió tres años antes de venir a Valencia. Ya fuera porque los oficiales reales de esta última capital admitieron las alegaciones de Donino, ya fuera porque pesó en ellos el realce de las actividades económicas y de los lazos personales del florentino en el territorio<sup>55</sup>, o ya fuera por todo junto, la verdad es que nuestro mercader parece eludir el exilio mencionado. En principio, esto no supondría más problemas salvo por tres detalles: uno, que es posible que Amoreto di Donino perteneciera no a ninguna familia lombarda, sino a un célebre linaje toscano

---

*d'affari ...*, cit., p. 41).

- 53 MAINONI, P., *Mercanti lombardi tra Barcellona e Valenza nel Basso Medioevo*, Bolonia, 1982, pp. 19-20; CRUSELLES GÓMEZ, *Los mercaderes de Valencia ...*, cit., p. 70.
- 54 Las principales informaciones sobre la vida valenciana de Donino constan en IGUAL LUIS, *Valencia e Italia ...*, cit., pp. 231-232, e ÍDEM, “La ciudad de Valencia y los toscanos en el Mediterráneo del siglo xv”, en *Revista d'Història Medieval*, 6, Valencia 1995, pp. 94-95.
- 55 Sobre sus actividades económicas, aparte de los tráficos comerciales en la propia ciudad de Valencia, Donino mantuvo también fuertes intereses mercantiles y rentistas en la zona de Alicante (SOLER MILLA, J.L., “Economía agraria y mercantil de las aljamas valencianas. El ejemplo de Novelda (siglo xv)”, en POVEDA NAVARRO, A. – SOLER MILLA, J.L. (coords.), *Historia y arqueología de Sharq al-Andalus*, Alicante, en prensa), así como ramificaciones hacia Barcelona (SOLDANI, *Uomini d'affari ...*, cit., p. 395). Sobre los lazos personales de Donino en Valencia cabe resaltar que, en fechas desconocidas y tras haberse casado primero aquí con una joven florentina, se unió después a Damiata de Vic, hija del caballero Galceran de Vic.

de la Baja Edad Media (los Mannelli); dos, que el propio Donino se había avecindado en 1427 por diez años en Valencia, y en ese momento no había tenido reparos en identificarse ante las autoridades autóctonas como florentino; y tres, que tampoco en 1475, al redactar su testamento, tuvo escrúpulos a la hora de registrarse notarialmente como *mercader de nació florentina, però de molts anys ençà ciutadà de València*.

En hipótesis, y en relación con la expulsión de 1447, cabe pensar que Donino empleó datos espurios para evitarla y que, quizá, contó para ello con el apoyo más o menos tácito de las clases dirigentes valencianas<sup>56</sup>. Pero la variación de calificaciones nacionales o de origen a lo largo de su carrera demostraría a otro nivel, como sucedía también con Franco Serraineri y con bastantes casos más, el uso que se hacía de las mismas como nociones negociables en cronologías y circunstancias determinadas, según me he atrevido a definir en páginas anteriores. De todas formas, la comparación que vengo manteniendo entre los avecindamientos y las restantes fuentes acreditativas de las trayectorias de los inmigrantes en Valencia aún aporta un último factor de importancia. Es el hecho de que hubo mercaderes foráneos que no legalizaron jamás su vecindad en la capital, aunque llevaran en ella muchos años y aunque la propia documentación les abriera las puertas para reputarlos como valencianos a todos los efectos. Es decir: que hubo comerciantes extranjeros a los que llegó a conocerse como ciudadanos locales, sin que mediara instrumento certificadorio de los poderes institucionalizados.

En esta ocasión, tal comportamiento es atestiguable tanto entre los operadores italianos de la Valencia cuatrocentista, como en otros grupos coetáneos de negociadores no nacidos en la ciudad<sup>57</sup>. Con independencia de las razones que justificaran esta situación en cada agente, la extensión del fenómeno probaría no sólo que no hubo un control administrativo riguroso sobre los procesos de naturalización, sino que tampoco el avecindamiento era un acto necesariamente obligado para ello. Así, aunque el recurso a las instituciones públicas podía resultar conveniente a veces para lograr el grado de ciudadanía, parece que en Valencia se ofrecían vías alternativas para suplir el registro

---

56 Este apoyo, general hacia los toscanos, está demostrado en Valencia con las apelaciones que se hicieron desde las autoridades regnicolas a la benevolencia del soberano a la hora de aplicar el destierro de los florentinos (IGUAL LUIS, *Valencia e Italia ...*, cit., p. 60; ÍDEM, “La ciudad de Valencia ...”, cit., p. 86). Aparte, también en Barcelona se ha detectado entonces la intercesión del municipio para evitar la expulsión de algunos florentinos, bien radicados en la capital catalana (SOLDANI, *Uomini d'affari ...*, cit., pp. 136-137).

57 IGUAL LUIS, *Valencia e Italia ...*, cit., pp. 220 y 273; CRUELLES GÓMEZ, *Los mercaderes de Valencia ...*, cit., pp. 61-75; ÍDEM, *Los comerciantes valencianos ...*, cit., pp. 74-75.

oficial. Vías que, por ejemplo, pasaban porque los mercaderes extranjeros se insertaran en las redes de la sociabilidad urbana a través de mecanismos como la residencia prolongada, el nexo matrimonial con familias autóctonas, el acceso a propiedades inmuebles y, por supuesto, el engarce de numerosos elementos personales, económicos y empresariales de colaboración con los operadores locales<sup>58</sup>. Al final, y a no ser que estas ideas deriven de un defecto de investigación o de conservación de fuentes, sí debió existir un camino llamémosle social de valencianización práctica.

Una primera consecuencia de este escenario iría en línea semejante a determinados argumentos que se han señalado para la Italia de inicios de la Modernidad<sup>59</sup>. Aquí, como en Valencia, la posibilidad que hallaron los agentes foráneos de conducir sus negocios y sus vidas infiltrándose en los intersticios del sistema convierte en un problema ficticio, hasta cierto punto, la concesión de la ciudadanía como requisito ineludible (o muy pertinente) para el desarrollo de las actividades. De hecho, el hiato entre las circunstancias formales-institucionales (de las normas legales y las barreras discriminatorias hacia los extranjeros) y la realidad sobre el terreno (del desenvolvimiento concreto del comercio y de las oportunidades reales que autóctonos e inmigrantes tenían de vertebrarlo) hace comprensible que no todos los mercaderes arribados de otras partes vieran imprescindible solicitar la vecindad oficial.

Una segunda consecuencia de lo indicado sería la ratificación de esa permeabilidad que he escrito al comienzo del apartado, como característica en principio de las relaciones de Valencia con los extranjeros. Siempre durante el xv, los movimientos valencianos de gentes castellanas<sup>60</sup> y de comerciantes alemanes y franceses<sup>61</sup> diseñan panoramas de gran normalidad en el despliegue cotidiano de los vínculos socioeconómicos: había abundantes espacios y herramientas de cooperación y alianza con los nativos y con otros inmigrantes, se cerraban infinidad de negocios en múltiples direcciones y

58 CRUSELLES GÓMEZ, “Dinámica demográfica ...”, cit., p. 44; ÍDEM, *Los comerciantes valencianos ...*, cit., pp. 74-77.

59 FUSARO, “Gli uomini d'affari ...”, cit., p. 377.

60 CRUSELLES GÓMEZ, E., “Mercaderes castellanos en Valencia (1400-1450)”, y NAVARRRO ESPINACH, G., “Emigrantes castellanos en la sedería de Valencia (1479-1524)”, en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón* (celebrado en Jaca, 20-25 de septiembre de 1993), tomo II: *Relaciones de la Corona de Aragón con los estados cristianos peninsulares (Siglos XIII-XV)*, Zaragoza, 1997, pp. 84-99 y 249-267, respectivamente.

61 HINOJOSA MONTALVO, J., “Mercaderes alemanes en la Valencia del siglo xv: la ‘Gran Compañía’ de Ravensburg”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 17/1, Barcelona 1987, pp. 455-468; CRUSELLES GÓMEZ, E., “El mercado de telas y ‘nuevos paños ligeros’ en Valencia a finales del siglo xv”, en *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 19, Barcelona 1998, pp. 245-272; IGUAL LUIS, *Valencia e Italia ...*, cit., pássim.



con la intervención de sujetos de diversos orígenes, y se verificó una intensa capilaridad en la penetración territorial de los foráneos en el reino. Son panoramas, en definitiva, que confirman lo que ya he comentado también en un momento anterior del artículo: que, para ciertos mercaderes, la noción de extranjería llegaba a diluirse notablemente en bastantes eventos de la vida diaria. Sin embargo, vuelve a ser entre los operadores italianos de Valencia donde se encuentran algunos de los mejores modelos de tales dinámicas, que son entonces comparables además con lo ocurrido con los mismos italianos en otras ciudades y regiones hispánicas y, especialmente, en Cataluña<sup>62</sup>.

En general, es verdad que la inmensa mayoría de estos agentes acudía por pocos años a las plazas ibéricas y no estabilizaba en ellas su domicilio. Pero, centrándonos ya en lo que dejan vislumbrar los análisis valenciano y catalán del Cuatrocientos, una minoría muy trascendente sí permaneció largo tiempo y manifestó una aguda voluntad de integrarse en los distintos mecanismos sociales, económicos y hasta políticos de funcionamiento local. Incluso, varios casos extremos (y, por eso, aún más minoritarios y significativos) dibujan biografías atrayentes, a nivel individual o en el curso de las generaciones familiares: las que consentían que algunos de los italianos y/o sus parentelas pasaran del estatus de mercader o financiero extranjero al de caballero o, por lo menos, al de personajes conectados con señoríos y derechos jurisdiccionales, y que lo hicieran combinando simultánea o sucesivamente un amplio abanico de tratos emprendedores y rentistas, la ocasional participación en determinadas instancias de la política municipal y estatal, y el tejido de afinidades plurales con las sociedades valenciana y catalana, aunque en particular con sus sectores de élite<sup>63</sup>.

En muchas oportunidades, y salvando como siempre la especificidad de cada itinerario singular, parece que estas trayectorias de los mercaderes italianos en la Corona de Aragón se asentaban sobre dos cimientos: la puesta en marcha del sinfín ya reiterado de colaboraciones empresariales y comerciales con los negociadores autóctonos, y el mantenimiento de redes consis-

---

62 Para la comparación con el ejemplo catalán, véanse los recientes trabajos de Maria Elisa Soldani, tanto su libro *Uomini d'affari ...*, cit., como los artículos que reseñaré en las notas inmediatamente posteriores. Acerca de las situaciones de otros territorios hispánicos, IGUAL LUIS, "Banqueros y comerciantes ...", cit., pp. 167-179.

63 IGUAL LUIS, *Valencia e Italia ...*, cit., pp. 224-225, 232-239 y 430-431; SOLDANI, M.E., "A Firenze mercanti, cavalieri nella signoria dei re d'Aragona. I Tecchini-Taquí tra XIV e XV secolo", en *Anuario de Estudios Medievales*, 39/2, Barcelona 2009, pp. 576, 596, 597, 598 y 603; EADEM, "Da Accettanti a Setantí: il processo di integrazione di una famiglia lucchese nella società barcellonense del Quattrocento", en IANNELLA, C. (a cura di), *Per Marco Tangheroni. Studi su Pisa e sul Mediterraneo medievale offerti dai suoi ultimi allievi*, Pisa, 2006, p. 233.

tentes de vinculación con los propios compatriotas, mediante instrumentos formales (las compañías mercantiles) e informales (los lazos de confianza y amistad). Luego, y gracias al desarrollo de una estancia dilatada, dichos fundamentos eran ampliables con la planificación de pactos matrimoniales internos o externos a la comunidad extranjera original, con la compra y conservación de importantes posesiones rústicas y urbanas, con los servicios prestados a la monarquía y los municipios y, como expresión culminante excepcional, con la adopción de rasgos nobiliarios de vida y recursos. El final de este tipo de recorridos, terciara o no con antelación un documento oficial de avecindamiento, solía conllevar la relegación de la auténtica procedencia del individuo o la familia afectados, su mezcla completa con el entramado local y, a la postre, la catalanización lingüística de sus nombres y apellidos. A lo largo de la última centuria medieval, es lo que acontece con sus correspondientes matices tanto con los toscanos Accettanti y Tecchini en el área catalana, como con el sienés Pietro Spannochi, el pisano Giovanni dell'Agnello y el genovés Francesco Palomar en Valencia<sup>64</sup>.

#### 4. DE LAS LÓGICAS DE ENFRENTAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN DE LOS INMIGRANTES

Evoluciones como las que acabo de exponer enfatizan que los grados de especialización profesional de los inmigrantes y de negociación socioeconómica con los estamentos dominantes autóctonos facilitaban la promoción y el ascenso de los primeros en las jerarquías de prestigio. Así, queda ilustrado cómo la movilidad geográfica y la movilidad social podían llegar a estar íntimamente relacionadas en las postrimerías del Medievo<sup>65</sup>. Pero dichas evoluciones contribuyen asimismo a subrayar una lectura benévola

<sup>64</sup> Las trayectorias de los toscanos citados de Cataluña figuran en SOLDANI, "A Firenze mercanti ...", cit., pp. 575-604, en especial pp. 576, 581, 583 y 603-604, y en EADEM, "Da Accettanti ...", cit., pp. 209-233. Más en general, véase también EADEM, "Alleanze matrimoniali e strategie patrimoniali nella Barcellona del XV secolo: i mercanti toscani fra integrazione e consolidamento della ricchezza", en *Archivio Storico Italiano*, CLXII/602, Florencia 2004, pp. 667-696. El detalle de los italianos de Valencia (Spannochi, dell'Agnello y Palomar) consta en IGUAL LUIS, D., "Sieneses en la Valencia bajomedieval: los Spannochi y sus representantes empresariales", en ASCHERI, M. – NEVOLA, F. (a cura di), *Ultimo secolo della Repubblica di Siena. Politica e istituzioni, economia e società*, Siena, 2007, pp. 333-360; ÍDEM, "Familia y escalas económicas en el comercio medieval: el caso de Giovanni dell'Agnello, mercader pisano de Valencia (1472-1501)", en *Homenatge a Maria Teresa Ferrer i Mallol*, Barcelona, en prensa; e ÍDEM, "Valencia y Sevilla en el sistema económico genovés de finales del siglo XV", en *Revista d'Història Medieval*, 3, Valencia 1992, pp. 106-108.

<sup>65</sup> SOLDANI, "A Firenze mercanti ...", cit., p. 604; EADEM, *Uomini d'affari ...*, cit., p. 569.

de la presencia mercantil extranjera en la Valencia de la época. Una lectura que, si se me permite aludir al título del artículo, rememora la idea de los comerciantes como “igualadores del mundo” y que, desde luego, valoraría favorablemente la posición de los inmigrantes (de algunos de ellos, al menos) por lo que aportaban entonces al dinamismo y la proyección de la sociedad y la economía valencianas. No se olvide que la propia documentación local introducía a veces también, de modo más o menos explícito, esta percepción positiva del significado de la acción foránea.

No obstante, habría que ir con cuidado para no dejarse llevar, ni tan siquiera en la Valencia de los siglos XIV y XV, por visiones demasiado idílicas del resultado de la confrontación entre autóctonos e inmigrantes. Si seguimos recordando los apuntes que he reproducido al inicio del texto sobre la diversa concepción del comercio y los extranjeros, es notoria la existencia de fuentes que proporcionan imágenes contrarias. Esas otras fuentes insisten tanto en los efectos perversos que tenía la actividad de los foráneos, sobre todo en relación con las posibilidades de promoción de los protagonistas nativos del mercado, como en la implantación del fenómeno de la extranjería como hecho de antagonismo, de presión y represión y de discriminación. Las causas que animaban la emergencia de estas realidades eran varias. Pero, en síntesis, creo que son agrupables en torno a tres grandes lógicas que, en Valencia como en otros lugares, no siempre se concretaron completamente por separado, ya que las propias coyunturas históricas las hicieron caminar absoluta o parcialmente juntas<sup>66</sup>.

Una primera lógica se producía cuando se abrían conflictos diplomáticos y/o militares entre territorios y poderes. Conflictos que podían venir desencadenados justo por factores económicos, aunque solían utilizar en cualquier caso al comercio bilateral y a los mercaderes de los países en guerra como marco de represalias, de expulsiones, de imposición fiscal o de salvoconductos y guaijes. Esto supone incardinar nuestra problemática en el conjunto de vínculos entre estados diferentes, y asumir que el comercio fue no sólo un instrumento económico, sino también una eficaz arma política e ideológica al servicio de los citados poderes.

Ambos elementos se han apreciado ya desde 1300, con mayor o menor exhaustividad, en los enlaces de Valencia con Castilla y con Italia, por ejem-

---

66 Compruébese la justificación general de las tres lógicas que voy a pasar a comentar, no sólo en Valencia, en CARRÈRE, *Barcelona ...*, cit., p. 22; IGUAL LUIS, “Banqueros y comerciantes ...”, cit., pp. 170-173; ÍDEM, “Política y economía ...”, cit., pp. 260-268; e IRADIEL, P., “Nápoles en el mercado mediterráneo de la Corona de Aragón”, en GALASSO, G. – HERNANDO SÁNCHEZ, C.J. (eds.), *El reino de Nápoles y la monarquía de España. Entre agregación y conquista (1485-1535)*, Madrid, 2004, pp. 265-275.

plo<sup>67</sup>. A través de la oportuna seriación cronológica y factual, que no cabe detallar aquí, se hace patente la frecuencia con que las relaciones con los dos espacios se vieron salpicadas por disputas políticas o armadas que conllevaron rupturas de los contactos pacíficos, por obstáculos a la circulación de personas y productos, por secuestros de los bienes valencianos de comerciantes castellanos e italianos<sup>68</sup>, por aumentos arancelarios y, cómo no, por el destierro de los tratantes extranjeros. Incluso, durante un conflicto interno a la Corona de Aragón como fue la guerra civil catalana de 1462-1472, se reprodujeron en Valencia situaciones asimilables: se ordenó el embargo de las posesiones de los catalanes rebeldes a la monarquía y la recaudación de un *dret de peatge dels catalans*<sup>69</sup>. En otras ocasiones, sin embargo, incidentes más puntuales (como un asalto marítimo o un robo pirático) provocaron episodios de represalia o marca sobre determinados tráfico, que desembocaron en auténticos impuestos cobrados a operadores de procedencias como la francesa (hacia 1350), la portuguesa (desde 1464) o la genovesa (entre 1507 y 1509)<sup>70</sup>.

Son imaginables las alteraciones del movimiento comercial que generaban los acontecimientos de este tipo, aunque no siempre lo hacían con la misma intensidad ni la misma gravedad. De hecho, por lo que toca a las expulsiones de mercaderes foráneos, convendría evaluar bien en cada caso su efectividad

67 Para Castilla, revítese por ejemplo FERRER MALLOL, M.T., *Entre la paz y la guerra. La Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, Barcelona, 2005. Para Italia, IGUAL LUIS, *Valencia e Italia ...*, cit., particularmente pp. 31-117.

68 Como se observa también gracias a algunos estudios específicos: CABANES CATALÁ, M.L., “Secuelas de la guerra entre Castilla y Aragón: confiscaciones de bienes a mercaderes castellanos”, en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, vol. I, Valencia, 1975, pp. 148-153, o CARIÑENA BALAGUER, R. – DÍAZ BORRÁS, A., “La colonia genovesa en Valencia durante la guerra civil catalana: el secuestro de sus bienes en 1472”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 24, Barcelona 1994, pp. 131-154.

69 AURA GÓMEZ, A., “Los mercaderes catalanes en la ciudad de Valencia durante la Guerra Civil del Principado”, en NARBONA VIZCAÍNO, R. (a cura de), *XVIII Congrés Internacional d’Història de la Corona d’Aragó* (celebrado en Valencia, 9-14 de septiembre de 2004), vol. I, Valencia, 2005, pp. 1120-1121. La orden de embargo, emitida por el rey Juan II en 1462, fue rechazada por las autoridades municipales de Valencia a causa del daño que acarrearía en los intereses comerciales y fiscales propios. Por eso fue finalmente revocada. El *dret de peatge dels catalans*, por su parte, fue creado asimismo por el soberano en 1463.

70 DÍAZ BORRÁS, A., “Marca, arte de la mercadería y protorganización de la estructura recaudatoria en la Valencia del Trecentos”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 41/1, Barcelona 2011, pp. 3-29 (para la represalia sobre operadores franceses); MUÑOZ POMER, M.R. – NAVARRO ESPINACH, G., “Los mercaderes y la fiscalidad: el *dret dels portuguesos* en Valencia (1464-1512)”, en ADÃO DA FONSECA, L. – CADEDU, M.E. (a cura di), *Portogallo mediterraneo*, Cagliari, 2001, pp. 195-257 (sobre portugueses); IGUAL LUIS, *Valencia e Italia ...*, cit., pp. 173-174 (sobre genoveses).

real. Pero ya no sólo porque había estrategias que posibilitaban escapar a la deportación, o como mínimo resistirse a ella, como se ha visto en el exilio florentino promulgado en 1447. También porque los edictos de expatriación podían considerar excepciones de importancia. Basta contemplar en 1451 una nueva expulsión de la Corona de Aragón de los florentinos que, como se recalca desde la documentación valenciana, no afectaba a los sujetos de ese origen que estaban casados o tenían hijos en Valencia y habían mostrado su propósito de no regresar a Italia, aunque esto únicamente sería así si tales personas no negociaban en representación de otros florentinos que incumplieran el requisito indicado (la *continua habitació ab lurs mullers* en la Corona). Y algo igual se estipulaba para los pisanos, que entonces eran súbditos de Florencia, pero que se librarían de la marcha si no conservaban vínculos con Pisa y Florencia y no actuaban por florentinos, sino que lo hacían en nombre propio o en el de extranjeros no vetados<sup>71</sup>. A pesar de todo hay que reconocer que, precisamente estas medidas mencionadas de 1447 y 1451, parecen encontrarse entre las que tuvieron mayor éxito a lo largo del siglo xv. Adoptadas en el contexto de la política mediterránea de Alfonso V el Magnánimo, supusieron un duro golpe para la posición económica de los florentinos en tierras aragonesas y hasta promovieron su relativa sustitución por otros grupos emprendedores, especialmente en el entorno financiero de la casa real<sup>72</sup>.

La segunda lógica que hacía aflorar lo foráneo como factor de antagonismo tenía que ver con la fiscalidad. La cuestión impositiva, claramente relacionada con lo anterior, incumbió también obviamente durante la Baja Edad Media a la necesidad de recursos que experimentaron los poderes. Además, al recaer sobre el comercio bastantes de los esfuerzos arancelarios del período, este asunto fue una herramienta preferente a la hora de adoptar orientaciones político-mercantiles de libre competencia o de proteccionismo en el contraste entre autóctonos y extranjeros. Una situación acentuada desde el instante en que, justamente, la procedencia de los individuos y su ciudadanía o vecindad legales eran claves en la construcción del sistema tarifario, puesto que daban pie a obligaciones o privilegios de diferente signo.

---

71 Archivo del Reino de Valencia (en adelante, ARV), *Bailia, Lletres i Privilegis*, nº 1151, ff. 327v-328r (1451-X-16).

72 IGUAL LUIS, *Valencia e Italia ...*, cit., p. 60; ÍDEM, “Entre Valencia y Nápoles. Banca y hombres de negocios desde el reinado de Alfonso el Magnánimo”, en *En la España medieval*, 24, Madrid 2001, pp. 114-115; SOLDANI, *Uomini d'affari ...*, cit., p. 572. Véase también SOLDANI, M.E., “Alfonso il Magnanimo in Italia: pacificatore o crudel tiranno? Dinamiche politico-economiche e organizzazione del consenso nella prima fase della guerra con Firenze (1447-1448)”, en *Archivio Storico Italiano*, CLXV/612, Florencia 2007, pp. 266-324.

Ya desde el Doscientos valenciano, y aparte de la exención de algunos impuestos comerciales de la que gozaban los habitantes de la capital, no faltaron las franquicias otorgadas por la monarquía a gentes de otras localidades del reino<sup>73</sup>. Incluso, probablemente a finales del mismo siglo XIII o ya en el XIV, en la colecta de una de las tasas más importantes sobre los intercambios en el territorio (la lezda de Tortosa), se alcanzó un estadio de cierta complejidad al establecerse diversas categorías de exoneración o de pago, según el origen de los contribuyentes<sup>74</sup>. No obstante, quizá la muestra máxima de lo básica que fue la ascendencia personal para la fiscalidad mercantil se dio con la creación, en el XIV y aún más en el XV, de derechos que recaían esencialmente sobre “hombres extraños al reino”, por repetir el vocabulario foral. Eran derechos, aplicados también en su mayoría en el resto de la Corona de Aragón, que gravaban el comercio con determinados países (como la “quema” respecto a Castilla, desde 1329), o que repercutían de forma directa sobre las operaciones de negociadores extranjeros: desde inicios del Cuatrocientos, sobre los alemanes y saboyanos (1420), los portugueses (1464), los genoveses (1484) y los genéricamente “italianos”, con quienes se aludía en el primer momento de fundación de la tasa (1403) a florentinos, luqueses, sieneses y otros toscanos y a todos los lombardos, piamonteses, romañoles, marquesanos *e altres ytalianis*<sup>75</sup>.

73 IGUAL LUIS, D., “Leconomia comercial i marítima de València durant el regnat de Jaume I”, en *Congrés Internacional “Jaume I: La conquesta i l’organització de Mallorca. Leconomia comercial i marítima de les terres de parla catalana durant el regnat de Jaume I”* (celebrado en Palma de Mallorca, 13-15 de octubre de 2008), en prensa.

74 La clasificación figura en una lista reproducida entre dos documentos de 1298 y 1399, y quizá tendría como fechas máximas las de alrededor de 1310-1320 (por la mención que todavía se hace en el elenco a la “tierra del Temple”, orden que fue disuelta en la Corona de Aragón justo en torno a ese período, como es bien sabido). Sea como fuere, en la nómina se reseñan hasta cinco clases de personas, según su posición ante la lezda tortosina. 1) Los que tenían la exención total (quienes eran de Génova, Pisa, Alicante, Narbona, Zaragoza, Gerona, Orihuela, Elche, Guardamar, Puzol, Castellón y Tarragona, entre otros); 2) Los que tenían la exención de 1/3 (quienes eran de Mallorca y las islas, Colliure, Palamós, Barcelona, Cervera de Urgel, Lérida, Calatayud, Daroca, Huesca, Teruel, Valencia, Alcira, Játiva, Sagunto, Burriana, Morella, Caspe y Alcañiz, menos sus aldeas, entre otros); 3) Los que tenían la exención de dos partes (quienes eran de la tierra del Temple, Cervera y San Mateo); 4) Los que tenían la exención de la mitad (quienes eran de Mequinenza y de la tierra del Hospital, excepto Cervera y San Mateo); 5) Los que no tenían ninguna exención (los hombres de Montpellier, Perpiñán, Puigcerdá, Cadaqués, Blanes, Tárrega y las aldeas de Alcañiz, entre otros). Véase ARV, *Real Cancillería*, n° 687, ff. 138v-140r.

75 Para no inflar más el aparato bibliográfico, sobre los derechos mencionados remito a IGUAL LUIS, *Valencia e Italia ...*, cit., pp. 121-187. Sólo acerca de la “quema” añado DIAGO HERNANDO, M., “La ‘quema’. Trayectoria histórica de un impuesto sobre los flujos comerciales entre las coronas de Castilla y Aragón”, en *Anuario de Estudios*

La tercera y última lógica que motivaba que la extranjería fuera un elemento de enfrentamiento en la sociedad valenciana se planteaba cuando las clases mercantiles locales adquirirían una cierta conciencia de inferioridad técnica y comercial en comparación con otros grupos de tratantes y, por tanto, consideraban que la competencia de éstos les perjudicaba en gran medida. Era éste un debate más estrictamente económico, que acostumbraba a enlazar con las circunstancias de complementariedad o no de los intercambios entre distintas regiones y, sobre todo, con la posición de superioridad o subordinación empresarial y financiera que unos mundos mercantiles podían mantener con respecto a otros. Y desde luego, las realidades derivadas de ello se agravaban si los comerciantes castigados por los rangos de sometimiento eran los naturales de los países ibéricos de la Corona de Aragón.

La experiencia y la habilidad negociadoras de dichos comerciantes naturales no dejó de ser reconocida, en la época, por algunos de los agentes extranjeros que rivalizaban con ellos<sup>76</sup>. Sin embargo, por mucho que esto pudiera ser verdad, la documentación también hace constar en ocasiones comparaciones de capacidades entre grupos emprendedores, en las que los autóctonos no solían salir bien parados. Observando estas comparaciones, cabe recelar de si retrataban situaciones demostrables con plenitud o si, por el contrario, respondían a meros argumentos interesados y manipulados<sup>77</sup>. Pero de lo que no hay duda es de que tales opiniones sí subrayaban por lo menos, de manera estructural o coyuntural, la percepción de determinadas condiciones de desventaja en las que cayeron los profesionales nativos.

Significativamente, algunas dinámicas de este tenor surgieron en medio de la misma dialéctica entre los colectivos propios de la Corona. Los responsables municipales de Valencia, hablando en 1335 del abastecimiento cárnico de la ciudad, testimoniaban la imposibilidad de proveerse de carne en Aragón, puesto que los carniceros de Cataluña se llevaban buena parte

---

*Medievales*, 30/1, Barcelona 2000, pp. 91-156. El impuesto de los portugueses surgió a consecuencia de la marca justificada *supra*, en la nota 70. A las tasas indicadas habría que sumar, aunque con otros matices en su significado, el *dret de peatge dels catalans* ya reseñado y ciertas cargas que pesaban sobre los judíos y los musulmanes que no eran del reino de Valencia (GUIRAL, J., “Les relacions comercials del regne de València amb Berberia al segle xv”, en FURIÓ, A. (ed.), *València, un mercat medieval*, Valencia, 1985, p. 280).

76 Por ejemplo, en relación sobre todo con los mercaderes catalanes, por los negociadores toscanos vinculados al círculo empresarial datiniano, según consta en documentos de 1396 y 1397 (CARRÈRE, *Barcelona ...*, cit., p. 34; EADEM, *Barcelona 1380-1462. Un centre econòmic en època de crisi*, vol. II, Barcelona, 1978, p. 66; SOLDANI, *Uomini d'affari ...*, cit., p. 575).

77 Así se apunta también desde Barcelona en SOLDANI, *Uomini d'affari ...*, cit., pp. 574-575.

de los ganados de allí *per lo major for que venen*<sup>78</sup>. No obstante, las mejores muestras de este género de confrontaciones se dieron por iniciativa local con mercaderes extrapeninsulares. Por ejemplo, en la Valencia de finales del siglo XV, con ciertas empresas alemanas a las que se opusieron los tenderos urbanos por las prácticas de venta al detalle de telas<sup>79</sup>. También por ejemplo, en general en el Oriente peninsular aragonés, con unos operadores italianos que, como se habrá notado ya por algunas palabras que he escrito al principio del artículo, encarnaron desde el XIII el modelo de mercader potente por excelencia y cuya actuación llegó a estimarse limitadora o menoscabadora del éxito económico de los autóctonos.

Si hacemos caso de lo que afirmaban en 1399 los jurados de la capital valenciana, en referencia a *ytalians e venecians*, la *gran potència de lur mercaderia* les permitía adelantarse en los negocios y dominarlos por completo, tanto dentro del reino como hacia Castilla. Ello iba en detrimento de unos mercaderes valencianos que, como no tenían capitales abundantes, no estaban en disposición de efectuar *gran o poderosa mercaderia*<sup>80</sup>. Por esos mismos años del tránsito entre el XIV y el XV, la aparente superioridad competitiva de estos foráneos sobre el territorio, en especial a través del paradigma toscano, se trasluciría también en las técnicas de negociación y organización societaria con que operaban, en las numerosas vías de comunicación e información que empleaban, en las importantes cifras de productos que manejaban, y en su capacidad de adaptarse a las variaciones de la oferta y la demanda y hasta de influir en ellas<sup>81</sup>. La dificultad que los agentes locales podían sentir para equipararse con estas características hacía que muchos se consideraran excluidos de ámbitos comerciales donde se amasaban grandes beneficios y que, por tanto, vieran coartados sus anhelos de progreso.

Por lo que apuntan las noticias valencianas y catalanas del Bajo Medievo, las antipatías despertadas por situaciones como éstas llegaban a desembocar en enemistades o querellas más o menos palpables contra los italianos, fundamentalmente cuando se verificaban dos condiciones juntas o por separado: una, si se definían problemas comerciales que obstaculizaban las oportuni-

78 RUBIO VELA, A., "Don Juan Manuel, Valencia y el comercio con Castilla en la primera mitad del siglo XIV", en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 63/3, Castellón 1987, p. 400.

79 IGUAL LUIS, "Política y economía ...", cit., pp. 266-267.

80 RUBIO VELA, A. (ed.), *Epistolari de la València medieval*, Valencia, 1985, pp. 142-143.

81 ORLANDI, A., "Estudi introductor", en EADEM (a cura d'), *Mercaderies i diners: la correspondència datiniana entre València i Mallorca (1395-1398)*, Valencia, 2008, pp. 44 y 47; EADEM, "Un pratese nel Maestrazgo. Tuccio di Gennaio, commerciante di lana", en NIGRO, G. (a cura di), *Francesco di Marco Datini. L'uomo il mercante*, Florencia, 2010, pp. 391-393.



dades globales de enriquecimiento; dos, si los tratantes autóctonos ganaban conciencia de su vigor y aspiraban a eliminar del mercado a sus hipotéticos antagonistas<sup>82</sup>. Por esto último, restringiéndonos a Valencia, hay que esperar al período posterior al final del Trecentos para apreciar los roces mayores y más graves al respecto, cuando el florecimiento de los estratos mercantiles locales ya estaba bien acreditado. Estos brotes de hostilidad hacia los extranjeros nacían de la órbita económica, aunque casi siempre acababan desparramándose nuevamente sobre la política y las opciones que las instituciones se veían obligadas entonces a escoger entre las alternativas del proteccionismo y el mercado más abierto.

A veces, a la hora de plantear tales conflictos, Valencia acompañó un movimiento extendido por los principales centros mercantiles de la Corona de Aragón: es lo que sucede en torno a 1401 frente a los florentinos y a otros italianos<sup>83</sup>, o hacia 1424 en relación general con los extranjeros<sup>84</sup>. Sin embargo, a estas oportunidades habría que añadir las que obedecieron a motivos más específicamente valencianos, como los episodios contra los negociadores genoveses que culminaron entre 1484 y 1485, si bien se arrastraban desde la década de 1470. Dichos episodios asumieron un neto componente fiscal, al concluir con un incremento de la presión arancelaria sobre los ligures. Pero, en el fondo, respondieron a un contraste de intereses interno a los grupos dominantes locales por ocupar mayores cotas de riqueza y, eso sí, captar por vía impositiva la mayor cantidad posible de recursos genoveses, justo en un momento en el que éstos estaban acudiendo profusamente al litoral regnícola y cuando la sociedad y la economía valencianas experimentaban ciertos síntomas de crisis<sup>85</sup>.

Estos últimos acontecimientos coincidieron, siempre en Valencia, con los inicios de la institucionalización de la presencia genovesa en la ciudad. Las informaciones aisladas sobre los cónsules ligures de la capital en 1476 y

---

82 IGUAL LUIS, *Valencia e Italia ...*, cit., pp. 41-43 y 66-68; CARRÈRE, *Barcelona ...*, cit., II, pp. 239-249.

83 Como ya se ha citado (vease *supra* la nota 16 y los argumentos que justifica).

84 Un memorial dirigido al rey por las ciudades de Barcelona, Valencia, Mallorca, Tortosa, Gerona y Perpiñán se quejaba entonces de los problemas que sufría *la art de la mercaderia*. Y entre las soluciones que proponía estaban varias que perseguían vigilar y limitar la actividad comercial extranjera (CARRÈRE, *Barcelona ...*, cit., II, pp. 242 y 253-255). Pero las opiniones contrarias a los foráneos (especialmente italianos, castellanos, portugueses y alemanes), y el programa proteccionista planteado, aún eran más claros en otro memorial de 1435 que el mercader y cónsul catalán Pere d'Altelló elevó a los síndicos barceloneses que debían participar en las cortes de Monzón (ibidem, pp. 242-245 y 252-255; SOLDANI, *Uomini d'affari ...*, cit., pp. 299-301).

85 IGUAL LUIS, *Valencia e Italia ...*, cit., pp. 163-172.

1480 y, en particular, la instauración en ella de una capilla y una cofradía de los genoveses desde 1487, permiten vislumbrar una relativa estructuración del colectivo y, también, la definición de mecanismos representativos y de defensa de posiciones ante la sociedad hospedante. Y es probable que esta defensa fuera una necesidad especialmente sentida durante esos años por los ligures, a causa del ataque impositivo que venían sufriendo y de los posibles perjuicios que éste les acarreó, sobre todo a sus niveles comerciales y artesanales más potentes. En cualquier caso, la continuidad del consulado, la capilla y la cofradía hasta los siglos modernos, cuando incluso la colonia genovesa de Valencia es citada como “nación”, subraya el efecto prolongado de este proceso organizador<sup>86</sup>.

Pero, dentro de la Edad Media hasta alrededor de 1500, las formas orgánicas protagonizadas aquí por los ligures fueron similares a las concretadas por otros grupos mercantiles extranjeros. Así, aunque sea a través de referencias fragmentarias o poco claras, se conocen también los consulados que se crearon (o que se intentaron fundar) en Valencia por los castellanos (1400 y 1477), los florentinos (1429), los venecianos (1440-1504), los lombardos (1456), los franceses (1491) y los vascos (1504)<sup>87</sup>. Aparte, con capillas propias contaron asimismo a lo largo del XV los milaneses y monferratinos y los alemanes, y hasta los mercaderes de Gerona disfrutaron de una cofradía en la ciudad entre 1368 y 1391<sup>88</sup>. En realidad, estos tipos de elementos (consulados, capillas y cofradías) fueron los únicos que consintieron, en el territorio valenciano, que los foráneos vieran reconocido cierto particularismo colectivo y que adquirieran una identidad genérica, gracias a la cual incluso los intereses de clase podían subsumirse bajo una homogénea adscripción

86 *Ibidem*, pp. 244-245 y 247-253; ÍDEM, “La emigración genovesa hacia el Mediterráneo bajomedieval. Algunas reflexiones a partir del caso español”, en GALLINARI, L. (a cura di), *Genova, una “porta” del Mediterraneo*, vol. I, Génova, 2005, pp. 312 y 315. Sobre el consulado genovés de Valencia existe otra noticia aislada, anterior a las indicadas, que data de 1413.

87 FERREIRA PRIEGUE, E., “Cónsules de castellanos y cónsules de españoles en el Mediterráneo bajomedieval”, en CASADO ALONSO, H. (ed.), *Castilla y Europa. Comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*, Burgos, 1995, pp. 196, 199 y 212 (sobre el consulado de los castellanos); IGUAL LUIS, *Valencia e Italia ...*, cit., pp. 244-245 (sobre los consulados de franceses, florentinos, lombardos y venecianos); GUIRAL-HADZIIOSSIF, J., *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*, Valencia, 1989, pp. 544-545 (sobre el consulado vasco). En estas citas, y en SOLDANI, *Uomini d'affari ...*, cit., pp. 61-62, pueden consultarse las funciones que tenían los consulados dentro de las comunidades comerciales extranjeras del Mediterráneo.

88 IGUAL LUIS, *Valencia e Italia ...*, cit., p. 247; NAVARRO ESPINACH, “Los protagonistas del comercio ...”, cit., p. 156. La capilla o iglesia de los alemanes se encontraba en la localidad de Puzol.

geográfica, nacional o de orígenes. Junto a tales elementos, sólo la concesión de salvoconductos individuales y, mejor en su caso, de privilegios fiscales comunitarios fue capaz también de singularizar a los respectivos conjuntos de inmigrantes. Más allá de estas características, a fines del Medievo no se dio en Valencia nada semejante a las “naciones” mercantiles bien organizadas, reconocidas e institucionalizadas que, como sabemos, germinaron entonces en varios lugares de Europa y el Mediterráneo.

En principio, la situación valenciana de inexistencia de esas “naciones” extranjeras sería igual a la de la Barcelona coetánea. En ambos ejemplos, esta circunstancia dependería de una serie de razones específicas que, más en general, parecen diferenciar a la Corona de Aragón de otros países<sup>89</sup>. Pese a todo, por lo menos en Valencia, los datos que acabo de ofrecer enfatizan que, desde el punto de vista de la construcción de conexiones internas en los ámbitos comerciales foráneos, éstos sí dispusieron de determinados factores mínimos de organización aunque fuera de modo esporádico. Además permiten pensar que, entre algunos de los modelos que la historiografía continental ha dibujado como posibles para los asentamientos mercantiles extranjeros, los arribados a Valencia pudieron moverse entre dos extremos: quienes configuraron una *natio sine natione*, es decir, un grupo de ascendencia común que no originó en su seno vínculos coherentes de relieve, porque lo que predominó en él fueron los intereses individuales por encima de cualquier noción global; y quienes se desarrollaron como una *nazione che non c'è*, una colonia que nunca obtuvo el reconocimiento oficial de las autoridades correspondientes, aunque llegara a desarrollar lazos internos de apoyo mutuo<sup>90</sup>.

---

89 Sobre el caso barcelonés y sobre las razones que diferenciaban a la Corona de Aragón en el tema de las “naciones” mercantiles, veáse SOLDANI, *Uomini d'affari ...*, cit., pp. 23-24 y 62-64, e IGUAL LUIS, “La emigración genovesa ...”, cit., pp. 313-315. A efectos comparativos, y además de los trabajos mencionados *supra* en la nota 45, véanse también las siguientes obras: BASSO, E., *Insedimenti e commercio nel Mediterraneo bassomedievale. I mercanti genovesi dal Mar Nero all'Atlantico*, Turín, 2008; GALOPPINI, L., *Mercanti toscani e Bruges nel Tardo Medioevo*, Pisa, 2009; PETTI BALBI (a cura di), *Comunità forestiere ...*, cit., *pássim*.

90 La fórmula *natio sine natione* proviene del análisis que se hace de la presencia bajomedieval genovesa en Londres en BASSO, E., “Note sulla comunità genovese a Londra nei secc. XIII-XVI”, en PETTI BALBI (a cura di), *Comunità forestiere ...*, cit., pp. 251 y 266-267. Y la *nazione che non c'è*, del examen de los alemanes en Milán y Como durante los siglos XIV-XV que consta en MAINONI, P., “La nazione che non c'è: i tedeschi a Milano e a Como fra Tre e Quattrocento”, en *ibídem*, pp. 210-211.

## 5. AL FINAL, LECTURAS VARIADAS DE LA REALIDAD ENTRE TENDENCIAS GRUPALES E INDIVIDUALIDADES

Los elementos organizativos que los mercaderes desplazados a un espacio constituían en mayor o menor medida podían ser la respuesta, como hemos visto, a algunas circunstancias de antagonismo con los autóctonos. Pero conviene recalcar que esos elementos también se ubicaban en paralelo, de una manera u otra, dentro de los mecanismos ideológicos o identitarios que ya conocemos, en los que las atribuciones nacionales servían tanto para marcar distancias con la sociedad de acogida, como para encubrir realidades diversas. Asimismo, al observar las diferencias que se daban al respecto entre ciudades y colectivos comerciales, todo ello vuelve a destacar la variedad que registraba el fenómeno a escala euromediterránea.

Manteniéndonos en esta escala, quizá un cierto apriorismo nos haría deducir que, entre los extranjeros de un origen instalados en cualquier territorio, debía ser normal el desarrollo de una genérica solidaridad interna y hasta de entidades que ayudaran a institucionalizarla, en un sentido incluso corporativo. Y ello, aunque únicamente fuera por los vínculos de múltiple significado que implicaba una procedencia compartida. No obstante, las investigaciones han trazado ya sobre este tema un panorama bastante menos unilateral, y no sólo por lo que señalan las situaciones de Valencia y Barcelona. Desde luego, las “naciones” mercantiles o los meros asentamientos de inmigrantes no actuaban siempre como estructuras monolíticas, de la misma forma que los índices de cooperación económica no se construían siempre sobre la base de las afinidades étnicas o culturales<sup>91</sup>. En esa línea habría que desmitificar también la idea de la solidaridad con la que los agentes foráneos, casi por fuerza, trabajaban y vivían en el exterior. En ocasiones, las políticas de prerrogativas o concesiones singularizadas a cada mercader por parte de los países hospedantes iban justo en dirección contraria: la de obstaculizar cualquier espíritu comunitario que condujera a la unión coagular entre conacionales. Además, más globalmente, recuérdese que los negociadores del Bajo Medioevo operaban en un sistema comercial donde sobresalían las tendencias concurrentes y de competición continua, y donde los intereses individualizados de cada tratante o de cada empresa solían superarse sobre todo si determinadas agresiones económicas o políticas les obligaban a aliarse<sup>92</sup>.

91 APELLÁNIZ, F., “Collaboration des réseaux marchands à Alexandrie (XIV<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles), en RAMADA CURTO, D. y otros (eds.), *From Florence to the Mediterranean and Beyond. Essays in Honour of Anthony Molho*, Florencia, 2009, pp. 594 y 598.

92 PETTI BALBI, G., “Le *nationes* italiane ...”, cit., p. 410; EADEM, “Il mercante”, en *Ceti, modelli, comportamenti nella società medievale (secoli XIII – metà XIV)*. Diciassette-

Ante tales constataciones parece pertinente preguntarse, al examinar por doquier las presencias extranjeras, si en su interior imperaban los rasgos socioprofesionales de colaboración o competitividad, de solidaridad o atomización<sup>93</sup>. Es probable que la contestación a este interrogante facilitara la mejor comprensión de la trilogía de factores que, como se ha planteado desde la experiencia genovesa en la Castilla moderna, albergaba todo establecimiento foráneo de importancia: una “nación” o ascendencia común, diferentes familias y sujetos reunidos en su seno, múltiples redes de relación proyectadas dentro y fuera del grupo<sup>94</sup>.

En la Valencia del final de la Edad Media, la cuestión de los comerciantes extranjeros no ha sido abordada específicamente desde esta óptica. En hipótesis cabría creer que el balance del citado dualismo, entre colaboración/solidaridad y competitividad/atomización internas, entrelazaría en parte con el resultado de las lógicas de permeabilidad y de enfrentamiento hacia los autóctonos, expuestas previamente. Pero seguro que conecta de algún modo, a nivel causal y fenomenológico, con distintas variables en las que he venido insistiendo: la disparidad de las coyunturas, la dinámica de la política y las instituciones, la composición plural de los conjuntos de inmigrantes (con la posible división entre élites y personajes menores), y las funciones desplegadas por éstos en las áreas receptoras. Incluso, en este asunto como en otros, tuvo que jugar simultáneamente su papel la disociación por orígenes de los mercaderes foráneos. Y no sólo porque no todos los extranjeros reprodujeron unas mismas características en su expansión exterior y, en particular, en su asentamiento valenciano. También porque su actividad no tenía efectos reales similares, ni era juzgada igual por las autoridades y los operadores locales. En este sentido, basta apreciar en los siglos XIV y XV las actitudes a veces contrapuestas, por su expresión favorable o desfavorable, que mostraron los sectores dominantes urbanos en su acercamiento a los tráficos castellanos e italianos y, dentro de éstos últimos, a los protagonizados separadamente por toscanos, ligures, lombardos y vénetos<sup>95</sup>.

---

*simo Convegno Internazionale di Studi* (celebrado en Pistoia, 14-17 de mayo de 1999), Pistoia, 2001, p. 13.

93 GUIDI-BRUSCOLI, F., “The Network of Florentine Merchant-Banking Companies in the North of Europe: Collaboration vs Competition”, comunicación 1121-c presentada a la sesión 1121 (*Cities in Medieval Italy and Italians in Medieval Cities. V: Across the Great Divide – Merchants and Cities in Trans-alpine Trade*), del *International Medieval Congress* (celebrado en Leeds, 9-12 de julio de 2007).

94 ALONSO GARCÍA, D., “Una nación, diferentes familias, múltiples redes. Genoveses en Castilla a principios de la Edad Moderna”, en CRESPO SOLANA (coord.), *Comunidades transnacionales ...*, cit., pp. 65-82.

95 IGUAL LUIS, *Valencia e Italia ...*, cit., pássim; ÍDEM, “Política y economía ...”, cit., pp. 265-267; ÍDEM, “Mercaderes castellanos y fiscalidad en Valencia (1487-1512)”, en *Homenaje a José Hinojosa Montalvo*, Alicante, en prensa.

En cualquier caso, con la suma de estas postreras variables al resto de las comentadas en el artículo, se completa un cuadro sobre los movimientos comerciales extranjeros en Valencia definido por su extraordinaria complejidad. A estas bases, el añadido de los numerosos horizontes que brinda el análisis detallado de cada mercader foráneo aún aporta mayores dosis de diversidad, por las circunstancias de todo tipo que provocaban el desplazamiento del individuo y los abundantes contextos, a veces enigmáticos para los historiadores, que justificaban sus decisiones y sus destinos. Precisamente, en un ejemplo parangonable de nuevo al valenciano, la combinación de este amplio abanico de elementos ha permitido diseñar a Maria Elisa Soldani los diferentes escenarios, entre la hospitalidad y el rechazo, con que los hombres de negocios de una misma procedencia (la toscana) fueron acogidos en la Barcelona del siglo XV. De forma parecida, pero refiriéndose ya a la Valencia cuatrocentista y observando a todos los mercaderes extranjeros de la ciudad, Enrique Cruselles ha resumido sus distintas condiciones a partir de los estatus jurídicos que disfrutaban y de los mecanismos sociales de los que participaban. Así habría que contar, por un lado, con la presencia coetánea aquí de operadores pertenecientes a comunidades enemigas, otros con cuyos gobiernos se habían acordado tratados o se mantenían relaciones políticas envidiables, y comerciantes que compraban salvoconductos reales o avecindamientos municipales. Mientras, interrelacionándose con estos criterios, por el otro debería considerarse a los agentes frente a quienes se mantenían las barreras de la exclusión y su identificación extranjera, y a los mercaderes que abandonaban las redes de su pasado alóctono para integrarse con pleno derecho en la sociedad local e intervenir en sus marcos de inserción<sup>96</sup>. Sin duda, para concluir, por debajo de las tendencias temporales, territoriales o grupales, también el extenso panorama de las trayectorias individuales faculta la ilustración, en la Valencia bajomedieval, de las cuantiosas perspectivas y ambivalencias que aglutina el tema del comercio y los extranjeros.

---

96 SOLDANI, *Uomini d'affari ...*, cit., p. 132; CRUSELLES GÓMEZ, *Los mercaderes de Valencia ...*, cit., pp. 60-61.

Puede citar este artículo como:

Fábregas García, Adela. «El reino nazarí de Granada como área de comercio internacional: ¿Colonia mercantil o espacio de integración?». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 18 (2012-2014): 153-169, DOI:10.14198/medieval.2012-2015.18.05

## EL REINO NAZARÍ DE GRANADA COMO ÁREA DE COMERCIO INTERNACIONAL: ¿COLONIA MERCANTIL O ESPACIO DE INTEGRACIÓN?

Adela Fábregas García<sup>1</sup>  
Universidad de Granada

### RESUMEN

El reino nazarí de Granada muestra entre los rasgos más notables de su caracterización socio-económica una marcada orientación comercial de parte de su economía productiva. A través de la misma se proyecta hacia los mercados internacionales, en particular hacia una plataforma de mercados integrados que se está definiendo en esos momentos en el área del Occidente bajomedieval. Así es como se explica la presencia constante y en ascenso de grupos y comunidades de hombres de negocios extranjeros en tierras nazaríes. En este sentido, cada vez se percibe con más claridad la sensación de que nos encontramos ante una realidad próxima a procesos de convergencia, con sus dificultades, éxitos y fracasos, de un mercado que está naciendo y que se está integrando en un espacio económico nuevo, definido como precapitalista.

En todo caso, lo verdaderamente importante en el futuro será calibrar la verdadera dimensión de este viraje que experimenta la estructura económica nazarí de manos de esta orientación especulativo-comercial, y qué grado de distorsión introduce en los principios caracterizadores de lo que se entiende como sociedad islámica clásica.

**Palabras clave:** Al-Andalus. Reino nazarí. Comercio internacional. Génova. Azúcar. Cerámica.

---

1 Doctora en Historia. Profesora titular. Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Granada. Campus Universitario Cartuja 18071 Granada. C.e: fabregas@ugr.es

**ABSTRACT**

The Nasri Kingdom of Grenade shows among the most notable features of its social and economic characterization a pronounced trade orientation in its productive economy. Thus, the territory projects itself on the international markets, particularly on the platform of integrated markets that is being defined in Late Medieval West. That is how we explain the constant and growing presence of groups and communities of foreign trade and businessmen on Nasri soil. In this sense, we perceive with more and more clarity the feeling that we are facing a reality close to convergence processes, with its difficulties, its successes and its failures, of a rising market that is integrating itself in a new economic space, defined as precapitalist.

In any case, in the future the important issue will be to weigh-up the real dimension of this turn that takes place in the economic Nasri structure, led by this speculative-commercial orientation, and what degree of distortion it introduces in the characterizing principles of what we understand as classic Islamic society.

**Keywords:** Al-Andalus, Nasrid Kingdom, International trade, Genoa, Cane Sugar, Pottery.

El reino nazarí de Granada muestra entre los rasgos más notables de su caracterización socio-económica una marcada orientación comercial de parte de su economía productiva. A través de la misma se proyecta hacia los mercados internacionales, en particular hacia una plataforma de mercados más o menos integrados que se está definiendo en esos momentos en el área del Occidente bajomedieval.

Este pequeño reducto islámico se ve implicado, es arrastrado como parte inseparable de todo un sistema de equilibrio y relación de fuerzas que se está constituyendo en el área del Mediterráneo occidental y que se incluye en una dinámica económica de crecimiento y expansión generalizada de la que, pese a ser fundamentalmente ajeno en su origen, naturaleza y protagonismo, no parece poder abstraerse el reino nazarí. Por cuestiones de estrategia política ya parece, desde su creación, un reino abocado al comercio, obligado a asumir como vía de supervivencia política la utilización de su potencialidad como espacio de desarrollo de las potencias comerciales occidentales. El reino nazarí no tiene más opción, como no la tiene ninguno de los estados del área, que ser un mercado. Es una realidad comprendida y asumida por el poder nazarí como única vía de supervivencia, no sólo geopolítica, y un camino por el cual debe de conducir al resto de la sociedad nazarí. Y por otro



lado, como veremos más adelante, el momento en que se encuentra la propia economía nazarí resulta propicio para dar este salto cualitativo.

No sorprende por tanto la dinámica en la que se embarca este pequeño estado del Mediterráneo, que una vez que ha abierto y explora esta vía de desarrollo, no dejará ya de apoyar oficialmente su progresión.

Puede ser interesante para las autoridades nazaríes dejar en manos de los extranjeros este sector internacional del comercio. Lo primero que hacen es facilitar el acceso de los mismos a sus tierras. El esfuerzo constructivo que realiza el estado nazarí y que auspicia, desde mediados del siglo XIV, la creación de un conjunto de infraestructuras necesarias para el desarrollo satisfactorio de contactos y de actividades de intercambio, es el vestigio material más evidente de esta apuesta<sup>2</sup>. Es muy patente también la progresiva apertura por parte de las autoridades nazaríes a un espectro cada vez más amplio y diversificado de comunidades mercantiles, a las que se atrae, entre otras cosas, con un trato fiscal favorable.

Así es como se explica la presencia constante y en ascenso de grupos y comunidades de hombres de negocios extranjeros en tierras nazaríes. Entre estas comunidades destaca el grupo genovés, sobresaliente por la duración de su presencia y por la dimensión de sus negocios, aunque ni mucho menos los únicos que trabajan el mercado nazarí. En todo caso si que es cierto que la calidad de los rastros que dejó su presencia nos lleva a utilizar de manera preferente su caso en nuestra exposición.

Son ya bien conocidos en su mayoría los rasgos más destacados de la actuación genovesa en territorio nazarí, y hemos de decir que, los pocos trazos que aún conocemos acerca de la actuación de otras comunidades extranjeras los acercan mucho a las características de este grupo destacado. Vale la pena recordarlos brevemente y en su caso detallar algo más los peor conocidos:

– Interés por una serie de artículos definidos. En Granada los hombres de negocios europeos buscan bienes muy determinados, marcados en la mayor parte de los casos por su carácter aún exótico y vinculado a la esfera del lujo en el mercado de consumo occidental. Pero, sobre todo, marcados por una dificultad aún insuperable para su aprovisionamiento en otros puntos del área. La seda y el azúcar de caña ilustran perfectamente lo que decimos. La planta de la que se extrae el azúcar, la caña dulce, tiene unas exigencias

---

2 La identificación de programas constructivos que hacen patente de una forma más contundente la presencia del Estado nazarí en todos los rincones del reino es sugerida por MALPICA CUELLO A., *Entre la arqueología y la historia. Castillos y poblamiento en Granada. Estudio de una política edilicia a partir de la Alhambra*, en *XXII Semana de Estudios Medievales. Estella 1995. Tecnología y Sociedad: Las grandes obras públicas en la Europa Medieval*, Pamplona, 1996, pp. 289-326.

medioambientales muy estrictas, que restringen su presencia en la franja del Mediterráneo occidental. La planta, de origen tropical, tiene su factor de limitación corológica más determinante en la temperatura. No puede sobrevivir en temperaturas más bajas de 21° centígrados, de manera que el frío invernal que se da en la mayor parte de nuestra zona, y sobre todo la posibilidad de heladas extremas o tardías, ya iniciado el ciclo vegetativo de la planta, son letales. Sólo el carácter marítimo de ciertas zonas mediterráneas podría paliar de manera importante los déficits locales del clima en este sentido. Por otro lado sus exigencias hídricas (la caña de azúcar requiere al menos una media de precipitaciones anuales de 1.200-2.000 mm) resultan menos problemáticas de cubrir en zonas donde, a estas alturas, está ya plenamente integrada la tradición agrícola islámica que se desarrolla a partir de los sistemas de irrigación artificial. De manera que sólo a niveles ecológicos la presencia de la planta ya está extraordinariamente limitada en el Mediterráneo occidental a muy contadas zonas costeras del sur y levante de la Península Ibérica, y a las islas mediterráneas (Sicilia, Mallorca).

A ello se añade una nueva dificultad: la complejidad técnica de su elaboración, que supondría una limitación definitiva en estos momentos. Los pasos que se han de cumplir para la manipulación de la planta, la extracción de su jugo dulce y la elaboración posterior del mismo hasta su transformación en granos de azúcar, construyen un proceso técnico complejo, cuyos secretos quedan en manos de pocos conocedores, pocos maestros azucareros, que beben de la tradición tecnológica islámica que ha creado este procedimiento sofisticado. Así que, a estos pocos espacios donde puede vivir la planta en el Mediterráneo occidental habríamos de restar los que en todo caso no sabrían qué hacer con la misma y que por tanto no la implantan hasta que no accedan al conocimiento y uso satisfactorio de sus técnicas de manipulación.

Eso explica en buena medida que las tierras de la costa del pequeño reino nazarí sean de las pocas que están en disposición de ofrecer, con unas condiciones, además, de mercado muy satisfactorias, el azúcar de caña, cada vez más valorado por el gusto occidental. Su aprovisionamiento es uno de los objetivos principales para estos hombres de negocios.

Igual sucede con la seda, que se busca en su calidad de materia prima con la que abastecer la naciente industria sérica que se desarrolla en todo el Mediterráneo. En este caso, la obtención del artículo parece menos problemática en la región, y sin embargo la creciente demanda de materia prima a manos de una industria sérica próspera en Europa, garantiza el interés foráneo por la seda nazarí, tanto más cuando, al parecer, goza de una cierta reputación. La introducción de maquinaria hidráulica en Italia sustenta un aumento de

la producción importante que genera una demanda de materia prima, de seda cruda, importante<sup>3</sup>. Pero la demanda procede de todos los frentes. También Valencia, que muestra una resistencia a la incorporación de nuevos avances técnicos que aumentarían esta productividad<sup>4</sup>, está tan interesada en hacerse con la materia prima granadina, particularmente valorada, que no duda en poner en marcha estrategias para el aprovisionamiento en régimen de monopolio de la misma a partir de 1415<sup>5</sup>.

– La demanda internacional de estos y otros artículos supone un enorme refuerzo que se da a sectores productivos como el sedero o el azucarero. En este caso nuevamente el ejemplo que mejor conocemos hasta el momento es el del azúcar. Su exportación la gestionan mercaderes italianos, genoveses concretamente, a través de una sociedad de explotación conocida como Sociedad de La Fruta<sup>6</sup> y liderada por la poderosa familia Spinola. Su peso en el mundo de los negocios internacional y las estrechas relaciones que mantienen con los círculos de poder nazaríes, les permiten disfrutar de unas condiciones absolutamente ventajosas, que nos llevan casi a poder hablar de una explotación en régimen de monopolio, a pesar de que formalmente no esté constituida como tal. En todo caso la implicación en el negocio azucarero granadino y la presencia de la familia en Europa, hacen que el azúcar y los frutos secos nazaríes estén presentes y sean fuertes en los principales mercados europeos.

No conocemos con exactitud el momento de constitución de esta sociedad, aunque sí sabemos que está ya operativa al menos desde 1378 y que todavía está funcionando casi un siglo después, en 1460. Actúa a través de delegados en los principales puntos de recogida del producto y exportación, los gobernadores, destacados al menos en Málaga y Almuñécar. Ellos son los que dirigen todas las operaciones de aprovisionamiento de fruta seca y azú-

---

3 NAVARRO ESPINACH G., “El arte de la seda en el Mediterráneo medieval”, en *En la España medieval* 27, Madrid 2004, pp. 5-51, espec. pp. 17 y ss.

4 *Idem*, p. 18.

5 SALICRÚ I LLUCH R., “La Corona de Aragón y Génova en la Granada del siglo xv”, en FERRER I MALLOL M.T. y COULON D. (eds.), *L'expansió catalana a la Mediterrània a la Baixa Edat Mitjana*, Barcelona, 1999, pp. 121-144.

6 No entramos ahora en los detalles acerca del funcionamiento y ámbito de actuación de la misma. Remitimos a los trabajos de HEERS J., “Le Royaume de Grenade et la politique marchande de Gènes en Occident (xve siècle)”, en *Le Moyen Age*, 1957, pp. 87-121; LÓPEZ DE COCA J.E., “La Ratio Fructe Regni Granate. Datos conocidos y cuestiones por resolver”, en *Aragón en la Edad media: rentas, producción y consumo en España en la baja edad media*, Zaragoza, 2000, pp. 121-131; FÁBREGAS GARCÍA A., “Vías de acceso del azúcar del reino de Granada al mercado europeo: La Sociedad de los Frutos (Siglos XIV-XV)”, en *Actas del Segundo Seminario Internacional de la Caña de Azúcar. História do açúcar. Rotas e mercados*, Madeira, 2002, pp. 23-54.

cares, que compran a los productores locales a través de diversas fórmulas, incluida por supuesto la compra por adelantado de partidas importantes. Para ello cuentan con la ayuda inestimable de interlocutores locales de su plena confianza e integrados dentro del organigrama operativo de la sociedad, los llamados colectores. Así reúnen cada año un volumen de mercancía notable que embarcan en sus propias naves, las naves de la fruta, y que se preocupan por enviar a los mercados en mejor disposición del momento, aprovechando para ello la nutrida red de contactos e informadores con que cuentan por toda Europa.

Una de las cosas interesantes a la hora de explicar la rentabilidad del negocio, y por tanto su prosperidad y duración, es la capacidad que muestran los Spinola para regir su actuación a partir de un criterio básico de oportunidad, lo que les permite ser extraordinariamente competitivos frente a otros azúcares de mejor calidad, o que quizás puedan presentarse en cantidades mayores que las permitidas por el sistema productivo nazarí. De hecho, aún sin ser particularmente abundantes, ni particularmente buenos, los azúcares nazaríes pueden, consiguen en algunos momentos, inundar mercados tan importantes como Brujas, bloqueando a eventuales competidores, sólo porque llegaron en el momento oportuno. Las situaciones de zozobra a que lleva esta habilidad genovesa son bien conocidas por los demás mercaderes europeos, que mueven sus productos en función de las informaciones que les llegan acerca de los movimientos de los Spinola. Esta estrategia, junto a la posibilidad de ampliar de manera considerable el espectro de mercado del hasta entonces elitista azúcar, gracias a la introducción de calidades inferiores, ofrecen una rentabilidad al grupo genovés que garantiza la demanda continuada de estos productos.

– Su interés por obtener artículos de difícil acceso en condiciones benéficas que hagan su esfuerzo rentable puede subyacer también en la promoción de ciertas industrias en la zona, llegando probablemente a participar en procesos de transferencia productiva. De hecho no es una novedad la consideración del mercado y de la presión constante que ejerce, como uno de los más potentes agentes que condicionan la estructura de secuencias tecnológicas y de procesos productivos determinados<sup>7</sup>.

Evidentemente no entraremos en un tema complejo, que implica detenernos en cuestiones tan delicadas como las relativas a modificaciones de la estructura productiva de espacios receptores de nuevas prácticas; sobre todo

7 Así lo expresan con rotundidad, por ejemplo, CALEGARI M., “Nel mondo del pratici: molte domande e qualche risposta”, en *Saper fare. Studi di storia delle tecniche in area mediterranea*, Cagliari, 2004, pp. 9-33; NAVARRO ESPINACH G., “El arte de la seda en el Mediterráneo medieval”, en *En la España medieval*, 27 (2004), pp. 5-51, espec. p. 6.

cuando éstas implican una reorientación de parte de la base económica de la zona hacia producciones especulativas. Tampoco estamos en condiciones de abordar el análisis de procesos de migración, por el momento no estudiados en el caso granadino y que tan importantes resultan a la hora de emprender estudios sobre transferencias tecnológicas y productivas. No podemos ofrecer argumentos sólidos que sostengan o detallen de manera suficiente datos conocidos y constatados. Datos que apuntan hacia la participación del mundo mercantil en estos procesos de transferencias de ciertas producciones destinadas al mercado. Pero sí que adivinamos su estímulo e incluso su participación en esta reorientación especulativa de parte de la economía nazarí.

En este sentido nos podemos referir, por ejemplo, a la introducción en Granada, bastante temprana, por cierto, de algunas producciones de clara vocación comercial y que de hecho se convertirán en tarjetas de presentación de Granada en el mercado internacional. A pesar de las dificultades e incertidumbres que comporta siempre el tratamiento de cuestiones de este tipo, hay un caso que se puede rastrear de manera razonablemente satisfactoria. Se trata de las cerámicas de lujo, que no son, desde luego, materia de comercio prioritario en el mercado internacional nazarí, pero que aún así encuentran su espacio en el mismo. Su valor tiene que ver con el carácter imperecedero de sus restos, que permiten un rastreo certero de su secuencia tecnológica y una reconstrucción de sus arterias de circulación internacional, que nos permiten concluir ciertos vínculos.

Es el caso de la cerámica azul y dorado, cerámica de lujo, fácilmente identificable como nazarí a nivel internacional, donde goza de cierta reputación en los sectores más altos del mercado. Esta producción es una novedad en Al-Andalus desde el s. XIII a partir de su aparición precisamente en nuestra zona. Donde se presenta por primera vez casi en el mismo momento, poco después, de constitución oficial de este pequeño estado. El precedente tecnológico y estilístico más cercano de la misma procede del norte de Túnez, concretamente de la cerámica cobalto y manganeso<sup>8</sup> que elaboran allí los artesanos tunecinos y que ya en el siglo XII exportan a toda Europa los mercaderes genoveses que gozan de una sólida implantación en la zona. De allí, a tenor de las similitudes técnicas y estilísticas constatadas, debe de proceder<sup>9</sup>.

---

8 GARCÍA PORRAS A., “Los orígenes de la cerámica nazarí decorada en azul y dorado”, en *Atti XXXV Convegno Internazionale della Cerámica*, Firenze, 2003, pp. 52-63.

9 GARCÍA PORRAS A., “Transmisiones tecnológicas entre el área islámica y cristiana en la Península Ibérica. El caso de la producción de cerámica esmaltada de lujo bajomedieval (ss. XIII-XV)”, en CAVACIOCCHI S. (a cura di), *Relazioni economiche tra Europa e mondo islamico secc. XIII-XVIII. Atti della Trentottesima Settimana di Studi*, 1-5 maggio 2006, Firenze, 2007, pp. 827-843.

La transmisión de las técnicas de elaboración asociadas a la misma, de extraordinaria complejidad, deben de pasar por un desplazamiento en uno u otro sentido de artesanos y en todo caso por un asentamiento en tierras nazaríes de manipuladores acreditados de esta técnica que soporten su introducción efectiva. Desgraciadamente este proceso no ha podido ser confirmado con datos concretos, que vayan más allá de algunas pistas fugaces, como la que nos ofrece la presencia de una mezquita de un tunecino en la Granada del siglo XV<sup>10</sup>, que nos ayudaría a confirmar la presencia de una comunidad de este origen en territorio nazarí. En todo caso si que se conoce la vigencia de contactos estrechos entre los dos espacios, con una tradición ya para entonces secular. Los vínculos económicos entre Túnez y Al-Andalus son sólidos y mantenidos en el tiempo. Todo indica que Túnez actuaba ya al menos desde s. XII como eje de conexión entre los mercados de Oriente y Occidente mediterráneo. Hasta allí se desplazan al parecer mercaderes andalusíes para vender sus productos, consumidos por el mercado tunecino o reexportados posteriormente, y allí se surtían de otros artículos orientales, como especias o lino sirios y egipcios. Sabemos, por ejemplo, de la centralidad de Túnez como destino de exportación de la seda andalusí, y sobre todo conocemos la función de redistribución de esta seda hacia mercados orientales, egipcios, que asumen los comerciantes tunecinos en esas fechas, según confiesan los autores de la correspondencia cairota de la Genizá<sup>11</sup>.

Y sabemos también de la presencia de comunidades consolidadas de andalusíes en Túnez, constante y destacable desde mediados del siglo XIII, hasta el punto de que Bruschvig recuerda la existencia de comunidades oficialmente constituidas, con representantes y líderes de las mismas reconocidos como tales, en Bujía, por ejemplo, o la no improbable existencia de un pequeño barrio andalusí en Qayrawan<sup>12</sup>, y por supuesto en la capital, Túnez. Su integración en el tejido social y económico hafsí se completa sin dificultades, desarrollando todo tipo de actividades, incluyendo las mercantiles y artesanales, aunque conservan rasgos propios y un sentimiento de solidaridad hacia sus compatriotas. Es pues, razonable pensar que existan este tipo

10 RODRÍGUEZ GÓMEZ M.D., "Documentos notariales árabes sobre almaceras", en *Revista del centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, Segunda Época* 19 (2007), pp. 217-258, espec. pp. 243-244.

11 GOITEIN S. D., *A mediterranean society. The jewish communities of the World as portrayed in the documents of the Cairo Geniza*, vol. I, Los Angeles 1992, p. 214. La seda andalusí goza de una buena distribución en mercados egipcios como Alejandría. Idem, p. 303.

12 BRUNSCHVIG R., *La Berbérie orientale sous les Hafides. Des origines a la fin du xve siècle*, Paris 1947, t. II, pp. 155-156.

de intercambios productivos y tecnológicos, ya adivinados en otro tipo de producciones cerámicas, como los azulejos<sup>13</sup>.

Pero insistimos, más allá de intuirlo y darla por probable, por el momento no podemos confirmar con más detalles la existencia de una comunidad tunecina en el reino nazarí, y mucho menos vincularla a ciertos sectores artesanales, aunque quede también claro el éxito de este proceso de transferencia productiva. Y desde luego adivinamos que tras el mismo pueden subyacer los intereses de los principales implicados comerciales de este sector. Esos comerciantes italianos, activos y operativos en el mercado tunecino, que adornan sus iglesias y sus casas con esta cerámica entre finales del siglo XII y mediados del XIII, que la llevan por toda Europa y que después la sustituyen con esta cerámica nazarí, que logran introducir en los circuitos internacionales de artículos de lujo<sup>14</sup>. Las dificultades que encuentran en estos momentos en el mercado tunecino<sup>15</sup>, pueden ser corregidas precisamente con la apertura de nuevas oportunidades, como ésta que les ofrece el mundo nazarí. Y no podemos excluir que impulsen la transferencia de sectores productivos como éste de la cerámica de lujo destinada a la exportación a zonas desde las que pretenden operar a partir de entonces. De todos modos, y sin entrar en detalles, no constituiría una novedad, teniendo en cuenta que el mismo proceso se sabe con más certezas que se repetirá posteriormente con la introducción a partir del siglo XIV de este tipo cerámico en los alfares valencianos con el claro concurso de la iniciativa mercantil<sup>16</sup>. De todos modos este punto queda por el momento solamente perfilado, casi intuido.

– Así que pueden incentivar, propiciar o apoyar la introducción de nuevos sectores productivos de carácter especulativo en el tejido económico local. Llegan, incluso, a forzar continuamente, el horizonte productivo de una tierra que, seguramente, roce el límite de su capacidad. Pero no llegan a más. Su capacidad invasiva en el conjunto de la economía nazarí se detiene aquí. De hecho la faceta especulativa del mundo nazarí encuentra un freno definitivo en un tejido productivo que no puede, o no quiere, ir más allá.

Una circunstancia frente a la que estos hombres de negocios muestran escaso margen de maniobra, ya que, a pesar de todo, los grupos mercanti-

---

13 BRUNSCHVIG R., *La Berbérie orientale...*, p. 233.

14 GARCÍA PORRAS A., “La cerámica española importada en Italia durante el siglo XIV. El efecto de la demanda sobre una producción cerámica en los inicios de su despegue comercial”, en *Archeologia Medievale*, XXVII (2000), pp. 131-144, espec. pp. 133-135.

15 JEHEL G., *L'Italie et le Maghreb au Moyen Age. Conflicts et échanges du VIIe au XVe siècle*, Paris 2001.

16 GARCÍA PORRAS A., *La cerámica en azul y dorado valenciana del siglo XIV e inicios del XV*, Valencia 2008.

les extranjeros no habrían logrado involucrarse directamente en el sistema productivo. Efectivamente, con dificultad, de manera casi excepcional hasta el momento, se constata una participación directa en los procesos productivos por parte de los capitales extranjeros vinculados al comercio. Los libros de contabilidad de varios mercaderes genoveses miembros, precisamente de esa familia Spinola, personajes relevantes en el mundo de los negocios granadinos y que se mostrarían como individuos idóneos para protagonizar ese salto cualitativo tan sustancial en la práctica económica, dadas sus excelentes relaciones con la Corona nazarí, no dejan en sus cuentas señales de ningún tipo de propiedad, agraria ni industrial, en tierras nazaríes. El testamento de uno de ellos, Francesco Spinola, también conservado y que da buena cuenta de todas sus propiedades en el momento de su muerte, es claro en este sentido. No hay rastro de propiedades vinculadas al ámbito productivo, agrario, artesanal o de cualquier otro tipo, propias ni ajenas, de los muchos amigos y colaboradores que aparecen reflejados en sus cuentas. Tampoco la escasa documentación que conocemos acerca de la propiedad de tierras o de plataformas de transformación de azúcar en época nazarí, ni siquiera en los momentos finales de existencia del reino, cuentan en ningún caso con propietarios extranjeros, ni con copropietarios, como ocurre más adelante, ni con gestores. No hay rastro de ellos.

En cuanto a los frutos secos, nos los encontramos siempre comprándolos a productores locales, en ningún caso recogiendo o gestionando sus propias cosechas. Y tanto de lo mismo se puede decir respecto a lo poco que conocemos acerca de la seda, para la que muestran un modelo de actuación muy similar al explicado en el caso del azúcar<sup>17</sup>. El objetivo prioritario del extranjero se centra en la adquisición de la materia prima a unos intermediarios locales que forman parte del cuerpo mercantil indígena. La distancia que separa al mercader extranjero del productor de seda nazarí está fuera de toda duda. Y mucho más una eventual participación o control directo de los procesos productivos, absolutamente excluidos por el momento.

Conocemos cesiones de propiedades a mercaderes genoveses en tierras nazaríes, sí. Pero son absolutamente excepcionales, por las circunstancias en que se desarrollan, como recompensa a apoyos estratégicos realizada por la

---

17 FÁBREGAS GARCÍA A., “Aprovisionamiento de la seda en el reino nazarí de Granada. Vías de intervención directa practicadas por la comunidad mercantil genovesa”, en *En la España Medieval*, Universidad Autónoma de Madrid, 27 (2004), pp. 53-75.



misma casa nazarí, y por la entidad de la propiedad<sup>18</sup>. De manera que a día de hoy podemos decir que, efectivamente, no participan.

Y no por falta de interés, desde luego. Los genoveses no dudan en apoyar la introducción de caña dulce, por ejemplo, en nuevos espacios productivos, quizás más abiertos a la reorientación de esta actividad hacia fórmulas de cultivo más intensivas. Agotada o nunca culminada la posibilidad de una implicación directa del capital genovés en la producción de azúcar nazarí, no dudan en embarcarse en esta nueva faceta como productores allá donde se les permita<sup>19</sup>. Y podemos encontrar también a los genoveses rápidamente dispuestos a participar en la producción de azúcar granadina, en cuanto se les deja, eso sí, inmediatamente después de la conquista castellana<sup>20</sup>.

– Esta circunstancia remite a una realidad constatada a otros niveles. Las pocas noticias que tenemos acerca de la vida de estos hombres de negocios en Granada trasluce un deseo de provisionalidad y segregacionismo marcados<sup>21</sup>. Su vida cotidiana transcurre aquí, una vez que termina la jornada, encerrada en los estrechos límites de la comunidad extranjera, ajena al conjunto de

18 La propiedad a que nos referimos, un *unicum* en la historia nazarí conocida hasta el momento, remite a Gregorio Spinola, que se suma a la causa de Muhammad VIII el Pequeño frente a su contendiente Muhammad el Zurdo. En reconocimiento a este apoyo se le concede la posibilidad de comprar una posesión plantada de olivos por precio de 30.000 besantes (*quedam possessio olivata posita in territorio Ermerie quam dictus Gregorius emerat et acquisiverat a recolenda memoria serenissimo rege Macometo aben Usef, predecessore vestre maiestatis in regno, de quibus emptione et acquisitione patent publica documenta apud dictum Gregorium existentia de bizantiis triginta milibus ro pretio dicta possessionis...*). Propiedad que posteriormente le será expropiada con la misma facilidad por su sucesor y antiguo contrincante. SALICRÚ R., “Génova y Castilla, genoveses y Granada. Política y comercio en el Mediterráneo occidental en la primera mitad del siglo xv (1431-1439)”, en AIRALDI G. (a cura di), *Le vie del Mediterraneo. Idee, uomini, oggetti (secoli xi-xvi)*, Génova, 1997, pp. 213-257, doc. XXIV del Apéndice documental, pp. 254-255.

19 En Portugal, por ejemplo, ya a principios del s. xv, y cómo no en las islas Canarias.

20 MALPICA CUELLO A., «Las “tierras del rey” y las ordenanzas de la acequia del río Verde en Almuñécar», en DEL VAL VALDIVIESO I. y MARTÍNEZ SOPENA P. (dirs.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid 2009, vol. II, pp. 167-178.

21 Práctica bastante común, por lo general, en los mercados de la órbita islámica del momento. PETTI BALBI G., “Gli insediamenti genovesi nel Nord-Africa durante il ‘400”, en ROSSETTI G. E VITOLO G. (a cura di), *Medioevo mezzogiorno mediterraneo. Studi in onore di Mario del Treppo*, vol. II, Napoli 2000, pp. 121-137, e IDEM, Las ciudades marítimas italianas y el Norte de África en época medieval: relaciones políticas y económicas». (Italiano-Español), en TRILLO SAN JOSÉ C. (ed.): *Relaciones entre el Mediterráneo cristiano y el norte de África en época medieval y moderna*, Granada, 2004, pp. 17-51.

la población indígena. Residen en espacios cerrados, casi fortalezas<sup>22</sup>, las alhóndigas o fanadiq, constituidos por estructuras que agregan y contienen habitaciones y servicios de diverso tipo. Un entorno protegido e incluso algo asfixiante<sup>23</sup>, en el que viven comunidades que se empeñan por mantener vivas las propias tradiciones y prácticas de su tierra, sin interés ninguno por integrarse a cualquier nivel con la población indígena. Su resistencia, por ejemplo, a aprender la lengua que fuerza el uso constante de trujamanes<sup>24</sup>, la iglesia con la advocación del patrón nacional o su empeño por mantener prácticas cotidianas en entornos adversos, caso de la ingesta de vino, cuya garantía es tan importante como para ver la necesidad de fijarla en los tratados diplomáticos, nos ponen sobre la pista de esta realidad<sup>25</sup>. En realidad se está trasladando el deseo manifiesto de una segregación neta por ambas partes. Por parte de las autoridades locales, y por parte de las instituciones de la madre patria, que pretenden garantizar el vínculo que los une a sus hombres más emprendedores, auspiciando una cierta temporalidad de las estancias de sus mercaderes en el extranjero.

En general, aunque no parece poder excluirse en casos, eso sí, excepcionales en el mundo islámico, la vía de una naturalización que implica una integración plena con el substrato indígena, lo cierto es que el nivel máximo de interacción con la sociedad local podría definirse en el grado de estante (*commorante*) que algunos de estos mercaderes obtienen en alguna de las sedes nazaríes<sup>26</sup>. Difícilmente superan este grado. Y en este caso su objetivo

22 A tenor del nombre que adoptan en algunos casos (castil de los ginoveses), de la función que asumen con posterioridad (cárcel, en Granada) o de las descripciones que nos llegan de algunos de estos edificios.

23 El florentino Tuccio di Gennaio recuerda, no sin cierto agobio, que «... *in verità ci si stà a gran pericolo perche son gente bestiale. Almeno qui non si può chaminare de note, ne simile andar(i)si diportando per la tera, che subito è sera siamo serati soto chiave; e (...)* cisi vita di santi padri, che a me mi pare essere tornato da un pocho in qua romiro per forza...». Archivio di Stato di Prato. Archivio Datini. Filza 893 (Carteggio comune di Malaga), 515432.

24 PELAEZ ROVIRA A., "Sobre el uso de la lengua árabe en el comercio genovés con el Islam occidental bajomedieval", en *Atti della Società Ligure di Storia Patria*, XLVII (2007), pp. 143-176,

25 El Senado veneciano recuerda a su embajador Bernardo Contarino que en las conversaciones que mantenga en Granada con vistas a la firma de un tratado de paz y comercio con los nazaríes, debe de incluir la posibilidad de que «...*consul et mercatores nostri in Malicha existentes et conuersantes possint ponere in fontico ubi morantur vinum et alia victualia pro eorum victu sine solutionem alcunis datii sicut faciunt in quibuscumque terris et locis saracenorum in quibus mercantur et conuersantur...* ». Archivio di Stato di Venezia, Senato Misti, reg. XLV, fol. 9 r.

26 Benedetto Cattaneo f. Anfreoni es estante en Málaga en 1452, (fol. LXXVI v.); Battista Spinola q. Caroli es estante en Almuñécar en 1451 (fol. LXXV v.); Francesco

parece ser, única y exclusivamente, responder del mejor modo posible al interés de su negocio, lo que incluye asegurar una presencia capilar por el territorio, gracias a una red de colaboradores desplazados por el mismo, y gracias también a un contacto estrecho con representantes de la red mercantil indígena, actuando, todos ellos, como informadores de las oportunidades y de las posibilidades en cada momento y lugar y proponiéndose por tanto como una buena alternativa a su presencia física en las redes de mercados locales o en los centros productivos. Eso quiere decir que cuentan, que deben de contar, con una red de intercambios local plenamente constituida, dinámica y activa a pleno rendimiento, que es la que permite al comerciante internacional acceder a un mercado nazarí que él no crea. Es ahí, en ese punto, donde se detiene su intervención.

\* \* \*

En definitiva, su integración en la realidad económica nazarí se ve muy limitada, desde el momento en que se prueba su recurso a la red mercantil local como intermediarios inexcusables y por supuesto desde el momento en que se entiende su desvinculación absoluta con el tejido productivo indígena del que se nutren. Y por otro lado, completando la lectura de estos datos, se puede afirmar que la economía nazarí mostraba ya unas condiciones internas absolutamente favorables, con un tejido de intercambio propio y constituido y que seguramente es previo a su entrada en la plataforma de intercambios internacional. Desgraciadamente podemos dar pocos detalles más al respecto, y desde luego ésta no es la ocasión adecuada para hacerlo<sup>27</sup>. Bástenos con afirmar su existencia, vigencia y operatividad y con subrayar la absoluta prioridad de su recurso a la hora de proyectar la economía nazarí hacia el exterior a través de su comercio.

Nos interesa subrayarlo porque con ello se completa un cuadro general, que podría resumirse en:

---

Centurione es estante en Granada en 1451 (fol. LXXV v.), al igual que Cristoforo Judex en 1452 (fol. LXXX v.). FÁBREGAS GARCÍA A., *La familia Spinola en el reino nazarí de Granada. Contabilidad privada de Francesco Spinola (1451-1457)*, Granada 2004.

27 De hecho, su reconstrucción es una de las grandes asignaturas pendientes en el futuro de los estudios nazaríes. Para un avance acerca de las líneas que consideramos importante desarrollar remitimos a un trabajo salido recientemente. FÁBREGAS GARCÍA A., "La vida económica del Sultanato nazarí en su vertiente comercial", en MALPICA CUELLO A., PEINADO SANTAELLA R.G., FÁBREGAS GARCÍA A. (eds.), *Historia de Andalucía, VII. Coloquio*, Granada 2010, pp. 81-101.

1. Interés por ciertos productos y capacidad de impulso a los mismos.
2. Incapacidad para penetrar en el tejido productivo indígena.
3. Recurso a una estructura de mercado e intercambio interior ya existente.

A la vista de lo expuesto, el concepto de captación colonial, se entenderá, se ve extraordinariamente minimizado. En este sentido nos atrevemos a hablar de intereses y de espacios complementarios, que no dependientes y ni mucho menos subyugados económicamente, acercándonos más a un contexto de integración de espacios económicos. No hacemos más que sumarnos a quienes defienden el estudio del desarrollo económico de una zona independientemente del impacto que sobre la misma pueda tener el desarrollo espectacular de las actividades de intercambio internacional, que se identificó en su momento con los niveles de una “revolución” comercial”. Con ello se atenúa, se matiza el concepto tradicional del desarrollo bajomedieval en una clave centro-periferia, espacios de dominio económico-espacios dominados económicamente, que con cierta facilidad se ha vinculado a las teorías de colonialismo comercial<sup>28</sup>.

Por el contrario, se trata de una realidad más próxima a procesos de convergencia, con sus dificultades, éxitos y fracasos, de un mercado que está naciendo y que se está integrando en un espacio económico nuevo, definido como precapitalista. Granada no es un mero espacio de tránsito, abierto y a merced de gentes extranjeras que proyectan sus intereses en estas tierras, que determinan su futuro y que condicionan su presente económico. Su acceso a esta plataforma de mercado internacional se sustenta en unas condiciones previas de desarrollo interno que son las que hacen posible este salto hacia delante, ofreciendo facilidades y atractivos, pero controlando en todo momento la disponibilidad y grado de apertura de este mercado.

Pero atención. Esto no quiere decir ni mucho menos que este nuevo sistema de relaciones, planteado, si, en términos de menor dependencia que antes, aunque en todo caso marcado por una fuerte mediatización, no suponga un gran revulsivo, o mejor dicho un elemento distorsionante en la configuración de la sociedad nazarí.

De hecho, en el caso concreto del mundo nazarí, la huella de esta presencia puede ser mucho más profunda de lo que se podría pensar. Me explico.

---

28 Tesis expuestas con brillantez por primera vez de manera global por EPSTEIN S.R., *An island for itself. Economic development and social change in late medieval Sicily*, Cambridge 1992, aplicadas a su estudio sobre la Sicilia medieval, acogidas de manera inmediata y que dieron lugar a congresos de la talla del celebrado en Valencia en 1994 y publicado poco después con el título *El Mediterráneo y la idea de Europa en el tránsito de la Edad Media a la Moderna: espacios, culturas, intercambios, élites*.

Cada vez con más fuerza se viene contemplando la posibilidad de que este pequeño reino islámico represente un estadio evolucionado en la trayectoria del Islam clásico. El mundo nazarí muestra una situación de ruptura del tradicional equilibrio mantenido en las sociedades islámicas clásicas entre las dos grandes fuerzas que las componían, la base social campesina de estructura tribal y el Estado. Lo que ocurre es que parece constatar un sustancial avance de este último, que va imponiendo su dominio sobre el conjunto de la sociedad, que hasta entonces se habría mostrado refractaria o al menos conservado ciertos espacios de autonomía, sobre todo en el mundo campesino frente a una capacidad de penetración limitada del Estado. Estamos asistiendo a un reforzamiento del poder político, que busca, y encuentra, espacios de tutela directa, a través de los cuales conseguirá controlar sectores muy importantes de la sociedad: lo más evidente es que se hacen con la ciudad, pero además se hacen señores de la religión y penetran en el tejido productivo.

Un ejemplo de cuanto venimos diciendo. Los reyes recuperan la ciudad, que se pretende utilizar como elemento de transmisión y afirmación del poder real, como elemento de cohesión política y de identificación ideológica. En Málaga, o en la misma Granada, por ejemplo, se hegemoniza y en cierta medida se neutraliza el tradicional polimorfismo social de la ciudad. Los rasgos externos de esta nueva estrategia son evidentes<sup>29</sup>. Cambia la configuración urbana y religiosa de la ciudad, con la reunificación de los ejes de poder en torno a núcleos bien definidos, identificables directamente con la figura real, como puede ser el entorno de la mezquita aljama de Granada<sup>30</sup> o Gibralfaro, en Málaga. El amplio programa urbanístico que emprenden grandes soberanos como Yusuf I o Muhammad V busca plasmar su presencia,

---

29 CALERO SECALL, I. y MARTÍNEZ ENAMORADO V., *Málaga, ciudad de Al-Andalus*, Málaga 1995; MALPICA CUELLO, A., "Granada, ciudad islámica: centro histórico y periferia urbana", en *Arqueología y territorio medieval*, 1 (1994), pp. 195-208; AA.VV., *Ciudad y Arqueología Medieval*. Granada, 2006; GARCÍA PORRAS A., "Ocupación del espacio en la orilla izquierda del río Darro. El barrio de San Matías (Granada)", en CARA L. (ED.), *Ciudad y territorio en al-Andalus*, Granada, 1999, pp. 111-127.

30 El diseño de programas urbanísticos muy acabados subrayan la majestuosidad del poder real en la ciudad palatina, la Alhambra (MALPICA CUELLO, A., "La Alhambra, ciudad palatina. Perspectivas desde la arqueología", en *Arqueología y territorio medieval*, 8 (2001), pp. 205-251; y del mismo autor *La Alhambra de Granada, un estudio arqueológico*, Granada, 2002; SALAMEH I., "Estudio de los elementos decorativos de la Puerta del Vino de La Alhambra de Granada", en *Arqueología y Territorio Medieval* 5 (1998), pp. 135-152, y una presencia real mucho más neta en la ciudad (a cuyo estudio específico se ha dedicado recientemente un proyecto de investigación dirigido por el profesor Malpica Cuello y titulado "La ciudad y su territorio en época nazarí", DGCYT BHA2003-00743. 2003-2006, de cuyo equipo de trabajo hemos formado parte).

la presencia del soberano, en el epicentro de la ciudad, donde se muestra de manera más patente que en ningún otro lugar. Y no se trata solamente de un esfuerzo limitado al ámbito urbano. Los programas constructivos de fortificación fronteriza, por ejemplo, llevan implícito un mensaje de ofrecimiento de seguridad y protección que ayuda a empapar al conjunto de la sociedad nazarí de esta presencia<sup>31</sup>.

En definitiva, la sociedad nazarí está dejando de ser una sociedad islámica, al menos en algunos de sus principios rectores. ¿En qué medida el “factor comercial” y los nuevos principios de organización social y económica que impone la lógica especulativa pueden participar en este proceso?

Por el momento se trata sólo de una pregunta, resuelta aún con respuestas vagas, mejor o peor definidas en su argumentación y desarrollo, pero desde luego objeto, todas ellas, de una gran proyección futura. Porque si que parece claro que efectivamente este impulso comercial que parece precipitarse gracias al apoyo exterior, puede tener repercusiones importantes sobre el conjunto de la sociedad, que se manifiestan a varios niveles.

Primero porque ayudaría a romper el equilibrio productivo de la sociedad campesina<sup>32</sup>. Se está imponiendo una demanda creciente de una serie de artículos existentes en la tradición productiva nazarí, si, pero en algunos casos y hasta ese momento de manera absolutamente secundaria. Y la necesaria ampliación de los espacios productivos dedicados a estos, supone una reorganización del espacio agrícola a costa del modelo tradicional andalusí de policultivo intensivo de regadío<sup>33</sup>, que en ningún caso permitiría fórmulas de monocultivo como las que pueden empezar a requerirse para atender a esa demanda creciente. Esas fórmulas de monocultivo no parecen llegar a imponerse en ningún momento en la práctica agrícola nazarí, pero en todo caso la ruptura del modelo agrícola tradicional puede ser una realidad en algunas zonas del reino.

El apoyo claro y explícito del Estado nazarí a todo este proceso nos ayuda a considerarlo como uno de los más importantes beneficiarios del mismo. El Estado nazarí, las élites dirigentes, incluida la familia real, no se limita a

31 MALPICA CUELLO A., “Entre la arqueología y la historia. Castillos y poblamiento en Granada. ...”.

32 Cuestión ya planteada por MALPICA CUELLO A., “Il traffico commerciale nel mondo mediterraneo occidentale alla fine del Medioevo: il Regno di Granada”, en ALBERINI P. (a cura di), *Aspetti ed attualità del potere marittimo in Mediterraneo nei secoli XII-XVI*, Roma, 1999, pp. 351-381 y posteriormente ampliada por nosotros mismos, FÁBREGAS GARCÍA, A. “La vida económica del Sultanato nazarí en su vertiente comercial”, en VII Coloquio de Historia Medieval de Andalucía. Granada, 2009, pp. 81-101.

33 TRILLO SAN JOSÉ C., *Agua, tierra y hombres en al-Andalus. La dimensión agrícola del mundo nazarí*, Granada, 2004.

ofrecer infraestructuras adecuadas, un tratamiento fiscal favorable o en todo caso un abrigo diplomático que proteja estas relaciones bilaterales en materia de comercio. Su apoyo se convierte en intervención desde el momento en que ellos mismos se convierten en protagonistas de esta actividad. Pasan a ser ellos mismos mercaderes, casi los únicos mercaderes nazaríes que adquieren rango internacional. Pero sobre todo desde que se convierten, en algunos casos, en los principales productores de algunos de estos artículos, que, como decimos, no tienen fácil cabida en el entorno productivo del medio rural clásico. Ponen en marcha, bajo el patrocinio real y mediante recursos como la vivificación de tierras muertas, nuevos espacios agrícolas ajenos al sistema agrario tradicional. Rastrear con ello fórmulas de aprovechamiento agrario no “traumáticas” respecto a las estructuras establecidas y que permitan hacer frente a esa demanda internacional. Sin embargo esto no parece suficiente. La sociedad nazarí, una sociedad mayoritariamente rural, tiene que verse involucrada también de un modo u otro en esta experiencia especulativa.

Pero esto no es suficiente. La sociedad nazarí, una sociedad mayoritariamente rural, se ve involucrada también de un modo u otro en el apoyo a este comercio. A pesar de las resistencias y reservas que por fuerza deben de presentar ante una experiencia completamente especulativa. Experiencia que de hecho no cumplen y que puede suponer el más importante obstáculo a progresiones posteriores.

Otra cuestión a tratar que tiene que ver no con la ruptura del equilibrio productivo, sino incluso con la ruptura del equilibrio social del medio rural. Los grandes centros rectores del comercio mantienen un radio de influencia muy activo con su entorno inmediato, con contactos de estos personajes con hombres de negocios nazaríes activos en alquerías vecinas. Estas pequeñas poblaciones rurales tienen que ver modificada de algún modo su estructura y organización social y productiva. De hecho hacia ello apunta el testimonio que el cronista portugués Gomes Eanes de Zurara nos traslada sobre una alquería vecina a Marbella a principios del siglo XV «*e como quer que aquillo foie Aldea, avia alli porem muy nobres cazas; caa eram aquellos Mouros homens que tratavam com gente noble, e que aviam riqueza, com a qual viviam em razoada policia, especialmente avia a melhor Mesquita, que se sabia em toda aquella terra ...*»<sup>34</sup>. A falta de un estudio pormenorizado, dejamos por el momento en suspenso una cuestión fuertemente sugestiva.

---

34 Gomes Eanes de ZURARA, *Crónica do Comde Dom Pedro de Menezes*. Ed. Facsímil de FREITAS CARVALHO J.A, Porto1988, Liv. II, cap. IX, pp. 505-515, espec. pp. 514-515.





Puede citar este artículo como:

Maíz Chacón, Jorge. «Entre la integridad y la segregación. La violencia y la conflictividad socio-económica en la judería de Inca (Mallorca, siglo XIV)». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 18 (2012-2014): 171-185, DOI: <http://dx.doi.org/10.14198/medieval.2017.18.06>

## ENTRE LA INTEGRIDAD Y LA SEGREGACIÓN. LA VIOLENCIA Y LA CONFLICTIVIDAD SOCIO-ECONÓMICA EN LA JUDERÍA DE INCA (MALLORCA, SIGLO XIV)

Jorge Maíz Chacón<sup>1</sup>  
(UNED Illes Balears)

### RESUMEN

En el texto se analiza la presencia de judíos en el Reino de Mallorca, especialmente en la población de Inca. A lo largo de la Edad Media, la minoría hebrea se instalará con diferente suerte en el interior de Mallorca, conociendo una etapa de gran crecimiento económico y demográfico. En el tránsito del siglo XIII al XIV, la minoría judía poco a poco pasará de una etapa de convivencia y tolerancia a otra de gran conflictividad entre cristianos y judíos. Los problemas se irán generalizando hasta la ruptura final de esa 'convivencia' con el asalto y el saqueo del barrio judío de Inca en el año 1391.

**Palabras clave:** Judíos, Reino de Mallorca, Inca, Siglo XIV, Economía, Sociedad, Violencia y Convivencia.

### ABSTRACT

The text discusses the presence of Jews in the Kingdom of Mallorca, especially in the town of Inca. Throughout the Middle Ages, the Jewish minority will be installed with different fate inside Majorca, knowing a period of great economy and population growth. In the transition from the thirteenth to fourteenth century, the Jewish minority gradually passes from one stage

---

<sup>1</sup> Doctor en Historia. Profesor tutor. UNED Illes Balears. Edifici Guillem Mesquida. Camí Roig, s/n. 07009. Palma de Mallorca. C.e: [jmaiz@palma.uned.es](mailto:jmaiz@palma.uned.es)

of coexistence and tolerance to another major conflict between christians and jews. The problems will be widespread until the final rupture of the 'coexistence' with the assault and looting the jewish quarter of Inca in 1391.

**Keywords:** Jews, Kingdom of Mallorca, Inca, XIV century, Economy, Society, Violence and Coexistence.

## 1. PRESENCIA Y ESTABLECIMIENTO DE LOS PRIMEROS NÚCLEOS JUDÍOS EN LA VILLA DE INCA

La presencia de los judío en la villa de Inca se remonta documentalmente a la llegada en 1229 de las tropas de Jaime I el Conquistador a la isla de Mallorca. Sin referencias históricas o arqueológicas de etapas anteriores que puedan justificar históricamente una presencia anterior, nos remitimos a los documentos del reparto de Mallorca, en los que se otorgan una cantidad de tierras considerables a los judíos en los términos de la antigua área administrativa musulmana denominada *Inkan*. Así, en el *Capbreu del Repartiment* se otorgan las siguientes alquería y rahales: Abenbasso (3 Jovades), Vualà (4 Jovades), Naya (4 Jovades), Docax (5 Jovades), Raalatim (4 Jovades) y Abinxuaip (Jovades), todas ellas sin asignación nominal concreta, pasarán a manos de los judíos<sup>2</sup>. Del mismo modo, la primera referencia documental sobre los judíos de Inca, al margen de dicho reparto de tierras que ya hemos comentado, y que podría atestiguar la existencia de comunidades anteriores a la ocupación cristiana, data del año 1240, cuando volvemos a tener referencias de dicha presencia en la villa. En la misma, tenemos la referencia indirecta de la presencia del judíos realizando algunas operaciones económicas no muy significativas, al menos por el momento. De la misma manera, los pocos datos demográficos que disponemos del siglo XIV, éstos son anteriores a la peste negra de 1348. En ambos casos, tanto el *Morabati* de 1329 como el de 1336 reducen la presencia de ciudadanos judíos a cifras que rondan el 2 y el 3 % del total de habitantes de la villa. Por tanto, las conclusiones que podemos extraer serían un tanto especulativas, ya que no hay otros datos que puedan corroborar las hipótesis planteadas. En este sentido, bien podríamos

2 PÉREZ MARTÍNEZ, Lorenzo: "Corpus documental balear: reinado de Jaime I", *Fontes Rerum Balearium* [Palma], I (1977), p. 83-86, doc. 74.

Según el estudio de Guillem Rosselló Bordoy (*Mallorca musulmana*, Edicions UIB, Palma, 2007) del Códice 18 del Arxiu del Regne de Mallorca, los judíos recibieron en el mismo reparto las alquería de Adducutz (6 *jovades*) y Abinxuaip (con 5 *jovades*). Aproximadamente, según los dos estudios recibirían en el término de Inca entre 20 y 23 *jovades*.

indicar que muchos judíos establecidos en Inca no pagaban el *Morabatí*<sup>3</sup>; también podría darse el caso de otros que residían en zonas rurales, en otros núcleos; o bien que la comunidad judía de Inca era escasa y pequeña. En todos los casos, se nos ocurren y se nos plantean problemas por lo cual trataremos de analizar los datos que tenemos en años posteriores. Estos datos nos ofrecen una realidad demográfica que superaría por poco el centenar de individuos y que representa también un porcentaje de familias judías que no podrían pagar los *morabatines* y el patrimonio sería inferior a 10 libras. Las pequeñas diferencias numéricas establecidas entre los dos datos, entre 1329 y 1336, podrían explicarse desde una óptica religiosa y económica<sup>4</sup>. Para estos las presiones que están estableciendo algunas familias cristianas serían cada vez más grandes y tratarían de evitar la importante tarea comercial y económica que realizan los judíos en Inca. Del mismo modo, también sería lógico entender que las presiones vendrían desde las instancias religiosas que nunca acabaría de entender la alianza en la cual se establecía normalmente la relación entre monarquía y comunidad judía.

Las consecuencias de la peste negra en Mallorca ya han sido analizadas de forma detallada<sup>5</sup>, pese a ello, muy poco conocemos sobre las consecuencias de la misma en la villa de Inca, y menos aún sobre su incidencia directa sobre la minoría judía en esta zona. Si bien es cierto, documentalmente tenemos algunas referencias que nos pueden ayudar a trazar unas primeras líneas interpretativas que nos llevarían a pensar en la muerte de un considerable número de judíos que poseían prestamos con otros habitantes de Mallorca. Así por ejemplo, Jucef Rapapa, judío de la zona de Inca que recibía en estos momentos la cantidad de 20 libras de su mujer Dolça que había muerto en los tiempos de la mortalidad, entendiéndose en la época de la peste negra<sup>6</sup>. La difícil situación que se derivaría de la etapa inmediatamente posterior a la mortandad catastrófica de 1348, tensó las relaciones entre los colectivos judíos internamente también. En esta misma línea, hay constancia de las disputas entre los judíos de Palma y los establecidos en Inca por el pago

---

3 FERRETJANS LLOMPART, Antelm: *Demografia d'Inca en el primer terç del segle XIV*, Ajuntament d'Inca, Inca, 1990.

El autor reduce los judíos pagadores al 77 % en el año 1329 y al 61 % en el morabatín de 1336.

4 LLABRÉS I MARTORELL, Pere-Joan; ROSSELLÓ I VAQUER, Ramon: *Inca en la història (1229-1349)*, Ajuntament d'Inca, Inca, 1998, p. 236.

5 SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro: "La peste negra en Mallorca", *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, 2, Zaragoza, 1969, pp. 103-132; LÓPEZ DE MENESES, A.: "Documentos acerca de la peste negra en los dominios de la Corona de Aragón", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 6, 1956, pp. 291-448.

6 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric*, 23, f. 18, 25v.

de unas cantidades económicas por parte de estos últimos, encontrándonos con algunos habrían muerto como consecuencia de la citada epidemia<sup>7</sup>. Otra de las consecuencias de la peste negra en Mallorca y concretamente para la minoría judía sería el retraso en la implantación de la nueva aljama de Inca, interrumpiéndose de este modo las órdenes del año 1346 en las que el propio monarca sugería dicha creación mediante un estudio inicial<sup>8</sup>. También podemos pensar que algunos de los judíos que no pagan los morabatines y que no poseían cantidades económicas que reclamar pudieron morir durante esa misma epidemia, pero sobre los mismos las fuentes no nos han dejado testimonios.

A pesar de los pequeños cambios, entendemos que no habría una huída de la villa motivada por dichas presiones, además, en épocas posteriores tenemos referencias documentales que nos hablan de la masiva presencia de comunidades judías en dicho lugar, viviendo diseminados –hacia 1346– entre cristianos, provocando así problemas por dicha situación<sup>9</sup>. Igualmente, si atenemos a los datos numéricos del *Llistat d'Homes d'Armes de la Part Forana* de 1359, la que se refiere a Inca, contabiliza un total de 30 judíos, una cifra importante ya que representa en este momento un porcentaje de población superior al 4 %, aunque no deja de ser un dato minoritario<sup>10</sup>. Transcurridos diez años de la peste negra, la población de hombres judíos en Inca, no sólo habría decaído sino que crecía en número. Por tanto, los datos nos ofrecen un crecimiento demográfico de los judíos del término, un ascenso que se estaría consolidando durante la segunda mitad del siglo XIV, creciendo en momento de dificultad económica, religiosa y de cohabitación, hasta tal punto que se erigen en barrio separado y en aljama jurídicamente independiente de la palmesana.

## 2. LA LUCHA POR EL CONTROL ECONÓMICO

Durante los siglos XIII y especialmente durante el XIV, las autoridades locales de diversas villas rurales irán ampliando sus necesidades económicas y también tratarán a toda costa de optimizar sus mecanismo tributarios. De este modo, en Inca al igual que en otros lugares se procederá a la fiscali-

7 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric*, , 9, 18v

8 LLABRÉS I MARTORELL, Pere-Joan; ROSSELLÓ I VAQUER, Ramon: *Inca en la història...* p. 198.

9 *Arxiu del Regne de Mallorca, Lletres Reials*, 11, f. 211.

10 *Arxiu Diocesà de Mallorca, MSL/307*.

Ver: MIRALLES I MONTSERRAT, Joan: *Corpus d'antropònims mallorquins del segle XIV*, Institut d'Estudis Catalana, Barcelona, 1997.

zación de todos los sujetos y actividades económicas que en sus dominios se realizan. Al igual que en Palma, en Inca el baile obligará a los judíos al pago por determinados conceptos. Por ejemplo, se obligará a Vidal Sagra a pagar por lo negocios que realiza en dicha villa ya que hasta el momento pese a no residir en Inca realizaba actividades en ella y pagaba tributos en Ciutat<sup>11</sup>. La situación parece ser algo habitual ya que en las tallas y *questias* muchos judíos decían habitar en Palma, evitando de este modo también la fiscalidad establecida en Inca<sup>12</sup>. Para finales de año, el baile habría acordado con los secretarios de la aljama de Ciutat que aquellos judíos que habitasen, residieran o negociaran en Inca debían contribuir a las tallas de dicha ciudad y contribuir de esta manera a las arcas locales<sup>13</sup>.

En estos momentos, la situación que está atravesando el sistema fiscal del reino de Mallorca no es del todo solvente. Desde 1349, los ingresos no son suficientes para hacer frente a las cargas y a los gastos comunes de los que la administración se debe hacer cargo. La situación no es novedosa, ya en años anteriores, por ejemplo en 1321 y 1330, habían ocurrido situaciones similares, por ello, las administraciones acudirán con cierta asiduidad al crédito. En este sentido, los préstamos que realizan los judíos no serán exclusivos con los administradores del reino<sup>14</sup>. En las zonas rurales de Mallorca, la situación económica y financiera tampoco es muy buena, buena muestra de ello lo encontramos en la villa de Inca, en la misma en el año 1362 encontraremos un número de créditos muy elevado y unos intereses que para ese año superan las 169 libras<sup>15</sup>. Es evidente que entre el campesinado de Mallorca se genera una gran dependencia económica con ciertos mercaderes y prestamistas judíos. Los primeros compraban en ocasiones las cosechas a unos precios bajos antes de la siembra y los segundos ayudaban económicamente a los campesinos en sus momentos más difíciles, en época

11 *Arxiu del Regne de Mallorca, Lletres Comuns*, 16, 1356, f. 65v.

A instancia del mismo judío, el rey mediante Guillem de Llagostera escribirá al baile de Inca para dictaminar sobre esta situación y sobre las tasaciones relacionadas entre judíos.

Ver: PONS PASTOR, A.: *Los judíos del reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV*, Miquel Font Editor, Palma, 1984, I, doc. 24.

12 *Idem.*, f. 33v.

13 *Arxiu del Regne de Mallorca, Lletres Comuns*, 17, f. 17.

14 CATEURA BENNÀSSER, Pau: "El crèdit municipal en el regne de Mallorca (1355-1374)", *El crèdit i el sistema financer del Regne de Mallorca (segles XIV-XV)*, Universitat de les Illes Balears, Palma, 2009, pp. 11-40.

15 *Arxiu Diocesà de Mallorca, MSL/281*, f 42-43v .

Documento citado en: CATEURA BENNÀSSER, Pau: "El crèdit municipal en el regne de Mallorca (1355-1374)", *El crèdit i el sistema financer del Regne de Mallorca (segles XIV-XV)*, Universitat de les Illes Balears, Palma, 2009, pp. 11-40.

de necesidad de liquidez económica o en momentos de malas cosechas<sup>16</sup>. Los judíos son bien conocedores de la situación del campo mallorquín, de hecho, las comunidades establecidas en Muro, Manacor, Felanitx o la propia Inca realizarán actividades relacionadas con los ciclos agrarios y relacionados también con los mercados y con la compra-venta de productos agrarios<sup>17</sup>. En Mallorca, existe un reducido número de judíos que realizan numerosas actividades en estas redes rurales de venta y producción de productos. En esta relación que podríamos denominar de amor y odio, se genera el desarrollo de una gran enemistad hacia las familias pudientes del colectivo judío, un odio y una envidia en ocasiones que serán la perfecta base para la creación de esa mentalidad poco favorecedora hacia la minoría judía en el área de Inca.

La coexistencia en la zona de Inca de diversos grupos religiosos, uno mayoritario –el cristiano– y otro minoritario –el judío– se tensaría a mediados del siglo XIV. Pocos años después del desastre demográfico y económico causado por la epidemia de 1348, localizamos algunos significativos enfrentamientos entre ambas comunidades. Así en octubre de 1353, el gobernador Gilabert de Centelles habría recibido quejar por parte de los *Jurats* de Inca, en las mismas se señalaba la situación de peligrosidad ante la presencia de judíos en la villa dispersos por la población y que daban continuos motivos de escándalo<sup>18</sup>. Aunque desconocemos la verdadera naturaleza de estos escándalos, es evidente que los problemas irían *in crescendo de forma* continua. Parece que la situación y la conflictividad ya estaría originada durante la celebración de la pascua cristiana en el mismo año. De este modo, desde las instituciones judías se enviaría una súplica al gobernador de Mallorca reclamando protección con la finalidad de evitar estos insultos y situaciones de peligro, que seguramente eran bastante habituales<sup>19</sup>. Los secretarios de la aljama, en representación de los judíos de Inca, reclamaban un aumento del número de protectores del barrio, ya que el *saig* de la villa sería del todo insuficiente para contener los problemas existentes entre ambas comunidades. Esta reclamación y la explícita demanda de insuficiencia en la protección sobre la minoría judía, nos hace pensar que seguramente existieron antecedentes en años anteriores de los que por el momento no tenemos constancia documental y que evidenciarían la escasa eficiencia del dispositivo de

16 MAÍZ CHACÓN, J.: *Los judíos de Baleares en la baja edad media. Economía y política*, Netbiblo – UNED, A Coruña, 2010.

17 MAÍZ CHACÓN, J.: “Els mètodes crediticis jueus a la Mallorca medieval”, CATEURA BENNÄSSER, P. (ed.): *El crèdit i el sistema financer del Regne de Mallorca (segles XIV-XV)*, Edicions UIB - Consell de Mallorca, Palma, 2009, pp. 147-163.

18 *Arxiu del Regne de Mallorca, Lletres Comuns, Extraordinaris*, 1353, sf.

19 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric, Lletres Comuns*, 13, f. 55.

seguridad en el barrio judío tanto de Inca como de Palma, aunque para ello tendríamos que generar una visión mucho más amplia de la década de los sesenta y setenta del siglo XIV.

### 3. LA CORTA AUTONOMÍA DE LA ALJAMA DE INCA

Sin ninguna duda, la separación y la creación de un nuevo barrio judío en Inca y la delegación de los secretarios de la aljama de Palma en los judíos de Inca como representantes autónomos supuso grandes cambios en la villa. Estos cambios, suponían un reconocimiento del crecimiento de dicha comunidad durante el siglo XIV, un aumento que no estaría únicamente relacionado con las familias judías que se establecían, sino también relacionado con las actividades económicas que desarrollaban, haciendo de Inca un paso obligado para las zonas rurales del entorno y creando a su alrededor un mercado considerable muy dinámico comercial y económicamente.

Igualmente, la tensa circunstancia que acompañará al asalto y fin de la aljama balear de 1391 acabará de forma brusca con el crecimiento y con la autonomía de la aljama de Inca. A pesar de que autonomía asumida por la aljama de Inca apenas durará diez años, este tiempo sería suficiente para generar una estructura política y administrativa suficientemente compleja como para albergar en su seno órganos de representación y articulación de los judíos de la zona. De hecho, en el verano de 1328, el turo del monarca Jaime III escribía una carta al lugarteniente real, Arnau de Cardellac, al que le pedía que se hiciera justicia sobre una reclamación que habría realizado la *Universitat* de los judíos de Inca<sup>20</sup>. En el mencionado texto se daría a entender que los judíos de Inca, además de recibir el título de *Universitat*, realizaban tallas y *questias* propias y que como pasaba en otros lugares y años, había judíos que no podían pagarlas. Unos alegaban que ya realizaban el citado pago en Palma, mientras que otros consideraban estar exentos del citado pago. Dentro de los que recibirían el visto bueno por parte de la administración estaría Vidal Sagrasa, que en 1356 recibía una carta del baile de Inca para no contribuir a la *questias* pagadoras en la citada villa<sup>21</sup>.

En enero de 1383, Omer Leví y Mose Leví recogían el testigo y se convertían legalmente en los secretarios de la aljama de Inca, completando así un complejo proceso hacia la autonomía de la misma<sup>22</sup>. El evidente desarrollo de la comunidad judía de Inca conllevaría también para finales de siglo la apari-

---

20 *Arxiu del Regne de Mallorca, Lletres Reials*, 7, f. 219v-220.

Documento citado en: ROSSELLÓ VAQUER, Ramon: *Història d'Inca...*, p. 236-237.

21 *Arxiu del Regne de Mallorca, Lletres Comuns*, 16, f. 65v.

22 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric*, 49, f. 2v i 43.

ción de una escuela rabínica, que debía estar situada en la sinagoga local en la que localizamos a Jucef Ben Barahon<sup>23</sup>. De la misma manera, las evidencias del crecimiento y de la importancia que asume la citada aljama está también relacionada con la existencia de un cementerio judío, el cual bajo el nombre de ‘*fossar dels jueus*’ aparecería aún en el año 1393, utilizándose para enterrar los restos de huesos y cuerpos (si especificar el número) del albergue que tenía en Inca Bofill de la Argentería<sup>24</sup>.

#### 4. DE LAS PREDICACIONES A LA RUPTURA DE LA CONVIVENCIA

Si analizamos detenidamente el proceso que nos llevaría a la ruptura de la convivencia entre las minorías judía y cristiana en la villa de Inca evidenciamos que no se trata de un proceso exclusivo de dicho territorio, de hecho, la gran mayoría de especialistas sobre el judaísmo medieval coinciden en señalar que durante el siglo XIV se rompe la teoría de la “convivencia armónica” entre ambas religiones<sup>25</sup>. Las evidencias inmediatamente posteriores al año 1348 ya nos advierten de la existencia de una situación poco pacífica. Parece que desde principios de 1349 el gobernador debía reclamar que los judíos de Inca no fueran molestados durante las festividades, de hecho, parece que muchos judíos moradores de la zona iban a Palma para celebrar las festividades entre sus parientes y amigos y que estos movimientos no eran muy bien recibidos por parte de algunos cristianos.<sup>26</sup> Tal y como hemos señalado, parece ser que la peste negra de 1348, además de otras consideraciones, servirían para aumentar la hostilidad hacia dicha minoría. Aunque por el momento no hemos localizado referencias sobre la llegada del mensaje del cronista Jean de Venetto a Mallorca, es lógico entender e incluso pensar que si en las zonas continentales se están produciendo acusaciones contra los judíos con motivo de la fatal epidemia, estas nuevas noticias podrían llegar a Mallorca por los múltiples canales que las comunican comercialmente y también mentalmente con otras localidades<sup>27</sup>.

23 FAJARNÉS, Enrique: “Jucef-Ben-Barahon. Rabí de la Escuela de los judíos de Mallorca: su familia y sus bienes (1392)”, *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana* [Palma], VII (1898), pp. 376-377.

24 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric*, 66, f. 62v.

25 NIRENBERG, D.: “Violencia, memoria y convivencia: los judíos en el medioevo ibérico”, *Memoria y Civilización: Anuario de historia de la Universidad de Navarra*, Pamplona, 2, 1999, pp. 31-53; BEINART, Haim: *Los judíos de España*, MAPFRE, Madrid, 1993.

26 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric*, 11, f. 12.

Documento citado en: ROSSELLÓ VAQUER, Ramon: *Història d’Inca...*, p. 241.

27 El cronista Jean Venette, señalaba en sus crónicas del siglo XIV que los judíos eran acusados de propagar esta epidemia. Ver: *The chronicle of Jean de Venette*, Columbia University Press, Nova York, 1953.



La situación es realmente compleja, ya que si analizamos el universo local encontraremos a una gran cantidad de individuos cristianos que tienen prestado o que están endeudados de formas diferentes con los judíos. Sirva como ejemplo algunos de los identificados en el año 1347, en el que Arnau Riera, Guillem Croquell y Bernart Subirats tendrán deudas con los Mosse, una importante familia judía de Inca que posteriormente tendrá importantes cargos en la aljama local<sup>28</sup>. La década de los años cincuenta es especialmente tensa, debemos entender que la situación entre ambas comunidades se agudiza por la fatal peste negra y también por la difícil situación económica de muchas familias del campo mallorquín, las cuales han perdido parte de sus miembros o bien están endeudadas con algunos judíos y ven como ahora sus herederos siguen reclamando las deudas años tras años a las autoridades. Las peticiones de ayuda o de vigilancia durante las festividades cristianas de Semana Santa serían tan habituales en Inca como en otros lugares del interior insular. De hecho, de casi todos los años aparecen constataciones documentales sobre las peticiones de ayuda y de súplica por parte de los secretarios de la aljama para que se eviten las injurias y los alborotos en torno a dicha minoría, tal y como ocurre en 1353<sup>29</sup> i 1354<sup>30</sup>. Antes de la Semana Santa de 1357, el gobernador ante la instancia de las autoridades judías, reclamará y pedirá al baile de Inca que guarde a los judíos de dicha villa durante la festividad del Viernes Santo<sup>31</sup>. La tensión entre ambas comunidades era habitual y se concentraba no de manera exclusiva en la festividad de Pascua, también encontramos reclamaciones al baile de Inca para que los judíos pudieran trabajar durante la festividad de San Nicolás y que no tuvieran un trato vejatorio durante la misma<sup>32</sup>. En la Semana Santa de 1359, el gobernador también enviará al baile de Inca una misiva para que trate de evitar las continuas disputas que se producen en dichas fechas entre cristianos y judíos en su jurisdicción<sup>33</sup>.

A finales de 1360, Pedro el Ceremonioso otorgará una licencia para predicar la palabra al converso Nicolau de Gracia<sup>34</sup>. No sabemos con exactitud si se trata de la primera ocasión en la que se realizan este tipo de predicaciones en Mallorca, ya que con anterioridad también existieron licencias para predicar contra sarracenos y judíos durante el reinado de Jaime I el Conquistador

28 *Arxiu del Regne de Mallorca, Notari Guillem Mulner*, M-78, f. 1v, 11v i 46v.

29 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric, Lletres Comuns*, 13, f. 55.

30 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric, Lletres Comuns*, 14, f. 67v.

31 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric, Lletres Comuns*, 17, f. 154v.

32 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric, Lletres Comuns*, 21, f. 4.

33 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric, Governació*, 21, f. 45.

34 *Arxiu del Regne de Mallorca, Lletres Reials*, 1362, f. 245.

en sus territorios. Las predicaciones contra la minoría judía solían realizarse los domingos o los sábados y tenían por objetivo la propagación de la fe cristiana. Con estas disposiciones, entendemos que las autoridades se veían obligadas a legislar para evitar enfrentamiento y alborotos que en ocasiones se organizaban y que no favorecían para nada la coexistencia entre dichos grupos religioso<sup>35</sup>. Para evitar la salida de los judíos de la judería, los reyes de la Corona de Aragón durante el siglo XIV disponían predicaciones que se hacían en el mismo barrio e incluso en el interior de las sinagogas<sup>36</sup>.

Transcurridos unos meses, este mismo converso se dirigiría a las comunidades judías dispersas a los largo de la geografía mallorquina, esta nueva petición incluirá evidentemente una nueva visita a Inca. Nicolau de Gracia, tenía entre sus objetivos tratar de convencer y convertir también a aquellas comunidades judaicas alejadas de la gran aljama de Palma. De este modo, en julio de 1361 hay una carta del gobernador a los bailes de Mallorca con la finalidad de evitar situaciones tensas y que estos judíos –con motivo de dichas predicaciones– fueran maltratados<sup>37</sup> o injuriados<sup>38</sup>.

Las nuevas peticiones y las problemáticas que se van produciendo en la década de los setenta coinciden cronológicamente con la grave crisis del campo mallorquín en estas mismas fechas. Durante los años 1373 y 1375 se encadenan años de malas cosechas y un aumento del endeudamiento entre el campesinado, un grupo que cada vez se encontrará más ahogado por los créditos que en parte tiene establecidos con algunas familias judías dedicadas a tales efectos. En 1373, nuevamente durante las vigilias de Semana Santa se producirán incidentes en el barrio judío de Inca, en este caso se denuncia por parte de judíos haber padecido apedreamientos y otros maltratos<sup>39</sup>. A nuestro entender, la crisis agrícola iría ampliando esta tensa situación, de hecho en 1370, antes de la citada crisis agrícola, el monarca habría pedido ayuda a las autoridades de Ciutat de Mallorques para sofocar las calumnias que se están produciendo contra los judíos, especialmente motivadas por personas endeudadas con los mismos<sup>40</sup>. La tensión señalada, junto con la crisis agrícola, se unirá en esta localidad al malestar entre los ciudadanos cristianos por la

35 RIERA I SANS, J.: “Les llicències reials per predicar ais jueus i ais sarraïns (segles XIII-XIV)”, *Calls*, 2, 1987, págs. 113-143.

36 *Bulletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, 1895-1896.

En Valencia, en el año 1333 se cita por ejemplo a Jimeno Pérez, quién realizara predicaciones en el Palacio Episcopal y también en la Sinagoga de Mallorca.

37 *Arxiu del Regne de Mallorca, Lletres Comuns*, 23, 1361-1362, f. 50.

38 *Idem.*, f. 62v.

39 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric*, 39, f. 99v.

40 FITA, Fidel; LLABRÉS, Gabriel: “Privilegios de los hebreos mallorquines en el Códice Puyo”, *Boletín de la Real Academia de la Historia* [Madrid], XXXVI (1900), doc. 86.

construcción de un nuevo barrio judío. En estos años, el monarca también recibiría quejar por parte de los ciudadanos de la villa, ya que la ventas que se están produciendo para la instauración del nuevo barrio se están produciendo bajo coacciones y engaños<sup>41</sup>.

La relación con la situación económica y con la crisis agrícola existente también está recogida en los testimonios documentales conservados. Parece ser que en el 1374, el infante Juan exigiría a la *Universitat* de Mallorca que protegiera a la población judía de los posibles alborotos y conflictos que se estaban produciendo con motivo de la situación y de la carestía de pan que recaía sobre Mallorca<sup>42</sup>. Era bastante lógico señalar que los judíos, quienes ya habían sido señalado como causantes de la fatalidad de la peste, eran los causantes de dicha hambre entre sus conciudadanos, convirtiéndose así en el perfecto chivo expiatorio del momento. De hecho, en el interior de Mallorca, hay muchos de los productores de cereales tenían deudas contraída con los judíos o bien tenían las cosechas compradas antes de la recogida. Además, hay grandes mercaderes judíos que importan cereales y con ello de forma indirecta controlan su venta y el precio de los mismo<sup>43</sup>. Parece ser que la situación habría llegado a tal extremo que el propio monarca, Pedro IV, durante este mismo año pediría a dicha institución que los judíos fueran protegidos ya que en ellos estaba la solución a la crisis, alegando que eran los que compraban galeras llenas de cereal que procedían de Barcelona o de otros de los múltiples lugares entre los que tenían contactos<sup>44</sup>.

Durante la década siguiente asistiremos a enfrentamientos entre diversas familias por el control de la aljama balear. Las luchas entre los clanes Faquim y Natjar generarán incluso el intervencionismo real, el cual no se mostraría dispuesto a perder el control indirecto que ejerce ocasionalmente sobre las instituciones judías<sup>45</sup>. La familia Faquim, participa activamente en el conflicto de la ubicación del barrio judío de Inca y también en la estimación que en dicha villa se realizaría allá por 1363<sup>46</sup>. Diversos miembros de este bando

41 PONS, Antoni: "Erección del Call en Inca de Mallorca: su lenta y fatigosa gestación (siglo XIV)", Sefarad [Madrid], 1955, pp. 69-87.

42 FITA, Fidel; LLABRÉS, Gabriel: "Privilegios de los hebreos mallorquines...", doc. 92.

43 *Arxiu del Regne de Mallorca, Governació*, 44, f. 306v.

En el año 1379, el judío Omar Bennono pedía a los bailes de las localidades de Felanitx y de Alarón que le pagaran las deudas que tenían contraídas con él, algunos ciudadanos o bien que les remitieran dichas cantidades en cereales.

44 FITA, Fidel; LLABRÉS, Gabriel: "Privilegios de los hebreos mallorquines...", doc. 93.

45 *Arxiu de la Corona d'Aragó, Cancelleria Regia*, 1.438, f. 94-94v.

46 *Arxiu del Regne de Mallorca, Governació*, 446, f. 126-129v i *Arxiu Històric*, 27, f. 112.

son denominados “familiares reales” en 1377<sup>47</sup> y en 1390<sup>48</sup>, con lo que ello comportaba. Los Faquim, serían una importante familia de mercaderes con intereses políticos en los órganos de representación y de decisión judaicos, con buenas relaciones con la monarquía y que no desearían quedar al margen de la creación de la nueva aljama inquera. Igualmente estaban muy relacionados con el mercadeo de cereales, algo fundamental en las zonas rurales del interior de Mallorca. En el año 1370 reciben 400 libras por parte de la tesorería del reino para una embarcación de grano que habrían perdido en tierras de Cerdeña al ser capturada por sus autoridades<sup>49</sup>. Frente a los mismos la familia Natjar, también con intereses comerciales y con créditos repartidos en gran parte de Mallorca. De hecho las actividades de este otro clan incluye incluso préstamos a la *Universitat* en diversas época<sup>50</sup>, así como otros repartidos en Felanitx, Campanet, Muro o en la propia villa de Inca, localidad en la que tendrán muchas reclamaciones de impagos después del asalto a la judería en el año 1391. No debemos olvidar que este es el contexto en el que se produce la segregación de la aljama de Inca, pudiendo ampliar a dicho contexto este complejo momento de luchas y disputas internas. En 1382, 1385, 1386, 1388 y 1389 se producirán nuevas y continuas peticiones de protección por parte de los judíos al gobernador, señalando asimismo la problemática del Viernes Santo<sup>51</sup>. Dicha celebración es una de las principales conmemoraciones del cristianismo, en este día se recordaba la muerte de Jesús de Nazaret<sup>52</sup>, momento que sería aprovechado para recordar a los judíos las malas artes de algunos, haciendo así extensible al conjunto de la comunidad la condición de prestamistas o incluso de usureros. Además, son muchos los historiadores los que inciden en la idea y en la condición que se atribuye a los judíos como “deicidas”, por tanto, no sería mejor día para recordarles tal hazaña que hacerlo de forma violenta en diversos lugares tal evento entre los que Inca también se encontraría.

47 *Arxiu de la Corona d'Aragó, Cancelleria Regia*, 1.437, f. 183v-184.

48 RIERA I SANS, Jaume: “Cresques Abraham, jueu de Mallorca, mestre de mapamundis i de brúixoles”, *L'Atlas Català de Cresques Abraham*, Diàfora, Barcelona, 1975, pp. 14-22.

49 *Arxiu de la Corona d'Aragó, Cancelleria Regia*, 1.678, f. 95.

50 *Arxiu Diocesà de Mallorca, MSL*, 281, f. 32vv.

51 MAÍZ CHACÓN, J.: *Los judíos de Baleares...*

52 VALDEÓN BARUQUE, Julio: “El siglo XIV: la quiebra de la convivencia entre las tres religiones”, *Cristianos, musulmanes y judíos en la España medieval. De la aceptación al rechazo*, Ámbito – Fundación Duques de Soria, Valladolid, 2004, pp. 125-148; FAÛ, Jean-François: *Limage des juifs dans l'art chrétien médiéval*, Maisonneuve & Larouse, Paris, 2005; COHEN, J.: “The jews as the killers of Christ in the latin tradition, from Augustine to the Fiars”, *Traditio*, 30, 1983, pp. 1-27.

En 1387 se debieron producir algunas reuniones de carácter clandestino en localidades del interior de Mallorca, en la mismas –en las que se documenta la presencia de armas– el gobernador real ante el aumento de la tensión entre ambas comunidades tuvo que tomar medidas. Envío cartas a los bailes de Felanitx, Manacor, Porreras y Sant Joan, además de Inca para que se trataran de impedir este tipo de reuniones<sup>53</sup>. La tensa situación de la aljama y de la judería de Inca, serían tan alarmantes que algunos, incluso algunos conversos, se dedicaban a injuriar e insultar. En el año 1388 el síndico de la aljama, Abrafim Luquial denunciaba la presencia en el barrio de Inca del antiguo judío Jaume Bonet, el mismo durante el mes de mayo de este mismo año, se había dedicado a entrar en el nuevo barrio judío, insultar a los allí presentes e incluso a generar algunos desperfectos en las casas judías. Parece que la situación no mejoraría durante todo el año, apenas transcurridos otros treinta días se realizó un llamamiento para que nadie osara injuriar o molestar a los judíos moradores de Inca. La pena que se estableció para este momento fue muy considerable si nos atenemos a la cantidad económica que se dispone, así bajo pena de 25 libras de multa las autoridades locales volverán a insistir en la necesidad de mantener la calma y evitar los insultos hacia estos ciudadanos. Desde las autoridades reales se pretende proteger el considerado “tesor reial”, incluyen medidas como la incorporación de la “vergonya pública” o “estar al costell” durante un tiempo indeterminado para aquellos que provocaran nuevos altercados o que injuriaran a los mismos<sup>54</sup>. El considerable aumento de las penas económicas impuestas así como las vergüenzas públicas que también se instauran no consiguieron apaciguar la tensa situación. Poco tiempo después, un grupo de hombres entró en el barrio judío de Inca, en esta ocasión de los insultos se pasarían a las amenazas, así las fuentes nos describen un asalto con hombres armados quienes se encargaban de asustar y amenazar a todo aquel que se encontraran en el mismo barrio o incluso fuera, siempre que fuera sospechoso de profesar dicha religión<sup>55</sup>. La situación habría llegado a tal punto que algunos judíos decidieron por estas fechas trasladar su residencia hasta la capital del reino, en la judería palmesana entendían que estaban más protegidos, aunque dicho traslado tan sólo les aseguro una momentánea y tensa calma.

---

53 *Arxiu del Regne de Mallorca, Governació*, 54, f. 47.

54 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric*, 56, f. 130bis.

Documento citado en: ROSSELLÓ VAQUER, Ramon: *Història d'Inca. 1350-1516*, Lleonard Muntaner Editor, Palma, 1997, p. 98

55 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric*, 57, f. 88.

## 5. LA RUPTURA Y LA FATALIDAD. EL ASALTO DE 1391

En el verano de 1391, una gran masa de individuos procedentes de la *part forana* asaltaron Ciutat y de manera casi inmediata, destruyeron, saquearon y robaron en el barrio judío de Palma. En este asalto fueron asesinados cerca de trescientos judíos, a la vez que fueron destruidos gran parte de las viviendas, locales y tiendas que tenían<sup>56</sup>. En Inca, si nos atenemos a los acontecimientos ya narrados con anterioridad, es lógico entender que la comunidad judía no quedaría al margen de estos acontecimientos. Pese a que los testimonios conservados sobre los asaltos de los barrios judíos de Mallorca no nos detallan con la precisión que nos gustaría lo acaecido en la comarca inquera, si que conservamos algunos datos indirectos sobre los mismo. Por ejemplo, conservamos diversas reclamaciones económicas que nos indican los amplios y complejos lazos económicos que unían a la población cristiana de Inca con algunas familias judías establecidas o con operaciones económicas en dichas zonas<sup>57</sup>.

De la misma manera, también conservamos algunas denuncias que nos ofrecen interesantes datos sobre el asalto al barrio judío de Inca. Parece que durante el asalto a la ciudad de Palma, en muchos lugares se produjo cierto desgobierno y de abusos contra la población judías allá donde estuviera. Es ya bastante conocida la demanda que interpondría la conversa Clara, mujer de Salomó Pelx, en la que se señala la muerte de tres niños judíos en Inca que habría sido lanzados a un pozo<sup>58</sup>. A pesar de desconocer los hechos con exactitud, éste y otros acontecimiento se sucederían en torno al verano de 1391. Así por ejemplo, Abrafim Culitella, converso que recibía el nombre de Bernat Palo, denunciaba que en el asalto y en el saqueo del barrio judío de Inca, el barbero Joan Sunyer habría entrado en su casa y habría robado bienes<sup>59</sup> o la demanda de febrero de 1393, en la que el también converso

56 Para conocer mejor los acontecimientos acaecidos en Palma y también el contexto social, económico y mental, ver: LÓPEZ BONET, J.F.: “La revota de 1391: efectivament, crisis social”, *XIII Congrés d’Història de la Corona d’Aragó*, Palma, II, pp. 111-123; MAÍZ CHACÓN, J.: “Apreciaciones sobre la part forana. Mentalidad y marginalidad en el siglo XIV mallorquín (1391)”, *Mayurqa*, 28, 2002, pp. 241-246; NIRENBERG, D.: *Communities of violence. Persecution of minorities in the Middle Ages*, Princeton University, Nova Jersey, 1998.

57 MAÍZ CHACÓN, J.: “Els mètodes crediticis jueus a la Mallorca medieval”, CATEURA BENNASSER, Pau (coordinador): *El crèdit i el sistema financer del Regne de Mallorca (segles XIV-XV)*, Edicions UIB - Consell de Mallorca, Palma, 2009, pp. 147-163.

58 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric*, 65, f. 11v.

Ver: FAJARNÉS, E.: “Datos sobre el call de los judíos de la villa de Inca (1392)”, *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, VII, 1897-1898, p. 365.

59 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric*, 65, f. 3v.

Documento citado en: ROSSELLÓ VAQUER, Ramon: *Història d’Inca...*, p. 100.

Antoni Moyá, antes llamado Vidal Catim, quien reclamaba una caja robada en la misma aljama de Inca<sup>60</sup>.

Parece ser que el asalto a Inca, arrasaría también con todo el barrio judío, tal y como sucedería en Palma, así el gobernados hacía llamamientos durante marzo de 1392 para que todo aquél que hubiera robado en los barrios judíos de Mallorca –con referencias explícitas a Inca– devolvieran lo robado. De la misma manera, se hicieron reuniones y se inició un proceso en verano siguiente para intentar cuantificar los daños producidos<sup>61</sup>. En julio de 1392, algunos conversos estimaron los albergues y los edificios que tenían en el barrio judío de Inca, un mes después, se produjo también la visita a la judería de Mateu de Lloscos, quien se dirigía al mismo con la clara intención de recuperar los bienes producidos durante el robo en dicha ciudad<sup>62</sup>. La situación de decadencia en el barrio era tal que en noviembre de 1393, se indicaba la indefensión y la soledad del mismo, tanto que en perjuicio de la Procuración Real, muchos se dedicaban a entrar en el mismo y robar vigas, tejados y otros materiales<sup>63</sup>. La situación habría alcanzado un punto de no retorno, años después encontramos algunas peticiones de protección, como la que se produce en el año 1400, en la que los conversos de Mallorca reclamaban que cuando fueran a la villa de Inca no fuesen maltratados por las autoridades locales<sup>64</sup>, o bien, como ejemplo los procesos inquisitoriales que se producían por aquel entonces en el año 1411, por cometer delitos contra la fe<sup>65</sup>, aunque los conversos y su posterior persecución no son motivos de este estudio.

---

60 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric*, 63, f. 72v.

61 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric*, 64, f. 39.

62 *Idem.*, f. 155v.

63 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric*, 66, f. 75v.

64 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric*, 78, f. 132.

Documento citado en: ROSSELLÓ VAQUER, Ramon: *Història d'Inca...*, p. 109.

65 *Arxiu del Regne de Mallorca, Arxiu Històric*, 90, f. 335.

Documento citado en: ROSSELLÓ VAQUER, Ramon: *Història d'Inca...*, p. 114.





Puede citar este artículo como:

Hinojosa Montalvo, José. «Sederos conversos en la Valencia bajomedieval». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 18 (2012-2014): 187-224, DOI:10.14198/medieval.2012-2015.18.07

## SEDEROS CONVERSOS EN LA VALENCIA BAJOMEDIEVAL

José Hinojosa Montalvo<sup>1</sup>

Académico c. de la Real Academia de la Historia

### RESUMEN

A mediados del siglo XV se produjo el gran despegue de la industria sedera de Valencia, que hundía sus raíces en la etapa andalusí y que se mantuvo en buena parte gracias a los sederos judíos. Convertidos tras el asalto a las juderías en 1391 estos sederos conversos prosiguieron con la manufactura de la seda. Nuestro objetivo es conocer la evolución del colectivo de sederos converso a través de sus actitudes vitales, sus relaciones laborales, recuperando así una parcela más de la historia social y económica de Valencia en la Edad Media.

**Palabras clave:** Judíos, conversos, artesanos, seda, reino de Valencia, Edad Media.

### ABSTRACT

Halfway during the XV century the silk industry in Valencia made its liftoff, which sunk its roots in the andalusi epoch and maintained itself in great measure thanks to the Jewish silk men. Converted after the assault on the Jewish Quarters in 1391 these silk men continued with the manufacture of the silk. Our objective is to know the evolution of the Jewish and convert silk men collective thanks to their vital attitudes, work relations, recovering a parcel of the social and economic history of Valencia on the Middle Ages.

---

1 Académico c. de la Real Academia de la Historia. Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Universidad de Alicante. 03080. Alicante. C.e: johimon@yahoo.es

**Keywords:** Jews, conversos, artisans, silk, Kingdom of Valencia, middle ages.

## 1. INTRODUCCIÓN

De todos es sabido la trascendencia que la industria sedera tuvo en el devenir socioeconómico de la ciudad de Valencia desde los siglos medievales hasta el Ochocientos y todavía, en la actualidad, se mantiene una acierta actividad manufacturera de lujo, mientras que el oficio de *velluters*, terciopeleros, nos deja su testimonio material en un extenso barrio de la ciudad, en el que su principal hito arquitectónico es el Colegio del Arte Mayor de la Seda. Nada tiene de extraño que la bibliografía, científica y divulgativa, sobre esta industria sea nutrida, aunque centrada, sobre todo, a partir del siglo XVI, cuando ya la documentación seriada es abundante. Más difícil era seguir su pista en los siglos medievales y todos los autores se limitaban a señalar el origen de la manufactura sedera en la época árabe y poco más. El panorama historiográfico cambió radicalmente gracias a los estudios del profesor Germán Navarro, que dedicó su tesis doctoral y numerosas monografías a rescatar la historia de la seda a fines de la Edad Media, a analizar las relaciones, transferencias y migraciones entre fabricantes valencianos, genoveses y castellanos, la difusión del saber técnico, el grado de cohesión interna del sector y su capacidad de iniciativa, dejando clara la conexión en la larga duración entre la etapa árabe, los sederos judíos y conversos y, finalmente, la inmigración genovesa, que trajo el arte del terciopelo de seda, haciendo surgir el nuevo oficio de *velluters*, los terciopeleros. A partir de entonces Valencia se convirtió en la capital española de la manufactura sedera, el modelo a imitar por otras capitales, en particular Barcelona, Murcia o Toledo<sup>2</sup>.

- 2 Entre otros trabajos: ALCAYDE MIRANDA, R., *El Colegio del Arte Mayor de la Seda de Valencia*, Tesis doctoral inédita, Valencia, 1949; ALEIXANDRE TENA, F., *Catálogo del Archivo del Colegio del Arte Mayor de la Seda*, Valencia, 1987; CANDELA ALBERT, J., *Industrias artísticas valencianas. Monografía histórica de la fabricación de tejidos de seda en la provincia de Valencia*, Valencia, 1932; GUIRAL, J., “L’organisation de la production rurale et artisanale à Valence au XVe siècle”, *Anuario de Estudios Medievales*, 15 (1985), pp. 415-466; MARTÍNEZ FERRANDO, E., *La industria valenciana de la seda*, Valencia, Imprenta de Francesc Vives Mora, 1933; NAVARRO ESPINACH, G., *El despegue de la industria sedera en la Valencia del siglo XV*, Consell Valencià de Cultura, Valencia, 1992; NAVARRO ESPINACH, G., “Los genoveses y el negocio de la seda en Valencia (1457-1512)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 24 (1994), pp. 201-224; NAVARRO ESPINACH, G., *Industria y artesanado en Valencia (1450-1525). Las manufacturas de seda, lino, cáñamo y algodón*, 4 vols., Tesis doctoral, Facultat de Geografia i Història de la Universitat de València, 1995; NAVARRO ESPINACH, G., “Los valencianos y la seda del reino de Granada a principios del Cuatrocientos”, *VII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1999, pp. 83-94; NAVARRO ESPINACH, G., “La seda entre

Personalmente, al estudiar la evolución histórica de los judíos de la ciudad de Valencia –y también de otras localidades, como Xàtiva– me encontré con el hecho de que una parte del artesanado de esta comunidad se dedicaba a la manufactura de la seda, manteniendo así la tradición de la etapa anterior a la conquista de Jaime I, una artesanía que siguieron monopolizando después de los violentos sucesos de julio de 1391, en que la judería de Valencia y otras del reino fueron asaltadas y la mayoría de sus moradores obligados a convertirse al cristianismo. En el futuro ya no hubo más sederos judíos sino conversos de judío, cuya actividad se mantuvo hasta los Tiempos Modernos, si bien durante el Cuatrocientos tuvieron que enfrentarse y adaptarse a los profundos cambios originados por la emigración de artesanos sederos genoveses y a la acción punitiva de la Inquisición de los Reyes Católicos sobre el grupo converso, que resultó particularmente afectado por la represión.

El objetivo del presente trabajo es intentar rescatar, en la medida de nuestras posibilidades, la compleja realidad social de los agentes conversos de la industria sedera valenciana, revalorizar su papel en la historia y contribuir al conjunto explicativo de la dinámica histórica de la Valencia bajomedieval. Intentaremos conocer el mundo interno de estos profesionales conversos del arte de la seda, que durante una centuria mantuvieron firme su deseo de permanencia como grupo, lo que no estaba reñido con tender lazos exógenos, sobre todo profesionales.

La documentación manejada procede de las fuentes municipales para las cuestiones de avencindamientos de nuevos sederos conversos, los *Llibres d'Veïnaments*, pero, sobre todo, de la documentación notarial, de los notales y protocolos, de los que se han manejado miles de documentos en busca de los sederos conversos, una tarea lenta y difícil, ya que las gentes de la época en determinado momento dejaron de considerar necesario o de interés el anotar la condición conversa del personaje, lo cual hace que no siempre se pueda precisar la identidad de un individuo concreto. También son de gran

---

Génova, Valencia y Granada en época de los Reyes Católicos”, *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico* (s. XIII-XVI), Almería, 1997, pp. 477-484; NAVARRO ESPINACH, G., *Los orígenes de la sedería valenciana*, Valencia, Ayuntamiento, 1999; NAVARRO ESPINACH, G., “Emigrantes castellanos en la sedería de Valencia (1479-1524)”, *Actas del XV congreso de Historia de la Corona de Aragón*, (Jaca, 1993), Zaragoza, 1997, tomo II, pp. 249-267; NAVARRO ESPINACH, G., “La Lonja de la Seda en la economía valenciana del Cuatrocientos”, *Arquitectura técnica (Revista del consejo de colegios oficiales de Aparejadores y Arquitectos técnicos de la Comunidad Valenciana)*, n° 30, 2ª época (primavera, 1997), pp. 35-42; NAVARRO ESPINACH, G., “El arte de la seda en el Mediterráneo medieval”, *En la España Medieval*, 27 (2004), pp. 5-51; SANCHIS SIVERÁ, J., “El arte del bordado en Valencia en los siglos XIV y XV (apuntes para su historia)”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 36 (1917), pp. 200-223.

utilidad las tachas de conversos elaboradas para la Inquisición en las últimas décadas del siglo xv, o las prosopografías que a principios de siglo xx elaboró Sanchis Sivera estudiando otros notarios de los Archivos de la Catedral y del Reino de Valencia, un material utilizado, a su vez, por G. Navarro en sus estudios<sup>3</sup>. Un arte, el de la seda, por cierto, de hombres, en la que la presencia de la mujer podemos calificarla de testimonial.

## 2. LOS SEDEROS CONVERSOS DE VALENCIA

El asalto y destrucción de la judería de Valencia, al igual que en otras del reino, marcó un antes y un después en la trayectoria del judaísmo valenciano, y en nuestro caso en la de los sederos judío<sup>4</sup>. Hay noticias de que alguno de ellos fueron víctimas de tales desmanes, como Samuel Tetnira (luego Llorenç Valleriola) y Ramón Pardo, cuyas propiedades fueron saqueados por cristianos. Otros pudieron salvarse gracias a las relaciones personales y profesionales que habían establecido con los cristianos.

A partir de entonces el converso –de grado o a la fuerza, los más– asumió su nueva situación en la nueva sociedad cristiana que se abría ante él, y lo hizo dispuesto a aprovechar todas las ventajas que ello le ofrecía, puesto que el futuro del judaísmo se presentaba muy difícil, a pesar de los intentos de Juan I por restaurar la aljama. En adelante ya nada volvería a ser igual y en la tercera década del siglo xv la comunidad hebrea de Valencia podía darse por extinguida. El converso se enfrentaba a unas coordinadas sociales y económicas nuevas, y aunque las supervivencias judías se mantuvieron en numerosos aspectos, sobre todo en la generación que sufrió el asalto, e poco a poco se fueron disolviendo o convirtiéndose en hábitos de comportamiento tradicionales, que a finales del siglo xv la Inquisición de los Reyes Católicos convirtió en signos de criptojudaísmo y de judaización<sup>5</sup>.

3 NAVARRO ESPINACH, G., *Los orígenes de la sedería valenciana*, Valencia, Ayuntamiento, 1999, p. 48.

4 HINOJOSA MONTALVO, J., *The Jews in the Kingdome of Valencia. From the Progroms to the Expulsion, (1391-1492)*, Jerusalem, Hispania Judaica, 1993; HINOJOSA MONTALVO, J., *En el nombre de Yaveh. La judería de Valencia en la Edad Media*, Valencia, Ajuntament, 2007.

5 GARCÍA CÁRCEL, R., “La comunidad de los judeo-conversos en la época de Santàngel”, *Lluís de Santàngel i el seu temps*, Valencia, 1992, pp. 421-430; GARCÍA CÁRCEL, R., “Families converses valencianes”, *Lluís de Santàngel Un nou home un mon nou*, Valencia, 1992, pp. 207-220; GARCÍA CÁRCEL, R., *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia. 1478-1530*, Barcelona, 1976; HALICZER, S., *Inquisición y sociedad en el reino de Valencia 81478-1834*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1993; HINOJOSA MONTALVO, J., “Los conversos de judío valencianos en el siglo xv: entre el desarraigo y la asimilación”, *Congreso internacional: La Península Ibérica en la*

La primera pregunta que nos asalta es intentar aproximarnos a la cifra de conversos sederos de profesión, que no tiene una respuesta concreta, sino más bien flashes aislados en el tiempo, dado lo incompleto de las fuentes. Es más, ni siquiera sabemos cuántos judíos sederos hubo, cuántos perecieron en el asalto a las juderías y cuántos se convirtieron. Judíos sederos he documentado un total de dieciocho hasta 1391. Para la primera generación que siguió a estos tumultos las únicas cifras proceden del simple recuento de conversos documentados a finales del siglo XIV y principios del XV, en aquellos casos en los que se indica su profesión. A veces, incluso el notario anotó el nombre que tenía cuando era judío, como puede verse en el apéndice prosopográfico. J.L. Luz Company en su trabajo *Evolución y estrategias de integración de las familias judeo-conversas valencianas en el tránsito del siglo XV*, cita 37 sederos y tejedores de velos de seda conversos de un total de 562 varones documentados entre 1391 y 1402, lo que representa un 5,84% del total, frente al 7,75% de mercaderes, un porcentaje que revela la potencia del oficio. Hay que tener presente que de todos los conversos documentados hay un 39,55 % de los que desconocemos su profesión, ya que este dato no parece tener excesiva importancia en la época, por lo que es posible que el número de sederos hubiera de aumentarse<sup>6</sup>.

Siguen años oscuros, en los que el calificativo de converso junto al nombre de la persona desaparece, por lo que no hay cifras específicas, si bien podemos pensar que se mantuvo, cuando no se debió incrementar, el número de conversos sederos, que siguieron monopolizando el oficio en Valencia y en otras localidades del reino hasta la inmigración masiva de artesanos genoveses de la seda a partir de mediados de la centuria. Hasta 1450 he documentado un total de 129 sederos conversos.

---

*era de los descubrimientos, 1391-1492*, Sevilla, 1991; HINOJOSA MONTALVO, J., "Los conversos de judío valencianos en el siglo XV: entre el desarraigo y la asimilación", *Congreso Internacional: la Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos, 1391-1492*, (Sevilla, 25-30 de noviembre de 1991). *Actas de la III jornadas hispano-portuguesas de historia medieval*, Sevilla, 1997, I, pp. 69-98; HINOJOSA MONTALVO, J., "La hora de la muerte entre los conversos valencianos", *Cuadernos de Historia de España*, LXXXIII, 2009, pp. 81-105; NARBONA VIZCAÍNO, R., "Los conversos de judío. Algunas reflexiones sobre una bibliografía de historia urbana medieval", *Chrétien et juifs au Moyen Âge*, Lleida, 2006, pp. 237-251; VENTURA I SUBIRATS, J., "Conversos, Inquisició i cultura al País Valencià", *Miscel·lània a Ramon i Serra*, IV, Barcelona, 1984, pp. 347-372; VV.AA. "Jueus, conversos i cristians. Mons en contacte", *Revista d'Història Medieval*, 4, Valencia, 1993.

6 LUZ COMPANYY, J. L., *Evolución y estrategias de integración de las familias judeo-conversas valencianas en el tránsito al siglo XV*, Tesis de Licenciatura inédita, Universidad de Valencia, Facultat de Geografia i Història, 1993.

En opinión de G. Navarro –que considero correcta– desde finales del siglo XIV hasta la segunda mitad del siglo XV el colectivo converso de la sedería aumentará considerablemente en número. Si se comparan las prosopografías elaboradas a partir del notario Jaume Salvador para los años 1474- 1489 con las nóminas de artesanos de la seda procesados por el tribunal de la Inquisición en Valencia durante 1484-1530, se obtiene un censo de más de 120 personas, lo que nos permite elaborar trayectorias familiares de hasta tres generaciones sucesivas que unen la actividad de finales del siglo XIV con la de principios del siglo XVI. En cuanto a datos concretos el citado autor recogió más de 2.500 artesanos de la seda de diversos oficios entre 1450-1525, unos 2000 terciopeleros, y el número de artesanos de la seda en 1479 era ya superior al millar de familias en una ciudad cuya población se ha estimado en torno a los 70.000 habitantes<sup>7</sup>.

En la relación de conversos del 14 de julio de 1484 que deben contribuir en la tacha se citan treinta sederos, tejedores de seda y veleros conversos, lo que supone en torno al 15% del total de personas censadas en esta tacha. Recordemos que el número de procesados por la Inquisición valenciana hasta 1530 ascendió a 2.354 individuos, con una media anual de víctimas de 51 personas.

El artesanado gremial, entre ellos sederos, terciopeleros, etc. constituyó la mayoría de los procesados (un 43% del total de individuos de profesión conocida), Predominan los individuos pertenecientes al sector textil y sus derivados<sup>8</sup>. Recordemos que en la industria sedera de Valencia a partir de mediados del siglo XV predominaron los terciopeleros frente a los sederos y tejedores de velos, de los que se contabilizaron respectivamente 700 y 300 en el periodo entre 1474-1489, siendo los terciopeleros (*velluters*) el gremio más poderoso. El total de sederos de origen converso es, como mínimo, de 193 en los años entre 1451 y la primera década del siglo XVI, lo que permite dar una cifra por lo bajo de artesanos conversos en la manufactura de la seda de 322 personas en los años comprendidos entre 1391 y 1515. Muchos otros, estamos seguros que permanecen en el anonimato para el historiador, pues o bien no dejaron su huella en la documentación de la época o nos ha sido imposible encontrarla.

7 NAVARRO ESPINACH, G., *Los orígenes de la sedería valenciana*, pp. 3 y 55.

8 GARCÍA CÁRCEL, R., *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia. 1478-1530*, Barcelona, 1976, p. 176.

### 3. CONVERSOS SEDEROS SE AVECINAN EN VALENCIA

Tras el asalto a la judería de Valencia en julio de 1391, muchos de los hasta entonces sederos judíos cambiaron de religión y de nombre, integrándose en el nuevo grupo social de los conversos. Como es natural, siguieron ejerciendo su actividad relacionada con el mundo de la seda y algunos de ellos se hicieron vecinos de Valencia, para lo cual requirieron la carta de vecindamiento a las autoridades municipales. Ello les confería la categoría de ciudadanos y les permitía disfrutar de los privilegios y franquicias de la ciudad. La documentación no nos indica la procedencia de estos conversos, por lo que no podemos saber cuántos eran de la ciudad de Valencia y cuántos forasteros. Eliseo Vidal y Cabanes Pecourt documentaron hasta 1399 el vecindamiento de nueve conversos sederos, aunque su número, como ponen de manifiesto las fuentes de la época, superaba el medio centenar de personas<sup>9</sup>.

De entre los vecindados destacan los apellidados Benviure, posiblemente miembros de la misma familia. Es muy interesante el caso de Pere de Benviure, de judío Jucef d'Osca, que se vecindó en la ciudad como sedero converso el 29 de julio de 1391. En su nueva situación de converso de judío se mantuvo hasta que decidió fugarse a tierra de moros, no sabemos si Granada o el norte de África, para recuperar su antigua religión. Pero no le debió gustar su nueva residencia y una vez obtenido el perdón real por haberse marchado clandestinamente regresó a Valencia, donde recuperó su antiguo oficio de *bedin* el 26 de abril de 1394, por concesión de la reina Violante, señora de la judería, que no deseaba perder las rentas que le proporcionaba la misma. ¿Es éste el mismo Pere Benviure que de nuevo se vecindó en 1396?

### 4. EL MARCO DE RESIDENCIA

En el momento posterior al asalto a la judería, en julio de 1391, los sederos judíos ahora recién convertidos a la fe cristiana, siguieron viviendo –como no podía ser de otro modo– en el marco del antiguo recinto judío. Así se indica en el vecindamiento del sedero Bernat Martí, el 25 de agosto de 1391, o el de Guillem Jordà el 11 de octubre de 1392, ambos habitantes *en la Vilanova que solia eser juheria*; o en el de Gabriel Vives, vecindado el 19 de febrero

---

9 VIDAL BELTRÁN, E., *Valencia en la época de Juan I*, Valencia, Universidad, 1974, pp. 72-73; CABANES PECOURT, M<sup>a</sup>. D., *Avecindados en la ciudad de Valencia en época medieval. Avehinaments (1308-1478)*, Valencia, Ajuntament de Valencia, 2008. Los sederos conversos vecindados en 1391 fueron: Guillem de Benviure; Guillem de Beviure, Bernat Martí, Gabriel Figuerola. En 1392 lo hicieron Guillem Jordà, Joan Ballester, Ramón de Soler. En 1396: Jaume Vives, tejedor de seda y Pere de Benviure, sedero. En julio de 1399 se vecindó Joan Roda por un plazo de diez años.

de 1396, que residía en lo que fue la carnicería de la judería, cuyo padre, el tejedor de seda Jaume Vives, actuó como fiador y vivía delante o cerca de la iglesia de San Juan del Hospital<sup>10</sup>.

Algunos de estos conversos, buscaron alejarse lo más posible de la judería con el fin de pasar desapercibidos en la nueva etapa de sus vidas que se iniciaba tras la conversión. Así, Pere de Benviure, que se avecindó en fecha tan temprana como el 29 de julio de 1391, tres semanas después del asalto, pasó a vivir en la Rambla de los Predicadores, junto al convento dominico. Más lejos, en el otro extremo de la urbe, en el camino de Torrent, se instaló el sedero Gabriel Figuerola, en noviembre de 1391 cuando se avecindó en Valencia. Lo que no nos indica la fuente documental es si estos nuevos vecinos eran antiguos judíos de la ciudad, que ahora se avecindaban y adquirían la carta de franquicia, o procedían de fuera.

Los sederos más destacados, a medida que ascendía su posición económica podían cambiar de domicilio y marchar a nuevas calles, como hizo Gabriel de Moncada, notable sedero que vivía a comienzos del siglo xv en el *Carrer Nou de Sent Cristòfol*, que se ubicaba en la demarcación parroquia de Santo Tomás y fue la calle Mayor, la vía principal de la comunidad conversa. Esta nueva calle surgió tras el asalto a la judería de Valencia en julio de 1391 por la voluntad del municipio de mejorar el tránsito en la ciudad, de embellecerla y poner en comunicación dos importantes focos de actividad de la urbe: la plaza de la Figuera y la plaza de Predicadores, la actual plaza de Tetuán, donde se levantaba el convento de Santo Domingo.

La decadencia de la comunidad judía, la conversión masiva al cristianismo de sus moradores y el antijudaísmo de las autoridades locales fue aprovechado para realizar esta importante obra urbanística, y así el 27 de noviembre de 1409 el *Consell*, reunido en sesión ordinaria dispuso abrir una calle nueva, comenzando en el baño de la plaza de la Figuera, atravesando la judería y saliendo a la calle del Mar.

La parroquia de Santo Tomás fue donde más conversos hubo, pero también encontramos sederos en la de San Esteban o la de San Andrés, donde residía, por ejemplo Gabriel del Más, avecindado en febrero de 1392, o Joan Roda, que hizo lo propio en julio de 1399, residiendo cerca de la casa del gobernador<sup>11</sup>. La sociabilidad del grupo pasaba por mantener los lazos

10 HINOJOSA MONTALVO, José, *The Jews of the Kingdom of Valencia. 1391-1492. From the persecution to expulsion*, Jerusalem, 1993. documento nº 46, pp. 348-349.

11 También en la parroquia de San Andrés vivían otros sederos. Así Joan Moncada, el 27 de octubre de 1479, se cita junto con su hermano Lluís Moncada, mercader, como herederos de los bienes de Luna de Moncada, su madre, que residía en una casa en la parroquia de San Andrés, delante del baño de na Palaua. Lindaba con casa de Jaume



de ayuda mutua, de vecindad, una proximidad que también podía generar enfrentamientos y violencias, a las que había que hacer frente mediante las paces y treguas.

Con el paso del tiempo los conversos –y los sederos no fueron una excepción– adquirieron inmuebles en otras zonas urbanas, como la destacada calle de San Vicente, casas con las que podían especular y obtener unos ingresos suplementarios por la vía del alquiler. Es lo que hizo el 9 de enero de 1455 el notable sedero Rafael Moncada, alquilando a Clara, viuda de Miquel Sánxez, aludero, una casa en dicha vía, en la parroquia de San Martín<sup>12</sup>. Germán Navarro ya señaló que en la segunda mitad del siglo xv los terciopeleros y otros oficios de la seda se afincaron también en la parroquia de San Martín, en el lo que luego fue el barrio de Velluters, donde se instaló el Colegio del Arte Mayor de la Seda. La iglesia de San Agustín actuó como punto de encuentro simbólico, pues allí celebraba la primera cofradía de San Jerónimo de los terciopeleros.

La cercana parroquia de Santa Catalina, en cuya demarcación abundaban las calles destinadas a los más variados oficios, incluida una llamada de los Sederos, cerca del zoco judío, fue también el marco preferido por algunos sederos, como los hermanos Lucas y Rafael de Bellpuig, que alquilaron en octubre de 1413 a su hermano Francesc Gil casa en la parroquia de Santa Catalina en la calle de la Cordoneria, por 2 años, por el precio de 8 libras. También en esta parroquia el sedero como Joan Celma vendió el 16 de enero de 1478 vendió por 50 libras, junto con su hermana Esperança, a Narcís Bendicho, coracero, una casa, que antes eran dos, en la calle Draperia del Lli<sup>13</sup>. En esta área se instaló la familia Celma y el 17 de febrero de 1492, febrero Alfonso Celma, tejedor de seda, y su mujer Leonor, alquilaron al sedero Gabriel March una casa en dicha parroquia durante dos años por 9 libras anuales<sup>14</sup>. En la calle del Malcuynat, tenía una casa Guillem Alcanyiz, sedero de Xàtiva, vendida a Felip Togores, sedero de Valencia, que había comprado a los herederos de Salvador Ferran, sedero, difunto, el 2 de marzo de 1467, en la calle del Malcuyt de la Peixcateria..

---

Baco, mercader, con casa de Joan Llana, mercader y con la calle. O la venta hecha el 5 de mayo de 1478 por Ferran de Blanes, tejedor da. seda, a Joan Sans, mercader, de una casa en la parroquia de San Andrés, en la calle llamada vulgarmente de l'Argenter, que lindaba con casa del honorable Ausias Belluga, y la calle. Precio: 40 libras.

12 A.P.R.C.C.C. Protocolos de Manuel d'Esparça, nº 11.369. El alquiler por un año a partir del uno de enero por el precio de 9 libras.

13 A.P.R.C.C.C. Protocolos de Manuel d'Esparça, nº 11.381.

14 A.R.V. Protocolos de Jaume Salvador, nº 2.009, fol. 94 r. Lindaba con casa de Joan de Gallach y con otra casa contigua de Celma.

La vivienda era un espacio destinado a la familia conyugal restringida y lo normal es que los parientes vivieran dispersos por otras calles. A tenor de los pocos inventarios de sederos conservados y la parquedad de las fuentes no estamos ante grandes espacios domésticos, sino que responden al modelo de la vivienda artesana de Valencia, aunque el nivel económico de sus ocupantes marcaba las diferencias en el tamaño y el contenido de estas viviendas. En 1434, por ejemplo en el inventario de Aldonça, viuda del sedero Andreu Dolcet de Vallterra se indica que la casa constaba de una entrada, de un desván (*sostre*), y arriba, en el piso, estaban el comedor, la habitación y la cocina, citados por este orden. En ella, según se desprende del documento, sólo moraba la difunta Aldonça. En la casa de Pere Pardo, se nos indica que en la parte inferior de la vivienda había dos casas o porches, en los que se guardaba buena parte de la seda propiedad del citado personaje. En cambio, la casa de Pere Manblella, tejedor de seda difunto, cuyo inventario se realizó el 16 de agosto de 1490 era mucho más grande y con mayor número de dependencias, acorde con la importancia social y económica del difunto, que se refleja igualmente en sus bienes. Siguiendo el orden del documento notarial encontramos la correspondiente entrada, a la que seguía la cocina, sin que se indique la planta donde se encontraba; luego un *pastador*, el lugar destinado a amasar el pan, hacer pastas, etc., que guardaba jarras, barriles, jarras, cazuelas, tablas para amasar, un candelabro, etc; a continuación se cita el *palau*, es decir, una habitación grande, donde se inventariaron 27 objetos diversos, desde esteras de pared, arquibancos, cofres, morteros, candelabros de latón, una caja de Barcelona, dos piezas de cáñamo, a dos colchones, con sus sábanas y mantas, jarras, un barrilito para harina, etc. Seguía una despensa con cinco jarritas y cuatro ollas de barro; en el comedor se citan una docena de objetos, con un variopinto muestrario de objetos, desde dos cortinas de Tournai con figuras a un telar de adobar e *plegadors*, cinco escudillas de obra dorada, aparejos para preparar la ballesta, dos arquibancos, etc. Encima del portal de la habitación había un oratorio, accediéndose a dicha habitación, que contenía 58 objetos, en tanto que la pieza siguiente, la habitación de la casa (*la cambra de la dita casa*, en singular), contenía 51 objetos variados, desde escudillas y platos a ballestas, colchones, cajas, cofres, cortinajes, etc.; había otra cocinita, que guardaba varios fogones y otra despensa pequeña junto al comedor, con dos barriles de azufre, dos jarras de aceite, dos cazuelazs, una olla de barro y una jarrita con vinagre. La sala de la casa contenía 48 objetos y era la pieza donde se exhibían los paños y tapices, además de cofres, bancos, taburetes, alfombras, etc., y junto a ella otra habitación con camas, cajas, candelabros, la ropa personal, bacines, etc.; por último el es-

tudio (*studi*), una habitación en la que, junto a muy variados objetos, como libros, papeles del negocio, piezas de armadura, esteras, alfombras, un altar, etc., así como los cajones donde se guardaba la seda para el ejercicio de la profesión. Anejo se encontraba el *retret*, donde se retiraba el señor en busca de intimidad, con diversos objetos, entre ellos una cama para reposar de seis pies. Digamos que la casa de Manblella la compró a Violant, viuda del converso corredor Salvador Gençor por la elevada suma de 7.000 sueldos el 30 de agosto de 1476, otro testimonio más de su riqueza.

La vivienda no siempre era propiedad del artesano sedero, sino que algunas de ellas eran alquiladas, bien a algún familiar, como ya hemos visto, o a otras personas. El 16 de junio de 1402 Pere Viyech, notario, y Joan Sentpol, sedero, y su mujer Angelina, se pusieron de acuerdo en las cantidades a pagar en razón de las obras hechas en una casa que aquél que aquél tenía de éstos.

Abundan las transacciones sobre casas entre conversos, y la propiedad inmobiliaria se convirtió en elemento importante para la especulación, como vemos al biografía de algunos de estos sederos. Es el caso de Gabriel del Mas que en 1400 compró a Joan Ferrando, carpintero, y su mujer unas casas en la parroquia de San Andrés, que pagó en junio de 1402<sup>15</sup>. Pere Pardo, tejedor de velos, era propietario de cuatro casas en la parroquia de Santo Tomás, y Rafael de Moncada es un buen ejemplo de esta elite de sederos especuladores. El 9 de julio de 1453 Joan Astruc, pescador, y su mujer Caterina, reconocen deber a Rafael de Moncada, 20 libras de las 35 por las que le compraron una casa en la parroquia de san Martín, en la calle nueva de Santa Brígida, que estaba bajo dominio directo del monasterio de la Murta, a censo de 9 sueldos anuales<sup>16</sup>, en tanto que, como ya vimos, el 9 de enero de 1455 alquiló a Clara, viuda de Miquel Sánchez, aludero, una casa en la calle de San Vicente, parroquia de San Martín, con dos puertas, una en dicha calle y otra que daba a la calle d'en Fabra. El alquiler era por un año por el precio de 9 libras. En la calle de na Palaua vivían en el siglo xv destacados conversos de judío, como el mercader Daniel Sánchez, fallecido en 1468, Bernat Pardo, Nicolau Valldaura o Lluís Moncada.

---

15 Por ejemplo, el 13-1-1403 Jaume Canyelles, sedero converso, y su mujer venden a Joan Perez, sastre, unas casas en la parroquia de San Esteban, en lo que fue la judería nueva, bajo dominio de Joan Çaera, notario, a censo de 100 sueldos. Precio 28 libras. En 1431 Pere Solanes, sedero, de Valencia, vende por 77 libras y 10 sueldos a Daniel Sánchez, sedero, una casa dentro del zoco, a censo de 9 sueldos anuales. Por laudemio paga 155 sueldos. Lindaba con casa de Joan Sola, platero, con casa de Joan Redó, sedero, y con calle del *açoch* (A.R.V. Maestre racional, 50, fol. 48 (30 en lápiz).

16 A.P.R.C.C.C. Protocolos de Manuel d'Esparça, nº 11.562.

A veces la venta no era de todo el inmueble sino de una o varias partes, consecuencia de los repartos testamentarios. El 17 de junio de 1407 Llorenç Valleriola, padre y tutor y administrador de su hija Beatriu, vendió por 2.200 sueldos las 2/3 partes de una casa a Joan Valleriola (que tenía la tercera 3 parte) situada en la parroquia de Santo Tomás, en la antigua judería de Valencia, que estaba bajo directo dominio de Joan Bou, ciudadano, a censo de 12 sueldos anuales. La casa había sido de Clara, viuda de Bernat Valleriola, (testamento de Clara hecho el 12-1-1407) y la compra permitía a Joan hacerse con toda la vivienda.

Las casas o parte de las mismas eran objeto de legado testamentario. Así, el 11 de julio de 1458 Andreu Solanes, sedero, en su testamento dejó a su hijo Andreuet Solanes la mitad de una casa que tenía en la parroquia de Santo Tomás, casa que solía ser de Lluís de Sant Adrià, y la otra mitad se la dejó a su nieto Andreu Solanes, hijo de Pere Solanes<sup>17</sup>. En otros casos la vivienda o su valor formaban parte de la dote. Así, el 22 de noviembre de 1463 Salvador Ferrando, sedero converso, y su hija Violante, y doña Joana, su esposa, casaron a Violante, con Francesc de Monreal, maestro en artes y bachiller en medicina y le aportaron como dote 11.000 sueldos. Violante llevó 825 sueldos que le pertenecían de su madre Joana, y Salvador le dio 10.175 sueldos, de ellos 8.000 en moneda y el resto en ropas y joyas y en el precio estimado de una casa en la parroquia de Santo Tomás, en la calle de las Avellanas. Lindaba con casa de Gabriel Salvador, tejedor de seda y con dos calles<sup>18</sup>.

En la Valencia en la primera mitad del siglo xv el zoco (*açoch*) judío fue marco de numerosas transacciones inmobiliarias, en algunas de las cuales se vieron involucrados nuestros conversos. Fue el caso del sedero Joan Sentpol, que en 1402 vendió unas casas que tenía en el zoco judío a Andreu Solanes, tintorero de seda y lino, también converso, y en 1407 compró una vivienda en dicho recinto a Pere de Moncada por 420 sueldos; o Bonanat Escrivà, platero de Valencia, y su mujer Luna, que el 1 de febrero de 1420 vendieron al sedero a Manuel Pérez, una casa dentro del *açoch* del rey, que estaba a censo de 18 sueldos anuales, pagaderos en Pascua y San Miquel. La casa limitaba por uno de los lados con otra vivienda de Pere Redó, sedero<sup>19</sup>.

En el caso de los obradores podemos citar a Pere Redó, que en abril de 1418 compró dos obradores contiguos al zoco judío de la ciudad por 5.000

17 A.P.R.C.C.C. Protocolos de Miquel D'Esparça, nº. 11.366.

18 A.P.R.C.C.C. Protocolos de Manuel d'Esparça, nº 9.654.

19 A.R.V. Bailía, 212, fol. 129 v-132 v. Lindaba de un lado con la casa de Joan Escrivà, platero, y de otra parte con casa de Pere Redó, sedero, de otra con casa u hostel de Cardona y con la calle del citado zoco.

sueldos. Tenía una casa que lindaba con la del sedero Manuel Pérez en dicho zoco, donde también vivía el sedero Joan Redó en 1431<sup>20</sup>.

Tenemos constancia documental de que algunos sederos poseían otras propiedades, de carácter rústico, como se desprende de la venta por 23 libras el 30 de enero de 1400 por Miquel Amat y su esposa María a Bernat Cans, agricultor de Valencia, de un trozo del viña en la partida del Salinar, en el término de Ruzafa, propiedad que quizá se remontara a los años en que eran judíos, pues este tipo de propiedad era relativamente frecuente entre los judíos valencianos con el fin de elaborar su propio vino<sup>21</sup>; otro ejemplo de estas transacciones es el reconocimiento el 31 de diciembre de 1412 por parte de Pascual Mateu, presbítero, del abono de los 7 sueldos que Joan Valleriola, sedero, abonaba cada año por el censo de cierta cahizada de viña en el termino de Xirivella.

## 5. LAS FAMILIAS DE LOS CONVERSOS SEDEROS

Entre los sederos conversos la historia social del grupo osciló entre los comportamientos colectivos y las actitudes particulares, ambos en continua interacción. Así, los vemos formar parte de la cofradía de San Cristóbal, en cuyo cementerio se enterraban, a la vez que desarrollaban estrategias particulares y propias de cada familia a la hora de casar a sus hijos, que no necesariamente tenían que ser con otros sederos, sino que estaban en función de los intereses y evolución de los integrantes del grupo familiar.

Una de las facetas que nos muestra la documentación referente a los sederos conversos es la rapidez con que aparecen y desaparecen estas familias, algo habitual en la sociedad de la época. En efecto, en los algo más de cien años que transcurren entre 1391 y comienzos del siglo XVI son escasos los apellidos que se mantienen varias generaciones, y cuando lo hacen no siempre tenemos la certeza de que pertenezcan a la misma familia.

Analizando los apellidos de estos sederos vemos como la mayoría de ellos se mencionan sólo una vez, lo que tampoco permite muchas hipótesis, sino simplemente que fueron en menos ocasiones al notario o el azar no nos ha dejado más documentación de éstos o de otros posibles sederos que hubiera. En orden creciente los apellidos de sederos de los cuales se documentan al menos dos personas son: Almenara, Benviure, Bonvehí, Castellar, Castelló, Cervera, Cohen, Colomer, Esparça, Esplugues, Ferran, Ferrándiz, Franch, Francés, Gil, Ginestar, Jordà, Martí, Monreal, Navarro, Pelegrí, Pérez, Roïc,

---

20 Su casa lindaba con otra de Daniel Sánchez, sedero, de Joan Solà, platero, y con la calle del zoco.

21 A.P.R.C.C.C. Protocolos de Bartolomé de la Mata, nº 21.905.

Rubert, Salvador, Siscar, Soler, Tagamanent, Tamarit, Terol, Tristany, Valencia y Vilanova.

Con tres menciones tenemos los apellidos Bellpuig, Català, Jordi, Riera, Roda, Saragoça y Serra, y con cuatro: Abnayub, Alamanya, Alfonso, Ballester, Blanes, Boil, Bou, Dauder, Sentpol, Solanes y Vicent. Con cinco referencias cada uno aparecen los siguientes apellidos: Ferrer, Lagostera, Sanç y Vives, y con seis: Celma, Joan, March, Mercer, Pardo y Valleriola. Con siete referencias está el apellido Más y con ocho el de Moncada.

Lo normal es que las familias que documentamos se agrupen en un arco cronológico de unas décadas y sólo un reducido grupo de familias permaneció en la profesión de la seda a lo largo de varias generaciones: los March, Mas, Moncada, Redó, Sentpol, Solanes y Vives, que coinciden con algunas de las familias más destacadas de la comunidad conversa de la ciudad y de Gandía.

Del apellido March hubo dos sederos instalados en Valencia, con Bonanat March (1473) y Joan March, casado con Leonor, que en marzo de 1500, en que vendió 30 sueldos censales a Alfonso Martí, terciopelero, con el fin de cancelar una deuda pendiente con Ramón Pallars, tejedor de seda, habitante de la Alcudia y antes de Valencia. La duda, imposible de resolver por ahora, es si se trata de una o dos familias y su posible origen en Gandía, localidad donde residían los otros tres sederos así apellidados: Tomás (1411), Gabriel (1439) y Galcerà (1483). Que mantenían vínculos con otros March establecidos en Valencia no hay duda, pues el 27 de junio de 1483, Jaume March, mercader de Valencia, nombró a Galcerà March como procurador suyo. También hacían negocios con otros conversos de la capital, y en mayo de 1439 vemos a Gabriel March actuando como intermediario en la entrega de 68 tinajas de aceite vendidas por Jaume Bertrán, mercader, a Galcerà Martí, todos ellos conversos.

El linaje de los Mas presenta casas en Gandía y en Valencia, sin que sepamos si hay parentesco entre unos y otros. En la primera de estas localidades sólo se documenta a Gabriel Mas, alias Boil, casado con Isabel, que fue relajado por judaizante por el tribunal de la Inquisición en los años 1491, 1500, 1501, 1508, 1509 y 1520.

En Valencia hay sederos apellidados Mas desde 1392, así un tal Enyego del Mas, que en abril de 1392 compró una copa de plata a Joan Vilella, ladrillero, un personaje vinculado a esta familia, pues el 26 de abril de 1402 nombró su procurador a Eimeric del Mas, sedero.

Gabriel del Mas es el que más noticias nos ha dejado a finales del siglo XIV y primeras décadas del XV. Sabemos que se avecindó en Valencia el 6 de

febrero de 1392, aunque no sabemos si era de origen valenciano o foráneo. El apellido del Mas fue corriente entre los conversos, y así vemos a Jucef Abnayub pasar a llamarse Bernat del Mas. Debía ser un buen profesional, pues en mayo de este año 1392 Pere Esteve, sastre converso, le entregó a su hijo Daniel para que le enseñara el oficio y en mayo de 1398 figura como testigo en un contrato de aprendizaje de Pere Bataller, sedero. También disponía de un buen patrimonio que le permitió comprar en junio de 1400 unas casas en la parroquia de San Andrés a Joan Ferrando, carpintero. Además de la sedería diversificó sus actividades en otros negocios y en marzo de 1410, junto con otros conversos, vendió 300 arrobas de lana al mercader Martí Andreu. En abril de 1424 mantenía un pleito con el sedero Pere Bou.

Por estas fechas trabajaba en Valencia el sedero Joan del Mas, que estaba casado con Beatriu, de cuyo matrimonio nacieron al menos dos hijas Esperança, casada a su vez con Joan Abelló, tendero, y Gracia, con Joan Sánxez, cambiador. El 11 de abril de 1402 fue nombrado procurador de Joan Rosell, mercader converso. También a comienzos del siglo xv vemos a Pere del Mas firmar el 29 de abril de 1406 el compromiso matrimonial con Gracia, hija de Roselló de Bellpuig (antes Jaffudà Coffe). Ignoro el parentesco que pudiera haber entre todos ellos, si lo hubo, pues nada indica la documentación.

Habrà que esperar a la segunda mitad de la centuria para que otros sederos con este apellido reaparezcan en los protocolos notariales. Así en abril de 1447 vemos a un Pere del Mas al que se califica de *senior*, tío de Rafael de Bellpuig, mercader *junior*. En agosto de 1468 se contrató como aprendiz a su servicio Miquel Ferrer, sedero. También en julio de 1484 en la relación de conversos de Valencia que debían contribuir en la tacha pedida por el rey figura un Pere del Mas, pero, como siempre, no sabemos si es el mismo personaje arriba citado u otro diferente.

Los Moncada se documentan en Valencia desde finales del siglo xiv, en que Gabriel de Moncada, tejedor de seda, realizó diversos actos jurídicos, como la formación de una compañía para tejer con Joan Gonçalbez el 30 de diciembre de 1399, el mismo día en que, junto con Joan Ferrández, también tejedor, contrataron a Gonçalbo Díez, tejedor de velos de seda, como operario. Bonanat Moncada y Gabriel de Moncada aparecen en 1402 como testigos en documentos de reconocimientos de deudas, sin que sepamos la familia judía a la que pertenecieron ellos o sus antepasados, aunque sabemos que algun Abnayub o Tori tomó este apellido tras la conversión.

Gabriel de Moncada era un personaje importante en el colectivo converso, que residía en, en la calle Nueva de San Cristóbal, abierta por el *Consell* en lo que fue el barrio de la judería, y en agosto de 1412 recibió como criada

en su casa a Beatriu, hija de Lluís Sánhez, sastre converso. Pero no debía ser muy querido por sus vecinos y las peleas y enfrentamientos con otros linajes conversos hizo que en 1422 el sedero Manuel Valleriola y otros personajes arrojaron sus lanzas delante de su casa, siendo castigados por el justicia criminal de la ciudad. En marzo de 1423 figura en la nomina de conversos de la ciudad que colaboró económicamente en los gastos habidos en la causa de apelación en el pleito entre Joan Saranyana y Bernat Çabata, de una parte, y Pau y Joan Maçana, Gabriel y Joan Pardo y otros conversos, de la otra parte. En ella colaboró también Manuel de Moncada.

Otro Moncada que mantuvo la tradición sedera del apellido Moncada en los años centrales de la centuria fue Rafael de Moncada, que en 1431 fue multado por el justicia porque fue encontrado de noche con una mujer. En marzo de 1452 vendió un esclavo negro a Jaume Estrader, maestro en medicina. Un personaje con este nombre se documenta en agosto de 1454 actuando como albacea del testamento de Isabel, viuda de Tristán Bataller, y sabemos que percibía 500 sueldos censales anuales de pensión por parte de la universidad de Gandía. En 1455 aparece como dueño de tres casas en la parroquia de San Martín, en la calle de San Vicente. En 1458 percibía pensiones de censales por parte de la universidad de Gandía.

En 1441 encontramos a Pere de Moncada, al que en mayo se cita como huido a Murcia por un fraude que había cometido contra Pere de Amiga, mercader, y otros acreedores. Por entonces y en las décadas posteriores parece que el sedero más destacado era Manuel de Moncada en 1453 pleiteaba con Gabriel d'Aries, corredor, y Beatriu, su hija, siendo elegidos árbitros de las partes los doctores en derecho Pere Belluga y Gabriel de Riusech. Había invertido parte de sus beneficios en la compra de censales y en 1463 percibía pensiones de los del noble Lluís Cornell, señor de Alberique y del noble Pero Maça de Liçana. En 1475 ya no ejercía la profesión de sedero y en 1485 se le cita como mercader.

Luna de Moncada tuvo dos hijos, Joan de Moncada, sedero, y Lluís, a los que declaró herederos universales en 1479. Joan, casado con Úrsula, se cita en julio de 1484 en la relación de conversos que deben contribuir en la tacha. Había también otro sedero llamado Joan de Moncada, quizá hijo del anterior, que estaba casado con Angelina y fue relajado por judaizante por el tribunal de la Inquisición en 1511.

Con el apellido Redó había varias familias de sederos en Gandía y Valencia. En la capital de La Safor se cita a Gaspar Redó, que fue juzgado por la Inquisición y en el año 1500 se llevó, junto con Francesc Natera y Pere Tristán, a Zaragoza bienes de Yusuf Xama, de esta ciudad.



En Valencia en la primera mitad del siglo xv se documenta a Pere Redó, que en abril de 1418 compró dos obradores contiguos al zoco judío de la ciudad por 5.000 sueldos. Tenía una casa que lindaba con la del sedero Manuel Pérez en dicho zoco, donde también vivía el sedero Joan Redó en 1431. A mediados de siglo, en julio de 1454, encontramos a Bertomeu Redó, que junto a Lluís Saranyana, licenciado en leyes, vendió a Gabriel Salvador, tejedor de velos, 50 sueldos censales anuales de violario. El 10 de marzo de 1470 firmó como testigo en el compromiso matrimonial entre Alfonso de Santángel, doncel de Teruel, y Tolsana, hija de Tomás de Moncada, mercader difunto de Valencia, lo que pone de relieve los contactos familiares mantenidos entre las comunidades conversas de ambas ciudades. En el futuro ya no encuentro más sederos apellidados Redó.

Los sederos Sentpol nos han dejado noticias desde finales del siglo xiv. De Bernat Sentpol sólo hay la referencia a la compra en 1402 de un esclavo tártaro, en tanto que Joan Sentpol aparece como uno de los más notables conversos de la época. Estaba casado con Angelina, a la que el 27 de mayo de 1402 nombró procuradora para recuperar deudas y vender bienes. Nos han quedado bastantes noticias de sus actividades inmobiliarias, siendo la más antigua de 1397, en que compró un obrador con cámara arriba a Joan Fenollosa, también sedero converso. En 1398 abonaba una pensión censal de 67 sueldos y 6 dineros a este sedero. En 1402 vendió unas casas que tenía en el zoco judío al converso Andreu Solanes, tintorero de seda y lino. Sus especulaciones inmobiliarias se centraban en el antiguo zoco judío y sabemos que en 1407 poseía un obrador en el zoco, comprado a Pere de Moncada, en el que hizo reparaciones, lo que le planteó problemas con el almotacén de la ciudad. En 1412 los dos esposos vendieron dos obradores en el zoco judío de la ciudad a Pere Bataller, tintorero, por cinco mil sueldos, lo que nos indica que poseía un buen nivel económico.

Pero Sentpol tenía enemigos –desconocemos las razones– tal como se desprende del ataque del que fue objeto en abril de 1414 por Joan Palmero, presbítero, y otros, que le tiraron un huevo a la ventana de su casa. También practicó la caridad para con sus convecinos y en 1418 Alfonso V le dio permiso para establecer cuatro lechos para los conversos pobres de la ciudad. La última referencia es de abril de 1424, cuando actuó como procurador de Pere Bou, que pleiteaba con Gabriel del Mas, ambos sederos.

Transcurre medio siglo sin noticias de este apellido, que reaparece en los años setenta, sin que sepamos el posible lazo de unión entre unos y otros. Así, tenemos a Joan Sentpol, tejedor de seda, casado con Damiata, quienes el 18 de junio de 1471 reconocieron deber a Romeo Mercader, caballero, 16 libras por una piez de camelote morado.

Por su parte el sedero Martí Sentpol el 25 de junio de 1476 nombró procurador a Francesc Tagamanent, tejedor de seda. Hay un personaje, Gracia Sentpol, hija de un Martí Sentpol, que en abril de 1500 firmó capitulaciones matrimoniales con Llorenç Nicolau, sedero, pero por las fechas no hay certeza total que su padre fuera el Martí Sentpol de 1476.

El último Sentpol que he localizado se llamaba Pere y era tejedor de seda, que el 25 de marzo de 1478 se comprometió en matrimonio con Violant, hija de Lluís Almenar, tejedor de seda. Ninguna noticia ha quedado del posible parentesco entre todos ellos.

Los Solanes, cuya familia judía desconocemos, tienen como personaje más documentado a comienzos del siglo xv a Andreu Solanes, casado con Úrsula. En 1402 compró unas casas que en el zoco judío a Joan Sentpol, sedero. En marzo de 1423 figura en la nomina de conversos de la ciudad que colaboró económicamente en los gastos habidos en la causa de apelación en el pleito entre Joan Saranyana y Bernat Çabata, de una parte, y Pau y Joan Maçana, Gabriel y Joan Pardo y otros conversos, de la otra parte. Testó el 11 de julio de 1458. Uno de sus hijos, citado en el testamento de su padre, Jaume, fue también sedero. Es posible, aunque no se dice, que Pere fuera también hijo de Andreu. En 1431 vendió a Daniel Sánchez, sedero, una casa en el zoco judío por 77 libras.

Para la segunda mitad de siglo la única mención de un personaje con este apellido corresponde al sedero Andreu Solanes, que el 16 de abril de 1492 nombró procurador a Pere Galindo, tendero de Orihuela, para comparecer en su nombre ante procuradores, jueces, etc.

Vives era un nombre corriente entre los judíos valencianos y las fuentes no nos han permitido conocer las familias originarias de los sederos conversos así llamados. El más antiguo de ellos documentado es Jaume Vives, que tejía la seda, residía cerca de San Juan del Hospital y fue fiador de su hijo Gabriel cuando se avecindó en febrero de 1396. Daniel Vives figura en marzo de 1423 en la nomina de conversos de la ciudad que colaboró económicamente en los gastos habidos en el pleito arriba citado. También lo vemos el 26 de septiembre de 1436 en el testamento de Miquel Vives, mercader, quien le dejó una gramalla y un capuchón de duelo. Otro sedero de esta primera mitad de siglo es Pau Vives, al que Joan Amat reconoció deber en junio de 1441 500 libras que le había prestado.

En la segunda mitad de siglo aparece el tejedor de seda Rafael Vives, casado con Isabel, que figura el 14 de julio de 1488 en la relación de conversos de la ciudad que deben contribuir en la tacha de la contribución. El 6 de abril de 1489 casó a su hija Esperanza con Joan Colomer, tejedor de seda, y

le aporta como dote la suma de 30 libras en dinero y 20 en ropa y joyas. Por su parte el sedero Miquel Vives en octubre de 1480 compró 80 sueldos de violario a Lluís Argent, ciudadano.

¿Cuántos miembros integraban estas familias de sederos? En líneas generales podemos decir que carecemos de datos concretos sobre las mismas, ya que faltan para Valencia fuentes demográficas específicas, como pudieran ser los censos fiscales del morabatín y sólo podemos intentar una aproximación a partir de fuentes indirectas, en particular los testamentos, como luego veremos. Pero en líneas generales la densidad del grupo familiar es mayor en los primeros años de desarrollo de los hijos, dado que más adelante la incorporación al mercado laboral hacía que muchos de ellos salieran del hogar para instalarse en la casa del artesano o mercader que los acoge como criados y les enseña un oficio.

Si nos atenemos a los siete testamentos conservados de sederos vemos una situación familiar muy variada en el momento de testar en cuanto al número de componentes. En tres casos no se mencionan hijos, en dos la media que tuvo o tenía la familia es de cuatro miembros<sup>22</sup>, en uno de seis<sup>23</sup> y en otro de diez personas<sup>24</sup>, aunque no todas residían bajo el mismo techo o había fallecido alguno de los cónyuges, con preferencia el varón, pues se mencionan varias viudas y ningún viudo. En cuanto a sexos se observa un ligero predominio de las hembras sobre los varones, habitual en la época.

A este número de personas habría que añadir el colectivo de criados o servidores, muy abundante a finales de la Edad Media incluso entre los artesanos, siempre en relación con la capacidad económica personal, pero difícil de rastrear en la documentación. De hecho, en los testamentos de sederos sólo he encontrado una referencia, la de Pere Bou, que en sus últimas voluntades en 1475 cita la existencia de una criada, Leonor, a la que deja una pequeña manda.

---

22 Jaume Boil, sedero, y Aldonça (1468) tuvieron dos hijas: Brianda, casada con Ausias de Pròxida, y Graciosa, soltera, que debería vivir en la casa y en compañía de na Aldonça, viuda de Joan de Conca, prima hermana de Aldonça, hasta que se casara.

23 1458, julio, 11. La familia de Andreu Solanes y Úrsula (1458) la componen, además de ellos, seis personas, tienen cuatro hijos, Pere y Joan, que son mercaderes, Jaume, sedero, y un hijo que debía ser pequeño, pues lo llaman Andreuet; dos hijas: Isabel, esposa de Manuel Pérez, Isabel, esposa de Manuel Pérez.

24 Es la familia de Alfonso Celma (1473), sedero, menor, hijo de Alfonso Celma, jubonero antes, que estaba casado con Leonor, posiblemente oriunda de Cuenca, pues allí se firmó el documento matrimonial, por Alvaro Gonzlavez, mayor, notario de esa ciudad. Tuvieron ocho hijos: Alfonso Celma, Joan, Baltasar, y Miquel Celma, Graciosa, Blanca y Leonor, quedando como tutora y albacea su esposa. En total una familia de diez miembros.

La principal fuente son, sin embargo, los contratos de servicio ante el notario, cuyas cláusulas son las habituales en este tipo de actos. El 28 de abril de 1400 Joan de la Lastra coloca a su hija María con Francesc Egidi por un plazo de seis años para que le sirva, pero también para enseñarle el oficio de cordonería, percibiendo un salario de cuatro florines al final del periodo. Otro ejemplo lleva fecha del 17 de agosto de 1412, en que Lluís Sánxez, sastre converso, colocó a su hija Beatriu, por un periodo de ocho años, con Gabriel de Moncada, sedero converso, que se encargaría de darle comida, vestido, calzado, atenderla en la enfermedad, etc., a cambio de servirle y permanecer a su servicio el tiempo estipulado. Al final del plazo acordado recibiría también un salario de 20 libras.

Otro ejemplo de estos contratos es que Pere Manblella hizo en 1467 con Agnés, de 13 años, huérfana oriunda de Toro (Zamora), que fue colocada por el padre de huérfanos, Tomás Oller. El contrato establecía una duración de seis años, cobrando al final del mismo un salario de 15 libras y ropas nuevas, comprometiéndose Aldonça, la esposa de Manblella, a enseñarle el oficio de los capullos de seda. Pero Agnés huyo de la casa y se fue a la del médico Lleonell de Sena, por lo que el contrato de trabajo se canceló el 24 de agosto de 1468 y Manblella fue indemnizado por Sena<sup>25</sup>. En el caso femenino este dinero les permitiría disponer de una dote de cara al futuro matrimonio e incluso aprender alguna fase del oficio, como el caso citado. Estos contratos de servicio se realizan siempre dentro del marco del colectivo converso, en el que todos se conocían bien, nunca fuera del mismo.

Además de otras posibles personas que residieran bajo el techo familiar, como era el caso de menores encomendados al cuidado de otros conocidos o parientes, hay que recordar que algunos de los hogares de sederos disponían de esclavos, tal como se deduce de la compra de los mismos. Desde comienzos del siglo xv conservamos documentos referentes a ello, como el tártaro adquirido por Bernat de Sentpol en agosto de 1402 a Jaume Mercer, sedero. O la esclava musulmana adquirida en 1412 por Pere del Mas a Gonzalbo Gil, mercader. En otros casos se trata de ventas llevadas a cabo por estos sederos, como una tal Margarita, negra, de 17 años, vendida por Bertomeu del Mas a Joan de Çamora, mercader, en 1445; o el esclavo, también negro, que en marzo de 1452 vendió Rafael de Moncada a Jaume Estrader, maestro en medicina. Otras veces se les menciona en los inventarios del difunto, como el de Pere Pardo en 1431, del que se dice que poseía dos esclavos: una mora llamada Zoltana, de 16 años, y un moro, Famet, de 35 años, permaneciendo

---

25 NAVARRO ESPINACH, G., *El despegue de la industria sedera en la Valencia del siglo xv*, pp. 59-60.

custodiados en la prisión de la ciudad hasta que se hiciera el inventario y reparto de los bienes.

Como vemos, los había de toda clase y condición: rusos, tártaros, musulmanes o cristianos, como la esclava rusa, cristiana, llamada Caterina, de 45 años adquirida el 16 de marzo de 1434 por Gabriel Jordà, tejedor de velos, por 45 libras<sup>26</sup>. La familia Joan del Mas y Beatriz (1458) tenía una esclava negra, Margalida. En ocasiones el esclavo era entregado en concepto del pago de una deuda pendiente, como hicieron el 11 de marzo de 1485 Francesc Serra, torcedor de seda y su mujer Ursula, quienes debían dinero a Lluís Serra, cambista, de unos negocios que hicieron juntos. Para cancelarla entregaron a Lluís una sierva musulmana, Fátima, de unos 40 años, y su hija Gineca, de 2 años y 10 meses, que Serra había comprado en Toledo para sus trabajos. 1458

Otras veces sabemos de su existencia por la orden de manumisión a su favor, como aparece en febrero de 1475, en el contrato matrimonial de Francesc Fenollosa, hijo del mercader Lluís Fenollosa, con Graciosa, hija de Jaume Boil, sedero difunto, y de Aldonça, ésta, dispone que, en agradecimiento a los buenos servicios prestados, su esclava negra, Caterina, sea libre en el plazo de cuatro años.

Y no faltó el sedero que se metió a traficar con esclavos, como fue el caso de Pere Boil, que en 1485 vendió con el mercader Juan de Toledo una cautiva llamada Comba, de 15 años, y otra esclava blanca musulmana, Fátima, de 15 años, con el mercader Rodrigo de Alcalá. Por su parte, Gaspar Bellcayre, sedero, y Daniel Guinot, tintorero, formaron una sociedad, y el 16 de octubre de 1492 reconocieron deben al genovés Francesc Pinello, fiel ejecutor de Sevilla, y Carlo Calvo, y Bernardo Pinello, 53.500 maravedís del resto del precio de 51 esclavos moros que Gaspar compró en Sevilla (20 de septiembre de 1492 ante el notario sevillano Nicolás Cerveró). Pagarían la deuda a partir del 18 de septiembre en 14 meses<sup>27</sup>.

## 6. LAS ESTRATEGIAS MATRIMONIALES

Un elemento esencial en los comportamientos familiares de la sociedad es el matrimonio, que es el fruto de una evolución social y cultural, a la vez que vehículo de transmisión de esa sociedad. El matrimonio medieval no era una simple transacción económica –aún cuando la cuestión dotal fuera esencial–, ya que a través de él los grupos sociales se proyectaban al futuro y establecían las redes de parentesco, mediante estrategias por lo general bien planificadas.

---

26 APR.C.C.C Protocolos de Bartomeu Queralt, 26.112.

27 A.R.V. Protocolos de Jaume Salvador, nº 2.009. fol. 531 v-532 r.

En el caso de los conversos el tema aún está por estudiar en profundidad, sobre todo en su vertiente temporal, dado que no es lo mismo las décadas que siguieron al asalto de 1391, que las finales del siglo XV, ni las elites profesionales que los estratos inferiores del colectivo converso.

La tendencia generalizada que apreciamos en el caso de los sederos conversos es que se trata de matrimonios endogámicos, realizados siempre dentro del grupo, sin que importe el origen geográfico, sino la condición de converso. Por ejemplo el 17 de abril de 1392 vemos a Ramón Borrell, neófito de Valencia, casar a su hija Dolça con Pere Çaragoça, sedero de Gandía, hijo de Joan Çaragoçá, aportando como dote 2.500 sueldos y la mitad de unas casas en la parroquia de Santo Tomás.

Pero realizar un buen matrimonio no siempre era tarea fácil y exigía la consulta y el visto bueno de todo el grupo familiar de parientes, amigos, vecinos e intermediarios. Por ejemplo, cuando el sastre Ramón Tolsà decidió casar a su hija Gracia con Gabriel Gantusa, sedero de Gandía, nombró procuradores para arreglar el matrimonio a BGernat Joan, sastre, y a Joan Saragoça, vecinos de Gandía, que discutirían la dote a aportar y su aumento<sup>28</sup>. Lo habitual es que los matrimonios se celebraran con personas de determinados estratos, de similar nivel económico y cultural, y no debían ser frecuentes los que se casaban en un medio social que no fuera el suyo, unas pautas, por lo demás, similares a las de los cristianos viejos. Existía también una proximidad física entre las familias, dado que seguían viviendo en el marco de la antigua judería –sobre todo después de 1391– o en las parroquias vecinas. El matrimonio endogámico era un factor más a la hora de garantizar la continuidad y cohesión del colectivo converso. J. L. Company en su estudio sobre las estrategias de integración familiar entre los conversos entre 1391 y 1403 distingue dos tipos de comportamientos familiares: el primero, que denomina *tendencia cohesiva*, que opera en un grupo familiar de dimensiones variables en función del número de familias o segmentos que lo integran<sup>29</sup>. Aquí, la autoridad se concentraba en el cabeza de esta familia amplia, restos posible de una sociedad agnaticia. Los artesanos de mayor nivel económico, mercaderes y financieros desarrollarían esta tendencia cohesiva en el interior de un grupo familiar, como fue el caso del matrimonio concertado el 29 de abril de 1406 por Roselló de Bellpuig (Jaffudà Coffe) de su hija Gracia con Pere del Mas, sedero, aportando como dote 4.000 sueldos. Éste, a través de la autoridad de Gabriel del Mas, converso y procurador de sus bienes pater-

28 A.R.V. Protocolos nº 1.446.

29 LUZ COMPANYY, J. L., *Evolución y estrategias de integración de las familias judeo-cons'ersas valencianas en el tránsito al siglo XV*, pp. 66-67.

nos, y Gabriel Pardo y Joan Maçana, conversos procuradores de los bienes del matrimonio y de otros de del Mas, reconoció que Bellpuig le dio dicha suma, además de aportar otros 2.000 de aumento. Pero lo que acabó prevaleciendo muy pronto fue la consolidación de la familia nuclear y la debilidad del linaje.

El segundo modelo de familia lo califica de *tendencia disgregacionista* y es el adoptado por el artesanado, que se caracteriza por la familia nuclear, donde las alianzas económicas son fundamentales. Lo normal era buscar la pareja dentro del grupo de artesanado de la seda: sederos, tejedores de velos, etc. pero también sastres, que permitía crear lazos horizontales entre las familias artesanas. Así, el 20 de abril de 1403 Pere d'Artes, sastre converso, firmó el compromiso matrimonial de su hija Constanza con Pere Dauder, sedero converso, y le dio en dote 60 libras.

En otros casos la estrategia también podía llevar a casar a las hijas con miembros de otras profesiones del sector terciario, que permitieran la creación de lazos verticales entre las diferentes familias. Es el caso a comienzos del siglo xv del sedero Joan del Mas, que estaba casado con Beatriu, de cuyo matrimonio nacieron al menos dos hijas Esperanza, casada a su vez con Joan Abelló, tendero, y Gracia, con Joan Sánxez, cambiador.

En alguna ocasión el matrimonio tenía lugar con la hija del socio de la empresa, como fue el caso del que tuvo lugar entre el sedero Joan Castelló y Violant, la hija de Gabriel Gençor, su socio en la empresa. El 5 de agosto de 1468 Gracia, la viuda de Gençor, su socio, abonó a su yerno 56 libras, resto de las 100 libras debidas como dote de su hija. Otro ejemplo es el de Galcerà Ferrer, sedero, quien en 1479 reconoció que el sedero Felip Togores, su socio, le dio 6.000 sueldos que correspondían a la dote de su hija Isabel, según cartas nupciales. Este tipo de matrimonio reforzaba los vínculos no sólo familiares sino también los empresariales de los interesados.

Aunque no es frecuente, encontramos matrimonios de viudas con sederos conversos, siendo ella la que llevaba la iniciativa matrimonial, como se ve con Elissa, viuda de Joan Remolins, converso, que el 14 de enero de 1399 se colocó en matrimonio con Joan Fabra, sedero, aportando como dote 30 libras en dinero y ropa.

Podía suceder que el matrimonio no se llevara a cabo por la circunstancia que fuere y en ese caso una de las partes devolvía el capital aportado por el padre como dote. Así lo vemos el 16 de marzo de 1443, en que Joan Celma, sedero, hijo de Joan Celma, le devuelve los 5.000 sueldos que éste le había dado para su matrimonio con la hija de Pau Moya, mercader de Mallorca, es-

tipulado el 3 de diciembre de 1441, pero que no tuvo lugar y la pretendiente ya había *alio copulata viro*<sup>30</sup>.

El incumplimiento del compromiso matrimonial podía llevar parejo una multa para la parte transgresora. Así, el médico Bernat d'Esplugues prometió en noviembre de 1402 a su hija Violant con Daniel Durà, sedero, hijo de Manuel Durà, llevando una dote de 2.500 sueldos (2.000 en dinero y el resto en otros bienes), que Daniel aceptó y aumentó con otros 1.250 sueldos. Acordaron que el matrimonio sería el próximo abril, bajo pena de 25 libras el transgresor. En definitiva, aparte del carácter endogámico, el comportamiento matrimonial del grupo de sederos conversos no muestra diferencias con el de los artesanos cristianos viejos.

En la constitución de las empresas sederas, de carácter familiar, la dote era uno de los principales medios de financiación, como demostró J. A. Llibrer en la industria lanera, donde la dote aportada por la esposa era muchas veces la base del comienzo del negocio artesanal<sup>31</sup>. El matrimonio, con su dote, permite, en ocasiones, fundar una nueva empresa.

El proceso de constitución de la dote podía realizarse a través de diferentes vías, siendo la habitual los bienes patrimoniales del padre de la desposada, o de la madre como usufructuaria de dichos bienes. Otras veces era fruto de la acumulación de un modesto capital de aquellos muchachos que entraban como aprendices en un taller, cobrando un salario al final del contrato, o de las muchachas que accedían al servicio doméstico en familias conversas, que recibían cuando terminaba el contrato ropas y, en algún caso, dinero. La parte más importante de la dote procedía de las aportaciones de las respectivas familias y en el caso de las viudas de los bienes que heredaron del marido.

Se ha planteado que en la sociedad valenciana bajomedieval las dotes podían clasificarse en tres grupos: las dotes situadas entre las 10 y 15 libras, en los niveles más bajos del artesanado; las que oscilaban entre los 60 y 150 libras, propias del campesinado enriquecido, burgueses, las profesiones liberales, etc., y, por último, las grandes dotes de los grupos privilegiados de la sociedad, lo que respondería, en definitiva, al esquema tripartito propugnado por los ideólogos medievales. Otra propuesta es la de situar la dote entre 10 y 20 libras (entre 200 y 400 sueldos) para los artesanos más humildes; entre 20 y 50 libras (400-1000 sueldos) para el artesanado medio-bajo; entre 50 y 150 libras (un máximo de 3.000 sueldos), que correspondería al artesanado

30 A.R.V. Protocolos de Berenguer Cardona, nº 482.

31 LLISTAR ESCRIG, J. A, *Los orígenes de la industria de la lana en la Baja Edad Media*, Valencia, Consell Valencià de Cultura, 2007, pp. 157-167.



medio-alto; y por encima de las 150 libras (3.000 sueldos), un capital al que sólo tendrían acceso los personajes más poderosos del grupo, la elite.

En el caso de los artesanos conversos vinculados al oficio de la sedería no se cumplen los citados parámetros, al menos en parte, ya que no se detecta ninguna dote inferior a los mil sueldos, predominando las dotes entre tres y once mil sueldos, con un total de diez matrimonios documentados, frente a otros nueve cuya dote oscilaba entre los mil y dos mil sueldos. Aunque es evidente que existirían dotes pequeñas, de los artesanos más humildes, los datos manejados nos llevan a considerar a los componentes de este colectivo sedero como pertenecientes a un artesanado medio-alto, con una importante elite, poseedora de importantes patrimonios, tal como hemos visto en algunas de sus breves biografías, que les permitía dotar a sus hijos e hijas de una elevada dote.

La más alta de tales contribuciones tuvo lugar el 18 de febrero de 1475, siendo su protagonista el mercader y ciudadano Lluís Fenollosa, que casó a su hijo Francesc Fenollosa con Graciosa, hija de Jaume Boil, sedero difunto, y de Aldonça, concediéndole graciosamente 11.000 sueldos para el día de la boda. La dote aparece citada en otro documento posterior y fue la madre, Aldonça, quien la aportó: nada menos que 15.000 sueldos, totalizando la impresionante cantidad de 26.000 sueldos por parte de la novia, más otros 7.500 que aportó el novio como aumento. Un buen patrimonio para formar un nuevo hogar, sin nubarrones económicos que lo puedan enturbiar. Es interesante señalar que como ambos eran parientes hubo que pedir dispensa papal, de acuerdo con lo estipulado por la Iglesia, todo un síntoma del grado de integración social del grupo converso de la ciudad en estas fechas<sup>32</sup>.

<i>Cuantía de la dote</i>	<i>Nombre del padre</i>
50 libras (1.000 sueldos)	Rafael Vives; Joana, viuda de Lluís Colomer, sedero; Joan Castell, sedero.
60 libras (1.200 sol.)	Pere d'Artés, sastre.
70 libras (1.400 sol.)	Pere de Conca, sedero.
75 libras (1.500 sol.)	Martí Sentpol, sedero.
100 libras (2.000 sol.)	Gracia, viuda de Gabriel Gençor; Pere d'Esparça, sedero, y Rafael Vives, tejedor de seda.
150 libras (3.000 sol.)	Lluís Almenara, tejedor de seda; Gaspar Vicent, tejedor de seda, y Gaspar Vicent, tejedor de seda.
160 libras (3.300 sol.)	Gabriel Daudet, sedero.

---

32 A.P.R.C.C.C. Protocolos de Manuel d'Esparça, nº 11.379.

200 libras (4.000 sol.)	Roselló de Bellpuig (Jafudà Coffe), Jofré de Bellcayre, tejedor de listas.
300 libras (6.000 sol.)	Joan Celma, sedero, Gabriel Mercer, alias Marcell, sedero, y Galcerà Ferrer, sedero.
550 libras (11.000 sol.)	Lluís Fenollosa, mercader

En todos los compromisos matrimoniales se cumplía la disposición foral referente a la cuantía *dote-creix*, el aumento, que equivalía a la mitad del valor de la dote. No he encontrado ejemplos de donaciones entre vivos (*donatio inter vivos*) por parte de la familia del esposo vinculados con la dote. Ésta consistía normalmente en una parte en dinero en efectivo y el resto en bienes diversos, generalmente ropas, joyas o algún inmueble.

Las negociaciones para el futuro matrimonio se llevaban a cabo entre los consuegros, pero también con el consejo de parientes y amigos, como indicaban los documentos, siguiendo el modelo habitual en la época, sin que haya ninguna diferencia con los contratos dotales de los “cristianos viejos”. Valga como ejemplo la carta nupcial del 29 de abril de 1406 por la que Roselló de Bellpuig (antes Jaffudà Coffe), casaba a su hija Gracia con Pere del Mas, sedero, llevando como dote 4.000 sueldos. Éste, a través de la autoridad de Gabriel del Mas, converso y procurador de sus bienes paternos, y Gabriel Pardo y Joan Maçana, conversos procuradores de los bienes del matrimonio y de otros de del Mas, reconoció que Bellpuig le dio dicha suma. Como testigos figuraron, entre otros, los citados procuradores del novio.

Hay casos en los que vemos a la madre y al abuelo de la hija casadera intervenir de forma decisiva en el futuro matrimonio, dando su consentimiento al mismo, como sucedió en las capitulaciones matrimoniales firmadas el 18 de noviembre de 1479, por las que Jofré de Bellcayre, tejedor de listas, casó a su hija Gostança, con Ferran Fuster, tejedor de velos, haciéndolo con el consentimiento y el consejo de su mujer Gostança y del padre de ésta, el difunto Joan Nadal, aportando como dote la suma de 4.000 sueldos, de ellos 3.000 en dinero y el resto en ropa y bienes muebles.

Digamos también que algunos matrimonios tenían firmado un contrato de germanía en los bienes comunes, como el que Andreu Solanes menciona en su testamento en 1458, en el que deja a su mujer como usufructuaria de dichos bienes.

La entrega de la dote podía hacerse en un documento específico ante el notario a continuación de las capitulaciones matrimoniales, o en algún momento antes de celebrarse la boda. Vemos, por ejemplo, como el 1 de mayo de 1475 Gabriel Mercer, alias Marcell, sedero, junto con su mujer Violant,

casaron a su hija Beatriu, con Pere Celma, sedero, y aportaron como dote 6.000 sueldos, de ellos 3.000 se abonarían en este momento y el resto un mes antes de la boda. Celma la aceptó como esposa con la citada condición, aportando como aumento de la dote otros 3.000 sueldos.

En algún caso se especifica que dicha entrega se haría el día de la boda, como los 11.000 sueldos que el 18 de febrero de 1475 Lluís Fenollosa, mercader, dio como dote a su hijo Francesc Fenollosa con Graciosa, hija de Jaume Boil, sedero difunto, y de Aldonça<sup>33</sup>. En otros casos sería a la muerte de los donatarios, como vemos en abril de 1402 cuando Ramón Borrell y su esposa Isabel, conversos de Valencia, entregaron a Joan Saragoça, sedero de Gandía, la mitad de una casa en la parroquia de Santo Tomás como parte de la dote, pero sólo dispondría de ella de forma efectiva al morir el matrimonio, aunque Saragoça podría residir en ella si viniera a vivir a Valencia, sin pagar alquiler, pero si no lo hacía no podría alquilar dicha parte de la vivienda en vida de los suegros, con el fin de evitar cualquier abuso<sup>34</sup>.

Pero en la práctica no siempre sucedía así y muchas veces la dote se pagaba en parte después de celebrada la boda, como lo confirman las cartas de cancelación de esta deuda. Por ejemplo, el 12 de mayo de 1493 se firmó el compromiso matrimonial entre Gracia, hija de Damiata y Pere d'Artés, con Joan Cabanyero, tejedor de seda, llevando una dote de 65 libras, la mitad en moneda y la otra en bienes. Dos años más tarde, el 5 de mayo de 1495, Cabanyero reconoció que Damiata le entregó las 50 libras que le debía por la dote de Gracia.

Incluso en algún caso se daban instrucciones precisas para que el futuro matrimonio sólo percibiera una parte de la dote indicada, quedando el resto bajo control del padre de la novia, que especificaba cuándo pagaría el resto. Es el caso de Rafael Vives, tejedor de seda, que el 6 de abril de 1488 con el consejo de parientes y amigos, casó a su hija Esperança con Joan Colomer, tejedor de seda, y aportó como dote 50 libras, de ellas 30 en dinero, percibiendo el resto después de que él falleciera.

La dote tenía como objetivo garantizar la supervivencia del nuevo grupo familiar como unidad de producción y de reproducción, para lo cual los padres o familiares podían dotarla, además, de otros bienes suplementarios, como alguna casa, o con dinero de otros familiares, como fue el caso del matrimonio de Gracia, hija de Damiata y de Pere d'Artes, en 1493, arriba citado, cuyo abuelo dio en dote a su nieta 15 libras, que recibiría después de su fallecimiento. Señalemos, por último, que en el mercado matrimonial entre

---

33 A.P.R.C.C.C. Protocolos de Manuel d'Esparça, n° 11.379.

34 A.P.R.C.C.C. Protocolos de Bartolomé de la Mata, n° 21.909.

sederos, queda reflejada la jerarquización social en este sector y las familias buscan enlazar con la de su mismo estado, aunque no necesariamente de la misma profesión, como hemos visto en los matrimonios entre hijos e hijas de sederos y mercaderes.

## 7. OTROS NEGOCIOS: DE LA SOCIEDAD DE SEGUROS A LA COMPRA DE CENSALES

Es difícil encontrar referencias a otras actividades en las que participaron los sederos conversos al margen de su profesión. Pero alguno hay, que nos permite reconstruir la trayectoria profesional de destacados sederos, como es el caso de Ramón Pardo, que el 19 de noviembre de 1425 decide invertir parte de su capital y riesgo junto con los mediadores Francesc del Bosch y Gabriel d'Artés, y el mercader Gabriel Valldaura, todos ciudadanos, constituyendo una sociedad de seguros a partes iguales, con el objetivo de que Valldaura pueda asegurar cualquier mercancía y embarcación perteneciente o en la que vayan mercancías de los citados socios. También se incluían los viajes por tierra y las cantidades oscilaban entre 50 y 100 florines por navío y no más. Las ganancias y las pérdidas se las repartirán a partes iguales, durando la sociedad el tiempo que los socios quisieran<sup>35</sup>.

Otros como vimos, especulaban con la compra y venta de inmuebles u obradores en el zoco. También hemos visto a Gaspar Bellcayre, sedero, dedicarse a la compra de esclavos en cantidad, y no faltó quien se embarcó en empresas mercantiles, que a veces terminaron en fracaso. Así, vemos que el 25 de enero de 1449 varios notables mercaderes conversos de la ciudad, Daniel Pardo, Joan Valleriola, Miquel Conill, Lluís Fenollosa, Lleonart Fenollosa, Bernat Gaçol, Gabriel Andreu, mercaderes, y Manuel Monreal, tejedor de velos de seda, nombraron procurador a Antoni Ledó, patrón de barca de Barcelona, para recuperar las ropas y mercancías en la playa de Barcelona, consignadas a ellos en la barca de Sulcando Maria que debía venir a Valencia, pero fueron robadas por piratas y llevadas a Cartagena. El procurador debía traer las mercancías a Valencia, después que Jaume Franch, mercader de Alicante, pagara el rescate. Seguro que hubo más empresas comerciales, pero no han dejado huella en la documentación.

Hay alguna noticia de sederos participando en arriendos, como se desprende de un documento del 18 de julio de 1478, en que fray Pere Sarries, síndico del monasterio de Porta-Coeli, reconoció que Joan Roïç, alias García, tejedor de seda, le dio 7 libras y 4 sueldos y 8 dineros, resto del precio del

---

35 A.P.R.C.C. Protocolos de Joan d'Olit, nº 26.613.

arriendo del derecho del diezmo que pertenecía al monasterio en Burriana, por tres años<sup>36</sup>.

Algún sedero se dedicó a prestar dinero a judíos, tal como tenemos documentado el 22 de marzo de 1425, en que Rafael de Bellpuig reconoció que Bonjuha Migeró y su mujer Alegre, judíos de Tortosa, le pagaron 100 sueldos barceloneses de las 10 libras que les prestó para que se comprasen una casa. Otro sedero de esta primera mitad de siglo es Pau Vives, al que Joan Amat reconoció deber en junio de 1441 la suma de 500 libras que le había prestado.

Otros recibieron bienes en comanda y el 26 de enero de 1403 vemos a Joan Martínez, velero, reconocer que tenía en comanda de Francesc Canals, converso, 10 florines que le entregó en un saco, ligado con hilo de estopa, sellado con el signo de la cabeza en cera roja, en presencia del notario, que le devolvería cuando se los pidiera<sup>37</sup>.

Una de las actividades que había caracterizado a la minoría judía había sido el préstamo de dinero con interés, el *logre*, que contribuyó a incrementar el antijudaísmo de la sociedad bajomedieval. Sin embargo, desde el último cuarto del siglo XIV la difusión masiva del censal y su autorización por la Iglesia a los cristianos hizo que el préstamo judío sufriera un proceso imparable de decadencia, y tras las violencias de 1391 los conversos lo que hicieron fue adaptarse al mercado de los censales y violarios.

El censal es, por tanto un préstamo a interés transformado en venta por la cual el prestamista entrega un capital como precio de la renta anual que el deudor le ofrece. El violario, por su parte, es un censal, cuya particularidad consiste en durar sólo una vida o dos, transcurridas las cuales, y sin necesidad de acto alguno del deudor, se extingue la pensión automáticamente. El mercado de ambos se generalizó en la Valencia bajomedieval entre individuos y sectores de mentalidad y prácticas “rentistas”, ajenos a considerar al capital como un instrumento activo para la realización de negocios a largo plazo con un riesgo. De hecho el censal se constituyó en el soporte decisivo de la ejecutoria valenciana, a todos los niveles y algún autor lo considera el más fiel testimonio de la frustración de una burguesía que sacrificó sus especulaciones empresariales en función del cómodo y conservador rentismo.

Al igual que muchos otros valencianos de la época los conversos invirtieron parte de su capital en la compra de censales, en algunos casos a otros correligionarios, como hizo el 24 de mayo de 1398 el sedero Joan Mercer, que compró 50 sueldos de violario a Caterina, antes Mira, viuda de Isaac Asdahy,

---

36 A.P.R.C.C.C. Protocolos de Manuel d'Esparça, 11.381.

37 A.P.R.C.C.C. Protocolos de Francesc Arinyo, nº 1345.

y a Joan Gençor, por 17 libras y 10 sueldos<sup>38</sup>. O Clara, esposa de Cristófol de Roda, que el 26 de abril de 1402 compró a Pere de Bordils (antes Cecllem Abencecllem), sastre converso, y su yerno Joan de Bordils, también sastre, 50 sueldos censales anuales durante la vida de Bonança Bordils, hijo de Pere. Por su parte el sedero Joan Celma vendió en julio de 1445 150 sueldos censales a su padre, el jubonero Joan Celma, cargados sobre una casa suya en la parroquia de santa Catalina, por el precio de 100 libras.

Otro de los muchos sederos involucrados en este mercado de censales eran Joan Fenollosa, que en mayo de 1398 percibía una pensión de 67 sueldos y 6 dineros del también sedero Joan Sentpol. En los años cuarenta el principal inversor en censales que se documenta es el sedero Manuel de Moncada, quien tenía censales invertidos en todos los grupos sociales, desde la nobleza a los mudéjares.

Las pensiones de los censales servían también para cancelar deudas, como hizo el 21 de abril de 1392 Pere d'Artés, sedero y su mujer Valenço, al ceder a Francesc Barceló, mercader de Valencia, 22 libras y 18 sueldos que le debían y que tenían que percibir de las pensiones de censal abonados por la aljama de Aspe. También permitía hacer frente a recientes operaciones, como la adquisición de viviendas. El 17 de junio de 1404 Joan Valleriola, sedero, y su mujer Joana, vendieron a Joan Bou 409 sueldos y 6 dineros censales, por los que había comprado a Simó Valleriola dos tercios de una vivienda en la antigua judería. El precio de la venta fue de 33 libras.

Algunos de estos sederos conversos invertían en censales fuera de Valencia. Es el caso de Rafael de Moncada, sedero de Valencia y albacea del testamento (4-8-1444) de Isabel, viuda de Tristan Bataller, junto con Benedicto Salvador, notario, que el 4 de julio de 1454 reconoció que la universidad de Gandía le dio 250 sueldos de la pensión de censales, de aquellos 500 sueldos que cada año le daba a medias en mayo y noviembre<sup>39</sup>. También los jurados de Castalla, a comienzos de la década de los setenta del siglo XV pagaban las pensiones censales a Gonzalbo Celma, sedero, mientras que en 1481 era Joan Celma el que recibía anualmente una pensión censal de 200 sueldos de la universidad de Onil.

En alguna ocasión encontramos a mudéjares involucrados en este tráfico de censales con sederos conversos, como los 293 sueldos que la aljama y particulares de Pedralba y Bugarra vendieron en 1456 a Manuel de Moncada, cuya pensión seguía disfrutando en mayo de 1486 su nieto Gabriel Fenollosa, alias Moncada, mercader de Valencia.

38 A.P.R.C.C.C. Protocolos de Bartolomé de la Mata, nº 1.487.

39 A.P.R.C.C.C. Protocolos de Manuel de Esparça, nº 11.364.

En otros casos las pensiones eran por violarios, como los 50 sueldos anuales que el 13 de julio de 1400 Joan Mercer, sedero, percibió de Cacim Català, moro de Mislata, pagaderos la mitad el 20 de julio y la otra mitad el 20 de enero. O el 4 de julio de 1454, en que Lluís Saranyana, licenciado en leyes, su mujer Úrsula y Bartomeu Redó, tejedor de seda, todos de Valencia, vendieron a Gabriel Salvador, tejedor de velos, 50 sueldos censales anuales de violario, durante la vida de Brianda y Joan Salvador, hijos de Gabriel. El precio de la venta fue de 17 libras.

## 8. EL OFICIO DE LA SEDA

Al analizar la estructura profesional del grupo converso nos encontramos con un amplio abanico de oficios urbano, similares a los del resto de conciudadanos, aunque con un neto predominio de la producción textil y destacado número de sastres, seguidos de juboneros y los oficios relacionados con el trabajo de la seda, los plateros, los corredores y los mercaderes, que son los más numerosos y los que presentan un dinamismo mayor. Eran oficios también mayoritarios en la judería de Valencia y, lógicamente, tras su conversión al cristianismo, siguieron ejerciéndolos, a la vez que su plena condición de cristianos *de iure* les permitía expandir sus actividades mercantiles, que durante su etapa hebraica tenían un marco espacial más restringido. Incluso algunos sederos compaginaron el oficio de la sedería con la práctica comercial, como Pere d'Artés, *junior*, que aparece como sedero, tejedor de seda o mercader; o Manuel de Moncada en las primeras décadas de la segunda mitad del siglo xv.

Las operaciones de aprovisionamiento, de compra-venta de seda, se realizaban dentro del grupo judeoconverso, siguiendo los hábitos tradicionales de la etapa judía. Así, el 10 de marzo de 1400 el mercader converso Uguet Trenxer, oriundo de Barcelona pero a la sazón ya vecino de Valencia, debía 24 florines a Antoni Rubert, tejedor de velos, por 10 atados (*ligarum*) de seda y otros diez de hilo<sup>40</sup>. Al año siguiente, en noviembre de 1401, Manuel Pardo, sedero de Valencia, hijo de Manuel Pardo, reconoció que debía a su abuelo Isaac Xambllell, judío de Sagunto, 100 florines por seda que recibió de él.

Pocas veces se indica la procedencia de la seda, que sería granadina, aunque también la había de Lorca, como las 50 libras vendidas en marzo de 1403 por Andreu Rubert, mercader converso, a Joan Mercer. El precio fue de 22 sueldos la libra.

---

40 A.P.R.C.C.C. Protocolos de Bartolomé de la Mata, nº 21.509. El precio fue de un florín por cada atado de seda y 10 sueldos por el de hilo. El pago se haría la mitad en los próximos quince días y la otra mitad hasta el 15 de mayo.

Los sederos de Valencia también actuaban en ocasiones como vendedores de seda y tenemos el testimonio del 13 de mayo de 1400 en que Gabriel de Ripoll, converso de Alzira, reconoció deber 11 libras y 8 sueldos a Ramón Pardo, sedero de Valencia, por la compra de una onza y tres cuartos de seda. Unos días después, el 25 de mayo, era Miquel Miró, mercader converso de Valencia, el que debía a Joan Mercer, sedero, 34 libras y 19 sueldos por 14 libras y 6 onzas de seda de Almería, limpia de taras, a 48 sueldos la libra, mientras que el 5 de junio Joan Català y su mujer Úrsula debían a Jaume Mercer, sedero, 60 libras y 17 sueldos por 13 libras de seda de colores y 4 libras de seda *fluixa*<sup>41</sup>.

El trabajo de la seda implicaba a diversas carreras: filador de seda, torcedor de seda, tintorero de seda, tejedor de seda, sedero, tejedor de velos de seda, terciopelero, etc. aunque aquí excluyo a los hiladores, torcedores y tintoreros. Los terciopeleros y los tintoreros de seda son oficios que aparecieron en Valencia en la segunda mitad del siglo xv, sobre todo a partir de los años sesenta, como ha recogido en sus trabajos G. Navarro, a partir de testimonios de los propios artesanos a comienzos del siglo xvi<sup>42</sup>.

La mayoría de los sederos y tejedores de velos valencianos no actuaban como mercaderes organizadores de la producción, sino que eran artesanos, aún cuando algunos –imposible saber en qué porcentaje– ejercieron como mercaderes, e incluso los hubo que abandonaron la profesión de sedero y se convirtieron en mercaderes, como fue el caso de Manuel de Moncada, que en los años cincuenta era calificado como sedero y en 1485 ya lo era como mercader.

Otro ejemplo es el de Francesc Natera, que procesado por la Inquisición marchó a Zaragoza. Los documentos lo califican de sedero en los años ochenta del siglo xv y posteriores, aunque en 1500 también se le califica de mercader, que comerciaba con seda de forma regular, pues el testimonio de varios artesanos ante los inquisidores señala que Natera les suministraba madejas de seda, que le devolvían tejidas los artesanos. De acuerdo con el modelo de organización del trabajo a domicilio, que era el imperante en la manufactura sedera, el mercader sedero controlaba el ciclo productivo entregando al artesano sedero la materia prima al artesano, que realizaba el trabajo en su casa y devolvía el producto elaborado al mercader.

Hay que señalar que el oficio de sedero no siempre se transmite de padres a hijos, ya que, como veremos a través de los contratos de aprendizaje, en la Valencia medieval era frecuente que un padre o familiar dejara a su hijo o pariente con un profesional para que le sirviera y aprendiera su oficio, que podía

41 A.P.R.C.C.C. Protocolos de Bartolomé de la Mata, n° 21.509.

42 NAVARRO ESPINACH, G., *Los orígenes de la sedería valenciana*, pp. 88-89.



o no ser el arte de la seda. Gabriel Vives, por ejemplo, que se avecina en febrero de 1396 era mercader, pero su padre Jaume Vives era tejedor de seda. Ser un sedero cualificado significaba también posibilidades de promoción social y así, por ejemplo, vemos en 1462 como García Roiz, zapatero, con un buen nivel económico, tenían un hijo, Joan Roiz, que era tejedor de velos de seda.

No siempre es fácil conocer el instrumental de que disponían estos sederos para su trabajo y son los inventarios los que más noticias nos han dejado, como el de Pere Manblella, tejedor de seda, que disponía de siete telares para tejer velos de seda, cinco sin telas y dos con telas de seda con sus herramientas; un telar *de adobar e plegadors*; una de las telas era de paños para cabeza, con unas 24 alnas, y la otra de telas de cedazos, contabilizando cuatro docenas. También disponía de dos tornos para hacer tubos y de un urdidor para urdir orillas.

## 9. LOS OBRADORES. EL ZOCO

Durante la etapa judía buena parte del trabajo de la seda tenía lugar en los obradores existentes en el zoco (*açoch*) judaico, situado a la entrada de la judería, y así continuó en parte tras el asalto de julio de 1391<sup>43</sup>. Estos obradores podían servir también como vivienda donde vivía el artesano, estando el taller en la planta baja y la vivienda en la superior; a veces se cita una *cambrà* o habitación superior. Estos obradores eran la unidad mínima de producción, donde el artesano, ayudado por un aprendiz u otro artesano contratado, elaboraba su producción.

Algunos sederos tenían aquí su lugar de trabajo, como se desprende de las compras y ventas de obradores en el zoco. En 1392, por ejemplo, Dolça, (antes Cinfa), viuda de Jaffudà Faddet y Gabriel de Valldaura (antes Abrafim Faddet), junto con su esposa Elionor (antes Mira), su esposa, vendieron a Joan Mercer, sedero converso, por 30 libras, un obrador en el zoco, que estaba a censo real de 9 sueldos y abonaba un laudemio de 60 sueldos. En 1398 Joan Mercer vendió dos obradores a Bernat Mercer por 2.400 sueldos<sup>44</sup>. En 1412 fueron otros dos obradores los que Joan Ferrer, sedero, y su mujer María, vendieron a Joan Redó, tintorero, por 4.000 sueldos, estando a censo de 9 sueldos cada obrador. Los precios seguían en aumento y en abril de

---

43 MAGDALENA NOM DE DÉU, J. R., "Un zoco judaico en la Valencia medieval (1351-1389)", *Sefarad*, 39(1979), pp. 309-331; HINOJOSA MONTALVO, J., *En el nombre de Yaveh. La judería de Valencia en la Edad Media*, Valencia, Ajuntament, 2007; PILES ROS, L., "El Açoch de la aljama judaica de valencia", *Sefarad*, XLV, (1985), pp. 69-130.

44 A.R.V. Maestre racional, 18, fol. 17 r. Pagó de laudemio a la bailía la suma de 240 sueldos.

1418 el sedero Pere Redó compró dos obradores contiguos al zoco judío de la ciudad por 5.000 sueldos. Tenía una casa que lindaba con la del sedero Manuel Pérez en dicho zoco.

Por estas fechas todavía seguía existiendo legalmente la judería de Valencia, que formaba parte del patrimonio real, incluido el zoco, lo que generó algún incidente por cuestión de jurisdicción con las autoridades locales. Es lo que se desprende de la respuesta dada el 15 de abril de 1407 por el baile general del reino al *mostaçaf* de Valencia diciéndole que la calle del zoco judío era del rey y el almotacén sólo podía entrar allí a ejercer su oficio para reconocer falsos pesos y medidas. Que se abstuviera, por tanto, de actuar y devolviera a Joan Sentpol, sedero, lo embargado, so pena de mil morabatinos<sup>45</sup>. El enfrentamiento entre ambas autoridades venía de la prohibición dada por el almotacén a Sentpol para hacer una obra en el obrador que tenía en el zoco y la respuesta del *mostaçaf* llegó al día siguiente, 15 de abril, alegando que a él correspondía el conocimiento de toda obra en una casa, calle, etc., aunque estuviera bajo el señorío del rey, lo que justificaba la prohibición y embargo a Sentpol. Ordenaba al baile que dejara las cosas en el primer estamento, y si tenía dudas estaba dispuesto a escuchar a juristas y hombres expertos. La importancia de Sentpol como sedero se plasma en los tres obradores que poseía en el zoco, que en 1412 vendió por 5.000 sueldos a Pere Bataller, tintorero.

A finales de los años veinte seguía habiendo obradores del zoco en poder de los sederos y en las rentas de la bailía de 1429 se especifica que el quinto y sexto obrador entrado por la derecha por el portal hacia la plaza de la Figuera eran de Joan Durà, pero pasaron a manos de Pere Redó, sedero, abonando un censo anual de 18 sueldos, pagaderos a medias en Pascua florida y en San Miguel. El séptimo obrador perteneció a Bonanat Escrivà y luego a Miquel Pérez, sedero, con un censo igual de 18 sueldos al año.

G. Navarro recogió también otro testimonio de dicha perduración a partir de las declaraciones testimoniales realizadas en el pleito del oficio de terciopeleros contra el de tintoreros de seda, en 1507 y 1513, sobre la delimitación de los trabajos propios de cada cual. Por ejemplo, el 12 de enero de 1508, el tintorero Bemat Clariana –nacido en 1440– habla de los lugares donde residían aquéllos que teñían sedas en Valencia: *que sia veritat que ell, dit testimoni, ha vist de temps de cinquanta anys ençà, poch més o menys, en la present ciutat de València, en la dita partida de l'açoch en el dit capítol mencionada, molts tintorers de seda los quals, ell, dit testimoni, ha conegut molt bé, ço és, un appel.lat en Gabriel Morrell, e altre appel.lat en Galcerà Morell, e en Jaume Clariana, pare del*

45 A.R.V. Bailía, 1144, fol. 189 v.

*dit testimoni, e altres..., e no feyen altre offici sinó tenyir les sedes e. . .no era offici format.... E açò sab ell, dit testimoni, perquè lo pare d'ell, dit testimoni, és hun tintorer de seda, e ell, dit testimoni, és per lo semblant tintorer de seda e és stat nat e cryat en la dita partida de l'açoch, e és stat continuament del temps de sexanta-huyt anys ençà que naixqué ell, dit testimoni, fins a huy en la dita partida...<sup>46</sup>.*

## 10. COMPAÑÍAS DE SEDEROS

Dentro de esta actividad artesana hay que señalar la formación de compañías entre sederos, pequeñas empresas en las que dos socios aportan capital y trabajo por espacio de uno o dos años, repartiéndose los beneficios a partes iguales. J.L. Luz recogió varios ejemplos de dichas compañías entre diciembre de 1399 y julio de 1400 en la escribanía del notario valenciano Bartolomé de la Mata. Así, el 10 de mayo de 1398 Andreu Solanes, tintorero converso, reconoció deber a Pere Bataller, sedero, 7 libras y, 11 sueldos de cierta sociedad formada entre ellos para ejercer el oficio de tintorería. El día 29 de diciembre de 1399, Gonçal Díez, tejedor de velos, era contratado por los conversos Gabriel Moncada y Joan Fernández para fabricar telas de cedazos, cendales y velos durante un año, cobrando diferentes cantidades respectivamente por cada pieza elaborada. Ese mismo día, el sedero Gabriel Moncada estableció una compañía con el converso Joan Gonçalbes cuya duración prevista sería de un año. El acuerdo contemplaba que Moncada debía poner una casa con dos habitaciones como taller y 15 libras de seda de Xàtiva para que Gonçalbes elaborase ciertos tejidos. De nuevo el 26 de julio de 1400 Pere Moncada, hijo de Gabriel, aportaba 50 florines para establecer otra compañía textil con Joan Gonçalbes hasta Navidad, quien por su parte aportaría la mano de obra. Asimismo, el 7 de mayo de 1400, Ramón de Soler, y Bernat Bou, ambos tejedores de velos de seda, creaban una compañía para tejer telas de cedazos durante dos años, en la cual Soler obtendría 2/3 de los beneficios resultantes, poniendo su casa como lugar de trabajo y adelantando 10 libras de seda para que Bou elaborase dichas telas al meno.

Un caso curioso por el carácter mixto de la empresa es la compañía que el 11 de octubre de 1400 Gabriel Figuerola, sedero de Alzira, creó junto con Pere Sánxez, platero de Valencia, para el arte de la platería y la sedería, duradera un año desde ese día. Figuerola aportaría 403 florines entre seda y plata y Sánxez 30 libras entre plata y dinero, repartiéndose los beneficios a medias. Sánxez, por su parte, trasladaría su domicilio a Alzira<sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup> NAVARRO ESPINACH, G, *Los orígenes de la sedería*, p. 36.

<sup>47</sup> A.P.R.C.C.C. Protocolos de Bartolomé de la Mata, nº 21.509.

## 11. LOS CONTRATOS DE APRENDIZAJE

Al igual que en el resto de los oficios de la Valencia medieval el arte de la sedería en sus diferentes modalidades se adquiría a través de un *cursus* laboral que desde el aprendizaje conducía a la maestría, el escalón superior, el que permitía tener taller abierto. En las ordenanzas de los tejedores de velos de 1465 se precisaba la obligación de examinarse aquellos obreros que quisieran abrir un taller.

Pero, como señalan las fuentes y recoge G. Navarro, la falta de destreza de los obreros, los fraudes y abandonos obligaron a estipular una rigurosa normativa para el control del mercado del trabajo, de la que el aprendizaje era una pieza esencial, la inferior en ese imaginario de las corporaciones de oficios: aprendiz, oficial y maestro<sup>48</sup>.

Por eso en los talleres familiares era habitual la presencia de un oficial y de uno o varios jóvenes y no era infrecuente que otros conversos colocaran a sus hijos con sederos para que aprendieran el oficio y permitieran aligerar la carga filial, como hizo Leonart Ferrer, sastre converso de Valencia, que el 23 de mayo de 1398 entregó a su hijo Gabriel a Pere Verdaguer durante un plazo de tres años para que aprendiera el oficio, recibiendo un salario de 7 libras, además de la correspondiente alimentación, calzado, etc., que estipulaban los fueros del reino<sup>49</sup>. El testimonio es muy interesante, ya que nos está hablando de una tradición sedera en la localidad de Gandía, de la que nada sabíamos y que hay que suponer anterior a 1391, cuando todavía eran judíos, igual que sucedió en Valencia o Xàtiva. Lo mismo hizo el 20 de octubre de este año Andreu de Vallterra, sastre converso, con su hijo Manuel, al que puso a trabajar con el sedero Joan Valleriola durante cuatro años para que aprendiera el oficio, con un salario final de 10 florines.

Había casos en los que el salario del aprendiz estaba en función del volumen de producción. El 16 de julio de 1397 Francesc Rodríguez, tejedor de velos de seda, fue contratado por Joan Rossell para tejer telas de cedazos, que cobraría según el número de piezas fabricadas. Otro contrato similar es del 30 de diciembre de 1399, en que Gonçalbo Díez, tejedor de velos de seda, se colocó con Gabriel de Moncada y Joan Ferrández, tejedores, para fabricar telas de cedazos durante un año. Percibiría 18 dineros por docena y 2 sueldos por tocado fabricado. Si obraba cendal la suma a cobrar era de 6 dineros por cendal estrecho y si hacía velos a 18 dineros la pieza. De otros velos cobraría según las tarifas que se pagaban en la ciudad<sup>50</sup>.

48 NAVARRO ESPINACH, G., *Los orígenes de la sedería valenciana*, el capítulo 7, pp. 119-157.

49 A.P.R.C.C. Protocolos de Bartolomé de la Mata, nº 10.487.

50 A.P.R.C.C. Protocolos de Bartolomé de la Mata, nº 10.487.

A veces los aprendices eran hijos de sastre, como Pere Bataller, hijo del sastre del mismo nombre, que el 10 de mayo de 1398 se contrató como aprendiz con el sedero Joan Sentpol. El contrato lo hizo en su propio nombre, ya que era mayor de 20 años, y fue por un periodo de seis años, alternando el aprendizaje con servir a sus órdenes. Bataller no percibiría salario en los primeros dos años y en los otros cuatro percibiría la mitad de las ganancias que hiciera como aprendiz, lo que convierte el contrato en una compañía encubierta. El obrador de Sentpol era importante, pues el año anterior había tomado como aprendiz a Lluís Castellar, hijo de Andreu Castellar, también sastre. Esta relación laboral de hijos de sastre con sederos aparece como un medio de promoción social

A estos talleres acudieron forasteros con el fin de mejorar sus conocimientos técnicos, como hizo a finales de agosto de 1397 Alfonso Sánchez, oriundo de Toledo, que se colocó con Joan Gonçalveç, tejedor de seda, o el 10 de noviembre de 1412 el también toledano Gonzalbo Díez, que por entonces residía en Valencia se colocó con Joan Gonçalvez, tejedor de seda, por un año, para aprender el oficio. El 26 de enero de 1398 Jaume Lançol, tejedor de velos, contrató por un año a Pere Marea, vecino de Barcelona, que quería aprender el oficio, y poco después hizo lo mismo con Ramón Ribes, tejedor de seda barcelonés, en las mismas condiciones<sup>51</sup>.

En estos contratos el objetivo principal era siempre aprender un oficio, aunque el joven con frecuencia realizaba también tareas domésticas, a voluntad del amo, y en las cláusulas del contrato se insiste en la obediencia del aprendiz<sup>52</sup>.

Es posible, porque no hay datos seriados, que la fórmula más empleada fuera la combinación del trabajo doméstico con la enseñanza del oficio al joven. En los contratos se dice que, además de aprender el oficio, trabajaría para él dueño y empleador, como vemos en el contrato formalizado el 13 de diciembre de 1484 por Francesc Guasch, sedero, que colocó a su hermano Pere Guasch, de 12 años con Joan Molins, terciopelero, por cinco años para servir en su casa y aprender el oficio. El salario sería de 8 libras por los dos

---

51 A.P.R.C.C. Protocolos de Bartolomé de la Mata, nº 21.910.

52 Podemos citar algunos ejemplos más de estos contratos: el 3-5-1392 Pere Esteve, converso, sastre de Valencia, y su mujer Joana, entregan a su hijo Daniel a Gabriel del Mas, sedero converso, para que en los próximos 12 años le enseñe el oficio. El 19-1-1400 Joan Ximeno, sedero residente en Valencia, se coloca con Joan Mari, sedero, desde el 15 de enero por dos años, para servirle y aprender el oficio. Recibirá comida, bebida, calzado, etc. y 16 florines de soldada. El 2-3-1467 Galcerà Sanç, tejedor de seda, mayor de 20 años, se colocó con Jaume Nadal, tejedor de seda, para aprender el oficio. Recibirían comida, calzado, bebida, etc., además de enseñarle el oficio y 10 timbres de salario. A.P.R.C.C.C. Protocolos de Bertomeu Carries, nº 20.416.

últimos años, además de comida, bebida, etc. Lo mismo hizo el 23 de marzo de 1485 Pere Sanchez, mercader, que empleó a su hijo Perot Sánchez, de 14 años, con Felip Togores, sedero, durante cuatro años para aprender el oficio y servirle. Se comprometía a no abandonar a Togores y si lo hiciera su padre lo llevaría de nuevo. A veces el plazo era más corto, como vemos en enero de 1488, cuando Bertomeu Almenara, pintor, entregó su hijo, Jofre Almenara, de 15 años, al honorable Manuel de Valencia (converso), tejedor de seda, por un plazo entre tres y seis meses, un tiempo insuficiente para aprender bien el oficio, pero que le permitiría mejorar y ampliar los conocimientos que ya poseía.

La entrada al servicio de un sedero podía servir como medio de cancelar un préstamo como hizo el 16 de enero de 1400 Pere de Monçó, tejedor de velos de seda, que se colocó con Antoni Rubert, tejedor, por tres años, a partir del 25 de julio próximo, para hacer frente al documento de préstamo hecho ese día ante notario de 15 florines, reflejo del bajo nivel económico de algunos sederos, al menos en los años que siguieron al asalto a la judería en 1391.

## 12. CONCLUSIONES

Valencia, igual que otras localidades como Xàtiva, contaba desde la etapa andalusí con una artesanía sedera, que fue continuada por los judíos tras la conquista de Jaime I y que no sufrió cambios tras los tumultos de 1391 contra las juderías del reino. Convertidos a la fuerza al cristianismo, los sederos judíos cambiaron de religión, aunque no de profesión, y la sedería valenciana siguió estando controlada por ellos hasta mediados del siglo xv, en que la llegada de artesanos y técnicas genovesas revolucionaron el panorama sedero local.

A tenor de la documentación podemos llegar a la conclusión de que los sederos conversos mantuvieron un fuerte sentimiento de solidaridad de grupo, igual que el resto de conversos, sobre todo en torno a la cofradía de San Cristóbal, visible en las estrategias matrimoniales. Pero poco a poco fueron saliendo del marco espacial de la antigua judería, instalándose por las parroquias vecinas, relacionándose con sus vecinos cristianos con toda normalidad, sobre todo a medida que los sucesos de 1391 quedaban más lejanos. Ninguna noticia hay de violencia o discriminación contra ellos por su antigua religión y su mundo laboral o familiar –éste en sus formas externas– en nada se diferenciaba de sus vecinos “cristianos viejos”. Se avanzaba por el camino de la integración, hasta que la llegada de la Inquisición dejó caer sobre el grupo converso su dogal de hierro y los artesanos sederos constituyeron un porcentaje importante de las víctimas del tribunal del Santo Oficio.

MISCELÁNEA



MISCELLANEA





Puede citar este artículo como:

Baydal Sala, Vicent. «El cabeçatge, un desconegut servei aprovat a les Corts Valencianes de 1301-1302». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 18 (2012-2014): 227-270, DOI:10.14198/medieval.2012-2015.18.08

## EL CABEÇATGE, UN DESCONEGUT SERVEI APROVAT A LES CORTS VALENCIANES DE 1301-1302

Vicent Baydal Sala<sup>1\*</sup>

Institució Milà i Fontanals, CSIC de Barcelona

### RESUMEN

La expedición llevada a cabo por Jaime II de Aragón contra su hermano Federico II de Sicilia entre julio de 1298 y septiembre de 1299 generó unas enormes deudas para la Corona, agravadas por las primeras campañas de conquista del reino castellano de Murcia. Por ello, el rey trató de que sus súbditos contribuyeran al saneamiento de sus finanzas a través de los servicios aprobados en diversas reuniones de Cortes que tuvieron lugar, sucesivamente, en Cataluña en 1299-1300, en Aragón en 1300 y 1301, y en Valencia en 1301-1302. Este artículo analiza las características de aquellos servicios, con especial atención al concedido en las Cortes valencianas, recaudado a través de un impuesto de capitación denominado «cabeçatge».

**Palabras clave:** Fiscalidad, Cortes, Reino de Valencia, Catalunya, Aragón, Jaime II, Siglo XIII, Siglo XIV.

---

<sup>1</sup> Doctor en Historia. Departamento de Estudios Medievales. Institució Milà i Fontanals. Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). 08001. Barcelona. C.e: vicentbaydal@gmail.com

\* Abreviatures emprades: ACA (Arxiu de la Corona d'Aragó), C (Cancelleria), reg. (registre), RP (Reial Patrimoni), MR (Mestre Racional), s. (sou barcelonès o valencià, considerats amb la mateixa equivalència), s.j. (sou jaquès), d. (diner barcelonès o valencià), d.j. (diner jaquès). D'una altra banda, hem indicat la data dels documents quan és rellevant i coincideix o és cronològicament propera a l'acció explicada.

## ABSTRACT

The expedition carried out by James II of Aragon against his brother Frederick II of Sicily from July 1298 to September 1299 generated a huge debt to the Crown, made worse by the first campaigns to conquer the Castilian kingdom of Murcia. Therefore, the king tried that his subjects contribute to get his finances into shape through the services approved at various meetings of Parliament that took place successively in Catalonia in 1299-1300, in Aragon in 1300 and 1301, and in Valencia in 1301-1302. This article discusses the characteristics of those services, with special attention to that given at the Valencian Parliament, raised through a poll tax called «cabeçatge».

**Keywords:** Taxation, Parliament, Kingdom of Valencia, Catalonia, Aragon, James II, 13<sup>th</sup> century, 14<sup>th</sup> century.

Les Corts celebrades per Jaume II i els estaments del regne de València en 1301-1302 han restat pràcticament ignotes per a la historiografia valenciana. En aquest sentit, allò que hom n'ha dit fins el moment procedeix exclusivament dels textos jurídics recollits en el llibre de privilegis de la ciutat de València, és a dir, del conjunt de privilegis aprovats en l'assemblea, amb data de 21 de gener de 1302, i d'una disposició posterior, del 14 de febrer de 1304<sup>2</sup>. Tanmateix, ara podem aportar noves informacions sobre el context d'aquestes Corts, les seues dates exactes de celebració i el servei que s'hi aprovar. Cal destacar, a més a més, que aquest és el primer donatiu conegut en què la noblesa del regne de València, d'origen majoritàriament aragonès, acceptà participar, atès que mantenia un dur enfrontament amb la monarquia a causa de la disputa per l'aplicació dels Furs d'Aragó al territori valencià<sup>3</sup>.

2 N'han parlat, més o menys extensament: J. MARTÍNEZ ALOY, *La Diputación de la Generalidad del reino de Valencia*, València, 1930, p. 78-82; A. GARCIA, *Furs de València*, Barcelona, 1970, vol. I, p. 16; S. ROMEU, «Catálogo de Cortes valencianas hasta 1410», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XL (1970), p. 581-607; V.L. SIMÓ, *Les Corts valencianes. 1240-1645*, València, 1997, p. 91-95; M<sup>a</sup>. R. MUÑOZ POMER, «Cortes y fronteras de Valencia en el siglo de Alcañices (1250-1350)», *Revista da Faculdade de letras- Historia. II Série*, XV (1998), p. 753-772; P. LÓPEZ ELUM, *Los orígenes de los Furs en Valencia y las Cortes en el siglo XIII*, València, 2001, p. 90-91; V. GARCIA EDO, *Furs de València*, Barcelona, 2002, vol. IX, p. 53-54

3 És ben poc el que se sap sobre els donatius anteriors del segle XIII, ja que no s'ha fet una recerca exhaustiva en els fons de l'Arxiu de la Corona d'Aragó. Vegeu: P. LÓPEZ ELUM, *Los orígenes de los Furs en Valencia y las Cortes en el siglo XIII*, cit.; J. MARTÍNEZ ALOY, *La Diputación de la Generalidad del reino de Valencia*, cit. Sobre l'enfrontament per la qüestió foral: S. ROMEU, «Los Fueros de Valencia y los Fueros de Aragón: jurisdicción alfonsina», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 42 (1972), p. 75-115.

## 1. EL CICLE DE CORTS DE 1299-1302 A LA CORONA D'ARAGÓ

Els poc més de dos anys compresos entre finals de 1299 i començaments de 1302 enquadren una sèrie de celebracions successives de Corts de les diferents unitats polítiques de la Corona d'Aragó, convocades per la monarquia amb l'objectiu principal d'eixugar els enormes deutes contrets a causa dels seus dos principals afers bèl·lics del moment: els atacs a Sicília i el projecte d'apropiació territorial del regne de Múrcia.

En juny de 1295 Jaume II havia signat amb el papa Bonifaci VIII i Carles II de Nàpols la pau d'Anagni, mitjançant la qual el rei aragonès renunciava als seus drets sobre Sicília i es comprometia a lluitar contra el seu germà Frederic en cas que aquest es negués a retre l'illa. Així, lliurat momentàniament dels afers sicilians, Jaume II envaí el regne de Múrcia en abril de 1296 en connivència amb l'infant Alfons de la Cerda, que entrà simultàniament a Castella amb la intenció d'arrabassar el tron al jove Ferran IV. L'any següent, durant la primavera de 1297, el monarca aragonès fou comminat a complir l'obligació d'intervenir contra Frederic II de Sicília; abans de fer-ho, però, l'hivern de 1297-1298, realitzà una segona campanya militar contra els dominis castellans de terres murcianes i, a continuació, a partir de juliol de 1298, lluità al costat dels Anjou durant vora quinze mesos a les mars sicilianes. Finalment, en octubre de 1299 Jaume II tornà definitivament a la península Ibèrica, tot iniciant una sèrie de reunions de Corts per alleugerir els ingents deutes que havia acumulat al llarg d'aquelles campanyes bèl·liques<sup>4</sup>.

Així, l'hivern de 1299-1300 se celebraren unes Corts catalanes a Barcelona, durant les quals el rei manifestà deure fins a 6.000.000 s., empenyorats

---

4 Vegeu els moviments del monarca durant aquests anys a: J. ZURITA, *Gestas de los reyes de Aragón*, Saragossa, 1984 [ed. original: 1578]; J.D. GARRIDO, *La conquista del sud valencià i Múrcia per Jaume II*, Barcelona, 2002; J.M. DEL ESTAL, *Itinerario de Jaime II de Aragón (1291-1327)*, Saragossa, 2009, p. 128-194. D'una altra banda, en realitat el monarca tractà d'evitar la celebració de Corts en tornar a la península, ja que inicialment convocà un Consell General a Lleida amb la presència dels principals magnats i representants urbans de Catalunya, Aragó i València. Tanmateix, els súbdits degueren protestar la decisió, puix uns dies després el rei hagué de convocar tres Consells diferenciats per a cada territori. Finalment, a més a més, el primer que s'havia de celebrar, el català, acabà transformant-se en una assemblea de Corts, ja que, segons es deia, els negocis que s'hi havien de tractar *non possunt sine celebratione generalis Curie Cathalonie expediri*. En conseqüència, el 24 de desembre de 1299 començaren les Corts catalanes, el que afectà a la celebració del Consell aragonès i del valencià, que quedaren posposats i acabaren per convertir-se, igualment, en reunions de Corts, celebrades al llarg dels dos anys subsegüents. Vegeu tots aquests canvis inicials a: ACA, C, reg. 265, f. 232r-233r (3-X-1299), 269r-270v (10-X-1299), 271rv (15-X-1299), 272v-274v (18-X-1299), 275v-277v i 280r (5-XII-1299).

pels recents viatges i expedicions a Roma, Nàpols i Sicília<sup>5</sup>. Per tant, l'assemblea serví per tractar de sanejar les finances reials: d'una banda, Jaume II es lliurà d'un deute heretat de 200.000 s. i 2.000 dobles d'or amb la ciutat de Barcelona a canvi de concedir-li la franquesa perpètua de quèstia, i, d'una altra banda, obtingué un servei dels estaments nobiliari i reial –l'eclesiàstic es mantingué al marge– consistent en la redempció del tribut del bovatge, taxat en 4.000.000 s.<sup>6</sup>

Sobre això, gràcies a la carta de reconeixement de la venda del bovatge, sabem que la suma promesa s'havia de recaptar mitjançant un subsidi de cinc anys de duració, de març de 1300 a 1305, gestionat per comissions triades sense intervenció reial. A més a més, els diners únicament es podrien destinar a satisfer els pagaments deguts pel monarca a causa de la conquesta de Múrcia i les campanyes de Sicília, així com a l'eixugament dels deutes heretats per les guerres amb el rei de França d'època d'Alfons el Liberal<sup>7</sup>.

5 ACA, C, reg. 197, f. 66r-67r (31-XII-1299). Es tracta del mateix privilegi en què s'atorgà la franquesa perpètua de quèstia a Barcelona: *essemus baronibus, militibus, peditibus, corsariis et marinariis et aliis quampluribus personis obligati in maximis peccunie quantitatibus bona nostra tam mobilia quam immobilia, ascendentibus ad summam trecentarum milium librarum Barchinone*. D'una altra banda, aquest elevat volum del passiu reial concorda amb un pressupost sense datar d'època de Jaume II, que tal vegada pertany a la campanya siciliana de 1298-1299 –ja que no es correspon amb les xifres conegudes per a les guerres d'Almeria i de Sardenya, d'aquest mateix regnat. S'hi preveia l'armament de 40 galeres i 12 coques per transportar les màquines de guerra, els projectils i les viandes (vi, carn salada, formatge i més de 3 tones i mitja de farina i civada), així com un exèrcit d'unes 16.500 unitats (700 cavalls armats, amb 2 escudats i 2 ballesters per cadascun –un total de 2.800–, 10.000 escudats i ballesters més, a parts iguals, i 3.000 ballesters més, exclusivament per a les galeres). En total, doncs, l'exèrcit havia de costar un mínim de 4.170.000 s., és a dir, 2.650.000 s. per al pagament dels cavallers i els peons i 1.520.000 s. per les galeres, l'armament i l'avituallament: ACA, C, Cartes reials, Jaume II, Capsa 130, núm. 33.

6 També es venien els drets d'herbatge i terratge, però el bovatge sembla ser el més important dels tres. Havia estat el primer tribut pagat per tots els estaments a la monarquia, era directe i s'hi contribuïa en funció dels béns immobles, semovents i mobles. Va nàixer com un rescat de la Pau i Treva de Déu a principis del segle XII als comtats de Cerdanya i Conflent i aquesta redempció s'incorporà posteriorment als Usatges. Per això, els monarques catalans l'exigiren a tots els estaments catalans de forma recurrent –almenys un cop durant els regnats d'Alfons el Cast i Pere el Catòlic i tres durant el de Jaume I per a les conquestes de Mallorca, València i Múrcia– fins que amb Pere el Gran s'institucionalitzà com a dret reial cobrat una vegada a l'inici de cada regnat. A partir d'aquesta venda del bovatge de les Corts de 1299-1300 restà com a tribut pagat únicament per l'estament eclesiàstic, que no el redimí fins a la segona meitat del segle XIV. Sobre tot açò, vegeu: P. ORTÍ, «La primera articulació del Estado feudal en Cataluña a través de un impuesto: el bovaje (ss. XII-XIII)», *Hispania*, LXI/3, 209 (2001), p. 967-997.

7 Pel que fa a l'empresa murciana, una llarga llista de pagaments continguda al llibre d'albarans del mestre racional de l'any 1298 traspua una important despesa acumulada,

Alhora, s'hi explicitava el caràcter voluntari del subsidi –*non ex debito set solum ex providencia et liberalitate*– i el monarca renunciava a invocar-lo en el futur com a precedent impositiu. Altrament, però, desconeixem els detalls concrets de la col·lecta, que havia de portar-se a terme *secundum formam et ordinacionem et modum taxatum et ordinatum in presente curia*; no debades, s'hi acordà que, en concloure la recaptació, tots els documents realitzats a l'efecte serien cremats i destruïts<sup>8</sup>.

No obstant això, a la cancelleria reial s'ha conservat un registre amb disposicions relatives a la col·lecta, a través del qual sabem que el mode de tributació fou un impost indirecte, això és, una cisa quinquennial, gestionada per set comissions de dos col·lectors distribuïdes entre els bisbats de Girona, Vic, Urgell, Barcelona, Lleida, Tarragona i Tortosa –triats com a demarcació territorial– i pagada de forma generalitzada per totes les persones dels dominis nobiliaris i reials de Catalunya: *richi homines, milites, cives, homines villarum et castrorum et aliorum locorum, et iudei et sarraceni et alie persone cuiuscumque dominacionis, legis aut condicionis exsisterent*<sup>9</sup>. Així doncs, durant cinc anys Jaume II rebé els diners recaptats en aquells senyoriis catalans a través d'una cisa, encara que en algun cas, com el del vescomte de Cardona, sabem que el rei hagué de cedir la part proporcional del donatiu: *tantam quantitatem ad quantum ascendet collecta terre vestre*<sup>10</sup>.

---

per valor de més de 200.000 s.: ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 621, f. 19v bis (29-IV-1298). Amb tot, no podem conèixer l'abast real del cost de la guerra de Múrcia, ja que des de l'inici de 1296 fins a març de 1298 i des de juny de 1298 fins a novembre de 1306 no s'han conservat els corresponents llibres d'albarans.

8 Vegeu totes aquestes informacions sobre el donatiu a: M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ i P. ORTÍ (eds.), *Corts, parlaments i fiscalitat a Catalunya*, Barcelona, 1997, doc. IV (4-II-1300), p. 27-32.

9 ACA, C, reg. 257, f. 26r-139v (6-II-1300 a 30-V-1307, la cita a: 26r).

10 El 13 de gener de 1302, mentre Jaume II celebrava Corts als valencians, envià cartes de deseiiximent al vescomte de Cardona, el comte de Foix, Gastó de Bearn i Bernat de Viladomat, per incomplir allò acordat en les Corts catalanes de 1299-1300, és a dir, probablement perquè el primer es negava a traspasar la redempció del bovatge de les seues terres i els altres nobles l'ajudaven en la seua resistència. Uns dies més tard, el rei rebé notícies sobre accions armades del comte de Foix i a penes un parell de setmanes després d'haver clos les Corts valencianes, partí cap a Lleida per tal de posar setge al castell de Montfalcó, de Ramon Folc de Cardona. Finalment, el ritiment es produí el 30 de març de 1302, el mateix dia en què el monarca es comprometé a donar per tèrcies anuals al noble revoltat el que es recaptés de la cisa vigent per la compra del bovatge. Vegeu per a aquests fets: J.M. DEL ESTAL, *Itinerario de Jaime II de Aragón*, cit., p. 234-238; ACA, C, reg. 307, f. 1rv-33v (13-I-1302 a 30-III-1302, la cita en el darrer full); C, Cartes reials, Jaume II, núms. 1642 (19-I-1302), 1303 (3-II-1302) i 1304 (4-II-1302).

A penes uns mesos després de la finalització de l'assemblea catalana, Jaume II convocà els estaments aragonesos a Corts per a l'agost de 1300<sup>11</sup>. I, segons Luis González Antón, també en aquesta ocasió el servei aprovat en l'assemblea tingué com a finalitat primordial cancel·lar els deutes reials endarrerits, bàsicament amb els nobles i cavallers d'Aragó, als quals, per l'estat de les seues finances, Jaume II no havia pogut satisfer les cavalleries d'honor almenys des de 1298<sup>12</sup>. Així les coses, les Corts atorgaren al rei un subsidi biennal que havia de ser recaptat a través de la compra forçosa per part de cada persona major de set anys d'una pesa de sal, a mesura de l'almodí de Saragossa, al preu fixat de 12 d.j. cada any. Com en el cas de Catalunya, tampoc coneixem els capítols del donatiu, però novament s'han conservat tant un privilegi reial d'indemnitat com un registre de cancelleria amb ordres referents al subsidi –que van ser parcialment publicades i estudiades pel mateix González Antón<sup>13</sup>.

Així, sabem que també el subsidi aragonès fou aprovat únicament pels estaments nobiliari i reial, romanent l'eclesiàstic fora, segons es desprèn de diverses queixes dels vassalls d'ordes religiosos, als quals el monarca reconegué que, *iuxta capitula dicte Curie*, eren lliures de la compra forçosa de sal<sup>14</sup>. I probablement aquesta inhibició general de l'Església era deguda al fet que Jaume II havia obtingut de Bonifaci VIII dues butlles, una de juny de 1299, que autoritzava als bisbes i abats a atorgar-li subsidis biennals per l'expedició de Sicília, i una altra, d'abril de 1300, que li concedia, també per dos anys, totes les dècimes eclesiàstiques dels seus regnes per tal de subvenir les despeses extraordinàries fetes en les campanyes a l'illa<sup>15</sup>. D'una altra banda, en el subsidi de la sal aragonès també estaven obligades a contribuir totes les persones dels senyorijs implicats –els nobiliaris i els reials–, *cuicumque legis et condicionis sitis*, encara que s'hi exceptuaren els pobres, *qui vadunt hostiari et non habent unde solveant*. De més a més, es deixà clar novament que el

11 En l'interval d'unes Corts a altres, el rei hagué de celebrar a Lleida un Parlament amb el braç eclesiàstic català, que s'havia retirat de l'assemblea de 1299-1300 al·legant que certs dels seus capítols atemptaven contra l'*ecclesiasticam libertatem*: A. DE LA TORRE, *Orígenes de la «Deputació del General de Catalunya»*, Barcelona, 1923, p. 40.

12 L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas y las Cortes del reino (1283-1301)*, Saragossa, 1975, vol. 1, p. 295.

13 Arxiu Municipal de Saragossa, Sèrie Diplomàtica, R033 (29-IX-1300); ACA, C, reg. 325, f. 1r-65v (1-X-1300 a 27-X-1303); L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Ibidem*, vol. 1, p. 295-298.

14 L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Ibidem*, vol. 2, docs. 436 (13-XI-1300) i 438 (16-XI-1300).

15 En abril de 1303 la concessió s'allargà per al trienni subsegüent en concepte d'ajuda a la possible conquesta de Còrsega i Sardenya: F. J. MIQUEL ROSELL, *Regesta de Letras Pontificias del Archivo de la Corona de Aragón: sección Cancillería Real (Pergaminos)*, Madrid, 1948, docs. 304 (17-VI-1299), 306 (28-IV-1300) i 312 (20-IV-1303).

donatiu es concedia de manera voluntària –*liberaliter*–, sense crear cap tipus de precedent impositiu<sup>16</sup>.

Com hem dit, l'objectiu principal era liquidar els nombrosos pagaments pendents del monarca amb els nobles i els cavallers aragonesos, i, de fet, sembla que les mateixes capitulacions del servei l'assignaven en exclusiva al pagament dels deutes reials: *ad faciendum solucionum debitorum nostrorum*<sup>17</sup>. Per això, el primer d'octubre de 1300, molt poc després de l'aprovació del subsidi, Jaume II ordenà conjuntament al Justícia d'Aragó i al mestre racional que, amb l'ajuda dels seus notaris, auditaren els deutes que tenia amb els vassalls del regne d'Aragó, bo i realitzant els corresponents albarans deutoris per tal de conformar un minuciós estat de comptes. D'aquesta manera, per exemple, la quantitat del subsidi recaptada als llocs nobiliaris es podria assignar directament, si el titular del senyoriu volia i tenia cobraments pendents, a la liquidació dels deutes continguts en aquells albarans<sup>18</sup>.

Pel que fa a altres aspectes tècnics de la col·lecta, sabem que la gestió de totes les salines d'Aragó passà temporalment a mans d'oficials reials, pagant com a compensació als propietaris o arrendataris la quantitat mitjana de guany que havia obtingut cada salina en els darrers tres anys<sup>19</sup>. Així, els enviats del monarca rebien i distribuïen la sal entre les diverses comissions que controlaven la venda i la consegüent recaptació dels diners del subsidi<sup>20</sup>. I aquestes comissions, distribuïdes entre les juntes i sobrejuntes del regne,

16 Arxiu Municipal de Saragossa, Sèrie Diplomàtica, R033 (29-IX-1300); ACA, C, reg. 198, f. 387v-388r (3-X-1301), citat per L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas y las Cortes del reino*, cit., vol. 2, doc. 491.

17 L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Ibidem*, vol. 2, doc. 432 (17-X-1300).

18 *Ibidem*, docs. 426 (12-X-1300) i 431 (15-X-1300): *facta summa personarum prefati richi homines, mesnaderi, milites, infanciones et alii illi tamen quibus nos in debitis teneamur, recipiunt auxilium dicti salis, si voluerint, a personis in villis suis residentibus in solutum debitorum eis peccunie quantitatum*. Així, per exemple, reberen assignacions d'aquest tipus Juan Martínez de Luna (doc. 431), Aldonza, vídua del noble Fernando Sánchez de Castro (doc. 432), o Ximén de Foces (doc. 426), en el cas concret del qual s'ordenà als col·lectors diputats que: *scribi faciatis omnes personas residentes in villis nobilis supradictis et, facta summa personarum predictarum, si dictus Exeminus voluerit et vos inde requisiverit, permitatis quod ipse Exeminus recipiat in solutum debitarum sibi per nos peccunie quantitatum quicquid et quantum prelibati homines in dictis villis suis residentes racione auxilii dicti salis solvere tenentur*.

19 *Ibidem*, docs. 404 (27-IX-1300), 410 (1-X-1300) i 411 (1-X-1300). En el cas concret de les salines reials de Nabal s'ordenà que es recuperés el control mitjançant la devolució de la quantitat total per la qual estaven arrendades (doc. 405).

20 *Ibidem*, docs. 384-391 (29-IX-1300). S'establiren comissions a les juntes d'Alcañiz, Aliaga, Ariza, Calataiud, Cantavieja, Castellote i aldees, Cetina i aldees, Daroca i aldees, Egea, Jaca, Montalbán, Mont-roig, Ribagorça, Tarazona i Terol i aldees, i a les sobrejuntes d'Osca i Barbastro.

tenien una composició mixta de cavallers –generalment de dos a quatre– i homes de vila –dos o tres–, suposem que triats pels estaments corresponents. A més a més, per tal d’assegurar la contribució de tothom, s’ordenà als col·lectors que posaren *custodes et guardias* en les seues demarcacions i als oficials del rei que ajudaren els col·lectors *in numerando personas quas in quolibet loco habent in domibus singulis numerandi*<sup>21</sup>. Finalment, el Justícia d’Aragó estava facultat expressament pel monarca per a resoldre qualsevol tipus de dubte o problema que sorgís sobre el subsidi, bo i quedant obligats els col·lectors a complir les seues indicacions<sup>22</sup>.

Sense solució de continuïtat, en acabar les Corts aragoneses a finals de setembre de 1300, Jaume II realitzà una tercera campanya a terres murcianes l’hivern de 1300-1301, destinada a sotmetre els castells de Lorca, Mula i Alcalá, que encara resistien o s’havien revoltat<sup>23</sup>. En març de 1301 tornà cap al regne de València, on, segons sabem a través d’una ordre de pròrroga dirigida als prohoms de la capital, havia convocat Corts per al 23 d’abril<sup>24</sup>. Tanmateix, aquell mateix mes reaparegué la Unió aragonesa, atida pels escassos resultats del subsidi de la sal, en contrast amb els enormes deutes comptabilitzats a un *memoriale de debitis que dominus rex debet in Aragonie*: més de 3.400.000 s.j., entre els quals destacaven els vora 120.000 s.j. deguts a l’infant Pere de Ribagorça, els 100.000 s.j. a Martín Ruiz de Foces, a Juan Ximénez de Urrea i a Pedro de Ayerbe, o els entorn de 80.000 s.j. a Gombau d’Entença i a Lope Ferrenc de Luna<sup>25</sup>. Així les coses, el rei ajornà *sine die* les Corts valencianes i partí cap al nord amb l’objectiu d’acabar amb la revolta, no sense abans celebrar ràpidament, entre juny i juliol, unes Corts catalanes a Lleida, com havia promès l’any anterior<sup>26</sup>.

A continuació, entre agost i octubre de 1301, Jaume II celebrà Corts amb els estaments aragonesos, aprofitant per desplegar el conegut procés judicial contra la Unió i tallar de soca-rel la resistència dels nobles<sup>27</sup>. Alguns dels

21 *Ibidem*, docs. 393-427 (29-IX-1300 a 12-X-1300, les cites a: doc. 404 i 393 respectivament).

22 *Ibidem*, doc. 392 (29-IX-1300).

23 J. D. GARRIDO, *La conquesta del sud valencià i Múrcia per Jaume II*, Barcelona, 2002, p. 56-59.

24 ACA, C, reg. 332, f. 176v (22-IV-1301).

25 A. CANELLAS, «Fuentes de Zurita: Documentos de la alacena del cronista, relativos a los años 1302-1478», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 23-24 (1970-1971), p. 267-322.

26 Una constitució de les Corts de 1299-1300 fixava l’annualitat de les celebracions, alternant com a seu Barcelona i Lleida. No obstant això, les mateixes Corts de 1301 la modificaren per una altra que establia la reunió obligatòria només cada tres anys.

27 P. DE BOFARULL, «Procesos contra los nobles de la Unión Aragonesa en 1301», *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, tom XXXVIII, Barcelona, 1870.



principals instigadors eren precisament els que tenien majors quantitats pendents de cobrament, com ara Lope Ferrenc de Luna, que era procurador del regne, Juan Ximénez de Urrea o Martín Ruiz de Foces. Tots ells, juntament amb d'altres, com Sancho de Antillón, Artal de Huerta, Lope Ximénez de Urrea, Guillén de Pueyo, Ximén Pérez de Pina o Pedro Ferríz de Peña foren desterrats temporalment d'Aragó, passant majoritàriament a servir al rei de Castella, Ferran IV<sup>28</sup>. De fet, la *Crònica* d'aquest darrer monarca especifica una de les causes de l'alçament:

Esto fisieron los de Aragón porque los demandava el rey un pecho que desían la selga, de que se tenían por desaforados; e esta selga era desta guisa: que todas las personas que en su señorío oviese que tomasen sal, que diese cada uno dos sueldos de xaqueses [en el total dels dos anys], e desto non se escusase ninguno por fijodalgo que fuese, nin por privilejo que tovese<sup>29</sup>.

Per la seua banda, Zurita –que és qui detalla el nom dels desterrats– atribueix la revolta a la insuficiència de l'impost de la sal per tal de cobrir els deutes reials amb els aragonesos:

Esto fue porque los dineros de la ayuda de la sal, que el reino había otorgado al rey para pagar sus deudas, no bastaban con gran parte y era muy pequeña porción en respeto de lo que sumaban estas deudas<sup>30</sup>.

Així doncs, podem deduir que Jaume II tractà de sanejar els seus deutes amb els cavallers aragonesos tot fent contribuir als vassalls d'aquests i, fins i tot, a ells mateixos. No res menys, la col·lecta del donatiu fou magra, el que tot plegat ocasionà el rebrot de la Unió, ràpidament frenada pel rei mitjançant les Corts de 1301. En bona lògica, a més a més, l'impost de la sal fou substituït en aquella mateixa assemblea, al·legant el seu resultat *valde diminutum*; segons s'hi explicava, les causes del baix rendiment havien estat les enormes despeses d'administració, els nombrosos fraus i una gestió ineficaç<sup>31</sup>. D'aquesta manera, en la segona anualitat s'abandonà tota obligació de comprar sal, substituint-la pel pagament directe de 10 d.j. per cada persona

---

28 Llevant de Sancho de Antillón, que no apareix al memorial esmentat, les quantitats degudes per Jaume II als altres huit castigats eren molt altes, fins a 440.000 s.j., és a dir, vora el 13% del total dels deutes reials al regne d'Aragó: A. CANELLAS, «Fuentes de Zurita: Documentos de la alacena del cronista, relativos a los años 1302-1478», cit., p. 267-322.

29 A. BENAVIDES, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1860, tom I, p. 90.

30 J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, Saragossa, 1970, vol. 2, Llibre V, cap. 61.

31 L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas y las Cortes del reino*, cit., vol. 2, doc. 491 (3-X-1301). En novembre de 1300 ja hi havia notícies de fraus en l'administració dels col·lectors del subsidi: *Ibidem*, doc. 437 (14-XI-1300).

major de 7 anys<sup>32</sup>. I aquest tipus de subsidi –per caps– seria molt semblant al que tot seguit aprovarien les Corts valencianes.

Fet i fet, a penes un mes després de cloure l'assemblea aragonesa, de Terol estant el 18 de novembre, Jaume II convocà els estaments del regne de València a Corts per al dia de Sant Andreu, 30 de novembre de 1301<sup>33</sup>. Amb tot, l'assemblea degué començar un poc després, probablement el 4 de desembre, puix el jorn anterior el rei, ja en València, escrigué a Jaime de Xèrica demanant-li per la seua absència i informant-lo que l'esperava l'endemà *pro celebratione dicte Curie generali apud dictam civitatem Valencie*<sup>34</sup>. Per tant, segurament les reunions se celebraren entre el 4 de desembre de 1301 i el 21 de gener de 1302, data de clausura de l'assemblea segons constaten els privilegis que s'hi aprovaren. D'una altra banda, aquests mateixos textos indiquen que la darrera sessió se celebrà a la catedral de València, tot i que per altres fonts sabem que les reunions ordinàries tingueren lloc al convent de predicadors de la ciutat<sup>35</sup>. En conseqüència, contràriament al que ha afirmat fins ara la historiografia, que únicament ha atès als textos jurídics publicats, en avant s'haurà de tenir en compte la datació i localització que estableixen les fonts arxivístiques, és a dir, que aquelles Corts se celebraren en 1301-1302 al convent de dominics i no exclusivament en 1302 a la catedral<sup>36</sup>.

32 *Ibidem*, doc. 491 (3-X-1301).

33 ACA, C, reg. 332, f. 269r-270r (18-XI-1301). Van ser convocats 27 nobles, 20 amb vincles familiars o jurídics aragonesos i 7 d'origen exclusivament català o sicilià. Eren d'origen aragonès: els tres membres de la família reial, Jaime de Xèrica, Jaime Pérez i Pedro Fernández, així com Gonzalo Ximénez d'Arenós, Pedro Ximén de Montornès, Gil Martin d'Entença, Pedro de Monteagudo, Ximén Pérez de Arenós, Fernando de Oblitas com a marmessor d'Artal de Luna, Gombau d'Entença, Pedro Ximén de Urrea, Gil Ruiz de Lihori, Sancho Pérez de Lenda, Pedro Ximén de Borriol, Pedro Ruiz de Corella, Ruy Sánchez de Calataiud, Romeo Martínez, Íñigo López de Heredia, Ximén Zapata i també Guillem d'Anglesola, nét de Blasco de Alagón. Els 7 d'origen català o sicilià eren: Ramon de Montcada, Francesc Carròs, Bernat de Sarrià, Ramon de Calvera, Hugó de Bellpuig, Francesc de Pròixita i Roger de Lloria. Pel que fa a l'estament reial, s'envià la carta de convocatòria als jurats i prohoms de 19 consells municipals: València, Xàtiva, Morvedre, Castelló de la Plana, Alpont, Castellfabib, Biar, Ademús, Castalla, Montesa, Morella, Pego, Cullera, Lliria, Borriana, Dènia, Alzira, Corbera i Gandia. Finalment, de l'estament eclesiàstic foren citats 8 membres: Berenguer de Cardona, mestre del Temple en Aragó i Catalunya, Ramon de Ribelles, castellà d'Amposta i mestre de l'Hospital de Sant Joan de Jerusalem, els bisbes de València i Tortosa, el capítol de l'església de València, un electe per l'església de Sogorb, i els abats del monestirs de Benifassà i de la Valldigna, el qual havia estat recentment fundat per Jaume II en 1298.

34 ACA, C, reg. 332, f. 270r (3-XII-1301).

35 Així ho assenyala una missiva del monarca tramesa un parell de dies abans de la clausura: ACA, C, Cartes reials, núm. 1642 (19-I-1302).

36 Els tractadistes antics, des de Llorenç Mateu fins a Vicent Boix, dataren aquelles Corts en 1301 per no tenir en compte el còmput de l'Encarnació, ja que els privilegis

## 2. EL DONATIU DE LES CORTS VALENCIANES DE 1301-1302: EL CABEÇATGE

El servei aprovat per les Corts valencianes de 1301-1302 compartí uns trets i uns objectius comuns als immediatament anteriors de les Corts catalanes de 1299-1300 i les aragoneses de 1300 i 1301. En primer lloc, de nou l'Església quedà al marge del donatiu<sup>37</sup>, que fou concedit en exclusiva pels estaments nobiliari i reial. Alhora, els diners recaptats també es destinaren únicament al pagament dels deutes que el monarca tenia al propi territori, és a dir, al regne de València. Així mateix, el tipus d'impost establert, a semblança de la segona anualitat del donatiu aragonès, consistí en el pagament d'un impost directe unipersonal, tot i que en aquest cas fou anomenat «cabeçatge» i quedà fixat en 12 diners valencians –en compte de 10 d.j.

Així ho palesen les fonts disponibles, entre les quals destaca, novament, un registre de la cancelleria reial amb ordres relatives al donatiu, al qual ens referirem com a «registre del cabeçatge»<sup>38</sup>. De més a més, també comptem

---

aprovats estan datats a la catedral de València, el dotzè dia abans de les calendes de febrer de 1301. Modernament, Josep Martínez Aloy atorgà ja la data correcta, però fixà la celebració de les Corts en eixe únic dia –«celebróse la solemne asamblea el domingo 21 de enero del año 1302 en la iglesia mayor o Catedral de la ciudad de Valencia»–, una opinió que ha estat repetida pels historiadors posteriors. Sylvia Romeu les esmentà com a Corts de 1301-1302, però ho féu per tal de recollir aquella tradicional equivocació, aclarint que: «celebráronse el 21 de enero de 1302». Autors més recents, com María Rosa Muñoz Pomer o Pedro López Elum, les han continuat fixant exclusivament en 1302, segons reflecteix la llista de «dates i llocs de celebració de les Corts forals valencianes» que elaboraren conjuntament. Vegeu: J. MARTÍNEZ ALOY, *La Diputación de la Generalidad del reino de Valencia*, cit., p. 79; P. LÓPEZ ELUM i R.M. MUÑOZ POMER, «Dates i llocs de celebració de les Corts forals valencianes», a R. Pinilla (ed.), *Les Corts Forals Valencianes: poder i representació*, València, 1994, p. 210-211; S. ROMEU, «Catálogo de las Cortes valencianas hasta 1410», cit., p. 591; P. LÓPEZ ELUM, *Los orígenes de los Furs en Valencia y las Cortes en el siglo XIII*, cit. p. 90.

37 Aquest fet és explicat en la resolució d'un conflicte entre els homes de l'estament reial i el monestir aragonès de Sijena pel cabeçatge de Villoreis, aldea de Morella, segons la qual l'ordenació del servei establia *quod homines locorum religiosorum et ecclesiarum non tenerentur nobis nec alicuum solvere seu dare*: ACA, C, reg. 147, f. 11v-12r (12-VIII-1310). En el cas de Beniparrell, lloc del terme de València en mans de la cartoixa de Portaceli, el procediment fou diferent, ja que la quantitat del subsidi fou inicialment pagada, però després fou traspasada al monestir descomptant-la de la recaptació reial: ACA, C, reg. 267, f. 64v-65r (11-VII-1307); V. BAYDAL, *La senyoria de Beniparrell: Dels Escrivà als Escrivà de Romani (1258-1426)*, Beniparrell, 2008, p. 33-34.

38 ACA, C, reg. 325, f. 70r-95v (29-XII-1301 a 21-VIII-1307). Es tracta de la segona part del registre relatiu al servei de les Corts aragoneses de 1300 i 1301, intitulat: *Registrum super negocio salis olim ordinati in Aragonia pro subsidio regio. Et super auxilio regio similiter ordinato in regno Valencie*.

amb la carta d'indemnitat generada per la concessió del donatiu<sup>39</sup>, en aquesta ocasió adreçada únicament als nuclis de reialenc, ja que en el cas valencià el servei fou aprovat de manera independent pels estaments militar i reial, tot palesant la forta confrontació entre ambdós, que s'arrossegava des de les darreres dècades del segle XIII pel conflicte sobre la validesa dels furs aragonesos al regne de València<sup>40</sup>. Així doncs, dissemblantment a Catalunya i Aragó, on les comissions de diputats foren mixtes i tingueren competències tant sobre els dominis nobiliaris com sobre els reials per recaptar cises als mercats catalans i controlar la venda de la sal aragonesa –o, posteriorment, cobrar el pagament directe d'una quantitat a cada aragonès–, el donatiu de les Corts valencianes va ser ordenat per separat i gestionat per dues comissions distintes, segons explicarem a continuació.

### 2.1. *El cabeçatge de l'estament nobiliari (1302-1303)*

El subsidi concedit pel nobles del regne de València en les Corts de 1301-1302 no era conegut fins el moment a causa de l'escassa documentació disponible. De fet, contràriament al que passa amb el subsidi cobrat al reialenc, cap document explicita la forma impositiva aplicada als dominis nobiliaris per recaptar-lo, tot i que per les referències constants al cobrament d'un «cabeçatge» i el maneig de quantitats sempre exactes en sous –sense fraccionaments en diners– podem deduir que, d'igual manera, es tractà del pagament de 12 d. (1 s.) per cada persona resident a terres nobiliàries, encara que desconexem si en aquest cas, com en l'aragonès, també els mateixos cavallers estaven obligats a contribuir-hi.

Pel que fa a la durada, sabem que l'auxili només va ser recaptat durant l'any immediat a la seua aprovació, de 1302 a 1303, com palesen les ordres del «registre del cabeçatge» dirigides als diputats encarregats de gestionar la col·lecta nobiliària, que arriben fins a maig de 1303. No obstant això, desconexem si el subsidi aprovat inicialment tenia una durada més llarga, ja que el del reialenc també va ser interromput per aquelles dates, tot i haver estat promès per a quatre anys, extensibles a cinc –de manera que més tard es reprengué fins a completar aquell termini. Per tant, ignorem si el servei

39 ACA, C, reg. 199, f. 44r (24-I-1302). A banda d'aquestes dues fonts bàsiques esmentades, hem consultat les cartes reials i els registres de Cancelleria 200, 268, 294, 306 i 333, compresos entre finals de 1301 i 1304, així com els llibres d'albarans i de notaments comuns del mestre racional disponibles per a aquestes dates, és a dir, els números 622, 623, 624, d'una banda, i el 774, de l'altra.

40 S. ROMEU, «Los Fueros de Valencia y los Fueros de Aragón: jurisdicción alfonsina», cit., . 75-115.

nobiliari va ser igualment concedit per diverses anualitats, però fou cancel·lat en finir el primer any, en aquest cas de forma definitiva, puix, com s'explicità en la represa del cabeçatge del reialenc, en aquesta darrera no foren *enteses los locs dels cavallers*<sup>41</sup>.

D'una altra banda, sabem que per tal de gestionar la col·lecta es constituí una comissió formada per dos diputats, Pedro de Monteagudo, noble d'origen aragonès<sup>42</sup>, i Berenguer Llançol, de llinatge català, als quals anaren dirigides totes les disposicions reials referides al subsidi nobiliari<sup>43</sup>. Únicament una ordre no s'adreçà a ells, sinó al procurador del regne de València, Guillem d'Anglesola, amb l'objectiu de comunicar-li, a finals de març de 1303, que els dos diputats havien comissionat Ramon de Navàs per a acabar de collir l'auxili ordenat en les *Corts de tempore preterito ab hominibus nobilium et militum dicti regni*<sup>44</sup>.

Els diners de la recaptació havien de ser destinats en exclusiva al pagament dels deutes del rei amb l'estament militar del regne. Per això, de manera similar al que s'havia ordenat a l'Aragó, les ordenacions aprovades en les Corts valencianes establien que, només deu dies després de la seua clausura, el mestre racional i un escrivà reial reconeixerien els deutes de Jaume II amb els nobles i cavallers del regne, bo i expedint els corresponents albarans que permetrien assignar els diners recaptats a la liquidació dels pagaments pendents. Així, els senyors podrien retenir directament les quantitats del cabeçatge que havien de pagar els vassalls dels seus dominis, sempre i quan aquesta retenció fos verificada i comptabilitzada pels diputats nobiliaris, els quals havien de certificar-la al dors dels albarans deutors i informar-ne al mestre racional<sup>45</sup>.

---

41 ACA, C, reg. 325, f. 87rv (14-II-1304).

42 Apareix sovint en la documentació com a Pere de Montagut, senyor de Carlet, però el seu origen era indiscutiblement aragonès, de Monteagudo, com confirma el fet que aparega en les convocatòries reials de les hosts aragoneses. Cf: L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas y las Cortes del reino*, cit., «Índice onomástico»; J.R. HINOJOSA, *Diccionario de historia medieval del Reino de Valencia*, Valencia, 2002.

43 Ambdós eren nobles propers a la monarquia. En finalitzar la recaptació del donatiu en 1303, Pedro de Monteagudo va ser nomenat procurador del regne de Múrcia, mentre que Berenguer Llançol fou lloctinent del procurador del regne de València uns anys després, en 1309: J.D. GARRIDO, *La conquesta del sud valencià*, cit., p. 60-62; J.V. CABEZUELO, *Poder público y administración territorial en el reino de Valencia, 1239-1348: el oficio de la procuración*, Valencia, 1998, doc. 59 (20-V-1309).

44 ACA, C, reg. 325, f. 85v (27-III-1303).

45 ACA, C, Cartes reials, Jaume II, núm. 1791 (23-VII-1302). Les cauteles eren totalment necessàries com demostra el fet que encara en 1338 un llibre de notaments del mestre racional conservés la memòria dels 71 s. que Fernando Garcés de los Fayos havia retingut *del cabeçatge dels lochs seus del regne de València*, dels quals no havia volgut

Tanmateix, a finals de maig de 1302, quatre mesos després de la finalització de les Corts, encara no s'havia realitzat l'estat de comptes pertinent, bo i provocant el malestar dels nobles. Així ho indica la resposta del mateix procurador del regne de València a l'ordre reial de preparar la defensa del territori davant les notícies d'un possible atac de tropes castellanques per la qüestió de Múrcia: la seua capacitat de maniobra era mínima per la manca total de recursos, ja que no havia rebut cap quantitat de la batllia general del regne, i al·legava que ni tan sols podria eixir de la ciutat de València perquè els cavallers no el seguirien *si no-ls fahia lurs obs*. Per tant, pregava al monarca que: *vós me dejats acórrer almenys de la quitació a mi deguda del cabeçatge del regne* o de qualsevol altre dret, per tal que pogués complir el seu deure<sup>46</sup>.

Així doncs, tot i que molts nobles ja havien estat facultats a retenir el cabeçatge dels seus llocs<sup>47</sup>, la col·lecta restava bloquejada perquè els diputats nobiliaris no podien realitzar les cauteles corresponents, segons explicava a les alçades de juliol una carta enviada a Jaume II pel bisbe de València, Ramon Despont<sup>48</sup>. Segons detallava, els comissionats Pedro de Monteagudo i Berenguer Llançol havien informat al bisbe que el mestre racional, Arnau Sabastida, i el notari reial, Bertran Desvall, contravenint les ordenacions del servei, es negaven a revisar els comptes del rei amb els nobles i a expedir els albarans de deute que permetrien assignar els diners del subsidi a la seua liquidació. En conseqüència, els nobles no estaven permetent als diputats recaptar o certificar la col·lecta del cabeçatge en els seus llocs sinó que el retenien, sense que aquells poguessen saber quant es quedava cadascú en funció d'allò que li era degut o quant estava retenint de més pel seu compte. I, a instàncies del bisbe, el mestre racional havia reconegut que aquella actuació responia als manaments del monarca, qui li havia ordenat que no realitzés cap albarà fins que no elaborés un llibre amb tots els deutes pendents i li'l mostrés per tal de decidir com actuar.

*fer àpocha* i, per tant, es considerava que encara els devia al rei: ACA, RP, MR, Llibres de notaments comuns, 774, f. 27r.

46 J.V. CABEZUELO, *Poder público y administración territorial en el reino de Valencia*, cit., p. 111 i doc. 45 (27-VII-1302).

47 Fins a maig de 1302 foren autoritzats a retenir les quantitats del cabeçatge pagades als seus llocs del regne Guillemó de Bellví, Guillemó d'Anglesola –dels llocs del seu pare–, Pere de Morella, Bernat de Calvera, Ramon de Vilanova, Arnau de Mataró, Jaspert de Castellnou, Roger de Lloria, Tomàs de Pròixida, Ferran d'Aragó, Bernat Guillem d'Entença, Gonzalo López, Amor Dionís i Muḥammad ben Hudayr, rais de Crevillent: ACA, C, reg. 199, f. 21r (22-I-1302); reg. 325, f. 73 r, 77v, 81v, 83v-84r, 85r-86v (22-I-1302 a 16-V-1302).

48 ACA, C, Cartes reials, Jaume II, núm. 1792 (27-VII-1302).

Amb tot, davant el risc de pèrdua total del subsidi, ja que els nobles estaven retenint el cabeçatge sense cap mena de control ni certificació, el bisbe prescriví al mestre racional que fes immediatament els albarans que estaven clars –amb carta del rei, albarà del batlle general valencià o dels escrivans de ració dels regnes de València i Múrcia– fins a rebre noves ordres reials. Així, finalment, sembla que es procedí a comptabilitzar els deutes del monarca amb els membres de l'estament militar, ja que pel setembre de 1302 Jaume II ordenà als comissionats nobiliaris que pagassen el salari del notari Bertran Desvall per la feina realitzada en l'escrivania del subsidi<sup>49</sup>. De fet, la recaptació efectiva durant aquella anualitat és totalment confirmada per les esporàdiques però continuades ordres reials sobre la qüestió contingudes al «registre del cabeçatge» fins a la primavera de 1303, així com per diversos albarans deutoris presentats per cavallers al mestre racional en els quals hi apareixen certes quantitats abatudes per la retenció del *cabeçatge dels vostres locs que són en lo regne de València*<sup>50</sup>.

Altrament, en cas que un senyor no tingués cobraments pendents del rei o que amb la suma recaptada als seus dominis hi hagués suficient per pagar la suma que li era deguda, les quantitats sobrants passaven a ser gestionades pels diputats nobiliaris, els quals podien destinar-les a liquidar altres deutes pendents del monarca amb els nobles, tot i que desconexem el seu grau d'autonomia a l'hora de disposar d'aquells diners<sup>51</sup>. En aquest sentit, únicament sabem que amb posterioritat el mestre racional acabà rebent els llibres *dels collidors* del cabeçatge<sup>52</sup>, el que sembla

49 ACA, C, reg. 325, f. 75r (IX-1302).

50 És el cas dels albarans presentats per Francesc Carròs, Juan Ximénez de Oris, Ximén Pérez d'Arenós, Gil Martín d'Entença o Ximén Zapata, amb quantitats abatudes del *cabessatge del primer any* sempre en xifres exactes en sous (1.552 s., 1.078 s., 808 s., 66 s. o 838 s.): ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 622, f. 55v, 71r, 74v, 78r, 106r. En el cas concret de Guillem d'Anglesola el mestre racional anul·là l'abatiment de 1.882 s. anotat en un dels seus albarans en concepte de cabeçatge, ja que no el *collí ni reebés ne feés cullir ne reebre*: *Ibidem*, f. 67r.

51 D'un cantó, *los collidors dels locs dels cavallers del regne de València* realitzaren, sense manament reial documentat al «registre del cabeçatge», dos pagaments a Martín Ximén Romeo i el mateix diputat Pedro de Monteagudo: ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 622, f. 15r (10-II-1307) i 97r (26-III-1308). D'un altre cantó, coneixem dos ordres específiques del rei per tal que els diputats nobiliaris pagassen, *de peccunia dicti auxilii*, unes quantitats degudes a Gueralda, vídua de Berenguer de Vilaragut, i a Guillemó de Bellvis, en aquest darrer cas si els diners del cabeçatge dels seus llocs no bastaven per a liquidar els cobraments pendents: ACA, C, reg. 325, f. 75v (20-II-1302); reg. 199, f. 21r (22-I-1302).

52 Així s'explicitava, fent referència al *libre terç dels collidors*, en el notament sobre la retenció del cabeçatge dels llocs de Fernando Garcés de los Fayos del qual hem parlat anteriorment: *deu al senyor rey, los quals se retench del cabeçatge dels lochs seus del regne*

indicar una supervisió comptable per part de la monarquia. Tanmateix, no podem comprovar si els diputats hagueren de retre els comptes de la recaptació davant el mestre racional tot rebent-ne un albarà certificador, ja que no s'han conservat els llibres d'albarans de 1303 a 1306, de manera que, amb la informació de la qual disposem, resulta impossible concretar la naturalesa de la seua relació.

En tot cas, pel que fa a la resta d'aspectes que hem vist, podem concloure que el subsidi de l'estament militar aprovat com a servei en les Corts valencianes de 1301-1302 va consistir en el pagament d'1 s. per cada persona habitant en els dominis nobiliaris, que va ser recaptat durant un any per una comissió de dos diputats cavallers, que, si més no, estigué sotmesa a un cert control per part de l'administració reial.

## 2.2. *El cabeçatge de l'estament reial (1302-1308)*

El donatiu aprovat per l'estament reial en les Corts valencianes de 1301-1302 ja era conegut per la historiografia, però de forma molt esbiaixada, únicament a través del privilegi que reordenà la seua represa el 14 de febrer de 1304<sup>53</sup>. A partir del contingut d'aquest document, Josep Martínez Aloy interpretà que en les Corts de 1302 els nuclis reials haurien ofert 560.000 s. al monarca en quatre anys a raó de 140.000 s. anuals, però la recaptació del primer any hauria fracassat, no arribant a penes als 100.000 s. Segons aquest autor, d'una altra banda, la forma de contribució hauria estat des de l'inici un impost repartit proporcionalment en base al patrimoni dels veïns, com en les talles o quèsties habituals. Per això, els dirigents urbans haurien decidit taxar en molt als exempts amb l'objectiu de fer minvar la xifra que havia de pagar la resta, motivant així el fracàs de la col·lecta. En conseqüència, Jaume II hauria suspès els privilegis concedits en les Corts fins que en febrer de 1304 els síndics de les universitats renegociaren l'ajuda i acordaren elevar la quantitat a 150.000 s. anuals durant quatre anys més, tot completant un total de cinc anualitats que incrementaven la suma total fins als 700.000 s. (100.000 s. del primer any fallit i 150.000 s. dels quatre anys posteriors)<sup>54</sup>. En consonància amb això, els historiadors que han tractat la qüestió després no han aportat cap variació rellevant d'aquesta versió, malgrat que ni el tipus

*de València, de què no volch fer àpocha segons que-s contén e-l libre terç dels collidors en cartes CXL - LXXI sous reials*; ACA, RP, MR, Llibres de notaments comuns, 774, f. 27r.

53 L. ALANYÀ (ed.), *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valencie*, València, 1999, «Iacobi secundi», XI (14-II-1304). Hem transcrit, més avall, la còpia d'aquest document continguda al «registre del cabeçatge»: «Apèndix documental», doc. 2.

54 J. MARTÍNEZ ALOY, *La Diputación de la Generalidad del reino de Valencia*, cit., p. 78-82.



d'impost aplicat ni la durada inicial del subsidi establerts per Martínez Aloy són correctes<sup>55</sup>.

En primer lloc, gràcies a la carta d'indemnitat atorgada per Jaume II a l'estament reial en 1302 per tal d'assegurar que el subsidi concedit no creés precedent –explicitant que es donava *de gracia i liberaliter*– sabem que aquell consistia en el pagament anual de 12 d. per part de cada persona habitant en el reialenc: homes i dones, cristians, musulmans i jueus, fossen de la jurisdicció, condició o edat que fossen<sup>56</sup>. Per tant, la forma impositiva era la d'un pagament directe per caps, un «cabecatge» com és anomenat en la major part de la documentació disponible, i no la d'una contribució en funció dels béns posseïts. Amb tot, en quedaven lliures els *pauperes et impotentes*, la part dels quals hauria de ser suplerta pels *divites et potentes* de cada vila, segons el que ordenarien els col·lectors del donatiu i els jurats de València<sup>57</sup>.

En segon lloc, el mateix document revela que l'impost havia de ser pagat anualment durant quatre anys, extensibles a cinc en cas que els diners recaptats durant aquell període no fossen suficients per tal de liquidar els deutes que el rei tenia al regne de València. Per tant, contràriament al que postulà Martínez Aloy, ja des d'un principi es contemplava una durada de cinc anualitats, les quals, com podrem veure, es pensava que podien rendir uns 140.000 s. per any fins a obtenir una ajuda total aproximada de 700.000 s. En aquest sentit, la quinquennalitat del donatiu –prevista com a possible en la carta d'indemnitat– és plenament confirmada per una ordre enviada als oficials del rei pocs dies després de la clausura de les Corts, bo

55 S. ROMEU, «Catálogo de Cortes valencianas hasta 1410», cit., p. 591; P. LÓPEZ ELUM, *Los orígenes de los Furs en Valencia y las Cortes en el siglo XIII*, cit., p. 88-89; M.R. MUÑOZ POMER, «Cortes y fronteras de Valencia en el siglo de Alcañices (1250-1350)», cit., p. 755, 763 i 771.

56 ACA, C, reg. 199, f. 44r (24-I-1302), transcrit a l'«Apendix documental», doc. 1. Aquesta carta, expedida a penes tres dies després de la clausura de les Corts, havia restat inèdita fins ara. És el correlat de les cartes d'indemnitat fetes per la venda del bovatge català i el subsidi de la sal aragonès, tot i que, com hem explicat, no incloïa l'estament nobiliari sinó que es dirigia exclusivament al reial. En aquest sentit, pensem que el fet que s'adrecés a tots els *iuratis, probis hominibus et universitati civitatis Valencie necnon universis singulis hominibus villarum et aliorum locorum in regno Valencie constitutorum et universis hominibus in dicto regno habitantibus*, s'ha d'entendre segons la usual confusió de l'estament reial amb la integritat del regne, present en la majoria de documents reials valencians d'aquesta època.

57 ARV, Alpont, pergamins, núm. 8 (29-I-1302). Desconeixem la forma exacta de distribució de la part que pertocava als pobres entre la resta de veïns de cada vila, ja que el document que informa d'aquest fet simplement indica que els jurats i prohoms del lloc corresponent haurien de complir allò ordenat pels diputats col·lectors i pels jurats de València *super relevacione dictorum pauperum*.

i informant-los que el braç reial havia aprovat una ajuda *per quinque annos sequentes*<sup>58</sup>.

Ultra això, a través de les informacions proporcionades pel «registre del cabeçatge», sabem que per tal de gestionar el subsidi les universitats reials havien de triar anualment una comissió de quatre diputats col·lectors, dos escollits per la ciutat de València i els altres dos alternativament cada any per Morella i Xàtiva o per Morvedre i Alzira<sup>59</sup>. D'aquesta manera, els dos comissionats de València s'encarregarien de la capital i el seu terme, i un ajudaria al de Morella o Morvedre en la lloctinència *citra Xucarum* mentre que l'altre faria el mateix amb el de Xàtiva o Alzira en la lloctinència *ultra Xucarum*, comptant tots ells amb l'assistència dels jurats de la capital a l'hora de realitzar les estimacions per tal de suplir la part corresponent als pobres de cada lloc<sup>60</sup>.

D'altra banda, durant el període de pagament del cabeçatge un privilegi reial garantia als nuclis reials, *atenentz al servii et ajuda* concedits, l'exempció de *tota quèstia e quèsties, e d'ost e de cavalgada e de reemció d'aquelles*, per *aytans ans com la dita ajuda* durés<sup>61</sup>. Tanmateix, aquesta franquesa, així com també la resta de privilegis i gràcies atorgats en el context de les Corts, quedaren anul·lats al llarg de 1303, ja que, com efectivament va interpretar Martínez Aloy, el subsidi rendí el primer any una quantitat molt menor a l'esperada i fou cancel·lat. En conseqüència, en setembre de 1303 el monarca, en substitució de la segona anualitat del cabeçatge, exigí una quèstia ordinària, és a dir, la petició d'una suma determinada a cada vila i obtinguda mitjançant un impost de repartició en base a la fortuna patrimonial de cada foc, com s'havia fet usualment al llarg del segle XIII<sup>62</sup>. Amb tot, a començaments de

58 S'hi explicitava que havia estat atorgada *in subsidium debitorum que debemus exsolvere prout stitit ordinatum fuisse et in scriptis redactum ac etiam publicatum secundum capitula de predictis ordinata*. Aquest document va ser publicat a partir d'un trasllat notarial conservat en un arxiu privat: J.M. DEL ESTAL, *Alicante. De villa a ciudad (1252-1490)*, Alacant, 1990, doc. 75 (29-I-1302).

59 Eren elegits *ad scribendum, levandum et conservandum pecuniam auxilii predicti*, havien de jurar el seu càrrec davant el rei o el batlle general del regne i tenien dret a percebre un salari, la quantitat del qual desconeixem: ACA, C, reg. 325, f. 83r (13-XII-1302).

60 ACA, C, reg. 325, f. 90v-91r (24-X-1304) i 95v (VIII-1307).

61 ACA, C, reg. 199, f. 18v (21-I-1302).

62 Sobre el tribut de la quèstia, vegeu, entre d'altres: A.J. MIRA i P. VICIANO, «La construcció d'un sistema fiscal: municipis i impost al País Valencià (segles XIII-XIV)», *Revista d'Història Medieval*, 7 (1996), p. 135-148; J. TORRÓ, «Colonització feudal i renda feudal. L'origen de la *peita* al regne de València», a M. Sánchez Martínez, A. Furió i P. Bertran (eds.), *Actes: Col·loqui Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lleida, 1997, p. 467-491; A. FURIÓ, «L'impòt direct dans les villes du royaume de Valence», a D. Menjot i M. Sánchez Martínez (eds.), *La fiscalité des villes au Moyen*

1304 el subsidi aprovat en Corts fou reprès sota noves condicions durant quatre anualitats més, bo i completant les cinc previstes en inici, un fet que comportà la restitució dels privilegis reials que havien estat concedits.

– La primera anualitat del cabeçatge reial (1302-1303)

Segons acabem d'explicar, el subsidi ofert per l'estament reial com a donatiu de Corts es va regir durant la seua primera anualitat, entre 1302 i 1303, per les ordenacions que hi foren aprovades, segons les quals totes les persones residents al reialenc havien de pagar un cabeçatge d'1 s., amb el que es pensaven recaptar entorn de 140.000 s.<sup>63</sup> I per a gestionar la col·lecta es nomenà una comissió de quatre diputats, conformada per Bernat Desclapers i Tomàs Fabre, escollits per la ciutat de València, Guillem Destorms per Morella i Berenguer de Fluvià per Xàtiva. D'ells sabem, per exemple, que: Desclapers era un ric ciutadà de la capital, batlle de la reina, freqüent conseller del municipi, jurat de València durant el jurament reial de Jaume II en 1292, fermança del rei en nombrosos préstecs, comprador de rendes i possessions a diverses parts del regne, i posteriorment fundador de l'hospital d'en Clapers; Fabre també estigué present en la jura de Jaume II i fou jurat de València en l'anualitat de 1306-1307, així com conseller municipal i prestador del rei en els anys subsegüents; Destorms va ser un dels dos síndics de Morella en el jurament al rei de 1292, s'ocupà posteriorment de l'administració dels béns de diverses comandes del Temple intervingudes al nord del regne, fou batlle de Peníscola i prestà importants quantitats de blat per a la conquesta d'Almeria en 1309; finalment, Berenguer Fluvià exercí per aquests anys com a lloctinent de procurador del regne dellà Xúquer i també realitzà préstecs al monarca per a l'empresa almerienca<sup>64</sup>.

---

*Âge (Occident méditerranéen)*. 4. *La gestion de l'impôt*, Tolosa de Llenguadoc, 2004, p. 169-199.

63 Diverses ordres reials recalquen la universalitat del pagament davant les notícies sobre certs batlles, porters, jutges i altres persones que asseguraven tenir privilegi de franquesa –segurament aplicable a les quèsties: ACA, C, reg. 325, f. 79v (8-VII-1302) i 80r (31-VIII-1302).

64 Dades disperses extretes de: ACA, C, reg. 55, f. 56r-58r (jurament del rei en 1292); V. ANYÓ, *El primer 'Manual de Consells' de la ciutat de València*, València, 1997 (càrrecs de jurats i consellers de València durant aquests anys); ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 623, f. 81v (Desclapers, batlle de la reina); ACA, RP, MR, Llibres de notaments comuns, 774, f. 4r (Desclapers, fermançer del rei); ACA, C, reg. 196, f. 139v (llicència a Desclapers per edificar un molí a Benicalap); E. OLMOS, *Inventario de los pergaminos del Archivo de la Catedral de Valencia*, València, 1961, docs. 877 i 1050 (compra de terres i rendes per part de Desclapers); ACA, C, Cartes reials, 2023 (Destorms, batlle de Peníscola en 1304); ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 624, f. 28v (Destorms, administrador de les comandes del Temple a Orta i Cantavella); ACA, RP, MR, Llibres

Així doncs, tots els col·lectors eren prohoms destacats, que ocupaven recurrentment càrrecs de poder en els consells municipals o en l'administració reial, bo i rebent ara la facultat de gestionar aquell donatiu a la integritat del reialenc valencià. En relació amb això, per tal de recaptar el cabeçatge, sabem que els diputats realitzaren un llistat de totes les persones residents als dominis reials, segons es desprèn de la petició feta al monarca per tal de concedir-ne franquesa a les viles de Biar i Castalla –l'única que coneixem durant aquesta primera anualitat–, després que els mateixos diputats hagueren comprovat el seu estat de penúria quan hi anaren *causa scribendi nomina hominum eorundem locorum*<sup>65</sup>. De fet, també sabem que varen confeccionar fins a 37 llibres de la cullita del cabeçatge, que no s'han conservat però que apareixen esmentats en un document del mestre racional, bo i oferint una ràpida panoràmica dels llocs on es pagà el donatiu del braç reial<sup>66</sup>.

En primer lloc, hi contribuïren 17 de les 19 universitats reials que havien estat convocades a Corts, és a dir, totes (València, Morella, Xàtiva, Morvedre, Alzira, Castelló de la Plana, Borriana, Lliria, Cullera, Corbera, Montesa, Gandia, Pego, Dénia, Ademús, Alpont i Castellfabib), excepte les enfranquides Biar i Castalla. De més a més, s'hi inclogueren les alqueries, aldees, moreries o jueries dels respectius termes municipals, si més no en el cas de València, Morella, Xàtiva, Alzira i Cullera, en què són explícitament esmentades. En segon lloc, pagaren altres nuclis reials no convocats a les Corts, però que usualment participaven en les quèsties demanades pel monarca, com ara Vila-real, Penàguila i Xixona. En tercer lloc, també estigueren sotmesos al cabeçatge els llocs de musulmans pertanyents a Jaume II, com Uixó, Alme-

---

de notaments comuns, 774, f. 5v (préstec de blat de Destorms); J.V. CABEZUELO, *Poder público y administración territorial en el reino de Valencia*, cit., doc. 48 (30-III-1303) (Fluvià, lloctinent del procurador); ACA, C, reg. 267, f. 240r; reg. 271, f. 5r-6r (IV-1309) (Fluvià, Fabre i Desclapers, prestadors del rei per a la conquesta d'Almeria). Sobre l'hospital d'en Clapers, vegeu els treballs d'A. RUBIO: «Una fundación burguesa en la Valencia medieval: el hospital de En Clapers», *Dynamis*, 1 (1981), p. 17-49; «Un hospital medieval según su fundador: el testamento de Bernat dez Clapers (Valencia, 1311)», *Dynamis*, 3 (1983), p. 373-387; *Pobreza, enfermedad y asistencia hospitalaria en la Valencia del siglo XIV*, València, 1984.

65 Un poc després s'hi sumà a la franquesa al llogaret proper de Favarella, per les mateixes causes: ACA, C, reg. 325, f. 80r (31-VII-1302) i 81r (27-VIII-1302).

66 Els llibres van ser presentats pels diputats al mestre racional, que els deixà als comissionats del nou subsidi reprès en 1304, però aquests no els van tornar i la seua devolució quedà registrada en un llibre de notaments comuns com a operació pendent: ACA, RP, MR, Llibres de notaments comuns, 774, f. 39rv, transcrit a l'«Apèndix documental», doc. 3. La radiografia del reialenc valencià a començaments del segle XIV oferta per aquest document coincideix, de forma general, amb la realitzada per E. GUINOT, «La creació de les senyories en una societat feudal de frontera: el regne de València (Segles XIII-XIV)», *Revista d'Història Medieval*, 8 (1997), p. 79-108.

díxer, Fondegulla, Madrona, Bolbait i Gallinera. I, finalment, hi contribuïren alguns altres llocs que estaven en possessió de senyors ciutadans, com Orpesa, de Berenguer Dalmau, i Murla, de Berenguer Mercer, o de cavallers, com Alcalà, que estava infeudada pel rei a Ponç Guillem de Vilafranca<sup>67</sup>.

No obstant això, malgrat l'ambició del procediment, el subsidi fracassà, ja que sobre els 140.000 s. previstos a penes es recaptaren 100.000 s., segons es pot deduir dels comptes i assignacions anotats al «registre del cabeçatge», que recollí les cartes enviades per Jaume II al llarg d'aquella primera anualitat *super solucionibus faciendis ex auxilio ordinato noviter in Valencie*. En aquest sentit, sabem que ja des de finals de gener de 1302, és a dir, uns pocs dies després de la finalització de les Corts, el rei començà a disposar assignacions a tort i a dret sobre el subsidi, fins al punt que a principis d'abril n'havia atorgat a 26 beneficiaris per valor d'uns 200.000 s.<sup>68</sup> Tanmateix, potser per aquesta ràpida acumulació, el 7 d'abril manà als col·lectors que suspengueren tot pagament, li transmeteren en un quadern els que havien fet ja, i no realitzaren cap altre fins a nova ordre. No coneixem el resultat d'aquesta clarificació de comptes, però, posteriorment, entre abril i octubre de 1302, només es feren unes poques assignacions més, concretament set per un total d'uns 20.000 s. Finalment, el 9 de desembre de 1302 es realitzà una nova comptabilització per la qual sabem que únicament havien estat fets efectius quatre pagaments per valor de 47.659 s. 2 d.<sup>69</sup>, bo i ordenant-se ara que es pagués una nova assignació de 4.000 s., així com altres vuit anteriors que sumaven 43.000 s.<sup>70</sup> Així, la suma dels pagaments realitzats i dels ordenats

67 F SEVILLANO, *Bosquejo histórico de Oropesa del Mar*, Orpesa, 1953; S. GINER, *Historia de Murla*, Alacant, 1995, p. 119-120; ACA, C, reg. 325, f. 94v (3-IX-1306) (Ponç Guillem de Vilafranca, senyor infeudat d'Alcalà).

68 ACA, C, reg. 325, f. 70r-77r (23-I-1302 a 9-IV-1302). Fins i tot abans de finalitzar les Corts, des de desembre de 1301, s'hi pot documentar alguna assignació sobre el futur donatiu: ACA, C, reg. 325, f. 70v (29-XII-1301) i 72v (6-I-1302); reg. 268, f. 258v-259r (9-I-1302).

69 ACA, C, reg. 325, f. 82 (9-XII-1302): Es tractava de 30.000 s. pagats al canvista de València Bernat Planell; 10.000 s. al també canvista valentí Bernat Llémena, per certs negocis del rei; 5.659 s. 2 d. a Bernat Desclapers, per la fermaça amb interessos que havia fet al rei per comprar una heretat a Simat; i 2.000 s. als falconers reials de València, per la seua quitació pendent de més de 15.000 s.

70 *Ibidem*: La nova assignació, de 4.000 s., s'adjudicava a Joan Amell, físic reial. Les antigues eren: 20.000 s. a Guillem Escrivà, reboster reial, per tal de pagar els homes del viatge a Sicília; 15.000 s. al noble Pere de Queralt dels 20.000 s. que li estaven assignats al subsidi; 3.000 s. al conseller reial Ramon de Vilanova dels 10.000 s. que li eren deguts; altres 2.000 s. als falconers reials; 1.000 s. dels 7.240 s. deguts a Ginesa, vidua de Jaume Santomera, pels censos pendents de la carnisseria d'Alzira i altres deutes; 1.000 s. a Salvador de Terol, cavaller de la casa reial; 500 s. a Guillem Desvall, també nomenat del Cano, de la família reial; i altres 500 s. a Mateu Pujalt, de la cambra del rei.

llavors representava un total de 94.659 s. 2 d., el que s'ajustava als 95.000 s., *plus vel minus*, que s'havien recaptat fins a aquell moment, segons informaven els col·lectors<sup>71</sup>.

El més probable, a més a més, és que aquestes darreres ordres de pagament, ja ajustades a la quantitat recaptada, s'abonaren finalment de la mà dels diputats de les universitats reials<sup>72</sup>. I podem dir que totes elles estaven efectivament destinades a liquidar deutes contrets pel rei al regne de València. Per exemple, el pagament més important fou el realitzat al *campdor* valentí Bernat Planell, al qual s'havien assignat els primers 60.250 s. que es recaptassen del cabeçatge, a dipositar en la seua taula fins a la festa de Sant Joan de 1302, quan havien de ser retirats per a dipositar-los en la *caxia* del Temple de València, on es guardava la resta del numerari reunit<sup>73</sup>. No obstant això, malgrat que el canvista tenia en penyora 18 prohoms valencians, retinguts com a hostatges prop de Silla per un deute total de 110.000 s. que el rei mantenia amb ell, finalment només li foren pagats 30.000 s. de la primera anualitat del cabeçatge<sup>74</sup>.

Per una altra banda, 20.000 s. assignats al reboster reial Guillem Escrivà havien de servir per pagar els homes de mar de les expedicions de Sicília, segurament els de les galeres armades a València, atès l'àmbit d'actuació preferent d'aquell personatge i la seua associació en aquest pagament a Pere de Ribalta, ciutadà de la mateixa capital valenciana<sup>75</sup>. Igualment, els 15.000 s. destinats al noble català Pere de Queralt semblen pertànyer als pagaments pendents del rei pel seu recent càrrec de procurador del regne de València, mentre que, per la seua banda, la major part dels 10.000 s. dipositats en la taula del canvista valencià Bernat Llémena s'empraren per alleugerir un deute que el rei tenia amb el tresorer de la reina, Bernat d'Esplugues, pel qual tenia obligada la vall d'Uixó<sup>76</sup>. Finalment, també la resta d'assignacions menors corresponia a deutes amb cavallers, oficials, ciutadans o habitants del territori valencià, com ara Ramon de Vilanova, heretat al regne, Salvador de

71 *Ibidem*.

72 De fet, sabem a ciència certa que Guillem Escrivà rebé 18.000 s. dels 20.000 s. assignats i Guillem del Cano 450 s. dels 500 s., i, encara a finals de gener de 1303, els col·lectors manifestaren que després de fer els pagaments romanien lliures 1.600 s. 10 d., els quals el monarca ordenà transferir a Guillem Escrivà per aquells 2.000 s. que li mancaven: ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 622, f. 12v; C, reg. 325, f. 84rv (17-I-1303 i 28-I-1303).

73 ACA, C, reg. 325, f. 70r (23-I-1302).

74 ACA, Cartes reials, núm. 1795 (20-VIII-1302); ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 624, f. 98v.

75 ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 622, f. 55v-56r.

76 ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 622, f. 162r.

Terol, alcaid de Lliria, Mateu Pujalt, alcaid de Penàguila, Guillem del Cano, que havia estat justícia de València, Joan Amell, físic major del rei establert a València, els falconers reials del regne, el ciutadà valentí Bernat Desclapers, o Ginesa, vídua de Jaume de Santomera, que cobrava rendes de la carnisseria d'Alzira<sup>77</sup>.

Així doncs, com decretaven els capítols del subsidi, els diners del cabeçatge de la primera anualitat foren destinats en exclusiva a pagar deutes de la monarquia contrets al regne de València. D'una altra banda, sabem que aquella distribució dels aproximadament 95.000 s. realitzada a començaments de desembre de 1302 coincidí amb els darrers moments de la recaptació, ja que a penes uns dies després el rei ordenà als consells municipals corresponents que triassen els nous diputats de l'any següent<sup>78</sup>. De fet, posteriorment només es realitzà una nova assignació pertanyent a la primera anualitat del donatiu, per valor de 2.200 s., destinada precisament a un dels diputats d'aquell primer any, Guillem Destorms, de Morella, que en abril de 1303 fou cridat a València per retre comptes de la gestió del subsidi, tot palesant que aquest ja s'havia acabat de col·lectar<sup>79</sup>.

Amb tot, si es va produir, no coneixem cap dada del retiment de comptes dels diputats del primer any del cabeçatge reial, que potser es podria trobar en els llibres d'albarans del mestre racional de 1303 a 1306, que, com hem dit, no s'han conservat. En qualsevol cas, a partir de les dades que hem exposat, podem suposar que la suma reunida rondà els 100.000 s., en compte dels 140.000 s. que s'havien estimat en principi. En conseqüència, el subsidi fou cancel·lat en començar la segona anualitat atès que no acomplí les expectatives inicials, bé a causa d'una estimació excessiva de la població total del reialenc –encara que sembla una errada massa gran si tenim en compte que l'administració reial comptava amb les dades demogràfiques proporcionades

77 J.R. HINOJOSA, *Diccionario de historia medieval del Reino de Valencia*, cit. (Queralt, Vilanova, Terol i Pujalt); L. CIFUENTES i M.R. MCVAUGH (eds.), *Arnaldi de Villanova opera medica omnia*, vol. X.2: *Regimen Almarie (Regimen castra sequentium)*, Barcelona, 1998, p. 26 (Amell, del regne de València, oriünd d'Occitània); ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 622, f. 12v (Cano, justícia de València).

78 ACA, C, reg. 325, f. 83r (13-XII-1302). Els escollits pertanyien també als cercles del poder municipal. Per València foren triats Ramon de Poblet i Pere de Ripoll, presents en el jurament reial de Jaume II en 1292 i consellers de la ciutat, així com lloctinent enllà Xúquer el segon; per Morvedre, Joan Ferran, i, per Alzira, Bernat Batlle, de la família del bisbe Ramon Despont i sequier major de la vila: ACA, C, reg. 55, f. 56r-58r (jurament de 1292); V. ANYÓ, *El primer 'Manual de Consells' de la ciutat de València*, cit. (consellers de València); J.V. CABEZUELO, *Poder público y administración territorial en el reino de Valencia*, cit., doc. 59 (20-IV-1309) (Ripoll, lloctinent); ACA, C, reg. 201, f. 66 (28-XII-1303) (Batlle, sequier).

79 ACA, C, reg. 325, f. 84r (20-I-1303) i 86r (7-IV-1303).

per la col·lecta periòdica dels monedatges des de 1266–, o bé a causa d'un alt grau d'evasió fiscal. En aquest sentit, cal tenir en compte que durant aquell mateix any de 1302 també fou demanat a terres valencianes un monedatge, el que potser influí en l'escassa recaptació del cabeçatge promès en Corts i provocà la seua anul·lació<sup>80</sup>.

– La cancel·lació del cabeçatge reial i la quèstia de 1303

Les escasses tres disposicions incloses al «registre del cabeçatge» entre gener i maig de 1303 confirmen que la seua recaptació fou suspesa a l'inici de la segona anualitat. Així, si bé en desembre de 1302 Jaume II acceptà el nomenament del diputat triat pel consell d'Alzira, a penes unes setmanes després, el 8 de gener de 1303, ordenà la interrupció temporal del donatiu i cridà els nous col·lectors a Tortosa, per tractar *ex quibusdam casis ratione auxilii supra-dicti*. I, en consonància amb això, la següent ordre, de maig de 1303, assignà un nou pagament al cabeçatge, però la seua mateixa tenor palesava que la recaptació del subsidi restava en l'aire, puix el consignava també a qualsevol altra quantitat obtinguda pel rei al regne<sup>81</sup>.

Fet i fet, les ordres s'interrompen bruscament en aquell moment i no tornen a reaparèixer fins a febrer de 1304, quan el cabeçatge es reprengué durant quatre anys més. Per tant, el subsidi fou cancel·lat al llarg de la primera meitat de 1303, el que és plenament confirmat per la petició d'una quèstia reial poc després, car, una vegada suspès el servei de les Corts, també quedà anul·lada la franquesa temporal de quèsties i redempcions d'host que l'acompanyava<sup>82</sup>. Així, concretament el 27 d'agost, tres mesos després de la darrera ordre de 1303 continguda al «registre del cabeçatge», Jaume II demanà a les viles reials certes quantitats de diners invocant les despeses fetes per a l'adquisició i la defensa del regne de Múrcia<sup>83</sup>. Aquest tribut, però, era ben diferent del cabeçatge, que era unipersonal i fix, alhora que universal i obligatori per a tots. D'una banda, la quèstia consistia en el pagament d'una quantitat determinada globalment per a cada vila, que es recaptava proporcionalment als béns posseïts pels veïns, mentre que, d'una altra banda, les franqueses personals o municipals d'aquella exacció reial ja atorgades, així com les assignacions prèvies, comprometien bona part dels diners obtinguts.

80 Segons diverses anotacions d'un registre *Monetatici*, el morabatí fou demanat pel rei in anno Domini millesimo CCCº Iº in festo nathalis Domini, però no fou levatum et collectum pels recaptadors fins a l'anno Domini Mº CCCº secundo, in festo Sancti Michaelis: ACA, C, reg. 304, f. 153r-155r.

81 ACA, C, reg. 325, f. 83r (13-XII-1302), 83r (8-I-1303) i 86v (V-1303).

82 ACA, C, reg. 199, f. 18v (21-I-1302).

83 ACA, C, reg. 333, f. 130r-134v (27-VIII-1303).



Per exemple, la ciutat de València n'era lliure des de 1286 i en aquesta ocasió simplement rebé una convocatòria d'host, bo i minant de forma considerable la quantia total a percebre respecte al recent donatiu de Corts, en què la seua contribució quedava garantida<sup>84</sup>. A més a més, fins a huit nuclis gaudien de franqueses provisionals, al temps que bona part del producte de les quèsties estava bloquejat per la concessió temporal de moltes de les viles a diversos membres de la casa reial (una liberalitat segurament permesa pel fet que el monarca no pensava demanar quèsties durant el mateix període que durés el cabeçatge). Així, el rei no pogué obtenir cap suma de Borriana, Castelló de la Plana, Montesa, Cullera, Dénia, Xixona, Castalla i Biar, ja que llavors estaven exemptes, ni tampoc de les principals viles del regne, Morella, Alzira, Morvedre, Llíria i Corbera, que estaven cedides a la reina Blanca amb tots els seus drets i esdeveniments, així com també les de Gandia i Pego a l'antiga emperadriu bizantina Constança<sup>85</sup>. D'aquesta manera, després de les franqueses i remissions parcials, dels 106.000 s. demanats inicialment només se'n pogueren recaptar 63.400 s., dels quals 42.000 s. havien d'anar a parar a la reina i 5.200 s. a la princesa grega. Val a dir, que el rei únicament podia emprar d'aquella recaptació la paupèrrima suma de 16.200 s.

Amb tot, per tal de comparar amb la quantitat col·lectada a través del donatiu reial de Corts, també hi hem de afegir les peticions que el monarca va realitzar en 1303 als musulmans i els jueus, ja que aquests quedaven igualment inclosos en el cabeçatge. Així, per una banda, sabem que Jaume II va sol·licitar un total de 16.500 s. als musulmans de València, Xàtiva, Morvedre, Alzira, Castelló de la Plana, la vall d'Uixó, Gallinera, Pego, Dosaigües i Almedíxer, dels quals només restaren 9.500 s. una vegada fetes les remissions i l'assignació d'un violari a la mateixa princesa Constança<sup>86</sup>. Per l'altra banda, el rei demanà 25.000 s. a les aljames jueves del regne, dels quals finalment quedaren 16.000 s.<sup>87</sup> Així doncs, tot i que desconeixem els comptes finals de la recaptació que havien de presentar els porters davant el mestre racional –segurament inclosos en els llibres d'albarans no conservats de Bernat Roderà–, podem dir que d'aquella petició fiscal el monarca només pogué comptar directament amb un màxim de 41.700 s.: 16.200 s. dels cristians, 16.000 s. dels jueus i 9.500 s. dels musulmans<sup>88</sup>.

---

84 L. ALANYÀ (ed.), *Aureum Opus*, cit., «Alfonsi primi», I (20-IX-1286).

85 ACA, C, reg. 333, f. 130r-134v.

86 ACA, C, reg. 333, f. 132rv (29-IX-1303).

87 ACA, C, reg. 333, f. 144v (29-I-1304).

88 Als llibres de tresoreria podem observar que part de la recaptació anà a parar al tresorer reial, ja que entre novembre de 1303 i febrer de 1304 els porters Bernat de Ginebret i Arnau Cortit li lliuraren fins a 26.044 s. 8 d. d'aquesta *culleta* del regne

Aquesta, segurament, fou la principal raó per la qual Jaume II estigué interessat a reprendre el donatiu de Corts anul·lat, en tant que sobre aquell no hi havia assignacions anticipades ni franqueses perpètuas o temporals. Al mateix temps, els prohoms urbans també devien estar interessats a recuperar els privilegis cancel·lats pel fracàs del servei, de manera que, finalment, el monarca i l'estament reial es reuniren a començaments de 1304 per tal de redreçar la situació.

– La reordenació i la represa del cabeçatge reial entre 1304 i 1308

Després d'haver tingut *tractament e col·loqui ab los procurador e síndichs* de les universitats reials, el 14 de febrer de 1304 Jaume II sancionà el retorn de les *gràcies, libertats e franquees* suspeses a canvi d'un nou subsidi de 150.000 s. anuals durant quatre anys, 140.000 s. *per la dita ajuda* i 10.000 s. *per rahó dels XL mil sous qui falliren a nós del primer an*, el que confirma plenament que durant la primera anualitat es pensaven col·lectar uns 140.000 s. i només se n'aplegaren 100.000 s. Així, la suma total havia d'arribar als 700.000 s. ja previstos inicialment en cas que l'ajuda durés cinc anys, tot i que ara hi hagué una diferència primordial, puix el rei anul·là el capítol segons el qual només podia destinar la recaptació als deutes que havia contret al regne de València<sup>89</sup>.

D'una altra banda, la fixació d'una quantitat anual exacta comportava necessàriament un altre tipus de subsidi diferent al simple cabeçatge universal. I, en bona lògica, això fa pensar que l'ajuda fou repartida en quotes entre els nuclis reials fins a completar la suma de 150.000 s. anuals, potser en base a les quantitats usualment pagades per cada universitat en les quèsties cristianes, com sembla indicar el fet que el subsidi de Gandia de l'anualitat de 1306 fos enfranquit a canvi de posar 6.000 s. en la construcció de les muralles urbanes, la mateixa quantitat que s'havia exigit a la vila en les dues quèsties anteriors que hem pogut documentar<sup>90</sup>. De fet, si prenem com a base la petició de quèstia de 1303, podem constatar que la suma total demanada en inici –sense les remissions posteriors– era de 106.000 s., als quals caldria afegir la quantitat de la ciutat franca de València, que podrien ser, doncs, uns 44.000 s. Amb tot, també és raonable pensar que tal vegada les quotes foren

de València: E. GONZÁLEZ HURTEBISE, *Libros de la tesorería de la Casa Real de Aragón*, Barcelona, 1911, docs. 1339-1341, 1343, 1353, 1354, 1367, 1368, 1375, 1380, 1391, 1384, 1390, 1392 i 1399.

<sup>89</sup> ACA, C, reg. 325, f. 87rv (14-II-1304).

<sup>90</sup> Es tracta de les quèsties de 1297 i de 1303: ACA, C, reg. reg. 324, f. 234r (5-V-1297); reg. 333, f. 130v (29-IX-1303).

ajustades a les sumes recaptades en cada lloc mitjançant el recent cabeçatge de 1302, que desconeixem, per la qual cosa és impossible realitzar càlculs fiables en aquest sentit.

Fos com fos, el que queda clar és que també era necessari un canvi en la forma impositiva aplicada per tal de superar les mancances del cabeçatge imposat el primer any i poder recaptar així la probable quota establerta a cada nucli a partir de 1304. Tanmateix, tampoc hem pogut trobar cap referència explícita sobre aquesta qüestió i les informacions indirectes que hem localitzat no ho esclareixen, ja que, d'un costat, apunten a la possible repetició d'un impost de capitació, mentre, d'un altre costat, indiquen, simultàniament, la utilització de mètodes impositius de repartició, proporcionals als patrimonis unifamiliars.

En el primer cas, el fet que el subsidi continués rebent entre 1304 i 1308 el nom de «cabeçatge», així com que es traspassassen als col·lectors de 1304 els llibres de 1302 que contenien les llistes de persones de cada vila *per tal que ab aquests llibres sien mils certificats de la cullita que han a fer*<sup>91</sup>, sembla indicar que l'impost es continuava pagant individualment per caps. Així mateix, una reclamació al monarca de Bernat de Ginebret a Gandia també assenyala que el subsidi requeia directament sobre cada persona. En concret, com ja hem dit, Jaume II havia enfranquit els homes de Gandia de prestar el cabeçatge en 1306 a canvi de contribuir amb 6.000 s. en l'obra de les muralles i, per això, la universitat procedí a recaptar una exacció proporcional als patrimonis de cada possessor de la vila, tot compel·lint Ginebret a pagar la part que li corresponia en aquella quantitat per les possessions que tenia a Gandia i el seu terme. Amb tot, Ginebret ja havia pagat el cabeçatge *in civitate Valencie simul cum aliis civitis Valencie*, i, per tant, el rei ordenà que no estava obligat a contribuir en l'exacció substitutòria del cabeçatge a Gandia, puix ja havia satisfet aquell impost en una altra ciutat: *sicque ulterius ad ipsum cabeçagium exsolvendum alibi cogi non debant*<sup>92</sup>. En conseqüència, això apuntaria al fet que el nou subsidi de 1304-1308 continuà recaptant-se mitjançant un impost unipersonal de capitació, puix el seu pagament en un lloc eximia totalment de la contribució en un altre nucli.

No obstant això, també hi ha constància de l'aplicació de repartiments realitzats entre els veïns de cada vila en funció del patrimoni posseït, si més no per tal de completar la quantitat pertinent als veïns que no podien contribuir per la seua pobresa. Així, a finals de 1306 Jaume II resolgué un contenciós entre la universitat de Morella i les seues aldees *super solvendiis*

---

91 ACA, RP, MR, Llibres de notaments comuns, 774, f. 39r.

92 ACA, C, reg. 325, f. 95rv (7-XII-1306).

*nichils cabeçagii*, bo i proveint que els homes de la vila pagassen per les heretats que tenien en les aldees *ratione ipsorum hereditatum in nichils aldearum per solidum et libram* i, viceversa, que els homes de les aldees pagassen per les heretats que tenien en el terme particular de la vila *pro ipsis hereditatibus in nichils ville predictae per solidum et libram*<sup>93</sup>. I, en aquest sentit, podem pensar que aquell procediment, com que era efectivament desenvolupat per recaptar la part dels *nichils*, també podia ser aplicat per tal d'arribar a la xifra fixada per les quotes de cada universitat, tot complementant-se amb el pagament d'1 s. per persona.

D'aquesta forma, seria factible que, una vegada satisfet el cabeçatge d'1 s., la quantitat que mancava fins a completar la quota vilatana fos repartida proporcionalment per sou i per lliura entre els contribuents aveïnats en la població corresponent, de manera que poguessen ser superades les mancances de l'ajuda del primer any, tot reunint els 150.000 s. anuals establerts per al conjunt del reialenc. I, en relació amb això, si el cabeçatge universal havia comportant uns 100.000 s., sabem que aquesta quantitat representava dos terços del total a recaptar, per la qual cosa podem suposar que potser, en termes generals, un terç del subsidi hagué de ser reunit mitjançant un impost de repartició proporcional al patrimoni. Val a dir, per exemple, si la quota de Gandia era de 6.000 s., és possible que el primer any s'haguessen aplegat uns 4.000 s. amb el pagament directe d'1 s. per part d'uns 4.000 habitants, mentre que, en la represa del subsidi, s'hi afegiren 2.000 s. recaptats proporcionalment als béns d'aquells veïns. Amb tot, ens movem en el simple terreny de l'elucubració, ja que, d'una banda, el cas de cada universitat seria segurament particular, i, d'una altra banda, no disposem de dades concretes que puguen corroborar aquesta hipòtesi.

En qualsevol cas, segons el que acabem d'exposar, pensem que tal vegada la forma impositiva emprada per tal de recaptar l'auxili de 1304 a 1308 combinà la capitació i la repartició en base al patrimoni, de forma similar al que passava amb altres exaccions que rebien el mateix nom, com ara els *cabezajes* dels jueus aragonesos o el cabeçatge acordat com a donatiu de les Corts catalanes de 1323<sup>94</sup>. De fet, en aquest darrer subsidi totes les persones habitants al reialenc també havien de pagar 12 d. per cap de forma universal i, ultra això, se'ls taxà una quantitat pels béns posseïts –en aquest cas, segons una escala fixada en els capítols del donatiu.

93 ACA, C, reg. 325, f. 95v (7-XII-1306).

94 M.A. MOTIS, *Ordinaciones de la alcabala de la aljama judia de Huesca*, Saragossa, 1990; M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ i P. ORTÍ (eds.), *Corts, parlaments i fiscalitat a Catalunya*, cit., doc. V (3-XI-1323).

Altrament, pel que fa als llocs sotmesos al pagament del subsidi valencià, la reordenació de 1304 indicava que havien de contribuir *tots aquells locs que en lo primer an foren scrìts*, el que establia una continuïtat directa amb el servei de Corts aprovat pel braç reial en 1302<sup>95</sup>. En aquest sentit, ja hem vist que el mestre racional lliurà als diputats de 1304 els llibres de la col·lecta del cabeçatge d'aquell primer any, i, efectivament, observem que fins i tot en el cas d'Alcalà, posseïda per infeudació pel cavaller Ponç Guillem de Vilafranca, es continuà requerint-ne la contribució<sup>96</sup>. Així mateix, Jaume II ordenà expressament al batlle general del regne que permetés continuar recaptant l'auxili entre els jueus i els musulmans, ja que no hi havia causa perquè aquells poguessen *ad hoc racionabiliter excusari*<sup>97</sup>. Contràriament, els llocs eclesiàstics –com havia passat des d'un principi– i també la resta de nobiliaris –com s'explicitava en la carta de represa del servei– quedaren exclosos del pagament de la nova ajuda<sup>98</sup>.

Quant a la gestió de la col·lecta, novament foren habilitades comissions anuals de diputats triats per la ciutat de València i, alternativament, per les quatre principals viles del regne. El primer any de 1304-1305 foren ordenats *collidors e reebadors del dit cabessatge* Ponç de Soler i Ramon de Poblet, ciutadans de València, Tomàs Vives de Canyamàs, de Morvedre, i Gonçal de Santacreu, veí d'Alzira. En el de 1305-1306 foren nomenats Pere de Ripoll i Arnau Safont per València, Domingo de Vinatea per Morella i Bernat Sanç per Xàtiva. Per a 1306-1307 foren escollits Guillem Mir i Bino Giandoni a València, Bernat Barrot a Morvedre i Pasqual Marçó a Alzira. I, finalment, en la darrera anualitat de 1307-1308 foren col·lectors Bernat Ponç i Guillem Celolm per València, Arnau Aster per Morella i Guillem Desbosc per Xàtiva<sup>99</sup>.

Sabem també a ciència certa que els triats pel Consell municipal de València pertanyien al grup de prohoms ciutadans que dirigien els afers de la

95 ACA, C, reg. 325, f. 87rv (14-II-1304).

96 ACA, C, reg. 325, f. 94v (3-IX-1306): El rei ordenà al procurador del regne que compel·lís Ponç Guillem de Vilafranca a pagar pel seu lloc d'Alcalà si havia contribuït en les anteriors anualitats, com al·legaven els prohoms i la universitat de València.

97 ACA, C, reg. 325, f. 89r (10-V-1304).

98 Sobre els llocs eclesiàstics ja hem explicat anteriorment els casos de Vil·lores i de Beniparrell. Pel que fa als nobiliaris coneixem, per exemple, la prohibició reial feta en 1306 d'exigir diners als homes de Berenguer Dalmau, qui era senyor d'Orpesa i havia contribuït en el primer cabeçatge de 1302, però ara no ho havia de fer en haver estat nomenat cavaller recentment; així mateix, en 1304 el monarca ordenà que no es compel·lira als homes de Beniopa, del rai de Crevillent, bo i argumentant que els habitants dels llocs *que tenent nobiles vel milites, ut dictum est, in predicto auxilio contribuerit minime teneantur*: ACA, C, reg. 325, f. 89v (20-V-1304), 90r (8-VII-1304) i 94v (3-IX-1306); Cartes reials, Jaume II, núm. 2059 (19-V-1304).

99 ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 622, f. 101v.

urbs: Ramon de Poblet, Bino Giandoni i Guillem Celolm foren consellers de la ciutat per aquelles dates<sup>100</sup>; Ponç de Soler fou batlle de la reina i senyor de l'alqueria de Benicarló<sup>101</sup>; Pere de Ripoll també posseí alqueries, fou lloctinent del procurador enllà Xúquer i exercí com a conseller de la ciutat<sup>102</sup>; Arnau Safont tenia terres a Burjassot, en 1292 jurà Jaume II com a rei en qualitat de jurat de la ciutat, i posteriorment fou justícia de València<sup>103</sup>; finalment, Guillem Mir també va jurar el rei, fou conseller i jurat, i posseí terres i rendes prop de la capital<sup>104</sup>. Ultra això, els trobem a tots plegats, incloent un col·lector del cabeçatge de 1302 com Bernat Desclapers i altres personatges de l'entorn reial com Guillem Escrivà o Bartomeu Matoses, en diversos negocis conjunts que tenien el monarca com a principal client<sup>105</sup>.

Així mateix, també podem deduir que els diputats escollits a les altres viles provenien dels grups de poder urbans: Tomàs Vives de Banyamàs posseïa terres i rendes a Morvedre i a Gilet, havia estat justícia de la vila i pertanyia a l'oligarquia de la zona –Bernat Vives fou un dels dos síndics de la vila en el jurament reial de 1292<sup>106</sup>; Domingo de Vinatea havia estat batlle de Morella i comprador de rendes de la vila<sup>107</sup>; Guillem Desbosc, veí de Xàtiva, procedia

100 V. ANYÓ, *El primer 'Manual de Consells' de la ciutat de València*, cit.

101 ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 624, f. 171r (batlle de la reina); i ACA, C, reg. 200, f. 200 (compra de Benicarló).

102 E. OLMOS, *Inventario de los pergaminos del Archivo de la Catedral de Valencia*, cit., doc. 1336; i J.V. CABEZUELO, *Poder público y administración territorial en el reino de Valencia*, cit., doc. 59 (20-IV-1309).

103 V. ANYÓ, *El primer 'Manual de Consells' de la ciutat de València*, cit.; i E. OLMOS, *Inventario de los pergaminos del Archivo de la Catedral de Valencia*, cit., doc. 1414 (terres a Burjassot).

104 V. ANYÓ, *El primer 'Manual de Consells' de la ciutat de València*, cit.; i E. OLMOS, *Inventario de los pergaminos del Archivo de la Catedral de Valencia*, cit., doc. 874 (venda de cens sobre unes cases de València), 1560 (venda de censos a Guillem Desbosc, un dels col·lectors del cabeçatge de Xàtiva), 1832-1833 (venda de terres de l'horta de València) i 1873-1874 (venda de cases prop del Túria).

105 ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 622, f. 127r (deute reial de 12.050 s. per raó de cinc captius comprats a Arnau Safont, Ramon de Poblet, Guillem Celolm, Bernat Fontanet i Bernat Desclapers); C, reg. 294, f. 167r (14-II-1304) (deute reial de 9.512 s. amb Bartomeu Badia per 790 cafissos d'ordi a mesura de València, pels quals estaven obligats Bernat de Llibià, Guillem de Soler, Guillem Escrivà, Arnau Safont, Pere Mir, Bernat Desclapers, Pere de Ripoll, Ponç de Soler, Ramon de Poblet, Ramon Guillem Català, Bernat Marc i Bernat Colom).

106 E. OLMOS, *Inventario de los pergaminos del Archivo de la Catedral de Valencia*, cit., docs. 1001, 1290, 1295, 1297, 1397, 1315 a 1318, 1324, 1341 (compravendes a la zona de Morvedre); R. GALLOFRÉ, *Documentos del reinado de Alfonso III de Aragón relativos al antiguo reino de Valencia y contenidos en los registros de la Corona de Aragón*, València, 1968, doc. 1904 (justícia de Morvedre); ACA, C, reg. 55, f. 56r-58r (jurament de 1292).

107 R. GALLOFRÉ, *Ibidem*, doc. 134 (batlle) i 139 (rendes).

igualment d'un llinatge important a la regió, amb terres i rendes a la zona i altres llocs del regne<sup>108</sup>; o, per exemple, Bernat Sanç havia estat jurat de Xàtiva i majordom del seu castell per aquelles mateixes dates<sup>109</sup>.

Per tant, la recaptació del subsidi continuà en mans dels grups dirigents dels principals nuclis urbans del regne, però, ara, amb la particularitat que el tresorer del rei exercí sobre els seus moviments un ferri control, ja que fou ordenat com a responsable màxim de l'ajuda. Per tant, substituint la relació directa entre els diputats i el monarca del primer cabeçatge de 1302, el tresorer reial fou a partir de 1304 qui supervisà la gestió de les comissions, ingressà els diners de l'auxili i els distribuí en funció de les assignacions ordenades per Jaume II, segons es desprèn de diversos documents continguts als registres *Thesaurarii* de la cancelleria: *dicte auxili ab universitatibus, civitatis et regni Valencie respondeatur esseque deliberentur et tradentur nostro thesaurario*<sup>110</sup>.

D'aquesta forma, el mateix dia en què es féu pública la reordenació del subsidi, el tresorer Pere Boil constituí dos procuradors, tots dos canvistes de València, *ad recipiendum loco et nomino suo totam medietatem quantitatum*, això és, Bartomeu Ciriol, que havia de rebre una meitat del total, i Bernat Planell, que havia de rebre'n l'altra<sup>111</sup>. Per tant, és probable que aquests dos canvistes financïassen els deutes i negocis del monarca al regne de València, com sembla confirmar el fet que en diverses ocasions els diputats foren amonestats per la seua lentitud a l'hora de recaptar el subsidi, sota l'amenaça de pagar personalment els interessos dels préstecs que hagués de sufragar el tresorer per no poder comptar amb els diners corresponents en els terminis previstos<sup>112</sup>.

D'altra banda, com ja havia passat immediatament després de l'aprovació del donatiu de 1302, també ara el subsidi fou objecte de nombroses assignacions per part de Jaume II, les quals quedaren recollides en aquesta

---

108 E. OLMOS, *Inventario de los pergaminos del Archivo de la Catedral de Valencia*, cit., docs. 578, 579, 581, 582, 589, 628, 756, 1448 i 1560 (compres i establiment de terres i censos en l'Alcúdia i a religiosos i ciutadans de València).

109 ACA, RP, MR, Llibres de notaments comuns, 774, f. 1r

110 ACA, C, reg. 294, f. 164r (14-II-1304). A més a més, en el retiment de comptes dels col·lectors del subsidi apareix explícitament aquest control del tresorer; així s'observa en la petita part del cabeçatge que havia de recaptar el porter Arnau Cortit en 1305-1306, de la qual *deviets respondre a mi* –Pere Boil–, *lavors thresorer del dit senyor* (ACA, RP, MR, 622, f. 52v-53r) o en el destí de la quantitat recaptada pels diputats de 1306-1307: *en partida a mi, que en aquell temps era thresorer del seynor rey, e en partida a.n Pere March, ara thresorer del dit seynor* (ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 622, f. 122r).

111 ACA, C, reg. 294, f. 163v-164r (14-II-1304).

112 ACA, C, reg. 325, f. 90v-91r (24-X-1304) i 92rv (7-IV-1305).

ocasió –en consonància amb el que acabem de dir– no en el «registre del cabeçatge», sinó en els registres d'ordres reials adreçades al tresorer. Així, sabem que les primeres consignacions foren moltes i variades: el mateix canvista Bernat Planell en rebé dues de 15.000 s., una per una obligació que el rei li havia fet per pagar unes vistes a l'Aragó amb els magnats del regne de Castella, i una altra per aquell deute pendent de 110.000 s. que ja apareixia en les assignacions del primer cabeçatge; al ciutadà valencià Arnau Safont –un dels col·lectors de l'any següent– se li assignaren 30 unces d'or degudes per l'expedició a Sicília i 1.100 s. per un cavall que hi havia perdut; al conseller reial Tomàs de Pròixida 211 florins d'or, 5 tarins sicilians i 5.125 s.; a Arnau Escrivà 2 tarins i 15 grans sicilians, 47.743 s. que li mancaven d'un préstec de 48.000 s fet al rei, a raó de 10.000 s. assignats en els tres primers anys del subsidi i 17.743 s. en el quart; a Ferrer Matoses, ciutadà de València, 1.000 s.j. per la pèrdua d'un cavall a la frontera amb Castella; 10.000 s. als frares de Poblet dels 50.000 s. que el rei els havia assignat sobre les exaccions del regne de València; 2.000 s. al convent de caputxins de Xàtiva, a raó de 500 s. a l'any per un deute de 6.000 s. arrossegat des d'època de Jaume I; 9.512 s. a Bartomeu Badia, habitant de Sueca, per 790 cafissos d'ordi a mesura de València que havien comprat el batlle i l'escrivà de ració del regne; 6.000 s. a Roderic de Biscarra per la seua quitació, cavalls i retenció dels castells de Cartagena, Callosa i Alfama; i també 5.000 s. dels 15.000 s. que se li devien a Pedro de Montegudo, llavors procurador del regne de Múrcia, per una heretat seua a l'horta murciana que havia estat donada pel rei a Pedro López de Ayala<sup>113</sup>.

En total, onze assignacions diferents per un valor de 116.480 s., 1.000 s.j., 30 unces d'or, 211 florins d'or, 7 tarins i 15 grans sicilians, encara que desconeixem si foren efectivament pagades amb posterioritat, ja que es tractava únicament d'ordres, potser no acomplertes en la seua totalitat, com hem vist que passava amb les realitzades sobre el cabeçatge de 1302<sup>114</sup>. Aquest dubte només podria ser resolt mitjançant la consulta de la informació continguda als llibres de dates i rebudes del tresorer reial, conservats per a aquest període, però que actualment resten fora de consulta pel seu mal estat de conservació. Per tant, encara que comptàrem amb totes les assignacions teòriques no podríem conèixer de moment el destí final de la recaptació, per la qual cosa no hem procedit al buidatge sistemàtic de la sèrie *Thesaurarii*

113 ACA, C, reg. 294, f. 164r-167v (totes de 14-II-1304 i la darrera de 15-II-1304).

114 Així mateix, per exemple, sabem que l'assignació de 9.512 s. Bartomeu Badia sobre el cabeçatge valencià reordenat només es complí parcialment: ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 622, f. 135v.



de cancelleria, que probablement contindrà la resta d'assignacions ordenades sobre el subsidi de 1304-1308<sup>115</sup>.

No obstant això, a través de la documentació del mestre racional sí que hem pogut conèixer alguns pagaments dispersos, abatuts en albarans debitoris de cavallers i oficials reials. Així, per exemple, sabem que: el ja esmentat Bernat Sanç, col·lector del cabeçatge en 1305-1306, va rebre 6.000 s. dels diners del subsidi durant la primera anualitat per reparar els murs del castell de Xàtiva; Pedro Jordán de Botorrita i Guillem del Cano 1.500 s. i 364 s. respectivament de la taula de Bernat Planell; i Guillem Escrivà, rebooster reial, i Pere de Ribalta, ciutadà de València, dos muntants de 10.000 s., un en 1304-1305 i un altre en 1306-1307, per pagar encara els *homes de la mar que foren en Sicília, això que a ells era degut per lur sou*<sup>116</sup>.

En relació amb tot això, com hem explicat anteriorment, sabem que Jaume II es lliurà en la reordenació del subsidi de l'obligació de destinar la recaptació als deutes del regne de València, reservant-se el dret de *distribuir, e pagar aquella, e fer d'aquella nostra voluntat*<sup>117</sup>. Tanmateix, cal destacar que, malgrat això, totes les assignacions que hem documentat estaven relacionades amb pagaments pendents a creditors naturals, heretats o amb càrrecs al regne<sup>118</sup>. Per tant, sembla que la represa del servei aprovat en les Corts continuà prioritant la satisfacció dels deutes contrets al territori valencià, encara que, més endavant, en maig de 1304 i en octubre de 1306, Jaume II ordenà destinar parts del subsidi a *quibusdam negociis nostris*, bo i palesant el seu dret a emprar els diners en altres qüestions<sup>119</sup>.

115 Concretament es tracta dels registres 294-297, que van des de l'any 1301 fins a 1310.

116 ACA, RP, MR, Llibres de notaments comuns, 774, f. 1r (Sanç); Llibres d'albarans, 622, f. 12v (Cano), 89v (Jordán de Botorrita) i 55v-56r (Escrivà i Ribalta). També podem considerar una assignació satisfeta el traspàs del cabeçatge de Benifaió i Alginet al seu senyor, el ciutadà valencià Bartomeu Matoses, pels serveis prestats: ACA, C, reg. 325, f. 93r (14-VII-1305).

117 ACA, C, reg. 325, f. 87rv (14-II-1304).

118 A banda dels que ja hem esmentat com a cavallers, ciutadans o habitants del regne, també ho eren Roderic de Biscarra, alcaid dels castells de Callosa i Oriola, Pedro Jordán de Botorrita, alcaid de Guardamar, o Arnau Escrivà i Tomàs de Pròixida, cavallers valencians. Cf.: J.R. HINOJOSA, *Diccionario de historia medieval del Reino de Valencia*, cit.

119 ACA, C, reg. 325, f. 89r (10-V-1304) i 95r (6-X-1306). En el primer cas, davant les notícies d'un possible atac musulmà al territori valencià, el rei ordenà als col·lectors, els justícies i els consells de València, Morella, Xàtiva, Morvedre i Alzira, al porter reial Bernat Ginebret i als principals prohoms urbans del regne, fer tot allò que disposés l'enviat Guillem Llobet. En desconeixem les possibles actuacions, però, si més no, sabem que a l'any següent sí que s'armaren tres galeres i un lleny, amb 30.000 s. del cabeçatge i 20.000 s. aconseguits en préstec d'alguns particulars de València, per tal de fer front als atacs dels musulmans, que llavors saquejaren la Vila-joiosa:

Finalment, comptem amb tres dels quatre retiments de comptes realitzats davant el mestre racional pels col·lectors anuals del donatiu; concretament, els de 1304-1305, 1306-1307 i 1307-1308, mentre que la segona anualitat, de 1305-1306, va ser presentada a Bernat Rodera, els llibres d'albarans del qual, com ja hem comentat, no s'han conservat<sup>120</sup>. Certes informacions contingudes als retiments evidencien els canvis aplicats en el tipus de subsidi recaptat, com, per exemple, el fet que en aquesta ocasió, contràriament al cabeçatge de 1302 –en què s'insistia en la universalitat del pagament i només s'eximí a Castalla i Biar–, s'atorgaren nombroses franqueses a persones i universitats, el que sembla indicar, com hem dit, l'establiment de quotes vilatanes, que podien ser enfranquides o modificades parcialment amb la seguretat de realitzar previsions fiables. Així, per exemple, coneixem els enfranquiments temporals que es concediren a les viles de Montesa i Cullera o la substitució del cabeçatge de Gandia de 1306 per 6.000 s. a posar en els murs de la vila, recaptats en aquest cas mitjançant un impost proporcional al patrimoni dels veïns<sup>121</sup>. Tot plegat, les exempcions assoliren certa importància, ja que en els tres comptes que coneixem arribaren aproximadament al 20% de la xifra total demanada.

Així, en la primera anualitat de 1304-1305, retuda en març de 1312, els col·lectors presentaren *franqueses atorgades pel rei ab cartes sues a algunes viles e llocs del regne de València e algunes persones* per valor de 27.160 s., quantitat de la qual s'havien de descomptar 108 s., *a rahó de IIII sous per cascun mil, car axí se devia fer segons la ordenació de la dita cullita*, i, per tant, la suma final pagada pels diputats fou de 122.948 s.<sup>122</sup> Per la seua banda, en l'anualitat de 1306-1307 s'atorgaren també franqueses col·lectives i individuals, anotades en el *quaern de paper* que presentaren els col·lectors al mestre racional en març de 1308, per valor de 28.358 s., quantitat de la qual es descomptaren els corresponents 113 s. 5 d., així com 244 s. 8 d. que els col·lectors havien posat de més en el seu compte pels *nichiles* de Catarroja;

M. GASPÀR, «Relaciones de la Corona de Aragón con los estados musulmanes de Occidente. El negocio de Ceuta entre Jaime II de Aragón y Aburribia Soleiman, sultán de Fez contra Mohamed III de Granada», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada*, 13 (1923), p. 279-289. Pel que fa a la immobilització del cabeçatge en octubre 1306, simplement sabem que el rei ordenà apartar-ne 25.000 s. fins que ell mateix arribés a València.

120 En el retiment de 1306-1307 es detallen els col·lectors de cada any i s'hi diu que el de l'any anterior havia estat fet davant Bernat Rodera: ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 622, f. 101v.

121 ACA, C, reg. 325, f. 90r (6-VIII-1304, Montesa), 93v (29-VII-1305, Cullera), 95r (7-XII-1306, Gandia).

122 ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 624, f. 159v.

per tant, la xifra final retuda fou de 122.000 s. 1 d.<sup>123</sup> En darrer terme, el retiment de comptes de l'annualitat de 1307-1308 únicament proporciona les quantitats netes: 32.893 s. 8 d. abatuts per les franqueses i, per tant, 117.106 s. 4 d. recaptats pels diputats<sup>124</sup>.

En tots els casos, doncs, les quantitats gairebé triplicaven els 41.700 s. disponibles amb les quèsties de 1303 –l'any de suspensió del servei–, tot ascendint a uns 120.000 s. anuals, amb els quals el rei pogué anar eixugant els deutes acumulats al regne de València o fer front a altres afers. A més, cal sumar l'exigència paral·lela d'almenys tres subsidis a les minories religioses durant aquest període, dos als jueus en desembre de 1304 i abril de 1306, per un valor de 35.000 s., i un altre de 9.900 s. als musulmans en novembre de 1306<sup>125</sup>. Pel contrari, la franquesa de quèstia, peita i redempció d'exèrcit concedida a les viles reials cristianes mentre es recaptés el donatiu sí que produí efecte, puix, de fet, l'única petició addicional que realitzà Jaume II –*de pregàries* a alguns nuclis del nord del regne per escometre unes vistes amb el papa a Montpeller en 1305– se saldà amb la modesta suma de 3.000 s. i la negativa directa de molts dels consells municipals a contribuir-hi, al·legant segurament aquella exempció temporal<sup>126</sup>.

En canvi, en març de 1308, en concloure la franquesa que comportava el cabeçatge de 1304, sabem que el rei demanà una nova ajuda per raó d'un viatge *a les parts de França per haver vistes ab lo rey Karles*, en què contribuí un grup més nombrós de viles reials amb una quantitat major<sup>127</sup>. I, finalment, al llarg de 1309 Jaume II realitzà dues peticions, una redempció d'exèrcit pel maig per afrontar la conquesta d'Almeria i una quèstia pel novembre des del mateix setge de la medina, que tornaren al camí habitual de la sol·licitud directa d'exaccions als nuclis reials fora de les assemblees parlamentàries<sup>128</sup>. En qualsevol cas, el fracassat intent de prendre Almeria formava part d'un nou episodi d'expansió territorial que posava fi a l'anterior cicle bèl·lic, progressivament tancat amb la pau de Caltabellotta de 1302, la sentència arbitral de Torrelles de 1304 i l'acord d'Elx de 1305.

123 ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 622, f. 122r.

124 ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 624, f. 191r.

125 ACA, C, reg. 333, f. 125r (20-IV-1306) i 166v (28-XII-1304), RP, MR, Llibres d'albarans, 622, f. 76v.

126 ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 622, f. 87r. Arnau Cortit, porter reial, recaptà 1.000 s. de Borriana, 1.000 s. de Castelló de la Plana, 500 s. de Vila-real i 500 s. de Llíria. Tanmateix, Morella, Morvedre, Ademús, Castellfabib i Alpont no van aportar res, encara que també se'ls havia demanat.

127 La suma total recaptada ascendí a 24.000 s.: ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 622, f. 164r.

128 ACA, RP, MR, Llibres d'albarans, 623, f. 89v; C, reg. 326, f. 11r-13v (8-XI-1309).

### 3. CONCLUSIONS

Com hem vist, les campanyes dutes a terme contra el regne castellà de Múrcia i, sobretot, contra Frederic II de Sicília generaren un deute enorme per a Jaume II d'Aragó, que en tornar de manera definitiva de terres itàliques –després de quinze mesos d'absència– es veié forçat a convocar una sèrie successiva de Corts als diferents territoris peninsulars de la Corona: primer, en 1299-1300 a Catalunya, on declarà tenir pagaments pendents per valor de 6.000.000 s., després, en 1300 i en 1301 al regne d'Aragó, on els deutes ascendien a més de 3.400.000 s.j., i, finalment, en 1301-1302 al de València, on es demanaren un mínim de 700.000 s. Per tant, un dels objectius prioritaris del Jaume II en aquelles assemblees parlamentàries fou el de trobar una via mitjançant la qual els regnes contribuïssen a sanejar les pròpies finances reials. En conseqüència, els serveis aprovats adquiriren una especial importància, com ho demostra l'assaig de formes fiscals noves i ajustades a les relacions de poder particulars de cadascuna de les entitats polítiques esmentades.

En aquest sentit, si bé en tots ells havien de contribuir tant l'estament nobiliari com el reial, quedant al marge l'eclesiàstic que ajudà al rei per altres vies, les diferències entre uns i altres foren notables. A Catalunya Jaume II decidí vendre el tribut del bovatge per 4.000.000 s., una quantitat que es recaptà durant cinc anys, fins a 1305, a través de cises establertes als dominis afectats i gestionades per comissions mixtes de nobles i ciutadans. Al regne d'Aragó, en canvi, es pagà un impost directe associat a la compra unipersonal, universal i forçosa d'una pesa de sal per 12 d.j. –un preu superior al del mercat– durant dos anys, fins a 1303, també gestionada per comissions interestamentals de cavallers i vilatans; amb tot, la novetat resultà un fracàs i, a banda de provocar el revifament de la Unió aragonesa, obligà a substituir la segona anualitat per un pagament simple i net de 10 d.j., encara que desconeixem el seu rendiment final. Aquest mateix camí és el que se seguí inicialment al territori valencià, on s'acordà el pagament d'un cabeçatge de 12 d., tot i que en aquest cas, segurament com a conseqüència del conflicte foral que enfrontava la noblesa i el braç reial des de 1261, el donatiu es gestionà de forma individualitzada en cadascun dels dos estaments.

Així, pel que fa als dominis nobiliaris, el cabeçatge valencià es cobrà únicament durant un any, recaptat per dos diputats del braç militar –un de llinatge aragonès i un altre català–, dels quals desconeixem la seua relació concreta amb el mestre racional, tot i que, si més no en finalitzar la recaptació, hagueren de lliurar-li els llibres de la col·lecta. Fos com fos, cal destacar que aquest sembla ser el primer donatiu que la noblesa concedí al monarca en una assemblea parlamentària valenciana i, malgrat la seua curta durada i

els diversos problemes documentats per a la seua posada en marxa, serví per tal de fer participar els vassalls dels nobles en el pagament dels deutes que el rei tenia amb els mateixos cavallers del regne de València<sup>129</sup>.

Per la seua banda, a les universitats reials el cabeçatge fou promès durant un màxim de cinc anys, amb l'objectiu de reunir fins a 140.000 s. anuals, recaptats per comissions de quatre diputats col·lectors procedents dels grups de poder urbans, dos triats per la ciutat de València i els altres dos, alternativament cada any, per les principals viles del regne (Morella, Xàtiva, Morvedre i Alzira), sota les ordres directes del monarca. Però també en aquest cas fallaren les previsions, ja que només es reuniren uns 100.000 s., i la segona anualitat, de 1303, fou reemplaçada per una quèstia ordinària, que rendí unes quantitats molt menors. Per això mateix, en 1304 el subsidi reial fou reprès per als quatre anys que restaven, ara a raó de 150.000 s. anuals, possiblement combinant un impost de capitació amb un de repartició, de manera que se seguí cobrant fins a 1308. En aquesta segona fase de l'auxili els diputats urbans estigueren sota la supervisió del tresorer i del mestre racional, el que indica un important control de l'administració reial. En tot cas, també cal destacar que aquesta era la primera vegada que la gestió del donatiu d'una assemblea parlamentària valenciana era traspassada a comissions estamentals amb competències sobre la totalitat dels dominis reials o nobiliaris, un precedent encara llunyà dels diputats del General, perpetuats a partir de la segona meitat del segle XIV<sup>130</sup>.

Altrament, l'anàlisi de l'evolució particular del cabeçatge del braç reial proporciona interessants informacions sobre diverses qüestions. En primer lloc, la previsió de recaptar uns 140.000 s. cada any a través del pagament directe d'1 s. assenyala que els síndics urbans i la monarquia calculaven en aquella mateixa xifra, 140.000, el nombre total d'habitants del reialenc a primeries del Tres-cents. No obstant això, la col·lecta efectiva del primer any fou tan sols de 100.000 s., el que segurament indica un alt grau d'evasió fiscal, ja que, tot i que certament

---

129 Anteriorment, sembla que els nobles heretats al regne de València només havien concedit a la monarquia un subsidi de 20.000 s., en 1272, a canvi de la confirmació reial de les terres que posseïen en aquells moments. I aquell pagament va ser aprovat no en una assemblea exclusivament valenciana, sinó en el marc d'unes Corts generals a tota la Corona celebrades a Lleida. Cf.: V. BAYDAL, *Els fonaments del pactisme valencià. Sistemes fiscals, relacions de poder i identitat col·lectiva al regne de València (c. 1250 - c. 1365)*, Universitat Pompeu Fabra, Tesi doctoral inèdita, 2011, tom I, p. 144-145.

130 L'única estimació demogràfica que coneixem per a moments anteriors o coetanis és la de Josep Torró, qui va plantejar, simplement «com a hipòtesi de treball», que tal vegada entorn de 1270 hi hauria uns 100.000 individus per al conjunt del regne: J. TORRÓ, *El naixement d'una colònia. Dominació i resistència a la frontera valenciana (1238-1276)*, València, 2006 [1ª ed.: 1999], p. 100-102.

hi pogué haver una errada en les estimacions demogràfiques, cal tenir present que es comptava amb la important ajuda de les llistes de focs dels monedatges recaptats periòdicament per l'administració reial. En qualsevol cas, el que podem afirmar a ciència certa és que les dades d'aquest cabeçatge de 1302 forneixen una forquilla d'entre 100.000 i 140.000 habitants –incloent cristians, musulmans i jueus– al reialenc, un espai que, a més a més, podem delimitar amb cert detall gràcies al coneixement dels llocs on es va cobrar l'impost<sup>131</sup>.

En un altre ordre de coses, les implicacions del fracàs de la primera anualitat del donatiu apunten a la naturalesa econòmica del pactisme valencià, en línia amb les teoritzacions molt posteriors de juristes valencians com Pere Belluga, del segle XV, o Cristòfor Crespí de Valldaura i Llorenç Mateu, del segle XVII, que el fonamentaven en *lleys comprades y pagades*<sup>132</sup>. Efectivament, en aquest cas la suspensió del subsidi promès en Corts pel braç reial significà la cancel·lació per part del monarca dels privilegis atorgats en l'assemblea. Alhora, però, l'interès de l'estament per recuperar-los i del rei per rebre un auxili molt més rendible que les quèsties habituals –compromeses per franquesses i assignacions prèvies–, comportà la finalització del cabeçatge entre 1304 i 1308, sota unes noves condicions que asseguraren la recaptació global d'uns 700.000 s., la quantitat que s'havia estimat des d'un principi.

D'una altra banda, malgrat que en la represa del subsidi Jaume II es reservà el dret a invertir els diners reunits en altres afers, sembla que principalment es destinaren a pagar els deutes reials contrets al regne de València. No debades aquest sanejament de deutes fou el principal motiu del monarca per a convocar un cicle successiu de Corts entre 1299 i 1302 a Catalunya, Aragó i València, dins del qual hem pogut analitzar amb detall el desconegut servei aprovat per l'assemblea valenciana. Restaria per examinar, doncs, l'altra cara de la moneda de la negociació fiscal parlamentària: les contraprestacions polítiques obtingudes pels diversos estaments en aquests actes de negociació col·lectiva amb la monarquia, les quals, sotmeses també a una anàlisi comparativa, podrien mostrar amb més nitidesa les particulars relacions de poder a cada regne i ajudar a discernir la naturalesa diversa dels sistemes pactistes i fiscals de cada unitat política de la Corona d'Aragó<sup>133</sup>.

131 Anteriorment, dos subsidis aprovats en assemblees parlamentàries, els de 1271 i 1284, comptaren amb la participació de prohoms locals per recaptar-los, però en col·laboració amb els oficials reials i sense l'autonomia necessària per tal de controlar globalment el conjunt del reialenc: *Ibidem*, tom I, p. 140-144 i 207-211.

132 J. LALINDE, «El pactismo en los reinos de Aragón y de Valencia», dins de L. LEGAZ *et alii*, *El pactismo en la historia de España*, Madrid, 1980, p. 111-139.

133 L'anàlisi d'un altre cicle de Corts proper en el temps, el de 1291-1292, ens ha servit per a discernir algunes d'aquelles diferències territorials: V. BAYDAL, «Que

#### 4. APÈNDIX DOCUMENTAL

##### DOCUMENT 1

1302, gener, 24. València

*Jaume II, rei d'Aragó, reconeix als homes de la ciutat, les viles i llocs del regne de València que aquests, en les recents Corts celebrades a la capital, li han concedit, de gràcia i sense crear precedent impositiu, que tots els homes i dones habitants al reialenc –de la llei i condició que siguen, cristians, jueus o musulmans, i independentment de l'edat que tinguen– pagaran 12 diners reials de València cada any durant les quatre anualitats següents per tal de pagar els deutes reials. En cas que el termini de quatre anys no siga suficient per pagar els deutes que el monarca té a la ciutat i regne de València, l'ajuda s'allargarà un any més.*

B: ACA, C, reg. 199, f. 44r

Noverint universi quod nos, Iacobus et cetera, recognoscimus vobis, iuratis, probis hominibus et universitati civitatis Valencie necnon universis et singulis hominibus villarum et aliorum locorum in regno Valencie constitutorum, et universis hominibus in dicto regno habitantibus, cuiuscumque legis et condicionis sitis, quod nunc in Curia generali quem vobis celebravimus in civitate Valencie concessistis et dedistis nobis de gracia in auxilium solvendum debitorum nostrorum quod quilibet homo et femina, cuiuscumque legis et condicionis sit, christianus, iudeus et sarracenus, habitatores dicte civitatis et villarum seu locorum dicti regni qui sunt nostri vel hominum nostrorum vel quorumcumque aliorum locorum de realencho, cuiuscumque etatis sint ex quo nati fuerint et inventi extiterint tempori, quo, iuxta ordenacionem dicte Curie scribentur, solvant vel solvi debeant pro eis duodecim denarios regalium Valencie pro quoquo eorum quolibet anno hinc ad quatuor annos primos venturos et continue numerandos, ita quod si transactis dictis quatuor annis, denarii qui ibi collecti et soluti fuerint sub forma premissa non sufficerent ad solucionem debitorum nostrorum que debemus in civitate et regno Valencie, quod dictum auxilium duret per unum annum ultra, sic quod sint quinque anni computandi a prima die presentis mensis ianuarii in anno quousque completi sint dicti quinque anni.

Et promittimus vobis et vestris, per nos et nostros successores, quod, transacto tempori concessionis predictae nobis per vos nunc liberaliter facte,

---

vengués a emparar et reebre los dits regnes e terres sues'. La naturaleza diversa de los pactismos territoriales de la Corona de Aragón a la llegada al trono de Jaime II (1291-1293)», *Actas IV Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas*. Lorca, Murcia, 2009, p. 27-38.

nunquam nos nec successores nostri possumus exigere nec petere neque exigemus aut petemus a vobis vel successoribus vestris ratione presentis concessionis sive subsidii similem adiutam sive subsidium nec istud possumus in usum vel consuetudinem allegare vel nullo modo ipsam ulterius vobis imponere servitutem. Volumus etiam et concedimus vobis quod, finito tempore dicti subsidii seu adiute, vestris privilegiis et libertatibus ac franquitatibus per eandem adiutam vel prestationem ipsius nullum periudicium generetur, sed in eo statu et firmitate quibus nunc sunt maneat et prout nunc vobis tunc similiter observentur. Et, ad maiorem firmitatem, iuramus per Deum et eius sancta III<sup>or</sup> evangelia, manibus nostris corporaliter tacta, predicta attendere et nunquam contravenire aliqua ratione.

In cuius rei testimonium presentem cartam nostram sigillo nostro appendicis iussimus roborari.

Datum ut supra.

## DOCUMENT 2

1304, febrer, 14, València

*Jaume II, rei d'Aragó, torna els privilegis que havia atorgat als habitants del regne de València en les recents Corts, els quals havien estat suspesos a causa del baix rendiment de l'ajuda concedida per la ciutat i les viles del regne. Ho fa després d'haver celebrat col·loqui amb els síndics i procuradors municipals i establir que havien de donar 150.000 sous durant quatre anys a partir de febrer de 1304, 140.000 sous per l'ajuda concedida en principi i 10.000 sous pels 40.000 que van faltar el primer any. En aquesta contribució han de participar tots aquells llocs de reialenc als quals s'havia demanat inicialment l'ajuda i, a més a més, se'ls restitueix la franquesa d'host concedida a canvi. No obstant això, en contrast amb l'ajuda inicial, en què els diners recaptats havien de ser destinats als deutes del regne, ara el monarca es reserva el dret de distribuir-los lliurement.*

B: ACA, C, reg. 325, f. 87rv

Edit. per: L. ALANYÀ, *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valencie*, València, 1515, «Iacobi secundi», XI.

En nom de nostre Senyor. Sàpien tots qui la present carta veuran que nós don Jacme, per la gràcia de Déu rey d'Aragó etcètera, entenens a pau e a justícia e a bon estament del regne de València aguéssim en l'an passat manada e celebrada Cort general en la ciutat de València a prelatz, religiosos, richs hòmens, cavallers, ciutadans e hòmens de viles del dit regne, e a aplicació



lur aguéssem atorgades a les universitats de la dita ciutat e viles nostres del regne damunt dit gràcies e libertates e franquehes, segons que per los capítols ordenats en la dita Cort e per privilegis nostres clarament apar. Et en aquella mateixa Cort les dites universitats de la ciutat e de les viles aguéssem a nós atorgada ajuda per pagar nostres deutes sots la forma en la dita Cort ordenada, la qual ajuda crèyem nós, e les dites universitats se pensaven, que pujàs a major quantitat que no fo, segons que aparech per lo nombre d'aquella en lo primer an damunt dit qui passat és, et per aquesta rahó nós aguéssem sotspeses les dites gràcies, libertates e franquehes.

A la per fi, nós estant personalment en la ciutat de València, comparegren denant nós síndics e procuradors, axí de la ciutat com de les viles del dit regne, humilment supplicans a la nostra reals magestat que en lo fait damunt dit deguéssem provehir a bon estament e tranquil·litat de la ciutat e del regne e a profit dels sotsmeses. Et enaxí, nós, esguardans que a nós se pertayn e al nostre offici de constituyr e de posar nostres gents en bon estament e ésser favorables e benignes a aquelles coses que esguarden comuna utilitat, aguem sobre aquestes coses tractament e col·loqui ab los procurador e síndichs damunt dits. Et finalment fo axí atorgat a nós per ells que les dites universitats de la ciutat e de les viles del regne daran a nos per la ajuda damunt dita que promesa nos fo en la dita Cort CL mil sous de reals per cascun an per IIII ans ara esdevenidors, en aquesta manera, ço és, CXL mil sous per la dita ajuda e X mil sous per rahó dels XL mil sous qui falliren a nós del primer an, e axí seran en suma cascun an CL mil sous. Et que adés de present en lo mes de febrer començen a ésser e acórrer los dits IIII ans contínuament.

Sie entès, emperò, que en los dits CL mil sous sien tenguts pagar tots aquells locs que en lo primer an foren escrits et que la dita ajuda en lo mes de febrer damunt dit se començ a escriure e sie cullida quant a la ciutat al dia de sent Johan, et quant a les viles que-s començ a scriure adés de present en lo dit mes e que sie cullida a la festa de sent Michel. Et aquesta cullita d'aquest an axí feita en après cascun ayn, axí en la ciutat com en les viles, sie la dita ajuda escrita en lo mes de febrer e cullida en la festa de sent Johan per los III ans següents. E jaçsie ço que en la Cort fos ordenat capítol que nós fóssem tenguts de pagar la dita ajuda als deutes del regne, que, no contrastant lo dit capítol, que nós puscam distribuir e pagar aquella, e fer d'aquella nostra voluntat. En aquesta, emperò, ajuda no són enteses los locs dels cavallers. Encara que nós prenguem en compte les messions que-s covenran a fer en cullir e plegar la dita ajuda, segons que en la Cort damunt dita fo ordenat e-s seguí en lo primer an. Encara que nós servem e façam servir als ciutadans e a aquells de les viles del regne tot ço que en la Cort damunt dita e per aquella

fo per nos atorgat e ordenat. Encara que·l capítol temporal de les hosts qui fo feyt e ordenat en la Cort damunt dita sie observat, açò enadit que y sie entesa la terra del noble en Johan Emanuel, axí com los regnes de València e de Múrçia, estant emperò salvu lo privilegi de la ciutat.

On nós, en Jacme, per la gràcia de Déu rey damunt dit, volén nós aver benignament e favorable ab nostres sotsmeses, de certa sciència, per nós e per los nostres presents e esdevenidors, avens nós per pagatz de la ajuda damunt dita axí com ara noveylament nos és atorgada en la forma et en les maneres damunt dites, donam e atorgam e aprovam a vós, tots e sengles ciutadans e habitants de la ciutat damunt dita de València, e als vehins e habitants del regne mateix, presents e esdevenidors per tots temps, que us servarem e servir-vos farem tot ço que en la dita Cort e per aquella vos fo per nós atorgat e ordenat, e de totes aquelles e sengles puscats usar vós e els vostres liurament e francha, segons que pus planerament en la dita Cort fo ordenat e atorgat, manans per la present carta nostra a procuradors, veguers, batles, justícies, sobrejuncters, çalmedines, jurats e a tots altres oficials e sotsmeses nostres, presents e esdevenidors, que totes aquestes coses e sengles tenguen e observen, e tenir fassen e observar, e no y venguen contra ne hi jaquesquen contravenir nuyl hom.

*Datum Valencie, XVIº kalendas marcii, anno Domini M CCC III.*

### DOCUMENT 3

*Anotació pendent de 1304 del mestre racional Pere Boil traslladada en un llibre de notaments confeccionat en 1338. Els llibres de la col·lecta del cabeçatge del regne de València de 1302 són tramesos a Ponç de Soler i Ramon de Poblet, col·lectors del cabeçatge de 1304, per tal que certifiquen millor la nova col·lecta. Deuen tornar els llibres quan acaben –però no ho van fer i no es va cancel·lar l'anotació.*

B: ACA, RP, MR, Llibres de notaments comuns, 774, f. 39r

Ponç dez Soler, Ramon de Poblet

Primerament dels llibres de la cullita del cabeçatge del regne de València de l'any M CCC I, los quals trametén a·n Ponç dez Soler e a·n Ramon de Poblet, collidors de la ajuda atorgada al senyor rey en lo dit regne en l'any de M CCC III per tal que ab aquests llibres sien mils certificats de la cullita que han a fer e axí deven·los·nos tornar quant se'n sien certificats.

Primerament lo quaern de la parròchia de sent Nicholau de la moraria de València.

- Ítem lo quaern de la parròchia de Santa Creu.  
Ítem lo quaern de la parròchia de Santa Caterina.  
Ítem lo quaern de la parròchia de Sent Salvador.  
Ítem lo quaern de la parròchia de Sent Berthomeu.  
Ítem lo quaern de la parròchia de Santa Maria.  
Ítem lo quaern de la parròchia de Sent Johan.  
Ítem lo quaern de la parròchia de Sent Martí.  
Ítem lo quaern de la parròchia de Sent Lorenc.  
Ítem lo quaern de la parròchia de Sent Estheve e de Sent Thomàs.  
Ítem I quaern de la parròchia de Sent Andreu e de la juheria de València.  
Ítem I libre de Xàtiva e de les alcharies, e de Montesa, e de Vaylada, e de la moraria e de la juheria de Xàtiva, e de Balbayt.  
Ítem I libre de Xixena, de Penàguila, de Gallinera, de Pego, de Murla e de Dénia, e de Gandia e de Corbera.  
Ítem I libre d'Algezira ab les alcharies, e dels juheus d'Algezira e dels moros d'Algezira.  
Ítem I libre de Cuylera ab les alcheries e d'Elcalà de Gallinera, que és en I<sup>a</sup> cèdula cosida e-l libre.  
Ítem I quaern d'Ademús.  
Ítem altre d'Orpesa.  
Ítem altre d'Almedíxer.  
Ítem I quaern de Borriana, d'Uxó e d'Alfandeguella.  
Ítem altre quaern de Vilafrancha.  
Ítem altre d'Olocau, de Cinchtorres e de la Mata.  
Ítem altre de Líria.  
Ítem altre de Morvedre.  
Ítem altre de Madrona.  
Ítem altre de Castelló de Borriana.  
Ítem altre de Palangues de Joncosa.  
Ítem altre de Forcal e de Vilores.  
Ítem altre de Vaylbona de Erbers, sobirans de Xiva.  
Ítem altre de Castellfort, de Portell, aldeas de Morella.  
Ítem altre quaern de les persones dels masos de Morella.  
Ítem altre quaern de Castellhabib.  
Ítem altre quaern d'Alpont.  
Ítem altre quaern de Vila reyal.  
Ítem altre libre de Ruçaffa ab les alcheries tro a Benifayó e tro a Guadavíar e ab la conqa de l'Albuffera.  
Ítem I quaern dellà de Godalviar.

Ítem altre quaern de la vila de Morella.

De la cullita damunt dita reteren compte los damunt dits a·n Pere Boyl, mestre racional, e fo la cullita per tot CL mil sous, del qual compte els fo fet albarà.

Puede citar este artículo como:

Cruselles Gómez, José M<sup>a</sup>. «Francesc Eiximenis y la política escolar de la ciudad de Valencia (1389-1412)». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 18 (2012-2014): 271-301, DOI:10.14198/medieval.2012-2015.18.09

## FRANCESC EIXIMENIS Y LA POLÍTICA ESCOLAR DE LA CIUDAD DE VALENCIA (1389-1412)

José M<sup>a</sup> Cruselles Gómez<sup>1</sup>  
(Universitat de València)

### RESUMEN

En el año 1399 el consejo municipal de la ciudad de Valencia encargó al teólogo Francesc Eiximenis la redacción de un reglamento para las escuelas de la ciudad. Se trataba de un proyecto polémico, ya que la política educativa causaba enfrentamientos entre el *Consell* y la catedral, pero también dentro del mismo gobierno municipal. La opinión de la oligarquía se encontraba dividida entre los partidarios del intervencionismo y los que defendían la completa libertad de enseñanza recogida en los Fueros del reino desde los tiempos del rey Jaime I. La obra de Eiximenis no hizo un tratamiento profundo ni decidido del problema. El franciscano asumía en un lugar los decretos conciliares que habían inspirado la normativa legal valenciana, para animar en otros la intervención de los poderes laicos. Su opinión (o su falta de opinión) refleja bien el comportamiento errático de la política escolar en el periodo 1389-1412, uno de los más convulsos de la historia medieval valenciana.

**Palabras clave:** Política escolar. Ideología educativa. Francesc Eiximenis. Escuelas. Enseñanza. Cultura.

### ABSTRACT

In the year 1399 the municipal council of Valencia ordered the writing of the standing orders for the schools of the town to the theologian Francesc

---

1 Doctor en Historia. Profesor titular. Departamento de Historia Medieval. Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Valencia. Av. Blasco Ibáñez, 28 46010 .València. C.e.: jose.m.cruselles@uv.es

Eiximenis. It was a polemical project. The education policy caused confrontations between the Consell and the cathedral, but it also caused them inside the very municipal government. The oligarchy opinion was divided among the supporters of interventionism and the ones who defended a complete freedom in teaching, which had been collected in the Fueros of the kingdom, when Jaime I was the king. The work by Eiximenis did not do a very deep or decided treatment of the problem. Sometimes the Franciscan religious assumed the council decrees which had inspired the rules of the laws of Valencia, and sometimes he encouraged secular powers to take part. His opinion (or his lack of opinion) reflects very lively the erratic behaviour of the education policy in the period 1389-1412 one of the most convulsed of the medieval history of Valencia.

**Keywords:** School Policy. Educational Ideology. Francesc Eiximenis. Schools. Teaching. Culture.

El día 27 de septiembre de 1399, el maestro Francesc Eiximenis, miembro de la orden franciscana, compareció ante el *Consell* de la ciudad de Valencia en compañía de tres hombres de leyes: los abogados Pere Catalá y Francesc Tallat, licenciados respectivamente en derecho canónico y civil, y el notario Pere Ferrando. En un momento anterior que en el acta de la reunión no se indica, el consejo les había encomendado verbalmente la delicada tarea de confeccionar un reglamento para las escuelas de la ciudad, que a decir de los municipios, padecían desorden y abandono:

*(...) que metessen en ordenació e en regla lo regiment e la lectura que, segons lur discreció, fer e tenir-se deguessen en les escoles de les arts de la present ciutat, les quals per negligència e colpa de passats paria ésser desordenades, e d'allò fessen relació en Consell.*<sup>2</sup>

Ahora, una vez terminados sus trabajos, la comisión comparecía para dar cuenta de los resultados, expuestos en un escrito capitulado (*reduït en escrits a manera de capítols*) que, a instancias del *Consell*, Pere Catalá pasó a leer públicamente. Luego, y aunque los consejeros en su conjunto se mostraron favorables (*e aquells lets, parech al dit Consell, segons dix e raonà, que estiguesen bé*), unánimemente decidieron remitir el proyecto a los jurados, abogados de la ciudad y otros expertos, a fin de que comprobaran que nada de lo allí

---

2 Los fragmentos literales de las actas municipales de 1399 y 1400 corresponden a SANCHIS SIVERA, J., "La enseñanza en Valencia en la época foral", en *Boletín de la Academia de la Historia*, CVIII, 1936, pp. 147-179 y 661-696; CIX, 1936, pp. 7-80; especialmente CIX, pp. 43-45.

estipulado contradecía la legislación foral. Una vez superado este último trámite, el nuevo reglamento debería ser puesto en práctica, para beneficio de los estudiantes que concurrían a las escuelas y del gobierno municipal.<sup>3</sup>

Sin embargo, las cosas no resultaron tan sencillas. Para empezar, el escribano del *Consell* no llegó siquiera a copiar aquel reglamento en el libro de actas, lo cual resulta significativo. No cabe duda de que la revisión del texto por parte de los jurados y los abogados de la ciudad arrojó serias dudas sobre su legalidad, y apenas transcurrido un año, el asunto dio lugar a una enconada polémica que los municipales, indecisos quizás, trasladaron a la misma sala del *Consell*. El día 31 de agosto de 1400, fue convocado un número indeterminado de docentes (*diverses maestres d'arts e de gramàtica aquí presents en la sala de la ciutat*) que, en presencia de los jurados, sostuvieron un animado debate (*fos verbal disceptació*) sobre si las escuelas de la ciudad debían ser reunidas en un centro único, o si por el contrario convenía que siguieran manteniendo su pluralidad. El escribano, sin separarse demasiado de la parquedad habitual con que se levantaban estas actas (lo importante, al fin y al cabo, eran las decisiones adoptadas finalmente por los gobernantes), creyó necesario, al menos, reflejar el argumento principal que aducía cada parte. Así, sabemos que algunos de los reunidos defendieron la unificación de las escuelas, *on tots los escolans de la ciutat hoissen e aprenguessen*, porque en tiempos anteriores (*antigament*) se había hecho un reglamento (*capítols*) en este sentido. La opinión contraria se sostenía en que la diversidad escolar era mucho más provechosa para los estudiantes, no tanto porque pudiera abaratar los costes o porque facilitara la posibilidad de elegir maestro, sino explícitamente porque evitaba los inconvenientes y disputas que provocaría la reunión de tantos escolares en un solo centro.<sup>4</sup>

Esta última consideración era bastante certera, dada la proverbial aversión que el gobierno municipal sentía por todo lo que tuviera resonancias tumultuosas. De hecho, no falta quien considera que el temor al carácter revoltoso de los estudiantes, en buena medida inherente a las formas de socialización juveniles, desanimó la fundación de universidades en muchas de las grandes ciudades europeas de la Edad Media. Como señala Jacques Le Goff, el “género de vida” de una parte importante de la población estudiantil euro-

---

3 (...) *que ls dits capítols per extés sien regoneguts per los jurats e per los advocats pensio-nats, e altres que ells apel-lar-hi volran, a fi que-s confirmen e no desvien en res de o ab furs e privilegis; e fet açò, que sien meses en deguda execució, a bon regiment de les dites coses e correcció e instrucció dels escolans e altres confluens a les dites escoles, e per consegüent a la cosa pública de la ciutat dessus dita.*

4 (...) *fora perclusa via a dispendis e bregues per confusió de tanta multitud d'escolans unida a una escola.*

pea distaba mucho de la moral social de los burgueses y del “orden pacífico cotidiano” que éstos intentaban promover.<sup>5</sup> Pese a que Eiximenis lo omitió en su utopía pedagógica, no podía por menos que ser consciente de semejante hecho. Si, como afirma Albert Hauf, acudió a las escuelas franciscanas de Oxford tras ser ordenado sacerdote en 1452, y realizó luego una serie de viajes escolares por Francia, Alemania e Italia antes de regresar a la patria en 1457,<sup>6</sup> bien pudo ser testigo de la revuelta que puso en estado de guerra a su *alma mater* oxoniense en febrero de 1455, cuando varios centenares de estudiantes armados atacaron a las fuerzas del orden, ocuparon la ciudad y se dieron al incendio y el pillaje durante unos cuantos días. El conflicto, que tuvo su origen en el intento de la guardia urbana por impedir una de las habituales peleas de taberna, supuso destrucción de bienes y pérdida de vidas humanas; por fuerza, la actividad universitaria debió verse seriamente afectada y, como solía ocurrir en casos similares, un buen número de escolares foráneos pudo desviarse temporalmente hacia otros centros.<sup>7</sup> Quizás se encuentre aquí la causa inmediata de alguna de las peregrinaciones académicas de Eiximenis, y la razón de que finalmente volviera a casa sin haber obtenido el doctorado.

Sin embargo, aquel día de agosto en que los maestros discutieron en la sala del *Consell* acerca del futuro de la enseñanza escolar, los jurados de Valencia no se mostraron muy conmovidos por la tesis de la turbulencia estudiantil. Lo que verdaderamente les preocupaba era, precisamente, el reglamento escolar redactado un año antes por Eiximenis y sus compañeros, y el hecho de que en él se estableciera, como alguno de los presentes se apresuró en señalar, la unificación de las escuelas. Al cabo, los munícipes tomaron una decisión fundamentada en cuatro considerandos. El primero, que entre los expertos convocados como consejeros para la ocasión, no había acuerdo respecto a la forma de proceder; el segundo, que el reglamento en cuestión excedía la legislación foral, y en concreto una norma que databa de los tiempos de Jaime I, en la que se permitía a cualquier persona abrir escuela en la ciudad sin pagar impuesto alguno; el tercero, que dicho reglamento nunca había llegado a entrar en vigor, justamente porque contradecía los fueros del reino; y el cuarto, que alguien (indeterminado) había abusado de un reglamento sin validar.

5 LE GOFF, J., “Las universidades y los poderes públicos en la Edad Media y en el Renacimiento”, en *Tiempo, trabajo y cultura en el Occidente medieval*, Taurus, Madrid 1983, pp. 189-210.

6 HAUF, A., “Francesc Eiximenis”, en EIXIMENIS, F., *Lo Crestià (selecció)*, ed. de A. Hauf, Edicions 62, Barcelona 1983, pp. 6-7.

7 SALTER, H.E. (ed.), *Munimenta civitatis Oxonie*, G. Simpson, Devizes 1920, pp. 126-128.



Cabe preguntarse, respecto al primer argumento, si los jurados no convocaron aquella reunión de maestros con plena conciencia de cuál iba a ser el resultado, precisamente para que la constatación del disenso reforzara el segundo y más importante considerando, el del contrafuero. Por otra parte, las dos últimas premisas permiten intuir qué había ocurrido en el año transcurrido desde que la comisión de Eiximenis había presentado el reglamento escolar ante el *Consell*. Ambas premisas eran, en la argumentación de los jurados, subsidiarias del considerando principal, el segundo, pues venían a justificar la perentoria necesidad de restablecer el orden foral: los jurados debían impedir que se siguiera haciendo un mal uso de una normativa ilegal y nunca aprobada oficialmente.

¿Alguien había recurrido al reglamento en cuestión para intentar cerrar alguna escuela? Probablemente algún maestro, porque en el corolario añadido a la decisión final de los jurados, se indicaba expresamente que ningún maestro podría oponerse a que cualquiera de sus colegas abriera escuela propia. También es posible que la juraduría anterior, la que un año antes había impulsado la redacción del reglamento escolar, hubiera intentado aplicarlo *de facto* antes de su aprobación definitiva. En cualquier caso, los estatutos redactados por la comisión de Eiximenis fueron declarados nulos y sin efecto, *sots qualsevol concepció de paraules sien concebuts*, lo que no significa que el episodio en cuestión no tuviera trascendencia alguna.<sup>8</sup> Volveremos sobre ello. Ahora importa que extraigamos dos conclusiones que tienen, a su vez, carácter instrumental en nuestra exposición. La primera es que lo que estaba en el centro de la discusión era el control de la oferta en el sector educativo, lo que implicaba la regulación de la competencia entre los maestros y también el papel que en dicha regulación debían jugar los dos poderes jurisdiccionales que se repartían el espacio urbano: el municipio y la iglesia. La segunda, que la política escolar del municipio tenía muy dividida la opinión de sus gobernantes, y si unos se mostraban partidarios de una intervención decidida en el sector, otros estaban igualmente dispuestos a impedirla. El resultado fue una política errática que, favorecida por la alternancia anual en la composición de la juraduría y el consejo, resultó particularmente incierta durante el periodo 1389-1412, por otro lado uno de los más convulsos en la historia del municipio medieval valenciano.<sup>9</sup>

---

8 La decisión tomada por los jurados tras asistir al debate entre los maestros, fue ratificada solemnemente en la reunión del *Consell* celebrada el 15 de septiembre de 1400 (SANCHIS SIVERA, "La enseñanza en Valencia", CIX, pp. 44-45).

9 Periodo enmarcado entre dos momentos críticos de particular trascendencia: el asalto de la Judería en 1391 y el interregno en 1410-1412 (NARBONA VIZCAÍNO, R., "El trienio negro: Valencia, 1389-1391. Turbulencias coetáneas al asalto de la judería", *En la España Medieval*, 35, 2012, pp. 177-210).

Pongámonos en antecedentes. Hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XIV, la enseñanza escolar estuvo bajo el control indiscutido del obispo. Por supuesto, el fuero del rey Jaime protegía el concurso de todos los maestros, laicos y clérigos, y les eximía de pagar tributos por enseñar (como se eximía a los ciudadanos del pago de otros impuestos), pero no pretendía discutir la primacía ideológica y organizativa del obispo, como hubiera ocurrido en caso de reclamar para la administración regia la concesión de la *licencia docendi*, es decir, la capacidad de juzgar las aptitudes técnicas y morales de los maestros.<sup>10</sup> Por otra parte, los edictos conciliares y otros documentos pontificios muestran que la erradicación de la simonía escolástica constituía un pilar importante de la ideología educativa de la Iglesia: siendo necesario que cualquier docente obtuviera del obispo o de sus representantes la licencia para enseñar, era doctrinalmente inadmisibles que ésta se vendiera. El fuero valenciano participa de la esencia de las admoniciones papales de la época, e incluso muestra coincidencias casi literales con el tenor de alguna de ellas. Así, en una carta remitida en 1171 a los obispos de Francia, el pontífice Alejandro III intentaba impedir que se siguiera vendiendo la *licencia docendi*, y recordaba a los prelados que debían asegurarse de que cualesquiera personas capacitadas para ello, pudieran abrir escuelas de letras sin sufrir impedimento ni exacción alguna.<sup>11</sup> En Valencia, y según afirma Sanchis Sivera, la escuela sufragada por el obispo y el cabildo catedralicio se creó en 1259, aunque desde 1240 existía un *praesentor* o chantre a quien se había encomendado la supervisión de las escuelas que pudieran abrirse en la ciudad, lo que incluiría la concesión de la *licencia docendi* a los maestros. Sin embargo, un estatuto dictado por el arzobispo de Tarragona en 1242, luego confirmado por el papa Inocencio III, anuló la necesidad de contar con el permiso del *praesentor* para abrir escuelas de salmos, canto y gramática, y recordaba que el derecho de examinar a los maestros correspondía sólo al obispo.<sup>12</sup>

10 *Atorgam que tot clergue o altre hom pusque franchament e sens tot servii e tribut tener estudi de gramàtica e de totes altres arts e de física e de dret civil e canònich, en tot loch per tota la ciutat (Furs de València, ed. crítica de G. Colón i A. Garcia, vol. VIII, Barcino, Barcelona 1999, p. 140).*

11 (...) *ut quicumque viri idonei et litterati voluerint studia regere litterarum, eos, sine molestia et exactione qualibet, scholas regere patiantur* (MANACORDA, G., *Storia della scuola in Italia*, vol. I: *Il Medio Evo*, parte I: *Storia del diritto scolastico*, Remo Sandron, Palermo 1914, pp. 80-81).

12 (...) *quod quicumque docere voluerit pueros in psalmis et cantu et gramatica possit hoc facere sine licencia precentoris; sed examinatio magistrorum pertineat ad episcopum sicut in quibusdam ecclesiis de consuetudine est obtentum* (SANCHIS SIVERA, "La enseñanza en Valencia", CVIII, pp. 153-156, y especialmente 155n).

Todas estas medidas estaban en consonancia con los preceptos enunciados en los Concilios de Letrán de 1179 y 1215, en los que la Iglesia había afirmado su vocación educadora de la sociedad cristiana, abriendo a los laicos las escuelas en las que se formaban los clérigos, y estableciendo el carácter gratuito de la enseñanza que se impartía en ellas. Las escuelas catedralicias, que los obispos tenían la obligación de mantener asignando a los docentes las rentas eclesiásticas correspondientes, constituían el eje principal de un sistema educativo que se miraba en los principios de la Reforma Gregoriana, y que tenía, como la propia iglesia del siglo XIII, una evidente vocación urbana. El franciscano Eiximenis participaba de esa misma vocación y era buen conocedor de una normativa a la que no dudó en atribuir un lugar destacado dentro de su concepción teológico-histórica del valor del conocimiento, según la expresaba en los primeros capítulos del *Dotzè del Crestià*. Si el hombre necesitaba huir de la ignorancia para conocer a Dios y ganar la salvación, y si la ciudad constituía el mejor lugar del mundo para aprender, la Iglesia había puesto en la ciudad los medios precisos, es decir, maestros y escuelas gratuitas:

*Per rahó, donchs, que en les ciutats cascú haja manera de informar si mateix, ha hordonat la santa mare Esgleya, segons que appar in quinto Decretalium, titulo De magistris, que cascuna esgleya catradal haja mahestres qui ensenyen a-quells qui volran apendre gramàtica o altra facultat que lesquen, e en les seus metropolitanas hagen un theòlech qui liga teologia. E tots aquests dits ligents lesquen francament ne-n demanen res, especialment als pobres. E manà aquí lo papa que les dites esgleyes sien tengudes de assignar provisió als dits legents per tal que no-ls calla res reebre dels pobres escolans a qui ensenyen. E manà aquí lo papa Alexandri, sots gran pena, que nagú no gos empatxar aquell qui volrà legir dret, o altra leguda sciència e bona, si emperò serà lo legidor aquell apte per legir.<sup>13</sup>*

Aquí está, al final del párrafo, la libertad eclesiástica de enseñanza, una ortodoxia con la que comulgaba nuestro franciscano, pero que transferida a la legislación foral valenciana propició el fracaso del proyecto reglamentista de 1399, en cuya redacción había tomado parte de manera, como vemos, poco acorde con sus propias ideas. En realidad, cabe decir que Eiximenis, y al contrario de lo que ocurría con otros muchos asuntos relacionados con la enseñanza (sobre todo en sus aspectos más privados), no tenía criterios firmes en lo tocante a la política educativa, debido probablemente a que su concepción escolástica del saber se encontraba, en este punto, huérfana de referentes autorizados. ¿Dónde estaban, cuando más necesarios eran, los Aristóteles, Juan de Gales o Maestros de Sentencias que pudieran iluminarle en un asunto tan espinoso? Para establecer el papel que tocaba cumplir a

---

13 EIXIMENIS, F., *Dotzè llibre del Crestià*, parte I, vol. 1, edición de Xavier Renedo *et al.*, Universitat de Girona-Diputació de Girona, Girona 2005, p. 27.

los poderes laicos en la necesaria escolarización de la sociedad urbana, no encontró otro recurso de autoridad que un oscuro historiador de la época de Augusto, llamado Pompeyo Trogo:

*Per tal deya Trogus Pompeius que los nobles prínceps e naturals senyors en special deuen attendre, per tal que tota lur senyoria sia il·luminada e plena de lum de veritat, que facen per les ciutats lurs fer estudis especials de diverses sciències, specialment de gramàtica, lògica, philosophia e poecia. E en qualque ciutat apte de llur senyoria o ciutats facen fer studis generals on sos vassalls trameten lurs infants per aprendre allò mateix, o dret civil, o canònic, o theologia, o medecina, o so qui·ls sia pus profitós. E ells, per favorejar la sciència, de llurs pròpies rendes o regalies deuen aquí los ligents provehir copiosament e vedar·los que de nagü res no gesen pendre, per tal que per fretura negü no s'haja estar de aprendre.*<sup>14</sup>

Eso es todo. Los príncipes y señores debían procurar que sus ciudades estuvieran provistas de estudios “especiales” o “particulares” donde se enseñaran las artes liberales, y promover en alguna de dichas ciudades la creación de un estudio “general” donde, además de aquellas, pudiera aprenderse derecho civil y canónico, medicina y teología. Prescindiendo de una larga tradición del pensamiento jurídico que vinculaba el estudio general a la acción creadora de las monarquías universales, Papado e Imperio; e ignorando la opinión algo más reduccionista de su admirado Tomás de Aquino, que reservaba en exclusiva dicha creación al papa, Eiximenis parece abrazar una doctrina en auge, que había tenido en las Siete Partidas una de sus primeras manifestaciones, y que estaría plenamente madura en los últimos años del siglo XV, la de “regionalizar” el concepto de estudio general, al que se había encomendado originalmente “el cuidado de los intereses científicos de la comunidad imperial cristiana”, para adaptarlo a una realidad territorial y jurídica limitada, la de los nuevos estados principescos.<sup>15</sup> Podemos pensar que el franciscano se sentía movido a ello por su condición de consejero y protegido de los reyes de Aragón, pero el tratamiento que hace del problema es tan conciso y superficial que difícilmente podemos asegurarlo. En ningún caso especifica si, en materia escolar, el gobierno ciudadano compartía las funciones del príncipe. Reitera *ad nauseam* la bondad educativa del medio urbano, el deber pedagógico de los padres con los hijos, la gran recompensa que el esfuerzo didáctico prometía al individuo mismo, pero ni una palabra respecto a las obligaciones del municipio en un asunto que, resultando de importancia capital para los ciudadanos, por fuerza debía serlo también para la cosa pública. Ninguna prescripción, ningún consejo...

<sup>14</sup> *Ibidem*.

<sup>15</sup> ERMINI, G., “Concetto di *Studium Generale*”, en *Archivio Giuridico*, 127, 1942, fasc. 1, pp. 3-24.

Otro problema: el dinero. Si en su lacónica concepción de la política educativa de los poderes laicos correspondía al príncipe abrir escuelas, y añadiendo nosotros la suposición de que semejante encargo se hiciera extensible implícitamente a municipios como Valencia –puesto que su ámbito de poder formaba parte de la jurisdicción del príncipe–, ¿podemos pensar que las escuelas que fundaran estos últimos debían ser también gratuitas, como las del príncipe o las de la Iglesia? Porque si el príncipe estaba obligado a pagar de su bolsillo a los maestros, y además hacerlo *copiosament*, no quedaría más remedio que rascar las arcas municipales, y esto no dejaba de ser un problema. Aunque no conocemos el texto de las ordenanzas escolares de 1399, dudo seriamente que recogieran semejante propuesta. El *Consell* de Valencia, con los jurados la cabeza, podía estar dispuesto a distraer algunos fondos en la empresa, pero no a instituir la educación universal y gratuita, ni mucho menos. De manera encomiable, pero hartamente banal, nuestro bienintencionado franciscano hacía extensible a las escuelas laicas el principio gregoriano de la gratuidad del conocimiento, don divino cuyo mercadeo constituía pecado de simonía, y ello sin pararse a considerar que, en la cruda realidad de los hechos, las escuelas eclesiásticas hacía mucho tiempo que habían dejado de ser gratuitas, si es que lo habían sido en algún momento.

En la Europa de finales del siglo XII, y con muy contadas excepciones, sólo la Iglesia tenía los medios necesarios para asumir la tarea de enseñar, es decir, hombres versados en letras y una red capilar de parroquias que servía como marco de encuadramiento religioso, político y educativo de la población. El carácter eclesiástico del magisterio, el monopolio episcopal de la instrucción literaria, se había alimentado del desinterés y la incapacidad de los poderes feudales laicos desde los tiempos de la descomposición carolingia; y el desarrollo del derecho canónico, que dio carácter normativo a lo que sólo era fruto de una práctica consuetudinaria, acabó de fortalecerlo.<sup>16</sup> Cuando comenzó la época de las ciudades y surgieron nuevos grupos para los que el aprendizaje de las letras constituía una parte importante de sus estrategias de reproducción social, sólo la Iglesia era capaz de satisfacer tal demanda. La decisión de abrir las escuelas a los laicos ampliaba las oportunidades de extender la ideología clerical al conjunto de la sociedad urbana, pero también sometía las instituciones educativas eclesiásticas a poderosos

---

16 Los decretos conciliares no obligaban a conferir a un clérigo la dignidad de *magiscola*, cargo responsable de las escuelas catedralicias y en general del control de los docentes; sin embargo, el papa Alejandro III reclamaba que, en caso de que se produjera semejante situación, el laico electo para el cargo fuera inmediatamente tonsurado y ordenado (MANACORDA, *Storia della scuola in Italia*, pp. 89-94).

estímulos transformadores cuyo dinamismo rebasó pronto las defensas que la reforma gregoriana oponía al avance de los valores seculares. El dinero. En una sociedad donde la división del trabajo y la compraventa de bienes y servicios progresaban rápidamente, la instrucción literaria se convirtió en un producto de intercambio más, y los maestros eclesiásticos quedaron colocados al borde de la simonía.

En cumplimiento de los preceptos lateranenses, y al menos desde 1259, la catedral de Valencia contaba con una escuela de gramática cuyos docentes eran clérigos que se mantenían con sus correspondientes beneficios. En algún momento entre finales del siglo XIII y principios del XIV, el obispo estableció además una subvención directa que, cumpliendo las instrucciones de la sede pontificia, pretendía atender las necesidades materiales de aquellos maestros que no disponían de las rentas eclesiásticas suficientes para mantener sus vidas con dignidad. En 1317 dicha subvención era de 12 dineros al día, y se entregaba a cambio de la obligación explícita de enseñar a los *escolares pauperes*. No sabemos si en este momento se diferenciaba ya entre los estudiantes pobres que aprendían gratuitamente merced a la subvención episcopal, y los que no lo eran y pagaban al maestro el salario correspondiente, pero en 1351 la distinción estaba plenamente establecida; para entonces, los maestros que regían la escuela capitular de gramática obtenían sus ingresos de tres fuentes complementarias: sus propios beneficios eclesiásticos, los subsidios asignados por el obispo y el cabildo, y los pagos exigidos a los escolares. Sólo los pobres podían aprender gratis, y ya se ocuparon los docentes de aumentar la presión sobre ellos en los tiempos siguientes. En 1368, el maestro capitular Guillem Crexell, presbítero y bachiller en artes, procedió a confiscar los libros y otras propiedades de los alumnos que no le pagaban, de manera que el obispo se vio obligado a intervenir para evitar el escándalo, y le conminó a devolver todos aquellos bienes, recordándole que tenía la obligación de enseñar gratuitamente a los escolares becados por el cabildo catedral y a otros estudiantes pobres, definiendo como tales a aquellos que no contaban con medios propios de subsistencia.<sup>17</sup>

Extinto el principio de gratuidad de la enseñanza, y no existiendo interdicción canónica al respecto, la escuela capitular se abrió también a los maestros laicos. El primero que encontramos al frente de dicho centro es el

17 El maestro debía atender gratuitamente a los *scolares dotabiles de Capitulo supradicto et alios pauperes taliter quod non habeant unde vivant* (SANCHIS SIVERA, “La enseñanza en Valencia”, CIX, pp. 29-30). Esta y otras cuestiones relativas a la evolución del mundo escolar valenciano de los siglos XIII-XV, pueden seguirse en CRUSELLES GÓMEZ, J. M., *Escuela y sociedad en la Valencia bajomedieval*, Diputación de Valencia, Valencia 1997.

bachiller Pere Figuerola, que permaneció en el cargo, al menos, entre 1359 y 1364; y en 1373, cuando tuvo lugar el conflicto con el municipio, el regente era otro laico, el maestro Gil Remírez. Sanchis Sivera sugería la existencia, desde el momento mismo de la conquista, de una organización escolar descentralizada, donde la escuela capitular ocupaba un lugar relevante, pero que contaba también con escuelas parroquiales y otras en manos de maestros privados o “libres”, entre los que se contaban tanto clérigos como laicos. Los fueros del reino protegían la libertad de enseñanza, al igual que hacía la legislación eclesiástica, que encomendaba al obispo el control de los docentes a través del pertinente examen de sus capacidades, pero no le facultaba para imponer ningún tipo de monopolio. Los problemas vinieron cuando la autoridad eclesiástica intervino en los conflictos desatados entre los diferentes maestros, clérigos la mayor parte de ellos, por cuestiones de competencia profesional que sólo se explican por el incumplimiento generalizado del precepto de gratuidad. La concurrencia de escuelas vecinas erosionaba los salarios de los maestros, y éstos reaccionaban intentando obtener del obispo las licencias monopolísticas que les permitieran desembarazarse de los competidores;<sup>18</sup> y al entrar en ese confuso juego, la autoridad eclesiástica terminó favoreciendo la aparición de un nuevo fenómeno: la intervención municipal. Con todo, las relaciones entre iglesia y municipio en torno a la cuestión de la enseñanza no fueron necesariamente conflictivas, y existen muestras de colaboración más o menos decidida tanto en Valencia como en otros lugares del entorno peninsular. También se dieron casos en los que uno de dichos poderes tomó la iniciativa, y la aquiescencia o el desinterés del otro evitó desavenencias. Allí donde los municipios no tenían medios para intervenir, el obispo hacía y deshacía sin otra oposición que la de los maestros libres; en otros lugares la autoridad laica fue más decidida, y si en un principio se hizo eco de las necesidades educativas de la población para trasladarlas al obispo, al cabo decidió desmarcarse de su tutela e intervenir por sí misma en el sector.

El conflicto que tuvo lugar en 1374 entre el obispo y los jurados de Valencia, apoyados respectivamente por el Cabildo catedral y el *Consell* de la ciudad, supuso una alteración severa de los marcos institucionales que hasta entonces habían regulado el concurso de la oferta educativa, y marcó de forma decisiva el periodo siguiente, que podemos extender hasta

---

18 Sanchis Sivera reunió un puñado de documentos muy expresivos al respecto, que ilustran la intervención del obispo en las escuelas de Valencia, Sagunto, Jérica, Sueca, Albaida o Gandía (SANCHIS SIVERA, “La enseñanza en Valencia”, CVIII, pp. 162-165).

la fundación y posterior fracaso de la Escuela Mayor de 1412. El origen del problema estuvo, precisamente, en un intento de colaboración entre ambos poderes. El 4 de marzo de 1373, el consejo aprobó la adquisición de un inmueble donde pudieran instalarse los maestros de la ciudad, y especialmente el de la escuela capitular (*aquell qui és apel·lat de Capítol*), aduciendo que no contaban con un lugar estable y apropiado, y que esto redundaba en perjuicio de los escolares.<sup>19</sup> La decisión se justificaba de manera implícita en la negligencia con que la iglesia gestionaba su escuela, pero el objetivo no era crear una escuela municipal que compitiera con aquella, o por lo menos no parece haberlo sido en un primer momento. El *Consell* se conformaba con adoptar un papel subalterno, y corría con los gastos de instalación de una escuela cuya gestión y control ideológico seguiría correspondiendo, como era costumbre, al obispo y el Cabildo. El 23 de septiembre de ese mismo año se formalizó la compra de unos amplios locales ubicados en la parroquia de Sant Bartomeu, que en adelante serían conocidos como *escoles de Valldigna* por su cercanía a la casa que el monasterio mantenía en la ciudad, y en los que el municipio instaló al maestro capitular, Gil Remírez, en régimen de alquiler a precio reducido. Para entonces, sin embargo, había sido elegidos unos nuevos jurados que estaban decididos a crear su propia escuela, y el 26 de septiembre remitieron una carta a Guillem Querol, un maestro en artes de origen valenciano que residía en Barcelona, ofreciéndole dirigir la que ya sin tapujos llamaban *escola major*. La justificación que hacían entonces del intervencionismo municipal encontraba fundamento en el mismo estado de cosas que había conducido a la compra de las casas (*d'alcun temps a ençà les escoles en arts d'aquesta ciutat no han aquell bon recapte que·s mereixeria*), pero si antes ocurría que los maestros de la ciudad no encontraban los locales adecuados, ahora la situación se había complicado por las disputas entre dichos maestros, cada uno de los cuales pretendía hacerse cargo de la nueva escuela en perjuicio de los intereses de sus colegas. Y había sido el médico Pere Figuerola, antiguo regente de la escuela capitular reconvertido en asesor municipal, quien había identificado el origen del problema: ninguno de los maestros tenía la capacidad y la titulación necesarias para destacar sobre los otros:

(...) *entre·ls maestres que ací mostren non havia alcú bé endreçat e graduat, tal que·ls altres l'aguessen entre sí per major e per pus covinent a tenir la Major*

19 (...) *per aquesta rahó los escolans fills dels bons hòmens de la dita ciutat, e altres, perdien lur temps e avien altres dans a vegades* (VIVES LIERN, V., *Las casas de los estudios en Valencia. Informe acerca del sitio en que éstas se hallaban emplazadas*, Ayuntamiento de Valencia, Valencia 1902, p. 16).



*Escola, ans cascú cuydava saber e valer, e per ço eren en divisió e enveja per aver cascú lo dit alberch e Escola Major.*<sup>20</sup>

En consecuencia, los jurados habían decidido traer de fuera de la ciudad un *solemne mestre* y, a propuesta de Figuerola, ofrecían el cargo al mencionado Guillem Querol *per vostra sufficiència de saber e de bones costums*, y también porque siendo natural de Valencia, su nombramiento redundaría en honor de la ciudad y de sus gobernantes (*ans encara per nostra honor e de la ciutat, en tant com vos e los vostres fos e sots naturals d'aquella*). Le pedían, eso sí, que en caso de no aceptar la oferta lo notificara rápidamente, porque el curso escolar estaba a punto de comenzar (*car poch temps havem tro al principi de l'estudi*). El *Consell* no se había retractado de su decisión de instalar en las escuelas de Valldigna al maestro del Cabildo, pero pretendía utilizar parte del inmueble para crear una escuela nueva, subvencionada esta vez por la autoridad laica, que por su tamaño, prestigio y clientela pasara a convertirse en la *escola major*, es decir, en el paradigma de las restantes escuelas de la ciudad, incluida la del Cabildo, que se vería relegada a una posición secundaria. Los munícipes declaraban abiertamente su intención de sustituir la primacía episcopal en materia escolar por la suya propia, y contando ya con las instalaciones adecuadas, buscaban un maestro desvinculado del poder eclesiástico y de los intereses del grupo de docentes que ya ejercía en la ciudad.

Guillem Querol no vino finalmente a Valencia, pero los jurados siguieron adelante con sus planes: tan sólo necesitaban encontrar otro candidato. El conflicto con el obispo y el Cabildo estalló en el verano de 1374, a decir de los jurados, porque aquellos pretendían que no hubiera sino una escuela en la ciudad, y para conseguirlo fulminaban vetos y excomuniones sobre los restantes maestros:

*(...) s'esforçaven que fos tenguda en la dita ciutat solament una escola e no pus, e així que per vet o per excomunicació o per altres vies directes e indirectes, s'esforçaven vedar o contrastar alguns volents tenir escola o escoles de les dites arts).*<sup>21</sup>

Reunido el 14 de agosto de 1474, y ante tantas dificultades, el *Consell* decidió dar marcha atrás en su política intervencionista y vender la casa de las escuelas de Valldigna, encargando a los jurados que formaran una comisión para negociar con la iglesia el asunto de las escuelas. Un mes más tarde,

---

20 Los fragmentos de la carta enviada por los jurados a Guillem Querol corresponden a la edición de SANCHIS SIVERA, "La enseñanza en Valencia", CIX, pp. 40-41.

21 Este y otros fragmentos del acta de la reunión del *Consell* de Valencia celebrada el 17 de septiembre de 1474, y del pregón municipal del día siguiente, corresponden a TEIXIDOR, J., *Estudios de Valencia (Historia de la Universidad hasta 1616)*, ed. de L. Robles, Universidad de Valencia, Valencia 1976, p. 99.

en la reunión celebrada el 17 de septiembre, los jurados daban cuenta al *Consell* de sus gestiones, desgranando los detalles de un conflicto que había devenido en farsa.

Tras recibir el encargo negociador, y antes que nada, los jurados habían despachado consultas con algunos juristas y otros prohombres, concluyendo que la actitud del obispo dañaba aquellos fueros del reino que permitían a cualquier persona abrir escuela en la ciudad; también que, como demostraba la experiencia, no era provechoso para la cosa pública que en la ciudad hubiera una sola escuela. A continuación, poniendo en actos sus decisiones, habían instalado a un nuevo maestro, el bachiller en artes Pere Costa, en las escuelas de Valldigna, los locales municipales donde también enseñaba el maestro de la catedral, Gil Remírez, con quien entró en competencia inmediatamente. La reacción del obispo fue intempestiva: había llevado preso a Pere Costa y lo había encarcelado, y cuando los jurados fueron a pedirle explicaciones, les contestó que el maestro era tonsurado y que estaba bajo su jurisdicción, despachándolos con malos modos.<sup>22</sup> Los jurados decían estar seguros de los motivos del prelado: tenía un trato con el maestro capitular, Gil Remírez, que le pagaba para espantarle la competencia:

(...) *car lo dit senyor bisbe, per convenza feta entre aquell, d'una part, e mestre Gil Remírez de la part altra, havia e prenia certa quantitat del dit mestre Gil per ço que·ll solament regís la dita escola, e fos una tan solament).*

Era la gota que colmaba el vaso. Los bienintencionados jurados se las tenían, nada menos, que con un obispo simoníaco; y ante aquella *cosa mala e reprovada*, estaban justificadas las medidas más drásticas. El maestro Gil Remírez era inquilino del municipio en las escuelas de Valldigna, de manera que los munícipes echaron mano a la contabilidad y, como comprobaron que no estaba al día en el pago del alquiler, lo hicieron prender y encarcelar; luego se fueron al obispo y le propusieron un canje, a lo que el muy terco volvió a negarse. Y como ya no se les ocurría qué más hacer, volvían ahora para consultar al *Consell*. El correspondiente debate entre los consejeros fue largo y vehemente (*fo molt rahonat e disputat*), llegando a proponerse procedimientos expeditivos, aunque acordes, eso sí, con los fueros y privilegios (*foren cercats, trovats e concordats alguns remats e proceiments introduïts e leguts per furs e privilegis*); pero finalmente se impuso la sensatez y tomaron la decisión de no hacer nada irreparable antes de volver a hablar con el obispo. Así que una nueva comisión, encabezada por uno de los jurados, se encaminó otra vez hacia el palacio episcopal para participarle lo que el *Consell*

22 (...) *que·l dit en Pere Costa era coronat e de son for, e que ell sabia per què·l tenia pres, que no·n haguessen cura los dits jurats.*

haría en caso de que no se aviniera a razones, cosa que le rogaban hiciera. Por fin, el obispo accedió a tan suplicantes amenazas y soltó a Pere Costa, que inmediatamente fue llevado por los miembros de la comisión hasta la sala donde seguía reunido el *Consell*, que en ese mismo momento dio orden de liberar a Gil Remírez.

En medio de tales despropósitos tocó a su fin el primer ensayo de la política educativa municipal. Al día siguiente, 18 de septiembre, los jurados hicieron publicar un pregón donde denunciaban las intenciones monopolísticas de “algunos”, y declaraban solemnemente su adhesión al texto literal del antiguo fuero del rey don Jaime, así como su decisión de defenderlo contra todos aquellos que pretendieran conculcarlo.<sup>23</sup> Las escuelas de Valldigna fueron divididas en dos partes y vendidas a los maestros que las ocupaban, Gil Remírez y Pere Costa, que una vez excarcelados siguieron ejerciendo la docencia en dicho inmueble hasta los primeros años del siglo xv.<sup>24</sup> Al final, los jurados y el *Consell* se habían salido con la suya, porque en 1374, y al contrario de lo que pensaba Sanchis Sivera, su pretensión no había sido unificar las escuelas de la ciudad (es decir, reunir a los maestros en un solo inmueble y prohibir que se ejerciera la docencia en otros lugares), sino abrir una escuela municipal que hiciera la competencia a la escuela capitular, y en definitiva quebrar las prácticas monopolistas del obispo (contrarias, no lo olvidemos, a los preceptos conciliares), poniendo en discusión el derecho de control de la enseñanza escolar que la autoridad eclesiástica había adquirido por vía consuetudinaria. Sin embargo, en su enfrentamiento contra las prerrogativas del clero, el municipio había invocado la libertad foral de enseñanza entendida de manera omnímoda, y no sólo como exención fiscal. Quizás esto era inevitable, porque en 1359 y en el contexto de un conflicto de competencias con el municipio de Sagunto, el propio obispo había recurrido ya al fuero en cuestión para sostener los derechos del maestro designado por él.<sup>25</sup> A partir

---

23 (...) *que com alguns hajen intenció que escola o estudi de gramàtica o d'altres arts, en la dita ciutat no-s puxa ne-s deya tenir sinó en cert nombre o en certa manera, lo contrari de lo qual és ordenat expressament per fur (...) e entenen (els jurats) aquelles defendre e mantenir si per algun o alguns era assejat lo contrari.*

24 Pere Costa volvió a ser encarcelado en 1396, esta vez a instancias del síndico municipal, porque adeudaba una parte del precio del inmueble (Archivo del Reino de Valencia, *Justicia Civil*, 2488 bis, fol. 23).

25 La interpretación que el prelado hizo entonces del fuero, se alejaba ligera pero significativamente del tenor original de aquel, puesto que añadía una condición de pericia que para nada estaba en el texto, sino que procedía de la tradición normativa eclesiástica: *Cum de iure et secundum forum Valentie ac alias, licitum existat cuiumque experto et volenti docere scolares, docendi ... et tenendi ac regendi scholas publice in civitate et regno Valentie* (SANCHIS SIVERA, “La enseñanza en Valencia”, CIX, pp. 27-28).

de aquí, y hasta los últimos años del siglo XV, el viejo fuero pesó como una losa sobre las intenciones ordenancistas del gobierno municipal en materia escolástica. Para poner fin al control eclesiástico del sector, el *Consell* había comprometido gravemente su propia capacidad de regularlo, propiciando dentro de su propio seno, y por tanto en el de la clase dirigente ciudadana, una discusión interminable entre los intervencionistas, firmes defensores de la reglamentación pública, y los foralistas, partidarios más bien de confinar la enseñanza al ámbito de los asuntos privados.

La intervención tenía a su más destacado activista en el maestro en artes y medicina Pere Figuerola, un lulista formado en la universidad de Montpellier, que fue examinador municipal de médicos, autor de diversos tratados sanitarios y consejero de los jurados durante el anterior conflicto escolar con el obispo.<sup>26</sup> En la reunión del *Consell* celebrada el día 28 de septiembre de 1389, cuyo asunto principal era nombrar un nuevo *mostassaf*, Figuerola presentó un proyecto de reglamento escolar que él mismo había compuesto a ruegos de algunos ciudadanos influyentes, y que redundaban, por supuesto, en beneficio de los estudiantes y del gobierno municipal:

*(...) fossen oferts al dit Consell e dits en substància uns capitols, los quals l'onrat en Pere Figuerola, maestre en arts e en medicina, a pregàries d'alcuns notables hòmens, havia ordenat sobre lo bon regiment e cors dels estudis e escoles de la dita ciutat, a profit dels estudiants e a bé de la cosa pública.*<sup>27</sup>

El *Consell* no quiso pillarse los dedos y, como solía hacer en tales casos, designó una comisión revisora constituida por dos juristas, dos médicos, cuatro notarios y otros expertos, cuya elección encargó a los jurados. Unos días después, el 12 de octubre, el *Consell* volvía a abordar la cuestión, insistiendo en que el reglamento fuera revisado por la comisión designada anteriormente, y en que se llegara a un acuerdo al respecto con el obispo, tras lo cual podría ser puesto en práctica.<sup>28</sup> Todos estos trámites debieron verse coronados por el éxito, incluidas las negociaciones con el obispo, porque un año más tarde, el 26 de octubre de 1390, el clavario municipal gastó casi dos libras

26 Figuerola habría estudiado en Montpellier en torno a 1370, es decir, después de dejar la regencia de la escuela capitular de gramática, donde sabemos que estuvo al menos hasta 1364 (GARCÍA BALLESTER, L., *La medicina a la València medieval. Medicina i societat en un país medieval mediterrani*, Edicions Alfons el Magnànim IVEI, Valencia 1988, p. 88).

27 Éste y los sucesivos fragmentos de las actas municipales relativas al proyecto estatutario de 1389 y sus posteriores vicisitudes, corresponden a SANCHIS SIVERA, "La enseñanza en Valencia", CIX, pp. 41-43.

28 (...) *que ls dits capitols sien reconeguts per los declarats en lo dit altre consell; e que, concordats ab lo senyor bisbe o ab son official, sien meses en execució segons continència de aquells.*

en hacer dos copias sobre pergamino de los nuevos estatutos, que fueron clavadas en sendas tablas y entregadas a cada uno de los dos maestros para ser expuestas públicamente en sus escuelas, a fin de que todos conocieran sus derechos y obligaciones.<sup>29</sup> El texto de estas ordenanzas no se trasladó a los libros de actas del *Consell*, lo que revela cierta negligencia o, como mínimo, poco aprecio por el valor de la nueva normativa escolar. En todo caso, cabe identificar a los dos maestros con los que enseñaban en los locales de la parroquia de Sant Bartomeu, Gil Remírez y Pere Costa. El hecho de que el municipio se arrogara cierta jurisdicción sobre ambas escuelas, indica que las compraventas realizadas en 1374 le reservaron tal derecho, obviamente porque se hicieron a precio subvencionado.

En la reunión del 12 de diciembre de 1393, cuando los pergaminos debían llevar más de tres años expuestos, el *Consell* volvió a abordar el asunto para hacerse eco de que, aunque el reglamento había sido observado al principio en las escuelas de la ciudad –es decir, en las escuelas de Valldigna, que el gobierno municipal consideraba ya como propias–, ahora se estaban produciendo transgresiones,<sup>30</sup> por lo que expresaba su voluntad de revitalizar la normativa de 1389 y ordenaba que fuera copiada e inserta por el escribano en los libros de actas. Vanos deseos. Las páginas destinadas a tal fin quedaron en blanco y el texto se perdió definitivamente. Todo lo que sabemos es que, por una parte, establecía *la manera de les lectures e demostraments que en les dites escoles fer-se dejen ara e en esdevenidor*, es decir, los programas escolares; y que, por otra, no suponía una alteración efectiva del *status quo* surgido del conflicto de 1374, pues no pretendía unificar las escuelas de la ciudad, ni siquiera las propias escuelas de Valldigna, que seguían siendo dos. Quizás por esto último no había inquietado al obispo ni a quienes, dentro del municipio, defendían el principio foral de la libertad de enseñanza, que en tales condiciones no tuvieron reparos en permitir a Pere Figuerola, médico eminente, hombre preocupado por la labor pedagógica y buen conocedor del mundo universitario, poner en práctica su ideario educativo.<sup>31</sup>

---

29 (...) *són estats mesos e clavats en dues posts, e liurats la I a cascad dels mestres a obs de tenir aquell continuament cascu en son estudi públicament, per ço que a tots sia cosa manifesta que deuen fer los dits mestres, e que déu ésser fet a aquells.*

30 (...) *la qual taula e ordenació jassia al començament se observàs, però en après e ara, segons fo affermat al present Consell, fo e és estada en algunes coses obmesa.*

31 Figuerola fue autor de un breve *Regimen sanitatis*, escrito en forma de carta a sus hijos, estudiantes en la universidad de Toulouse, donde desgranaba preceptos para el correcto cuidado del cuerpo y de la mente. Thorndike lo fechó en 1415, pero García Ballester señala que Figuerola murió en 1397, lo que obligaría a adelantar la datación del tratado (THORNDIKE, L., “Advice from a Physician to his Sons”, *Speculum*, VI, 1931, pp. 110-114; GARCÍA BALLESTER, *La medicina a la València medieval*, p. 94).

Cabe pensar que si en el año 1399 se recurrió a Francesc Eiximenis y a sus compañeros de comisión para redactar nuevos estatutos escolares, fue porque los de Pere Figuerola no respondían a las intenciones del gobierno municipal del momento; y también, que si no fueron requeridos en aquel momento los servicios del propio Figuerola, hasta entonces el más destacado de cuantos habían aconsejado a los jurados en ese asunto, fue porque había fallecido (dos años antes, a decir de García Ballester). No es probable que la necesidad de renovación estuviera en los programas o en los procedimientos lectivos, porque las diferencias de criterio respecto a las propuestas de Figuerola no podían ser grandes, dado el relativo consenso que sobre esta materia existía en la época, sobre todo cuando se trataba de la enseñanza de la gramática y demás artes liberales.<sup>32</sup> El problema no era técnico, sino político, y se deduce fácilmente del acta que registra el debate entre maestros celebrado el 31 de agosto de 1400, y al que ya nos hemos referido anteriormente. Por primera vez, el *Consell* se enfrentaba a una propuesta de unificación escolar, y esto suponía no sólo la creación de un centro subvencionado, como podían ser las ya existentes escuelas de Valldigna, sino de uno que reuniera a los maestros más destacados, y cuya actividad se viera decisivamente promovida por una normativa que prohibiera ejercer la docencia en cualquier otro lugar de la ciudad. Algo que atentaba contra la interpretación que, al hilo de los conflictos precedentes, había hecho el propio gobierno municipal de las libertades forales.

La actitud de quienes rechazaban la política educativa intervencionista, y no debían ser pocos dentro del *Consell*, respondía a algo más que a un mero prurito legalista; y tampoco era resultado de la improvisación o de la negligencia en la acción de gobierno. En el imaginario social urbano de estos siglos tardomedievales, la instrucción de los jóvenes era un asunto que correspondía, ante todo, al ámbito de los asuntos domésticos. Para compro-

---

En efecto, en 1414, la viuda del *magister* Pere Figuerola, Caterina, firmó un recibo por el pago de una pensión censal (Archivo de Protocolos Notariales del Colegio de Corpus Christi, nº 26118, Bartomeu Queralt, 29 de mayo de 1414). Carmel Ferragud proporciona algunos datos sobre el comportamiento socioeconómico de Figuerola, que como tantos otros conciudadanos suyos, desempeñó algún cargo parroquial (*obrer* de Sant Martí en 1386) e invirtió en deuda censal cargada sobre diversos municipios y aljamas del reino (FERRAGUD DOMINGO, C., *Medicina i promoció social a la baixa Edat Mitjana (Corona d'Aragó, 1350-1410)*, CSIC, Madrid 2005, pp. 332 y 604); por su parte, Xavier Renedo hace una interesante comparación entre sus ideas y las del franciscano Eiximenis acerca del valor médico y pedagógico del ejercicio físico (EIXIMENIS, F., *Llibres, mestres i sermons. Antologia de textos*, ed. de D. Guixeras y X. Renedo, Barcino, Barcelona 2005, pp. 220-221).

32 CRUSELLES, *Escuela y sociedad*, pp. 186-199.

barlo basta con acudir a Eiximenis. El franciscano dedicó un considerable esfuerzo argumentativo a exponer una teología del conocimiento donde las ciudades cumplían una función central, puesto que eran el ámbito por excelencia de la enseñanza, el lugar donde en mayor cantidad y calidad se reunían maestros, libros y sermones, de manera que para aprender era necesario venir a ellas; era incluso recomendable que los campesinos enviaran a sus hijos, si querían cumplir con la obligación que habían contraído como padres:

*Car en les ciutats l'om és mills informat a tota res de bé que vulla saber; car aquí ha més hòmens scients, e més libres, e més sermons, e més liçons, e més bons eximplis de moltes bones persones que no ha en los lochs manors (...) Per rahó d'açò dix aquell gran filosofff Prometheus que més valia bon hom nodrit en loch notable que bon hom nodrit en loch petit. E dava document als pagesos que fahessen nodrir lurs fills en bons lochs e grans ciutats, si fer-ho podien, car per açò retien mils lur deute a la obligació filial. Per què deya que cascú per natura deu nodrir e informar son fill al mils que pot, com lo fill sia creatura per Déu comanada al pare a ffer-li tota bona obra que puxa per tal que sia mils dispost a servir Déu e a la cosa pública.<sup>33</sup>*

Era responsabilidad de los padres, no de la cosa pública, que los niños aprendieran; es más, los buenos ciudadanos no debían cumplir con ese deber mirando tan sólo el provecho propio y del hijo, sino también el de la cosa pública, que necesitaba proveerse para su gobierno de gente bien instruida:

*(...) car com lo pare e cascú sia tengut de ajudar a la cosa pública segons son poder; segueix-se que com cascú de la comunitat sia membre d'aquella, que cascú se deu esforçar de dar-li bons membres qui la puxen bé ajudar quant hora sia. Com, donchs, l'om bé informat la puxa mils ajudar que l'om qui és rústech e bestial, segueix-se que los stranyes e forans de les bones ciutats deuen lurs fills trametre a les notables ciutats per bona informació, si donchs no y contrasta inpotència e deffalliment de sostenir-hi lo infant o altra rahonable ocasió.<sup>34</sup>*

La aportación que los poderes públicos –la iglesia, el príncipe e implícitamente, si queremos, el municipio– debían hacer a ese esfuerzo privado, ya lo hemos visto, era abrir escuelas, y éstas debían ser gratuitas para facilitar la extensión del conocimiento al mayor número de personas posible. Sin embargo, en este punto preciso, el de la gratuidad del sistema escolar, Eiximenis se alejaba mucho de la común opinión de sus conciudadanos, y también de la suya propia, si atendemos al contexto socioeconómico en el que habitualmente coloca el aprendizaje literario dentro de su obra. A lo largo de toda ella, por activa y por pasiva, Eiximenis insiste en que aprender es un esfuerzo rentable, porque permite conocer a Dios y ganar la salvación,

---

33 EIXIMENIS, *Dotzé llibre*, pp. 44-45.

34 Ídem, p. 45.

y porque nutre al hombre de aquellas cualidades y principios sin los cuales deja de ser hombre y deviene bestia. A nadie que tuviera los medios suficientes para mantener un modo de vida digno, acorde con su condición social (*estament*), debía dolerle pagar por adquirir conocimiento, porque en este trámite la avaricia conducía directamente a la ruina del alma:

*Per què per açò en especial ascientà Cató son fill en lla mort que totstemp entesés en estudi de bons llibres, e de notables consells e de famoses doctrines, car dix ell que: –Pus la vida corporal te leix bastant a ton estament, no-t vullés tacar per hòrrea avarícia, qui-t reta a Déu e al món prudent e diffamat, e-t tolga fer nobleses e entendre en bon saber e en saviesa, car ffoyll és l'om qui per nangun ajust de riquesa, pus que passar pot covinentment segons son estament, desemparrà estudi de saviesa, per la qual mereix a Déu ésser plasent, e senyorejar al món, e a regir si mateix e ésser honrat e amat per tota creatura (...) car l'om havent saviesa ha Déu, e lo món e si mateix, e sens ella és una gran bèstia indigne de habitar entre-ls hòmens.<sup>35</sup>*

Pero no sólo eso, porque además de las teológicas y morales, la educación procuraba también recompensas mundanas: teniéndola, podían adquirirse las “artes lucrativas” y los oficios de la administración. También aquí la responsabilidad recaía en los padres, porque no procurar al hijo los medios de vida más adecuados era sólo un poco menos reprochable que engendrarlo bastardo:

*La quarta manera de guanyar diners s'apella artiffica. E aquesta és saber guanyar diners per alguna art lucrativa, o per offici temporal de senyor o de comunitat. Les arts lucratives, més que altres, són art de jurista, de metges, de cambiador, de monader, de mercader e de notari (...) Cascun hom deu dar a son fill la millor art que puxa, segons que deya Zenó philossoff. Per tal deya que lo fill se pot tostemp clamar de son pare en les coses següents, ço és, primerament si no l'engendra legítim o si-l té sens legitimació; segonament, si li posa vil nom; terçament, si l'ha mal nodrit; quartament, si l'ha oblidat en deguts, e paternals, e necessaris e naturals benifficis; quintament, si li ha ensenyada dolenta art de viure, car cascú pot ensenyar a son fill alguna bona art qui sia bona en si o segons la manera e costuma de la terra.<sup>36</sup>*

Eiximenis se abstuvo de añadir en este pasaje que el aprendizaje de todas estas profesiones también requería maestros y libros, quizás porque no quería que argumentos tan materialistas contaminaran unos recursos que, dentro de su teología pedagógica, correspondían a la esfera espiritual y a la edificación moral; pero no podía ignorar que las instituciones escolares, eclesiásticas y laicas, atraían a buen número de gentes que buscaban ocasiones de promoción socio-laboral en los conocimientos que allí se impartían; y eso incluía

35 EIXIMENIS, *Dotzé llibre*, p. 30.

36 Ídem, p. 322.



también la profesión clerical, como tantos tratadistas venían denunciando desde hacía mucho tiempo. La irrupción del dinero había tenido graves consecuencias en el mundo escolar, porque al calor de las ganancias habían proliferado los maestros simoníacos y los estudiantes que, despreocupándose de la verdadera sabiduría (el conocimiento de Dios), abreviaban sus estudios para adquirir profesiones lucrativas en el mundo de la administración, el derecho y la medicina. Autores reconocidos como Pedro Damiano y Juan de Salisbury ya habían escrito en siglos anteriores contra el poder del dinero en la corte pontificia, contra los clérigos cortesanos empeñados en la carrera de dignidades, contra los clérigos que marchaban a Salerno y Montpellier para aprender medicina y aprovecharse luego de los enfermos ricos, contra los clérigos abogados cuyos excesos habían pretendido limitar, con poco éxito, los padres conciliares de Reims y Letrán.<sup>37</sup> El caso del estudiante valenciano Jeroni Manyes, aunque un tanto tardío, ilustra bien la actitud con la que muchos acudían a la escuela: en 1426 contrató los servicios de un maestro para que le enseñara gramática y lógica durante dos años, de manera que aprendiera lo bastante para poder adquirir la profesión de notario o de capellán (*sufficient a pendre l'art de notaria o de capellà*); obviamente, la elección final entre ambas “artes” dependería de las oportunidades que se presentaran en el futuro.<sup>38</sup> Por tanto, existía al menos un “arte lucrativa” que Eiximenis no había incluido en su lista; y los programas escolares de la época se adaptaban a ella a las mil maravillas, puesto que su primer cometido, tal y como habían querido los reformadores eclesiásticos de los *curricula* clásicos, era el de formar clérigos.

Resumiendo. En aquel mundo urbano de finales de la Edad Media estaba muy extendida la opinión de que, si la enseñanza de los hijos era competencia y obligación de los padres, y el conocimiento adquirido en las escuelas (el ámbito por excelencia de los maestros y los libros) redundaba en beneficios privados (que los buenos ciudadanos ya pondrían luego al servicio de la cosa pública), no era preciso que el municipio gastara en este asunto más que lo estrictamente necesario para conseguir que en la ciudad existiera una oferta educativa suficiente y a precio razonable, es decir, asequible para quienes constituían los grupos sociales dirigentes. Lo demás era despilfarro, y la enseñanza gratuita una excentricidad, adecuada para los sermones y las lec-

---

37 RICHÉ, P., “Jean de Salisbury et le monde scolaire du XII<sup>e</sup> siècle”, en *The World of John Salisbury*, Basil Blackwell, Oxford 1984, pp. 39-61, y especialmente 49-52).

38 CRUSELLES GÓMEZ, J. M., “Los estudiantes de la Valencia preuniversitaria: entre la carrera eclesiástica y la sociedad civil”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 23, 1997, pp. 11-40, y especialmente p. 25.

turas edificantes, pero sin relación alguna con la realidad. Si la iglesia había sido incapaz de cumplir semejante precepto en sus propias escuelas, ¿cómo podía esperarse que lo asumieran las escuelas municipales? El propio Eiximenis, después de exponer el asunto al principio del *Dotzè*, pasa sobre él de puntillas, y apenas vuelve a decir palabra sobre la organización y la vida escolar, más allá de las abundantes, estereotipadas y prolijas descripciones del sagrado vínculo entre el maestro-padre y el discípulo-hijo, fuente inagotable de ejemplos moralizantes y sabios consejos.<sup>39</sup> En conjunto, los ciudadanos y caballeros que gobernaban la ciudad de Valencia a fines del siglo XIV estaban de acuerdo con la importancia que Eiximenis atribuía a la formación literaria de niños y jóvenes, y por motivos similares a los suyos (aunque podemos sospechar que las razones de orden socioeconómico prevalecían sobre las teológico-morales): el problema estaba en la función que correspondía asumir en este asunto a la autoridad pública municipal.

El desinterés por articular una verdadera enseñanza pública puede detectarse en otros lugares del entorno mediterráneo de la época, y ha sido tratado con detalle por los historiadores italianos. Éstos coinciden, a grandes rasgos, en que prevalecía la opinión de que el uso de fondos públicos sólo estaba justificado cuando el juego libre del mercado no bastaba para asegurar la presencia de docentes, y éstos debían ser atraídos mediante subvenciones de un tipo u otro. No era necesario hacerlo en las grandes ciudades, donde una demanda abundante aseguraba las ganancias de los maestros, y la creciente competencia entre ellos unos precios razonables a los clientes; por el contrario, en las ciudades pequeñas, los municipios estaban obligados a desplegar una política intervencionista si querían asegurar los servicios docentes a los ciudadanos,<sup>40</sup> lo que no incluía a *todos* los habitantes de la ciudad. Escuela subvencionada no quería decir gratuita, pues siempre se mantuvo el sistema mixto de retribución de los maestros, que obtenían una parte considerable

39 La cuidada antología de textos pedagógicos realizada por David Guixeras y Xavier Renedo ofrece un detallado panorama del pensamiento pedagógico de Eiximenis, ordenado en cuatro ámbitos de socialización –la ciudad, el hogar, la sociedad, la escuela– de presencia desigual dentro de la obra del teólogo franciscano, particularmente por lo que toca al último de ellos. Eiximenis omite el mundo escolar, que más allá de la enunciación de los programas docentes característicos de la época, no asoma sino en algún chascarrillo al estilo de aquel de los juristas de Montpellier (EIXIMENIS, *Llibres, mestres i sermons*, pp. 209-244).

40 El gobierno veneciano desplegó al mismo tiempo ambas opciones políticas: asalariaba maestros en aquellos lugares de la señoría que por su tamaño y recursos limitados no resultaban atractivos para los docentes, y prescindía de toda intervención en la populosa Venecia (ORTALLI, G., *Scuole, maestri e istruzione di base tra Medioevo e Rinascimento. Il caso veneziano*, Neri Pozza, Vicenza 1993, pp. 115-130).

de sus ingresos a partir de salarios privados. Esta política estaba hecha a la medida de las necesidades de reproducción social de los grupos dirigentes, y prescindía de la mayor parte de la población.<sup>41</sup> El único paso efectivo a favor de una instrucción verdaderamente pública fue, en las ciudades italianas de la Edad Media tardía, admitir gratuitamente a un cierto número de estudiantes pobres en estos centros subvencionados.<sup>42</sup>

En la Valencia de Eiximenis, la gratuidad de la enseñanza no fue objeto de debate en ningún momento. Una vez superada la discusión sobre la preeminencia eclesiástica en el sector educativo, se trataba de establecer el alcance de la política de subvenciones municipales, y en concreto, si éstas debían sumarse simplemente al libre concurso de la oferta, asegurando la apertura de una escuela estable y prestigiosa, pero sin alterar la situación del resto de los maestros “libres”, ya fueran clérigos o laicos; o si, por el contrario, era necesario reorganizar profundamente el sector, creando un gran centro escolar en régimen monopolístico que permitiera asegurar la homogeneidad de la práctica docente y, en definitiva, establecer un férreo control de la competencia. El médico Pere Figuerola participaba de esta última manera de pensar, pero no podemos asegurar lo mismo de Eiximenis, si nos atenemos a su obra literaria. Sin embargo, nuestro franciscano era un reglamentista convencido, y aunque en su tratado no expusiera una doctrina clara al respecto, no cabe duda de que se alineó con las posturas más intervencionistas, las que en 1399 buscaban por primera vez la unificación escolar.

El fracaso de ese proyecto, materializado en el debate entre maestros de 1400, no supuso la desaparición del ideario que lo sustentaba. Tres años más tarde, durante la reunión celebrada por el *Consell* a 2 de junio de 1403, sus defensores volvieron a intentarlo, aunque esta vez por un camino diferente e inédito: establecer un examen municipal para maestros de escuela. La justificación de la medida se situaba explícitamente en los males derivados de la falta de unidad del mundo escolástico urbano, y su oportunidad en el hecho de que, en aquel preciso momento, no podía hacerse otra cosa para combatir dichos males, lo que remitía al obstáculo de la libertad foral de enseñanza y al reciente fracaso estatutario de 1399, aunque también dejaba entrever la

---

41 PETTI BALBI, G., “Istituzioni cittadine e servizi scolastici nell’Italia centro-settentrionale tra XIII e XV secolo”, en *Città e servizi sociali nell’Italia dei secoli XII-XV. Atti del XII Convegno Internazionale di Studi (Pistoia, 9-12 ottobre 1987)*, Centro italiano di studi di storia e d’arte, Pistoia 1990, pp. 21-48, y especialmente pp. 43-45; BRESC, H., 1990, “École et services sociaux dans les cités et les “terres” siciliennes (XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles), en *Città e servizi sociali*, pp. 1-20, y especialmente p. 9.

42 GRENDLER, P. F., *La scuola nel Rinascimento italiano*, Laterza, Roma-Bari 1991, pp. 25-26.

posibilidad de que esa situación cambiara en el futuro. Se trataba, en definitiva, de recuperar el principio de la *licencia docendi* dentro de un contexto normativo diferente:

*(...) com les scoles de gramàtica de la ciutat vagen a redolons, de què-s seguexen als escolans e aprenents molts mals nodriments, e s'enviltexen, e d'açò és causa diversitat de maestres; per tal lo dit Consell, concordantment a obviar a les dites coses, com altra pus covinent manera al present no-s troba a honestar les escoles e tolre-ls de molts vicis que la següent; estatuex perpetualment en quant és en ell, que d'ací avant alcun mestre o bacheller o altre qui vulla tenir escoles a legir de gramàtica, lògica e d'altres arts, no puxa emparar e tenir escola e legir de les dites sciències o alguna de aquells, si donchs o primerament no és examinat e aprovat per los dits honorables jurats o Concell de la ciutat.*<sup>43</sup>

La imitación de los anteriores procedimientos eclesiásticos resulta evidente: los jurados, como antes el obispo, no podían impedir que los maestros se establecieran libremente, pero sí juzgar su capacidad científica y moral para enseñar, introduciendo de soslayo, mediante una norma de rango secundario, el principio de aptitud que el polémico fuero había omitido. Unas reminiscencias clericales que aún resultan más evidentes desde el momento en que, al contrario de lo ocurrido con los estatutos de 1399, se invitaba a la catedral a adherirse a la propuesta, ofreciéndole incluso la posibilidad de crear tribunales de examen mixtos, aunque el municipio también afirmaba su firme intención de aplicar en cualquier caso la nueva normativa:

*E acomanà lo dit Concell als honorables jurats, que conviden lo Capítol de la Seu de València a consentir al present estatut o a fer-ne semblant, e que la examinació e aprovació dessus dites, si consentir-hi volrà lo dit Capítol, puxen ésser fetes per aquell e los honorables jurats de la ciutat que són o seran; e si consentir no y volrà lo dit Capítol, o no-s volrà concordar a aquestes coses, romanga lo dit estatut de part de la ciutat en son ésser e fermetat.*<sup>44</sup>

Los maestros quedaban así equiparados a otros profesionales liberales (abogados, notarios, corredores) cuya práctica estaba sometida a la autorización y el control municipal; y como ellos, quienes ejercieran sin la debida aprobación serían reos de la justicia ordinaria, quedarían inhabilitados y, en este caso particular, incurrirían en una severa multa de diez morabatines de oro por cada infracción.

No conocemos la respuesta que dio el Cabildo catedral a tan singular propuesta, ni si llegó a realizarse alguno de estos exámenes. Cabe pensar que, de haber sido así, se hubieran registrado en los libros del justicia civil, como se hacía con los exámenes de los notarios y médicos. Provisionalmente,

<sup>43</sup> Archivo Municipal de Valencia, *Manuals de Consells*, A-22, fol. 246.

<sup>44</sup> *Ibidem*.

y en ausencia de cualquier información que confirme la puesta en práctica del proyecto, debemos añadirlo al catálogo de fracasos del intervencionismo educativo municipal. Sin embargo, tampoco en esta ocasión los intervencionistas se arredraron. En 1405 volvieron a redactarse nuevos estatutos para las escuelas de gramática, promovidos en esta ocasión por el notario Pere Ferrando, uno de los integrantes de la comisión encabezada por Eiximenis, lo que nos induce a pensar que, en lo fundamental, las diferencias entre ambos proyectos estatutarios debieron ser mínimas.<sup>45</sup> Pero los resultados fueron también los mismos. Como en ocasiones anteriores, el texto no fue trasladado a las actas municipales: un hecho demasiado repetido como para considerarlo fruto del azar. Nada vuelve a saberse de este conato ordenancista, que no debió superar el correspondiente examen jurídico, pero no cabe duda de que el principio de unificación escolar que había animado la comisión de 1399, seguía vivo; y cuajó de nuevo a partir de 1407, cuando el *Consell*, en la reunión del día 22 de febrero, decidió crear una nueva escuela municipal en la plaza de Sant Llorenç.

Como las anteriores, esta nueva intervención de 1407 se justificaba en el mal estado de la enseñanza y en la necesidad de corregirlo, que en términos retóricos se expresaba mediante un tópico, el de la cabeza y los miembros, que en esta Valencia de principios del siglo XV remite a las obras de Eiximenis, que cualquiera podía consultar en la sala de la ciudad:

*(...) les escoles e lo regiment de aquelles mereixen correcció, mellorament e adop, axí en lo cap com en los membres, e axí en la conversació e statge e alberch, com en salaris de maestre major e bacheller e cambres, e altres coses les quals ab hulls chichs no-s podien ne-s devien sostenir o passar sens donar remey.*<sup>46</sup>

Una comisión constituida por los jurados, los abogados municipales y un grupo de prohombres (entre ellos otro jurista, dos notarios y un *conseller* de la parroquia de Sant Llorenç),<sup>47</sup> debía ocuparse de todo lo relativo a las instalaciones y la ordenación de la docencia, a fin de que los hijos de la ciudad (es decir, los vástagos de los grupos sociales que gobernaban la ciudad),

---

45 Este reglamento fue presentado ante el *Consell* en la reunión celebrada el día 28 de abril de 1405, y remitido a los jurados para su examen (VIVES LIERN, *Las casas de los estudios*, p. 29).

46 Ídem, p. 41.

47 Los seis prohombres incluidos en la comisión formaban parte de un *Consell* que había sido designado directamente por el rey en junio de 1406, en medio de los conflictos de bandos que azotaban en esa época la vida política ciudadana (*Libre de Memòries de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e regne de València, 1308-1644*, introducción y notas de S. Carreres Zacarés, vol. 1, Acción Bibliográfica Valenciana, Valencia 1930, pp. 282-285).

podieran formarse adecuadamente sin que sus padres hubieran de afrontar excesivos gastos, puesto que el *Consell* estaba dispuesto a hacerlo por ellos. Y ahora sí, la justificación de la medida remitía punto por punto a la retórica eiximeniana, con el municipio actuando en el papel del padre que no debía reparar en gastos cuando de la educación del hijo se trataba:

(...) *los fills de la ciutat sien be instruits de sciència e bones costumes sens càrrech de pagar salaris immoderats, dient lo present Consell que en allò no-s devia plànyer messió o despessa per haver fills bons e bé nodrits e instruits de sciència.*<sup>48</sup>

La diferencia fundamental respecto a las otras comisiones creadas anteriormente para hacer las mismas cosas o similares, es que en esta ocasión se llevaron a la práctica. Entre 1407 y 1411, los consejos y juradurías que se sucedieron en el gobierno municipal, desarrollaron una política común e ininterrumpida que condujo a la fundación de la *Escola major* de Sant Llorenç en 1412. En la reunión del *Consell* celebrada el 28 de febrero de 1410, cuando todavía no estaban terminadas las negociaciones que condujeron a la compra de los locales, se tomó la decisión de redactar nuevos estatutos escolares y se nombró la comisión correspondiente. Formaba parte de ella un viejo conocido, ducho ya en estos menesteres: el notario Pere Ferrando; y de nuevo se recurría al *topos* retórico de la cabeza y los miembros para definir la tarea a realizar:

(...) *veesen e mellorasen e ordenassen en e de les dites escoles, en lo cap e en los membres, per raon del estudi e doctrina e salaris, ço que-ls paregués ésser faedor e deure ésser possat en tall e orde e regla e manera bona a instrucció e doctrina e bones costums dels fills de la ciutat, he u reduïssen en memòria per capitols referidors al Concell de la ciutat.*<sup>49</sup>

También formaban parte de la comisión el jurista Guillem Estrader, que había sido abogado pensionado de la ciudad, y un Pere Carcassona de cuyas circunstancias nada sabemos, pero que es homónimo del Pere Carcasona, clérigo y bachiller en artes, que casi treinta años antes actuaba como regente de la escuela de gramática del Cabildo.<sup>50</sup> Si se tratara de la misma persona, su presencia en esta comisión de expertos guardaría relación con su calidad como tal (no hubiera sido la primera vez que los jurados requerían consejo a un antiguo regente de las escuelas capitulares), pero también con el hecho de que el municipio estaba decidido, en esta ocasión, a contar con el acuerdo

48 VIVES LIERN, *Las casas de los estudios*, p. 41.

49 SANCHIS SIVERA, "La enseñanza en Valencia", CIX, p. 47.

50 Archivo del Reino de Valencia, *Registros Notariales*, 11.203, notario desconocido, 31 de agosto 1383.

y la colaboración de la catedral. En la reunión del 11 de octubre de 1411, el *Consell* dejó constancia explícita de sus intenciones, encargando a los jurados la misión de concertar con el Cabildo los nuevos estatutos escolares,<sup>51</sup> que unos meses más tarde fueron aprobados tanto por la catedral como por el *Consell*. Éste lo hizo en la sesión celebrada el día 5 de enero de 1412, y en el acta se reconocía explícitamente que la nueva escuela era resultado de la colaboración entre ambos poderes, que debían elegir al maestro regente de común acuerdo. Además, el nuevo reglamento recogía, en su primer capítulo, las dos medidas que habían estado en el centro de todas las discusiones sobre política escolar desde 1374: el examen de los maestros y, sobre todo, la unificación de las escuelas:

*Quod nullus legat, doceat vel instruat, publice vel occulte, in civitate Valentie, de grammatica, logica vel philosophia per se et ut magister, nisi fuerit sufficienter examinatus; et tunc non legat nisi in scola qua nunc noviter est ordinata per reverendissimum dominum episcopum et suum honorabile Capitulum, et Consilium dicte civitatis.*<sup>52</sup>

Se prescribía la obligatoriedad del examen de aptitud para todos los maestros que desearan enseñar artes liberales en la ciudad, pero no se establecían las condiciones en que debía llevarse a cabo, quizás porque no se había convenido aún la constitución de tribunales mixtos, como se preveía en 1403, u otro sistema alternativo, como podía ser el de encomendar el examen de los maestros eclesiásticos a la iglesia, y el de los laicos al municipio. De forma complementaria, la unificación escolar se instauraba por la vía negativa: nadie podría enseñar en la ciudad si no lo hacía en la nueva escuela, incurriendo los infractores en la gravosa pena de 50 florines de oro, veintisiete libras y media de la moneda de cuenta valenciana, que pasarían a manos del obispo y la catedral si el condenado era persona eclesiástica, o del municipio en caso de que fuera laico (en este punto las competencias respectivas de ambos poderes sí estaban netamente definidas).

La relación que estas disposiciones guardan con todo el esfuerzo intervencionista anterior resulta evidente. Los estatutos escolares de 1412 recopilaban medidas políticas que habían sido planteadas con anterioridad, como las dos señaladas, y en consecuencia hemos de pensar que también

---

51 (...) *que los honorables jurats tracten ab lo Capítol de la Seu e-n facen capítols tals com los parega ésser faedors, axi en la doctrina e lectura e regiment, com en salaris* (TEIXIDOR, *Estudios de Valencia*, p. 109).

52 Puede verse el texto completo del reglamento escolar de 1412 en SANCHIS SIVERA, "La enseñanza en Valencia", CIX, pp. 48-52; y en VIVES LIERN, *Las casas de los estudios*, pp. 105-107; los fragmentos que aquí incluimos corresponden a la versión de Sanchis Sivera.

recogió una buena cantidad de ideas y preceptos relativos a la organización (personal docente, jerarquía académica, salarios...) y al programa lectivo (materias, libros, horarios, procedimientos didácticos...) En conjunto, debemos considerar que ésta fue una obra colectiva, fruto de esfuerzos y conocimientos diversos, que pudo beneficiarse de la tenacidad reglamentista del notario Pere Ferrando, de la experiencia del médico Pere Figuerola, antiguo maestro de escuela, de la pedagogía moral del teólogo Francesc Eiximenis, y del conocimiento que estos dos últimos reunían acerca de los contenidos y procedimientos escolásticos vinculados al estudio de las artes liberales (que era un requisito necesario para obtener los grados académicos en medicina y teología). Eiximenis se encontraba en Valencia cuando Figuerola compuso el fallido reglamento de 1389, y no parece razonable que la comisión de 1399, que aquel encabezó, no tuviera acceso al texto compuesto diez años antes, al que se debieron hacer entonces las oportunas modificaciones –añadiendo, por ejemplo, el precepto de unificación de las escuelas–, que a su vez serían revisadas en 1405 y 1412. Desafortunadamente, sólo conservamos el último texto, el de 1412, pero al menos en dos lugares concretos se nos antoja reconocer la mano de nuestro franciscano. Primero, y de manera bastante palpable, en uno de los capítulos relativos a las lecciones (actos) que el maestro regente debía impartir:

*Item, quod quolibet anno legat aliquem librum de logica in quo sint compilate, breviter et utiliter, materia logice secundum quos istis temporibus communiter pertractantur per magistros Parisius et Oxonie.*

Es decir, que las lecciones de lógica de la *Escola Major* debían impartirse según las maneras propias de las universidades de París y Oxford. Considerando que Pere Figuerola estudió en Montpellier, no parece probable que ningún otro miembro de las sucesivas comisiones escolares valencianas, todos ellos notarios y juristas, hubiera estudiado en París, a donde acudían preferentemente los teólogos, y mucho menos en Oxford, que por su ubicación resultaba una mala alternativa a los centros del sur de Francia e Italia, o a la propia universidad de Lleida, lugares mucho más cercanos y con notable tradición en los estudios jurídicos. La prescripción concuerda, sin embargo, con el aprecio que Eiximenis sentía por los lugares en los que él mismo había estudiado, y que eran también los centros principales del sistema de educación superior de las órdenes mendicantes.<sup>53</sup> Así, en la particular interpretación eiximeniana de la *translatio studii*, la transmisión del conocimiento

53 VERGER, J., “*Studia et universités*”, en *Le Scuole degli ordini mendicanti (sec. XIII-XIV). Convegni del Centro di Storia sulla Spiritualita Medievale*, XVII (11-14 ottobre 1976), Todi 1978, pp. 173-203.



por la vía de las grandes edificaciones urbanas, París había heredado directamente el saber de Grecia y Roma; y desde allí, por una ruta similar a la que el propio Eiximenis debió seguir para llegar a Oxford, la ciencia había recalado en Inglaterra, *on ha diverses e notables estudis*; y desde todos estos lugares se había extendido después al resto del mundo.<sup>54</sup> París y Oxford encabezaban, por supuesto, su catálogo personal de las grandes universidades europeas, dentro del cual Bolonia ocupaba una posición intermedia y las hispánicas Lleida y Salamanca quedaban relegadas al final:

*Per satisfer, encara, a tota la comunitat creștiana, ha la santa Esgleya instituides, o diputades, e privilegiades e fort exaltades moltes honorables ciutats en les quals ha posats estudis de diverses sciencies, axí com a París, de theologia, e a Oxònia e a Cantabrigia, qui són en Anglaterra, e a Tholosa, de la santa theologia, e après a Bulunya, e a Perusa, en Avinyó, e a Munt Pasler, e a Leyda e a Salamanca de dret canònic e civil.*<sup>55</sup>

En segundo lugar, y aunque este argumento es mucho más indirecto, los estatutos escolares de 1412 incluían la instrucción religiosa dentro de las obligaciones lectivas del maestro principal:

*(...) post instruat scolares aequaliter in doctrina et lege Sacri Evangelii et fidei catholice, videlicet docendo eos decem precepta, articulos fidei, que sunt peccata mortalia, que sunt opera misericordie, et huiusmodi.*

Esto, aunque expuesto en un orden meticuloso que recuerda vivamente las prescripciones eiximenianas, no deja de responder en términos generales a las concepciones educativas propias de la época, y pudo ser añadido a raíz de la revisión que el Cabildo catedral hizo del texto. Sin embargo, llama poderosamente la atención el hecho de que no se contemplara algo así en los capítulos acordados sólo unos años antes, en 1398, para regir la escuela subvencionada por la catedral.<sup>56</sup>

La escuela de Sant Llorenç supuso un notorio triunfo para los partidarios del intervencionismo escolástico municipal, pero no erradicó la opinión contraria, que se encontraba firmemente asentada entre los gobernantes. Las líneas añadidas por el escribano del *Consell* al pie del acta de aprobación de los nuevos estatutos escolares, resultan lo bastante expresivas: los jurados Francesc Corbit y Gabriel Fernández denunciaron que el texto conculcaba la legislación foral y se negaron a ratificarlo:

*Super dictos capitulos contradixerunt venerabilis Franciscus Corbit et Gabriel Fernandes, iurati, in quantum videntur facere contra foros, privilegia et libertates civitatis et civium suorum.*

---

54 EIXIMENIS, *Dotzé llibre*, p. 43.

55 Ídem, p. 88.

56 SANCHIS SIVERA, "La enseñanza en Valencia", CIX, pp. 67-74.

No entraremos aquí en las causas por las cuales la escuela de Sant Llorenç tuvo una vida tan agitada como breve. En algún momento del año 1411, la dirección del centro fue puesta en manos de una sociedad de maestros integrada por dos eclesiásticos y un laico, y los conflictos entre ellos parecen haber comenzado antes incluso de que se aprobaran oficialmente los estatutos. Con la marcha sucesiva de ambos clérigos, la sociedad se disolvió definitivamente en diciembre de 1412, haciéndose cargo de la escuela el socio restante, Martí de Sohiça, quien la mantuvo abierta hasta julio de 1414. Este fue el último curso escolar: el siguiente día 6 de noviembre, el municipio vendió la casa de la plaza de Sant Llorenç a la familia Centelles, y andando el tiempo se edificó sobre ella el palacio de los Borja, y más recientemente la sede del parlamento autonómico valenciano.

Las ordenanzas escolares de 1412 siguieron en vigor durante los años siguientes, suspendidas sobre la cabeza de cuantos, sin duda, continuaron practicando la docencia libremente en la ciudad. En 1416, los jurados hicieron uso de ellas para intentar cerrar la escuela de Joan d'Ordós, un clérigo que había formado parte de la *Escola Major* de Sant Llorenç, en lo que parece una evidente represalia. El maestro denunció el caso ante el tribunal de la Gobernación, alegando que se trataba de un atentado contra los fueros del reino, y concretamente contra aquel que sancionaba la libertad de enseñanza. Los jurados perdieron el pleito y los estatutos cayeron en el olvido.

Por fin resignado a la estrechez del marco legal, el municipio redimensionó el alcance de su política educativa, devolviéndola a un punto muy similar al de 1373, que consistía en subvencionar parcialmente una escuela a fin de abaratar el precio de la enseñanza, aunque evitando cualquier tentación monopolista, es decir, renunciando al principio de unificación escolar que se había introducido en 1399,<sup>57</sup> y que no volvió a reaparecer hasta un siglo más tarde, en 1499, como parte de la iniciativa mucho más ambiciosa de crear un Estudio General. Se ordenó entonces que nadie pudiera enseñar en otro sitio que no fuera el inmueble de la calle de la Nave, en la parroquia de Sant Andreu, y eso aunque los fueros dispusieran lo contrario:

*(...) que en la casa dessús dita, comprada per la dita ciutat, la qual és construhida en la parroquia de Sent Andreu, prop lo vall, se tinga lo dit Col·legi e Studi General de gramàtica, lòchiqa, filosofia natural e moral, metafísica e altres arts liberals; e no en altre loch ni casa de la dita ciutat, no obstant qualsevol disposició de dret e de furs e de privilegis o de ordinació e stabliment en contrari fets e ordenats.*<sup>58</sup>

57 CRUSELLES GÓMEZ, J. M., "El maestro Joan de Miravet y la escuela municipal de Valencia en la primera mitad del siglo xv", *Saitabi*, 55, 2008, pp. 93-108.

58 Archivo Municipal de Valencia, *Manuals de Consells*, A-49, fol. 316.

Ahora sí, la vieja controversia quedaba superada y la política educativa municipal entraba en una época distinta, caracterizada por nuevos estímulos y problemas, a la que tradicionalmente los historiadores han prestado mucha más atención. Una época que Sanchis Sivera no dudó en calificar como post-foral, por cuanto prescindía de un principio jurídico, el de la completa libertad de enseñanza establecido por el rey Jaime I, que había marcado decididamente, y en general obstaculizado de forma insuperable, todas las actuaciones anteriores en dicha materia.



Puede citar este artículo como:

Devia, Cecilia. «Dos visiones del conflicto petrista-trastámara: las *Crónicas de Ayala* y las *Memorias de Leonor López de Córdoba*». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 18 (2012-2014): 303-316, DOI:10.14198/medieval.2012-2015.18.10

## DOS VISIONES DEL CONFLICTO PETRISTA-TRASTÁMARA: LAS CRÓNICAS DE AYALA Y LAS MEMORIAS DE LEONOR LÓPEZ DE CÓRDOBA

Cecilia Devia<sup>1</sup>

Universidad de Buenos Aires

### RESUMEN

Se presentan las diferentes etapas de la confrontación entre los partidarios de Pedro I y Enrique II de Castilla: la formación de ambos bandos durante el reinado de Pedro I, la guerra civil que permitió la superposición de dos reyes durante casi tres años y culminó con la muerte de Pedro en manos de su hermanastro Enrique, y la persistencia de focos petristas durante el reinado de este último. Se emplean específicamente dos fuentes, cada una representativa de uno de los bandos en pugna: las *Crónicas de Pero López de Ayala* y las *Memorias de doña Leonor López de Córdoba*, comparando sus diferencias de género, de grados de subjetividad, de objetivos, los posibles públicos a los que estaban dirigidas, la intencionalidad de sus construcciones, etc. La documentación permite ver que la violencia no recae sólo en el individuo implicado en determinado acto, sino que afecta a toda la familia. Se intentará mostrar como, a pesar de que Pedro pasó a la historia como el rey Cruel –en gran parte gracias a las *Crónicas de Ayala*– desde el bando contrario también hubo formas de violencia que permiten establecer un paralelo.

**Palabras clave:** Baja Edad Media, Castilla, Violencia, Guerra civil, Crónicas, Memorias.

---

1 Instituto de Historia Antigua y Medieval “Prof. José Luis Romero”, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. 25 de Mayo 221 Piso 1º (1002) Ciudad de Buenos Aires Argentina Correo electrónico: cecidevia@yahoo.com.ar

## ABSTRACT

We present the various stages of the confrontation between supporters of Pedro I and Enrique II of Castile: the formation of both sides during the reign of Pedro I, the civil war that allowed the superimposition of two kings for nearly three years and culminated in Pedro's murder by his stepbrother Enrique, and the persistence of the petristas foci during the reign of Enrique. Two sources are used specifically, each one representing one of the warring factions: the chronicles of Pero López de Ayala and the Memoirs of doña Leonor López de Córdoba, comparing gender differences in degrees of subjectivity, objectives, potential audiences they were intended, the intention of its constructions, etc. The sources exhibit that violence does not rest only on the individual subjects involved in any act, but affects the whole family. Although Pedro is known as Pedro el Cruel, in large part due to the Chronicles of Ayala, on the other side there were also forms of violence to establish a parallel.

**Keywords:** Middle Ages, Castile, Violence, Civil War, Chronicles, Memoirs.

## I. INTRODUCCIÓN

En este trabajo<sup>2</sup>, centrado en Castilla durante la segunda mitad del siglo XIV, se presentarán las diferentes etapas de la confrontación entre los partidarios de Pedro I y Enrique II: la formación de ambos bandos durante el reinado de Pedro I, la guerra civil que permitió la superposición de dos reyes durante casi tres años y culminó con la muerte de Pedro en manos de su hermanastro Enrique, y la persistencia de focos petristas durante el reinado de este último. Se emplearán específicamente dos fuentes, cada una representativa de uno de los bandos en pugna: las Crónicas de Pero López de Ayala y las Memorias de doña Leonor López de Córdoba.

## II. LAS CRÓNICAS DEL CANCELLER AYALA

La vida de Pero López de Ayala transcurrió a lo largo de cinco reinados, y él tuvo a su cargo la redacción de las crónicas de cuatro reyes: Pedro I, Enrique

---

2 Este trabajo forma parte de una tesis de Doctorado en elaboración bajo la dirección del Dr. Carlos Astarita, en el marco del Doctorado en Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Asimismo, es una versión ampliada y revisada de una ponencia presentada en las XI Jornadas Internacionales de Estudios Medievales que tuvieron lugar en Buenos Aires del 5 al 7 de septiembre de 2011.

II, Juan I y Enrique III. Es probable que comenzara a escribir la primera de ellas, la de Pedro el Cruel, después de la batalla de Aljubarrota, por encargo de Juan I.

Respecto a su compromiso personal en este enfrentamiento entre fracciones lideradas por Pedro I y Enrique de Trastámara, Ayala comienza sirviendo al rey legítimo, continuando los servicios a la Corona iniciados durante el reinado del padre de éste, Alfonso XI. En 1354 se adhiere a los nobles sublevados contra el Pedro, que reclaman ante su situación irregular respecto a su esposa, la reina Blanca de Borbón. Ante el fracaso de esta revuelta, participa en la guerra contra Pedro el Ceremonioso de Aragón. Permanece como Alcalde Mayor de Toledo hasta su paso a las fuerzas favorables a los Trastámaras, en 1366. En la batalla de Nájera es tomado prisionero por los ingleses y posteriormente liberado a cambio de un rescate<sup>3</sup>. Esta situación se repetirá, pero de manera más dramática, tras la derrota de Aljubarrota, en 1385<sup>4</sup>.

Ayala alterna su vida entre las misiones diplomáticas en el extranjero y los campos de batalla, llegando a recibir en 1398 el título de Canciller de Castilla, que de ahí en más quedará asociado a su nombre. Muere en 1407, tras cuarenta años al servicio de la dinastía Trastámara<sup>5</sup>.

Respecto a las Crónicas de Pedro I y Enrique II<sup>6</sup>, se acuerda con el criterio de Germán Orduna que las considera como una unidad<sup>7</sup>, recurso que

3 TOVAR JÚLVEZ, T. R., "Aspectos caballerescos de las Crónicas de Pero López de Ayala", en *Clío*, nº 32, 2006.

4 Allí, en una situación física deplorable, "*cubierto de heridas y quebrados dientes y muelas*" –según su propio relato– se despoja de sus insignias de Alferez de la Orden de la Banda y trata de pasar desapercibido entre los numerosos prisioneros. Pero es reconocido y reclamado por el Rey de Portugal, comenzando entonces un regateo sobre la cuantía de su rescate. Ante su persistencia en este forcejeo, termina preso en una jaula de hierro, viéndose forzado a convenir un alto rescate, tal como correspondía a su noble condición. En SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., "El Canciller Ayala, historiador", en *Espanoles ante la historia*, Losada, Buenos Aires, 1958, pp. 99-136.

5 TOVAR JÚLVEZ, "Aspectos caballerescos...".

6 ROSSEL, C. (ed.), *Crónica del Rey Don Pedro, hijo del Rey Don Alfonso, onceno de este nombre en Castilla. Crónicas de los Reyes de Castilla*, 1. Biblioteca de Autores Españoles, LXVI, Madrid, 1953. ROSSEL, C. (ed.), *Crónica del Rey Don Enrique, segundo de Castilla. Crónicas de los Reyes de Castilla*, 2, Biblioteca de Autores Españoles, LXVII, Madrid, 1953. ORDUNA, G. (ed.), *Pero López de Ayala. Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique, su hermano, hijos del rey don Alfonso onceno*, 2 vol., Buenos Aires, SECRI, 1994-1997.

7 ORDUNA, G., "Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique su hermano, hijos del rey don Alfonso Onceno. Unidad de estructura e intencionalidad", en *El arte narrativo y poético del Canciller Ayala*, CSIC, Madrid, 1998. Para este trabajo se empleará, no obstante, la versión "tradicional" de las dos crónicas en la edición de C. ROSSEL. Tampoco se tratará aquí el tema de las dos versiones, la vulgar y la abreviada, para lo que se remite a GARCIA, M., *Obra y personalidad del Canciller Ayala*, Madrid,

habría utilizado Pero López de Ayala para resolver, entre otros, el problema de la superposición de reinados, ya que a raíz de su enfrentamiento ambos hermanastros reinan paralelamente durante más de tres años. Se las consideró como dos crónicas separadas, explica Orduna, siguiendo un criterio externo: “... *puesto que desde principios del s. XIV se redactaron crónicas particulares de los reinados de Alfonso X y sus sucesores, y esas crónicas se iniciaban con la proclamación del nuevo rey y terminaban con el relato de su muerte y enterramiento, era lógico pensar que habiendo narrado Ayala los hechos de cuatro reinados, había escrito, por tanto, cuatro crónicas...*”.

Hasta Ayala, entonces, la “unidad de medida” para las crónicas habría sido el reinado. Habiendo recibido la *Crónica de Alfonso Onceno* inconclusa, Ayala decidió iniciar su primera Crónica, la de Pedro I, con lo que comúnmente marcaba el final: el entierro del monarca, en este caso el padre de Pedro.

Por otra parte, el “... *comienzo de la Crónica de Enrique II* –señala Orduna– *se da internamente en la Crónica de Pedro I...*”. Al producirse la muerte de Pedro, el cronista concluye su relato a la manera tradicional, redactando su semblanza. Ayala debió crear “... *una estructura cronística atípica para un caso especial en la historiografía castellana y en la sucesión real del trono de Castilla...*”<sup>8</sup>. A pesar de que los editores posteriores intentarán con diversos recursos la separación de ambas crónicas, la original unidad interna del conjunto no se pudo borrar completamente, y es la que recupera Orduna en su edición.

### III. LAS MEMORIAS DE DOÑA LEONOR

Leonor López de Córdoba, nacida a fines de 1362 o comienzos de 1363, relata en sus Memorias, que han llegado inconclusas al presente, las trágicas circunstancias de su vida desde que es puesta en prisión por orden de Enrique II, siendo niña, en las atarazanas de Sevilla, junto a sus familiares y criados, a consecuencia de la profunda lealtad de su padre –Martín López de Córdoba– a la causa petrista. Allí permanecerá por alrededor de nueve años, hasta la muerte del rey, quien deja ordenada en su testamento la liberación de Leonor y de su esposo. Posteriormente Leonor hace referencia a sus esforzados y en gran parte exitosos intentos de recuperar la honra y patrimonio de su linaje, oportunidad en la que llega a ser la principal

Alhambra, 1982, y a MARTIN, J. L. “Defensa y justificación de la dinastía Trastámara. Las Crónicas de Pedro López de Ayala”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, t. 3, 1990, pp. 157-180.

8 ORDUNA, “Crónica...”.



confidente de la reina Catalina de Lancaster, ante la cual finalmente caerá en desgracia.

Las Memorias han sido rescatadas del olvido por la intervención, especialmente, de Alan Deyermond y Reinaldo Ayerbe-Chaux. Este último sostiene que constituyen "... la primera manifestación valiosa del género autobiográfico en España...". La presencia de la forma notarial, agrega, se debe a que fueron dictadas a un escribano, y desde el comienzo expresan "... el propósito ejemplarizante de lo que sigue, muy de acuerdo con la forma de los *exempla* y de las vidas de santos..."<sup>9</sup>. Deyermond hace hincapié en lo desconcertante de este olvido por parte de la crítica, teniendo en cuenta que es el "...primer texto atribuido realmente a una escritora mujer en la Península Ibérica..."<sup>10</sup>.

En su redacción Leonor se ocupa de dejar en claro el esplendor de su origen, tanto materno como paterno, que se ve enriquecido con su unión en matrimonio, a la edad de siete años, con Ruy Gutiérrez de Hinestrosa, aunque el prominente lugar alcanzado en la Corte por ambos linajes se habría conseguido principalmente por los servicios ofrecidos a la Corona<sup>11</sup>. La intensa devoción religiosa de Leonor recorre todo el relato, permanentemente atravesado también por muertes cercanas violentas o especialmente dolorosas, ya sea por efecto de los diferentes avatares políticos, o por la peste<sup>12</sup>.

Como indican González de Fauve y de Forteza, "... La intención manifiesta del relato es reivindicar el honor y prestigio de la familia y rehacer el patrimonio perdido [...] Para ello, en su escrito va a utilizar el linaje y el parentesco como clave de las relaciones de poder..."<sup>13</sup>.

#### IV. EL CONFLICTO PETRISTA-TRASTÁMARA

El inicio de la Crónica de Pedro I de Pero López de Ayala ya parece anunciar los graves conflictos que afectarán su reinado. El cronista describe con su maestría habitual la tensa situación por la que atraviesa el reino<sup>14</sup>, que ya

9 AYERBE-CHAUX, R., "Las Memorias de doña Leonor López de Córdoba", en *Journal of Hispanic Philology*, Vol. II, n° 1, 1977, pp. 11-33.

10 DEYERMOND, A., "Spain's First Women Writers", en *Women in Hispanic Literature. Icons and Fallen Idols*, Berkeley, 1983, pp.27-52.

11 GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E. - FORTEZA, P., "Linaje y poder a través de un escrito femenino: las Memorias de Leonor López de Córdoba (S. xv)", en *Meridies: Revista de historia medieval*, III, 1996, pp. 17-28.

12 AYERBE-CHAUX, R., "Leonor López de Córdoba y sus ficciones históricas", en Canet Vallés, Beltrán Llavador y Sirera Turo (coord.), *Historias y ficciones: coloquio sobre la literatura del siglo XIV: actas del coloquio internacional*, 1992, pp. 17-23.

13 GONZÁLEZ DE FAUVE-FORTEZA, "Linaje...".

14 Cr. Pedro I: 1350, III, 405. "... tomaron el cuerpo del Rey, é fueron con él para Sevilla, pasando por Medina Sidonia, que es una villa fuerte, en el camino por dó ellos ivan,

estaría dividido entre el hijo y la esposa legítimos de Alfonso XI, por un lado, y los hijos bastardos y su concubina, por otro. En esta línea, José Luis Martín indica que en la *Crónica de Ayala* se empieza a hacer referencia a la tiranía de Pedro I prácticamente desde el comienzo de su reinado, cuando Leonor de Guzmán y sus hijos no se animan a acompañar el cadáver de Alfonso XI a Sevilla por el miedo que tenían al rey<sup>15</sup>. Pero Carlos Estepa Díez distingue entre esta temprana y velada acusación de tirano que haría Ayala a Pedro I desde el comienzo, en 1350, y el surgimiento del proyecto de convertirse en rey que elaboraría posteriormente Enrique de Trastámara, ubicando sus inicios en 1360. La construcción de ese proyecto, que necesariamente debía incluir la propaganda deslegitimadora contra el rey, iría cumpliendo diversas etapas, y uno de sus momentos claves, para Estepa Díez, lo habría desencadenado el

---

é ladiera el Rey Don Alfonso á Doña Leonor de Guzman, de quien el dicho Rey Don Alfonso oviera fijos al dicho Conde Don Enrique, é á Don Fadrique [...] E Doña Leonor, pasando por la villa de Medina Sidonia, entró en ella: é algunos que con muy grand rescelo é miedo que avia del Rey Don Pedro que nuevamente regnaba, é de la Reyna Doña Maria su madre del dicho Rey, se pusiera en aquella villa de Medina Sidonia, por quanto era suya é era muy fuerte; pero los que sabian la verdad decian que fué por esta manera. Dicen que Don Alfonso Ferrandez Coronel, que era un grand Caballero, é tenia ladicha villa de Medina en vida del Rey Don Alfonso por la dicha Doña Leonor, aquel dia que el cuerpo del Rey pasaban por alli dixo á Doña Leonor: “Señora, ya sabedes como yo tengo de vos por omenaje esta villa de Medina; é pido á vos por merced que la mandedes tomar é entregar á e me quitedes el pleyto é omenaje que por ella vos tengo fecho; ca non es mi voluntad de la tener mas de aqui adelante.” E dicen que esto facia Don Alfonso Ferrandez porque non queria tener cargo nin vando de la dicha Doña Leonor, nin de sus fijos; ca avia ya tratado sus avenencias con Don Juan Alfonso de Alburquerque [...] E quando Don Alfonso Ferrandez Coronel dixo estas palabras á Doña Leonor de Guzman, ella fué muy turbada, é le pesó mucho dello; ca entendió que los que primero la amaban servir, é en quien tenia esfuerzo, la desamparaban: é respondiolo asi: “En verdad, compadre é amigo, en fuerte tiempo me aplazastes la mi villa; ca non sé agora quién por mi la quiera tener.” [...] E Doña Leonor estonce entró en la villa, é quitó el pleyto á Don Alfonso Ferrandez; é non falló quien la quisiese tener, nin le facer omenaje por ella. E los que la vieron asi entrar en la villa, coidaron que lo facia por se poner alli con esfuerzo de sus fijos é de sus parientes que venian aquel dia alli, por estar é defenderse, que la villa es muy fuerte. Asi que fué por esta entrada de la dicha Doña Leonor en Medina muy grand movimiento entre los Señores é Caballeros que levaban el cuerpo del Rey, teniendo que la entrada de Doña Leonor en Medina se facia por otra entencion, ca tenia Doña Leonor del Rey Don Alfonso fijos ya grandes é poderosos en el Reyno, é grandes parientes, de los cuales estaban aquel dia alli [...] Don Juan Alfonso, Señor de Alburquerque, luego que vida á Doña Leonor entrada en la villa de Medina, trató con algunos de los que ende ivan, que seria bien que estuviesen como presos el Conde Don Enrique, é el Maestre de Santiago Don Fadrique, sus fijos, fasta que viesen lo que facia Doña Leonor. E esto todo supolo Doña Leonor, é tomó muy mayor miedo por ello; empero luego trataron con ella, é segurarónla, é salió de Medina...”.

15 MARTÍN, “Defensa...”.

propio Pedro I, cuando en marzo de 1366 "... desampara a Burgos"<sup>16</sup>. Según Estepa Díez, a partir de allí el poder de Enrique crece hasta tal punto en detrimento del de Pedro, que ni siquiera la derrota del conde de Trastámara en Nájera en abril de 1367<sup>17</sup> podrá torcer el destino final de la guerra civil<sup>18</sup>.

Julio Valdeón Baruque indica que "el principal "leit-motiv" de la propaganda trastamarista contra Pedro I era la "tiranía", haciendo referencia con este término "... tanto a la forma de acceso al poder como a su ejercicio". Aunque, según Valdeón, la propaganda trastamarista le hizo a Pedro I esa doble acusación, la versión de que el rey sería hijo del judío Pero Gil, sólo "... debió de circular en ámbitos populares, teniendo poco éxito en la doctrina oficial". Así, a lo que se aludía básicamente con la calificación de "tirano" era "... a la idea de que Pedro I rebasaba los límites impuestos por la ética en el ejercicio del poder". Violentando la doctrina política castellana, Enrique de Trastámara defiende la idea de que el abuso en el ejercicio del poder implicaba la pérdida de la condición regia, siendo "... el más brillante formulador de estas ideas" el cronista Pero López de Ayala. Señala Valdeón: "Un rey tirano, que tenía además la osadía de favorecer a moros y a judíos, se hacía acreedor a la pérdida de su reino [...] No sólo era lícita la separación del trono del rey tirano, sino que su sustituto había actuado como un instrumento de la providencia para poner coto a los desafueros de aquél"<sup>19</sup>.

Para legitimar la usurpación del conde de Trastámara, Ayala emplea con más frecuencia los medios indirectos, tales como cartas de personajes eminentes. Así el propio Enrique, en vísperas de la batalla de Nájera, en su respuesta a una carta que le enviara el príncipe de Gales, aliado de Pedro I, justifica su levantamiento contra el rey legítimo en las acciones monstruosas de su hermano, que le obligaron a asumir una misión avalada por Dios, que le habilita en la práctica para usurpar el reino<sup>20</sup>. Incluso los errores de Enrique

16 Cr. Pedro I: 1366, IV, 539-540.

17 Cr. Pedro I: 1367, XII, 556-558.

18 ESTEPA DÍEZ, C., "Rebelión y rey legítimo en las luchas entre Pedro I y Enrique II", en *Annexes des CLCHM*, Vol. 16, 2004, pp. 43-61.

19 VALDEÓN BARUQUE, J., "La propaganda ideológica arma de combate de Enrique de Trastámara (1366-1369)", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992) pp. 459-467.

20 Cr. Pedro I: 1367, XI, 555-556. "El Rey Don Enrique, desde que vió la carta que el Principe le enviaba, recibió muy bien al su Haraute, é dióle de sus doblas é de sus paños de oro: é ovo su consejo cómo respondería al Principe; porque algunos eran y que decían que porque el Principe non le llamaba Rey en su carta, que él debía escribir cortesmente; ca aun entre los enemigos bien parece ser ome cortés é bien razonado. É mandó luego facer su carta de respuesta para el Principe, la qual decía así: "[...] é non nos parece que vos avedes seido bien informado de como ese nuestro adversario, en los tiempos que tovo estos Regnos los rigió en tal manera, que todos los que lo

son presentados como producto de su respeto al código caballeresco, como el que produjo su derrota en Nájera, al abandonar una posición privilegiada para no tener una ventaja que él consideraba desleal sobre el adversario<sup>21</sup>, en abierta contraposición a las reiteradas actitudes anti-caballerescas de Pedro. En definitiva, en la versión de sus detractores, lo que no se le perdona a Pedro I es la inobservancia del código de honor y el incumplimiento de sus deberes como rey, a los que antepondría sus intereses personales.

José Manuel Nieto Soria sostiene que la guerra civil que enfrentó a Pedro y Enrique supuso "... el momento máximo de confrontación de legitimidades", desarrollando "... un extraordinario despliegue propagandístico" de parte de la facción Enriqueña. Pero indica que no constituye un caso excepcional dentro de la Castilla Trastámara, por lo que podría inferirse que sí ha sido fundacional, ya que con el fratricidio de Montiel se instala una nueva dinastía en el reino de Castilla<sup>22</sup>.

---

saben é oyen se pueden dello maravillillar por que tanto él aya seido sofrido en el señorío que tovo. Ca todos los de los Regnos de Castilla é de Leon con muy grandes trabajos é daños é peligros de muertes é de mancillas sostovieron las obras que él fizo fasta aquí, é non las podieron más encobrir nin sofrir: las quales obras serian asaz luengas de contar. É Dios por su merced ovo piedad de todos los de estos Regnos, porque non fiese este mal cada dia mas [...] Dios dió su sentencia contra él que él de su propia voluntad los desamparó é se fué [se refiere a lo que sucedió en Burgos] para los librar de su señorío tan duro é tan peligroso como tenian: é todos los de los dichos Regnos de su voluntad propia vinieron a nos tomar por su Rey é por su señor, asi Perlados, como Caballeros é Fijos-dalgo, é cibdades é villas. Por tanto entendemos por estas sobredichas que esto fué obra de Dios: é por ende, pues por voluntad de Dios é de todos los del Regno nos fué dado, vos non avedes razon alguna porque nos lo destorvar. É si la batalla oviere de ser, sabe Dios que nos desplace dello; empero non nos podemos escusar de poner nuestro cuerpo en defender estos Regnos, á quien tan tenudos somos, contra qualquier que contra ellos quiera ser. Por ende vos rogamos é requerimos con Dios, é con el Apostol Santiago, que vos non querades entrar asi poderosamente en nuestros Regnos haciendo en ellos daño alguno; ca haciendolo, non podemos escusar de los defender. Escrita en nuestro Real cerca de Najara, segundo dia de Abril". É despues que el Principe ovo esta carta, é la mostró al Rey Don Pedro, fué y dicho que estas razones non eran suficientes para su poder escusar la batalla, é que todo esto era en la voluntad de Dios como la su merced fuese de facer, é que non avia otro remedio si non ponerlo á batalla luego.

- 21 Cr. Pedro I: 1367, XII, 556-558. "El Rey Don Enrique, segund dicho avemos, tenia su Real asentado en guisa que el rio Najarilla estaba entre entre él é el lugar por dó avian de venir el Rey Don Pedro é el Principe, é ovo su acuerdo do pasar el rio, é poner la batalla en una grand plaza que es contra Navarrete, por dó los otros venian, é fizolo asi. É desto pesó á muchos de los que con él estaban, ca tenian primero su Real á mayor ventaja que despues le asentaron; pero el Rey Don Enrique era ome de muy grand corazon, é de muy grand esfuerzo, é dixo que en todas guisas queria poner la batalla en plaza llana sin aventaja alguna...".
- 22 NIETO SORIA, J. M., "Propaganda política y poder real en la Castilla Trastámara: una perspectiva de análisis", en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 25, 1995, pp. 488-515.

En cuanto a la perduración de la campaña antipetrista, si bien Valdeón Baroque sostiene que prácticamente finaliza con el regicidio de Montiel, Covadonga Valdaliso indica:

“El proceso de *damnatio memoriae* que pone en práctica Enrique II después de Montiel (1369) incluye la revocación de las mercedes otorgadas por Pedro I, la destrucción de gran parte de sus documentos y el reemplazo de su nombre por términos como “hereje” o “tirano”. Sólo finalizó, parcialmente, cuando el nieto de Enrique y la nieta de Pedro se casaron en 1388, produciendo un “entronque dinástico” [de las dinastías Borgoña y Trastámara] a partir del cual los monarcas de Castilla descenderían a la vez de los dos reyes. Pero, a pesar de los intentos de Isabel la Católica y de Felipe II de calificarlo como el Justiciero y limpiar su memoria, Pedro es recordado como Pedro el Cruel”<sup>23</sup>.

La caída en desgracia de los partidarios de Pedro I tiene un testimonio privilegiado en las Memorias de doña Leonor López de Córdoba, hija de Martín López de Córdoba, el que ostentaba entre otros cargos el de Maestre de Calatrava al momento de la muerte de Pedro I. Después de la derrota del rey en Montiel, el Maestre se refugió en Carmona, tras apoderarse de los alcázares, y se encargó de la custodia del tesoro real y de los hijos del rey vencido<sup>24</sup>.

Un episodio clave que desata la furia de Enrique II sucede en el año 1371, durante el prolongado cerco de Carmona, cuando Martín López de Córdoba manda a matar a caballeros partidarios de Enrique II que se habían atrevido a escalar el muro de la ciudad<sup>25</sup>. Cuando pactan entre ambos la rendición de la

23 VALDALISO, C., “Una docta contienda. Correspondencia sobre una crónica perdida del reinado de Pedro I de Castilla (tres cartas inéditas de Jerónimo Zurita, Diego de Castilla y Rodrigo Castro)”, en *Lemir* nº 14, 2010, pág. 99-120.

24 Cr. Pedro I: 1369, VII, 590. “... E el Maestre Don Martin Lopez, desde que sopo estas nuevas, tornose para Carmona, dó estaban los fijos del Rey Don Pedro, los quales eran estos [...] luego que llegó en Carmona, apoderóse de todo lo que y era, así del tesoro. como de los alcázares de la villa, que son tres [...] E recogieronse con el dicho Martin Lopez en la villa de Carmona fasta ochocientos de caballo Castellanos y Ginetes, é muchos Ballesteros, é otros muchos que eran allí con él.”

25 El número de caballeros implicados varía según las fuentes: son cuarenta para Ayala y doce de acuerdo a las Memorias. Cr. Enrique II: 1371, I, 8. E el Rey Don Enrique ovo su acuerdo de cercar la villa de Carmona do estaba Don Martin López de Cordoba, Maestre que se llamaba de Calatrava, é tenia y los fijos del Rey Don Pedro. E fué el Rey Don Enrique allá, é puso su real sobre la dicha villa, é fizo facer ciertas bastidas enrededor della, do puso gentes, ca non se podía cercar del todo. E estando sobre Carmona, fizo escalar una torre de la villa de noche, é subieron en ella, quarenta omes de armas muy buenos; é los de la villa, desde que lo barruntaron, recudieron allí, é pelearon con ellos, de guisa que, algunos de los que avian subido saltaron contra fuera, é quebrantaron las escalas, é los que avian cobrado la torre non pudieron al facer, é fueron todos tomados. E Don Martin López de Cordoba, Maestre que

plaza, el rey promete respetarle la vida al Maestre, acuerdo que no cumple, ya que lo manda a ejecutar en Sevilla, junto a otro favorito del rey muerto, Mateo Fernández<sup>26</sup>. Allí se produce también la confiscación de todos sus bienes, a la que se suma la de sus allegados y parientes, a muchos de los cuales se

---

se decia de Calatraba, desde llegó, fallólos presos á todos los que subieron por el escala, é fizolos todos matar: por lo qual el Rey Don Enrique ovo grand saña é grand sentimiento de Don Martin Lopez, por quanto ficiera matar asi aquellos omes teniendolos en su poder”.

Memorias: “... y fué ansi, que quando el Señor Rey Don Pedro quedó cercado en el Castillo de Montiel de su hermano el Señor Rey Don Enrique, mi Padre bajó el Andaluzia á llevar gente para socorrerlo; y llevandola, halló que era muerto á manos de su hemano; y vista esta desgracia tomó el Camino para Carmona donde estaban las Señoras Ynfantas, hijas del Señor Rey Don Pedro, y Parientas tan cercanas de mi Marido, y mias por mi Madre, y el Señor Rey Don Enrique viendose Rey de Castilla se vino á Sevilla y puso cerco á Carmona y como es Villa tan fuerte, estuvo muchos meses cercada, y acaso haviendo saldío mi Padre fuera de Ella, y sabiendolo los del Real Del Rey [...] ofrezieronse doze Cavalleros á escalar la Villa, y subidos á Ella á la Muralla, fueron presos, y luego fué avisado mi Padre de tal echo, y vino luego, y por el atrevimiento les mandó cortar las Cavezas, y el Señor Rey Don Enrique visto este fecho, y que no podia por fuerzas de armas entrarle á satisfazerse de este echo, mandó al Condestable de Castilla tratase de medios con mi Padre, y los medios que mi Padre trató fueron dos, el vno que las Señoras Ynfantas las havian de poner libres á Ellas y a sus thesoros en Ynglaterra, antes que El entregase la Villa dicha ál Rey, y asi fué echo...”.

- 26 Cr. Enrique II: 1371, II, 8-9. “Estando el Rey Don Enrique sobre la villa de Carmona, ya las viandas fallescian á los de dentro, é muchos de los que estaban con Don Martin Lopez se partian dende, é se venian para el Rey. E Don Martin Lopez, desde vido que non se podian mas defender, é que non avia acorro ninguno de Inglaterra nin de Granada, traxo su pleytesia con el Rey Don Enrique, que le daria la villa de Carmona é todo lo al que fincaba del tesoro del Rey Don Pedro, ca lo mas avia dado el dicho Don Martin Lopez á los que con él estaban en cuenta de sueldo que les daba. Otrósi que daria preso á Matheo Ferrandez de Cáceres, que fuera Chanciller del sello de la poridad del Rey Don Pedro, que estaba y con él; é que el dicho Don Martin Lopez se fuese en salvo, é el Rey le mandase poner en otro regno do él quisiese, o le ficiese merced si con él quisiese fincar. E al Rey Don Enrique plogo desta pleytesia, é otorgoselo asi: é fué fecha jura al dicho Don Martin Lopez por el Maestre de Santiago Don Ferrand Osores, que el Rey Don Enrique le guardaria el seguro que le avia fecho. E desde todo esto fué asi ordenado, é ovo entregado é cumplido el dicho Don Martin Lopez todo lo que prometió al Rey, el Rey mandóle prender; é desde fué preso levaronle á Sevilla. E por quanto el Rey le avia sentenciado, é otrósi por la saña que avia dél especialmente por la muerte que ficiera de aquellos omes de armas sus criados del Rey que avian subido por el escala en Carmona, fizolos matar en Sevilla á él é á Matheos Ferrandez. Empero algunos que amaban servicio del Rey, especialmente Don Ferrand Osores, Maestre de Santiago, fué muy quejado, é non le plogo, por quanto el Rey le mandára que asegurase de muerte al dicho Don Martin Lopez, é quejósse mucho dello al Rey; pero non le pudo aprovechar al dicho Don Martin Lopez que non moriese (2). Otrósi el Rey Don Enrique cobró en Carmona muchas joyas de las que fueron del Rey Don Pedro, é le entregaron sus fijos que alli estaban; é el Rey enviolos presos á Toledo, é tornóse el Rey á Sevilla.”

encarcela. Y aquí comienza el trágico relato de Leonor, presa en las atarazanas de Sevilla cuando era una niña, cautiverio que se prolongará por nueve años.

## V. CONCLUSIONES

Una breve mirada hacia las fuentes empleadas permite hacer algunas primeras comparaciones, las cuales están interrelacionadas. En principio, representan dos géneros diferentes, con todo lo que ello puede implicar. El género cronístico ya tenía una tradición importante al momento en que son escritas las Crónicas de Pedro I y Enrique II<sup>27</sup>, mientras que, como se manifestó anteriormente, las Memorias de doña Leonor constituirían la primera manifestación autobiográfica de la Península Ibérica<sup>28</sup>. Si bien la lectura de los hechos que hace Ayala dista mucho de ser “objetiva”, no hay dudas de que las Memorias expresan una abierta subjetividad, lo que permite un tono de alguna manera intimista.

Las Crónicas constituyen documentos que se podrían denominar oficiales, y fueron hechas por encargo de un rey, mientras que las Memorias surgen sólo ante el deseo de doña Leonor de relatar su historia y la de su linaje. De lo anterior se puede inferir que estaban dirigidas a distintos públicos, aunque en ambos casos se presupone que serían leídas por miembros del estamento noble, si bien es esperable que el público –en especial el contemporáneo a los hechos– al que llegue una crónica regia sea más vasto, entre otras cosas porque la Corona dispone de medios mucho más amplios de difusión que los que dispondría una mujer del estamento medio de la nobleza.

En cuanto a la extensión de los documentos, queda claro que, aunque la versión de las Memorias que ha llegado hasta el presente está inconclusa, nunca alcanzarían las dimensiones de las Crónicas de Ayala.

En ambas fuentes aparece claramente la estrecha relación existente entre violencia y parentesco. En las Crónicas se relatan algunas de sus expresiones más notorias, entre las que se destaca el fratricidio de Montiel<sup>29</sup>, por varias razones: es un acto fundacional, ya que instaaura una nueva dinastía; los que se enfrentan son hijos del mismo padre; ambos de hecho son reyes, aunque se discutan diferentes criterios de legitimación<sup>30</sup>. Pero hay otras muertes, que

---

27 Sobre el género cronístico, ver FUNES, L., “Las crónicas como objeto de estudio”, en *Revista de Poética Medieval*, 1, 1997, pp. 123-144.

28 AYERBE-CHAUX, “Las Memorias...”.

29 Cr. Pedro I: 1369, VIII, 590-593.

30 DEVIA, C., “La lucha fratricida en el “Cuento de los Reyes” (*El Victorial*) y en las *Crónicas del Canciller Ayala*”, en *Anuario de Estudios Medievales*, CSIC, n° 40/1, enero-junio de 2010, pp. 387-413.

Ayala describe como violentas, de gran peso desde el punto de vista de la relación anteriormente expuesta: la de la joven reina Blanca de Borbón<sup>31</sup>, la de diferentes hermanastros de Pedro I<sup>32</sup>, la de la reina madre<sup>33</sup>, etc.

En cuanto a las Memorias, esta relación entre violencia y parentesco queda también trágicamente plasmada en la muerte en manos de la peste sufrida por el hijo de sólo doce años de Leonor, episodio que, si bien no tiene relación con el conflicto analizado en este trabajo, merece destacarse por la extraña actitud de Leonor de no reparar en riesgos para atender al joven judío criado por ella desde que era niño, hasta el punto de exponer a un contagio seguro a su hijo de sangre<sup>34</sup>.

Por otra parte, es evidente que la familia entera se veía afectada por las acciones de sus miembros, y el caso paradigmático podría ser aquí el de la familia de don Martín López de Córdoba. Cuando se habla de familia en este período histórico hay que incluir también a los criados o allegados, quienes en este episodio puntual también son puestos presos en las atarazanas. Un dato que puede llamar la atención actualmente es el hecho de que, en líneas generales, no se hace mención especial a la corta edad de algunos afectados, como es el caso de la propia Leonor, sus hermanos, esposo, cuñados y cuñadas. Si bien Leonor hace mención de ello, especialmente en el crudo relato de la muerte de uno de sus hermanos en prisión, no se muestra un tratamiento diferencial en que la edad aparezca como atenuante o agravante<sup>35</sup>.

31 Cr. Pedro I, 1361, III: 512-513.

32 Cr. Pedro I, 1358, III: 481-483, Cr. Pedro I, 1359, XXIII: 500.

33 Cr. Pedro I, 1357, II: 476-477.

34 Memorias: "... é yo havia enbiado aquel Huerfano, que crie á Ezija [...] dixeronne: Vuestro Criado Alonso viene con pestilencia [...] y en pensar que por mi havia entrado tan gran dolencia en aquella Casa [...] é por mis Pecados treze Personas, que de noche lo velaban, todos murieron y yo facia una Oracion [...] rogando A Dios que me quisiese librar á mi, y á mis fijos; é si alguno obiese de llevar, llebase, el mayor por que era mui doliente; é plugó á Dios que una noche no fallaba quien velase aquel Mozo Doliente, por que havian muertos todos los que hasta entozes lo havian velado, é vinoá mi aquel mi hijo, que le decian Juan Fernandez de Henestrosa, como su Abuelo, que era de hedad de doze años, y quatro meses é dixome: Señora no hay quien vele á Alonso estanoche? É dijele: Velarlo vos por Amor de Dios; y respondiome: Señora agora que hán muerto Otros quereis que me mate? [...] é mi hijo por no salir de mi mandamiento lo fué á velar, é por mis pecados aquella noche le dió la pestilencia e otro dia le enterré, y el enfermo vivió despues haviendo muerto todos los dichos; é Doña Theresa, muger de Don Alfonso Fernandez mi Primo hubo mui gran enojo, por que moria mi fijo por tal Ocacion en su Casa...".

35 Memorias: "... Y estubimos los demas que quedamos presos nueve años hasta que el Señor Rey Don Henrique falleció; y nuestros Maridos tenian sesenta libras de hierro cada vno en los pies, y mi hermano Don Lope Lopez tenia una Cadena encima delos hierros en que havia setenta eslabones; El era Niño de treze años, la mas hermosa Criatura que avia en enel mundo, é á mi Marido en especial ponianlo en el Algive



Así también, al leer sobre todo las Memorias de doña Leonor, queda claro que desde el bando trastamarista hubo formas de violencia con las que puede hacerse un paralelo con las ejercidas por mandato de Pedro I. Incluso el tema del respeto de los valores caballerescos –fundamental en un monarca– de parte de Enrique II, también es puesto en duda en varias ocasiones, aun en las mismas Crónicas.

La visión de este momento histórico puede ser más completa si se tiene en cuenta que, en un contexto de guerra civil, el enemigo no es el Otro, sino un Igual, produciéndose de forma extraordinariamente ampliada fratricidios, parricidios y filicidios, tanto si estos crímenes son vistos desde un punto de vista simbólico –todos los hombres de una ciudad o estado serían hermanos, los mayores ejercen la tutela de los menores– o desde un punto de vista que se podría llamar “textual” o “literal” –en todas las guerras civiles se producen divisiones en el seno de las familias–. Llega un momento en que no parece posible permanecer al margen, haciéndose imperativo tomar partido por uno de los bandos, con todos los problemas que esto implica, más aún teniendo en cuenta el complejo sistema de lealtades que rige en una sociedad de carácter feudal. Durante el transcurso del conflicto se ven afectados todos los grupos sociales, y sus consecuencias perduran hasta mucho después de haber concluido. En un período en que cada hombre vive profundamente inmerso dentro de una amplia red de relaciones, las decisiones tomadas por un individuo afectan además a toda su familia, considerada esta desde el punto de vista de relaciones tanto de sangre como de parentesco espiritual o político.

---

dela hambre, é teníanlo seis, ó siete días que nunca comia, ni vebia por que era Primo delas Señoras Ynfantas, hijas del Señor Rey Don Pedro: En esto vino una Pestilencia, é murieron todos mis dos Hermanos é mis Cuñados, é treze Cavalleros dela Casa de mi Padre [...] é á todos los sacaban á desherrar al Desherradero como Moros, despues de muertos á el triste de mi hermano Don Lope Lopez pidió al Alcayde que nos tenían, que dixesen á Gonzalo Ruiz Bolante que nos hacia mucha Charidad, é mucha honrra por amor de Dios: Señor Alcayde sea agora vuestra merced que me tirase estos hierros en antes que salga mi anima, é que no me sacasen al desherradero; á él (dijole) como á moro, si en mi fuese yo lo faria; y en esto salió su anima en mis manos; que havia El un año mas que Yo, é sacaronlo en una tabla ál Desherradero como á Moro, é enterraronlo con mis hermanos, é con mis hermanas, é con mis Cuñados en San Francisco de Sevilla, e mis Cuñados trayan sendos Collares de Oro á la Garganta, que eran cinco hermanos [...] que por sus pecados el Vno murió en Sevilla, y el Otro en Lisboa, y el Otro en Ynglaterra, é asi murieron derramados, é se mandaron á enterrar con sus Collares de Oro, é los frayles con la codicia despues de enterrado le quitaron el Collar. Y no quedearon enla Atarazana dela Casa de mi Señor el Maestre, sino mi Marido y Yo: y en esto murió el mui alto, y mui Esclarecido Señor Rey Don Enrique de mui Santa y Esclarecida memoria, y mandó en su testamento que nos sacasen dela prision, é nos tornasen todo lo nuestro...”.

En otro orden de cosas, se puede marcar una contradicción, o más bien una paradoja, en el hecho de que Leonor reivindica honor y linaje, valores que, según Ayala, no serían especialmente respetados, sino avasallados en repetidas ocasiones, por Pedro I, monarca a cuyo servicio fue fiel el padre de Leonor incluso hasta después de la muerte del rey.

Para finalizar, un comentario sobre las diferentes racionalidades de la violencia que se pueden encontrar en las fuentes que son objeto de esta investigación. En el caso de las Crónicas, por ejemplo, si bien Ayala parece querer mostrar un uso descontrolado de la violencia regia por parte de Pedro I, su propio relato ofrece indicios que permiten inferir que las acciones del rey estuvieron en gran parte teñidas de racionalidad, siendo llevadas a cabo las más de las veces siguiendo planes minuciosamente calculados, que perseguían determinados objetivos de orden político, social, económico, etc. Comparando diversos pasajes de la Crónica de Pedro I es posible analizar esta dicotomía entre el retrato negativo e irracional que el canciller Ayala –uno de los mayores responsables de que Pedro sea recordado como el Rey Cruel– construye con maestría, y lo que dejan entrever prácticas que él mismo relata. La violencia ejercida por Pedro I es mostrada en general por Ayala como una escalada carente de todo sentido y surgida de su carácter cruel, lujurioso y sanguinario<sup>36</sup>. Pero el estudio detenido de la misma documentación revelaría una política de construcción de poder regio por medio de prácticas en las que intervendrían diferentes funciones de la violencia: económica, socializadora, de intercambio, simbólica, de justicia, fundacional, cultural, etc., cuyo examen y desarrollo no es posible encarar en las breves dimensiones de este trabajo.

---

36 DEVIA, C., “La construcción de un rey monstruoso y la legitimación de un usurpador en la Crónica de Pedro I del Canciller Ayala”, en AA.VV, *Criaturas y saberes de lo monstruoso*, volumen 2, Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires (en prensa).

Puede citar este artículo como:

López Gómez, Óscar. «Después de Isabel la Católica: la última rebelión medieval de Toledo». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 18 (2012-2014): 317-346, DOI:10.14198/medieval.2012-2015.18.11

## DESPUÉS DE ISABEL LA CATÓLICA: LA ÚLTIMA REBELIÓN MEDIEVAL DE TOLEDO

Óscar López Gómez<sup>1</sup>  
(Universidad de Castilla-La Mancha)

### RESUMEN

Aunque durante la época de los Reyes Católicos los esfuerzos de la monarquía para apaciguar a la población de Toledo habían sido continuos, pues se trataba de un núcleo urbano favorable a los disturbios y los alborotos –como evidenciaban las revueltas ocurridas en 1449 y 1467–, tras el fallecimiento de la reina Isabel en 1504 el orden público de la urbe degeneró rápidamente, al tiempo que renacían antiguas disputas entre las facciones de los Ayala y los Silva. Esto, unido a las presiones del marqués de Villena por hacerse con el control de la urbe, desembocó en un motín a cuyo frente se puso el líder de los Ayala que estaría a punto de arrastrar a Toledo a una conflagración de parcialidades como no se recordaba desde la década de 1470.

**Palabras clave:** Conde de Fuensalida, Conde de Cifuentes, Marqués de Villena, Pedro de Castilla, Silva, Ayala, Archiduque Felipe, Fernando el Católico, Comunidades de Castilla.

### ABSTRACT

Although during the time of the Catholic Kings of the monarchy's efforts to pacify the population of Toledo had been continuous, because it was a

---

1 Doctor en Historia. Departamento de Historia. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. Universidad de Castilla-La Mancha. Campus de Toledo. C.e: oslogro@gmail.com

El presente trabajo se ha realizado en el marco del proyecto: "Impacto urbano, actividad productiva y sociabilidad en las villas y ciudades castellanas del eje económico Toledo-Burgos (1450-1520)", del MICINN, HAR2010-15422.

rebel city –as evidenced by the riots that occurred in 1449 and 1467–, after the death of Queen Elizabeth in 1504 the public order quickly degenerated, while reborn old disputes between factions of the Ayala and Silva. This, coupled with the pressures of the Marquis de Villena to control the city, ended in a revolt led by the leader of the Ayala would be a drag point to a conflagration of Toledo as not recall from the fifteenth century.

**Keywords:** Conde de Fuensalida, Conde de Cifuentes, Marqués de Villena, Pedro de Castilla, Silva, Ayala, Archiduque Felipe, Fernando el Católico, Comunidades de Castilla

En el presente artículo se intentará reconstruir la complicada secuencia de hechos que en 1505 y 1506 llevarían a Toledo al borde de una rebelión similar a las de 1449 y 1467<sup>2</sup>, en pleno siglo XV, cuando la urbe –como escribiera el cronista Alonso de Palencia– sentía “los más ligeros trastornos ocurridos en el reino”, y “como salamandra en el fuego” recogía en sí “el pábulo de las rivalidades” y “no sabía vivir si no se alimentaba con el veneno de las discordias”. A pesar de la ingente labor pacificadora desarrollada por los Reyes Católicos para someter a la turbulenta población de Toledo<sup>3</sup>, apenas falleció la reina Isabel resurgiría la vieja lucha de bandos entre los Ayala y los Silva. Durante unos meses, a finales de 1506, en Toledo se tendría la sensación de que la urbe estaba condenada a revivir un pasado ominoso que se creía de otras épocas. Grupos armados por las calles, asambleas juramentadas en las viviendas de los principales caballeros, individuos *sin dueño nin señor conocido* que venían a la ciudad con intenciones ocultas, un ir y venir de armamento que terminaba en los arsenales acopiados con premura por los líderes de cada parcialidad. No obstante, en 1506 sí hubo una diferencia con respecto al siglo XV que, por más que al principio se considerara menor, a la postre se revelaría básica de cara al desarrollo de un alzamiento de magnitud en contra de la Corona. Estamos refiriéndonos al ideario religioso. En este terreno la tarea pacificadora de los reyes a través de la Inquisición sí había

2 Las primeras referencias publicadas a lo ocurrido en 1506 se deben a Pedro de Alcocer, en una obra publicada en Sevilla en 1872 bajo el título *Relación de algunas cosas que pasaron en estos reynos desde que murió la reina Católica doña Isabel hasta que se acabaron las Comunidades en la ciudad de Toledo*.

3 Sobre la pacificación desarrollada por los Reyes Católicos para someter Toledo véase: LÓPEZ GÓMEZ, Ó., *Los Reyes Católicos y la pacificación de Toledo*, Madrid, 2008. Algunas de las ideas argumentadas en ese libro ya se habían planteado en el artículo “Claves del sistema de pacificación ciudadana desarrollado por los Reyes Católicos en Toledo”, en *En la España Medieval*, 27, Madrid 2004, pp. 165-193.

tenido un éxito indiscutible, y ese éxito imposibilitaría que la muchedumbre del pueblo se sumase al motín iniciado en 1506 por los Ayala, al contrario de lo que había ocurrido décadas antes.

Al igual que en el siglo XV, el alzamiento contra el rey Fernando de 1506 comenzó con un acto de rebelión de una *parcialidad* política, pero contrariamente a lo que pasara en aquel siglo la inexistencia de una ideología religiosa que movilizase a la población, que la dividiera entre cristianos buenos (*lindos* o cristianos viejos) y malos (judaizantes, *marranos*), impidió que el pueblo se implicara en la revuelta, motivo por el cual ésta fracasó. No en vano, cuando en enero de 1507 la población comenzó a tomar partido por una parcialidad u otra y el conde de Cifuentes estuvo a punto de ser asesinado por un simple *esmolador de tijeras* los oligarcas, temerosos de que al final la situación se les escapase de las manos, decidieron concluir su enfrentamiento con premura, mostrando con su actitud que no querían una radicalización del conflicto que habían iniciado y que no estaban dispuestos a permitir que las clases bajas de la ciudad acaparasen el protagonismo, que es lo que ocurriría una década después, entre 1520 y 1522, durante la rebelión de los comuneros, cuando los oligarcas permitiesen ganar influencia a una serie de hombres de la población común que acabarían solapándolos, haciéndose con las riendas del alzamiento. Aun así, lo ocurrido en 1506 dista de parecerse a las Comunidades.

Aunque el motín de 1506 de alguna manera sería una premonición de lo que iba a pasar en 1520, sobre todo en lo referido al miedo de los poderosos a la actuación activa de las clases bajas en una revuelta –una miedo que las circunstancias demostrarían legítimo–, lo que pasó tras la muerte de la reina Isabel la Católica no tiene nada de novedoso; no caben dudas sobre si se trata o no de una rebelión propia de los tiempos modernos, calificativo que muchos de los historiadores más reputados aplican a la hora de referirse a las Comunidades, a las que sí consideran la primera sublevación de la Modernidad<sup>4</sup>. Por contra, el carácter medieval de los disturbios de 1506 resulta

---

4 José Antonio MARAVALL fue el primero en definir a las Comunidades como la primera revolución moderna en su obra titulada precisamente así: *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, Madrid, 1981 (3ª Edic.). Esta tesis fue seguida por Joseph Pérez en su obra *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, 1985. A pesar de alguna discrepancia, la tesis que considera a las Comunidades como una primera rebelión propia de la modernidad es aceptada, más allá de los debates teóricos sobre si sería más adecuado calificarla como una revolución o como una simple revuelta. Uno de los autores que en los últimos tiempos ha intentado profundizar en el debate mirándolo desde otro punto de vista ha sido Pablo SÁNCHEZ LEÓN, en su obra *Absolutismo y comunidad. El orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*, Madrid, 1998. Máximo DIAGO HERNANDO

evidente, tanto por sus motivaciones como por los mecanismos de actuación que se exhibieron durante su desarrollo. Podría decirse que la de 1506 fue la última asonada medieval que se produce en Toledo, una ciudad que teóricamente por entonces, en el otoño del reinado de los Reyes Católicos, se debería haber mostrado pacífica si nos atenemos a la labor en beneficio de la *pas e sosyego* que habían apoyado los monarcas desde la década de 1470. La revuelta de 1506 puso de manifiesto que las cosas no habían salido tal y como la Corona hubiera deseado.

## 1. LA GRAN POLÍTICA: DE LA CORTE A TOLEDO

Tras la muerte de la reina Isabel en 1504 en Castilla se tiene la sensación de que la obra política de los últimos monarcas del Medievo está a punto de desmoronarse<sup>5</sup>. En las Cortes de Toro de 1505, para conseguir el favor de una nobleza que veía en el archiduque de Austria una baza para recuperar su poderío, el rey Católico estableció de forma oficial la figura del mayorazgo, una institución que transformaba en inalienables los bienes acumulados por un noble, para que pasaran a sus herederos en perfecto estado y sin disminución alguna. En la ciudad de Toledo esta medida cayó bien entre los poderosos, pues estaban teniendo problemas a la hora de salvaguardar la posesión de sus bienes por culpa de las herencias, pero aun así el rey no pudo someter a unos hombres cada día más suspicaces<sup>6</sup>.

La reina Isabel había establecido que tras su fallecimiento su marido quedara como el máximo gobernante de Castilla, por más que el trono estuviera en manos de su hija Juana y de su yerno Felipe, el archiduque de Austria. No obstante, la nobleza veía en el rey Fernando a un extranjero, a un aragonés que pretendía reinar sobre las tierras castellanas, y desde 1504 tal visión ominosa se agudizó, sobre todo cuando estuvo claro que el monarca quería seguir con la rígida política de su mujer. El archiduque Felipe también era un extranjero, y sin embargo parecía afín a la nobleza, a la que alentaba en su postura revanchista frente al rey con escritos a sus seguidores, a los que reclamaba auxilio ante su futura labor en el gobierno castellano. Aun no había acudido a Castilla –se hallaba en sus tierras del norte de Europa– cuando

---

ha hecho un resumen muy acertado sobre las distintas posturas planteadas frente a la rebelión de las Comunidades y sobre los hechos de la misma en su obra *Les comunidades di Castiglia (1520-1521). Una rivolta urbana contro la monarchia degli Asburgo*, Milán, 2001.

5 FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P., “Los Austrias mayores”, en su obra *Fragmentos de monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, 1992, pp. 23-23.

6 PÉREZ, J., *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*, Guipúzcoa, 2001, p. 228.

Felipe emprendió una campaña contra el rey Fernando, si bien éste reaccionó con premura y, seguro de las pretensiones de su yerno (que pretendía alejarle de la política castellana), envió a dos hombres de confianza a Flandes con una doble tarea: ver cómo se hallaba su hija y pedirle una autorización para que su padre hiciera lo que creyese oportuno en los *negocios de España*. Felipe, empero, mandó encarcelar a los hombres de Fernando, de un rey que ya comenzaba a quedarse sin apoyos en Castilla<sup>7</sup>.

Consciente de su debilidad ante los nobles, el rey Católico realizó una maniobra que iba a generar una enorme polémica. En octubre de 1505, no habiendo transcurrido un año desde la defunción de la reina Isabel, firmó en Blois un tratado con Luis XII, rey de Francia, por el que se concertó su enlace matrimonial con una sobrina de dicho soberano, Germana de Foix. Todo se hizo pensado en la política internacional, con dos objetivos esenciales: concluir el conflicto franco-aragonés sobre Nápoles<sup>8</sup> y dificultar la estrategia del archiduque de Austria, que pedía colaboración a los franceses para someter al rey Fernando<sup>9</sup>. El pueblo de Castilla, no obstante, no pudo aceptar el matrimonio de su rey y Germana de Foix. Se veía como un desprecio a la memoria de la reina Isabel que invalidaba los deseos de Fernando de intervenir en el gobierno de Castilla, por mucho que éste apelase al testamento de su esposa difunta.

En noviembre de 1505 el rey y unos representantes de Felipe lograron un compromiso en Salamanca, por el que el archiduque y su mujer se comprometían a reinar en colaboración con Fernando el Católico. Se trataba de un acuerdo válido para todos, pero que nunca llegaría a aplicarse; en gran medida porque los partidarios de Felipe no lo permitieron<sup>10</sup>.

En medio de una tensión política en la corte difícil de atajar, los archiduques de Austria desembarcaron en La Coruña en abril de 1506. En su recibimiento el rey Fernando comprobó en primera persona la falta de apoyos

---

7 La trama del tiempo en que el archiduque Felipe estuvo en España ya fue recogida por Lorenzo de Padilla en su *Crónica de Felipe I, llamado el Hermoso*, vol. VIII, Madrid, 1864, pp. 5-267.

8 Para lo que se acordó que el hijo de la unión matrimonial se convirtiera en el soberano de la zona italiana, o que Nápoles quedara en manos de Luis XII de no haber descendientes.

9 De hecho, el archiduque no dudaba en apoyar a Luis XII en su disputa con el rey de Aragón por el reino de Nápoles. Sobre estos acontecimientos véase: FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P., "Los Austrias mayores...".

10 En la última década se han publicado biografías tanto de Felipe el Hermoso como de Juana la Loca de una gran calidad. Entre ellas podrían destacarse: CALDERÓN, J.M., *Felipe el Hermoso*, Espasa, Madrid, 2001; ARAM, B., *La reina Juana. Gobierno, piedad y dinastía*, Madrid, 2001; FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Juana la loca. La cautiva de Tordesillas*, Madrid, 2001 (15 Edic<sup>a</sup>); y PRAWDIN, M., *Juana la Loca*, Barcelona, 2001.

que tenía entre la nobleza. Según iba acercándose a su yerno los nobles que le acompañaban se disgregaron; únicamente el duque de Alba se quedó para hacerle compañía. El rey se sintió tan humillado que a los pocos días se fue a Aragón, y más tarde a Nápoles. Mientras, Felipe comenzó a repartir dádivas entre los que le apoyaban. Al señor de Belmonte, un personaje oscuro llamado Juan Manuel de Villena y la Vega, líder principal de la facción felipina, le concedió la posesión del castillo de Burgos y el alcázar de Segovia, de donde fueron expulsados los marqueses de Moya. Como alcaide de la fortaleza de Simancas puso a un flamenco, el señor de La Chaulx, y otorgó la tutela del alcázar de Toledo al marqués de Villena, arrebatándosela a los Silva, quienes no lo toleraron<sup>11</sup>. Por entonces la situación en Toledo era amenazadora. La actitud parcial, apática y mezquina de los jueces, el comportamiento díscolo de la población y el resurgir de viejas rencillas estaban acabando con el orden público<sup>12</sup>. Al igual que en el siglo xv, el nerviosismo y las dudas que proyectaba la corte tendrían una repercusión inminente en la ciudad.

En principio, por su tradición de obediencia a la reina Isabel, la ciudad del Tajo sería una de las que se mantuvieran fieles al rey Católico. Si el valedor del soberano en Castilla era el duque de Alba, en Toledo algunos hombres en cuyas manos estaba la urbe, que debían todo al rey, no dudarían en mantenerse leales a su persona. Se trataba de líderes en una situación de predominio ascendente, como Pedro López de Padilla (padre de Juan de Padilla, futuro líder comunero), Fernando de la Vega o algunos miembros de la familia Guzmán, entre los cuales se había educado el infante Fernando, hijo del rey y hermano del futuro Carlos I de Castilla y Aragón. Todos ellos eran hombres muy próximos a los Silva; hombres que llevados por una situación política y económica favorable, seguros de contar con el respaldo de la realeza, no supieron ver –al igual que no supo verlo la corte– hasta qué punto comenzaba a degenerar el orden público en los años iniciales del siglo xvi.

Ateniéndonos a lo que nos revelan los miles de escritos del Registro General del Sello, la sección más jugosa del Archivo General de Simancas, el ambiente aciago y perturbador en que vivían muchas personas en los albores del siglo xvi por culpa de la violencia y los apuros económicos se vio enrarecido, aún más, después de la muerte de la reina en 1504. Las palabras del historiador sobran a la hora de reflejar el dramatismo del contexto que sufría a diario un buen número de personas. Muertes, endeudamientos, extorsiones, amenazas. Entre la documentación referida a Toledo nunca habían

11 FRANCO SILVA, F., *Entre la derrota y la esperanza. Don Diego López Pacheco, marqués de Villena (mediados del siglo xv-1529)*, Cádiz, 2005, p. 63.

12 AMT, “Este libro es de traslados...”, Sección B, n.º. 120, fol. 309 r.



aparecido tantos robos y asesinatos<sup>13</sup>, y lo que es peor: desde hacía tres décadas el delito no aparecía tan enlazado con la política como ahora, a partir de 1504, entre otras causas porque quienes buscaban controlar Toledo tras la defunción de Isabel harían lo posible por desautorizar a Pedro de Castilla, al corregidor que estaba al frente de la urbe por mandato del rey Católico, y con tal objetivo no tendrían reparos a la hora de perpetrar *alborotos, ruidos, escándalos e muertes* que sembrarían el caos. La violencia fue manejada como un mecanismo de desestabilización institucional con el que se pretendían promover los desórdenes, para que la opinión pública se opusiese al corregidor que apoyaba el soberano. Los enemigos de la reina fallecida allá por los 70 del siglo xv, ahora, a comienzos del xvi, intentarían vengarse, y con tal fin presionaron a la población para que se opusiese el sistema que representaban el rey Católico y Pedro de Castilla. Fundamentalmente fueron dos hombres los que emplearon la violencia para imponer unos nuevos planteamientos, si bien a su lucha se sumarían muchos de los *omes poderosos*: Diego López Pacheco, marqués de Villena, y Pedro López de Ayala, conde de Fuensalida. A ambos siempre les acompañarían algunos miembros del linaje de los Guzmán y los regidores *que eran del marqués*, es decir, que apostaban por la entronización de Felipe.

En efecto, por aquel entonces, entre 1505 y 1506, resucitarían rivalidades que estaban fraguándose desde 1454 y más allá en forma de enfrentamiento entre dos bandos<sup>14</sup>: el de los Ayala, con el conde de Fuensalida y el marqués de Villena al frente, que recibía el apoyo del archiduque Felipe y era contrario al corregidor, a Pedro de Castilla; y el de los Silva, liderado por el conde de Cifuentes y los Ribadeneira, cuyos planteamientos, si bien más cercanos al corregidor, eran ambiguos, aunque indudablemente estaban en contra del deseo del conde de Fuensalida de hacerse con el dominio de la urbe. El rey Católico, en medio de estos frentes, no dudó en dar su apoyo a los Silva movido por el antiguo apego de su parcialidad a la reina Isabel, y porque los Sil-

---

13 Sería tedioso referir uno a uno la ingente cantidad de casos de agresiones y amenazas que se registran en estos años, sobre todo a partir de 1502 y hasta 1506. Juan Bautista Serrano, por ejemplo, afirmaba que en el llamado *Corral de Escaraul* había tenido una discusión con Esteban de Brihuega, y que, enfadado con las palabras que le dijo, le dio un golpe que fue mortal (AGS, RGS, 11 de marzo de 1498, fol. 392). Juan de la Torre “el mozo”, hijo de Juan de la Torre, Francisco de Salamanca y Diego de Torres asestaron tal paliza a Pedro de Sotis Acevedo que no sobrevivió (AGS, RGS, 1501-V, Granada, 8 de mayo de 1501). Juan Calderón en un enfrentamiento con Diego de Bargas y Alonso de Córdoba asesinó a éste (AGS, RGS, 1501-V, Granada, 31 de mayo de 1501)

14 LÓPEZ GÓMEZ, Ó., *Los Reyes Católicos y la pacificación...*, pp. 42 y ss.

va aparentemente *eran del corregidor*, en el que el rey confiaba<sup>15</sup>. No obstante, el conde de Fuensalida y el marqués de Villena, los principales apoyos de Felipe, consideraban que tras la desaparición de Isabel las circunstancias les permitían recuperar su control sobre Toledo; aquel control que los propios Reyes Católicos les habían arrebatado al derrotar a su partido en la guerra civil de la década de 1470.

A comienzos de 1505 las posturas estaban claras. El conde de Fuensalida, erigiéndose de nuevo en líder de una *parcialidad*, dio su apoyo al archiduque de Austria, y éste, en señal de aprecio, en agosto requirió al conde que preparase cincuenta lanzas para su servicio, lo nombró su montero mayor e intervino para que los regidores toledanos le devolvieran el alguacilazgo mayor de la urbe<sup>16</sup>. El marqués de Villena, por su parte, llevaba en tratos con el archiduque desde 1502, desde que había sido jurado heredero del trono de Castilla en las Cortes de Toledo. Pensaba el marqués que con el apoyo de Felipe no le resultaría complicado recuperar la influencia y el patrimonio con que contaba antes del reinado de Isabel la Católica. Ya el 5 de julio de 1504, ante el crítico estado de salud de la reina, el marqués consiguió una dispensa papal que le absolvía de juramento de lealtad que había hecho a la soberana en 1480, lo que le permitiría recuperar sus antiguas posesiones. Unos meses más tarde, a comienzos de 1505, el marqués de Villena y el duque de Nájera se posicionaron como los grandes hombres de Felipe el Hermoso en Castilla<sup>17</sup>.

## 2. LA VIOLENCIA Y LOS PROLEGÓMENOS DE LA REBELIÓN

En un acto de coraje político, ninguneando al rey Católico, en 1505 el archiduque de Austria ordenó al marqués de Villena y al conde de Fuensalida que se encargasen de instaurar en Toledo a un nuevo corregidor. Se trataba de un plan arriesgado, de un desafío en toda regla a las autoridades públicas que actuaban en la urbe desde tiempos de la reina Isabel<sup>18</sup>. Y pese a ello los felipinos aceptaron la misión, y con el fin de dismantelar el orden público –para que Castilla fuera acusado de ineficacia– perpetraron una serie de *ruydos, e escándalos e muertes* que pusieron a la población al borde del colapso. Algu-

15 Habían sido los Silva quienes el 16 de enero de 1475 levantaron el pendón por Isabel la Católica en el alcázar de Toledo: AGS, Contaduría del Sueldo, leg. 5, doc. 3.

16 AHN, Nobleza, Frías, catálogo 14, adición 3ª.

17 FRANCO SILVA, A., *Entre la derrota y la esperanza. Don Diego López Pacheco...*, pp. 60 y ss.

18 En 1505 Pedro de Castilla llevaba trabajando como corregidor de Toledo catorce años. Había sido nombrado corregidor de la ciudad el 11 de febrero de 1491: AGS, RGS, 11 de febrero de 1491, fol. 23.

nas personas fueron asesinadas en la calle o por la noche por desconocidos sin pudor que actuaban con crueldad, a la vista de todo el mundo, creando el pánico entre quienes presenciaban sus agresiones<sup>19</sup>. Especialmente hubo cuatro crímenes de una enorme repercusión, que se producirían a mediados de 1505 y durante 1506. El primero ocurrió en la primavera de 1505. Un grupo armado al servicio de caballeros cuyos nombres no se señalan intentó desafiar a la justicia en todo momento. Pasó delante de la casa del corregidor *con mucho alboroto*, humilló a unas prostitutas en plena calle para que los vecinos asistieran su vejación, se opuso a quienes querían impedir su jactancia y reincidió en su delito, atreviéndose a atacar a un alguacil. Todo sucedió de la siguiente manera<sup>20</sup>:

*...el miércoles que agora pasó, que se contaron syete días d'este presente mes de mayo, estando don Pedro de Castilla, mi corregidor de la noble çibdad de Toledo [de la reina Juana], e su alcalde e alguasil mayor en las casas del dicho don Pedro, en su presençia, con mucho alboroto y escándalo pasaron diez e nueve o veynte onbres armados con lanças y espadas e otras armas, e uno con una vallesta. E diz que fueron a la mançebía de la dicha çibdad e entraron en ella. E que por fuerça sacaron arrastrando çiertas mugeres del partydo<sup>21</sup>, y les tomaron e robaron todo lo que tenían. Y se salieron por un postigo del arrabal d'esa çibdad que sale al río. E que'l dicho corregidor enbió tras ellos çierta gente, e que quando llegaron ya los dichos onbres feran salidos por el dicho postygo. Y fueron tras ellos, mandando a algunos vesinos del dicho arrabal que tomasen sus armas e fuesen con ellos en seguimiento de los dichos malhechores, los quales diz que se entraron en una fermita de Sant Lázaro. E que luego llegaron los dichos alcaldes e alguasiles, e que los dichos malfechores començaron a decir "¡Fuera, fuera!", y çerraron las puertas de la dicha fermita, e a ello fueron conosçidos algunos d'ella.*

*E diz que luego, esa noche, los dichos malfechores se salieron de la dicha fermita e se fueron a algunas casas de cavalleros de la dicha çibdad, donde les tenían puestas las mesas e aparejado de çenar. E diz que non contentos d'esto, otro día syguiente algunos de los dichos malfechores tornaron a la dicha mançebía e quisieron faser otro tanto como el día pasado, salvo porque el alcaide de la dicha mançebía con algunos onbres gelo resystieron. E que sobre ello ovo ruydo, al qual diz que vino un alguasil del dicho mi corregidor con çiertos onbres, e que los dichos malfechores le quisieron acuchillar. E que fecho esto se metyeron en la yglesia de Sant Ysidro, desde donde diz que desýan muchas ynjurias y amenazas contra las dichas mis justicias.*

---

19 Juan de Cepeda, por ejemplo, vecino de Toledo y morador en Torrijos, había tenido un enfrentamiento con Miguel Sánchez, y éste, un hijo suyo y dos criados *salieron a le matar, e que de fecho lo posieran en obra, salvo por çiertas personas que salieron e no les dieron lugar a ello*: AGS, RGS, 1506-VIII, Valladolid, 26 de agosto de 1506.

20 AGS, RGS, 1505-V, Segovia, 15 de mayo de 1505.

21 En la documentación de Toledo a las prostitutas se les denomina *mugeres del partydo*, *mugeres públicas*, *mancebas*, *mugeres enamoradas*, etc.

El segundo acontecimiento que quebró profundamente el orden público ocurrió en junio de 1505, estando el marqués de Villena en Toledo<sup>22</sup>:

*...un sábado en la noche, que se contaron catorze días del mes de junio, a las diez oras de la noche, Juan de Porras e [blanco] de Vallejos, alguasiles d'esa dicha çibdad, fueron con mano armada, con más de treynta o quarenta onbres, a las casas de su morada e cambio de Juan de Toledo, cambiador, e con mucho alboroto dixeron contra el dicho Juan de Toledo e sus fijos "¡Mueran, mueran los judíos!", e otras muchas palabras feas e ynjuriosas. E davan golpes con las armas a las puertas de las casas del dicho Juan de Toledo [...]*

*Manuel Sánchez, desde una ventana de unas casas donde él mora, que son junto con las del dicho Juan de Toledo, les dixo que por qué fasían aquello, que se fuesen con Dios, si non que les tirava una piedra. E que viendo que todavía así estavan en su mal propósito, les arrojó un pedaço de madero, e dio çerca d'ellos, porque se apartasen. E que los dichos alguasiles dexaron las puertas del dicho Juan de Toledo e fueron a las suyas, e començaron con mucho alboroto a dar golpes en ellas con las lanças e espadas, e fasiendo e diziendo otras muchas cosas feas en menospreçio de mi justiçia, con mucho escándalo e alboroto.*

En el segundo semestre de 1505 la violencia aumentó de forma palpable, y las personas cercanas a Pedro de Castilla serían quienes más la sufrieran. El 31 de julio de ese año, jueves, un tal Villegas Boticario, *onbre de poca manera*, dio de golpes al bachiller Juan de Cañizares, alcalde y lugarteniente del corregidor. El sábado siguiente, día 2 de agosto, dos hombres del comendador Garcilaso de la Vega y su hijo mataron a un mozo de espuelas de Pedro López de Padilla (recuérdese que Padilla era de los partidarios de rey Católico)<sup>23</sup>. Lo ocurrido dio lugar a un enfrentamiento entre los Laso de la Vega y los Padilla que obligó al archiduque de Austria a intervenir el 19 de agosto de 1505<sup>24</sup>.

Al corregidor también le acusaron de flirtear con el crimen, de no tener intención alguna de punir ciertos abusos y de moverse según el beneficio propio. Un jurado se quejaba a finales de 1505 de que había *muchas muertes por castigar*. Del mismo modo, otros jurados señalaban lo siguiente en un escrito que se remitió al archiduque de Austria<sup>25</sup>: *de algúnd tiempo acá han*

22 AGS, RGS, 1505-VII, Segovia, 1 de julio de 1505. Felipe escribió una carta al conde de Fuensalida desde Renan, el 29 de junio de 1505, en la que le decía que estuviese en Toledo junto al marqués de Villena y cumpliera lo que le había pedido, porque el conde le había expresado su deseo de ir a la corte: *Crónica de Padilla*, tomo VIII, Madrid, 1846, p. 309. El marqués solía estar en Toledo y en sus alrededores con mucha frecuencia, ocupándose de sus negocios: AHN, Nobleza, Pacheco, caja 699, dos. 13 a 15.

23 AMT, ACJ, "Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios", caja 23, documento suelto.

24 AGS, Cámara de Castilla, Cédulas, libro 10, fol. 125 r.

25 AMT, "Este libro es de traslados...", Sección B, n.º. 120, fol. 309 r.

*aconteçido e aconteçen muchos crímenes y eçesos, y el corregidor que agora está en esta çibdad y sus ofiçiales no son obedesçidos nin executan la justiçia como cumple.*

El 7 de agosto de 1505 en las inmediaciones de la iglesia de San Juan de la Leche unos hombres arrebataron a otros una mujer que traían presa. Luego se supo que los agresores eran criados del corregidor. El mercader Diego López, por su parte, había sido injuriado por un hijo y unos criados de Álvaro de Madrid, de modo que una noche, junto a un alguacil al que llamaban Santa Cruz y otros hombres, se marchó al campo para atacar a Álvaro, y *finalmente mataron un onbre*, pero el mercader no recibió castigo alguno. Un viernes por la noche, 20 de marzo de 1506, dos criados de Pedro de Castilla asesinaron a Sacedón. La muerte de Juan de Santa Cruz fue más escabrosa. El 1 de septiembre de 1506 el alguacil Villaseca fue a la casa de Santa Cruz para tratar un asunto relativo a una disputa que mantenía con el canónigo Juan López de León. El alguacil llevaba con él a Lorenzo Sánchez, criado del canónigo, y a otros criados suyos; *finalmente* –dice un documento– *murió el dicho Juan de Santa Cruz, que cayó de un tejado e no bivió el dicho Juan de Santa Crus más de quatro oras después que cayó de los texados; los quales texados estavan tomados por los onbres que venían en nonbre del dicho Juan López*, canónigo. Ni siquiera se hizo una pesquisa seria sobre el asunto, si bien era público que habían asesinado a Juan de Santa Cruz arrojándole desde lo alto de su casa.

En la primera mitad de 1506 el caos era evidente. En enero se había producido el tercer alboroto grave de los cuatro a los que nos referíamos arriba<sup>26</sup>; el peor hasta el momento. Se trataba del escándalo más fatídico que acontecía en la ciudad del Tajo desde hacía décadas, y su inductor fue Diego López Pacheco. Sucedió de esta manera, según un escrito fechado el 26 de enero de 1506<sup>27</sup>:

*...puede aver veynte días, poco más o menos, que sobre çierta quistión que fue entre Fernand Péres de Guzmán e Caravajal (sic), fijo de Andrés de Logroño, vesinos de la çibdad de Toledo, el dicho Fernand Péres dis que fue con syete u ocho onbres armados de diversas armas ofensivas e defensivas a casa del dicho Andrés de Logroño a buscar al dicho Carvajal, su hijo, e diziendo “¡Muera, muera el traydor!” E dis que echaron mano a las espadas, e que el dicho Carvagal fue huyendo por los tejados. E que otros que estavan en la dicha casa se armaron, e fueron feridos de amas partes. E que un criado de Vasco de Guzmán que yva con el dicho Fernand Péres diz que fue muerto en el dicho ruydo. E que el dicho Fernand Péres e los que con él estavan se acogeron (sic) a la yglesia de Santo Tomé de la dicha çibdad. E que don Pedro de Castilla, nuestro corregidor de la*

---

26 AGS, Cámara de Castilla, Personas, leg. 13, s.f., Herrera, Pedro de.

27 AGS, RGS, 1506-I, Palencia, 26 de enero de 1506.

*dicha çibdad, enbió al alcalde mayor e al alguazil mayor d'ella a la dicha yglesia a fazer pequisa sobre ello e dar horden en cómo el dicho ruydo çesase. E que los que estavan en la dicha yglesia, pensando que los querían llevar e sacar de la yglesia presos, echaron mano a las espadas contra el dicho alcalde e alguazil. E que en esto salió çierta gente armada de la casa del marqués de Villena a favor de los que estavan en la dicha yglesia, e fisieron retraer a los dichos alcalde mayor e alguasyl mayor, de que la dicha çibdad se alborotó, e se armó mucha gente en el alcáçar con don Pedro de Silva, alcaide d'ella, e con otras personas en otras partes de la dicha çibdad, e obo otras cosas de alboroto en ella...*

El marqués ordenó a su gente que socorriera a Francisco de Guzmán y a los suyos, entre quienes había hombres que trabajaban para los enemigos del corregidor, que no tenían reparos a la hora de arremeter contra la justicia urbana y que ponían en tela de juicio la legitimidad de los jueces para perseguir sus delitos, mientras que, al contrario, imponían la ley del más fuerte en su sentido literal. No en vano, la resolución del suceso se confió al licenciado Arenillas, y apenas pudo trabajar debido a las presiones del marqués de Villena, que lo acusaba de no ser justo, de no tomar los testimonios como era debido<sup>28</sup> y de ser el responsable de la muerte de algunos de sus criados, quienes tras ser detenidos habían muerto en la cárcel en circunstancias muy extrañas<sup>29</sup>.

### 3. EL ASESINATO DE TERRÍN Y EL INICIO DEL ALZAMIENTO

La impotencia del corregidor para garantizar el orden público y el miedo que causaban los crímenes de los poderosos harían que a la altura de la primavera de 1506 muchos pensarán que tenía que ocurrir algo grave. El ambiente de violencia que se respiraba tenía que terminar mal; y los pronósticos se cumplieron. El 5 de agosto un dirigente público fue asesinado por los hombres del marqués de Villena. Su asesinato, más allá de lo trulculento del mismo, podría considerarse el primer acto de la rebelión que definitivamente iniciarían el marqués y el conde de Fuensalida contra los cómplices del rey.

A principios del verano de 1506 los gobernantes de la urbe sabían que el archiduque de Austria iba a nombrar a un nuevo corregidor para su ciudad de forma inminente. Entre los que se oponían con más tenacidad a ello y a todos los actos del marqués de Villena se encontraba el jurado Diego Te-

28 AGS, RGS, 1506-III, Valladolid, 20 de marzo de 1506.

29 AGS, RGS, 1506-IV, Valladolid, 4 de abril de 1506. La comisión de licenciado Arenillas se prorrogó varias veces: AGS, RGS, 1506-IV, Valladolid, 26 de abril de 1506; AGS, C.C. Cédulas, libro 12, fol. 2 r

rrín<sup>30</sup>, que terminaría convirtiéndose en un obstáculo para los enemigos de Fernando el Católico.

El 27 de junio de 1506 cinco jurados fueron a la casa del conde de Fuensalida: Alonso de Sosa, el bachiller Francisco Ortiz, Luis de Aguirre, Diego Sánchez de San Pedro y Diego Terrín<sup>31</sup>. Una vez con el conde, le advirtieron que *bien sabía su señoría cómo uno de los días pasados, a causa que en esta çibdad andan muchas personas –asý cavalleros como criados suyos e otros– armados (sic) contra el vedamiento de las armas en ella fecho, porque non oviese algúnd alboroto o escándalo en esta çibdad por parte del Cabildo fue suplicado e pedido por merçed al dicho señor conde que rogase a los señores sus parientes, e mandase a sus criados e allegados, que non truxesen armas, e que andoviesen en toda paçificaçión, pues que esto era lo que cunple a servicio del rey e de la reyna nuestros señores*. El conde se había mostrado dispuesto a cumplir lo que le solicitaban, pero no lo había cumplido. Y exactamente igual había pasado con los otros caballeros de la urbe. Ninguno había querido cumplir lo que se les pidió, y las dramáticas consecuencias eran evidentes: *andavan muchos onbres armados de diversas armas, et, aún de más de los cavalleros e sus criados, andavan armados muchos ofiçiales e otras personas del pueblo. E aunque en el efecto se ha cunplido la yntinçión e deseo de los dichos jurados, que era que non oviese escándalo nin alborotos algunos, porque a Dios graçias fasta agora non los ha avido, pero que non se avía cunplydo lo que por su parte fue requerido [...] andando la gente tan suelta y armada se podría seguir algúnd escándalo e alboroto en esta çibdad, de que sus altesas serían deservidos*<sup>32</sup>. En consecuencia, los jurados pidieron al conde *que aya por bien de se juntar con el señor conde de Çifuentes [...] para que amos a dos, como personas de estado y tan emparentados, [...] pongan remedio e provean para la paçificaçión e buen estado d'esta çibdad, porque lo mismo vernían de requerir al dicho señor conde de Çifuentes, el qual avía respondido que estava presto a se juntar con el dicho señor conde de Fuensalida para lo que dicho es*<sup>33</sup>.

Ante esta solicitud el conde de Fuensalida respondió a los jurados que ya había pedido a los suyos *que non truxesen armas, e que sy las han traydo*

---

30 Un manuscrito de 1547 titulado *Noticia de algunas casas de los señores grandes de España, su origen, enlaces, sucesiones, adquisiciones de estados y hechos principales de sus vidas*, nos describe a Diego Terrín de la siguiente forma: “viejo verde y casquivano, de blanca barba, pero de rubia cabellera (así se llamaban entonces las pelucas), de no buena disposición, aunque de grande osadía. Llamábase Diego Terrín”: Aureliano FERNÁNDEZ-GUERRA, “Antiguallas de Cadalso de los Vidrios, Guisando y Escalona”, en *Semanario pintoresco español*, 38, Madrid 18 de septiembre, p. 299.

31 AMT, “Este libro es de trasladados...”, Sección B, n.º. 120, fol. 311 r-v.

32 Ibidem, fol. 311 v.

33 Ibidem, fols. 311 v-312 r.

después acá a seydo y es para serviçio del rey nuestro Señor, e para el sosyego e paçificaçión d'esta çibdad. Y ésta es su yntençión e voluntad de todos ellos. E asý paresçerá por la obra, syendo nesçesario. E sy sus criados e allegados traen armas fue porque vieron que otros cavalleros d'esta çibdad y sus criados andavan armados, e porque él vino a esta çibdad por mandado de sus altesas a procurar de la paçificar e tener en sosyego en su servicio; y para demostrarlo enseñó a todos los presentes una misiva de Felipe en la que se le ordenaba que mantuviera la paz en su urbe. Inmediatamente los jurados pusieron la misiva sobre sus cabezas en señal de sumisión y se manifestaron dispuestos a cumplirla, aunque es seguro que al marcharse de la casa del conde se sentirían impotentes. Sus deseos de mantener la paz chocaban con las posturas de hombres poderosos que exigían un cambio político, y lo peor era que, al parecer, dicho cambio iba a producirse mediante las armas. Y ellos, un grupo de jurados que se oponían a la violencia<sup>34</sup>, estaban posicionándose en el punto de mira de los que pretendían situar a Toledo bajo un corregidor felipino. Aun así, tal vez uno de los jurados que en junio de 1506 pidió al conde de Fuensalida que mantuviera la paz, Diego Terrín, no imaginaba entonces ni que él era el blanco de muchos odios ni que por esta causa iba a estar muerto unos días más tarde<sup>35</sup>.

El 4 de julio se supo que un caballero había arrebatado un preso a un alguacil y a otro le había quebrado su vara de justicia. Quienes estaban en la obligación de ayudar a los alguaciles les desfavorecían, y por si fuera poco algunos hombres desterrados por los alcaldes, o que se habían ido de la urbe huyendo tras cometer un crimen, volvían sin temor aprovechando la crisis que ahogaba a la justicia y el socorro que les ofrecían los caballeros; un socorro inicuo, a cambio del cual los malhechores debían perpetrar todos los actos contra el orden público que les solicitara su *señor*. Según uno de los jurados, Diego de Rojas, los alguaciles estaban despavoridos ante lo que veían y no osaban confiscar las armas a la gente de los caballeros, de modo que si no había más peleas y escándalos era por fortuna. Sirva un ejemplo. El 5 de julio 17 hombres armados fueron a una vivienda de las Cuatro Calles

34 Sólo un grupo de jurados, pues otros, pertenecientes a los Silva o a los Ayala, no hacían ascos a la violencia.

35 En el siglo XVI se decía que la causa de la muerte de Terrín fue ésta: “Como hallase una tarde sin testigos a Doña Juana [la marquesa de Villena] solazándose en sus jardines, tuvo atrevimiento para decirle palabras ni honestas ni decentes, que la hicieron retraer a una habitación próxima, y en su alboroto gritar a los criados que matasen aquel loco. Púsolo por obra con villana alevosía el mayordomo Vasco de Sayavedra a la mañana siguiente, sacando engañado de su casa a Terrín, y dándole muerte a palos con ayuda de otros tres mozos delante del hospital de San Pedro”: Aureliano FERNÁNDEZ-GUERRA, “Antiguallas...”, p. 229.



y hubo un alboroto entre los agresores y los parientes del agredido del que salieron mal paradas dos personas<sup>36</sup>.

En esta situación, en julio de 1506, el archiduque de Austria otorgó el corregimiento de Toledo a Fernando de Andrada, conde de Caserta, pero se produjeron tales discrepancias por la aptitud de la persona elegida que el archiduque tuvo que dar marcha atrás, y el 31 de agosto concedió el oficio al doctor Rodrigo Maldonado de Talavera<sup>37</sup>. Por entonces Terrín ya estaba muerto. El 5 de agosto de 1506 fue víctima de una lucha de poder imparable. Su muerte vino a colmar el vaso de la ominosa situación que se vivía<sup>38</sup>. Esto fue lo ocurrido<sup>39</sup>:

*...estando el jurado Diego Terrín [...] muy flaco e quartanario en la yglesia de Santiuste oyendo misa, estovieron aguardándole seys onbres de pie de la casa del marqués de Villena, e con palabras de engaño le sacaron de la dicha yglesia e se vinieron con él fasta cerca de la yglesia mayor, cabe donde mora Pedro de Fuentes, teniente de fiscal, e Unbruxuelas, carpintero. E allí, todos, seys juntos, le tomaron en medio e con quatro palos de vara de lança le dieron tantos palos en la cabeça, e braços e cuerpo, e en el suelo caydo le dieron más, que nunca más fabló. E el mismo día pasó d'esta presente vida. E los que le mataron se fueron públicamente por esta çibdad, e dizen que se metieron en las casas del marqués...*

En la demanda puesta por los jurados ante el Consejo Real se afirmaría que los asesinos habían salido *de las casas del marqués de Villena: seys onbres de pie o más [...] le dieron tantos palos que dieron con él en el suelo, de que diz que murió luego naturalmente, syn que pudiese hablar ni declarar por qué lo mataron*. El día del crimen, en una reunión urgente en el ayuntamiento, los jurados clamaban contra lo ocurrido, calificándolo de *mal fecho, trayçión y avergonçada muerte*<sup>40</sup>. Llamaron al bachiller de Bonilla, lugarteniente del alcalde mayor, y le pidieron que hiciese una pesquisa; y diputaron a Juan Pérez de Vallejo y a Gonzalo Pérez de Rojas para acompañasen en su investigación a Bonilla. Luego fueron a casa del corregidor a decirle lo que iban a hacer, y mandaron a la corte a un correo para explicar lo ocurrido.

Una vez se supo en la corte lo que había pasado se comisionó al doctor Antonio Cornejo para investigar el crimen; un crimen que claramente era un

---

36 AMT, "Este libro es de traslados...", Sección B, n.º. 120, fol. 360 r-v.

37 El 4 de septiembre de 1506 se ordenaba a los contadores mayores que pagaran al doctor Rodrigo Maldonado el salario que pagaban a Pedro de Castilla: AGS, Cámara de Castilla, Cédulas, libro 12, fol. 104 r.

38 Diego Terrín vivía en la parroquia de San Miguel: AMT, "Este libro es de traslados...", Sección B, n.º. 120, fol. 261 r.

39 Ibidem, fols. 226 r-229 r y 356 r; IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado: Toledo a fines de la Edad Media*, Toledo, 1996, doc. 95, pp. 240-241.

40 AMT, "Este libro es de traslados...", Sección B, n.º. 120, fol. 248 r-v.

atentado político<sup>41</sup>. Pero Cornejo tuvo tres problemas. Por una parte, pronto se supo que detrás de la muerte de Terrín estaba la marquesa de Villena<sup>42</sup>, la mujer más poderosa de Toledo por entonces. Ajusticiarla sería del todo imposible. Por otra parte, los sirvientes de la marquesa, quienes cometieron el crimen, se habían amparado en los castillos de la comarca, así que también sería difícil ajusticiarlos<sup>43</sup>. Además, y puesto que los marqueses de Villena eran colaboradores del archiduque Felipe, era palmario que la desaparición de Terrín servía a la causa felipina, por lo que no faltaron todo tipo de presiones para librar de sus condenas a las personas imputadas en el crimen. Sin ir más lejos el regidor Juan Ramírez de Guzmán, que se demostró que había conspirado contra Diego Terrín, obtuvo una carta de Felipe que le exoneraba del destierro al que fue condenado<sup>44</sup>. No obstante, el mayor obstáculo con que se topó Cornejo a la hora de hacer justicia fue la actitud de quienes habían intervenido en el crimen, que, envalentonados y lejos de exhibir algún tipo de remordimiento, amenazaban con matar a otros gobernantes.

Los compañeros del difunto, *apremiados e atemorizados*, afirmaban que de no hacerse justicia no osarían informar de nada de lo que ocurría en Toledo a la corte, pues no estaban dispuestos a morir por culpa de su trabajo. Por contra, la actitud de individuos como el conde de Fuensalida ante la muerte de Terrín fue fría y distante: se limitó a mandar a los jurados que le obedecieran si querían que imperara el orden. Y es que este era el objetivo del asesinato de Terrín: convencer a los que estaban en contra de los seguidores del archiduque Felipe de lo que les convenía, obligarlos a someterse a aquellos que, en teoría, estaban listos para imponer la paz. Los crímenes evidenciaban que Pedro de Castilla y el rey eran incapaces mantener el orden, mientras que, por contra, la muerte de Diego Terrín dejaba claro que *el marqués* y los suyos eran capaces de todo para controlar Toledo. Aun así, surgió un imprevisto. El 25 de septiembre de 1506 el archiduque Felipe fallecía repentinamente, en extrañas circunstancias.

#### 4. LA ESTRATEGIA FORZADA DEL CONDE DE FUENSALIDA

Tras la muerte del archiduque el control de Castilla quedó bajo la tutela del arzobispo Francisco Jiménez de Cisneros, estableciéndose un período de 90 días para decidir el futuro de la Corona. Inmediatamente se convocaron unas Cortes, en las que se puso de manifiesto la tensión política en que se

41 AGS, RGS, 1506-VIII, Tudela, 13 de agosto de 1506.

42 AGS, Secretaría de Estado, leg. 1 (2), fol. 202.

43 AGS, RGS, 1506-VIII, Tudela de Duero, 25 de agosto de 1506.

44 AGS, RGS, 1506-XI, 8 de noviembre de 1506.

hallaban muchos territorios, y en especial las ciudades<sup>45</sup>, entre otros motivos porque la muerte de Felipe venía a trastocar muchas expectativas, sobre todo las de hombres como el duque de Nájera, el señor de Belmonte, el conde de Fuensalida y el marqués de Villena.

Durante unos días los felipinos quedaron conmocionados por la muerte del archiduque. No se esperaban semejante acontecimiento, y les pilló sin un plan alternativo para hacerse con el control del reino. La defunción de Felipe hizo que se disolviese el *partido* de nobles que le apoyaba, y se vinieron abajo las ilusiones de quienes pretendían recuperar el terreno perdido en época de los Reyes Católicos. Hubo nobles, sin embargo, que reaccionaron rápidamente. Para los antiguos enemigos de la reina Isabel estaba muy claro que, más allá del archiduque, había que impedir que el rey Fernando recuperase el control de Castilla, había que seguir con el plan establecido hasta donde fuera posible, pues realmente el archiduque era una excusa. Muchos le habían favorecido sólo para recuperar poder; una meta por la que había que seguir luchando aunque ya no estuviese el archiduque. Todo debía seguir igual<sup>46</sup>.

El conde de Fuensalida se sumó a la postura de quienes se mostraban recalcitrantes en sus ideas políticas, y para demostrarlo envió un ultimátum a los jurados advirtiéndoles de sus intenciones de hacerse con el control de la ciudad<sup>47</sup>. Según el conde, en 1505 el archiduque le había devuelto su alguacilazgo mayor<sup>48</sup>, pero Pedro de Castilla se negaba a ceder el oficio, lo que le legitimaba para recuperarlo a la fuerza.

Los jurados, temiéndose lo peor, enviaron un escrito a la reina Juana en el que advertían sobre la situación límite de Toledo<sup>49</sup>. No estaban seguros ni de hasta dónde estaba dispuesto a llegar el conde de Fuensalida ni de cuál podía ser la reacción de sus rivales, pero los Ayala no exhibían ningún comedimiento en su actitud.

En 19 de octubre de 1506, empero, el conde de Fuensalida decidió pasar de las palabras a la acción<sup>50</sup>. Cuando el corregidor estaba en el ayuntamiento con otros gobernantes *algunas personas, vesinos d'esa dicha çibdad, fueron con armas e en son de alboroto e escándalo a la puerta del dicho ayuntamiento,*

---

45 FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P., "Los Austrias mayores...", p. 31.

46 Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, sig. 9/235, fol. 127 r-v.

47 AHN, Nobleza, Frías, leg. 847, doc. 18, fols. 1 r-2 r.

48 AHN, Nobleza, Frías, caja 847, doc. 17.

49 AMT, "Este libro es de traslados...", Sección B, nº. 120, fol. 309 r.

50 AGS, RGS, 1506-XI, Burgos, 21 de noviembre de 1506; AMT, ACJ, Documentos Originales, nº. 78; MARTÍN GAMERO, A., *Historia de la ciudad de Toledo, sus claros varones, sus monumentos*, 2 vols, Toledo, 1862, (Edic. facsímil, Toledo, 1979), vol. 2, pp. 924-936.

*e otros se pusyeron en la casa del arçobispo, e otros se pusyeron en la yglesia mayor d'esa dicha çibdad, a las puertas d'ella, junto con las cadenas, e otros se pusyeron por las calles e cantones, junto con las dichas casas del ayuntamiento, por escandalizar e rebolver esa çibdad, e por la poner en discordia.*

Para frenar esta situación, en nombre de la reina Juana se requirió a Castilla que hiciese justicia contra los alborotadores, y unos días después, el 30 de octubre, el Ayuntamiento decretó que nadie trajese armas por la ciudad, aunque tuviera licencia para hacerlo. Quien lo hiciese, además de perder las armas, sería desterrado por un año de la urbe. Se buscaba calmar la tensión a toda costa. Pero fue inútil. Muchos se habían armado y la revuelta resultaba inminente. Por eso, aparte de pedir a la población que estuviera *en mucha paz e sosiego*, se ordenó a los alguaciles que rondasen por las calles día y noche, y que prendieran y castigaran a todos los *malfechores*<sup>51</sup>; y el jurado Diego Fernández de Madrid, que apoyaba esas medidas, solicitó a sus compañeros que estuviesen unidos, *conformes e unánimes* frente a la actuación de los caballeros<sup>52</sup>. Lo malo era que incluso en el Cabildo había diferencias. Juan Ramírez de Sosa, por ejemplo, defendía que para evitar escándalos lo mejor era que todos se juntaran con los regidores para pactar una solución con los partidarios del archiduque<sup>53</sup>. Diego de Rojas, por su parte, decía que lo correcto era obedecer al corregidor y sus hombres<sup>54</sup>, por mucho que los del marqués dijese que la justicia estaba corrupta y que la obediencia al corregidor era ilegal –pues para ellos Pedro de Castilla ocupaba su oficio clandestinamente por orden del rey Fernando–. El problema era que pasaban los días y ningún hombre del archiduque venía a la urbe para rescatar el corregimiento, lo que, por otro lado, no impidió al conde de Fuensalida proceder con contundencia.

El 25 de noviembre el conde, por enésima vez, exigió a los jurados su apoyo, y como siempre le respondieron que estaban listos para hacer todo lo necesario por la *paçificación* de la ciudad, pero que no veían justa la disposición del archiduque por la que él y Diego López Pacheco debían dirigir las labores pacificadoras<sup>55</sup>. Ante esta respuesta, consciente de que sólo podía confiar en su bando, el jueves 26 de noviembre el conde se alzó en armas<sup>56</sup>.

51 AGS, RGS, 1506-X, Burgos, 30 de octubre de 1506.

52 AMT, “Este libro es de trasladados...”, Sección B, nº. 120, fol. 321 r.

53 *Ibidem*, fol. 359 r.

54 *Ibidem*, fol. 360 r-v.

55 *Ibidem*, fols. 329 r y 344 r-345 v; AGS, Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 20, fols. 239 y 240.

56 *Ibidem*, fols. 228 r, 324 v y 344 r-345 v; AGS, Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 20, fols. 239-240.

Rodeado de una multitud de sirvientes y secuaces políticos, se puso a la cabeza de una muchedumbre de hombres armados y salió a las calles de la ciudad exhibiendo unas *varas de justicia*. Las varas eran palos “del grueso de un dedo y largas de la estatura de un hombre” que servían para simbolizar la posesión del imperio para hacer cumplir la ley. El conde quería mostrar pública y notoriamente su desacato al corregidor<sup>57</sup>.

Viéndolo algunos jurados, entonces reunidos en el ayuntamiento, conscientes de lo que podía ocurrir de contestarse a la provocación del conde con violencia, acordaron que dos de ellos fueran a la casa de Pedro de Castilla para pedirle que ni él ni los suyos saliesen a la calle, pues de lo contrario el *perdimiento* de la ciudad sería ineludible. En principio el corregidor, furioso, se opuso a la solicitud de los jurados y pidió a Fernando de Segovia y a los suyos que se armasen y se unieran a él<sup>58</sup>, pero luego optó por aceptar lo que se le pedía. Otros jurados fueron en busca del conde y su gente, y los hallaron en la *calle del Pozo nuevo*, donde les pidieron que se volvieran a sus casas y no provocasen *alborotos e ruidos*. Aun así, el conde, rodeado de su clientela armada, despreció toda solicitud de apaciguamiento y se dirigió a la plaza de Zocodover pregonando que no tenía a Pedro de Castilla por corregidor. Una vez en la plaza, en medio de una multitud expectante, uno de los criados del líder de los Ayala dio dos pregones con gravísimas penas contra los que cometiesen un delito. El conde y los suyos se autoproclamaban los amos de Toledo<sup>59</sup>.

Tras los pregones la comitiva armada volvió a la catedral por las calles del barrio del rey, las carnicerías y las pescaderías. Según un testimonio de la época la *gente menuda* andaba huyendo con gran temor de perder sus vidas y bienes. Nadie sabía cuál era la intención última del enorme séquito armado reunido por el conde. Algunos afirmaban que iban asesinar al corregidor y a sus adeptos, entre quienes se hallaba un buen número de hombres próximos a los Silva, de modo que podía comenzar una auténtica guerra civil. Pero no aconteció de este modo. Muy cerca de la catedral la comitiva armada se disolvió gracias a la intermediación de Diego de Cárdenas, comendador mayor de León y adelantado de Granada, y aunque el viernes 27 se volvieron a reunir personas armadas tanto del bando del conde como del corregidor, ese día se

---

57 MALDONADO, J., *La revolución comunera. El movimiento de España, o sea, historia de la revolución conocida con el nombre de las Comunidades de Castilla*, FERNÁNDEZ VARGAS, V. (Edit.), Madrid, 1975, p. 84.; BECEIRO PITA, I., “La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas”, en *Studia Historica. Historia Medieval*, 2, Salamanca 1984, pp. 157-162, en concreto p. 160.

58 AMT, “Este libro es de trasladados...”, Sección B, n.º. 120, fol. 314 r.

59 AHN, Nobleza, Frías, leg. 18, fol. 138.

concertó una tregua hasta el lunes 30, y Cárdenas confiscó sus varas a los alguaciles de Castilla y a los que había puesto el conde<sup>60</sup>.

## 5. LA IMPOSICIÓN DE LA PAZ Y SUS DEBILIDADES

En medio del conflicto los jurados desarrollaban sus gestiones sin descanso con el fin de mantener el orden, y por suerte no parecían estar solos: contaban con el auxilio de personas como Diego de Cárdenas y algunos clérigos, que insistían en inmiscuirse en la disputa para impedir una revuelta. Mientras, el conde Cifuentes permanecía al margen<sup>61</sup>. Es seguro que no pocos de los hombres que habían acudido a las armas y permanecían con el corregidor en su vivienda eran criados de los Silva, de los Padilla, de los Ribera y de sus cómplices, aunque estos deseaban estar por ahora en un segundo plano. El archiduque había fallecido y el reino nuevamente iba a ser del rey Católico. Su opción política había triunfado, como en la década de 1470, cuando los Ayala se pusieron del lado de Juana –la “Beltraneja”– y los Silva del de Isabel. La inquietud del conde de Fuensalida era lógica. Los Silva, no obstante, sólo debían resistir hasta que Fernando se hiciese con la Corona de nuevo. Y sin embargo, entre el viernes 27 de noviembre de 1506 y el lunes 30 los habitantes de Toledo vivirían una situación trágica. Nadie sabía lo que iba a suceder cuando terminara la tregua de 48 horas que se había firmado. Ya el día 27 el corregidor había pedido a los jurados que acudieran a las armas para pelear a su favor, pero le respondieron que no lo harían, y que era mejor que él tampoco lo hiciese<sup>62</sup>. Por contra, el Cabildo de jurados realizó un informe sobre lo sucedido para que lo llevara al Consejo Real uno de sus compañeros, Tomé Sánchez<sup>63</sup>, y no un *correo*. Había que elegir muy bien a las personas que iban a la corte; los correos estaban comprados y las cartas se perdían por el camino<sup>64</sup>. En todo caso, Sánchez tendría que realizar una tarea imposible: en poco más de una jornada tenía que ir a la corte y traer alguna disposición para el *apaciguamiento de su çibdad*. Como es lógico, no se pudo dar *conçierto* en tan pocas horas.

60 AMT, “Este libro es de traslados...”, Sección B, n.º. 120, fol. 228 r.

61 ACT, Actas capitulares, libro 2.º, desde el 19 de junio de 1506 al 29 de octubre de 1510, reunión del 31 de octubre de 1506, f. 17 v.

62 A los jurados a quienes se requirió esto eran aquellos que estaban reunidos en el Ayuntamiento de Toledo: el bachiller Diego Martínez de Ortega, Alfonso de Sosa, Diego de Rojas, Diego Sánchez de San Pedro, Diego Fernández de Madrid, el licenciado Pedro de Herrera, Francisco Fernández de Oseguera, Juan Sánchez de San Pedro, Ruy Pérez de la Fuente, Pedro Ortega, Miguel Díaz, Diego de Argame y Fernando Pérez de Aguilera.

63 AMT, “Este libro es de traslados...”, Sección B, n.º. 120, fol. 295 r-v.

64 *Ibidem*, fols. 324 r-327 v.

Los canónigos de la catedral, por su parte, se prepararon para lo peor. El mismo día 27 de noviembre en una junta establecieron lo que sigue bajo rigurosas penas<sup>65</sup>:

*...sobre los escándalos e diferencias que en esta çibdad se temen que avrá entre los cavalleros d'ella [...] unánimes se conformaron e concordaron que, por evitar el peligro que se espera, asý en las personas d'ellos [d'ellos aparece tachado] de los cavalleros, e daño de toda la çibdad e el reyno sy viniese en rompimiento, e por lo que toca a sus conçiencias, que ellos, como ministros de la yglesia, todos, estén fechos un cuerpo e una unión para conservaçión e pacifiçación de las diferencias e debates. E, lo que Dios no quiera, viniendo en rompimiento que ellos, todos, asý los reverendos señores deán e cabildo como los raçoneros e capellanes de la yglesia, como todos los otros capellanes de las capillas e beneficiados, e otros clérigos qualesquier de la dicha çibdad de Toledo, estén en una unión syn discrepar de lo que la yglesia [la yglesia está tachado] les mandaren, e que ninguno discrepe ni vaya a casa de ningund grande ni otra persona, ni en su casa no acoxa gente, de manera que acueste a parte alguna –ellos ni otro por ellos suyos, ni otros por ellos enviados–, salvo que estén a lo que los señores deán e cabildo mandaren, porque su voluntad es fazer lo que son obligados para la pacifiçación de la çibdad a serviçio de Dios, nuestro Señor, e bien común que de justiçia se debe, e al serviçio de la reyna, nuestra señora [de la reyna, nuestra señora está tachado con mucha tinta, para que no se pueda leer] de sus altezas...*

El sábado 28 de noviembre un procurador del conde de Fuensalida, Alfonso de Aguilar, pidió a los jurados que no obedecieran el requerimiento de ayuda hecho el viernes por Pedro de Castilla, y que se mostrasen partidarios de los Ayala<sup>66</sup>. La respuesta, negativa, fue idéntica a la dada al corregidor.

Tanto los Ayala como los seguidores del corregidor querían que los jurados se sumasen a su causa porque con su ayuda, con la ayuda de los representantes de las parroquias, no sería difícil movilizar a los vecinos. Pero los jurados no apostaban ni por unos ni por otros, así que los conspiradores decidieron llamar a sus vasallos de las aldeas de alrededor de la urbe<sup>67</sup>, y el 30 de noviembre, *viendo que de amas partes venían muchas gentes de cavalleros e capitanes de la comarca d'esta çibdad e muchas gentes armadas de pie y de cavallo, e algunos entravan por el río y otros por las puertas, y otros por portillos y lugares proybidos, de que estava aparejado muy grand escándalo y perdiçion d'esta çibdad, todos los del Cabildo d'esta Santa Yglesia y nosotros, los jurados, con ellos, requerimos al corregidor e a los cavalleros que en su favor estaban, de*

---

65 ACT, Actas capitulares, libro 2º, desde el 19 de junio de 1506 al 29 de octubre de 1510, reunión del 27 de noviembre de 1506, fols. 21 v-22 r.

66 AMT, "Este libro es de trasladados...", Sección B, nº. 120, fol. 330 r-v; AHN, Nobleza, Frías, leg. 847, doc. 18, fol. 2 r-v.

67 AMT, "Este libro es de trasladados...", Sección B, nº. 120, fol. 228 r.

parte de vuestra altesa [la reina Juana], que toviesen pas. E asimismo al dicho conde de Fuentsalida y a los cavalleros que con él estavan, otro tanto. Además se puso un entredicho sobre las iglesias de la urbe<sup>68</sup>, y se pregonó que no se alzaría hasta que no se *desencastillasen* los templos en los que se habían atrincherado decenas de hombres listos para combatir.

Había personas armadas por toda la ciudad, pero sobre todo en el centro neurálgico de las *Cuatro calles*. Las exhibiciones de fuerza eran tan amedrentadoras, amenazaban hasta tal punto con producir un enfrentamiento de costes inasumibles y de resultados dudosos, que las facciones enfrentadas hubieron de replantearse lo que estaba pasando y se convino no pelear por el momento. Apresuradamente se produjo una negociación, y todos concluyeron que unos jueces resolvieran si Pedro de Castilla debía ser corregidor y si el conde de Fuentsalida estaba legitimado para utilizar su oficio de alguacil. Lo que los jueces sentenciaran, acordaron unos y otros, habría de cumplirse obligatoriamente.

El 1 de diciembre de 1506 los jurados escribieron a la corte para aclarar lo que sucedía. Según afirmaban, si no se había producido un *rompimiento* más grave en su ciudad era gracias a la colaboración entre ellos y los canónigos<sup>69</sup> y a la pasividad del corregidor y su gente, que no habían salido a combatir a Ayala. *Esperamos en nuestro Señor* –sentenciaban los jurados– *que con la declaración que fisyeren se sosegará mucho de una parte y de otra*<sup>70</sup>.

La respuesta que se dio en nombre de la reina Juana a estos sucesos fue rotunda. El 4 de diciembre se comisionó al licenciado Gonzalo de Gallegos para que resolviera la trifulca. De parte de la soberana debería ordenar al conde de Fuentsalida y a los suyos que no usasen los alguacilazgos y que se sometieran al corregidor. De no hacerlo caerían *en mal caso*, y en consecuencia perderían sus derechos a poseer tales oficios<sup>71</sup>. Además, se autorizó a Gallegos para castigar a los *malfechores* que intervinieron en el motín del 27 de noviembre. Habría de perseguirlos por toda la ciudad y sus alrededores, entrando en los castillos y en otros lugares en donde estuvieran amparados. Una vez en su poder, Gallegos los tendría que castigar con la máxima dureza,

68 Ibidem, reunión del 31 de diciembre de 1506, f. 26 r.

69 El 30 de diciembre de 1506 diputaron a los arcedianos de Toledo y de Madrid, al capiscol, al capellán mayor, al contador Gonzalo Ruiz y al licenciado de Mazuecos para que fuesen *sobre la paz a entender entre estos cavalleros de la dicha çibdad, e digan todo lo que conviene para la pacificación, e fagan e concuerden como les pareciere, espeçialmente [...] les digan que la yglesia estaba en unión para la paz*: ACT, Actas capitulares, libro 2º, desde el 19 de junio de 1506 al 29 de octubre de 1510, reunión del 30 de diciembre de 1506, f. 26 r.

70 AHN, Nobleza, Frías, catálogo 14, nº. 1.

71 AHN, Nobleza, Frías, leg. 18, doc. 138-139.



como si hubieran realizado su delito en la propia corte, violando el sosiego que en ella debía reinar. La postura de la corte era categórica, y eso quitó mucha presión a los jurados, que el 9 de diciembre escribieron al conde de Fuensalida reprochándole lo que había ocurrido<sup>72</sup>. Un día después desde la corte se les remitió una carta pidiéndoles que ayudasen al pacificador que iba a ir a la urbe a sosegarla<sup>73</sup>.

En los primeros días de diciembre todos los *omes poderosos* de Toledo conocían bien la actitud de la Corona ante lo sucedido, pero aun así, el día 12 firmaron una concordia no con fines precisamente pacíficos<sup>74</sup>, y la rubricaron todos los oligarcas, hasta aquellos que hasta la fecha habían permanecido al margen. La tensión acumulada entre el 27 y el 30 de noviembre había hecho que todos se implicasen en la disputa. Pese a la indiferencia falaz de los Silva y de sus partidarios, pese a que el conflicto sólo afectaba al corregidor y al conde de Fuensalida, la actitud de este último había hecho que se regenerasen los arcaicos vínculos de solidaridad que articulaban al bando de los Silva; unos vínculos que se habían debilitado en la época de la reina Católica. Y es que aunque el corregidor no era bien visto por algunos de los cómplices del conde de Cifuentes lo apoyaron sólo para impedir el triunfo de los Ayala<sup>75</sup>. La concordia del 12 de diciembre de 1506 es una buena manifestación de ello.

Al contrario de lo que se ha escrito en alguna ocasión calificando la avenencia del mes de diciembre de 1506 como un acuerdo para mantener la paz<sup>76</sup>, realmente lo que se firmó por entonces no era un compromiso para impedir la lucha entre los caballeros sino algo totalmente opuesto: un pacto en el que se concertaba el modo en que debían batallar las facciones rivales de producirse un alboroto. En la concordia de diciembre de 1506 no se alegaba que había que sostener la paz, sino que, de no sostenerse, los enfrentamientos debían producirse empleando sólo armas defensivas como

---

72 AHN, Nobleza, Frías, leg. 847, doc. 18.

73 AMT, A.C.J., D.O., n.º. 79.

74 AMT, AS, caj. 1.º, leg. 1.º, n.º. 27; B.N.M., Mss. 13.112, fols. 43 r-48 v; MARTÍN GAMERO, A., *Historia de la ciudad de Toledo...*, tomo 2, doc. XXVI, pp. 1.069-1.073; BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV. Vida política*, Madrid, CSIC, 1967, doc. 97, pp. 305-310.

75 AGS, Cámara de Castilla, Personals, leg. 6, fol. 277.

76 MARTÍN GAMERO, A., *Historia de la ciudad de Toledo...*, tomo 2, doc. XXVI, p. 1.069. En BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV...*, p. 130 se dice lo siguiente: “es el 12 de diciembre de 1506, en efecto, dos meses después de la muerte de Felipe “el Hermoso”, cuando por doble iniciativa del Ayuntamiento y del Cabildo catedralicio se concertó un acuerdo entre los caballeros, escuderos e hijosdalgo en general de Toledo, según el cual ninguno participaría en desorden alguno que se promoviera en la ciudad, ni consentiría que pariente ni servidor suyo tirase tiro de flechas o pólvora...”.

espadas, escudos y puñales, y no armamento ofensivo –flechas, espingardas, cañones–. La concordia decía así:

*...agora nin en ningún tiempo del mundo si en esta çibdad, lo que Dios no quiera, oviere algún alboroto, o escándalo o ruido non consentirán que ellos, nin sus parientes, ni amigos, ni criados, ni valedores, ni allegados ni otra persona alguna desta cibdad, ni de fuera della, tiren espingardas, ni ballestas, ni arcos con flechas, ni tiro grande ni pequeño de pólvora, ni otra ninguna especie de artillería, ni lo saquen por calles, ni de dentro de casa tiren a la calle, de manera que puedan ofender a nadie con ello, así en casas como en calles, como en otra parte ninguna, ni se ponga, ni pueda poner, fuego de ninguna especie ni calidad que sea en ninguna parte de la dicha cibdad<sup>77</sup>, ni se pueda interpretar ni dar otro entendimiento a esta escritura salvo que en ninguna vía ni forma no se puedan tirar los dichos tiros, ni sacar ni tomar para los dichos ruidos, ni alborotos, ni escándalos ni ayuntamientos de gentes, ni se poner ni echar fuego en manera alguna...*

En ningún momento los poderosos se comprometerían a mantener el orden. Sólo debían jurar que de producirse un escándalo las armas ofensivas no serían usadas, so *pena de perder la vida y los bienes*. Sólo por traerlas en público se condenaría a quien las trajese a la pérdida de uno de los miembros del cuerpo –las orejas, una mano–. Ahora bien: ¿por qué se pactó que los enfrentamientos se produjesen de esta manera? En las propias líneas del compromiso se respondía a tal cuestión:

*...aunque en esta cibdad ha habido muchos movimientos y alteraciones nunca Nuestro Señor permitió que en ellos muriese alguna persona principal, de cuya causa oviera habido entre los caballeros desta cibdad enemistades perpetuas, según vemos que ha acontecido y dura hoy en muchas cibdades destes reinos. Y pues Dios lo hizo hasta aquí maravillosamente, y porque esto dure para siempre, y porque los buenos caballeros y escuderos y los buenos sean conocidos por tales y no sean muertos por los hombres de baja suerte malamente...*

Como puede observarse, a la altura de 1506 había un doble temor entre los caballeros: un temor a que surgieran entre sus filas odios perpetuos que parecían haber desaparecido tras las disputas de épocas pasadas, y un temor a que por culpa de los enfrentamientos provocados a raíz de ese odio algún caballero pudiese morir de forma vergonzante, a manos de personas del común. Indudablemente, al leer la concordia muchos se acordarían del

<sup>77</sup> Aquí se estaba haciendo una referencia directa al incendio que se produjo en la revuelta de 1467, en la que los cristianos viejos prendieron fuego a las casas de unos judeoconvertos, el fuego se extendió y destruyó casi todo el parroquia de Santa María Madgalena, lo que según algunos testigos de la época destruyó más de 1.600 casas, en las que vivían 4.000 personas. Sobre los pormenores de este conflicto véase: LÓPEZ GÓMEZ, Ó., *Los Reyes Católicos...*, pp. 54-71.

asesinato de Diego Terrín y de las agresiones que estaban sufriendo los alguaciles. No obstante, lo más llamativo era el carácter profético de algunas de las ideas formuladas en el pacto de diciembre de 1506. Aunque la revuelta de las Comunidades se produciría catorce años después, en 1520, en 1506 en la ciudad de Tajo los caballeros ya advertían del peligro que podía acarrear la implicación del común en un movimiento armado en el que los poderosos fuesen las víctimas; algo que sucedería precisamente durante la rebelión de las Comunidades, en la que no pocos caballeros acabaron convirtiéndose en víctimas de la furia de los *menores*. De manera que al final se cumplirían los malos augurios anunciados en la concordia de 1506. Ya por entonces estaba precisándose la ideología anticomunera que luego iban a manifestar muchos miembros de la caballería.

Para acogerse a lo pactado el 12 de diciembre cada caballero tuvo que jurar que lo iba a cumplir ante notario y en las manos de un sacerdote (*so pena de excomuni3n*) antes de hacer pleito-homenaje en manos de otro caballero (*so pena de caer en mal caso*). Se trataba de una forma de actuar propia de los siglos XIV y XV: un procedimiento típico de la resoluci3n de las disputas de manera infrajudicial, al margen de la justicia<sup>78</sup>. Este tipo de actos normalmente solía celebrarse en un espacio y un tiempo sagrados (un domingo o un Viernes Santo, en una iglesia, un convento o un monasterio). La figura del sacerdote en tanto que delegado de Dios era esencial. No obstante, en la concordia de 1506 no se procedió exactamente de este modo. Lejos de reunirse los caballeros de las distintas facciones en un lugar específico para jurar la concordia, ésta fue jurada por cada parte en un lugar distinto, sin reunirse: los Ayala por un lado, y los Silva y el corregidor por otro. Se trata de un dato que viene corroborar lo referido arriba. Lo acordado en diciembre de 1506 no buscaba mantener la paz, sino definir una forma de enfrentarse en caso de que la violencia fuera irremisible.

---

78 El análisis de las prácticas infra-judiciales, es decir, al margen de la justicia oficial, se ha convertido en uno de los temas de estudio más importantes de los últimos años al analizar todo lo relativo a la Edad Media. Véase, por ejemplo: SOMAN, A., “L’infrajustice à Paris d’après les archives notariales”, *Histoire, économie, société*, 1, Paris 1982, pp. 369-372; GARNOT, B. (Edit.), *L’infrajudiciaire du Moyen Age à l’époque contemporaine*, Dijon, 1996; ZORZI, A., “Conflicts et pratiques infrajudiciaires dans les formations politiques italiennes du XIII<sup>e</sup> au XV<sup>e</sup> siècle”, en *Ibidem*, pp. 19-36; ROUSSEAUX, X., “L’assistance dans la résolution des conflits aux Pays-Bas méridionaux (fin du Moyen Age et Temps Modernes)”, en *L’assistance dans la résolution de conflits. Recueils de la Société Jean Bodin*, Bruselas, 1997, pp. 129-162; OFFENSTADT, N., “Interaction et régulation des conflits. Les gestes d’arbitrage et de la conciliation au Moyen Age (XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles)”, en GAUVARD, C. y JACOB, R. (Edits.), *Les rites de la justice. Gestes et rituels judiciaires au Moyen Age occidental*, París, 2000, pp. 201-228.

Establecidos los cánones de la concordia, el 12 de diciembre se reunieron con el conde de Fuensalida, en su casa, Enrique Manrique, Pedro de Ayala, Vasco de Guzmán, Juan Niño, Vasco Suárez, Perafán de Ribera, Luis de Guzmán, Fernando Chacón, Pedro de Acuña, Vasco de Contreras, Martín de Rojas, Pedro Vélez, Antonio Álvarez, Juan Carrillo y Vasco Ramírez de Guzmán. Tras haber hecho juramento ante notario y en manos de Juan de Quintanapalla, arcediano de Cuéllar y canónigo de la catedral, hicieron pleito-homenaje en manos del regidor Juan Carrillo (otro Juan Carrillo diferente del de la lista anterior). De forma paralela el conde de Cifuentes se reunió en su casa con Pedro López de Padilla, Pedro de Silva, Per Álvarez de Ayllón, Francisco Suárez, Diego de Merlo, el regidor Juan Carrillo –que haría de mensajero entre las viviendas de los líderes de las facciones–, Fernando de Zúñiga, Fernando Pérez de Guzmán, Tello de Guzmán, Gonzalo Gaitán, el comendador Alonso de Escobar y otro Tello de Guzmán, en este caso el comendador de Calatrava. De la misma manera que en el caso de los seguidores del conde de Fuensalida, en la casa del conde de Cifuentes sus partidarios, tras hacer su juramento a Quintanapalla, hicieron pleito-homenaje en manos de Vasco Suárez<sup>79</sup>.

Por último, en la vivienda de Pedro de Castilla éste y los de su casa también juraron la concordia, y, curiosamente, hicieron pleito-homenaje en manos de Vasco Suárez, el mismo que de parte del conde de Fuensalida lo había tomado a los Silva y su gente. Y es que a pesar de las reservas de unos y de otros las posiciones estaban claras: el enfrentamiento era entre los Ayala y el corregidor, pero el corregidor contaba con colaboradores poderosos<sup>80</sup>.

El 13 de diciembre, en el claustro de la catedral, otros hombres del conde de Cifuentes juraron la concordia, también en manos de Vasco Suárez: Carlos de Guevara, Diego García de Cisneros, Juan Osorio, Juan de Guzmán, Rodrigo Niño, Fernando Díaz de Ribadeneira, Diego Pérez de Ribadeneira, Tello Palomeque y Juan de Ayala<sup>81</sup>. A lo largo de los días siguientes la concordia se pregonó por las calles y las plazas para que el pueblo la conociera, y para que de producirse un conflicto nadie acudiese con armas ofensivas. Se trataba de una declaración de intenciones que, en cualquier caso, no logró calmar los nervios que existían. De hecho, apenas una semana después, el 19 de diciembre, se empezaron a oír las primeras críticas. Los alcaides de las fortalezas, asustados frente a los rumores que seguían advirtiendo sobre una

79 MARTÍN GAMERO, A., *Historia de la ciudad de Toledo...*, tomo 2, doc. XXVI, pp. 1.070-1.071.

80 AMT, “Este libro es de traslados...”, Sección B, n.º. 120, fol. 23 r.

81 MARTÍN GAMERO, A., *Historia de la ciudad de Toledo...*, tomo 2, doc. XXVI, p. 1.072.

inminente guerra en la urbe, hacían cerrar las puertas de las murallas cuando empezaba a anochecer, y si un vecino venía del campo más tarde le obligaban a pagar una buena suma de dinero por abrirlas, lo que iba en contra de los privilegios vecinales. Y peor aún era lo que hacía el alcaide del alcázar, Juan de Salazar, que amenazaba a quienes vivían de alquiler junto a su fortaleza con prender fuego a sus viviendas de no irse a vivir a otro lugar. Desconocemos los motivos por los que Salazar actuaba de este modo, pero se sabe que era partidario del conde de Fuensalida y que en los edificios próximos al alcázar vivían *amigos* del conde de Cifuentes<sup>82</sup>.

En estas circunstancias, el último día de 1506, el jueves 31 de diciembre, los jurados se reunieron para hablar sobre la situación de la urbe. A la asamblea acudieron el bachiller Diego Martínez de Ortega, Diego de Argame, Bernardino de la Higuera, el licenciado Pedro de Herrera, Diego de Rojas, Fernando Vázquez, Tomé Sánchez, Fernando de Vargas, Ruy Pérez de la Fuente, Alfonso de Sosa, Miguel Díaz, Diego Fernández de Madrid y Miguel Ruiz. En nombre suyo y del resto de los jurados escribieron estas palabras tanto para el conde de Fuensalida como para el de Cifuentes y sus respectivas clientelas<sup>83</sup>:

*El Cabildo de los jurados d'esta çibdad de Toledo ha seydo çertificado que non se puede tan prestamente al presente alcançar paz perpetua entre vuestra señoria e sus parientes, e amigos e criados, e entre los otros señores. E que en medio de tregua no quieren venir: E porque ningúnd daño es ni puede ser tamaño ni yqual como romper, porque rompiendo se esperan muchas muertes de buenos e [de] los pobres menudos e total perdiçión e destruyçión d'esta çibdad, por ende, de nuestra parte humillmente suplicamos [...] non dé logar a rompimiento. E sy non se puede asy determinar el medio de la paz, no rehúse ni defeche el medio de la tregua...*

Los jurados fueron con esta suplicación a la vivienda del conde de Cifuentes, donde lo encontraron con Pedro López de Padilla, Ramiro de Guzmán y Fernando Pérez de Guzmán. Luego vino Tello de Guzmán, Juan de Ayllón, Diego Fernández de Oseguera y otros. No les respondieron; sólo se les contestó que esperasen. Así que afligidos se marcharon a la mansión del conde de Fuensalida. Con él estaban Alonso Téllez Girón, el señor de Cebolla (Diego López de Ayala), el mariscal Payo Barroso de Ribera, Enrique Manrique, Juan Niño, Antonio de la Cueva, Martín Vázquez de Rojas, Antonio Álvarez, Pedro Zapata y otros. Contestaron lo mismo. No obstante,

---

82 Realmente pone *criados*, pero se tacha y escribe *amigos* y *allegados*: AMT, “Este libro es de traslados...”, Sección B, n.º. 120, fol. 300 r.

83 *Ibidem*, fol. 299 r.

finalmente se llegó a una tregua el 2 de enero de 1507<sup>84</sup>; una tregua que debería durar medio año, hasta junio, hasta el día de San Juan. Los encargados de establecerla fueron el comendador mayor de León (Diego de Cárdenas), el licenciado Gallegos, el prior de San Juan (Álvaro de Zúñiga), el señor de Orgaz y de Santa Olalla (Esteban de Guzmán), el Cabildo catedralicio y algunos *hombres buenos*<sup>85</sup>. A las pocas horas de certificarse la tregua la esperanza empezó a cundir. Finalmente la paz parecía posible.

El domingo 3 de enero la urbe respiraba más tranquila, pero al día siguiente, el lunes 4, una pelea estuvo a punto de terminar con toda la pacificación. Ocurrió por la tarde, después de comer<sup>86</sup>. *Se arebolvieron dos hombres de a pie sobre una mujercilla de mal vivir dándose de cuchilladas, el uno apellidando Silva y otro Ayala, y juntáronse muchos criados de los señores de las casas, y gritóse por la ciudad en nombre de cada uno, y acudió gran gente y ubo gran brega, aunque plugo a Dios que no hubo más armas que espadas, lanças e apabeses [como se había acordado en la concordia de 1506], con que no dexó aver muertes y heridos. Fue lo más d'este ruido en la plaçuela del conde de Cifuentes, y biendo el conde que yva tan adelante, y que podía suceder gran mal, armóse de todas las armas y sobre un cavallo encubertado salió a poner paz, a tiempo que ya muchos señores avían acudido a lo mismo, quando llegaban ya armas enastadas [...] un escopetero [...] cómo bio salir al conde con un bastón en la mano le apuntó la escopeta allegando la mecha al fogón, y sin duda lo huviera muerto si allí no se allara don Enrique Manrique, hijo del conde de Paredes, que aunque por los Ayala se mostrava, como primo del conde de Fuensalida, arremetió al escopetero y no sólo no le dexó tirar, mas le tiró la escopeta, y así escusó tan gran mal que fuera morir tal señor a manos de un hombre soes, que era un esmolador de tijeras de tundir y coxo de una pierna.*

Según el cronista Pedro de Alcocer, la pelea la iniciaron dos mozos de espuelas, duró tres horas y en ella hubo varios muertos y heridos. El rey Fernando el Católico, siempre según Alcocer<sup>87</sup>, había establecido que el conde de Cifuentes se encargara de la pacificación de la urbe, y éste, viendo que los de Pedro López de Padilla subían a Zocodover y que se preparaba un escándalo, salió armado a sosegar el conflicto, *para que no fuesen viudas artas mujeres [...] si el conde de Cifuentes tardara media hora la parte de los de Ayala*

84 AHN, Osuna, leg. 1, nº 26; BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV...*, doc. 98, pp. 311-312.

85 AMT, "Este libro es de traslados...", Sección B, nº. 120, fol. 357 r-v; Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, sig. 9/234, fols. 310 v-312 r.

86 Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, sig. 9/234, fols. 310 v-312 r.

87 ALCOCER, P. de, *Relación de algunas cosas que pasaron en estos reinos...*, pp. 20-22.

librara mal, porque [...] la gente de Pedro López de Padilla que estaba alojada en el castillo de San Servan, que su hermano el comendador mayor de Calatrava la había enviado, que eran quatrocientos peones y ochenta de a cavallo, aunque era despedida [venía a la urbe, y] ya éstos llegando a Zocodover les dejó mandado que se volviesen, que ya había paz, y así se escapó de ser...¿? El cronista no acabó la frase, sino que al final dejó unos puntos suspensivos muy elocuentes que Martín Gamero remarcaría en su edición del texto en el siglo XIX. A nota a pié de página Gamero se preguntaba si tal vez en los referidos puntos no deberían de leerse estas palabras: *escapó de ser* “muerto el conde de Fuensalida”. Aunque sea una reflexión brusca es indudable que los enfrentamientos habían llegado a un radicalismo que no se recordaba. Aprovechando el alboroto, sin ir más lejos, unos hombres fueron a las viviendas de los mercaderes Francisco Sánchez<sup>88</sup> y Juan de Rojas<sup>89</sup> y las saquearon.

Posteriores documentos nos indican que en la pelea del 4 de enero de 1507 mataron al menos a 6 hombres y 80 salieron heridos<sup>90</sup>. Ese mismo día por la noche el conde de Cifuentes llegó a un acuerdo con el comendador mayor de León basado en tres puntos<sup>91</sup>:

1º. El individuo que viniese de la corte para pacificar Toledo, fuera quien fuera, tendría a su servicio a los soldados de la capitania del adelantado de Granada, es decir, a los soldados del propio comendador Diego de Cárdenas, y a los hombres de la capitania del conde de Cifuentes (alférez real), para que con ellos defendiera el orden público. De la misma forma, el arzobispo toledano también ordenaría a su séquito que ayudase al juez de la corte.

2º. Dicho juez debía ser aprobado por el arzobispo de Toledo y por el duque de Alba.

3º. *El pesquysdor que está* (Gonzalo de Gallegos, llegado a la urbe un poco antes) *o el juez que viniere se conzierte con los gobernadores de las órdenes de Santiago y Calatrava secretamente para que le favorezcan cada ves que los oviere menester y los llamar.*

Manifestando una indiscutible inteligencia, a inicios de 1507 fue el conde de Cifuentes el que comenzó a actuar, una vez que los Ayala parecían quedarse sin argumentos. El líder de los Silva logró que el rey Fernando le encargara la tarea de pacificar Toledo junto a la persona que se iba a enviar desde la corte; una Toledo en la que –según la información que nos se conserva– en los primeros días de 1507 estaban *aparejados otros mayores escándalos e yn-*

---

88 AGS, RGS, 1507-I, Salamanca, 8 de enero de 1506 (léase de 1507).

89 AMT, “Este libro es de trasladados...”, Sección B, n.º. 120, fols. 306 r- 307 r.

90 AGS, RGS, 1507-I, Palencia, 30 de enero de 1507.

91 Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, sig. A-12, fol. 193.

*convenites* de los que había habido<sup>92</sup>. Sobre toda la población se cernía por entonces la amenaza de la lucha de bandos, esa que en los años 1460 y 1470 había producido el caos. Era como si de repente el reinado de los Reyes Católicos no hubiese existido, como si la paz que habían impuesto fuera sólo un paréntesis en la historia de una urbe condenada a enfrentarse a sí misma y a vivir dividida. Por suerte, en 1506 y 1507 al menos se evitó el *rompimiento*. A partir de esas fechas la ciudad viviría unos años de calma tensa, hasta que en 1520 no sólo la estabilidad se *rompió*, sino que la ruptura fue decisiva en muchos sentidos, dando lugar a un tipo de insurrección que para no pocos de los historiadores más reputados sería la primera de los tiempos modernos.

---

92 AGS, RGS, 1507-I, Burgos, 10 de enero de 1507.



Puede citar este artículo como:

Narbona Vizcaíno, Rafael. «La justicia municipal en el reino de Valencia (ss. XIII-XV)». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 18 (2012-2014): 347-357, DOI:10.14198/medieval.2012-2015.18.12

## LA JUSTICIA MUNICIPAL EN EL REINO DE VALENCIA (SS. XIII-XV)

Rafael Narbona Vizcaíno  
(Universitat de València)

### RESUMEN

Las pautas marcadas por el procedimiento judicial de época foral, vigente desde el siglo XIII, caracterizan las actuaciones del Justicia o de los Justicias valencianos, como jueces locales, unas magistraturas desempeñadas por vecinos elegidos para el desempeño de tal función durante un año consecutivo. Se indican los principales hitos en la formación y transformación del oficio, así como las características legales de sus actuaciones.

**Palabras clave:** Justicia medieval, gobierno ciudadano, jueces locales y forales, procedimiento de la justicia medieval, magistraturas judiciales.

### ABSTRACT

The guidelines marked by the judicial procedure of time foral, existing since the 13th century, characterize the actions of the Justice or of the Valencian justices, as local judges, a few courts carried out by neighbors elected for the performance of such a function for a consecutive year. Outlined the main milestones in the formation and transformation of the Office, as well as the legal characteristics of their performances.

**Keywords:** Medieval justice, Government citizen, local and foral judges, procedure of medieval justice, courts judicial.

Las particulares condiciones de la colonización, creadas por la monarquía tras la conquista, permitieron dotar de un marco institucional singular a la

red urbana valenciana. Siguiendo el ejemplo pautado por la ciudad de Valencia un nuevo modelo basado en la conjunción de un gobierno colegial de magistrados (Jurats-Consell-Justícia), distribuyó las competencias necesarias para ordenar la implantación de la vida civil en el reino mediante el ejercicio de una autonomía jurisdiccional, delegada a las comunidades vecinales por Jaime I tras la conquista de las tierras islámicas, un proyecto conservado y ampliado por sus sucesores en el trono. A lo largo del siglo XIII las villas del reino de Valencia fueron imitando, y a la vez experimentando, la organización político-administrativa ensayada por la capital, de modo que fueron extendiendo un modelo particular de gestión ciudadana conforme se difundía en el territorio el fuero de Valencia, diferencial y vanguardista respecto a los demás estados de la Corona de Aragón, pues en el nuevo reino de Valencia la delegación de las competencias locales de justicia fue general para todas las villas de realengo.

Precisamente la cesión real de las competencias soberanas en materia judicial sobre la ciudad de Valencia y su término municipal supuso la creación de la justicia municipal, según una pauta cronológica detallada. Primero, con la creación del El Curia o Cort, precedente del Justicia, un oficial regio destacado para impartir justicia, ya en 1237, momento inmediatamente anterior a la toma de la capital, el cual constituyó la primera expresión organizativa de la ocupación cristiana. En un segundo momento, ese magistrado regio fue designado entre los miembros del vecindario, los cuales desde 1266 propondrían una terna de candidatos idóneos, entre los que el mismo rey o el Baile General designarían al titular para ejercer la magistratura durante un año. Y tercero, el Curia o Cort, convertido en Justicia de Valencia en torno a 1251, iría desdoblándose en otras magistraturas a lo largo del siglo XIV: el Justicia Criminal, el Justicia Civil y el Justicia de Trescientos sueldos, que distribuirían funcionalmente sus originales competencias en materias distintas.

## 1. DEL PRIMITIVO CURIA O CORT A LOS JUSTICIAS VALENCIANOS

La primera magistratura urbana de la Valencia conquistada por Jaime I fue el Curia o Cort, precedente del Justicia, anterior incluso a la toma de la ciudad, cuya función sería dirimir los conflictos de carácter civil y criminal entre los habitantes. Este Curia nacía como una magistratura de la jurisdicción real inferior, propia del área de influencia catalana, sobre todo de la Cataluña nueva, donde había ejercido un poder jurisdiccional delegado por el propio rey. De Lérida y Tortosa pasó a Mallorca y a Valencia, ciudades conquistadas que contaron desde el principio con estos jueces Curia.

Ese oficial fue caracterizado por el profesor Jesús Lalinde como no letrado, inalienable, no delegable, irrecusable y responsable. Bien diferenciado de los oficiales territoriales como el veguer catalán o el merino aragonés, y equiparable al zalmedina, porque gozaba de una posición intermedia entre el rey que lo nombraba y la propia comunidad donde ejercía como juez urbano. Su concesión constituyó un privilegio, otorgado a localidades con importancia singular, porque este juez real, designado entre los prohombres del vecindario, adquiriría así un perfil característico que beneficiaba a la colectividad, pues la libraba de agentes extranjeros o forasteros, desconocedores de las costumbres y prácticas locales.

Además de Valencia tuvieron Curia las villas de Sagunto, Burriana, Cullera y Dénia si bien, más tarde, una vez definido el modelo de gestión política e institucional de las villas reales con la actividad colegiada de Jurados-Consell-Justicia –y antes de finalizar el siglo XIII– se territorializaron los fueros propios de la ciudad a todo el reino y, con ello, se multiplicaron los justicias, implantados en todas las localidades de relevancia. Hablamos por tanto del Curia y después del Justicia como magistratura característica de las villas y ciudades de reino de Valencia.

El Curia se manifestó como cabeza organizativa y regia de la comunidad colonizadora, al menos hasta 1245, cuando fue creado propiamente el municipio autónomo con la magistratura colegial de los Jurados. Fue entonces cuando el *consilium probi hominum* se transformaba en Consell, en el órgano de gobierno local presidido por los Jurados cuya primera función, la asesora en materia judicial, sería conservada por los prohombres del consistorio aun cuando el Curia terminara transformándose en Justicia, y después diera lugar a diferentes justiciazgos. Si el Curia era indefectiblemente nombrado por el rey entre los prohombres de la ciudad, desde 1266, el Justicia sería nombrado del mismo modo a partir de una terna de candidatos vecinales, presentados éstos por los Jurados de Valencia. Un privilegio de 1283 obligaba a que esa terna se obtuviera de un sorteo de candidaturas parroquiales, y así se conservaría durante todo el período foral.

La primera magistratura judicial sufriría una progresiva segregación de competencias y daría lugar a otras magistraturas: el Justicia del Grao, en 1283, elegido por los prohombres y el Justicia entre los vecinos del barrio marítimo de Valencia; el Subjusticia de Valencia, en 1307, un notario dedicado a las causas menores de treinta sueldos, que en 1321 alcanzaba hasta las valoradas hasta cincuenta y en 1363 hasta las de trescientos; finalmente, en 1321, se produjo la diferenciación de la primitiva magistratura entre el Justicia Criminal y el Justicia Civil, más el Subjusticia, cada uno de ellos con

su asesor. Si el Subjusticia habría de ser notario, tanto el Justicia Civil como el Criminal seguirían siendo cargos no letrados.

Además del proceso de densificación y desarrollo de esas magistraturas conviene destacar la transformación del primer oficial regio o Curia en Justicia municipal, que en uno u otro caso, desde el primer momento, contaron con el consejo de los prohombres o notables locales para desarrollar su función jurisdiccional. Los privilegios reales, concedidos a los *prohòms* y a la *universitat* de Valencia confirieron rango de oficial municipal (Justicia) al primitivo oficial real (Curia). De hecho, la magistratura siempre constituyó un cargo desempeñado por un vecino elegido en el seno de la comunidad, aunque designado por el rey o su Baile.

Respecto a las funciones del Justicia cabe señalar que durante los siglos medievales, y aún todo el periodo foral que se alarga hasta 1707, el Justicia de Valencia, y después el Justicia Criminal, hacía las veces de presidente honorífico del gobierno ciudadano; mandaba pregonar y aplicar las ordenanzas municipales; era el jefe natural de la milicia urbana; ejercía de protocolario protagonista de las ceremonias urbanas; enarbolaba honoríficamente el estandarte de la ciudad; y mantenía el orden público; pero en materia judicial tan sólo ejercía como gestor de los procedimientos. El Justicia sólo actuaba a instancia de una parte perjudicada que reclamaba justicia y que, excepcionalmente, en su caso, aplicaba en la persecución de la criminalidad las leyes del rey *ex officio*. Su capacidad decisoria era escasa, siempre coartada por el imprescindible asesor legal y la misma asamblea de gobierno de la ciudad o Consell, que en última instancia suscribía la inocencia o la culpabilidad en los procesos incoados mediante sentencias colegiadas, si bien el Justicia ejercía de portavoz de la misma.

El Justicia era un cargo desempeñado por un miembro de la oligarquía, caballero o ciudadano a años alternos desde 1329, elegido en la víspera de la fiesta de Navidad para ejercer de magistrado durante un año. Durante el tiempo de ejercicio de su magistratura el Justicia contaba, además de un asesor, con un lugarteniente para acompañarlo en el desempeño de sus atribuciones o sustituirlo durante su ausencia (aprobado en las Cortes de 1389); de un escribano que registraba las actuaciones en libros más o menos protocolizados según el cariz de aquéllas; de una decena de *saigs*, sayones o agentes, que transmitían las notificaciones judiciales o ejecutaban las detenciones, aunque carentes de cualquier iniciativa propia de un alguacil; de varios *capdeguaytes* o caporales que dirigían la ronda vecinal de vigilancia nocturna; y además de una red de justicias locales, elegidos entre los miembros destacados de la comunidad en cada villa o lugar del término municipal

de Valencia, que en realidad hacían de delegados de aquél. El Justicia de Valencia los seleccionaba entre la terna vecinal propuesta y ante él tomaban posesión y juraban ejercer el cargo rectamente.

## 2. LA ELABORACIÓN DEL FALLO JUDICIAL

A este juez denominado Curia o Cort hasta 1251 y desde entonces Justicia de Valencia, competía el conocimiento de todas las causas iniciadas por los vecinos de la ciudad, ya que por su cargo y jurisdicción estaba obligado a amparar a todos los que se sintieran lesionados en sus derechos, bienes o personas. Es decir, este juez admitía todas las quejas o *clams* vecinales que se le presentaran para iniciar un procedimiento de solución basado en los fueros valencianos, según los cuales, nadie podía obligar a una persona a iniciar un pleito, ni siquiera el propio Justicia. La justicia valenciana se activaba exclusivamente a instancia de una parte lesionada que reclamaba la restitución de su estado y el castigo del perpetrador.

Todos los *clams* y todas las acciones judiciales eran registradas por el escribano del Justicia en el *Libre de cort*, conservados desde finales del siglo XIII para Alcoy o Concentaina, y que para la misma época en la ciudad de Valencia comenzaron a diversificarse según los distintos tipos de actos, dada la multitud de actuaciones y causas (*lletres, testimonis, cèdules, penyores, demandes, requisicions, etc.*). Esos *clams* o quejas podían haber sido presentados de viva voz o redactados por un notario o un *savi en dret*, pero todos quedaban registrados en los libros del Justicia, así como las diligencias o actuaciones que de él se derivaran. Inmediatamente la parte demandada era instada por el Justicia para responder verbalmente o por escrito a las acusaciones. Desde ese momento comenzaba a contar un plazo de diez días para que el *clam* inicial se transformara en una demanda o en una denuncia, que podría eludirse mediante la composición privada de las partes, o bien con la renuncia expresa al procedimiento ante el Justicia, circunstancias que provocaban el sobreseimiento de la causa.

Si el pleito seguía adelante, el Justicia exigía a las partes la *ferma o fermaença de dret* con la que ambas quedaban obligadas bajo caución de bienes y personas, aportando necesariamente fiadores de ambos lados para responsabilizarse de aquéllas. De este modo la presunta parte agraviada no iniciaba demanda sin pretexto real y, de la misma manera, el presunto delincuente podría librarse de la cárcel hasta el pronunciamiento de la sentencia. Es en ese momento, en el de la *ferma de dret* cuando realmente se iniciaba el pleito ante el Justicia, pues desde entonces la denominada *pena del quart*, una cuarta parte de la cuantía en litigio, o de la pena, calonía o multa, garantizaba la

financiación de los gastos judiciales con los bienes y fiadores obligados por cada una de las partes pleiteantes.

Desde entonces demandante y demandado aportarían los testimonios necesarios para ratificar su postura ante el Justicia, el cual asistido por su asesor y con el consejo de los Jurados y prohombres (magistrados del gobierno municipal y la asamblea ciudadana) escucharían las razones y testimonios. Los testigos podrían ser recusados por la parte contraria y también descalificada la validez de sus declaraciones, si se demostraba su nula honorabilidad, y por tanto credibilidad, pues la *bona fama, vida i conversació*, constituían elementos reconocidos de fuerza probatoria y testifical de los individuos.

La resolución legal del pleito se producía también ante las partes y era pronunciada por el Justicia, pero era elaborada de forma colectiva. Tanto la absolució como la condena eran pronunciadas por el Justicia tras la consulta al asesor, oídos los argumentos de las partes y escuchados los testimonios, aunque siempre junto a los Jurados y prohombres del consistorio. En aplicación taxativa de los fueros la sentencia era resultado de una decisión colectiva, la adoptada por los ediles y la élite de la comunidad vecinal representada en los órganos de gobierno de la ciudad. Al menos en teoría, el tribunal no juzgaba según su conciencia ni en cuanto pudiese conocer del asunto sino tan sólo ateniéndose a lo que las partes alegaran y probaran durante el pleito, mediante las deposiciones testificales y las razones aducidas. Es decir, el Justicia carecía de competencia para la interpretación de los hechos.

La sentencia habría de ser pronunciada en el plazo de treinta días desde la *ferma de dret*, salvando en su caso los aplazamientos solicitados por las partes y concedidos por el Justicia. Las posibilidades de apelación habrían de contar con el visto bueno del mismo Justicia, que podría desestimarlas sino se les otorgaba fundamento, ya que él mismo –hasta el siglo XV– recibía la primera apelación, mientras que la segunda habría de plantearse ante el mismo monarca. Si diez días después de haberse pronunciado la sentencia no se había presentado recurso la causa adquiría la condición de *cosa jutgada*, es decir, asunto concluido.

El procedimiento penal podía desarrollarse por dos caminos distintos. Mediante la acusación, siempre de índole privada y seguida por una acción personal con la interposición de una demanda ante el Justicia, que sujetaba al demandante a la pena del talió en caso de demostrarse la inocencia del demandado; o bien, mediante la inquisición o denuncia, desarrollada por el Justicia a instancia de una parte agraviada para averiguar o dilucidar un delito. Casi siempre se utilizaba esta vía para evitarle al demandante la pena de talió, en caso de haberse producido un delito público y notorio sin una

evidencia clara de la identidad del criminal, pues con este procedimiento se requería al Justicia la investigación y aclaración de sospechas fundadas en casos graves definidos por los fueros (homicidio, sodomía, hurto, robo, allanamiento de morada, asalto de camino, tala de campos, incendio, lesa majestad, o falsificación de moneda). Resultó del todo extraordinaria la actuación por cuenta propia del Justicia y ésta se reservaba para casos flagrantes de crimen.

### 3. LOS ASESORES DE LAS PARTES, DEL JUSTICIA Y DEL MUNICIPIO

Primero el Curia y después el Justicia, siempre constituyeron por definición, un cargo no letrado. Según los más antiguos fueros valencianos habría de ejercer la magistratura un único vecino (*un sol vehí*), con cualidades sociales (probo, honrado y suficiente) y miembro de la comunidad urbana pero renovable anualmente entre la ciudadanía. El Justicia era un ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles, electo para tal fin, y no era un juez o jurisperito profesional. Indefectiblemente el cargo fue ejercido por los líderes naturales de la sociedad urbana, es decir, por los miembros de la oligarquía, la cual hasta 1329 parece que fue exclusivamente ciudadana, pero desde ese año una decisión regia abrió el acceso a su ejercicio a los caballeros que se sometieran a los fueros valencianos, que año sí y otro no –de modo alternativo– podrían acceder al ejercicio de la magistratura por idéntico método.

Ese Curia o Justicia gestionó los procedimientos contando con la figura de un asesor legal, jurisperito capaz de razonar los pleitos conforme a derecho, e interpretar las leyes (los fueros aprobados en Cortes) según las competencias delegadas (los privilegios reales), de modo que el asesor constituyó un cargo anexo e imprescindible para acompañar a los justicias en el desempeño de sus funciones. Resultaba del todo inevitable que en sus quehaceres el Justicia contara con la continua colaboración de un asesor jurisperito, tal y como se ayudaban las partes que recurrían a su arbitrio judicial. Ese asesor ordinario orientó en materia de procedimientos, fueros y costumbres al Curia y después al Justicia, guiándolos en sus actuaciones por la pauta jurídica y legal, siendo nombrado directamente como cargo de confianza del magistrado cuando era elegido aquél, también para ejercer durante el periodo anual.

Inicialmente esos *savis en dret*, incluso notarios o entendidos en leyes, no contaron con formación universitaria. Sólo desde 1329, con la profunda reforma de las instituciones locales acometida por Jaime II, fueron imprescindibles los estudios universitarios para acceder al cargo de asesor del Justicia, desestimándose a los *causidici* o *advocats de seca*, es decir, los prácticos en el manejo de las leyes que no contaban con el grado otorgado por un examen universitario (bachiller, licenciado o doctor). No obstante, aquellos *savis en*

*dret* sin título universitario pudieron continuar contratando sus expertos servicios con particulares, o con las mismas instituciones, siempre que hubiesen superado un examen ante un tribunal que con tal fin convocaba el municipio con regularidad.

Si el asesor del Curia o del Justicia era nombrado aleatoriamente desde 1238 por quien había sido designado como magistrado, al menos desde 1329 ese asesor habría de ser abogado, y desde 1342 el cargo sería provisto mediante un sorteo de candidatos parroquiales preseleccionados por los Jurados y los prohombres. En cualquier caso el asesor del Justicia era un cargo rotatorio y no perenne o profesionalizado, si bien la tecnificación jurídica de las magistraturas urbanas fue creciente desde principios del siglo XIV: cuatro consejeros de juristas elegidos anualmente para la asamblea ciudadana fueron creados en 1329, aunque sólo se les documenta ejerciendo desde 1344; y del mismo modo, desde 1340 se atesta la existencia de un abogado de la ciudad de Valencia, que desde mediados de la centuria ha dado paso a cuatro plazas de *advocats ordinaris*, como cargos de larga duración. Es decir, desde principios del siglo XIV fue consolidándose la progresiva tendencia hacia la desaparición de personas sabientes sin grado universitario en los quehaceres institucionales de los tribunales municipales.

#### 4. CONCLUSIÓN

Pese a los cambios experimentados con la transformación Curia-Justicia, y la presumible reducción de sus primitivas competencias tras la creación de los Jurados o gobierno municipal en 1245, la magistratura se convirtió en presidente de un tribunal municipal en el que ejercía de juez real. Una justicia impartida colectivamente por los prohombres de la comunidad, pues el Justicia ejercía sólo como director de los procedimientos. El consejo de los prohombres estuvo asociado a las sentencias y actuaciones del tribunal desde 1238 y de forma indefectible constituyó una dedicación característica de la asamblea ciudadana –además del gobierno político y administrativo de la ciudad– contando con el asesoramiento de sabios en derecho, abogados y después graduados universitarios en materia legal, con el fin de aplicar los fueros valencianos.

El Justicia, prohombre elegido entre la élite de la comunidad, contaba con la colaboración en materia legal de un jurisperito, pero el fallo judicial siempre fue colectivo. El palacio de justicia era la Casa de la Ciudad, la sala de juicios era la sala de deliberaciones del Consell en el primer piso, y la cárcel, *presó comuna o cadena*, se encontraba en planta baja, bajo la escalera de acceso a la sala del Consell (única prisión en la que los demás oficiales



reales, como el Baile o el Gobernador debían detener a los presos). La prisión de la torre, que estaba situada en el mismo edificio, se reservaba para casos y presos singulares o de reconocida calidad social.

El Justicia renovado anualmente mediante elecciones era uno de los miembros de la oligarquía ciudadana, pero sus sentencias pretendían ser conscientemente las de la misma comunidad, es decir, las de su gobierno ciudadano. Esta magistratura, como institución real y municipal, tenía una triple dependencia:

Económica: rendía cuentas de las multas, composiciones, redención de prendas, etc., ante el Mestre Racional, máximo oficial contable del monarca, a quien pertenecían los derechos de la justicia, excepto cuando los privilegios concedidos transferían una parte de los mismos al municipio. Hasta mediados del siglo XIV fue el Baile General quien recibía la contabilidad de la gestión.

Política: la primitiva ascendencia del Baile General sobre el municipio y sobre el Justicia se conservó incólume respecto al ejercicio de la autoridad. Los Jurados elegidos anualmente para gobernar Valencia juraban fidelidad al rey en la iglesia catedral con una solemne ceremonia, inserta en la misa mayor del día de Pentecostés, ante el máximo oficial en el reino, el Baile General. Del mismo modo el Justicia o los Justicias prestaban juramento en una ceremonia específica y similar el día de Navidad. Además los justicias civil y criminal eran seleccionados por el Baile entre la terna de nombres presentada por el vecindario.

Administrativa y judicial: el Justicia se sujetaba a las ordenanzas elaboradas por los Jurados y el Consell, garantizando su aplicación y ejecutando las sentencias colegiadas tras la deliberación de la asamblea ciudadana. El papel del Justicia o de los Justicias a lo largo del procedimiento era de guía o de gestor, y carecía de capacidad decisoria personal para iniciar procesos, salvo excepcionales actuaciones *ex officio*. Además, tenía vetado aplicar tortura, absolver, condenar o liberar presos por cuenta propia. El Justicia estaba al servicio del Consell y aplicaba a través de éste por orden del Baile las órdenes del rey, siguiendo la pauta legislativa de los fueros del reino y los privilegios de la ciudad.

El Curia primero y el Justicia o Justicias después, se limitaron a recibir y presenciar las actuaciones: oía las confesiones y a los testigos junto al asesor, pero sólo junto a colectivo prohombres de la asamblea municipal de gobierno, o Consell municipal, publicaba una sentencia colegial. Su misión radicaba en oír, definir y terminar las causas junto al consejo de prohombres, es decir, la magistratura se limitaba a presentar el pleito con claridad a

la consideración de los Jurados y consejeros, contando con la ayuda técnica del asesor, con el fin de que se dictara sentencia por parte del órgano rector de la comunidad urbana. A efectos institucionales esa sentencia resultaba de una deliberación colegial del Consell, del gobierno ciudadano. Con todo podemos concluir que los justicias valencianos se limitaban a garantizar la existencia de un foro de reclamaciones vecinales y a velar por la consecución de los procedimientos según las costumbres locales. El Justicia era un gestor, por esa razón no daba pie a la elaboración de informes jurídicos escritos, valorando las circunstancias a través de un personal técnico. De hecho, los procesos sólo recogen hitos principales de la gestión del procedimiento y no informes o valoraciones legales escritas por técnicos del derecho. En cambio los argumentos del demandante o del demandado sí estaban inspirados o presentados bajo la forma concebida por un causídico. Del mismo modo, como la sentencia resultaba de la deliberación del Consell no necesitaba de informe pericial escrito para ser incorporado al proceso, limitándose ese órgano colectivo a escuchar las indicaciones del asesor del Justicia.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- BAÑÓ I ARMIÑANA, Ricard: *Esborrany de la Cort del Justicia d'Alcoy dels anys 1263-1265*. Alcoy, 1996.
- BARRIO BARRIO, Juan Antonio: “Lo marginal y lo público en Orihuela a través de la acción punitiva del Justicia Criminal, 1416-1458”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 10 (1994-1995), pp. 81-98.
- DIEGUEZ SEGUÍ, Maria Àngels: *El llibre de cort del Justicia de Valencia (1279-1321)*, València, 2002.
- GRAULLERA SANZ, Vicente: *Los primeros juristas valencianos. Valencia en la Baja Edad Media (siglos XIII y XIV)*, Valencia, 2000.
- GREGORI, Rosa M. – GARCÍA MARSILLA, Juan V. – PUJADES, Ramon J., *Llibre de la Cort del Justicia de València (1283-1287)*, Universitat de Valencia-Acadèmia Valenciana de la Llengua, 2008.
- GUINOT RODRÍGUEZ, Enric: “Sobre la activitat del Justicia a un menut poble valencià d'inicis del segle XV: Xixona (1413)”, acción punitiva del Justicia Criminal, 1416-1458”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 10 (1994-1995), pp. 63-80.
- GUINOT, Enric – DIEGUEZ, M. Àngels – FERRAGUD, Carmel, *Llibre de la Cort del Justicia de Valencia (1280-1282)*, Universitat de Valencia-Acadèmia Valenciana de la Llengua, 2008.
- LALINDE ABADÍA, Jesús, “El Curia o Cort. Una magistratura medieval mediterránea”, *Anuario de Estudios Medievales* 4 (1967), pp. 169-297.

- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: “El Justicia Criminal. Una corte medieval valenciana, un procedimiento judicial”, *Estudis Castelloncs* 3 (Castellón, 1986), pp. 287-310.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: “Inicios de la organización político-institucional en los municipios valencianos del siglo XIII”, *III Congrés d’Estudis de la Marina Alta*, Alicante, 1990, pp. 199-207.
- PÉREZ GARCÍA, Pablo: *El Justicia Criminal de Valencia (1479-1707). Una magistratura urbana ante la consolidación del absolutismo*, Valencia, 1991.
- PONSODA SANMARTÍN, Joan J., *El català i l’aragonés en els inicis del Regne de València segons el llibre de cort del Justícia de Conçentaina (1269-1295)*, Alcoi, 1996.
- ROCA TRAVER, Francisco: *El Justicia de Valencia, 1238-1321*, Valencia, 1970.
- ROCA TRAVER, Francisco: *La jurisdicción civil del Justicia de Valencia (1238-1321)*, Valencia, 1992.
- SILVESTRE ROMERO, Aureli (ed.): *El Llibre de la Cort del Justícia de València (1287-1288, 1298)*, València, Universitat de Valencia-Acadèmia Valenciana de la Llengua, 2008.



Puede citar este artículo como:

Soldani, Elisa. «Economía de guerra y comercio *cross-cultural* en la frontera del Mediterráneo oriental. La isla de Rodas a mediados del siglo XV». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 18 (2012-2014): 359-376, DOI:10.14198/medieval.2012-2015.18.13

## ECONOMÍA DE GUERRA Y COMERCIO CROSS-CULTURAL EN LA FRONTERA DEL MEDITERRÁNEO ORIENTAL. LA ISLA DE RODAS A MEDIADOS DEL SIGLO XV

Elisa Soldani<sup>1</sup>

Institución Milá i Fontanals,  
CSIC / Scuola Superiore di Studi Storici di San Marino, RSM

### RESUMEN

En la baja Edad Media la isla de Rodas se situaba en una zona fronteriza, un espacio privilegiado para la negociación identitaria donde el comercio crosscultural se mezclaba con la economía de la guerra. A nivel geográfico estaba puesta en un punto de conexión entre importantes rutas comerciales y, a la vez, constreñida por los dominios musulmanes, lo que quedaba del Imperio bizantino, las colonias venecianas y genovesas y el Chipre de los Lusignan. Su principal característica era la de ser gobernada por una orden monástico-militar que hacía de la defensa de la Cristiandad su principal razón de ser y que, formalmente, no podía dedicarse directamente a las actividades comerciales. En este artículo se ponen de manifiesto las interacciones entre los Sanjuanistas y los mercaderes de distinto origen y fe que acudían a la isla de Rodas y que apoyaban la Orden en sus necesidades de poblamiento, defensa, abastecimiento y transferencias de dinero.

---

1 Maria Elisa Soldani. Doctora en Historia Medieval. Institución Milá i Fontanals, CSIC / Scuola Superiore di Studi Storici di San Marino, RSM. C.e: elisasoldani@gmail.com. Este estudio se enmarca en el proyecto de investigación aprobado y financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia Español titulado “La Corona de Aragón en el Mediterráneo bajomedieval. Interculturalidad, mediación, integración y transferencias culturales” (HAR2010-16361). Agradezco a Daniel Duran Duelt la revisión y corrección del texto en castellano.

**Palabras clave:** Frontera, comercio crosscultural, Rodas, Mediterráneo oriental, mercaderes, Sanjuanistas, cruzada.

## ABSTRACT

In the Middle Ages the island of Rhodes was located in a frontier zone, a privileged space for the negotiation of identities where crosscultural trade mingled with war economy. It was placed at a connection point between major trade routes and, at the same time, constrained by the Muslim dominions, what remained of the Byzantine Empire, the Venetian and Genoese colonies and the Lusignan Cyprus. Its main feature was to be governed by a military-monastic order that made the defense of Christianity its main purpose and that formally could not directly be engaged in commercial activities. This article will reveal the interactions between the Hospitallers and merchants of different origins and faiths who came to the island of Rhodes, supporting the Order in settlement needs, defense, supplies and money transfers.

**Keywords:** Frontier, Crosscultural Trade, Rhodes, Easter Mediterranean, Merchants, Hospitallers, Crusade.

En 1440, siendo Jean de Lastic gran Maestre de la Orden de San Juan de Jerusalén, una flota de 18 galeras enviadas por el Sultán de Egipto atacó Rodas. A pesar de la inferioridad numérica, las naves Sanjuanistas consiguieron poner en fuga a la flota mameluca. Sin embargo, ambas partes sufrieron fuertes pérdidas, ya que los mamelucos, de camino a Rodas, habían saqueado la isla de Kastellórizo y devastado Cos. Al contar los eventos en una carta enviada al prior de la Castellanía de Amposta, el Maestre remarcaba que el Sultán, furioso por las pérdidas sufridas, estaba planeando un nuevo ataque a Rodas porque consideraba que, controlando la isla, habría sometido a todos los demás dominios cristianos del Mediterráneo oriental. Esta reflexión del Maestre pone el acento sobre la importancia estratégica de una isla puesta en la frontera entre Cristiandad e Islam. Por otro lado evidencia la preocupación de Lastic que se veía constreñido entre mamelucos y otomanes, sobre todo desde 1438, cuando habían formado una liga. El Maestre no se equivocaba en la valoración de las intenciones del Sultán que, en agosto de 1444, envió nuevamente una flota a atacar Rodas. La fortaleza fue asediada durante cuarenta días al término de los cuales las naves mamelucas, aunque con dificultad, fueron rechazadas de nuevo<sup>2</sup>.

---

2 LUTTRELL A., "The Hospitallers at Rhodes 1306-1421", en H. W. Hazard (ed.), *A History of the Crusade*, vol. V, Madison, 1975, pp. 278-313 y ROSSI E., "The Hospitallers at Rhodes 1421-1523", *Ibidem*, pp. 314-339.

Fue a aquel tipo de situaciones a las que debió hacer frente Jean de Lastic durante los años de su gobierno (1437-1454), un contexto en el que se hacía necesario el hallazgo urgente de recursos humanos y económicos, lo que dio lugar a una reorganización de las finanzas y a una reflexión sobre la gestión de las posesiones orientales. Los gastos que tuvo que afrontar eran, por ejemplo, los relativos a las fortificaciones y a la reconstrucción de los lugares saqueados, los salarios de guardias y asalariados, el equipamiento de las naves y los aprovisionamientos, la financiación del *passagium* de los caballeros convocados a Rodas desde los dominios occidentales, junto con los gastos de las embajadas enviadas incesantemente hacia la Europa latina o a las potencias colindantes.

La financiación de las iniciativas militares permanentes que la Orden llevaba a cabo en el Mediterráneo oriental se basaba en un sistema tradicional de recaudación, con la implementación de medidas extraordinarias cuando se debía hacer frente a operaciones y, en consecuencia, a pagos puntuales. El Convento o cuartel general sanjuanista tenía su sede central en Rodas de la cual dependía una red de prioratos y comandas en Occidente, una organización internacional con intereses en toda la Europa latina, importantes tanto como recurso financiero como para el reclutamiento de los hombres. Eran las receptorías el corazón organizativo de esta red de posesiones: en semejantes departamentos económicos territoriales los depositarios locales se encargaban, mediante la concesión de poderes emitidos por el tesorero general, de recaudar las *responsiones* y los demás derechos debidos al Tesoro y de transmitirlos a Rodas<sup>3</sup>.

Después del asedio de 1444 el Tesoro había contraído una deuda de alrededor de 150.000 ducados de Rodas. En este momento de dificultad el

---

3 Los prioratos eran los de Tolosa, Saint Giles, Auvernia, Francia, Champagne, Aquitania, Navarra, Castilla y León, Portugal, Lombardía, Venecia, Pisa, Roma, Barletta, Capua, Messina, Inglaterra, Irlanda, Alemania, Bohemia, Hungría, Dacia, Cataluña e la Castellania de Amposta. Para el periodo aquí analizado el sistema de recaudación de la Orden en Occidente ha estado estudiado a nivel general por SARNOWSKY J., *Macht und Herrschaft*, pp. 469-582 y ID., “The Rights of the Treasury: the Financial Administration of the Hospitallers on Fifteenth-Century Rhodes, 1421-1522”, en Nicholson H. (eds.), *The Military Orders. Vol. II. Welfare and Warfare*, Aldershot, 1998, pp. 267-274 y a nivel local por BONNEAUD P., *Le prieuré de Catalogne, le couvent de Rhodes et la couronne d’Aragon 1415-1447*, Millau, 2004, pp. 81-86. Sobre la transferencia de recursos económicos desde los dominios occidentales véase también VANN T. M., “The Exchange of Information and Money between the Hospitallers of Rhodes and their European Pories in the Fourteenth and Fifteenth Centuries”, en Burgtorf J. y Nicholson H. (eds.), *International Mobility in the Military Orders (Twelfth to Fifteenth Centuries): Travelling on Christ’s Business*, Cardiff, 2006, pp. 35-47.

Maestre autorizó varias medidas para cubrir el hueco financiero<sup>4</sup>. La intensificación de la presión en esta zona de frontera puso en evidencia la necesidad de reorganizar el sistema para que fuera más eficiente y de recorrer a los servicios de banqueros internacionales, en particular de aquellos bancos florentinos *romanam curiam sequentes* que ya ofrecían sus propios servicios a la curia tanto en el marco de la administración de las finanzas papales como en la recaudación de las decimas para la cruzada. No era tan sólo la actividad bancaria la que interesaba a estos operadores, sino que aquélla se perfilaba también como una oportunidad excelente para insertarse en un área dominada por otros grupos.<sup>5</sup>

La necesidad de liquidez y de servicios en la isla favoreció por lo tanto la consolidación de algunas prácticas mercantiles y crediticias en colaboración con mercaderes y banqueros que, como los Sanjuanistas, tenían intereses no tan sólo en la isla, si no más ampliamente en el Mediterráneo oriental –Constantinopla, Pera, Creta, Quíos, Chipre y Egipto– y en las principales plazas comerciales y financieras europeas. Por otro lado, la misma posición de Rodas –constreñida como estaba por los dominios musulmanes, lo que quedaba del Imperio bizantino, las colonias venecianas y genovesas y el Chipre de los Lusignan– colocaba a la Orden en la tesitura de tener que negociar con instituciones heterogéneas. Para gestionar esa compleja situación los hospitalarios necesitaron recurrir a profesionales relacionados con los servicios de transporte, suministro de mercancías y aviatallamiento, así como de los servicios bancarios de transferencia, cambio y adelanto de dinero, con numerosas competencias lingüísticas, culturales y diplomáticas necesarias tanto para llevar a cabo operaciones mercantiles, como para contraer acuerdos comerciales, treguas, paces y para negociar el rescate de cautivos.<sup>6</sup>

4 BONNEAUD P., *Els hospitalers catalans...*, pp. 253-255.

5 Sobre los servicios financieros prestados a la Orden por los banqueros florentinos véase SOLDANI M. E., DURAN i DUELT D., “Religion, Warfare and Business in Fifteenth Century Rhodes, en Religion and religious Institution in the European Economy. 1000-1800”, Acts of the XLIII Study Week, AMMANNATI E. (ed.), Fondazione Istituto Internazionale di Storia Economica “F. Datini”, Florencia, 2012, en part. el párrafo 3. *Between Rhodes and ultramarine domains: the relationship of Hospitallers and Florentine merchant-bankers*.

6 Sobre la diplomacia en esta área SCHABEL C., BEIHAMMER A. y PARANI M. (eds.), *Diplomatics in the Eastern Mediterranean 1000-1500. Aspects of Cross-Cultural Communication*, Leiden, 2008. Para una comparación con el uso de la diplomacia en la frontera del Mediterráneo occidental SALICRÚ i LLUCH R., “La diplomacia y las embajadas como expresión de los contactos interculturales entre cristianos y musulmanes en el Mediterráneo occidental durante la baja Edad Media”, *Estudios de Historia de España*, 9 (2007), pp. 77-106.



A raíz de estas reflexiones, el objetivo de este ensayo es el de comprender cómo, en esta específica área de frontera del Mediterráneo oriental, se integró la economía de la guerra con el comercio *cross-cultural*, analizando de qué forma los caballeros intentaron atraer y, por lo tanto, beneficiarse de la presencia en la isla de operadores multiculturales allá establecidos o de pasaje: en momentos de especial necesidad ¿cómo y por cuáles razones la Orden se sirvió de la colaboración de mercaderes latinos, griegos, judíos y musulmanes?, ¿qué encargos se les confió?, ¿de qué modo la Orden, tanto en épocas de paz como de guerra, garantizó sus derechos de propiedad y el respeto de los contratos?

## 1. LOS SANJUANISTAS Y LA DEFENSA DE LA CRISTIANDAD: LA AMBIGÜEDAD DE LA FRONTERA

Desde el momento en que los Caballeros de San Juan de Jerusalén se desplazaron de Tierra Santa a Rodas, a principio del siglo XIV, la isla se convirtió en un bastión de la defensa de la Cristiandad que fue incrementando su propio valor estratégico ante de los ataques mamelucos de 1440 y 1444 y la conquista otomana de Constantinopla de 1453<sup>7</sup>. Si originariamente la primera función de la Orden había sido la de proporcionar defensa y hospitalidad a los peregrinos y de ofrecer curas a los enfermos, ésa fue disminuyendo junto con el número de peregrinos, que cada vez se dirigían en menor número hacia los lugares sacros ya puestos bajo el dominio de quien las fuentes de la época definían como el Sultán de Babilonia. En el siglo XIV, en efecto, exceptuando la participación en algunos proyectos de cruzada o en ligas locales, los Sanjuanistas no habían adoptado una política ofensiva activa, sino más bien una actitud prudente, dirigida a la defensa y a la consolidación de sus propias posiciones en esta área del Mediterráneo oriental. Fue prevalentemente en el siglo siguiente y en concomitancia con los cambios geopolíticos del Mediterráneo oriental que la actividad de los Sanjuanistas se fue concentrando cada

---

7 Sobre la Orden en Tierra Santa, en Chipre y en Rodas: RILEY-SMITH J., *The knights of St John in Jerusalem and Cyprus c. 1050-1310*, Londres, 1967; LUTTRELL A., *The Hospitallers in Cyprus, Rhodes, Greece and the West, 1291-1440 collected studies*, Londres, 1978; ID., *Latin Greece, the Hospitallers and the Crusades, 1291-1440*, Londres 1982; ID., *The Hospitallers of Rhodes and their Mediterranean World*, Londres, 1992; ID., *The Hospitaller State on Rhodes and its Western Provinces, 1306-1462*, Londres, 1999; ID., *Studies on the Hospitallers after 1306: Rhodes and the West*, Londres, 2007; BORCHARDT K., JASPERT N. y NICHOLSON H. J. (eds.), *The Hospitallers, the Mediterranean and Europe: Festschrift for Anthony Luttrell*, Aldershot, 2007; VATIN N., *Rhodes et l'ordre de Saint-Jean-de-Jérusalem*, Parigi, 2000; SARNOWSKY J., *Macht und Herrschaft im Johanniterorden des 15. Jahrhunderts. Verfassung und Verwaltung der Johanniter auf Rhodos (1421-1522)*, Münster, 2001.

vez más en aquellas operaciones ofensivas con carácter constante típicas de la frontera –como el corso– o bien en verdaderas expediciones coherentes con el papel que la Cristiandad latina y el papado atribuían a la Orden y que justificaba sus posesiones orientales y europeas. Los caballeros debían llevar a cabo una lucha permanente contra “el infiel” que, junto con el rescate de los cautivos cristianos, constituía su propia razón de ser, sobre todo tras la supresión de los templarios (1312).

Esta función que los Sanjuanistas desarrollaban en Oriente comportaba el mantenimiento de una flota, la organización de estructuras de defensa terrestre, la acumulación de vituallas en caso de asedio y la recaudación constante de recursos monetarios. Tenían, además, la necesidad de gestionar una intensa actividad diplomática dirigida a obtener ayudas militares y financieras, movilizandando las conciencias de los príncipes cristianos con una llamada continua a la cruzada anti-turca. Era a través de la acción diplomática, con la que la Orden sostenía sus propias operaciones bélicas, que se construía una imagen unitaria de ese frente latino nada compacto. El Mediterráneo oriental estaba más bien dividido en áreas de influencia entre los venecianos y genoveses con sus tradicionales enclaves dependientes de la metrópoli occidental y en el que otra potencia había adquirido cada vez más relevancia, no tan solo desde la perspectiva de sus mercaderes, la Corona de Aragón, gracias a la conquista de Sicilia, Cerdeña y, finalmente, del reino de Nápoles<sup>8</sup>. Al lado de Rodas estaba también el Chipre gobernado por los Lusignan, donde los hospitalarios poseían una de sus comandas más importantes. En este contexto en el que la prioridad de venecianos, genoveses y catalanoaragoneses, pero también anconitanos y provenzales, era defender a sus propios intereses comerciales, además de proteger sus propias posesiones, las potencias latinas no fueron siempre aliadas de la Orden, verificándose, más bien, constantes acciones de piratería entre unos y otros. Fueron años en los que equilibrios y afinidades en el Mediterráneo oriental fueron también el reflejo de las guerras itálicas entre estados territoriales.

En esta área el papel de defensa de la Cristiandad por parte de venecianos y genoveses fue mucho más ambiguo con respecto, por ejemplo, al que asumieron las monarquías más expuestas a la frontera, las cuales, en cambio, reclamaban una posición central en lo que se ha definido la “geografía mental

8 MARINESCU C., *La politique orientale d'Alphonse V d'Aragon, roi de Naples (1416-1458)*, Barcelona, 1994; DURAN I DUELT D., *Kastellórizo, una isla griega bajo dominio de Alfonso el Magnánimo (1450-1458)*. Colección documental, Barcelona, 2003, pp. 16-17, 26-27.

de la Cristiandad”<sup>9</sup>. Aquí las potencias mercantiles se jugaban importantes intereses comerciales. Cada uno de estos actores a nivel institucional, a través de acuerdos bilaterales, treguas o por iniciativa de los mismos mercaderes, podía subvencionar o favorecer al “infiel” con suministros de armas o barcos. Se podía dar también la situación inversa, ya que la Orden misma se sirvió de súbditos del sultán mameluco y del otomano tanto en el abastecimiento de la isla como en operaciones concretas como el rescate de cautivos. Para asegurarse la presencia en la isla de estos operadores multiculturales, la Orden debía garantizarles el respeto de sus personas y de sus bienes, tanto en épocas de paz como de guerra. Se trataba de personajes que debían de despertar un sentido de proximidad cultural y de “familiaridad” en el interlocutor, gozando también de la confianza por parte de los sanjuanistas, ya que, al confiarles encargos delicados, siempre existía el riesgo de que actuaran como espías o favorecieran al enemigo. En marzo de 1448 el Maestre volvía a remarcar que durante el tiempo en que la paz restablecida en 1445 había tenido validez, Rodas había estado abierta a los súbditos del Soldán de Egipto y sin gravámenes de otros impuestos que no hubieran sido los pagados por los latinos<sup>10</sup>. Aún en 1450 se refrendó un acuerdo comercial entre los Sanjuanistas y el Gran Turco por el cual se otorgaba también a los mercaderes otomanos el acceso al puerto de Rodas<sup>11</sup>. Esto ocurría en tiempos de paz, pero en épocas de guerra también se otorgaron salvoconductos nominales que permitían a determinados mercaderes y patronos procedentes de Alejandría o de la Península Anatólica hacer escala en Rodas con sus propias naves, a pesar de que transportaran moros o bienes pertenecientes a moros.

## 2. EN EL CORAZÓN DEL MEDITERRÁNEO ORIENTAL: LA POSICIÓN ESTRATÉGICA DE RODAS

Rodas, la más oriental de las islas del Egeo, ocupaba una posición clave en el Mediterráneo oriental, situada en el punto de conexión entre áreas políticas y ecológicas distintas, justo en la intersección de las rutas que llevaban a Constantinopla y al Mar Negro, por un lado, y a Chipre, Beirut y Alejandría, por el otro. La isla, con sus aproximados 1.400 km<sup>2</sup> de superficie, se encontraba y se

---

9 Sobre la elaboración del concepto de *Christianitas* BEREND N., “Défense de la Chrétienté et naissance d’une identité. Hongrie, Pologne et péninsule Ibérique au Moyen Âge”, *Annales HS*, 58/5 (2003), pp. 1009-1027.

10 Archivos de la Orden de Malta (AOM) 360, c. 212r (6 de marzo 1448), doc. pubbl. en ΤΣΙΡΙΑΝΑΗΣ Ζ. Ν.: *Ανέκδοτα Εγγράφα για τη Ροδο και της Νότιες Σποράδες απο το Αρχαιο των Ιωαννιτών Ιπποτών*, I (1421-1453), Rodas 1995, pp. 484-485 (doc. 177).

11 BONNEAUD P., *Els hospitalers...*, p. 258.

encuentra a poco menos de 18 km. de la costa turca, donde la Orden poseía la avanzada del Castillo de San Pedro, situado en los alrededores de la antigua ciudad de Halicarnaso, la actual Bodrum. La ciudad de Rodas impresionaba a los peregrinos y viajeros por sus fortificaciones, necesarias por esa extrema cercanía con Turquía, de la cual la separaba “un pequeño brazo de mar”<sup>12</sup>.

Los Sanjuanistas habían establecido la propia soberanía no tan sólo sobre Rodas, sino también sobre el resto del archipiélago del Dodecaneso<sup>13</sup>. En esta área de dominación latina constreñida por los estados mameluco y otomano, el comercio internacional se unía indisolublemente con la economía de la cruzada, es decir, con la economía que giraba alrededor de aquellas operaciones bélicas de frontera que ya no estaban dirigidas a la reconquista de los territorios, si no, más bien, a la contención de la avanzada enemiga. A partir de esas islas los hospitalarios, con su propia flota o otorgando licencias de corso, saqueaban las naves mamelucas y hacían, además de botines, prisioneros que en un segundo momento podían servir para el intercambio con los cautivos cristianos. El Convento y el Maestre, aunque no se opusieron a las iniciativas de los hermanos que, con sus propios medios o asociándose a mercaderes, pagaban y armaban buques corsarios, entendió la necesidad de mantener este asunto bajo control: desde 1413 estas operaciones se consideraron legítimas si estaban dirigidas hacia los “infeles” y autorizadas con una licencia<sup>14</sup>.

El tipo de dominio sanjuanista sobre Rodas y el peculiar posicionamiento geopolítico de la isla concurren en el desarrollo de una sociedad multicultural, caracterizada por una enorme fluidez social e identitaria. En la isla, una Orden multinacional de origen latino gobernaba una población compuesta por latinos, griegos ortodoxos, judíos y musulmanes<sup>15</sup>. Rodas es-

12 NOMPAR DE CAUMONT, “Le Voyage d’outre-mer à Jérusalem”, B. DANSETTE (ed.), en D. RÉGNIER-BOHLER (dir.), *Croisades et pèlerinages. Récits, chroniques et voyages en Terre Sainte XIIe-XVIIe siècle*, Paris, 1997, pp.1057-1167. En cuanto a las impresiones de los viajeros véase también BALARD M., “The Urban Landscape of Rhodes as perceived by Fourteenth- and Fifteenth-Century Travelers”, en Arbel B. (ed.), *Intercultural Contacts in the Medieval Mediterranean*, Londres, 1996, pp. 24-35.

13 La Orden gobernaba, además de Rodas, las islas de Alimnia, Chalki (Halki), Simi, Tilos, Nisiro, Cos (Lango), Calino (Kalimnos), Lero (Leros) y, hasta 1450, Kastellórizo. Sobre el paso de Kastellórizo a soberanía de Alfonso el Magnánimo DURAN I DUELT D., *Kastellórizo, una isla griega bajo dominio de Alfonso el Magnánimo (1450-1458)*. Colección documental, Barcelona, 2003.

14 BONNEAUD P., *Els hospitalers catalans a la fi de l’edat mitjana: l’orde de l’Hospital a Catalunya i a la Mediterrània, 1396-1472*, Lleida, 2008, p. 249.

15 SARNOWSKY J., *Macht und Herrschaft im Johanniterorden des 15. Jahrhunderts. Verfassung und Verwaltung der Johanniter auf Rhodos (1421-1522)*, Münster, 2001, pp. 345-375. Cabe destacar que entre los judíos había varios médicos y cirujanos que trabajaban en la Enfermería.

taba, en efecto, puesta en una zona de contacto entre poblaciones de distinto origen, cultura y credo. Los salvoconductos demuestran cómo mercaderes musulmanes y judíos llegaban también del Mediterráneo occidental para actuar como intermediarios *boundary-crossing*: dos ejemplos de ello son el musulmán valenciano Galip Ripoll, sobre el cual se volverá más adelante, y David Sulla, judío de Marsella, al que, en 1438 se otorgó un salvoconducto de tres meses<sup>16</sup>.

Hubo, pues, relaciones dinámicas de intercambio *cross-cultural* entre actores de distintos orígenes geográficos, culturales y religiosos<sup>17</sup>. En esta zona de frontera las relaciones con las potencias musulmanas no fueron exclusivamente hostiles, ni siquiera para esta orden monástico-militar que hacía de la defensa de la Cristiandad su principal razón de ser. De hecho, simultáneamente a las actividades bélicas tenían lugar transacciones comerciales que se realizaban gracias al servicio de estos particulares agentes mediadores<sup>18</sup>.

### 3. LA GESTIÓN ECONÓMICA DE UNO DE LOS EMPORIA MÁS IMPORTANTES DEL LEVANTE

Desde la perspectiva económica, la fuerte peculiaridad de Rodas como isla fundamental comercialmente hablando era el hecho de estar gobernada por una orden monástico-militar. El *emporium* formaba parte de un imperio terrestre organizado a partes inversas con respecto a los dominios venecianos y genoveses en el área, en el sentido que eran las posesiones que

---

16 AOM 353, c. 188r (6 junio 1438), doc. publ. en Z. N. ΤΣΙΠΙΑΝΛΗΣ: *Ανέκδοτα Εγγραφα για...*, p. 326 (doc. 75). Sobre el papel de los mudéjares en la embajadas intercambiadas por la Corona de Aragón con el Sultán de Granada o los poderes del Magreb SALICRÚ i LLUCH R., "La diplomacia y las embajadas como expresión de los contactos"..., pp. 84-85; ID., "Crossing Boundaries in Late Medieval Mediterranean Iberia: Historical Glimpses of Christian-Islamic Intercultural Dialogue", *International Journal of Euro-Mediterranean Studies*, 1/1 (2008), pp. 33-51.

17 Sobre el uso del término 'intercultural' TRIVELLATO F., "Juifs de Livourne, Italiens de Lisbonne, hindous de Goa. Reseaux marchands et échanges interculturels à l'époque moderne", *Annales HSS*, 58/3 (2003), pp. 581-603. La expresión *cross-cultural trade* designa relaciones de crédito y de negocios prolongadas entre mercaderes que no comparten lazos de sangre, parentesco o etnia; CURTIN P., *Cross-Cultural Trade in World History*, Cambridge, 1984. Para una problematización del concepto de sociedad de frontera y para las referencias bibliográficas esenciales BEREND N., «Preface», en ABULAFIA D. y BEREND N. (eds.), *Medieval frontiers: concepts and practices*, Aldershot, 2002, pp. 133-142 y, en el mismo volumen, BALARD M., "Genuensis civitas in extremo Europae: Caffa from the Fourteenth to the Fifteenth Century", *Ibidem*, pp. 143-151.

18 Para una comparación con la experiencia de los Caballeros Teutónicos en el Norte de Europa MAZEIKA R., "Of cabbages and knights: trade and trade treaties with the infidel on the northern frontier, 1200-1390", *Journal of Medieval History* 20/1 (1994), pp. 63-76.

los Sanjuanistas tenían en la Europa latina las que dependían de Rodas y no al revés. Además, desde el punto de vista normativo a los miembros de la Orden se les vetaba cualquier tipo de transacción comercial que comportara una verdadera ganancia sobre la mercadería así como cualquier involucración en actividades usurarias como préstamos a interés. Una norma perteneciente a los estatutos de la época del maestro Antoni Fluvà, antecesor de Lastic, lo declaraba claramente: «*Quod fratres non exercent mercimonia. Indecorum et grave quidem censerì debet, qui religionis professioni ac fidei catholice tuitioni, cui tota mente obsequi debent, dicati sunt, mercimoniorum negotiationi se sollicita cura ascribere. Prohibemus igitur, ne fratres ordinis nostri, cuiscunque conditionis fuerint, mercimonia exercere presumant, hoc est emere et vendere res mercantiles lucri gratia*». La crisis financiera de los años cuarenta y cincuenta del siglo xv llevó, sin embargo, a la Orden a hacer excepciones relevantes en este punto, aunque más tarde, en 1476, se habría vuelto a repetir *quod negociacio est prohibita per nostra stabilimenta*<sup>19</sup>.

Por lo tanto, en esta isla económicamente tan importante los Hospitalarios, como institución que la gobernaba, no habrían tenido que verse directamente involucrados en el provecho comercial. Teóricamente no habrían podido realizar transacciones comerciales para ellos mismos, sino, más bien, limitarse a cobrar beneficios fiscales relativos a la recaudación de los derechos aduaneros, a los impuestos del puerto y a la concesión en arrendamiento de los recursos económicos de la isla. Los derechos ordinarios que se pagaban sobre la entrada y salida de mercaderías –las distintas entradas del *commerchium* o, por ejemplo, la gabela de la harina y del vino– podían ser dados en arriendo para garantizarse anticipos de dinero y/o aumentar cuando se incrementaban los gastos ordinarios de defensa de la ciudad de Rodas. Esto ocurrió en 1437, cuando Lastic convocó a los cabezas de familia rodiotas para renovar el impuesto del 8% sobre todas las mercancías, subiéndolo un medio punto porcentual destinado, entre otras cosas, a pagar las defensas de la ciudad. La Orden, pues, sacaba beneficios de la explotación de los recursos del archipiélago: tanto de la producción de azúcar en la gran preceptoría chipriota de Colossi, como de los arrendamientos de la ceca y de las jabonerías, entre otros. Estas entradas podían ser asignadas a los acreedores, en caso que, al tener que devolver las cantidades prestadas, las cajas del Tesoro se encontraran vacías.

19 *Stabilimenta Rhodiorum militum: due Statuten de Johanniterordens von 1489/93*, HAECKER J. y SARNOWSKY J. (eds.), Göttingen, 2007, pp. 220. Sobre las cuestiones relativas a la gestión de las finanzas SARNOWSKY J., *Macht und Herrschaft...*, pp. 512-524.

En Rodas los Sanjuanistas ponían a disposición de los mercaderes un *emporium* abierto al mar, provisto de órganos de mediación, infraestructuras portuarias, almacenes, alojamientos para marineros y edificios administrativos. Aquellos que pasaban por Rodas quedaban impresionados por las torres, la muralla, el palacio del Maestre, los molinos de viento y los exuberantes jardines. La ciudad respondía a una división jerárquica de los espacios, en la que estaba claramente marcada la separación entre el castillo habitado por los Hospitalarios y el burgo donde residía el resto de la población. Los caballeros vivían en el *collachium* puesto en el centro del espacio urbano, allá donde estaba situado el antiguo *castrum* bizantino, en la cumbre del cual surgía el palacio del Maestre; abajo, en el *burgus*, residían en cambio todos los sujetos a los Sanjuanistas, y entre ellos mercaderes, marineros y artesanos. El puerto comercial se abría al Este y al Sur de aquél se encontraban el barrio judío y la sinagoga<sup>20</sup>.

En la sociedad multicultural de la ciudad, destacaban, en el campo comercial, los mercaderes latinos, los cuales operaban allí en parte colectivamente, en la medida en que las distintas naciones dependían de instituciones diversas que podían intervenir –siendo también un reflejo de los equilibrios de poderes entre los distintos componentes de la Orden– para defender la prerrogativas de miembros del propio grupo, y en parte individualmente, porque se establecían relaciones directas entre el Maestre y el Tesoro con los mercaderes a nivel individual, no tan sólo con aquellos considerados rodiotas, sino también con los que estaban de paso y no se habían asentado establemente en la isla. Los mercaderes itinerantes llevaban a cabo sus negocios allí a través de salvoconductos o letras patentes otorgados por el Maestre o el Convento para un periodo determinado de tiempo, mientras que otros, más estables, habían conseguido la ciudadanía con todas las consecuencias fiscales que eso comportaba, habían contraído matrimonio y, en algún caso, hasta habían logrado entrar en la Orden.

En la tutela de las actividades mercantiles que se desarrollaban en este *emporium* la organización militar y la diplomacia tenían un papel fundamental: la seguridad de la isla estaba salvaguardada por la confianza puesta en las fortificaciones, en la fuerza naval y en el consenso de las potencias que comerciaban en el mar mediante acuerdos contraídos entre imperios terrestres, paces y treguas conseguidas a través de una intensa actividad diplomática.

---

20 BALARD M., *Les Latins en Orient xie-xve siècle*, Paris, 2006, pp. 315-319.

#### 4. LAS POLÍTICAS DE POBLAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE RODAS

Fernand Braudel en su obra clásica *La Méditerranée et le Monde Méditerranéen a l'époque de Philippe II* dedicó un párrafo a la precariedad de las islas. En aquellas líneas llamó la atención sobre el hecho que las islas, al no ser casi nunca autosuficientes, siempre estuvieron amenazadas por las carestías y la belicosidad del mar<sup>21</sup>. Rodas tuvo el mismo problema, sobre todo ante el incremento de la belicosidad marítima. Por esta razón los Sanjuanistas recurrieron a medidas dirigidas a la repoblación de la isla y, tras la oferta de salvoconductos y condiciones comerciales especiales, a atraer a los mercaderes que habrían podido contribuir a los servicios de avituallamiento y de defensa marítima<sup>22</sup>. En 1438 eran dos genoveses, Raffaele Vivaldi y Niccolò Italiano los que consiguieron la concesión del derecho de residencia en la ciudad y en la isla pudiendo ejercer como mercaderes, mientras que a Petro Cassella le fue permitido ir a habitar a Rodas con su mujer<sup>23</sup>. El año siguiente Lastic mencionaba y confirmaba una concesión de cinco años otorgada por su predecesor al cremonés Antonio Villadana y a sus socios *de incohando artem fustanorum* en la ciudad de Rodas, en la que se establecía que sólo los que hacían parte de esta sociedad pudieran llevar y vender fustanes en la isla<sup>24</sup>.

Aquellos salvoconductos, a los que acompañaban simultáneamente beneficios fiscales y comerciales, probablemente tuvieron como finalidad atraer gente a Rodas con el propósito tanto de poblar la isla y volverla más segura como de proveerla de ciertas tipologías de bienes y de sujetos que pudiesen desarrollar servicios útiles en ese clima de crisis diplomáticas, ataques y asedios, como mercaderes, marineros y artesanos. Otra forma de hacer confluir recursos humanos y financieros en Rodas fue la concesión de salvoconductos especiales que permitían el regreso de los mercaderes bandeados, aquéllos que muy a menudo habían dejado la isla para huir de los acreedores. Se trataba de medidas que coincidían, además, con la política de Fluvia, antes, y

21 BRAUDEL F., *Civiltà e imperi del Mediterraneo nell'età di Filippo II*, 2 voll., Turín, 2002, vol. I, pp. 146-158.

22 ID., "Servitudo Marina at Rhodes: 1306-1462", in *The Hospitallers in Cyprus, Rhodes, Greece and the West, 1291-1440: collected Studies*, IV, Londres, 1978, pp. 50-51.

23 AOM 353, c. 151v (1 abril 1438) e AOM 353, c. 188r (13 junio 1438), doc. publ. en ΤΣΙΡΠΑΝΛΗΣ Ζ. Ν.: *Ανέκδοτα Εγγραφα για...*, pp. 319-320 (doc. 70) y pp. 327-328 (doc. 77).

24 AOM 353, c. 151v (1 abril 1438); AOM 353, c. 188r (13 junio 1438); AOM 354, c. 257 (5 septiembre 1439), doc. publ. en ΤΣΙΡΠΑΝΛΗΣ Ζ. Ν.: *Ανέκδοτα Εγγραφα για...*, pp. 319-320 (doc. 70), pp. 327-328 (doc. 77 ) y pp. 364-366 (doc. 102).



de Lastic, después, de convocar a los hermanos a Rodas desde los prioratos occidentales<sup>25</sup>.

Para subvenir a las necesidades urgentes de liquidez en la isla el Tesoro recurrió a préstamos contraídos con los mercaderes latinos y, forzados, con los judíos de la isla. El gobierno de Jean de Lastic, de hecho, se abrió con una de estas operaciones. El 26 de noviembre de 1437 el Tesoro tomó forzosamente en préstamo de Ezechiel Mauristiri, judío, 1.152 florines de Rodas, cantidad que el nuevo maestre, que se encontraba todavía *in partibus Occidentis*, debía al Convento con ocasión de su elección. El judío había pagado la cantidad equivalente en ducados de Rodas, 720 ducados, que Lastic se comprometía a devolverle en Rodas con interés, *si occurreret*. Al judío se asignaban los ingresos de la jabonería y otros derechos del *commerchium* que correspondían al Maestre. El mismo tipo de préstamo fue contratado por el Tesoro con Suffredo Calvi, que bajo la misma modalidad prestó la cantidad equivalente a 2.000 florines de oro de Rodas en ducados siempre de Rodas, garantizados por los bienes de la Orden y sobre los derechos fiscales del Maestre<sup>26</sup>.

A veces a los mercaderes les fue requerido pagar directamente los gastos militares. Las cantidades anticipadas en Rodas se habrían pagado a través de las preceptorías occidentales. El primer día de marzo de 1450 el tesorero acordó con los genoveses Bartolomeo Doria y Nicolò Italiano que se comprometieran, por lo menos durante un año, a pagar cada dos meses el sueldo de las gentes de armas del Castillo de San Pedro. En caso de que no hubiesen satisfecho a tiempo los pagos, el Tesoro se reservaba la posibilidad de tomar en préstamo el dinero necesario de otros mercaderes haciendo recaer el interés sobre los genoveses. En cuanto a la restitución de las cantidades, se establecía que fuesen pagadas por el conservador del Tesoro en Aviñón a dos meses vista a partir de la fecha del pago del último sueldo previsto, en letras de cambio dirigidas, como beneficiarios, a los factores del Doria y del Italiano.

Otros servicios que podían fácilmente ser comisionados a los mercaderes eran los relacionados con la compra y el flete de barcos o el abastecimiento de cereal y, más en general, el avituallamiento de la isla. Nicolau Correguer en 1449 vendió una nave de su propiedad a la Orden por 2.950 ducados de Rodas<sup>27</sup>. Las galeras de las que eran propietarios los mercaderes fueron

---

25 BONNEAUD P., *Els hospitalers catalans...*

26 AOM 353, 150v-151r (16 noviembre 1437) y AOM 353, 150r-v (29 noviembre 1437), docc. publ. en ΤΣΙΡΠΑΝΛΗΣ Ζ. Ν.: *Ανέκδοτα Εγγράφα για...*, pp. 308-311 (doc. 63) y pp. 311-314 (doc. 64).

27 AOM 361, c. 291r (9 octubre 1449).

también empleadas en operaciones bélicas. En principio la Orden podía reunir recursos suficientes para mantener una flota que se ocupara de la defensa de Rodas y de las demás islas del archipiélago, pero en momentos de elevada conflictividad tenía que procurarse barcos fletándolos a mercaderes, mayoritariamente genoveses pero también, a mediados del xv, catalanes<sup>28</sup>. Un ejemplo elocuente de esa práctica es el hecho que de las ocho galeras que habían participado en las operaciones para levantar el asedio de 1444, cuatro habían sido fletadas a dos mercaderes catalanes que practicaban habitualmente el comercio con Rodas –Jofre Sirvent y Ferrer Bertran– y a dos piratas –el valenciano Jaume de Vilaragut y el catalán Gracià de Monsoriu<sup>29</sup>. También las operaciones de abastecimiento relacionadas con envíos de trigo desde Sicilia e Italia del Sur involucraron a menudo a patronos catalanes y mallorquines<sup>30</sup>. Al mismo tiempo la población griega rodiota estaba en principio sujeta a un sistema de prestación forzada de servicios personales llamada *servitudo marina*, por el cual los hombres mayores de diecisiete años, inscritos en un registro del que era responsable el almirante, estaban obligados a prestar una corvea como marineros en las galeras sanjuanistas cuando se hacía necesario<sup>31</sup>.

También los rodiotas proveían al Convento de vituallas en el área levantina, recurriendo por ejemplo a los despotados griegos: éste fue el caso de Francesco Belli enviado con su *griparia* a Arta, capital del despotado de Epiro, a proveerse de trigo y cebada<sup>32</sup>. Una serie de salvoconductos y letras patentes otorgadas entre los años treinta y cincuenta atestiguan un vaivén entre Rodas y la península Anatólica de mercaderes griegos y turcos al servicio

28 ROSSI E., *Storia della marina dell'Ordine di San Giovanni di Gerusalemme, di Rodi e di Malta*, Roma-Milano, 1926, pp. 7-22; LUTTRELL A., “Emmanuele Piloti and the Criticism of the Knights Hospitallers of Rhodes: 1306-1444”, *Annales de l'Ordre Souverain Militaire de Malte* 19 (1962), pp. 11-17.

29 BONNEAUD P., *Els hospitalers catalans...*, pp. 251-252.

30 SARNOWSKY J., *Macht und Herrschaft*, pp. 394-397; TRASELLI C., *Sicilia, Levante e Tunisia nei secoli XIV e XV*, Trapani 1959, pp. 13-29; ALIBRANDI M., “Messinesi in Levante nel Medioevo”, *Archivio Storico Siciliano*, ser. III, XXI-XXII (1971-1972), pp. 97-110; MARINESCU C., *La politique orientale*, pp. 47-48; DURAN I DUÉLT D., “De l'autonomia a la integració: la participació siciliana en el comerç oriental als segles XIV i XV”, en M. T. FERRER I MALLOL, MUTGÉ I VIVES J. (eds.), *La Corona catalanoaragonesa i el seu entorn mediterrani a la Baixa Edat Mitjana*, Barcelona, 2005, p. 84; ID., “Els mallorquins a la Romania (segles XIII-XVI)”, en BARCELÓ CRESPI M., *El Regne de Mallorca: cruïlla de gents i de cultures (segles XIII-XV)*, Palma de Mallorca, 2008, pp. 241-255.

31 LUTTRELL A., “Servitudo Marina at Rhodes: 1306-1462”, in *The Hospitallers in Cyprus, Rhodes, Greece and the West, 1291-1440: collected Studies*, IV, Londres, 1978, pp. 50-65.

32 AOM 363, c. 242v (23 septiembre 1451).

de la Orden que se ocupaban de abastecer la isla. En 1438 un salvoconducto fue concedido a *Abrahaam Bay*, griego nacido en Antalya, y a sus familiares y factores, puesto que Abraham navegaba y negociaba mercancías pertenecientes a la Orden<sup>33</sup>. Otros dos griegos habitantes ‘en las partes de Turquía’, Papa Georgi y Basili tu Schuastu, viajaban por mar junto con dos turcos, *Mustaffá* y *Haly*, llevando avituallamientos a Rodas<sup>34</sup>. Un mercader que, el mismo año, “iba y venía” de Rodas hacia Siria y Egipto llevando consigo dinero y mercancías de rodias era un sirio de nacimiento –con toda probabilidad un cristiano– llamado Marco Salvatore<sup>35</sup>. Aún en 1452 el que viajaba entre las *terrae infidelium* y Rodas era el turco Habraym *costumato venire di Turchia a Rhodo e da Rhodo in Turchia*<sup>36</sup>.

## 5. NEGOCIOS CON EL SULTÁN: LOS SANJUANISTAS Y LA COMPRAVENTA DE ESPECIAS

Las necesidades financieras de mediados del siglo xv llevaron al Maestre a derogar la prohibición de practicar actividades comerciales. Para hacer frente al problema de la liquidez, entre 1440 y 1450, el Tesoro efectuó operaciones de compraventa de *stock* de especias, concluyendo negocios, desde un punto de vista práctico, directamente con el Sultán. En estos años los registros de cancillería atestiguan un importante número de ventas de especias efectuadas por la Orden a beneficio de mercaderes latinos –en su mayoría catalanes– que pagaban por adelantado con el compromiso de que la mercancía les fuera entregada a un año vista<sup>37</sup>. Se añadía una cláusula por la cual, en caso de que

33 AOM 353, c. 155r (3 noviembre 1438), doc. pubbl. in ΤΣΙΡΠΙΑΝΑΗΣ Ζ. Ν.: *Ανέκδοτα Εγγραφα για...*, pp. 340-341 (doc. 87).

34 AOM 362, c. 209r (27 junio 1450).

35 AOM 362, c. 208r (12 abril 1450).

36 AOM 363, c. 256v (8 marzo 1452).

37 Sobre la importancia de Rodas en el comercio catalanoaragonés: COULON D., *Barcelona et le grand commerce d’Orient au Moyen Âge*, Madrid-Barcelona, 2004 y DURAN I PUJOL M., FELIU I MONTFORT G., “El comerç català amb l’illa de Rodas als primers anys del segle XVI”, en NARBONA VIZCAÍNO R. (ed.), XVIII Congrès Internacional d’Història de la Corona d’Aragó (València, 2004), Actes, II, Valencia, 2005, pp. 1224-1228; DURAN I DUELT D., “Presencia hispánica en Rodas. A propósito del Albergue de la Lengua de España”, *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics i Històrics*, 19 (2009), pp. 97-112; ID., “El comercio entre España y Bizancio en los siglos XIII al XV”, en PÉREZ MARTÍN I., BÁDENAS de la PEÑA P. (eds.), *Bizancio y la Península Ibérica. De la Antigüedad Tardía a la Edad Moderna*, Madrid, 2004, pp. 323-347; ID., *Manual del viatge fet per Berenguer Benet a Romania, 1341-1342. Edició i comentari*, Barcelona, 2002. Sobre la relación entre los mercaderes catalanoaragoneses y el Convento véase SOLDANI M. E., DURAN I DUELT D., “Religion, Warfare and Business in Fifteenth Century Rhodes, en *Religion and religious Institution in the European Economy*.

las especias no hubiesen sido entregadas según los acuerdos, se preveía la restitución de la cantidad de dinero adelantada más un interés de alrededor del 21%, gestionando de esa forma la transacción con las modalidades de un préstamo<sup>38</sup>. Al catalán Nicolau Correguer, que en 1.450 compró 35 quintales de pimienta al precio de 50 ducados por quintar, con un valor total de 1.750 ducados, el tesorero le prometía la entrega de la mercancía en el término de un año. En caso de que no se hubiese podido realizar dicha entrega, al mercader se le habría devuelto una cantidad de dinero de 60 ducados y medio de Rodas por quintar<sup>39</sup>.

¿Eran estas ventas ficticias o reales? Y, en ese segundo caso, ¿cómo y dónde se proveían los Sanjuanistas de esas especias? De abastecer a la Orden de especias se encargaron los mercaderes que tenían acceso directo al mercado alejandrino y que podían, pues, llegar a salvo a Rodas bajo la protección de los salvoconductos concedidos por el Maestre. La isla tenía la función de plaza de redistribución de las especias, constituyendo para este tipo de tráfico un espacio propicio si se considera que allí los mercaderes podían sustraerse al pago de los altos impuestos venecianos<sup>40</sup>. Las transacciones de compra se realizaban con el Sultán mameluco a través de la mediación de un singular personaje, el musulmán valenciano Galip Ripoll, *mercante del grande Soldano de Babillonia*<sup>41</sup>. El primero de noviembre de 1448 el tesorero afirmaba haber recibido de Ripoll, por mano de su factor Habryaym Valentero, 100 quintales de pimienta por un precio de 9.000 ducados de Rodas. El Tesoro le habría pagado esta cantidad de dinero a 15 meses vista y, en caso de dilación, se le

1000-1800”, Acts of the XLIII Study Week, AMMANNATI F. (ed.), Fondazione Istituto Internazionale di Storia Economica “F. Datini”, Florencia, 2012, en part. el párrafo 2. *The Catalan-Aragonese in Rhodes: the power of the group*.

38 AOM 362, c. 190r (7 mayo 1450) en doc. publ. en ΤΣΙΡΙΑΝΑΗΣ Ζ. Ν., *Ανέκδοτα Εγγράφα για...*, pp. 532-534 (doc. 205).

39 AOM 363, c. 375r (20 marzo 1450).

40 APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA F., “Lower-Rank Actors in Elite Networks: Venetian Merchants in Alexandria (early 15th century)”, comunicación presentada en el *The fifty-sixth annual meeting of Renaissance society of America*, Venecia (8-10 abril 2010) en la sesión *In Search of the Venetian Popolani II: Social and Economic Practices*, en curso de publicación.

41 Sobre este personaje emblemático: *Servodio Peccator notaio in Venezia e Alessandria d'Egitto (1444-1449)*, ROSSI F. (eds.), Venecia, 1983, pp. 46-47 (doc. 23); ΤΣΙΡΙΑΝΑΗΣ Ζ. Ν.: *Ανέκδοτα Εγγράφα για...*, pp. 540-541 (doc. 210), 682-684 (doc. 293, 294), 692-694 (doc. 301), 723-726 (doc. 314, 315), 758-760 (doc. 333); SARNOWSKY J., *Macht und Herrschaft...*, pp. 374-375; APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA F. J., “Vasallo del rey, mercader del sultán. La carrera de Galip Ripoll / Ghalib inb Rufa'il”, en DURAN DUELT D. (coord.), *Un Mar de Leyes. De Jaime I a Lepanto*, Barcelona, 2008, pp. 147-154 y ID., *Pouvoir et finance en Méditerranée pré-moderne: le deuxième état Mamelouk et le commerce des épices (1382-1517)*, Barcelona, 2009, pp. 127-129.

habría atribuido un interés. Es particularmente interesante la cláusula insertada al final del documento donde se declaraba que, en caso de que la Orden entrara en guerra con *cum aliquibus infidelibus aut nationibus christianorum*, a Ripoll y a sus factores se les habría garantizado la libre entrada y estancia en Rodas para recibir el dinero que se les debía sin que pudiese ser secuestrado por ningún cristiano ni infiel<sup>42</sup>. A Ripoll, definido como mercader musulmán valenciano en ese momento establecido en la ciudad de Alejandría, en mayo de 1450 le fue otorgado un salvoconducto por cuya redacción se denota la continuidad de este comercio entre Alejandría y Rodas. A él y a sus factores se permitía, en efecto, descargar, cargar, estar, partir y volver a Rodas a su voluntad y, allí, contratar, vender y comprar según el uso de los mercaderes<sup>43</sup>.

En este ambiguo espacio de frontera donde se combatía con el enemigo y al mismo tiempo se hacían negocios con él –negocios que permitían al sultán mantener sus propios ejércitos–, las relaciones entre los Sanjuanistas y sus vecinos musulmanes no se redujeron al marco del conflicto.<sup>44</sup> Por lo menos a partir de los capítulos de paz concluidos entre el Sultán y la Orden en 1403, en Alejandría los rodiotas tenían su propio consulado<sup>45</sup>. El oficio vitalicio concedido al rodiota Antonio Cornetti en 1438 debió finalizar con el ataque de 1440 y el de 1444, pero gracias a una delegación enviada a negociar el año siguiente se restablecieron los tratados y, probablemente, se restituyó la figura del cónsul. En el otoño de 1445, una galera capitaneada por Jacques Coeur, platero del rey de Francia Carlos VII, transportó a Alejandría al florentino Bernardo Salviati, embajador del Hospital. Le embajada debió tener éxito ya que en los años siguientes encontramos otra vez el nombramiento de cónsules de Rodas en Alejandría. En el otoño de 1451 el ciudadano rodiota Michali Malií recibió ese cargo para los siguientes tres años, con todos los honores y beneficios atribuidos a sus predecesores. A Marco Sostem, que en aquel momento ocupaba el mismo cargo en Alejandría, se le pedía que lo acogiera y lo pusiera en posesión del *funducq*<sup>46</sup>.

Las relaciones con el Sultán concernían asimismo al rescate de prisioneros y, en este caso también, las tratativas era llevadas a cabo mediante la intervención de mercaderes musulmanes. En el marzo de 1453 otra vez Galip

42 AOM 361, cc. 276v-277r (1 noviembre 1448).

43 AOM 362, cc. 208r-v (27 mayo 1450).

44 APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA F. J., *Pouvoir et finance...*

45 GIACOMO BOSIO, *Dell'istoria della sacra religione et illustrissima militia di S. Giovanni Gerosolimitano di Giacomo Bosio*, 2 voll., Roma, 1594, vol. II, pp. 116-117.

46 AOM 363, c. 242r (11 septiembre 1451). Para el cargo vitalicio de Antonio Cornetti, AOM 353, c. 152v (7 junio 1438), doc. publ. en ΤΣΙΡΠΑΝΑΗΣ Ζ. Ν.: *Ανέκδοτα Εγγράφα γα...*, pp. 326-327 (doc. 76).

Ripoll, mercader del Sultán, definido por el Maestre como *amico nostro*, fue encargado del rescate de unos prisioneros cristianos presos por los musulmanes en Trípoli: se trataba de Fernando de Ribadenera, Andrea de Portilio, Bernardo Uber, Joan de Entrages y Joan de Sagonino. Para su liberación el mercader del Sultán debería anticipar 1.000 ducados de Venecia o bien 1.000 doblas moriscas de oro, es decir, 200 ducados o doblas por cada uno, que se le habrían devuelto en Rodas. En una carta sucesiva de octubre del mismo año dirigida a Ripoll, pero destinada al Sultán, los Sanjuanistas aceptaban la propuesta del Sultán de pagar 200 ducados de más y determinaban la modalidad de entrega de los presos.<sup>47</sup>

## 6. CONCLUSIONES

Con este ensayo he querido destacar cómo en Rodas, una isla puesta en un área de frontera caracterizada por un alto nivel de belicosidad y situada en la intersección entre las principales rutas de comercio levantinas, la economía de guerra se integraba en el comercio *cross-cultural*. Esta situación fue el resultado de la convergencia de distintos factores que crearon a la vez una serie de necesidades determinantes para la supervivencia de la isla: la peculiaridad de su gobierno, puesto en las manos de una orden monástico-militar cuya principal tarea era la defensa de la Cristiandad; la población sujeta, una población multicultural; la precariedad de su naturaleza insular, debida a su endémico problema de despoblamiento, a su incapacidad para ser autosuficiente en tema de aprovisionamientos, al encontrarse constreñida por los dominios musulmanes, a la lejanía de los principales recursos económicos procedentes de las posesiones europeas. Estos factores hicieron necesario, por parte de las instituciones, de favorecer la inserción de la isla en las redes mercantiles del comercio regional e internacional que funcionaban en base a lazos culturales, étnicos y religiosos, y de valerse de la colaboración de agentes mediadores *cross-cultural*, capaces de atravesar estos confines, que podían ser empleados en la negociación con los territorios vecinos tanto a nivel comercial, como en cuestiones diplomáticas y en el rescate de cautivos.

---

47 AOM 363, c. 287r (6 marzo 1453) y AOM 363, cc. 287r-v (29 octubre 1453).

RESEÑAS



NOTES





Puede citar este artículo como:

«Reseñas». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 18 (2012-2014): 379-402,  
DOI:10.14198/medieval.2012-2015.18.14

FRANCO SILVA, A., *El condado de Oropesa y otros estudios de Historia Medieval*, Universidad de Jaén, Jaén, 2010. Páginas 746. 9788484395164

El último libro del profesor Alfonso Franco Silva recoge bajo el título *El condado de Oropesa y otros estudios de Historia Medieval* todo un conjunto de investigaciones que abarcan aspectos que van más allá de los relacionados con el señorío que aparece mencionado en la portada del mismo. Así pues, dentro de esta obra encontramos once apartados o capítulos, la mayor parte de los cuales tratan sobre asuntos que se insertan dentro de los estudios y el conocimiento de la realidad señorial castellana de la baja Edad Media. De este modo uno de los temas desarrollados es la formación del patrimonio territorial que componía el marquesado de Tábara. En este caso el autor analiza el complejo proceso de unificación de los tres mayorazgos que formaron parte de este señorío, al tiempo que indaga en algunos de los aspectos económicos del mismo.

En la línea de los estudios sobre señoríos encontramos otro de los trabajos, el cual se centra en el patrimonio de los Velasco en las tierras de La Rioja. Más concretamente este capítulo nos expone como uno de los hijos del primer conde de Haro, Sancho Velasco, quien recibió dichas propiedades territoriales de manos de su padre, se encargó de engrandecerlas, junto a sus sucesores, a través de una política de compras y alianzas matrimoniales, llegando gracias a uno de estos enlaces a poseer el título de conde de Nieva. Así mismo la formación de un patrimonio territorial es de nuevo tratada en otro apartado, éste referido a don Alfonso Fonseca, que fue obispo de Ávila, Cuenca y Burgo de Osma, lo que no le impidió tener un hijo, lo que motivó que durante su vida dicho obispo se esforzara por construir un patrimonio con el que dotarlo a su muerte.

El análisis de estos procesos de formación y ampliación de dominios señoriales continua para el caso de una de las ramas menores del linaje de los Osorio, la cual consiguió hacerse con un señorío de cierta importancia en tierras del obispado de Astorga, León y Lugo, y para el condado que da nombre a la obra que estamos tratando, el de Oropesa. En esta ocasión el autor lleva a cabo un estudio de la evolución del patrimonio que formó parte de este condado desde el último tercio del siglo XIV hasta mediados

del siglo XVI, momento en el que llega a su máxima expansión territorial. Pero por otro lado éste no es el único aspecto que se trata en esta obra en referencia al condado de Oropesa. En este sentido hemos de señalar que el profesor Franco examina la fortuna de algunos de los titulares del condado, a través del análisis de un detallado inventario de bienes que recoge desde las propiedades territoriales hasta aspectos más cotidianos como la vestimenta, y da a conocer la relación epistolar que tanto los Reyes Católicos como el emperador Carlos V tuvieron con los primeros condes de Oropesa, mediante la publicación y análisis de cuarenta y seis cartas de temática variada.

Otro de los apartados relacionados con los estudios señoriales es el dedicado al gobierno del señorío de Chinchón a partir de un documento de fines del siglo XVI que recoge las instrucciones dadas por el tercer conde para la correcta administración de su patrimonio.

Por otro lado el resto de trabajos recogidos en este libro tocan temáticas diversas que van desde el análisis de un proceso inquisitorial a otro apartado centrado en la construcción, por parte del condestable Pedro Fernández de Velasco, de una capilla en la catedral de Burgos, pasando por un capítulo en donde se presenta una investigación sobre la figura del secretario de Fernando el Católico y gobernador del Consejo de Indias, Lope Conchillas, y otro en el que se expone el proceso de ascensión social de un simple letrado en la Salamanca de fines de la Edad Media.

Para concluir podemos destacar, entre otros aspectos, que en esta obra su autor nos ofrece una visión de los mecanismos y estrategias seguidas tanto por nobles, como por algunos eclesiásticos y por algunos individuos al servicio de la administración para ampliar, consolidar u obtener, según el caso, unas propiedades territoriales que les permitieran mantener o alcanzar una posición privilegiada para ellos y sus descendientes dentro de la sociedad de la época. Así mismo hemos de decir que esta última obra del profesor Alfonso Franco vuelve a poner de manifiesto, una vez más, no sólo el amplio conocimiento de las fuentes documentales de la baja Edad Media y principios de la Época Moderna, referidas al mundo señorial, sino también a otras temáticas como las referidas anteriormente. Unas nociones que quedan de manifiesto tanto en los apéndices documentales que incluyen algunos apartados como en el tratamiento de la información que proporcionan, lo que a nuestro entender hacen de este libro una obra recomendada para los estudiosos del mundo nobiliario y señorial.

*Santiago Ponsoda López de Atalaya*  
(Universitat d'Alacant)  
santiago.ponsoda@ua.es

FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>.T. (coord), *Jaume I. Commemoració del VIII centenari del naixement de Jaume I. Volum I*. Institut d'Estudis Catalans. Barcelona. 2011. 938 Páginas. ISBN: 978-84-9965-06-9.

La conmemoración de las efemérides a modo de congresos, seminarios y jornadas de Historia con las consiguientes publicaciones suelen tener una carga de propaganda institucional, legitimización del pasado o del presente e incluso cierta justificación política por parte de las entidades o instituciones pública y privadas organizadores. Sin embargo, el Institut d'Estudis Catalans (IEC) imprime a sus actividades científicas y culturales un sentido que se aleja claramente a la realidad primera. La realización por parte del IEC de una batería de congresos en torno la figura y el reinado de un personaje capital en la historia de la Corona de Aragón, como Jaime I, perseguía un claro interés científico y, si se quiere, un objetivo manifiesto de congregar a la mayor parte de los especialistas más destacados en la temática jaimina, que hicieran una puesta al día de los estudios publicados y ofrecieran estudios que cabalgaran entre la síntesis de lo investigado, la apertura de nuevas posibilidades analíticas y la realización de nuevos trabajos. Evidentemente, el carácter científico, serio y, me atrevería decir, enciclopédico, en el mejor sentido de la palabra, que tuvieron los congresos realizados por el IEC y que ahora salen a la luz a través de diferentes obras como las que presentamos aquí, se debe a la profesionalidad, rigurosidad y acierto de sus miembros, y en especial de coordinadora de la edición, la profesora Maria Teresa Ferrer i Mallol. Este volumen supone una clara actualización historiográfica sobre el reinado de Jaime I, probablemente un punto de cesura con anteriores obras monográficos, congresos como el CHCA) y un referente historiográfico. Modestamente, creo que sería muy difícil reunir y conseguir tanto número de historiadores como el resultado de estas intervenciones para una época como el siglo XIII en muchos otros territorios europeos y/o mediterráneos, que cuentan con menor cantidad de historiadores o sobre todo de estudios con la profundidad analítica y documental como la mayoría de los que se publican en esta obra. El mérito, además de los autores, recae claramente en la profesora Ferrer i Mallol por la voluntad de ofrecer este balance histórico exhaustivo y fundamentalmente por alcanzar con creces el objetivo propuesto. Estas palabras tienen un mayor sentido, en tanto en cuanto la preparación de estos congresos y fundamentalmente de obras como ésta requiere a priori mucho esfuerzo y tiene que conllevar una felicitación, por cuanto muchos conocemos de otras tantas iniciativas, que gozan de financiación pública, con un sentido conmemorativo quedan en agua de borrajas, disueltas en congresos intrascendentes y en publicaciones inútiles cuando las hay. Cuestión que no es el caso del presente volumen.

FUENTE, María Jesús., *Identidad y convivencia. Musulmanas y judías en la España Medieval*, Ediciones Polifemo, Madrid, 2010. 224 Páginas, ISBN: 978-84-96813-3-97

En este trabajo la autora nos presenta un tema recurrente en la historiografía, los problemas de integración de las minorías religiosas en la España Medieval, pero analizando la convivencia de las mismas desde el novedoso planteamiento del papel jugado por las mujeres en las relaciones entre las tres comunidades. Con un lenguaje muy fluido que le confiere un cariz divulgativo, la autora sigue en este estudio la línea de sus trabajos más recientes que versan sobre la Historia de las mujeres, interesándose por el estudio del mundo femenino y su influencia en la época medieval. Los dos centenares de páginas que conforman la obra se estructuran en ocho capítulos con subapartados, completados por epílogo, bibliografía e índice onomástico. La ausencia de tablas o gráficas se justifica por el objeto de estudio, aunque se eche de menos un mayor recurso a fuentes documentales directas, de archivo, que acompañen las abundantes citas y referencias bibliográficas. Una colección de interesantes ilustraciones ocupa el cuerpo central de la monografía.

En el primer capítulo, *Las mujeres y la concordia*, la autora pone de relieve una batería de cuestiones sobre las que reflexionar: las funciones femeninas en las relaciones sociales multiculturales; las posibilidades reales de las mujeres de formar parte del proceso de integración en una situación en la que tenían vetados los espacios en los que la asimilación tenía lugar; la propiedad de sus funciones para facilitar la difusión cultural; la posibilidad que tuvieron tanto dentro como fuera de casa de participar en la asimilación de sus comunidades a la cultura dominante o de defender la identidad cultural de su comunidad; la necesidad de tener en cuenta las diferencias en la situación económica de las mujeres en las coronas de Castilla y Aragón, lo que las colocaba en posiciones diferentes en la sociedad. También reflexiona sobre la parquedad de las fuentes y sus recursos en este ámbito de estudio, debiendo ser empleado un gran abanico documental desde fuentes religiosas, literarias, contratos de matrimonio, documentos de compraventa, legislación laica y religiosa, sermones, pleitos de la corte real, de la jurisdicción local o del Tribunal de Inquisición. Éstos últimos son considerados de primer orden por explicitar conductas, costumbres, creencias, ritos y otros aspectos de la vida de las judeoconversas e islamoconversas.

*Las mujeres en el espacio doméstico: la casa como centro de acción* y *Las mujeres en el umbral entre lo privado y lo público* configuran el segundo y tercer capítulos. La autora analiza los trabajos femeninos no sólo dentro de

casa, en el espacio que tenían asignado, sino en el exterior de ella, para trazar el panorama general que permita comprender la estima que las mujeres tenían por sus funciones. Sus labores domésticas requerían conocimientos de normas de limpieza y purificación, ritos y costumbres de la comunidad, y destrezas para transmitir los valores comunitarios. Todo ello implicaba también el cuidado del correcto cumplimiento de deberes religiosos que tenían la casa como centro importante, la organización de ceremonias relativas a los hitos del ciclo vital (nacimiento, matrimonio y muerte), y desempeñar oficios remunerados o no que ayudaban a la economía familiar. La maternidad era quizás la misión más importante, por responsabilizarla de la educación de sus hijos en relación a las costumbres y ritos religiosos. No obstante, las mujeres se limitaban a los aspectos externos o materiales, a cumplir los preceptos y a asegurar su transmisión de generación en generación, ya que de la parte espiritual se encargaban los hombres. Pese a lo dicho, había mujeres que actuaban en el umbral entre lo público y lo privado. Este era el caso de las prestamistas que actuaban por cuenta propia, y que por consiguiente debían relacionarse con el público; las prostitutas en casas de mancebía; las que trabajaron de peones en obras de construcción; las esclavas y siervas; las artesanas del textil, el cuero, la construcción o la cerámica; las comerciantes; las hortelanas, pastoras y serranas; las juglaresas, maestras, plañideras, parteras; las nodrizas... Pero ¿en qué medida los trabajos que realizaron las mujeres de las minorías les permitieron ayudar a la asimilación de su comunidad a la mayoría? La autora afirma que las mujeres judías formaban parte de una comunidad más boyante que les permitía intervenir de forma más activa en la economía, mientras que las mujeres musulmanas estaban en situación más deprimida y participaban en los asuntos económicos de forma más pasiva. Por tanto, la posición social y económica de las minorías quedaba de manifiesto en las oportunidades de las mujeres de cada comunidad.

A la hora de analizar el papel de las mujeres en la convivencia, cabe conocer el aprecio que se tenía al grupo femenino por parte de la comunidad y de las otras mujeres, para así observar la relación entre la estima femenina y su capacidad para contribuir a la asimilación de su grupo a la cultura de la mayoría, ya que dependiendo de su posición en la sociedad, del aprecio que éstas merecían y la valoración social de las funciones femeninas dentro y fuera del espacio doméstico su influencia podía ser mayor o menor. De esta materia trata el cuarto capítulo: *Funciones femeninas y estima social: ¿una querrela de las mujeres?* Las funciones más valoradas de la mujer eran las tareas domésticas y la maternidad, pero al tiempo que ésta última era exaltada, contradictoriamente, se le negaba la custodia de los hijos o de sus

bienes. Para la autora es evidente que el papel femenino era apreciado sólo en actividades físicas, manuales o materiales ya que eran consideradas ineptas o inadecuadas para actividades intelectuales o espirituales, que eran de mayor prestigio y estaban en manos de varones. La estima a la mujer dependía de muchos factores: quién era, la posición social de la familia y de los varones con los que se emparentaba, su función en la sociedad y en la comunidad, su utilidad para los hombres como madre o amante, o de su comportamiento con ellos. Así pues, la mujer judía era tenida en estima si obedecía al esposo y reprimía sus sentimientos y pasiones, es decir, si era sumisa y pasiva.

*Dentro y fuera de casa: las relaciones entre mujeres y Las relaciones de mujeres y hombres* ocupan el quinto y sexto capítulo. En ellos la autora examina las posibilidades de relación de las mujeres de las minorías con las de la mayoría cristiana, explorando los espacios de trabajo, de vecindad o de familia y las ocasiones en que tenían oportunidad de reunirse para vislumbrar aquello que podían aprender de esas relaciones y valorar si el aprendizaje significaba asimilación. El contacto entre mujeres de las tres religiones podía venir por el desarrollo de trabajos, incluso prohibidos entre confesionalidades, como el de nodriza o comadronas, que a menudo venían provocados por la falta de expertas de cada religión en un lugar. La convivencia de tipo laboral entre mujeres se daba entre las que pertenecían a los grupos más deprimidos, pues las pudientes no necesitaban salir de casa para realizar tareas para las cuales tenían sirvientas. Las relaciones de amistad entre vecinas debieron ser comunes a tenor de los documentos inquisitoriales. Fruto de estas relaciones podría haberse dado un aprendizaje, pero la autora se cuestiona hasta qué punto estaban interesadas en aprender, pues la clara voluntad de no incorporar, por ejemplo, costumbres culinarias o supersticiones de las otras religiones pudo impedir las mutuas influencias entre las tres comunidades.

El contacto entre mujeres y hombres de las distintas religiones queda evidenciado a pesar de las prohibiciones. El mestizaje se desarrolló principalmente en el ámbito doméstico y en el burdel, y las sanciones recibidas por este motivo permiten contemplar la diferente consideración de las mujeres en virtud de las distintas comunidades y de su grupo social. En este sentido, las *Siete Partidas* castigaban con pena mayor las relaciones con judíos que con musulmanes por temer que sería más fácil la conversión al judaísmo que al islamismo. No obstante, la autora señala que como la mayor parte de las mujeres que se entregaban a relaciones con los varones eran las más ignorantes y pobres, eran las que menos podían cooperar a la asimilación de sus comunidades a la cultura mayoritaria. En este capítulo la autora debate por una parte, entorno a qué tipo de relaciones fueron las más comunes entre

unos y otras, y por otro los motivos de prohibición de las mismas y sus transgresiones. La finalidad de ello es conocer las formas y motivaciones de las conductas, y la cooperación de las relaciones hombre-mujer a la asimilación de las minorías y la convivencia armónica.

¿Por qué les resultaba a las mujeres aceptar la religión cristiana y las costumbres a ella aparejadas? ¿Cuáles eran sus posibilidades de asimilación a la cultura de la mayoría? ¿Hasta qué punto estaban dispuestas a asimilarse? ¿Por qué mantuvieron la identidad cultural y no tomaron el camino fácil de la asimilación? ¿Qué conseguían con ello? El séptimo capítulo, *Las mujeres y la identidad cultural de las comunidades minoritarias*, responde a estas cuestiones. Las conversiones causaban aflicción, pero a las mujeres judías les consolaba el practicar ocultamente su religión y sus costumbres en el recinto de casa. Lo mismo ocurría con las musulmanas. En contrapartida a esto, la autora afirma que hay referencias documentales que revelan tanto la coacción para mantener los valores religiosos de las minorías como las presiones familiares para seguir debidamente las normas cristianas. Se podría hablar de identificación entre práctica religiosa y costumbre comunitaria en relación a las actividades de las mujeres, las cuales por el simple hecho de no renunciar a sus costumbres y ritos mantenían la identidad cultural de su grupo siendo la casa el refugio de todo ello. Resultaba que las excluidas de las obligaciones religiosas se habían convertido en las grandes defensoras de la identidad cultural, en contraposición a los varones que más fácilmente se asimilaban, a pesar de protagonizar el saber espiritual e intelectual de la religión. De este modo, la autora arguye que las féminas utilizaron la pasividad y la sumisión como armas transgresoras: con la primera desobedecían las normas de asimilación, con la segunda continuaban las normas de su comunidad.

¿Qué papel tuvieron las mujeres en el proceso de la convivencia? Convivencia, coexistencia y conveniencia son los términos empleados por la historiografía para caracterizar las relaciones entre las tres religiones. Las mujeres muy pobres se determinaron a no integrarse a la sociedad mayoritaria, lo cual no les impedía vivir en paz con sus vecinas de las otras religiones. La autora considera que fueron razones de orden político y económico las que impulsaron el odio a las minorías, razones enmascaradas por la identidad religiosa. Estas razones se enmarcaban dentro del campo de actuación de los varones, pero sus consecuencias recayeron sobre las mujeres también, las cuales no quisieron renunciar a los valores que habían defendido en el espacio que les correspondía, no quisieron sacrificar su espacio doméstico, por lo que su contribución a la convivencia se reducía a no hacer algo que molestara fuera del espacio de la casa. De este modo, la casa se convirtió

en un bastión protegido por la mujer. La convivencia como aspecto final se recoge en el último capítulo *Las mujeres y la convivencia*.

Celia Sancho Gómez

Becaria de Investigación, Universidad de Alicante

celia.sancho@ua.es

GARCÍA FITZ, Francisco. *La Reconquista*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada. Granada. 2010. 204 Páginas. ISBN: 9788433851765

El objetivo básico de la obra es presentar el concepto historiográfico de Reconquista, así como el gran debate que ha existido sobre él tanto por las grandes corrientes de la Historia como en los últimos años, con el fin de resolver la cuestión de si es o no un término adecuado a la Historiografía. Por lo tanto no debe ser entendido como un libro acerca del hecho en sí, sino como una reflexión acerca del hecho y de la problemática que ha suscitado la nomenclatura de un fenómeno de gran importancia para la Historia medieval hispánica. La obra se divide en dos grandes bloques temáticos repartidos en seis epígrafes, más uno último reservado a las conclusiones finales. El primero de ellos se adentra en el concepto de Reconquista, tratando sobre el significado que se le ha dado desde el siglo XIX hasta la actualidad. De los valores que le fueron otorgados por el nacionalismo, romanticismo y nacional-catolicismo, así como las corrientes más próximas a una Historia crítica, más cercana a Annales, propias de las décadas de los 80 y 90. Finalmente expone la aportación de la historiografía sobre este concepto en el siglo XXI. En todo momento el autor trata de responder a la incógnita de si el concepto Reconquista es idóneo en el seno de la ciencia histórica o, si por el contrario, debe ser desterrado. El segundo de los bloques tiene por objeto presentar la ideología que servía de sostén a la propia Reconquista, es decir, cómo se trazó una idea que interconectaba a este fenómeno con un conflicto justo e ineludible y guerra santa. Las conclusiones dan fin al texto.

El primer bloque aborda el significado del concepto Reconquista desde mediados del siglo XIX, cuando las corrientes del nacionalismo y del romanticismo imperaban en la cultura. Así pues, en la búsqueda de una identidad nacional española y un pasado común, se observó a la Reconquista como un suceso histórico propio de la península ibérica, que le ofrecía a España un sesgo diferenciador y único con respecto a Europa. A mediados del siglo XX



la historiografía más tradicional, abanderada por Menéndez Pidal y Sánchez Albornoz, recuperaron aquellas ideas para insistir que la Reconquista era un hecho que había supuesto la unidad de los reinos hispánicos en contra del Estado andalusí, con el fin de recuperar un territorio que pertenecía a los cristianos como herederos del reino hispano-visigodo, derrocado por los musulmanes. Este suceso histórico marcó la Historia española otorgándole una identidad concreta y equiparando a lo que se entendía por España con Castilla. El autor respeta este enfoque propio del nacionalismo, pero sabe que es muy sesgado al no tener en cuenta las diferencias y motivaciones de los distintos reinos cristianos que protagonizaron la Reconquista. En realidad es un enfoque carente de rigor histórico, pero el autor señala que éste fue hijo de su tiempo. Sin embargo considera que muchas de estas ideas fueron tomadas por el nacional-catolicismo, defensor de la dictadura franquista, llevando a estos presupuestos hasta una exageración esperpéntica. En opinión de García Fitz ello provocó una interrelación entre el concepto Reconquista con las políticas conservadoras y dictatoriales que lo habían utilizado con fines políticos, cuyo objetivo distaba mucho del que pretende la ciencia histórica. Esta relación entre concepto y política es el causante del rechazo a la palabra Reconquista, y no el concepto en sí mismo.

La situación cambió en las décadas de los 80 y 90, entonces aparecieron autores tales como García de Cortázar, Barbero, Vigil, José M<sup>a</sup> Mínguez o José Luís Martín, que cuestionaban la identidad dada a los grupos cristianos opositores a al-Andalus como herederos directos del reino visigodo, o de una lucha conjunta y unitaria entre ellos en aras de expulsar al enemigo musulmán. Ellos abogaban que esta imagen fue creada por clérigos mozárabes en el siglo IX, en consonancia con los poderes políticos cristianos del momento para tener una base ideológica sobre la que construir la Reconquista. Llegados al año 2000 las ideas sobre el choque de civilizaciones observaron que este término no era políticamente correcto y autores como Josep Torró ya apoyaban firmemente su eliminación de la Historiografía y su sustitución por otro que resultase más neutro y eficaz.

En la historiografía de los últimos doce años los autores (García de Cortázar, José Luís Martín, Álvarez Borge, etc.) han desestimado centrarse en observar a la Reconquista como se había hecho hasta el momento, sino hacerlo con la mayor amplitud posible, es decir, como consecuencia del crecimiento de los reinos hispánicos cristianos. Éstos desarrollaron sistemas feudales con una organización política, económica, cultural y social con capacidad de absorber a las comunidades hispano-musulmanas de manera progresiva. Esto es, se centraron en observar como el sistema tributario feudal cristiano

crecía, en todas sus vertientes, lo suficiente como para colisionar y tomar el sistema tributario y mercantil importando desde el mundo árabe a Hispania. Además de ello insistían en que el fenómeno de la Reconquista podía insertarse en un fenómeno general y europeo por el que la cristiandad se expandió por todo el continente europeo, desde el Atlántico norte, pasando por el Báltico y llegando a al Mediterráneo oriental, luchando contra húngaros, eslavos y musulmanes. De esta manera la Reconquista dejaba de ser observada como un fenómeno específico y propio de la Península Ibérica. Junto a esta novedosa interpretación aparece otra en la que se incluye al propio autor del libro y a otros historiadores como Ladero Quesada y Benito Ruano; ésta trataba de considerar a la guerra como factor cotidiano y vertebrador de las sociedades medievales occidentales, es por ello que debe ser un objeto de estudio porque marcó todas las facetas de la vida. Así pues, la sociedad hispano cristiana era una sociedad guerrera que había hecho de esta actividad una forma de vida. Sea como fuere, García Fitz concluye que el concepto Reconquista es un término utilizado por multitud de historiadores hispanos y extranjeros por su amplitud, generalidad y también por tradición y convencionalismo. El autor está convencido que la palabra Reconquista resume en sí misma un fenómeno que constituye el eje principal del Medievo español, cuyo uso resulta útil y clarificador, ahorrando a su vez malentendidos y matizaciones. Aunque no lo afirma de modo directo el autor aboga por la continuidad del uso de este término, sólo el título de la obra ya es un firme indicador de ello, observando que el debate historiográfico sobre ello no conduce a ninguna parte, ya que la palabra Reconquista ha tomado una serie de matices de modo injusto y defendiendo que el historiador no es esclavo de sus palabras, sino que él las llena de significado, por lo tanto es libre de usar la palabra Reconquista con una serie de matices y características propias de una nueva corriente, sin que ello sea óbice para repetir las ideas del nacionalismo. La palabra Reconquista es la más adecuada por el hecho de ser práctica, general y clara acerca del hecho al que se refiere.

El segundo bloque temático expone como la Reconquista proporcionó una ideología a la guerra contra el Islam. En primer lugar porque la justificó, es decir, ofreció una serie de motivos, fundamentados en criterios jurídicos de la tradición romana, que mostraban a las guerras de los reinos cristianos contra al-Andalus como guerras justas. Recibían este adjetivo porque trataban de recuperar un bien robado (el territorio tomado a los visigodos), defendían la integridad frente al enemigo y se vengaban de las injurias que éste hubiera podido propinar. También se mostró a la Reconquista como una guerra santa, ya que se hacía contra el enemigo de la fe católica, el musulmán, y

en beneficio de la extensión de la cristiandad. Desde esta óptica era la Iglesia la que aportaba una parte de los ejércitos y Dios quien dirigía la guerra y decidía su resolución de un modo providencialista. Tanto las ideas de guerra justa como santa fueron férreamente construidas durante los siglos XII, XIII y XIV, con unos objetivos políticos (para los reinos cristianos particulares) que deseaban ampliar sus territorios y dominio y, por tanto, justificar su belicismo, como por motivos religiosos en los que la Iglesia, favorecida por el surgir de las Cruzadas hacia los santos lugares, apoyó la violencia como método de defender a la religión y extenderse. En este aspecto la expansión de los presupuestos cluniacenses y la animadversión de almorávides y almohades, que se perfilaban como unos perfectos enemigos contra la religión católica, y así eran observados por ella, supusieron un gran acicate para calificar a la Reconquista como una especie de guerra santa que se libraba en territorio hispánico. En la conclusión el autor afirma que este concepto de Reconquista ya había nacido en el periodo medieval, y que los ingredientes políticos y religiosos caminaban de manera conjunta para conseguir unos fines comunes; expandir los reinos cristianos de sistemas feudales emergentes, defendiendo a una religión católica cada vez más fortalecida desde Roma y Cluny y más extendida en Europa.

García Fitz reflexiona a lo largo de su obra citando, en multitud de ocasiones, a un buen número de autores y a fuentes historiográficas con el fin de dar un mayor empaque a sus conclusiones. Sus reflexiones acerca de las valoraciones política y religiosa de la propia Reconquista muestran la unión indisoluble de monarquía e Iglesia que se producía en la Edad Media. Su objetivo último es limpiar al concepto de Reconquista de todos los valores que se le habían dado en el siglo pasado, con el fin de presentarlo como un concepto muy útil para definir un fenómeno histórico que marca a la Edad Media hispana.

*Héctor García López*  
Universidad de Alicante  
hector.garcia@ua.es

MAÍZ CHACÓN, J., *Los judíos de Baleares en la Baja Edad Media. Economía y política*. UNED-Netbiblio. A Coruña. 2010. 198 Páginas. ISBN: 978-84-9745-446-9.

El estudio del judaísmo en la Corona de Aragón durante la Baja Edad Media en la vertiente de la organización interna de las comunidades judías, la fiscalidad y el crédito, la actividades mercantiles, la cuestiones propiamente sociales, religiosas y culturales, por citar algunos ámbitos temáticos, ha conocido un tendencia de investigaciones y publicaciones muy creciente desde la tres últimas décadas. A pesar del cierto agotamiento que puede prestar el enfoque y consiguiente análisis de ciertos aspectos de las comunidades judías catalanoaragonesas, que parte de la utilización abusiva de las fuentes y documentos político-normativos cristianos, restan por hacer muchas investigaciones que persigan un triple objetivo: bien, la exhumación, examen e interpretación seria y científica de mucha documentación inédita, procedentes de fondos de cancillería regia pero sobre todo judicial y notarial, y con ello el consiguiente conocimiento de aspectos específicos de las judíos y juderías urbanas y, por supuesto, de muchas comunidades rurales hasta ahora totalmente desconocidas; bien, el interés por recomponer publicaciones específicas, releer documentación y dar interpretación más globales y ligadas a los avances historiográficos; y por último, abrir nuevos campos de análisis que profundicen en subniveles de temáticas centrales (como por ejemplo las tensiones políticas y sociales internas en las comunidades judías, las estrategias de colaboración y negocio mercantiles con la sociedad cristiana, la jerarquización social y sus manifestaciones, la tonalidad económica de las comunidades rurales). En estos tres sentidos, si se quiere, la obra de Jorge Maíz, en tanto en cuanto recoge la tradición historiográfica anterior de la que se da un buen balance crítico y se incorpora en el estudio, aporta un caudal de información desconocido hasta el momento y explora nuevos caminos a través de puntos de partida e hipótesis, consolida explicaciones asumidas para otros territorios mediterráneos y abre perspectivas para futuros trabajos. Por tanto, supone un claro avance historiográfico sobre el conocimiento de los judíos del “regne de Mallorches” durante los siglos XIII y XIV, antes de la primera cesura por el program de 1391 y las consiguientes conversiones.

MARTÍNEZ ENAMORADO, Virgilio., *‘Umar ibn Ḥafṣūn, de la rebeldía a la construcción de la Dawla: estudios en torno al rebelde de al-Andalus (880-928)*, San José (Costa Rica), Editorial Universidad de Costa Rica, 2012, 223 páginas. ISBN: 978-9968-46-290-7

Qui fou ‘Umar ibn Ḥafṣūn? Què pretenia amb la revolta que va protagonitzar des de Bobastro contra els Omeies de Còrdova a finals del període emiral? Potser era l’heroi nacionalista que van descriure Francisco J. Simonet, Reinhart Dozy, Claudio Sánchez-Albornoz i tants altres arabistes i historiadors dels segles XIX i XX? ¿Era, com ha explicat més recentment Manuel Acién i ha recollit Chris Wickham, el darrer representant d’una aristocràcia “protofeudal” visigòtica que es resistia, encara a finals del segle IX, a la competència d’un estat islàmic que pretenia monopolitzar la fiscalitat? ¿O era, més bé, algú que va intentar organitzar un nou poder estatal, alternatiu a l’emirat de Còrdova, amb la intenció d’acabar substituint els Omeies? Aquesta darrera és la tesi que defensa Virgilio Martínez Enamorado en el llibre *‘Umar ibn Ḥafṣūn, de la rebeldía a la construcción de la Dawla*, una renovada reinterpretació dels textos àrabs que parlen d’aquest personatge, acompanyada de les darreres aportacions de l’arqueologia sobre Bobastro –el lloc central des del qual Ibn Ḥafṣūn va exercir el seu domini territorial–, que ha vingut a substituir totes les interpretacions i tesis anteriors.

Es tracta d’un llibre que recull tots els articles publicats per l’autor al voltant de la figura d’Ibn Ḥafṣūn, que inclou, també, una amplia introducció que ve a arredonar els treballs publicats amb anterioritat. Així, un dels aspectes que més destaca Martínez Enamorado, al qual dedica tres dels quatre articles publicats i bona part de la introducció, és el dels contactes diplomàtics d’Ibn Ḥafṣūn amb altres poders musulmans nord-africans, especialment amb el califat fatimita d’Ifriqiyya, i la seua presumpta conversió al xiisme. Unes relacions que anteriorment havien estat molt negligides per la historiografia, amb notables excepcions com la de Maribel Fierro, que degudament situades en el seu context capgiren espectacularment la interpretació que s’havia fet fins ara del personatge com un aristòcrata cristià, d’ascendència noble visigòtica, que es rebel·là contra el poder central omeia per a intentar mantenir la seua capacitat d’extracció de renda sobre la població d’un territori molt concret i reduït.

Ben lluny de tot això, doncs, tal com demostra l’autor en aquest llibre, és evident que ‘Umar ibn Ḥafṣūn va intentar, mitjançant la diplomàcia, aconseguir una legitimació islàmica exterior per al seu projecte polític, que

era, en realitat, crear una nova dinasta governant (*dawla*). Aquesta es va materialitzar en el jurament (*bay'a*) per part dels seus homes (*aṣḥāb*) sobre la figura del seu fill Jàfar, nomenat hereu (*walī al-'ahd*). Per a aconseguir-ho, va organitzar i construir des de Bobastro un vertader emirat alternatiu al de Còrdova, investint-se amb tots els mecanismes de poder administratiu i simbòlics copiats de l'aparell estatal omeia. I per a legitimar el seu projecte, dins de la tradició islàmica, va recórrer als fatimites del Magrib, que en aquell moment era el califat més proper a al-Andalus i el principal poder musulmà oposat als Omeies. El fet que el califa fatimita li enviés dos ambaixadors i intercanviaren els presents diplomàtics preceptius que marcava el protocol demostraria que aquests no consideraven 'Umar ibn Ḥafṣūn com un simple rebel cristià –al que mai haurien fet cas, de ser així–, sinó un poder alternatiu als Omeies que governaven al-Andalus, amb més o menys possibilitats d'arribar a substituir-los. De fet, en algun moment hi va ser ben a prop d'aconseguir-ho.

Amb tot, cal no obviar el component cristià d'Ibn Ḥafṣūn i de tot el seu projecte polític, com encertadament apunta l'autor d'aquest llibre. Si la legitimació exterior de la *dawla* la va buscar en un califat xiita, la legitimació interior la va buscar en la població del territori que va governar –bàsicament la cora de Rayya–, encara majoritàriament cristiana a finals del segle IX en aquella zona. És evident que 'Umar ibn Ḥafṣūn va construir esglésies, i va instaurar un bisbat a Bobastro, tema al que l'autor dedica el quart capítol del llibre, en el qual explica els resultats de les excavacions realitzades al jaciment arqueològic de las Mesas de Villaverde, situat en la localitat d'Ardales (Màlaga). Això és, en l'antiga madīnat Bubaštar, la capital de l'estat hafsunita.

En efecte, arran d'un intent d'espoli el 2001, Virgilio Martínez Enamorado va realitzar l'excavació parcial d'un edifici emplaçat junt a l'alcassaba de la madīna, que finalment va resultar ser una basílica cristiana, amb un disseny i unes dimensions idèntiques a les de l'església excavada en la roca que ja es coneixia des del segle XIX. Així, l'autor arriba a la conclusió que es tracta de la seu del bisbat de Bobastro, i la mateixa basílica principal de la que parlen les fonts àrabs. A més a més, el seu emplaçament preferencial i destacat, en alt, junt a l'alcassaba –centre del poder hafsuní– demostraria de totes totes el paper preponderant que jugà el Cristianisme en el projecte polític d'Ibn Ḥafṣūn, com a element legitimador davant de la població que habitava als territoris que va governar i fiscalitzar. De fet, per a l'autor és evident que 'Umar ibn Ḥafṣūn es va convertir al Cristianisme, i que la construcció d'esglésies, especialment la metropolitana, fou la seua manera d'anunciar-ho a la població sobre la que governava.

En aquest sentit, potser un aspecte que no acaba de quedar massa clar és la relació entre el seu intent de substituir els Omeies al front de l'emirat i la seua conversió al Cristianisme. És cert que això li va suposar una legitimació en clau interior, que no tenia abans, però també li va suposar el trencament amb alguns musulmans, i en qualsevol cas costa d'entendre que un mossàrab hagués arribat a governar tot al-Andalus com a emir. També existeix una aparent contradicció entre aquesta conversió al Cristianisme, anunciada públicament mitjançant un programa edilici de construcció d'esglésies, i la seua posterior conversió al xiisme, obligat per les circumstàncies diplomàtiques i realitzada de forma més amagada, només al nivell de l'oligarquia estatal. En realitat, existeix una explicació que hem de buscar en l'evolució en el temps del projecte polític d'Ibn Ḥafṣūn, i en els seues canvis d'aliances. La "revolta", de fet, va durar més de 50 anys, fins i tot després de la mort del seu principal protagonista, i al llarg de la mateixa es va sotmetre diverses vegades a la legalitat omeia integrant-se en l'exèrcit emiral. De la mateixa manera, al llarg d'aquests anys va contactar amb els diversos poders musulmans del Nord d'Àfrica que es van anar succeint (aglàbides, idrissides, fatimites), per la qual cosa sembla probable que el seu projecte polític anés evolucionant amb el temps, d'acord amb les circumstàncies personals, militars, polítiques i diplomàtiques de cada moment.

Comptat i debatut, aquest llibre no és una biografia, tot i estar centrat en la figura d'Ibn Ḥafṣūn. De fet, cal situar-lo clarament en el debat sobre l'anomenada formació d'al-Andalus, que està encara ben viu actualment. Per la seua gran visibilitat en les fonts, en uns segles tan obscurs i mal coneguts, 'Umar ibn Ḥafṣūn ha estat fins ara una peça clau en el relat històric que ha mantingut la historiografia espanyola sobre la formació d'al-Andalus, i el paper dels indígenes en tot el procés. Tanmateix, després de la publicació d'aquest llibre, que dona una visió de conjunt als treballs publicats amb anterioritat, difícilment es podrà tornar a dir que 'Umar ibn Ḥafṣūn fou un senyor de renda, o un rebel encastellat que es resistia a perdre el seu domini sobre la població en favor de l'estat central. Aquest llibre de Virgilio Martínez Enamorado suposa, doncs, una renovació historiogràfica que irremeiablement haurà de contribuir a generar un nou discurs, i que sobretot ha d'impulsar noves recerques per part d'arabistes i arqueòlegs sobre el període andalusí més primitiu, en general, i la *fitna* emiral en particular.

Ferran Esquilache Martí  
Universitat de València  
ferran.esquilache@hotmail.com

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María., *La cultura del agua en la Murcia medieval* (ss. IX-XV). Editum. Murcia, 2010. Páginas. 175. ISBN: 978-84-8371-240-5.

La atención historiográfica en torno a la problemática histórica generada por la convivencia de las sociedades con el medio ambiente que las envuelve, en concreto en torno a los usos y regulación del agua para la explotación de un territorio, se ha incrementado en las últimas décadas al incentivarse el interés de los historiadores por el entorno y el paisaje en el que el hombre vive, y más concretamente por la explotación y gestión socio-económica de los espacios en los que éste se desarrolla. El presente estudio titulado “La cultura del agua en la Murcia medieval (ss. IX-XV)” de María Martínez recoge un tema de innegable importancia para la comprensión de la historia de la Región de Murcia, insertado en la temática historiográfica mencionada, que se suma a una serie de trabajos publicados por dicha investigadora en torno al uso y gobierno del agua en tierras murcianas durante la Baja Edad Media.

Estructurado en cuatro apartados, la formación de la huerta de Murcia, su evolución durante la época medieval, el poder del agua y el agua como poder, y la justicia del agua a partir de la gestión del Consejo de Hombres Buenos de la ciudad de Murcia, aborda el devenir histórico protagonizado entre el ser humano y el agua durante la Plena y la Baja Edad Media en el centro de la vega del Segura. Desde planteamientos generales la autora realiza un análisis e interpretación de las diferentes respuestas que una sociedad, la murciana, llevó a cabo al enfrentarse al acondicionamiento y gestión de un bien primario como es el agua para la vida, partiendo desde la etapa fundacional árabe de la huerta y ciudad de Murcia (825-1243), analizando las pautas de cambio y continuidad con la colonización castellana de estas tierras (a partir de 1243) y su evolución hasta los inicios de la modernidad. Estudio realizado a partir de traducciones de textos árabes y los fondos conservados en los archivos murcianos así como de la utilización de una amplia documentación editada en la Colección de Documentos para la historia del reino de Murcia y una serie de trabajos publicados por Torres Fontes, Pocklington, Molina Molina, García Díaz, Martínez Carrillo o Martínez Martínez, referidos al regadío, repartos de tierras, toponimia, el control del agua, o la legislación y la institución del Consejo de Hombres Buenos de Murcia.

La autora analiza a partir de los trabajos publicados y las fuentes árabes editadas la organización del territorio por la sociedad andalusí en las inmediaciones de la medina murciana y la cultura y el paisaje del agua que esta sociedad fue materializando en este entorno, relacionando la evolución urbana de la Murcia andalusí con la génesis de un sistema hídrico de abas-



tecimiento humano y agrícola que se fue desarrollando de manera paralela al crecimiento poblacional. Manteniéndose en la hipótesis de que a partir de la fundación árabe de *Mursiya* el asentamiento y colonización del espacio por grupos tribales comprendería el siglo IX y gran parte del X, paralelo al desarrollo urbano, apunta que no es posible calibrar el grado de intervención del poder califal y de los imperios norteafricanos en la creación y desarrollo del sistema hidráulico, pero insiste en la idea que las huertas de Murcia y Valencia a pesar de tener su embrión en el siglo X, pudieron sufrir una reorganización o desarrollo bajo el dominio almorávide y almohade a fines del XI y en el último cuarto del siglo XII, paralelo al que se detecta en las estructuras propiamente urbanas de Murcia.

La autora admite los fundamentos andalusíes del regadío murciano, y pasa a analizar los cambios generados por la conquista castellana en el siglo XIII. La llegada del poder cristiano a la vega murciana del Segura generó una fragmentación de las unidades de poblamiento que cohesionaban a la sociedad rural andalusí. Progresivamente la emigración mudéjar, el trasvase de la propiedad y el proceso de señorialización fueron transformando la organización del espacio, aunque la herencia andalusí se mantuviese materialmente en las estructuras hidráulicas y en una cultura del agua en cuanto a la organización y gestión de los recursos hídricos se refiere, fundamentado principalmente en la propiedad colectiva del agua. La rica huerta musulmana sufrió con la conquista una evidente contracción, relacionada con el cambio sociopolítico que conllevó una evidente despoblación, la regresión del regadío y el retroceso de la producción agraria. La documentación archivística trabajada muestra la lucha por el agua constante en relación con el desarrollo socioeconómico de la ciudad. La expansión de la ganadería a partir de mediados del XIII y la progresiva prioridad de los intereses ganaderos por parte de la mayor parte de la oligarquía frente a los agricultores fue tema primordial del concejo.

La casuística señalada para finales del siglo XIII y el primer cuarto del XIV en la huerta de Murcia nos refleja una etapa de crisis, que María Martínez atañe al lento proceso de transición que se generó para readaptar el regadío andalusí al cambio político-social iniciado en la segunda mitad del XIII y que en la segunda mitad del XIV se manifestó con las nuevas normativas del intervencionismo real. Decadencia del sistema hidráulico que empieza a proyectar una mejora a partir de los años treinta del siglo XIV con una incipiente reestructuración del regadío, aunque finalmente fallida ante la crisis político-social que enfrentó a los Manuel y los Fajardo por el poder concejil en las últimas décadas de la centuria. Las luchas internas por el poder obligaron a

reorganizar el regadío y registrar en padrones las tierras de riego gravadas. La autora recoge esta problemática, así como las ordenanzas y regulaciones que a partir del XIV se van estableciendo para el mantenimiento, limpieza y reparto del agua entre los diferentes propietarios de tierras. El abandono de ciertas estructuras hidráulicas y de tierras sumergidas bajo las aguas fue una realidad patente en el paisaje murciano.

Es en el Cuatrocientos cuando se marca el inicio de una etapa caracterizada, sobre todo, a partir de la segunda mitad del XV, por una expansión agraria paralela a una ampliación del espacio irrigado, en ocasiones por la desecación de almarjales a partir de la construcción, por ejemplo, del azarbe de Monteagudo a principios del XV. La extensión del sistema hidráulico en esta centuria hizo necesaria una reorganización y redistribución del agua por el concejo con el fin de poder continuar manteniendo el reparto de aguas entre las tierras ya regadas y las tierras fruto del crecimiento del espacio irrigado. Así se conformaría a mediados del XV un nuevo compendio de ordenanzas y una nueva distribución del agua, que abría la posibilidad de acceder al agua sin la posesión de la tierra. Sin embargo, los almarjales y las tierras anegadas por el precario sistema de desecación continuaron constituyendo un problema para el gobierno de las aguas.

La activación de nuevas tierras para su explotación agrícola permitió la superación del estancamiento agrario, con la introducción de nuevas tecnologías como las dos ruedas elevadoras de agua construidas en La Ñora (1435) y Alcantarilla (1451), o la prolongación de acequias, nuevas tomas de agua, y la apertura de ciertos cauces nuevos, así como la aplicación de la energía hidráulica a las actividades industriales (ampliadas desde finales de la edad media), que fueron haciendo cada vez más complejo el sistema de riego. De tal manera que en la década de los ochenta del siglo XV, la situación había sufrido sustanciales transformaciones con la recuperación de la red de riego y se dirigía hacia un aumento de la productividad y del rendimiento de las tierras de la capital del Reino murciano, a lo que se sumó la desaparición de la frontera con Granada en 1492, la construcción del Azud en 1494, la prolongación del azarbe de Monteagudo y la desecación de La Laguna del Bovar, todo lo cual incentivó una importante extensión de la huerta a principios del XVI. Sin embargo, como es obvio, unido a todo ello, continuaron e incluso en ocasiones, se incrementaron, los conflictos por el agua, la lucha por la preponderancia de la ganadería frente a la agricultura manifestado en los perjuicios derivados del tránsito del ganado por la huerta o la tala de arbolado, la contaminación de las aguas por el trabajo de ciertas industrias, el poder en el reparto del agua o las controversias entre la contigua ciudad de

Orihuela y la ciudad de Murcia (al compartir un mismo sistema hidráulico sobre el que se establecían dos jurisdicciones diferentes), siguieron patentes, lo que generó que el corregidor murciano institucionalizase y organizase una hermandad o policía rural de cuadrillas de vigilancia para acabar con el robo de agua y frutos, la tala de arbolado o el daño del ganado a las tierras de regadío. El concejo y la monarquía solían solucionar estos desórdenes mediante el recurso a estas cuadrillas rurales ante la ineficacia en muchas ocasiones, de las autoridades del regadío, intentando mantener siempre la vinculación entre agua, tierra y fiscalidad.

Haciendo mención al recurso del “agua de gracia” como recurso excepcional en la historia del regadío murciano, la autora realiza una evaluación del impacto medioambiental de los usos del agua, para pasar a centrarse en el poder del agua (los problemas generados por las sucesivas inundaciones del río Segura y el esfuerzo por paliar el déficit del agua ante los fuertes ciclos de sequías) y el agua como poder.

Finaliza con una aproximación a los precedentes medievales del Consejo de Hombres Buenos, manifestando que la existencia de comunidades de regantes o juntas de hacendados pudieron colegiarse en el caso de estudio, sin embargo, aunque mantendrían su existencia y capacidad decisoria hasta finales del XIV, su autonomía y continuidad se restaría con las reformas del poder concejil urbano. A partir del siglo XIII hasta el XIX, las ordenanzas y la tradición jurídica en materia de riegos fueron incrementándose emanadas de la costumbre y la tradición pero también de la intervención del poder regio, el concejo municipal y también de asociaciones de propietarios-regantes de la huerta.

Para concluir debemos de indicar que este estudio en torno a la cultura del agua en la Edad Media en tierras murcianas aporta una importante información histórica para la comprensión de las soluciones tanto tecnológicas, institucionales como socio- económicas que el hombre durante los siglos medievales, en concreto desde el siglo IX al XV, adoptó al enfrentarse al característico panorama medioambiental del entorno murciano. Un estudio que nos permite trazar importantes elementos básicos de la socio-economía y de la organización política de las distintas sociedades que ocuparon un mismo territorio, por un lado la sociedad andalusí, por otro, la feudal. Sin embargo, atisbamos la necesidad de complementar esta investigación con estudios de raigambre arqueológica, a partir de una metodología de trabajo que aúne junto a las fuentes documentales escritas las puramente arqueológicas, punto de partida que permitirá al historiador comprender de manera más global el ámbito y objeto de estudio. El poder sobre el agua, el agua como poder, su

distribución o usos, el organigrama de los sistemas hidráulicos, así como las diferentes soluciones tecnológicas adoptadas deben de analizarse también a partir de la aplicación de la arqueología hidráulica, la arqueología del paisaje o la arqueología agraria, atendiendo a todas las posibilidades de estudio que puedan aportar dichas disciplinas en una constante imbricación con las fuentes documentales escritas, entre otras.

“La cultura del agua en la Murcia medieval (ss. IX-XV)” constituye un trabajo de investigación al que el historiador debe acudir para aprehender la casuística y problemática histórica que el aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca media del Segura generó para las sociedades que se asentaron y se desarrollaron en estos siglos en la huerta de Murcia. Este sondeo histórico entorno al agua en el pasado medieval murciano abre la puerta a la realización de futuros trabajos a partir del análisis sistemáticos e interpretación las ricas fuentes archivísticas murcianas como también arqueológicas.

Miriam Parra Villaescusa  
(Becaria de Investigación FPU  
Universidad de Alicante)

SARR MARROCO, Bilal, *La Granada zirí (1013-1090)*, editorial Aluhulia, colección Ajbar, Granada, 2011. 195 páginas. ISBN: 978-84-92593-78-1

La historia altomedieval de Granada es uno de los períodos más desconocidos del sureste de la Península Ibérica, tendencia que ha comenzado a cambiar en los últimos años<sup>1</sup>. Este libro es un buen ejemplo de ello, siendo el primer trabajo en castellano dedicado a esta taifa<sup>2</sup>. La obra, resultado de la tesis doctoral del autor, supone una mirada renovadora a una historia local encorsetada entre el esplendor de su Baja Edad Media, por ser capital del sultanato nazarí, y la permanente –y muy común en las ciudades españolas– búsqueda de su identidad romana. En concreto va a centrarse en el final de este primer período medieval, que podríamos situar a partir del año 1000. En el siglo XI se asiste a un retroceso territorial en al-Andalus, consecuencia de la fragmentación política de finales de época omeya, o amirí si se prefiere, y

---

1 En gran medida, gracias al proyecto de la ciudad de Medina Elvira, dirigido por Antonio Malpica Cuello. Se puede consultar el sitio web: <http://www.medinaelvira.org>

2 El único precedente sobre la taifa zirí de Granada es el de Idris, H. R., «Les zīrīdes d'Espagne», *Al-Andalus*, XXIX (1964), pp. 39-145.

del avance de las fuerzas feudales unificadas por Alfonso VI. Como afirma el autor, este siglo es “*de una relevancia hasta hace poco infravalorada, en el que asistimos al gran viraje e inversión en el equilibrio de fuerzas entre los reinos cristianos del norte y al-Andalus*” (p. 42). La desaparición del poder central trajo consigo el nacimiento de una treintena de reinos, y con ellos un florecimiento y multiplicación de los centros urbanos y un desarrollo de éstos en unas proporciones no conocidas hasta ese momento.

Uno de estos reinos es la taifa zirí, cuya ciudad capital será Granada. Los ziríes, una tribu *shinhāya* del norte de África, van a llevar a cabo la fundación de la ciudad a partir de una decisión estratégica planificada, cambiando la capitalidad de la anterior ciudad del territorio, *Madīnat Ilbīra*, por la colina del Albaycín. El autor se muestra convencido de que este traslado y fundación se realiza como un pacto entre la sociedad de Elvira y las nuevas élites ziríes, debido a sus grandes cualidades bélicas en un contexto de suma confusión acerca de quién ejercía la autoridad. Para el autor, el mejor ejemplo de este acuerdo es el rápido y eficaz despegue de la nueva ciudad, y la ingente cantidad de obra pública que se acomete en los apenas cuatro reinados que duró esta dinastía (1013-1090). La alcazaba, el entramado urbano, algunas mezquitas y las nuevas infraestructuras hidráulicas, todo en conjunto supuso un programa edilicio que permitió a Granada alcanzar una expansión considerable, controlando además un amplio territorio, bien de manera directa e inmediata, como sería la propia vega de Granada, bien de manera más indirecta y no exenta de problemas, como fue el propio reino que abarcó buena parte del sureste peninsular.

La base material sobre la que se asienta este programa urbanístico fue la fiscalidad. Todo esto se financió con los tributos que se generaron con la puesta en explotación de nuevas tierras de la vega granadina, ya que para el autor muchas de las obras de irrigación van destinadas a dotar de agua a nuevas zonas y, por ende, a ampliar la superficie cultivada y el espacio recaudatorio en definitiva.

El planteamiento del libro es clásico, organizado en grandes apartados, que abarcan desde el contexto general del siglo XI<sup>3</sup> hasta el urbanismo granadino, pasando por los orígenes de la taifa o su organización y funcionamiento social y económico. Deja fuera, conscientemente como indica desde la introducción, aspectos culturales que requerirían acaso una publicación distinta.

---

3 Sigue fundamentalmente los postulados de Viguera Molins, María Jesús, *Los reinos de taifas y las invasiones magribies*, Madrid, 1992; y coordinado por la misma autora «Los reinos de Taifas. Al-Andalus en el siglo XI», *Historia de España Menéndez-Pidal*, vol. VIII, Madrid, 1994.

Las fuentes escritas son el punto de partida para la elaboración histórica de la taifa zirí, pero no olvida tampoco el autor a la arqueología, lo que a estas alturas sería impensable, especialmente en el último capítulo del libro dedicado al urbanismo del periodo. En este sentido, es muy de agradecer para los especialistas que el autor haya reunido y publicado la gran mayoría de las fuentes escritas, algunas traducidas por él mismo del árabe y en otros casos revisando antiguas traducciones, permitiendo de esta forma la revisión del dato y la posible crítica a la interpretación. Igualmente valiosa es la presentación, compilación y descripción más o menos completa de todos los resultados procedentes de excavaciones y seguimientos arqueológicos, que normalmente se encuentran dispersos cuando no directamente no publicados. No obstante, son las primeras las que marcan la directriz, convirtiendo a los datos suministrados por las fuentes materiales en secundarias y subsidiarias, y más que nada, en confirmadores de la lectura que el autor hace de las fuentes escritas.

Es más, la realidad material del periodo zirí, es vista casi exclusivamente como resultado de las acciones emanadas desde el poder, o acaso debidas al carácter beréber de los nuevos dirigentes, como concepto étnico más que identitario a pesar de que él mismo critica esta visión (pp. 46-47). Sería, en nuestra opinión, una de las objeciones que hacer al libro. Por ejemplo, al hablar de las obras hidráulicas que se acometen, fundamentales para entender no solo el surgimiento de la nueva ciudad (p. 79), sino incluso todo lo que concierne al poblamiento y el paisaje medieval del entorno de la vega de Granada (p. 108). En este sentido, el regadío entendido como obra del Estado, del poder, se muestra, por ejemplo, al hablar de la *āmma*, el pueblo llano, y distinguir entre artesanos, comerciantes y campesinos, dice de los últimos que *“Así, por una parte, tenemos al campesinado (al-rā’iyya), pilar del sistema económico, que si bien se verían beneficiados por una serie de obras públicas de irrigación que aumentarán la productividad de sus tierras, tendrán que pagar un alto precio en forma de gravámenes...”* (p. 122). Parece no dar capacidad de acción a la base social de la taifa.

Siguiendo con la crítica, diremos que echamos en falta una comparación tanto a nivel institucional y de los resortes de poder y de la legitimidad intentada entre otras taifas con respecto la Zirí, como también una comparación del proceso de urbanismo, el uso de determinados edificios como ostentación del poder, etc. que ayudaría a encuadrar mejor la realidad de Granada en su justa medida, en su contexto, y poder destacar sus particularidades respecto al momento histórico.

En este mismo sentido crítico –esperemos que constructivo–, y a pesar de que el libro esté centrado en la ciudad de Granada en el s. XI, de la que

muestra buenos mapas (fig. 23 p. 171 y fig. 24 p. 172), se echan falta otros más generales, para dotar a la cartografía de su necesario sentido diacrónico y dinámico, en el que vengan representados los límites de la taifa en cada momento, o al menos antes y después del reinado de cada uno de los cuatro sultanes de la taifa. También situando el resto de núcleos de la taifa mencionados en el texto, tales como Lucena, o algunas de las alquerías como Deifontes (p. 90), Almanjayar, Cújar (p. 126) o castillos como el de Velillos (p. 145). Aunque incluye dos mapas –la fig. 4 (p. 77) en el que se localizan algunos núcleos, y la fig. 5 (p. 92) con los límites del reino– a nuestro juicio resultan insuficiente por representar, únicamente, bien los grandes núcleos como Madīnat Ilbīra y Granada, Almuñécar, Guadix o Loja, o bien sólo la “*máxima expansión de las taifas de Granada y Sevilla*” sin especificar cronología, aunque se presupone que es durante el reinado de Badis.

Dejando a un lado estas y algunas otras críticas que podríamos hacerle al libro, todas ellas seguramente más bien distintas interpretaciones a las que todo buen estudio histórico está sujeto, diremos que por lo demás el libro es, sencillamente, imprescindible para conocer la historia, no solo de la Granada medieval, sino de todo el sureste de al-Andalus. Incluso, algunas partes nos han parecido especialmente interesantes y brillantemente expuestas, como la revisión que hace de la posible presencia judía en la taifa (pp. 127-133) o las páginas dedicadas al asentamiento prezirí (pp. 67-75)<sup>4</sup>. Gracias a este capítulo se comprende que la ciudad de Granada, Madīna Garnāta, no brota de la nada, sino que es el resultado de un proceso histórico más denso y que comienza unos años atrás, si bien siempre en el período andalusí y no conectándose como continuación del núcleo iberorromano que hubiera en el Albaycín, fuera cual fuese su entidad y que el autor evita entrar a discutir, ya que no es su propósito. Y es que esa es otra de las grandes virtudes de esta obra, la de mostrar la historia de la Granada zirí en todo momento como un proceso, con sus continuidades y discontinuidades, y no como un hecho súbito, ni tampoco como algo atemporal, sino un proceso complejo y con todos sus elementos, desde la heterogénea composición social hasta las técnicas constructivas, están interrelacionados, y se plasman finalmente en su urbanismo (pp. 136-168).

Para terminar, diremos que el libro requiere un cierto conocimiento previo de algunos debates que hay entre los especialistas del mundo andalusí.

4 Tema que el propio autor ha tenido la oportunidad de tratar en otra ocasión: SARR MARROCO, Bilal, «La Granada prezirí (siglos VIII-XI)», SÉNAC, Philippe (ed.), *Villa 3. Histoire et archéologie des sociétés de la vallée de l'Ebre (VIIe-XIe siècles)*, Toulouse, 2010, pp. 381-400.

Aunque se sigue con facilidad todo el discurso, hay algunos aspectos como el de la caracterización de la sociedad andalusí como tributaria-mercantil o el impacto de la agricultura de regadío, que quedan ensombrecidos, en un segundo plano, dando por sentado que el lector conoce esos debates. Esto provoca que el estudio vaya dirigido a un público con una cierta especialización, versado en determinadas cuestiones sobre al-Andalus, y conocedor de la ciudad de Granada. En cualquier caso, el libro supone el fin de muchos tópicos sobre los orígenes de Granada, y en este sentido es un cierre de etapa historiográfica, o debiera serlo. Pero también abre nuevas líneas de investigación y propone interesantes interpretaciones que deben servir de acicate para futuras investigaciones, como por ejemplo la consideración de la Granada prezirí como un *hiṣn* del que aún no conocemos sus límites; la necesaria revisión que ha de hacerse de los primeros cementerios de la ciudad, sean musulmanes, judíos o mozárabes como el de Socaster, acaso proveniente de *Sub Castro* (p. 159, nota 472); o las cuestiones pendientes respecto a ciudad y territorio.

*Guillermo García-Contreras Ruiz.*  
Becario FPU, Universidad de Granada  
garciacontreras@ugr.es



NORMAS DE PUBLICACIÓN EN  
ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.  
HISTORIA MEDIEVAL  
ISSN: 0212-2480

Años 2012. Número 18

La revista *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* está editada por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante.

Dos miembros del Consejo de Redacción, con la colaboración del Consejo Editorial y de otros especialistas en distintos campos de las Humanidades, evalúan y examinan la categoría, la calidad y la conveniencia de los trabajos originales que entregan los autores y, asimismo, deciden sobre la conveniencia de su publicación o en su defecto de no publicarlos. En cualquier caso se informa al autor y, si es aceptado, se indica el orden de la publicación de su trabajo en el volumen correspondiente de la revista. Los volúmenes son entregados a los autores, en régimen de intercambio científico, como los centros editores de publicaciones científicas del Estado y del extranjero que lo consideren oportuno.

Pueden publicar sus trabajos en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, todos aquellos investigadores que les interese. Conviene que los autores tengan en consideración las indicaciones de la *Guide for the preparation of scientific papers of publication* (UNESCO/SC/MD/Paris, 1968), o cualquier otra similar. Tendrán que enviarlos a la secretaria científica de la revista (secretario de *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas, Facultad de Filosofía y Letras, Campus Universitario de Sant Vicent del Raspeig s/n 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante) o Apdo. Correos 99. E. 03080 Alicante). Además, los autores deberán respetar los siguientes principios y normas de publicación:

1. Los trabajos, mecanografiados o impresos hojas DIN-A4, por un sola cara, deberán presentarse: (a) papel: por duplicado, y (b) el texto principal al menos en disco: formateado para ordenador PC, indicando el nombre del procesador de texto utilizado (preferentemente Word de Microsoft, de lo contrario añadir otra copia del archivo en ASCII). Tienen que iniciarse en la primera página con un título, claro e indicativo del contenido del trabajo, seguido del nombre del autor o autores y del nombre y dirección del centro al que pertenecen los autores (el remitente del trabajo tiene que indicar su dirección postal, telefónica y electrónica).
2. El texto de los artículos podrá estar redactado en castellano y en catalán, y tendrá que ir acompañado de un resumen (con un máximo de 250 palabras) que describa claramente los contenidos y resultados del trabajo, en su segunda página. También tienen que aparecer las palabras clave (entre 4 y 8 palabras). El resumen y las palabras clave estarán redactadas en el idioma de trabajo, y además, en inglés o francés.
3. Los originales presentarán una extensión máxima de 40 páginas para los artículos y de 4 páginas para las crónicas, reseñas, notas informativas, incluidas la bibliografía y las ilustraciones, en ambos casos a espacio y medio.
4. La bibliografía corresponderá únicamente a los trabajos, artículos, libros, monografías, etc., citados en el texto, no se aceptarán listas de bibliografía finales. La bibliografía tiene que seguir el siguiente modelo:
  - a) Para los artículos de revista:

HINOJOSA MONTALVO, J., “De Valencia a Portugal y Flandes. Relaciones durante la Edad Media”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1, Alicante 1982, pp. 149-168.
  - b) Para libros, tesis y otras publicaciones periódicas:

HINOJOSA MONTALVO, J., *Los mudéjares. La voz del Islam en la España Cristiana*, II Vols. Teruel, 2002.
  - c) Para artículos de contribución en libros (capítulos de libros)

HINOJOSA MONTALVO, J., “Ciudades portuarias y puertos sin ciudades a fines de la Edad Media en el Mediterráneo occidental” en *Tecnología y sociedad: las grandes obras públicas en la Europa medieval* (Actas de la 22 Semana de Estudios Medievales de Estella. 17 al 21 de julio de 1995). Pamplona, 1996, pp. 263-287.
5. El autor podrán aportar ilustraciones pluma, dibujo en blanco y negro no tramados, dibujos tramados y las fotografías, clisés positivos

- o negativos se admitirán también, con las limitaciones que establezca el Consejo de Redacción, adaptándose preferentemente al formato de la caja de Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval. Se acompañarán de un pie de texto en la lengua original y la del resumen. Las mismas condiciones se establecen para las tablas, ilustraciones, gráficos, fotografías, mapas, etc., entrarán en el texto con el nombre de *figura*. Asimismo, tablas, cuadros, listas breves, etc., entrarán con la calificación de *tabla*. El autor tendrá que señalar el lugar del texto donde quiera que se inserten cada tabla y cada figura.
6. La corrección de las pruebas, en sus diferentes versiones, deberán hacerse según los símbolos y convenciones internacionalmente admitidos.
  7. El incumplimiento de estas normas obligará al Consejo de Redacción a retirar el artículo y devolverlo a su autor.





